

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cartago, 19 de febrero de 2020

### AUTO ADMISORIO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales conferida en la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás reglamentarias, y

#### CONSIDERANDO:

Que la señora Alba Lucia Velásquez Echeverry identificada con cedula de ciudadanía No. 41.888.003 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de apoderada de la sociedad Agropecuaria Velar S.A.S, con Nit. 801.004.804 - 9, copropietarios del predio rural denominado, **Hacienda El Brasil**, ubicado en la vereda Gramalote, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 13/06/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto agrícola dentro del predio.

Que agotado el procedimiento administrativo conducente al otorgamiento del permiso, el día 28 de enero del 2020, esta dirección territorial profirió la Resolución 0770 No. 0772 - 0098 - de 2020, por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales de uso agrícola, a favor de la señora Alba Lucia Velásquez Echeverry en calidad de apoderada general y otros, en el predio denominado hacienda el Brasil, ubicado en la vereda gramalote, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

Que la mencionada Resolución le fue notificada vía correo electrónico a la señora Alba Lucia Velásquez Echeverry, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.888.003, expedida en Armenia, Quindío, actuando en calidad de apoderada general, de los copropietarios del predio rural denominado Hacienda El Brasil, ubicado en la vereda Gramalote, Ansermanuevo, Valle del Cauca, el contenido de la Resolución 0770 N° 0772 - 0098 de enero 28 de 2020, el día 30 de enero del 2020.

Que el artículo 247 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que los recursos de ley deberán interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Que en fecha febrero 12 de 2020, y dentro del término legal, se recibió y radicó en la Dirección Ambiental Regional Norte, un escrito contentivo de recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución 0770 N° 0772 - 0098 de enero 28 de 2020.

Que por haber sido presentado dentro del término legal y siendo legalmente procedente, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

#### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO: ADMITIR** el Recurso de Reposición en subsidio apelación, interpuesto contra la Resolución 0770 N° 0772 - 0098 de enero 28 de 2020, por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales de uso agrícola, a favor de la señora Alba Lucia Velásquez Echeverry en calidad de apoderada general y otros, en el predio denominado hacienda el Brasil, ubicado en la vereda gramalote, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO:** Trasládese el presente expediente a la unidad de gestión de cuenca Catarina Chancos Cañaveral, para que se realice un análisis del sustento técnico del recurso, y se proceda a emitir un concepto técnico tendiente a resolver el recurso de reposición.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente Auto, a la señora Alba Lucia Velásquez Echeverry identificada con cedula de ciudadanía No. 41.888.003 expedida en Armenia, Quindío.

**CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado – Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-010-002-101-2019.

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0184 - DE 2020**

**(Febrero 20 de 2020)**

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 NO. 0773-021- DE 2019, FAVOR DE LA SOCIEDAD ALIANZA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CAPITAL EMPRESARIAL, SOCIAL Y ORGANIZACIONAL CAFETERO LIMITADA – EN LIQUIDACIÓN; EN SUS SIGLAS ACCESO CAFÉ LTDA, IDENTIFICADA CON EL NIT 900.132.038-0”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resolución 0770 No 0771 - 0331 de julio 4 de 2017 Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y

### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 0770 N° 0773 - 021-2019, de enero 14 de 2019, esta Dirección Territorial, registró un sistema agroforestal de especies maderables de eucalipto y nogal cafetero, y otorgó una autorización de aprovechamiento comercial a favor de la sociedad Alianza Para la Construcción de Capital Empresarial, Social y Organizacional Cafetero Limitada – en liquidación; en sus siglas Acceso Café LTDA, identificada con el Nit 900.132.038-0,

Que el día 28 de enero de 2019, se notificó personalmente la Resolución 0770 N° 0773 - 021-2019, de enero 14 de 2019, a la señora Lina Maria Cortes Ruiz, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.200, obrando en calidad de Apoderada del señor Juan Pablo Gaitan Echeverri, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.020.717.087, gerente de la sociedad Acceso Café Ltda, identificada con Nit 900.132.038-0.

Que la sociedad Acceso Café Ltda, identificada con Nit 900132038-0, actuando en calidad de propietarios del predio rural denominado La Miranda, ubicado en la Vereda La Miranda, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca,

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mediante escrito No. 945902019, presentado en fecha 16/12/2019, solicitó Prórroga de la Resolución 0770 No. 0773-0021 de enero 14 de 2019, la cual otorgó una Autorización de Aprovechamiento Forestal a favor la sociedad Alianza para la Construcción de Capital Empresarial, Social y Organizacional Cafetero Limitada – en liquidación; en sus siglas “**Acceso Café Ltda**”, identificada con el Nit 900.132.038-0, en el predio rural denominado “**La Miranda**”, ubicado en la vereda del mismo nombre, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.  
Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita de Prorroga de la Resolución 0770 No. 0773- 0021 de enero 14 de 2019, con Radicado No. 945902019.

Que el día 17 de diciembre de 2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación del Trámite de la solicitud propuesta.

Que el día 16 de enero de 2020, el solicitante canceló la suma de sesenta mil setecientos dieciocho pesos (\$60.718,00) Mcte de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno (9) de la Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril del 2011, y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, tal como consta en la factura de venta No. 89266693, adjunta al expediente.

Que en fecha febrero 10 de 2020, un funcionario de esta Dirección Territorial adscritos a la Unidad de Gestión de cuenca Garrapatas, practicó visita, al predio materia de la solicitud, y de ésta se levantó el informe respectivo, el cual se encuentra anexo en el expediente.

Que el día 10 de febrero de 2020, funcionarios adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, emitieron concepto técnico, en el cual se consideró procedente y conducente autorizar el permiso solicitado, para lo cual manifestaron:

“...7. **LOCALIZACIÓN:** Predio rural denominado “**La Miranda**”, ubicado en la vereda del mismo nombre, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, Coordenadas: Latitud 4°42'59.50"N Longitud 76°11'55.06"O. Altura 1.545 m.s.n.m

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Durante el desarrollo de la visita, se pudo verificar que se ha realizado el aprovechamiento del 50% del arbolado otorgado; la intervención se ha realizado de manera uniforme a la dos (2) especies de árboles a intervenir. Se argumenta que no se pudo desarrollar las actividades en el término otorgado inicialmente debido a factores de oferta y demanda; ya que el predio está bastante retirado de los centros de poblados de la región.

Se realizó recorrido por el predio para evaluar y diagnosticar la viabilidad de otorgar una prórroga dentro del derecho, en el recorrido se observó que los arboles aprovechados están muy dispersos en razano al criterio de selección por tamaño de los individuos

**11. CONCLUSIONES:** Una vez evaluados las condiciones actuales del aprovechamiento en el sitio, se considera que es viable otorgar la prórroga por una vigencia de un (1) año del derecho ambiental contenido en el Expediente 0773-045-003-134-2018.

### 12. OBLIGACIONES:

La sociedad Alianza para la Construcción de Capital Empresarial, Social y Organizacional Cafetero Limitada – en liquidación; en sus siglas “**Acceso Café Ltda**”, deberá CANCELAR LA TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020: a través de su representante legal, el señor Juan Pablo Gaitán Echeverri, o quien haga sus veces...”

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC).

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** CONCEDER una primera prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 N° 0773 - 021-2019, de enero 14 de 2019, a favor la sociedad Alianza para la Construcción de Capital Empresarial, Social y Organizacional Cafetero Limitada – en liquidación; en sus siglas “Acceso Café Ltda”, identificada con el Nit 900.132.038-0, para que en el término de término de doce (12) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, concluya el aprovechamiento en el predio rural denominado “La Miranda”, ubicado en la vereda del mismo nombre, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, por el sistema de entresaca de los arboles de mayor porte de las especies que se registrarán; descritos a continuación:

Especie	Cantidad de árboles	Volumen (m <sup>3</sup> )
Nogal ( <i>Cordia alliodora</i> )	389	231.7
Eucalipto ( <i>Eucalyptus grandis</i> )	69	68.49

**ARTICULO SEGUNDO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Prorroga que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad Acceso Café Ltda, identificada con Nit 900132038-0, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo tercero (3) del artículo sexto (6) de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, en los eventos de prorrogarse el término de vigencia de los permisos y autorizaciones cuya vigencia inicial era hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud de prórroga, y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento de la prórroga. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento de la prórroga, para lo cual la Dirección Ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de trescientos tres mil quinientos ochenta y ocho pesos (\$303.588,00).

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad Acceso Café Ltda, identificada con Nit 900132038-0, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La sociedad Alianza para la Construcción de Capital Empresarial, Social y Organizacional Cafetero Limitada – en liquidación; en sus siglas “Acceso Café Ltda”, deberá CANCELAR LA TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0770 No. 0773-0021 de enero 14 de 2019, continúan vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO QUINTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del aviso, si fuere este el medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2020.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
DIRECTOR TERRITORIAL  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0773 – 045 – 003 – 134 – 2018.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 19 de febrero de 2020

#### CONSIDERANDO

Que la sociedad Ribarco S.A.S., identificada con Nit 900393478-7, mediante escrito con radicado de entrada No. 91392020, de fecha 04/02/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para mejora en el establecimiento denominado Ribarco, ubicado en el predio La Palma 03, ubicado en la vereda Gramalote, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud, la sociedad Ribarco S.A.S, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 91392020.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal otorgado por la cámara de comercio de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 2.894 del 11 de septiembre del 2019, otorgada en la notaria segunda del círculo notarial de Cartago Valle del Cauca.
- Registro Unico Tributario RUT.
- Fotocopia Cedula de Ciudadanía del señor Jhon Jairo Otero Sanchez
- Tarjeta profesional y Certificado vigencia Topógrafo.
- Planos del proyecto.

Que el día 06 de febrero del 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, mediante oficio con radicado de salida No. 0770-91392020, realizo requerimiento de documentación complementaria.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 14 de febrero del 2020, mediante oficio con radicado de entrada No. 129612020, allego documentación complementaria, tendiente a continuar con el respectivo trámite.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de ésta Dirección Ambiental.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad Ribarco S.A.S., identificada con Nit 900393478-7, mediante escrito con radicado de entrada No. 91392020, de fecha 04/02/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para mejora en el establecimiento denominado Ribarco, ubicado en el predio La Palma 03, ubicado en la vereda Gramalote, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad Ribarco S.A.S., identificada con Nit 900393478-7, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento cincuenta y cinco mil treinta y un pesos (\$155.031,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

**TERCERO:** PRACTÍQUESE una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA**, al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la sociedad Ribarco S.A.S., identificada con Nit 900393478-7.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-012-022-2020.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 20 de febrero de 2020

#### CONSIDERANDO

Que la sociedad Ribarco S.A.S., identificada con Nit 900393478-7, mediante escrito con radicado de entrada No. 91352020, de fecha 04/02/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para mejora en el establecimiento denominado Ribarco, ubicado en el predio denominado Lote 21 El Empedrado, ubicado en la vereda Anacaro, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud, la sociedad Ribarco S.A.S, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 91352020.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal otorgado por la cámara de comercio de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 0201 del 06 de septiembre del 2019, otorgada en la notaría única del círculo notarial de Ansermanuevo, Valle del Cauca.
- Registro Unico Tributario RUT.
- Fotocopia Cedula de Ciudadanía del señor Jhon Jairo Otero Sanchez
- Tarjeta profesional y Certificado vigencia Topógrafo.
- Planos del proyecto.

Que el día 06 de febrero del 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, mediante oficio con radicado de salida No. 0770-91352020, realizo requerimiento de documentación complementaria.

Que el día 14 de febrero del 2020, mediante oficio con radicado de entrada No. 129562020, allego documentación complementaria, tendiente a continuar con el respectivo trámite.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de ésta Dirección Ambiental.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad Ribarco S.A.S., identificada con Nit 900393478-7, mediante escrito con radicado de entrada No. 91352020, de fecha 04/02/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para mejora en el establecimiento denominado Ribarco, ubicado en el predio denominado Lote 21 El Empedrado, ubicado en la vereda Anacaro, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad Ribarco S.A.S., identificada con Nit 900393478-7, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de doscientos dieciséis mil setecientos dos pesos (\$216.702,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

**TERCERO:** PRACTÍQUESE una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA**, al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la sociedad Ribarco S.A.S., identificada con Nit 900393478-7.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-012-023-2020.

Tuluá, 14 de febrero de 2020

### CONSIDERANDO

Que el señor Fernando Cancino Retrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.359.459 expedida en Tuluá, obrando como Representante Legal de la sociedad INVERSIONES MONACO C.M. S.A.S., con NIT 900.081.848-1 y domicilio en calle 27 No. 27-43, oficina 116, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 119292020 presentado en fecha 12/02/2020, solicita el Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado El Vergel (Parcelación La Hacienda), con matrícula inmobiliaria 384-26791, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de apertura de vías, carretables y explanaciones, debidamente diligenciado.
2. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Tuluá, en fecha enero 13 de 2020.
5. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 1902 de fecha 17 de julio de 2019 de la Notaría Primera del Círculo de Tuluá.
6. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-26791, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 10 de febrero de 2020.
7. Documento “concepto geológico – geotécnico asociado a la apertura de vías en la parcelación La Hacienda”.
8. Planos Topográficos del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Fernando Cancino Retrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.359.459 expedida en Tuluá, obrando como Representante Legal de la sociedad INVERSIONES MONACO C.M. S.A.S., con NIT 900.081.848-1 y domicilio en calle 27 No. 27-43, oficina 116, de la ciudad de Tuluá, tendiente al Otorgamiento, de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación en el predio El Vergel (Parcelación La Hacienda), con matrícula inmobiliaria 384-26791, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad INVERSIONES MONACO C.M. S.A.S. deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 867.832,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor Fernando Cancino Retrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.359.459 expedida en Tuluá, Representante Legal de la sociedad INVERSIONES MONACO C.M. S.A.S., con NIT 900.081.848-1.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0731-004-012-024-2020.

Tuluá, 25 de febrero de 2020

Que el señor DIEGO PATIÑO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.347.307 expedida en Tuluá, y domicilio en la calle 44 No. 25A-22, teléfono 3155795345 de la ciudad de Tuluá, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 147262020, presentado en fecha 21 de febrero de 2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para uso agropecuario, en el predio denominado Alto Cielo – La Piedra, con matrículas inmobiliarias 384-43499 y 384-50903, ubicado en la vereda Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Certificados de tradición de matrícula inmobiliaria Nos. 384-43499 y 384-50903, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 6 de febrero de 2020.
5. Documento “Programa para el uso eficiente y ahorro de agua simplificado para el predio Alto Cielo – La Piedra”

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DIEGO PATIÑO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.347.307 expedida en Tuluá, y domicilio en la calle 44 No. 25A-22, teléfono 3155795345 de la ciudad de Tuluá, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 147262020, presentado en fecha 21 de febrero de 2020, tendiente al Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso agropecuario, en el predio denominado Alto Cielo – La Piedra, con matrículas inmobiliarias Nos. 384-43499 y 384-50903, ubicado en la vereda Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor DIEGO PATIÑO OSORIO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá – Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Tuluá, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor DIEGO PATIÑO OSORIO, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0731-010-002-030-2020

Tuluá, 27 de febrero de 2020

Que el señor Juan Manuel Duran Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.096.250 expedida en Bogotá D.C., obrando en su condición de representante legal de la sociedad HACIENDA LUCERNA S.A.S., identificada con el NIT. 860.001.119-2, y domicilio en la carretera central salida norte barrio Gualcoche, teléfono 2236203 del municipio de Bugalagrande, mediante escrito No. 149702020, presentado en fecha 24 de febrero de 2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para uso agrícola, en el predio denominado La Granja, con matrícula inmobiliaria 384-105451, ubicado en la vereda Gualcoche, corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

6. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
7. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
8. Copia del Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Hacienda Lucerna S.A.S.
9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad.
10. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-105452, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 18 de diciembre de 2019.
11. Documento "Formulación del Programa de uso eficiente y ahorro de agua simplificado para el predio La Granja"

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Juan Manuel Duran Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.096.250 expedida en Bogotá D.C., obrando en su condición de representante legal de la sociedad HACIENDA LUCERNA S.A.S., identificada con el NIT. 860.001.119-2, y domicilio en la carretera central salida norte barrio Gualcoche, teléfono 2236203 del municipio de Bugalagrande, mediante escrito No. 149702020, presentado en fecha 24 de febrero de 2020, tendiente al Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso agropecuario, en el predio denominado La Granja, con matrícula inmobiliaria 384-105451, ubicado en la vereda Gualcoche, corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad HACIENDA LUCERNA S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$433.858,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bugalagrande, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Bugalagrande, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor el señor Juan Manuel Duran Castro, obrando en representación de la sociedad HACIENDA LUCERNA S.A.S.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0732-010-002-034-2020

Tuluá, 19 de febrero de 2020

### CONSIDERANDO

Que el señor ROBINSON ANDRES CRIOLLO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.185.210 expedida en Caicedonia (Valle), y domicilio en la calle 17 Bis No. 19-133, barrio Fundadores, teléfono 3135974284, municipio de Caicedonia, obrando en condición de Apoderado Especial del señor José Horacio Amaya López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.067.150 y la señora Sandra Milena Cañón Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.235.387, mediante escrito No. 131492020 presentado en fecha 17 de febrero de 2020, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Manzanares con matrícula inmobiliaria No. 382-20466, ubicado en la vereda El Manzano, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
4. Poder Especial Amplio y Suficiente, otorgado por el señor José Horacio Amaya López y la señora Sandra Milena Cañón Ramírez, propietarios del predio Manzanares, al señor Robinson Andrés Criollo Sánchez, para que tramite ante la CVC, todas las diligencias necesarias para la ejecución del aprovechamiento de guadua.
5. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 328 de fecha 11 de mayo de 2018, de la Notaria Segunda del Círculo de Sevilla.
6. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-20466, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 3 de diciembre de 2019.
7. Mapa georreferenciado de las áreas para aprovechamiento forestal y copia digital.
8. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).  
Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ROBINSON ANDRES CRIOLLO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.185.210 expedida en Caicedonia (Valle), y domicilio en la calle 17 Bis No. 19-133, barrio Fundadores, teléfono 3135974284, municipio de Caicedonia, obrando en condición de Apoderado

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Especial del señor José Horacio Amaya López, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.067.150 y la señora Sandra Milena Cañón Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.235.387, tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado Manzanares con matrícula inmobiliaria No. 382-20466, ubicado en la vereda El Manzano, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** El señor ROBINSON ANDRES CRIOLLO SANCHEZ, No cancelará tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo Segundo del artículo 11 de la Resolución 0100 0100-0439 de 2008 (*por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal*).

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Sevilla, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor ROBINSON ANDRES CRIOLLO SANCHEZ, obrando en representación del señor José Horacio Amaya López y la señora Sandra Milena Cañón Ramírez.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo –Atención al Ciudadano.  
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0733-004-002-027-2020.

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000359 DE 2020**

**(25 FEB 2020)**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), Resolución 0730 No. 0731-001506 de noviembre 1 de 2019, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

Que la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P, identificada con NIT 821002115-6, con domicilio en la Carrera 26 N° 27-51, teléfono 2317070 de Tuluá, representada legalmente por la Señora Alejandra Rendón López, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.864.684 expedida en Cali; y con domicilio en la carrera 26 No. 27-51, teléfono 2317070, de la ciudad de Tuluá (V), administradora del predio donde se encuentra la Planta de Tratamiento de agua Potable del Acueducto Municipal de Tuluá, con matrícula inmobiliaria No. 834-43469; mediante escrito presentado en fecha 5 de agosto de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, localizados en el predio donde se encuentra la Planta de Tratamiento de agua Potable del Acueducto Municipal, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que por Auto de fecha 9 de agosto de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ALEJANDRA RENDÓN LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.864.684 expedida en Cali (V), obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 821.002.115-6, tendiente a obtener una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el predio donde se encuentra la Planta de Tratamiento de agua Potable del Acueducto Municipal, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud, el cual reposa en el expediente 0731-004-005-133-2019.

Que mediante Resolución 0730 No. 0731-001506 de noviembre 1 de 2019, la Dirección Ambiental regional Centro Norte, de la CVC autorizó un aprovechamiento forestal de árboles aislados a la sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 821.002.115-6, en el predio donde se encuentra la Planta de Tratamiento de agua Potable del Acueducto Municipal, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que la Resolución 0730 No. 0731-001506 de noviembre 1 de 2019, fue notificada personalmente a la Abogada María Alejandra Pacheco Rosero, representante legal suplente de la sociedad CENTRAGUAS S.A. E.S.P., el día 12 de noviembre de 2019.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 869582019, en fecha 14 de noviembre de 2019, el representante legal primer suplente de la sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., actuando dentro del término legal interpuso Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra la Resolución 0730 No. 0731-001506 del noviembre 1 de 2019 "por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados".

Que mediante auto admisorio de fecha 18 de noviembre de 2019, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, admitió el recurso presentado y ordenó remitir el memorial del recurso junto con el expediente 0731-004-005-133-2019, a la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, para que se preparara el concepto técnico que permita coadyuvar en la decisión de fondo ante el recurso administrativo presentado, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En este sentido se procede a resolver el recurso reposición, analizando los argumentos del recurrente, los cuales se transcriben en el estricto orden en que se encuentran consignados en el escrito respectivo:

#### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Norman Darío Acosta Moreno, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.517.070, actuando como representante legal primer suplente de la sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., manifiesta: "Solicito a usted muy respetuosamente se modifique apartados y artículos de la resolución 0731 No. 0731-001506 de 2019 que a continuación se relacionan, teniendo en cuenta los argumentos por los cuales se sustente este recurso:

1. Modificar en el apartado de considerandos - Descripción de la situación, el cuadro con las especies y ubicación de los individuos a intervenir, teniendo en cuenta que se mencionan 35 especies, y durante la visita ocular realizada al sitio objeto de la solicitud se identificaron 36 especies como se muestra en el siguiente listado:

1. Árbol de pan
2. Palma
3. Tulipán
4. Carbonero
5. Guácimo
6. Laural
7. Palma areca
8. Guácimo
9. Carbonero
10. Palma areca
11. Carbonero
12. Carbonero
13. Carbonero
14. Carbonero
15. Palma sancona
16. Carbonero
17. Carbonero
18. Palma botella
19. Palma sancona
20. Guácimo
21. Palma sancona
22. Chiminango
23. Totocal
24. Cedro
25. Guanábano
26. Palma Botella
27. Totocal
28. Totocal
29. Guácimo
30. Guácimo
31. Guácimo
32. Cedro
33. Guácimo
34. Guácimo
35. Guácimo
36. Palma botella

2. Modificar el artículo primero de la resolución 0731 No. 0731-001506 de 2019, de tal manera que quede así: "AUTORIZAR a la sociedad CENTROAGUAS S.A E.S.P., identificada con el N17". 821.002.115-6, para que dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados, localizados en el predio donde se encuentra la Planta de Tratamiento de agua Potable del Acueducto Municipal, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá departamento del Valle del Cauca.", lo anterior teniendo en cuenta que el proyecto para el Tratamiento de Lodos de la Planta de Tratamiento de aguas potable La Rivera cuenta con

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

un cronograma de trabajo amplio asociado al plan de obras e inversiones de CENTROAGUAS SA ESP cuya ejecución está proyectada entre los años 2020 — 2021, además se requiere de un trámite de aprobación por parte de la interventoría del contrato de arrendamiento con inversión lo que puede demandar un tiempo significativo.

3. Modificar el párrafo primero del artículo primero de la resolución 0731 No. 0731-001506 de 2019 de tal manera que se mencione que el sistema de aprovechamiento

4. que se autoriza es el de erradicación para 36 individuos de diferentes especies, los cuales arrojan un volumen aproximado de 4.77 ms, que se listan a continuación:

1. Árbol de pan
2. Palma
3. Tulipán
4. Carbonero
5. Guácimo
6. Laural
7. Palma areca
8. Guácimo
9. Carbonero
10. Palma areca
11. Carbonero 12, Carbonero 13. Carbonero 14, Carbonero
12. Palma sancona
13. Carbonero 17, Carbonero
14. Palma botella
15. Palma sancona
16. Guácimo
17. Palma sancona
18. Chiminango
19. Totocal
20. Cedro
21. Guanábano
22. Palma Botella
23. Totocal
24. Totocal
25. Guácimo 30, Guácimo
26. Guácimo
27. Cedro
28. Guácimo
29. Guácimo
30. Guácimo
31. Palma botella
32. Cedro
33. Guácimo
34. Guácimo
35. Guácimo
36. Palma botella".

**Hasta aquí apartes del recurso.**

Que en fecha 4 de diciembre de 2019, un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, realizó visita ocular al predio donde se encuentra localizada la Planta de Tratamiento de Agua potable,

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ubicado en la vereda la Rivera, municipio de Tuluá, y de ella levantó el informe correspondiente en el cual considera técnicamente viable la erradicación de treinta y seis (36) árboles cuyas especies se encuentran al interior del mencionado predio.

Que en fecha 4 de diciembre de 2019, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita y atendiendo lo solicitado en el auto admisorio, profirió el concepto técnico respectivo, del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Se realizó nuevamente visita ocular en coordinación con la ingeniera Leidy Castro, representante de la empresa CentroAguas S.A., al sitio objeto de la solicitud, en cuyo recorrido se constató que dentro del predio El Retiro, donde funciona la Planta de Tratamiento de Agua Potable, acueducto Municipal (Matricula Inmobiliaria N° 384-43469), se revisaron los árboles proyectados para su erradicación y se verificó que efectivamente hacía falta incluir un árbol de la especie Guácimo, marcado con el N° 34, que se encuentra muy cerca del árbol N° 35 de la misma especie y por tal razón se cuantificó como uno solo por la toma de coordenadas.

De acuerdo a lo anterior, se incluye el árbol faltante en el siguiente cuadro donde se ilustran las especies y ubicación de los individuos a intervenir:

UBICACIÓN SECTOR INTERNO DE LA PLANTA	No de Arboles	D.A.P.	Altura promedio	Volumen	Coordenadas	Labor a realizar
Árbol del Pan ( <i>Artocarpus altilis</i> )	1	0.20	2	0.40	4°4'12.0"N-76°10'56.9" W	Erradicación
Palma( <i>Syagrus sancona.</i> )	1	0.30	3	0.15	4°4'12.1"N-76°10'56.8" W	Erradicación
Tulipán( <i>Spathodea campanulata</i> )	1	0.40	3	0.26	4°4'12.2"N-76°10'56.8" W	Erradicación
Carbonero ( <i>Calliandra pittieri.</i> )	1	0.30	4	0.20	4°4'12.3"N-76°10'55.4" W	Erradicación
Guácimo ( <i>Guazuma ulmifolia</i> )	1	0.45	2	0.22	4°4'12.3"N-76°10'55.4" W	Erradicación
Laural( <i>Laurus nobilis</i> )	1	0.30	3	0.15	4°4'12.6"N-76°10'55.8" W	Erradicación
Palma areca ( <i>Dypsis lutescens</i> )	1	0.30	3	0.15	4°4'34.5"N-76°11'34.3" W	Erradicación
Guácimo ( <i>Guazuma ulmifolia</i> )	1	0.35	2	0.13	4°4'12.2"N-76°10'55.9" W	Erradicación
Carbonero ( <i>Calliandra pittieri.</i> )	1	0.40	4	0.35	4°4'12.2"N-76°10'55.9" W	Erradicación
Palma areca ( <i>Dypsis lutescens</i> )	1	0.30	3	0.15	4°4'11.9"N-76°10'55.5" W	Erradicación
Carbonero ( <i>Calliandra pittieri.</i> )	1	0.40	2	0.18	4°4'11.9"N-76°10'55.5" W	Erradicación
Carbonero ( <i>Calliandra pittieri.</i> )	1	0.55	1.5	0.25	4°4'12.6"N-76°10'55.5" W	Erradicación
Carbonero ( <i>Calliandra pittieri.</i> )	1	0.35	3	0.20	4°4'12.6"N-76°10'55.5" W	Erradicación
Carbonero ( <i>Calliandra pittieri.</i> )	1	0.45	2	0.13	4°4'12.4"N-76°10'54.9" W	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Palma sancona ( <i>Syagrus sancona</i> )	1	0.20	5	0.11	4°4'12.4 "N- 76° 10'54.9" W	Erradicación
Carbonero ( <i>Calliandra pittieri</i> )	1	0.25	2	0.07	4°4'12.4 "N- 76° 10'54.9" W	Erradicación
Carbonero ( <i>Calliandra pittieri</i> )	1	0.32	2	0.11	4°4'12.4 "N- 76° 10'54.9" W	Erradicación
Palma Botella ( <i>Roystonea regia.</i> )	1	0.20	5	0.11	4°4'12.1 "N- 76° 10'54.9" W	Erradicación
Palma sancona ( <i>Syagrus sancona</i> )	1	0.22	5	0.11	4°4'12.1 "N- 76° 10'54.9" W	Erradicación
Guácimo ( <i>Guazuma ulmifolia</i> )	1	0.30	3	0.15	4°4'12.1 "N- 76° 10'54.9" W	Erradicación
Palma sancona ( <i>Syagrus sancona</i> )	1	0.30	5	0.25	4°4'12.4 "N- 76° 10'5459" W	Erradicación
Chiminango ( <i>Pithecellobium dulce</i> )	1	0.25	2	0.07	4°4'12.4 "N- 76° 10'5459" W	Erradicación
Totocal ( <i>Achatocarpus nigricans</i> )	1	0.30	3	0.15	4°4'12.4 "N- 76° 10'5459" W	Erradicación
Cedro ( <i>Cedrela odorata</i> )	1	0.45	4	0.20	4°4'12.4 "N- 76° 10'5459" W	Erradicación
Guanabano ( <i>Annona muricata</i> )	1	0.40	2	0.18	4°4'12.4 "N- 76° 10'5459" W	Erradicación
Palma Botella ( <i>Roystonea regia.</i> )	1	0.20	6	0.13	4°4'12.4 "N- 76° 10'5459" W	Erradicación
Totocal ( <i>Achatocarpus nigricans</i> )	1	0.20	2	0.04	°4'12.4 "N- 76° 10'5459" W	Erradicación
Totocal ( <i>Achatocarpus nigricans</i> )	1	0.22	2	0.04	°4'12.4 "N- 76° 10'5459" W	Erradicación
Guácimo ( <i>Guazuma ulmifolia</i> )	1	0.35	3	0.20	4°4'12.7 "N- 76° 10'53.7" W	Erradicación
Guácimo ( <i>Guazuma ulmifolia</i> )	1	0.30	3	0.15	4°4'12.7 "N- 76° 10'53.7" W	Erradicación
Guácimo ( <i>Guazuma ulmifolia</i> )	1	0.45	2	0.13	4°4'12.7 "N- 76° 10'53.7" W	Erradicación
Cedro ( <i>Cedrela odorata</i> )	1	0.45	4	0.20	4°4'12.7 "N- 76° 10'53.7" W	Erradicación
Guácimo ( <i>Guazuma ulmifolia</i> )	1	0.20	5	0.11	4°4'12.7 "N- 76° 10'53.7" W	Erradicación
Guácimo ( <i>Guazuma ulmifolia</i> )	1	0.35	3	0.20	4°4'12.7 "N- 76° 10'53.7" W	Erradicación
Guácimo ( <i>Guazuma ulmifolia</i> )	1	0.20	3	0.07	4°4'12.2 "N- 76° 10'53.5" W	Erradicación
Palma Botella ( <i>Roystonea regia.</i> )	1	0.20	2	0.04	4°4'12.2 "N- 76° 10'53.5" W	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TOTAL ARBOLES	36		5.52	
---------------	----	--	------	--

### 11. CONCLUSIONES:

Se considera técnicamente viable la erradicación de treinta y seis (36) árboles cuyas especies se detallaron anteriormente, individuos ubicados en el interior de la planta de tratamiento de agua potable- Planta La Rivera en el municipio de Tuluá, que corresponde a 5.52 m<sup>3</sup>.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

La Resolución impugnada se enmarca dentro de los actos administrativos que le corresponde a la Corporación proferir en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, e internamente le corresponde la competencia en primera instancia a las Direcciones Ambientales Regionales.

Los recursos constituyen medios de impugnación con que cuentan las partes, previstos por la Ley, cuando consideran que determinada actuación administrativa o judicial es contraria a Derecho o a sus pretensiones y que posiblemente les genera un perjuicio por lo que acuden ante la misma autoridad que generó el acto administrativo o ante su superior jerárquico, con la finalidad de que dicho acto, sea modificado o revocado, por lo que una vez analizado el acto administrativo por la autoridad correspondiente, ésta puede confirmar, modificar o revocar el acto en cuestión.

Ésta es una oportunidad que tiene la autoridad respectiva también, para corregir, de ser necesario, errores, dando cumplimiento con ello, al debido proceso.

Que por mandato general, contenido en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado Colombiano, la protección de las riquezas naturales de la Nación, de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de dichos fines, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El numeral del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, reza:

“...Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

*Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que todas las actuaciones surtidas en el trámite administrativo del Derecho Ambiental solicitado por la sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P, se surtieron conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; y el acto administrativo “por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados”, se atempero a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que hecho el análisis del Recurso presentado por el apoderado de la sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P, encontramos:

Que es factible modificar la Resolución 0730 No. 0731-001506 de noviembre 1 de 2019, específicamente en lo relacionado con el número de árboles autorizados para su erradicación en el predio donde se localiza la Planta de Tratamiento de Agua Potable del municipio de Tuluá, determinándose que el total de árboles contemplados en la solicitud corresponde a 36 y que en el concepto técnico emitido por la Coordinación de la UGC Tuluá – Morales, viabiliza la erradicación de los 36 árboles.

En consecuencia, revisados los motivos de inconformidad del recurrente, la petición invocada y la normativa aplicable para el efecto, esta Autoridad considera procedente modificar el artículo primero de la resolución 0730 No. 0731-001506 de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

noviembre 1 de 2019, en el sentido de autorizar el total de árboles contemplados en la solicitud presentada por la sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., para la erradicación en el predio donde se localiza la Planta de Tratamiento de Agua Potable del municipio de Tuluá.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0731-004-005-133-2019, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reponer en el sentido de modificar el artículo Primero de la Resolución 0730 No. 0731-001506 de noviembre 1 de 2019 "Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados", la cual quedara así:

*"ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 821.002.115-6, para que dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados, localizados en el predio donde se encuentra la Planta de Tratamiento de agua Potable del Acueducto Municipal, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.*

*Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de Erradicación de 36 árboles de diferentes especies, los cuales arrojan un volumen aproximado de 5.52 m<sup>3</sup>, que a continuación se detallan:*

Especie	No. de Árboles	D.A.P.	Altura promedio	Volumen	Coordenadas	Labor a realizar
Árbol del Pan ( <i>Artocarpus altilis</i> )	1	0.20	2	0.40	4°4'12.0"N-76°10'56.9"W	Erradicación
Palma ( <i>Syagrus sancona.</i> )	1	0.30	3	0.15	4°4'12.1"N-76°10'56.8"W	Erradicación
Tulipán ( <i>Spathodea campanulata</i> )	1	0.40	3	0.26	4°4'12.2"N-76°10'56.8"W	Erradicación
Carbonero ( <i>Calliandra pittieri</i> )	1	0.30	4	0.20	4°4'12.3"N-76°10'55.4"W	Erradicación
Guácimo ( <i>Guazuma ulmifolia</i> )	1	0.45	2	0.22	4°4'12.3"N-76°10'55.4"W	Erradicación
Laurel ( <i>Laurus nobilis</i> )	1	0.30	3	0.15	4°4'12.6"N-76°10'55.8"W	Erradicación
Palma areca ( <i>Dyopsis lutescens</i> )	1	0.30	3	0.15	4°4'34.5"N-76°11'34.3"W	Erradicación
Guácimo ( <i>Guazuma ulmifolia</i> )	1	0.35	2	0.13	4°4'12.2"N-76°10'55.9"W	Erradicación
Carbonero ( <i>Calliandra pittieri</i> )	1	0.40	4	0.35	4°4'12.2"N-76°10'55.9"W	Erradicación
Palma areca ( <i>Dyopsis lutescens</i> )	1	0.30	3	0.15	4°4'11.9"N-76°10'55.5"W	Erradicación
Carbonero ( <i>Calliandra pittieri</i> )	1	0.40	2	0.18	4°4'11.9"N-76°10'55.5"W	Erradicación
Carbonero ( <i>Calliandra pittieri</i> )	1	0.55	1.5	0.25	4°4'12.6"N-76°10'55.5"W	Erradicación
Carbonero ( <i>Calliandra pittieri</i> )	1	0.35	3	0.20	4°4'12.6"N-76°10'55.5"W	Erradicación

Comprometidos con la vida



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Carbonero ( <i>Calliandra pittieri</i> )	1	0.45	2	0.13	4°4'12.4 "N- 76° 10'54.9" W	Erradicación
Palma sancona ( <i>Syagrus sancona</i> )	1	0.20	5	0.11	4°4'12.4 "N- 76° 10'54.9" W	Erradicación
Carbonero ( <i>Calliandra pittieri</i> .)	1	0.25	2	0.07	4°4'12.4 "N- 76° 10'54.9" W	Erradicación
Carbonero <i>Calliandra pittieri</i> )	1	0.32	2	0.11	4°4'12.4 "N- 76° 10'54.9" W	Erradicación
Palma Botella ( <i>Roystonea regia</i> .)	1	0.20	5	0.11	4°4'12.1 "N- 76° 10'54.9" W	Erradicación
Palma sancona ( <i>Syagrus sancona</i> )	1	0.22	5	0.11	4°4'12.1 "N- 76° 10'54.9" W	Erradicación
Guácimo ( <i>Guazuma ulmifolia</i> )	1	0.30	3	0.15	4°4'12.1 "N- 76° 10'54.9" W	Erradicación
Palma sancona ( <i>Syagrus sancona</i> )	1	0.30	5	0.25	4°4'12.4 "N- 76° 10'5459" W	Erradicación
Chiminango ( <i>Pithecellobium dulce</i> )	1	0.25	2	0.07	4°4'12.4 "N- 76° 10'5459" W	Erradicación
Totocal ( <i>Achatocarpus nigricans</i> )	1	0.30	3	0.15	4°4'12.4 "N- 76° 10'5459" W	Erradicación
Cedro ( <i>Cedrela odorata</i> )	1	0.45	4	0.20	4°4'12.4 "N- 76° 10'5459" W	Erradicación
Guanabano ( <i>Annona muricata</i> )	1	0.40	2	0.18	4°4'12.4 "N- 76° 10'5459" W	Erradicación
Palma Botella ( <i>Roystonea regia</i> .)	1	0.20	6	0.13	4°4'12.4 "N- 76° 10'5459" W	Erradicación
Totocal ( <i>Achatocarpus nigricans</i> )	1	0.20	2	0.04	°4'12.4 "N- 76° 10'5459" W	Erradicación
Totocal ( <i>Achatocarpus nigricans</i> )	1	0.22	2	0.04	°4'12.4 "N- 76° 10'5459" W	Erradicación
Guácimo ( <i>Guazuma ulmifolia</i> )	1	0.35	3	0.20	4°4'12.7 "N- 76° 10'53.7" W	Erradicación
Guácimo ( <i>Guazuma ulmifolia</i> )	1	0.30	3	0.15	4°4'12.7 "N- 76° 10'53.7" W	Erradicación
Guácimo ( <i>Guazuma ulmifolia</i> )	1	0.45	2	0.13	4°4'12.7 "N- 76° 10'53.7" W	Erradicación
Cedro ( <i>Cedrela odorata</i> )	1	0.45	4	0.20	4°4'12.7 "N- 76° 10'53.7" W	Erradicación
Guácimo ( <i>Guazuma ulmifolia</i> )	1	0.20	5	0.11	4°4'12.7 "N- 76° 10'53.7" W	Erradicación
Guácimo ( <i>Guazuma ulmifolia</i> )	1	0.35	3	0.20	4°4'12.7 "N- 76° 10'53.7" W	Erradicación
Guácimo ( <i>Guazuma ulmifolia</i> )	1	0.20	3	0.07	4°4'12.2 "N- 76° 10'53.5" W	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Palma Botella ( <i>Roystonea regia</i> )	1	0.20	2	0.04	4°4'12.2"N- 76° 10'53.5" W	Erradicación
TOTAL ARBOLES	36			5.52		

*Parágrafo Segundo: Si la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones establecidas en la resolución 0730 No. 0731-001506 de noviembre 1 de 2019, continuarán vigentes, y serán de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano  
Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.  
Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

Archívese en: Expediente 0731-004-005-133-2019.

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000331 DE 2020**

(20 FEB 2020)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE LAS ESPECIES  
GUADUA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente), Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determino que cada Corporación reglamentara lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

**ARTICULO 4: Obligatoriedad:** A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor JHON ALEXANDER OSORIO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.464.121 expedida en Caicedonia (Valle), y domicilio en la carrera 15 No. 16-13, teléfono 3217825359 del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de Apoderado Especial de los propietarios del predio denominado La Italia, mediante escrito No. 902932019, presentado en fecha 28 de noviembre de 2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para la especie Guadua tipo II, en el predio denominado La Italia, con matrícula inmobiliaria 382-8394, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
10. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
12. Documento suscrito por propietarios del predio La Italia, Otorgando Poder especial Amplio y Suficiente al señor Jhon Alexander Osorio Jaramillo, para que en su nombre y representación tramite todas las diligencias necesarias para la ejecución del aprovechamiento forestal de los guaduales del predio La Italia.
13. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 215 de fecha 28 de enero de 1992, de la Notaria Segunda del círculo de Armenia.
14. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-8394 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, el 11 de septiembre de 2019.
15. Documento "Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales del predio La Italia, municipio de Sevilla, vereda Sevilla".
16. Mapa georreferenciado de las áreas para aprovechamiento forestal y copia digital.
17. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Que por auto de fecha 9 de diciembre de 2019, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JHON ALEXANDER OSORIO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.464.121 expedida en Caicedonia (Valle), tendiente al otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio denominado La Italia, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89266666, el señor JHON ALEXANDER OSORIO JARAMILLO canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal, por valor de \$109.260.00, el 8 de enero de 2020.

Que en fecha 13 de enero de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 17 de enero de 2020.

Que en fecha 16 de enero de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Sevilla, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 22 de enero de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 12 de febrero 2020, por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 14 de febrero de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja y un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**“Descripción de la situación:** Según la escritura pública No. 215 del 28 de enero de 1.992 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-8394 del 11 de septiembre de 2.019, se trata del predio La Italia con una extensión superficial de 94.0 has, distribuidas en bosque natural de guadua (*Guadua angustifolia* – 7,5 has), Infraestructuras (5.0 has), Pasturas y otros (81,5 has).

Posee el guadua una densidad total de 3.200 individuos por ha. distribuidos así: El 75% (2.422) corresponden a las maduras, el 5% (136) a los renuevos, el 18% (569) a las viches, el 2% (70) a las secas.

El área efectiva del guadua es de 7,2 has.

Se decidió tomar los registros de las fajas No. 4 parcelas 5, 10 y 15, faja No. 22 parcelas 2 y 6 y faja No. 83 parcela 4.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro del guadua.

Procesados y analizados los datos obtenidos en las seis (6) parcelas (16,6%) del total) con los presentados en el PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 0,98 y de 0,97 para las maduras.

Desde la toma inicial de los datos (agosto de 2019), no se observa un cambio significativo en el número total de guaduas (2.600 – 2.567) e igualmente en las maduras (2.033 – 1.967), lo cual indica un comportamiento regular del guadua desde el punto de vista biológico-estructural.

De acuerdo con la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y su artículo 13, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1177 m<sup>3</sup> (D = 11,5 cm y at =20,6 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para este tipo de inventarios (Muestreo Aleatorio por Conglomerados - MAC) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

**Hidrografía y áreas forestales protectoras:** Las aguas superficiales del predio finalmente entregan sus aguas al río La Vieja.

**Son sus linderos:** Norte: Predio Hermanos Ltda. – Sur: Río Pijao – Este: Predio hermanos Jaramillo – Oeste: Vía veredal.

Se ubica a 1.000 a 1.300 a.s.n.m.

**Fisiografía y Suelos:** Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio-erosional.

**Uso Potencial:** De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontradas en las áreas del guadua y cañaveral se clasifican en:

**Tierras forestales productoras-protectoras (F2):** Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 40 y 75% en los rodales de Guadua.

Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).

Presencia de erosión ligera a severa.

Precipitaciones promedias anuales mayores de 1.250 mm.

### 11. CONCLUSIONES:

Siendo la densidad media por hectárea de 2.422 individuos maduros (E.M. de 10 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (1.120 guaduas), la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza ( $S^2$ ), la desviación estándar de la muestra (S), el coeficiente de variación (CV), parámetros base para el cálculo del error de muestreo (E.M.), se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 1.232 guaduas maduras y uno inferior de 1.008 por ha.

Se considera que una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 1.302 maduras y un total de 1.825 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Otorgar 12 meses para su ejecución.

Es viable aceptar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio La Italia y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$$2.422 \times 35\% \times 7,2 \text{ has} \times 0,1177 \text{ vol. ap.} = 6.103 \text{ guaduas maduras} = 718,4 \text{ m}^3$$

Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias", que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m <sup>3</sup>
2 cepa de 3 metros	0,017
2 basa o esterilla de 4 metros	0,06
1 sobre basa	0,02
1 Varillón	0,02
1 guadua en pie	0,117
8 guaduas en pie	1
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1
100 cañas de bambú	1
100 Matambas	1

Por lo expuesto anteriormente, se recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 12. OBLIGACIONES:

*Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo”.*

**Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 14 febrero de 2020 que obra en el expediente 0733-004-002-186-2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor JHON ALEXANDER OSORIO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.464.121 expedida en Caicedonia Valle, para que dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio denominado La Italia, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, localizado en las coordenadas 04° 20' 36.53" de latitud Norte y 75° 52' 31.60”.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 7.2 hectáreas.

El volumen otorgado es de 718.4 m<sup>3</sup> que equivalen a 6.103 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

**Parágrafo Segundo:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor JHON ALEXANDER OSORIO JARAMILLO, deberá cancelar la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$1.293.120,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

**Parágrafo:** Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Volúmenes y Equivalencias*”.

**ARTICULO TERCERO:** El señor JHON ALEXANDER OSORIO JARAMILLO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
2. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior, sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
3. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental).
5. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
6. Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (136 – Ha), o sea 7.0 kg por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la CVC, para su verificación y elaboración del informe.
7. Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a El señor JHON ALEXANDER OSORIO JARAMILLO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja.

Archívese en: Expediente 0733-004-002-186-2019

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000287 DE 2020

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(19 FEB 2020)

### “POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA A LA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE LA ESPECIE GUADUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, Resolución 0730 No. 0732-000441 del 15 de marzo de 2017, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, dispone:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.4.1. Requisitos. *Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que la zona se encuentre dentro del área forestal productora o protectora -productora alinderada por la corporación respectiva y que los interesados presenten, por lo menos:*

- a) Solicitud formal;
- b) Acreditar capacidad para garantizar el manejo silvicultural, la investigación y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación;
- c) Plan manejo forestal. (Decreto 1791 de 1996, art. 6).

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4. Aprovechamiento. *Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización. (Decreto 1791 de 1996, art. 9).*

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.12. Vigencia de permisos de aprovechamiento. *La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto-ley 2811 de 1974. (Decreto 1791 de 1996, art. 34).*

Que por medio de la Resolución 0730 No. 0733-001173 del 31 de julio de 2019, la CVC autorizó al señor ALBERTO EIDER PARRA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.535.056 expedida en Caicedonia (Valle), para que dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo mencionado, llevara a cabo un aprovechamiento forestal Persistente de la especie guadua tipo II, en el predio Bellavista, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que la Resolución 0730 No. 0733-001173 del 31 de julio de 2019, fue notificada personalmente al señor Alberto Eider Parra Cruz.

Que el señor ALBERTO EIDER PARRA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.535.056 expedida en Caicedonia (Valle), y domicilio en la manzana 2, casa 5, barrio La Camelia, teléfono 3127840664 del municipio de Caicedonia, obrando en representación del representante legal de la sociedad Inversiones Agroalce S.A.S., mediante escrito No. 932802019, presentado en fecha 10 de diciembre de 2019, solicita Prórroga de la autorización otorgada mediante

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

resolución 0730 No. 0733-001173 del 31 de julio de 2019, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el aprovechamiento forestal persistente en el predio Bellavista, con matrícula inmobiliaria 382-20646, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

18. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.  
Que por auto de fecha 17 de diciembre de 2019, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor ALBERTO EIDER PARRA CRUZ, tendiente a obtener prórroga de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-001173 del 31 de julio de 2019, para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie guadua, en el predio Bellavista, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que la visita ocular fue practicada el día 13 de febrero de 2020 por parte un Profesional Especializado de la de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual recomienda continuar con el trámite para otorgar mediante acto administrativo, la prórroga solicitada.

Que en fecha 13 de febrero de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, emitieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Según la escritura pública No.613 del 11 de noviembre de 2.016 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-20646 del 17 de enero de 2.019, se trata del predio Bellavista con una extensión superficial de 49,7 has, distribuidas en bosque natural de guadua (2,6 has), pastos y cítricos (45,9 has) vías internas e infraestructuras en general (1,2 ha).

El volumen inicial autorizado es de 119,8 m<sup>3</sup> para una vigencia de cuatro (4) meses.

A la fecha se han expedido 5 salvoconductos por un total de 46,6 m<sup>3</sup>.

Efectuado el recorrido por el guadua, encontramos que falta por extraer guadua madura en un área aproximada a las 0,5 has.

**Hidrografía y áreas forestales protectoras:** El área del predio drena sus aguas al río La Vieja afluente del río Cauca.

Son sus linderos: Los que aparecen reportados en la escritura pública y certificado de tradición.

1.150 a.s.n.m

**Fisiografía y Suelos:** Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

**Uso Potencial:** De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

**Tierras cultivables (2):** Son aquellas cuyas condiciones ecológicas no exigen una cobertura vegetal permanente. Estas tierras tienen las siguientes características:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Relieve con pendientes entre el 3 y 12%.
- Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).
- Baja susceptibilidad a la erosión.
- Precipitaciones promedias anuales mayores de 1250 mm.

### 11. CONCLUSIONES:

Se considera viable y factible autorizar la prorroga solicitada.

Otorgar dos (2) meses para continuar con el aprovechamiento de la guadua.

Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias", que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m <sup>3</sup>
2 cepa de 3 metros	0,017
2 basa o esterilla de 4 metros	0,06
1 sobre basa	0,02
1 Varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1177
8 guaduas en pie	1
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1
100 cañas de bambú	1
100 Matambas	1

### 12. OBLIGACIONES:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (429 – Ha), o sea 21,4 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC para su verificación en el predio y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 100% de las actividades. Será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el informe para su revisión en campo".*

**Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 13 de febrero de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR la Prórroga de una autorización para un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, al señor ALBERTO EIDER PARRA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.535.056 expedida en Caicedonia (Valle), otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-001173 del 31 de julio de 2019, para que en un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, realice las labores concernientes al Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II de la especie Guadua, en el predio denominado Bellavista ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo:** La Prórroga objeto de la presente autorización, consiste en la terminación de la extracción de guadua en un área de 0.5 Has y un volumen de 73.2 m<sup>3</sup> aproximadamente, localizadas en las coordenadas 4° 23' 51.7" de latitud norte y 75° 49' 52.7" de longitud oeste.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las obligaciones, recomendaciones y demás disposiciones establecidas en la Resolución 0730 No. 0733-001173 del 31 de julio de 2019, conservan su vigencia y obligatoriedad.

**ARTÍCULO TERCERO:** La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, hará la revisión periódica de las actividades para constatar el cumplimiento de las obligaciones impuestas con el fin de garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor ALBERTO EIDER PARRA CRUZ, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO SEXTO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenta La Paila – La Vieja.

Archívese en: Expediente 0733-004-002-059-2019

Tuluá, 17 de febrero de 2020

### CONSIDERANDO

Que la señora Dolly Katherine Bolaños Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.054.606 expedida en Cali, obrando en su condición de representante legal de la sociedad MG 77 S.A.S., identificada con el NIT. 900.678.840-5, y domicilio en la variante sec del Cedro Santa Ana lote1, teléfono 3206901302 del municipio de Florida, mediante escrito No. 112722020 presentado en fecha 10 de febrero de 2020, solicita el Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Lote 3, con matrícula inmobiliaria No. 382-28365, ubicado en el sector Carangal, vereda La Raquelita, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

9. Formulario de solicitud de apertura de vías, carretables y explanaciones, debidamente diligenciado y firmado.
10. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
11. Copia del Certificado de existencia y representación legal de la sociedad MG 77 S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Palmira, en fecha 16 de octubre de 2019.
12. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

13. Fotocopia de la Escritura pública No. 759 de fecha 24 de octubre de 2019 de la Notaría Segunda del Círculo de Sevilla.
14. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-28365, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 31 de enero de 2020.
15. Planos (3) Topográficos del predio y diseño de la explanación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Dolly Katherine Bolaños Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.054.606 expedida en Cali, obrando en su condición de representante legal de la sociedad MG 77 S.A.S., identificada con el NIT. 900.678.840-5, y domicilio en la variante sec del Cedro Santa Ana lote1, teléfono 3206901302 del municipio de Florida; tendiente al Otorgamiento, de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación en el predio Lote 3, con matrícula inmobiliaria No. 382-28365, ubicado en el sector Carangal, vereda La Raquelita, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad MG 77 S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila - La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Sevilla, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto a la señora Dolly Katherine Bolaños Gómez, obrando en representación de la sociedad MG 77 S.A.S.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0733-004-012-025-2020.

Tuluá, 13 de febrero de 2020

### CONSIDERANDO

Que la señora ASTRID ELENA LOPEZ JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.321.269 expedida en Bello Antioquia y domicilio en el predio Luz Mireya, corregimiento El Overo, municipio de Bugalagrande, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 113212020 presentado en fecha 10/02/2020, solicita Cancelación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte otorgada mediante resolución 0300 No. 0730-000623 del 22 de septiembre de 2010, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Parcela – Luz Mireya con matrícula inmobiliaria 384-116067, ubicado en el callejón Pénjamo, corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía.
2. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-116067, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 28 de enero de 2020.
3. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ASTRID ELENA LOPEZ JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.321.269 expedida en Bello Antioquia y domicilio en el predio Luz Mireya, corregimiento El Overo, municipio de Bugalagrande, obrando en su propio nombre solicita Cancelación, de Concesión Aguas Superficiales otorgada mediante resolución 0300 No. 0730-000623 del 22 de septiembre de 2010, en el predio denominado Parcela – Luz Mireya con matrícula inmobiliaria 384-116067, ubicado en el callejón Pénjamo, corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora ASTRID ELENA LOPEZ JARAMILLO, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$21.852,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bugalagrande, o quien haga sus veces, para que designe al Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto a la señora ASTRID ELENA LOPEZ JARAMILLO.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: Proyectó y elaboró: Abg. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0731-010-002-113-2010.

Tuluá, 12 de febrero de 2020

Que los señores CICERON RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.560.026 expedida en Zarzal y NILSON RIVAS ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.540.795 expedida en Zarzal y domicilio en calle 8 No. 5G-25, corregimiento La Paila, teléfono 2205072, municipio de Zarzal, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 909532017 presentado en fecha 21 de diciembre de 2017, solicita la Cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0300 No. 0730-000205 del 28 de febrero de 2013, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Emelita con matrícula

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

inmobiliaria 384-55441, ubicado en el corregimiento Uribe, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

4. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía.
5. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-55441, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 23 de agosto de 2012.
6. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores CICERON RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.560.026 expedida en Zarzal y NILSON RIVAS ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.540.795 expedida en Zarzal y domicilio en calle 8 No. 5G-25, corregimiento La Paila, teléfono 2205072, municipio de Zarzal, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 909532017 presentado en fecha 21 de diciembre de 2017; tendiente a la Cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada resolución 0300 No. 0730-000205 del 28 de febrero de 2013, en el predio denominado La Emelita con matrícula inmobiliaria 384-55441, ubicado en el corregimiento Uribe, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores CICERON RIVAS y NILSON RIVAS ZAPATA, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$21.852,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bugalagrande, o quien haga sus veces, para que designe al Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto a los señores CICERON RIVAS y NILSON RIVAS ZAPATA, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

Expediente No: 0731-010-002-067-2002.

RESOLUCIÓN No. 0730 No. 0733 – 000353 DE 2020

(25 FEB 2020)

"POR LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de 2015, " Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone:

"Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. (Decreto 3930 de 2010, art. 41) Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010 art. 42) El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la información:

(1)..... (22).

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos".

Artículo 2.2.3.3.5.4 "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la Información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años. (Decreto 3930 de 2010, art. 47).

Que mediante la Resolución No 1514 del 2012, el Ministerio de Medio Ambiente, adoptó los términos de Referencia, para la formulación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 Y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

De otro lado, la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", introdujo una disposición en materia de vertimientos. En virtud de esta disposición, se establece el carácter no obligatorio del permiso de vertimientos para los usuarios comerciales, industriales, oficiales y especiales que vierten sus aguas residuales no domésticas a la red pública de alcantarillado.

De acuerdo con el Artículo 13 del PND, únicamente requieren permiso de vertimientos aquellos usuarios que descargan sus aguas residuales en las aguas superficiales, marinas o en el suelo. De ese modo, aun cuando los usuarios conectados a la red pública de alcantarillado deben seguir cumpliendo con los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, estos no estarán sometidos a la obligación de obtener un permiso de vertimientos al alcantarillado.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la señora Claudia Jimena Velásquez Barrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.888.961 expedida en Caicedonia (Valle), obrando en su condición de Gerente y representante legal de las EMPRESAS VARIAS DE CAICEDONIA E.V.C. E.S.P., identificadas con el NIT. 821.001.448-9, y con domicilio en la carrera 16 No. 7-52 CAM 4 piso, teléfono 2162126, de la ciudad de Caicedonia, propietaria del predio, con matrícula inmobiliaria No. 382-10430; mediante escrito presentado en fecha 25 de julio de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución 0730 No. 000865 del 29 de octubre de 2014, para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Central de Sacrificio, localizada en la calle 17 No. 19-80 del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Copia del Registro Único Tributario.
2. Fotocopia del decreto No. 072 de abril 30 de 2019 Por el cual se hace un nombramiento.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Copia del Acta de posesión de Gerente de Empresas de Caicedonia.
4. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
6. Documento “Declaración de vertimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR Central de sacrificio Caicedonia – E.V.C” y un CD.
7. Copia de la Resolución 0730 No. 000865 del 29 de octubre de 2014 “Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones”.

Que por auto de fecha 16 de abril de 2019, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de renovación de un permiso de vertimientos presentada por la señora Claudia Jimena Velásquez Barrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.888.961 expedida en Caicedonia (Valle), obrando en su condición de Gerente y representante legal de las EMPRESAS VARIAS DE CAICEDONIA E.V.C. E.S.P., identificadas con el NIT. 821.001.448-9, para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Central de Sacrificio, localizada en la calle 17 No. 19-80 del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que la visita ocular fue practicada el día 4 de septiembre de 2019 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual concluyen que el efluente de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR de la central de beneficio se encuentra conectada a la red pública de alcantarillado municipal y por lo tanto no se identifican vertimientos puntuales, directos e indirectos a cuerpo de agua.

Que en fecha 18 de diciembre, una Profesional Especializada, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en lo anterior, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Con el fin de determinar la viabilidad técnica y ambiental de renovar el permiso de vertimiento dado a Empresas Públicas de Caicedonia EPC ESP a través de Resolución CVC 0730 N° 000865 de 2014, para el desarrollo de la actividad de beneficio animal, es necesario valorar y analizar todos los aspectos asociados a las características del vertimiento, la gestión del mismo, los impactos ambientales de la descarga sobre cuerpo de agua receptor, el cumplimiento de las condiciones del Permiso de Vertimientos existente y de la Norma de Vertimientos vigente, entre otros, tal y como se expone a continuación:

- a. Valoración del desarrollo de la Actividad de Beneficio Animal y verificación del manejo de residuos y subproductos.

La Planta de Beneficio Animal Municipal de Caicedonia opera 4 días/semana, entre 5 y 10 horas/día; el promedio semanal de sacrificio es de 70 reses y 60 cerdos, y el día viernes corresponde a la jornada de mayor producción.

Como resultado del proceso de beneficio animal se generan una serie de residuos, que dado su potencial de aprovechamiento son gestionados como subproductos: a) Piel (cuero), cebo, sangre y pelo, entregados a un tercero para su aprovechamiento (REFINAL); b) Rumen, estiércol y lodos, recogidos de manera manual y gestionados in situ a través de proceso de compostaje; y c) material biológico patológico entregado a RH para su gestión y disposición final.

Aunque el volumen de rumen compostado no es altamente significativo, el registro de material compostado y el registro de su disposición final, son condiciones indispensables de control del volumen y manejo de los residuos o subproductos generados por el proceso, que permiten garantizar su correcta gestión, por lo tanto, es necesario que Empresas Varias de Caicedonia EVC ESP los implemente, y que la Autoridad Ambiental pueda tener acceso a los mismos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

b. Evaluación del Funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales

La Planta de Tratamiento de aguas residuales, compuesta por una unidad de tratamiento preliminar (canal de entrada y sistema de rejillas); tanque de igualación, unidades de sedimentación y digestión, filtro anaerobio de flujo ascendente y lecho de secado de lodos, se encuentra funcionando con normalidad.

La línea de flujo del efluente del sistema se encuentra conectada a la red pública de alcantarillado del municipio.

Durante los días pico de producción la PTAR opera al límite de su capacidad y por lo tanto se pone en funcionamiento sistema de bypass para habilitar descarga directa de las aguas residuales, sin tratamiento previo, al sistema público de alcantarillado.

Al final de cada jornada de producción se desarrollan actividades de lavado; las aguas residuales generadas durante estas labores son almacenadas en tanque interno de la Planta de Beneficio, y posteriormente son descargadas de manera directa a la red de alcantarillado público; las instalaciones de la Planta de Beneficio cuentan con rampas de lavado de vehículos cuyo drenaje también es directo a red de alcantarillado.

c. Evaluación del cumplimiento de la Norma de Vertimientos

De acuerdo con Informe MP-INF-GA-020-19 proferido por Laboratorio de la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A.S. E.S.P., entregado por Empresas Varias de Caicedonia EVC ESP en el marco del trámite de renovación del permiso de vertimientos, y contenido en el expediente No 0731-036-014-020-2004, los resultados de los principales parámetros evaluados en la caracterización hecha al vertimiento de ARnD de la Planta de Beneficio Animal Municipal de Caicedonia el 04 de julio de 2019, son los que se presentan en la siguiente tabla:

Parámetro	Unidades	Resultado				Límite Máximo Permissible	
		Cuerpos de aguas superficiales		Alcantarillado Público			
Caudal Promedio	L/ Segundo	0.28	-	-			
Duración del vertimiento	Horas/día	8					
Frecuencia del vertimiento	Días/Mes	16					
Concentración de DBO	mg/L	195.6	450	675			
Concentración de DQO	mg/L	387.0	800	1200			
Concentración SST mg/L	81.0	225	337.5				
Concentración de Grasas y Aceites	mg/L	108.0	30	45			

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 16 de la Resolución 0631 de 2015, la verificación de los límites máximos permisibles en el vertimiento de la PTAR de la Planta de Beneficio Animal Municipal de Caicedonia al alcantarillado público, aplicables a la actividad de Beneficio Dual (Bovinos y Porcinos), de acuerdo con los resultados expuestos en la tabla anterior, permiten evidenciar de manera general su cumplimiento, sin embargo se registra incumplimiento significativo del límite establecido para el parámetro de grasas y aceites.

La caracterización de aguas residuales presentada por Empresas Varias de Caicedonia EVC ESP fue realizada por el Laboratorio de la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A.S. E.S.P. (toma de muestras y análisis); como soporte de la acreditación requerida por un laboratorio de aguas para la producción de información cuantitativa física y química, se entregó de forma anexa a la caracterización presentada, documento copia de la Resolución 0436 de 2018 emitida por el IDEAM, documento que se encuentra incompleto y por lo tanto no es posible verificar la acreditación de cada uno de los parámetros reportados.

d. Evaluación del cumplimiento de las obligaciones del Permiso de Vertimiento

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### OBLIGACIONES CUMPLIMIENTO OBSERVACIONES

Presentar anualmente una caracterización de las aguas residuales generadas con el objeto de verificar el óptimo funcionamiento de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, anexando el formato diligenciado de autodeclaración de vertimiento para el cobro de la tasa retributiva en los primeros cinco días de los meses de enero y julio de cada año.

Las caracterizaciones de aguas residuales y las autodeclaraciones han sido presentadas.

Con el fin de garantizar una adecuada gestión del vertimiento de la PTAR se hace necesario conectar el efluente final del sistema al emisor o colector la Camelia, con lo cual se garantiza que el efluente final no cause afectación ambiental a la corriente denominada Quebrada La Camelia.  El efluente de la PTAR se encuentra conectado a la red pública de alcantarillado.

Presentar los certificados que constaten la entrega de residuos orgánicos a terceros. (sangre, cueros, rumen y otros residuos)  Empresas Varias cuenta con los certificados y/o registros de la entrega de subproductos a terceros como RH y REFIMAL; el rumen es recolectado manualmente y procesado en camas de compostaje localizadas dentro de la Planta de Beneficio, sector adyacente a corrales, sin embargo, la Empresa no cuenta con registro de cantidades producidas ni de entrega y/o disposición final del material compostado.

Realizar el mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales, teniendo en cuenta la cantidad de lodos retenidos, con base en los niveles de purga de lodos y llevarlos a los lechos de secado.  No se evidencia falta de mantenimiento, pero se encuentran pendiente llevar registros de las actividades de mantenimiento que se realizan.

Realizar el mantenimiento de la trampa de grasas con mayor periodicidad, debido a que por su composición tienden a colmatarse frecuentemente.  No se evidencia falta de mantenimiento, pero se encuentran pendiente llevar registros de las actividades de mantenimiento que se realizan.

Cuantificar los residuos producidos en el matadero que se van a procesar en el área de compostaje con el fin de realizar el proceso con mayor control, midiendo diferentes parámetros de manera que se pueda evaluar la característica del material final.  No se lleva registro de cantidades de rumen u otros materiales procesados en área de compostaje.

Se requiere implementar acciones tendientes a la optimización de unidades de la PTAR con el fin de mejorar su funcionamiento, para mejorar los porcentajes de remoción de carga orgánica en términos de DQO y DBO5 obtenidos en la última caracterización del vertimiento.  La PTAR cumple actualmente con los aportes de DBO y DQO generados, ya que se encuentran por debajo de los límites.

Informar oportunamente a la Autoridad ambiental de las eventualidades que presente el funcionamiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales. -  No se tiene registro de eventualidades.

Con la afectación de la infraestructura de la PTAR en el año 2011 (deslizamiento - fenómeno de remoción en masa), se debe adelantar y dar cumplimiento al Plan de Gestión del Riesgo y Manejo de Vertimiento que garantice la no afectación del ambiente y el entorno. -  No se tiene registro de eventualidades.

Se debe formar y capacitar al personal encargado de la operación y mantenimiento de la PTAR para garantizar un adecuado funcionamiento.  La PTAR funciona adecuadamente y el operario encargado cuenta con conocimientos en el área. Pendiente generar evidencias de formación y capacitación.

Se deben realizar las estrategias del Plan de Gestión del Riesgo y Manejo de Vertimientos tendientes a la mitigación de las afectaciones como consecuencia del vertimiento en el recurso agua identificadas en la evaluación ambiental del vertimiento como en el Plan de Gestión del Riesgo. -  Es necesario verificar pertinencia de actualización del Plan.

Adelantar un seguimiento permanente y continuo al comportamiento de las corrientes o cuerpos de agua superficial como receptor del efluente final del sistema de tratamiento, así como también al funcionamiento de la planta a través de programas de caracterizaciones fisicoquímicas, de monitoreo y control a los vertimientos.  Se realizan las respectivas caracterizaciones; la disposición final del vertimiento se realiza en la actualidad al alcantarillado público.

Corresponde a Empresas Varias de Caicedonia ESP adoptar medidas necesarias para garantizar cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Permiso de Vertimiento original, con el fin de propender por el buen funcionamiento de la PTAR, gestionar adecuadamente los riesgos ambientales y generar y facilitar los mecanismos necesarios para facilitar controles a las Autoridades correspondientes.

e. Valoración de otros aspectos técnicos encontrados

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Considerando que la PTAR de la Planta de Beneficio Animal Municipal de Caicedonia descarga su efluente al alcantarillado público operado por Empresas Públicas de Caicedonia EPC ESP, de conformidad con lo certificado por el operador de la red a través de certificación emitida el 09 de noviembre de 2019, es necesario analizar la viabilidad y pertinencia de renovar el permiso de vertimientos dado a Empresas Varias de Caicedonia ESP en el marco de lo establecido en el artículo 13 del Plan Nacional de Desarrollo, Ley 1955 de 2019:

“Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.”

Por lo anterior, y dado que, el efluente de la PTAR de la Planta de Beneficio Animal Municipal de Caicedonia no es vertido ni a fuente hídrica superficial, ni a aguas marinas ni al suelo, no se encuentra pertinente, desde el punto de vista normativo, renovar el referido permiso ambiental.

### 11. CONCLUSIONES:

- La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR de la Central de Beneficio Animal del Municipio de Caicedonia se encuentra funcionando con normalidad; no se identifican deficiencias estructurales o de operación.
- De acuerdo con la caracterización de aguas residuales presentada, el efluente de la PTAR de la Planta de Beneficio Animal del Municipio de Caicedonia cumple con los límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 0631 de 2015 para descarga de vertimientos al alcantarillado público, sin embargo, es necesario que Empresas Varias de Caicedonia realice los ajustes y/o mejoras necesarias para aumentar la eficiencia en la remoción de grasas y aceites, parámetro que sobrepasa de manera significativa, el límite establecido por la norma en cita.
- Empresas Varias de Caicedonia EVC ESP ha cumplido con las obligaciones propias del Permiso de Vertimientos otorgado por CVC mediante Resolución 0730 N° 000865 de 2014; al respecto es importante que la ESP implemente acciones para garantizar el registro de las cantidades de cada tipo de subproducto generado (estiércol, rumen, sangre, piel, cebo, pelo y lodos residuales, entre otros), y así mismo registrar las cantidades de éstos entregadas a terceros autorizados o su disposición final adecuada directa.
- Considerando que el efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR de la Central de Beneficio Animal del Municipio de Caicedonia se encuentra conectado a la red pública de alcantarillado y que esta a su vez, se encuentra dotada de PTAR, conforme lo establecido por la Ley 1955 de 2019, Empresas Varias de Caicedonia EVC ESP NO requiere permiso de vertimientos y por lo tanto no es viable renovar el derecho ambiental originalmente otorgado. (Negrita y subrayado fuera de texto).
- Por otra parte, dada la conexión del efluente de la PTAR a la red pública de alcantarillado y considerando que no se evidenciaron descargas de vertimientos puntuales, directos y/o indirectos al recurso hídrico, para el caso no se configura el hecho generador que sustente el cobro de la tasa retributiva, y por lo tanto Empresas Varias de Caicedonia NO es sujeto pasivo de esta Tasa
- Todas las aguas residuales generadas como resultado de la actividad de beneficio animal, incluyendo aquellas producidas durante las labores de lavado, son susceptibles de tratamiento en razón a que se clasifican como Aguas Residuales NO Domésticas y por lo tanto la descarga final debe cumplir los límites máximos permisibles definidos por la Resolución 0631 de 2015 para vertimientos que se realizan a la red pública de alcantarillado; la descarga directa de aguas residuales sin tratamiento previo constituye un riesgo de incumplimiento de la referida norma e igualmente conlleva un riesgo indirecto de afectación sobre el recurso hídrico.
- La evaluación de los aspectos ambientales asociados a la actividad de beneficio animal, la verificación del manejo de residuos líquidos y subproductos derivados del proceso, y la valoración del funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales NO Domésticas – PTAR de la Central de Beneficio Animal de Caicedonia, permiten establecer la



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

necesidad de implementar correcciones y la pertinencia de realizar algunas mejoras, con el fin de garantizar la adecuada gestión de las Aguas Residuales a través de la red pública de alcantarillado (ver recomendaciones).

### 12. OBLIGACIONES: (RECOMENDACIONES)

12.1 Es importante habilitar y garantizar el funcionamiento de la bomba aireadora de la trampa de grasas con el fin de que esta unidad opere en condiciones óptimas y así mejorar su eficiencia, aumentar remoción de grasas y aceites y cumplir los límites máximos permisibles establecidos para descargas de vertimientos de este tipo al alcantarillado público.

12.2 Adelantar las acciones necesarias para garantizar la adecuada operación del pozo y el funcionamiento de la bomba sumergible, sistema que facilita la circulación del efluente del lecho de secado de lodos.

12.3 Para el adecuado funcionamiento de la PTAR, remover la carga contaminante a ser vertida y asegurar el cumplimiento de las normas de vertimiento vigentes y aplicables, resulta fundamental el adecuado funcionamiento del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA, por lo tanto es necesario garantizar el ingreso del flujo de agua por la parte inferior de la estructura, su distribución uniforme a lo largo y ancho de las unidades que lo componen, y su salida por zona superior, con el fin de asegurar el flujo ascendente del agua residual en tratamiento a través del material filtrante respectivo.

12.4 La naturaleza y origen de las aguas residuales de lavado, tanto del área de beneficio como de vehículos transportadores, considerando que además de detergentes contienen residuos propios del proceso de faenado, entre otros, implican su clasificación como Aguas Residuales NO Domésticas y por lo tanto el efluente debe ajustarse a lo definido por la Resolución 0631 de 2015; con el fin de garantizar el cumplimiento de la citada norma, resulta necesario tratar también estas aguas residuales, y para ello, Empresas Varias de Caicedonia EVC ESP deberá evaluar, y de ser el caso, realizar los ajustes estructurales necesarios que garanticen el normal y correcto funcionamiento de la PTAR existente.

12.5 La verificación del cumplimiento de la norma de vertimientos (límites máximos permisibles para descarga de vertimientos a red pública de alcantarillado) no se debe realizar en el punto de salida o efluente PTAR; la toma de muestras deberá realizarse, en adelante, en punto previo a la descarga de las aguas residuales tratadas sobre la red de alcantarillado, y para ello deberán garantizarse las condiciones mínimas necesarias para el muestreo, y de ser el caso, se deberá acondicionar recámara, caja de inspección o caja de muestreo final. Se recomienda solicitar previamente, acompañamiento por parte del Prestador del Servicio de Alcantarillado y/o de la Autoridad Ambiental para la realización de las actividades de toma de muestras y medición de parámetros in situ.

12.6 Establecer mecanismos para el registro de la cantidad de subproductos y residuos como piel, sangre, cebo, rumen, estiércol y lodos de tratamiento de aguas residuales, garantizando su adecuada gestión, y documentando cantidades entregadas a terceros autorizados, aprovechamiento y/o disposición final de los mismos.

12.7 Dar traslado a la Dirección Técnica Ambiental para que la decisión adoptada y las circunstancias que la rodean sean analizadas en el marco del cobro de la tasa retributiva”.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 18 de diciembre de 2019 que obra en el expediente 0731-036-014-020-2004, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR a la Sociedad EMPRESAS VARIAS DE CAICEDONIA E.V.C. E.S.P., identificada con el NIT. 821.001.448-9, la Renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 0730 No. 000865 del 29 de octubre



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de 2014, para la Planta de tratamiento de aguas residuales de la Central de Beneficio Animal, sector urbano del Municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad EMPRESAS VARIAS DE CAICEDONIA E.V.C. E.S.P., identificada con el NIT. 821.001.448-9, deberá continuar conectada a la Red Pública de Alcantarillado del Municipio de Caicedonia, cumpliendo con los parámetros y valores límites máximos permisibles que le son exigibles para la actividad, por la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES: La Sociedad EMPRESAS VARIAS DE CAICEDONIA E.V.C. E.S.P., deberá cumplir las siguientes obligaciones y/o recomendaciones:

1. Garantizar el funcionamiento de la bomba aireadora de la trampa de grasas con el fin de que esta unidad opere en condiciones óptimas y así mejorar su eficiencia, aumentar remoción de grasas y aceites y cumplir los límites máximos permisibles establecidos para descargas de vertimientos de este tipo al alcantarillado público.
2. Adelantar las acciones necesarias para garantizar la adecuada operación del pozo y el funcionamiento de la bomba sumergible, sistema que facilita la circulación del efluente del lecho de secado de lodos.
3. Para el adecuado funcionamiento de la PTAR, remover la carga contaminante a ser vertida y asegurar el cumplimiento de las normas de vertimiento vigentes y aplicables, resulta fundamental el adecuado funcionamiento del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA, por lo tanto es necesario garantizar el ingreso del flujo de agua por la parte inferior de la estructura, su distribución uniforme a lo largo y ancho de las unidades que lo componen, y su salida por zona superior, con el fin de asegurar el flujo ascendente del agua residual en tratamiento a través del material filtrante respectivo.
4. La naturaleza y origen de las aguas residuales de lavado, tanto del área de beneficio como de vehículos transportadores, considerando que además de detergentes contienen residuos propios del proceso de faenado, entre otros, implican su clasificación como Aguas Residuales NO Domésticas y por lo tanto el efluente debe ajustarse a lo definido por la Resolución 0631 de 2015; con el fin de garantizar el cumplimiento de la citada norma, resulta necesario tratar también estas aguas residuales, y para ello, Empresas Varias de Caicedonia EVC ESP deberá evaluar, y de ser el caso, realizar los ajustes estructurales necesarios que garanticen el normal y correcto funcionamiento de la PTAR existente.
5. La verificación del cumplimiento de la norma de vertimientos (límites máximos permisibles para descarga de vertimientos a red pública de alcantarillado) no se debe realizar en el punto de salida o efluente PTAR; la toma de muestras deberá realizarse, en adelante, en punto previo a la descarga de las aguas residuales tratadas sobre la red de alcantarillado, y para ello deberán garantizarse las condiciones mínimas necesarias para el muestreo, y de ser el caso, se deberá acondicionar recámara, caja de inspección o caja de muestreo final. Se recomienda solicitar previamente, acompañamiento por parte del Prestador del Servicio de Alcantarillado y/o de la Autoridad Ambiental para la realización de las actividades de toma de muestras y medición de parámetros in situ.
6. Establecer mecanismos para el registro de la cantidad de subproductos y residuos como piel, sangre, cebo, rumen, estiércol y lodos de tratamiento de aguas residuales, garantizando su adecuada gestión, y documentando cantidades entregadas a terceros autorizados, aprovechamiento y/o disposición final de los mismos.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACION. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la Sociedad EMPRESAS VARIAS DE CAICEDONIA E.V.C. E.S.P., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67-69).

ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja

Archívese en: Expediente 0731-036-014-020-2014

### RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000277 DE 2020

(18 FEB 2020)

#### “POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).*

*Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.*

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), establece en su artículo 59, lo siguiente: *Cuando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitara autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.*

*La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación”.*

Que el señor Jorge Holmedo Álvarez Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.227.768 expedida en Cartago, obrando en calidad de Suplente del Gerente de la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P., identificada con el NIT 891.900.101-0, y con domicilio en la calle 29 No. 23-45, teléfono 3210000 de la ciudad de Tuluá, mediante escrito presentado en fecha 10 de abril del 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, para la franja Reite Circuitos CETSA, en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
- Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 7 febrero del 2017.
- Copia de la cedula de Ciudadanía del Suplente del Gerente.
- Plan de ordenamiento Silvicultural para los Circuitos de Distribución Eléctrica de CETSA, de acuerdo con el inventario detallado, plan de aprovechamiento y compensación forestal.
- Manejo Silvicultural de la Vegetación en las zonas de Influencia de los Circuitos de CETSA.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Descripción General del Área de estudio para ejecución del Censo Arbóreo.
- Metodología de Estudio.
- Plan de Aprovechamiento y Compensación Forestal.
- Estrategia de Socialización y Participación Comunitaria.
- Inventario Detallado de la Vegetación Arbórea Censada por Circuito.
- Planos de Ubicación de Arboles Censados Circuitos de Distribución de CETSA.
- Actas de Socialización y Autorización de Intervención y Compensación Forestal Circuitos de Distribución de CETSA.
- Certificaciones del Personal Operativo de Manejo Silvicultural.

Que por auto de fecha 17 de abril de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jorge Holmedo Álvarez Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.227.768 expedida en Cartago, obrando en calidad de Suplente del Gerente de la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P., identificada con el NIT 891.900.101-0; tendiente a obtener una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, para la franja Reite Circuitos CETSA, en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89205152, la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P. canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$830.174,00, en fecha 17 de mayo de 2017.

Que en fecha 12 de julio de 2018, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 18 de julio de 2017.

Que en fecha 13 de julio de 2017, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 19 de julio de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el 17 de agosto de 2017, por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda solicitar a la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., enviar la información especificada para los árboles a erradicar, trasplantar y podar, para poder programar las visitas oculares correspondientes, además de conceptuar técnicamente al respecto.

Que en fecha 24 de noviembre de 2017 se realizó una reunión en la oficina de la DAR Centro Norte, de la CVC, entre funcionarios de la CETSA y la CVC, con el objeto de programar las visitas oculares a los citados circuitos y verificar el estado de los árboles propuestos para erradicación y trasplante.

Que en fecha 29 de noviembre de 2019, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular y en las reuniones realizadas entre las partes, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**“Descripción de la situación:** se realizó las correspondientes visitas por parte de un funcionarios de la DAR Centro Norte, de la CVC, en compañía de los señores Carlos Mario y Carlos Alberto Quiñones, supervisores de mantenimiento de la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P., “CETSA”; para lo cual en forma aleatoria se eligieron algunos árboles localizados en dentro de la zona de seguridad de los circuitos de distribución eléctrica y durante el recorrido se hicieron las siguientes observaciones:

Los circuitos se encuentran dentro del perímetro urbano del municipio de Tuluá, saliendo del casco urbano hasta los corregimientos más cercanos como son Aguaclara y Nariño, con un total de 312 Km, recorriendo los sectores comprendidos Farfán El Lago, Farfán La variante, La Variante Aguaclara, Farfán Nariño, Farfán Centro, Farfán Estadio entre otros, circuitos con una capacidad de 13.2 Kv., con 14.549 árboles de los cuales se quieren erradicar para manejo silvicultural mediante las labores de poda, erradicación y trasplante, los cuales presentan mal estado fitosanitario o riesgo de caída por inclinación o estar en contacto con las redes de conducción de energía.

La necesidad de intervención se da porque dichos arboles están presentando algún grado de riesgo e interferencia con las redes eléctricas, requiriendo algún tipo de intervención especialmente podas.

Una vez realizada la verificación del inventario presentado, se encuentra que este está acorde con la realidad, en tal sentido y por la cantidad de árboles, nuestra atención se centró en los árboles a erradicar y trasplantar de lo cual se tiene lo siguiente:

**Características Técnicas:** A continuación, se describen las características físicas, bióticas y técnicas del sitio y las especies a intervenir teniendo en cuenta la información entregada por el peticionario y de acuerdo a la revisión en terreno.

### Vegetación existente

Para evaluar la justificación del aprovechamiento solicitado se tendrán en cuenta parámetros como Número de individuos totales a aprovechar, valor de importancia (abundancia, frecuencia y dominancia relativa), Volumen total, Grado de amenaza de las especies, Vedas nacionales, regionales y/o locales, determinación taxonómica e impactos ambientales.

Siendo así, se encuentra que el área donde se llevara a cabo la actividad, consta de aproximadamente 312 Km, dentro de las cuales y de acuerdo al inventario cuenta con bastante representatividad arbórea, sin embargo no es debido este análisis simple de la situación, pues al haber estado destinada a agricultura, la que por su manejo no permite desarrollo de vegetación natural espontánea, en realidad esta se encuentra concentrada en los linderos y zonas adyacentes a drenajes de aguas superficiales.

Las especies reportadas son propias del bosque seco, algunas usadas culturalmente en cercos, linderos o barreras vivas por lo que tanto por su uso y manejo no alcanzan gran altura y se ramifican mucho, pero aún persisten especies nativas propias de zonas inmediatas a los ríos.

Para el caso de los árboles a erradicar en todos los circuitos, se acuerda con la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P., “CETSA”, que estos única y exclusivamente se autorizaran en caso de ser necesario y se tramitaran a través de la figura de gestión del riesgo.

De acuerdo a la solicitud y a lo verificado en terreno se encuentra que, para el circuito 1, de las 887 especies reportadas en el inventario, se realizara las labores de poda de 877 árboles.

**Circuito 1.** Consolidado de árboles solicitados para labores de poda circuito 1, frente al inventario total.

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
1	Acacia amarilla	Cassia siamea	2	1.365502451

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2	Acacia roja, flamboyán	<i>Delonix regia</i>	50	99.44973819
3	Acacia Rosada	<i>Cassia javanica</i>	1	3.193516043
4	Acacia Rubinia	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	32	11.6221201
5	Aguacate	<i>Persea americana</i>	11	1.308185717
6	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	4	0.831444964
7	Araucaria excelsa	<i>Araucaria excelsa</i>	2	0.503253119
8	Arbol del Pan	<i>Artocarpus communis</i>	2	0.470393271
9	Bilibil	<i>Guarea guidonia</i>	3	5.999019608
10	Cacao de Monte	<i>Pachira insignis</i>	2	0.105743093
11	Canafistulo	<i>Cassia grandis</i>	6	6.635235628
12	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	2	0.556492313
13	Caraño	<i>Bursera buciferas</i>	1	0.438112745
14	Eritrina Variegada	<i>Erythrina variegata</i>	4	0.42459893
15	Carbonero	<i>Calliandra pittieri</i>	1	0.353609626
16	Casco de Buey Blanco	<i>Bauhinia variegata</i>	1	0.090240642
17	Casuarina, Pino	<i>Casuarina equisetifolia</i>	1	0.835561497
18	Caucho Matapalo	<i>Ficus dendrocida</i>	1	1.937266043
19	Ceiba de agua	<i>Hura crepitans</i>	4	2.389547126
20	Chambimbe, Jaboncillo	<i>Sapindus saponaria</i>	3	5.929843471
21	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	125	86.78572861
22	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	1	0.219284759
23	Ciruelo Macho	<i>Spondias mombin</i>	13	8.082494987
24	Cordoncillo	<i>Piper auritum</i>	1	0.316218249
25	Ebano	<i>Geoffroea striata</i>	1	0.235853944
26	Espino de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	4	0.249883021
27	Eucaliptus Grandis	<i>Eucalyptus grandis</i>	1	0.397092246
28	Ficus Variegado	<i>Ficus benjamina</i>	1	0.589349376
29	Ficus Benjamina	<i>Ficus benjamina</i>	4	21.57449866
30	Flor Amarillo, lluvia de oro	<i>Galphimia gracilis</i>	2	19.2228164
31	Floramarrillo	<i>Cassia spectabilis</i>	3	1.136124109



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

32	Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	2	0.331907308
33	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	8	11.66727384
34	Guamo Rabo de Mico	<i>Inga edulis</i>	1	0.053498217
35	Guanabano	<i>Annona muricata</i>	21	4.984826203
36	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	69	39.9263926
37	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	4	0.271312389
38	Guayacan Amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	14	18.33110238
39	Guayacan De Manizales	<i>Lafoensia punicifolia</i>	2	1.680280749
40	Guayacan Rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	40	54.69188391
41	Higueron	<i>Ficus glabrata</i>	1	0.640318627
42	Indeterminado	Indeterminado	1	1.955965909
43	Laurel, Laurel Jigua	<i>Cinnamomum triplinerve</i>	3	0.321457219
44	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	13	0.921841578
45	Mamoncillo	<i>Melicocca bijuga</i>	18	11.61946301
46	Mango	<i>Mangifera indica</i>	14	10.45250947
47	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	89	12.61006573
48	Nogal, Nogal Cafetero,	<i>Cordia alliodora</i>	1	1.218527184
49	Palma	Indeterminado	4	2.365663993
50	Palma Corozo	<i>Attalea butyraceae</i>	1	0.042780749
51	Palma del Viajero	<i>Ravenala madagascariensis</i>	2	0.183712121
52	Palma Botella	<i>Roystonea regia</i>	17	19.15505793
53	Piñón de Oreja, Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	4	34.84452986
54	Saman, Genizaro	<i>Samanea saman</i>	116	490.4620404
55	Sauce Costeno, Bohio	<i>Clitoria fairchildiana</i>	3	1.660904078
56	Sauce Lloron	<i>Salix babylonica</i>	1	0.445632799
57	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	45	3.725492982
58	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	9	1.640460673
59	Totocal, Limonacho	<i>Achatocarpus nigricans</i>	4	0.754556595
60	Trupillo, Aromo, Algarrobo	<i>Prosopis juliflora</i>	10	2.661299577
61	Tulipan Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	71	63.5314199

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<b>Total general</b>		<b>877</b>	<b>1076.400947</b>
----------------------	--	------------	--------------------

Para el caso de las podas en el circuito 1, se encuentran un total de 877 árboles pertenecientes a 61 especies, en su mayor parte arbustos, los cuales arrojan un volumen total de: 1076.40 M<sup>3</sup>.

**Volumen total a otorgar para el circuito 1: 10% de 1076.40 M<sup>3</sup> que arrojan los arboles a podar, equivalente a 107.64 M<sup>3</sup>.**

**Total, volumen para poda en el circuito 1 = 107.64 M<sup>3</sup>**

**Circuito 2 Consolidado de árboles solicitados para labores de poda circuito 2, frente al inventario total.**

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
1	Acacia amarilla,	Cassia siamea	1	3.15
2	Acacia Rubinia	Caesalpinia peltophoroides	15	15.18
3	Aguacate	Persea americana	1	0.03
4	Almendro	Terminalia catappa	1	0.22
5	Anón	Annona squamosa	1	0.03
6	Araucaria angustifolia	Araucaria angustifolia	1	0.29
7	Cadmia, Cananga	Cananga odorata	3	0.34
8	Chiminango	Pithecellobium dulce	1	2.83
9	Chitato, Capulín	Muntingia calabura	1	0.06
10	Clavellino, Mariposa	Caesalpinia pulcherrima	2	0.03
11	Ebano	Geoffroea striata	47	8.24
12	Ficus Variegado	Ficus benjamina	1	0.16
13	Ficus Benjamina,	Ficus benjamina	1	7.42
14	Guadua	Guadua angustifolia	1	0.03
15	Guanabano	Annona muricata	3	0.5
16	Guayabo	Psidium guajava	2	0.05
17	Guayacan Amarillo,	Tabebuia chrysantha	1	0.22
18	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	4	1.2
19	Igua	Pseudosamanea guachepele	1	1.99
20	Limon	Citrus lemon	1	0.01
21	Lluvia de oro	Cassia fistula	1	0.89

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

22	Mango	Mangifera indica	1	0.3
23	Mirto	Myrtus communis	2	0.12
24	Naranja	Citrus aurantium	1	0.03
25	Palma Areca	Dyopsis lutescens	8	0.14
26	Palma Manila, Palma	Adonidia merrillii	1	0.02
27	Palma Botella	Roystonea regia	3	2.84
28	Saman, Genizaro	Samanea saman	5	23.55
29	Swinglea	Swinglea glutinosa	2	0.11
<b>Total general</b>			<b>113</b>	<b>69.98</b>

En el caso de la poda en el circuito 2, se encuentran un total de 113 árboles pertenecientes a 29 especies, los cuales arrojan un volumen total de 69.98 M<sup>3</sup>, aplicando podas del 10%, esto nos arrojaría un volumen de 6.99 M<sup>3</sup> de material forestal a retirar.

**Volumen total a otorgar para el circuito 2: 10% de 69.98 M<sup>3</sup> que arrojan los arboles a podar, equivalente a 6.99 M<sup>3</sup>.**

**Total, volumen poda para el circuito 2 = 6.99 M<sup>3</sup>**

**Circuito 4:** Consolidado de árboles solicitados para labores de poda circuito 4, frente al inventario total de especie.

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
1	Acacia amarilla	Cassia siamea	17	26.60535873
2	Acacia china	Senna mexicana	9	0.077881016
3	Acacia roja, flamboyán	Delonix regia	10	9.021490642
4	Acacia Rubinia	Caesalpinia peltophoroides	87	121.6206829
5	Aceituno, Palo blanco,	Albizia julibrissin	6	2.215413324
6	Aguacate	Persea americana	25	4.214210116
7	Algodón	Gossypium barbadense	1	0.003275401
8	Almendro	Terminalia catappa	40	10.03214127
9	Anon	Annona squamosa	3	0.137143494
10	Araucaria angustifolia	Araucaria angustifolia	11	2.295802696
11	Arbol del Pan	Artocarpus communis	6	3.30828877
12	Aromo	Acacia farnesiana	7	0.087917781
13	Arrayán	Myrcia popayanensis	4	1.046891711

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

14	Avellana, avellano	<i>Garcia nutans</i>	3	0.025821635
15	Bilibil	<i>Guarea guidonia</i>	30	15.1306885
16	Borrachero	<i>Brugmansia arborea</i>	3	0.008698195
17	Cacao	<i>Theobroma cacao</i>	45	1.556536319
18	Cachimbo, Cambulo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	2	11.64104278
19	Cadmia, Cananga	<i>Cananga odorata</i>	5	2.736090686
20	Caimo, Caimito morado	<i>Chrysophyllum cainito</i>	1	0.015597148
21	Camargo	<i>Verbesina arborea</i>	1	0.012834225
22	Canafistulo	<i>Cassia grandis</i>	2	3.923975045
23	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	2	11.33592914
24	Carambolo	<i>Averrhoa carambola</i>	1	0.04714795
25	Eritrina Variegada	<i>Erythrina variegata</i>	7	2.004684715
26	Casco de Vaca	<i>Bauhinia purpurea</i>	9	3.920627228
27	Castano	<i>Pachira aquatica</i>	2	0.574481952
28	Ceiba, Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	3	67.96144162
29	Chagualo, Cucharo Myrsine	<i>Myrsine guianensis</i>	3	0.679032977
30	Chambimbe, Jaboncillo	<i>Sapindus saponaria</i>	9	7.845538102
31	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	36	19.71316845
32	Chirimoyo	<i>Annona cherimola</i>	5	0.576147504
33	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	1	1.03030303
34	Ciruelo	<i>Prunus domestica</i>	23	9.146055036
35	Ciruelo, Hobo, Jobo	<i>Spondias mombin</i>	89	32.05499387
36	Clavellino, Mariposa	<i>Caesalpinia pulcherrima</i>	2	0.010984848
37	Cobre	<i>Clusia sp</i>	4	3.073746658
38	Cajeto, Enebro	<i>Thevetia peruviana</i>	4	0.138374554
39	Cordoncillo	<i>Piper auritum</i>	1	0.00285205
40	Dormilon	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	7	8.566906194
41	Ebano	<i>Geoffroea striata</i>	3	0.793114973
42	Espino de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	6	0.603682041
43	Eucalipto	<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	2	0.592914439

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

44	<i>Ficus Variegado</i>	<i>Ficus benjamina</i>	2	0.270610517
45	<i>Ficus Benjamina,</i>	<i>Ficus benjamina</i>	20	194.5595755
46	<i>Floramarillo, Veler,</i>	<i>Cassia spectabilis</i>	3	0.081133021
47	<i>Fresno Blanco</i>	<i>Fraxinus americana</i>	1	0.020304144
48	<i>Frijolito</i>	<i>Schizolobium parahyba</i>	1	0.056305704
49	<i>Frutillo</i>	<i>Solanum sp</i>	2	0.125490196
50	<i>Grosello</i>	<i>Phyllanthus sp</i>	1	0.314438503
51	<i>Guadua</i>	<i>Guadua angustifolia</i>	1	0.196524064
52	<i>Gualanday</i>	<i>Jacaranda caucana</i>	7	7.076604278
53	<i>Guamo Rabo de Mico</i>	<i>Inga edulis</i>	6	1.882235963
54	<i>Guanabano</i>	<i>Annona muricata</i>	59	19.83960004
55	<i>Guasimo</i>	<i>Guazuma ulmifolia</i>	113	61.10455158
56	<i>Guayaba Coronilla,</i>	<i>Psidium friedrichsthalianum</i>	1	0.175038993
57	<i>Guayabo</i>	<i>Psidium guajava</i>	64	4.820653966
58	<i>Guayacan Amarillo,</i>	<i>Tabebuia chrysantha</i>	19	8.499582219
59	<i>Guayacan Carrapo</i>	<i>Bulnesia carrapo</i>	6	0.304957665
60	<i>Guayacan de Manizales</i>	<i>Lafoensia puniceifolia</i>	1	0.327540107
61	<i>Guayacan Rosado</i>	<i>Tabebuia rosea</i>	27	25.44278075
62	<i>Higueron</i>	<i>Ficus glabrata</i>	5	3.531729055
63	<i>Hueso liso</i>	<i>Hasseltia floribunda</i>	1	0.097058824
64	<i>Igua</i>	<i>Pseudosamanea guachepele</i>	1	0.274105949
65	<i>Indeterminado</i>	<i>Indeterminado Indeterminado</i>	8	8.719808378
66	<i>Laurel</i>	<i>Ocotea sp</i>	1	0.035650624
67	<i>Laurel blanco</i>	<i>Cinnamomum triplinerve</i>	7	1.73559492
68	<i>Leucaena</i>	<i>Leucaena leucocephala</i>	118	4.167708333
69	<i>Limon</i>	<i>Citrus lemon</i>	1	0.012282754
70	<i>Lluvia de oro</i>	<i>Cassia fistula</i>	4	0.159486408
71	<i>Madrono</i>	<i>Garcinia madruno</i>	2	1.329059715
72	<i>Mamey</i>	<i>Mammea americana</i>	3	2.686385918
73	<i>Mamoncillo</i>	<i>Melicocca bijuga</i>	17	9.05801025

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

74	Mango	Mangifera indica	64	42.2425869
75	Martin Galviz	Cassia reticulata	5	0.267959002
76	Mataraton	Gliricidia sepium	980	70.93334782
77	Mataraton seto	Gliricidia sepium	6	0.039828988
78	Mestizo	Cupania americana	7	2.128993984
79	Mirto	Myrtus communis	16	0.609973819
80	Nacedero, Madre de Agua	Trichanthera gigantea	58	4.953280414
81	Naranja	Citrus aurantium	19	1.877892714
82	Nim	Azadirachta indica	2	0.001888369
83	Nispero Japones	Eriobotrya japonica	2	0.348690954
84	Noni	Morinda citrifolia	4	0.171139706
85	Olivo	Olea europaea	1	0.048262032
86	Palma	Indeterminado Indeterminado	1	0.017680481
87	Palma Africana	Elaeis guineensis	1	2.030414439
88	Palma Areca	Dypsis lutescens	63	1.666273953
89	Palma chonta	Bactris gasipaes	2	0.973395722
90	Palma cola de pescado	Caryota urens	1	0.02256016
91	Palma de Chontaduro	Bactris gasipaes	1	0.180481283
92	Palma de Coco	Cocos nucifera	13	5.421006016
93	Palma de Corozo,	Acrocomia aculeata	3	0.073562834
94	Palma de vino	Attalea butyraceae	6	10.38634135
95	Palma Iraca	Carludovica palmata	60	10.8568516
96	Palma Manila, Palma	Adonidia merrillii	1	0.03219697
97	Palma Mariposa	Caryota urens	2	0.087149064
98	Palma Palmiche,	Euterpe precatoria	6	1.46155303
99	Palma Botella	Roystonea regia	24	29.04141043
100	Palma Yuca	Yucca filifera	1	1.023328877
101	Palo de Cruz	Brownea ariza	15	0.986241087
102	Pera de Malaca	Syzygium malaccense	5	4.90311943
103	Pino libro	Chamaecyparis pisifera	3	0.41780303



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

104	Pino Ocarpa	<i>Pinus oocarpa</i>	2	2.962210339
105	Pino Vela	<i>Cupressus sempervirens</i>	1	0.034224599
106	Pinon de Oreja, Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	7	96.56050022
107	Resucitado	<i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	1	0.025066845
108	Samán, Genizaro	<i>Samanea saman</i>	54	517.8118873
109	Sauce Costeno, Bohio	<i>Clitoria fairchildiana</i>	37	26.9401465
110	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	53	1.941400401
111	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	2	0.08912656
112	Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i>	1	1.200980392
113	Teca	<i>Tectona grandis</i>	30	8.580598262
114	Totocal, Limonacho	<i>Achatocarpus nigricans</i>	1	0.072097816
115	Totumo, Mate, Calabazo	<i>Crescentia cujete</i>	26	3.118036988
116	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	47	14.38180927
117	Zapote	<i>Matisia cordata</i>	6	1.139069742
<b>Total general</b>			<b>2679</b>	<b>1611.357088</b>

Para el caso de la poda en el circuito 4, se encuentran un total de 2679 árboles pertenecientes a 117 especies, los cuales arrojan un volumen total de 1611.35 M<sup>3</sup>, aplicando podas del 10%, esto nos arrojaría un volumen de 161.13 M<sup>3</sup> de material forestal a retirar.

**Volumen total a otorgar para el circuito 4: 10% de 1611.35 M<sup>3</sup> que arrojan los arboles a podar, equivalente a 161.13 M<sup>3</sup>.**

**Total, volumen poda para el circuito 4 = 161.13 M<sup>3</sup>**

**Circuito 5.** Consolidado de árboles solicitados para labores de poda circuito 5, frente al inventario total.

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
1	Acacia amarilla	<i>Cassia siamea</i>	2	1.164382799
2	Acacia Rubinia	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	2	1.734909759
3	Aguacate	<i>Persea americana</i>	2	0.107464349
4	Algarrobo,	<i>Hymenaea courbaril</i>	1	3.032687166
5	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	6	3.142424242
6	Anon de monte	<i>Rollinia sp</i>	1	0.531868316
7	Arrayan	<i>Myrcia popayanensis</i>	1	0.027573529

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8	Bambú	<i>Bambusa vulgaris</i>	1	0.01671123
9	Bilibil	<i>Guarea guidonia</i>	9	2.082726159
10	Cadmia, Cananga	<i>Cananga odorata</i>	1	1.426024955
11	Canafistulo	<i>Cassia grandis</i>	1	0.711285651
12	Casuarina,	<i>Casuarina equisetifolia</i>	1	1.930481283
13	Caucho Matapalo	<i>Ficus dendrocidia</i>	1	2.398685383
14	Caucho,	<i>Ficus elastica</i>	1	25.07155749
15	Ceiba de Agua, Tronador	<i>Hura crepitans</i>	1	2.306127451
16	Ceiba, Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	2	34.00738636
17	Chambimbe, Jaboncillo	<i>Sapindus saponaria</i>	3	1.734160539
18	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	42	33.65047348
19	Espino de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	5	1.605626114
20	Eucaliptus Grandis	<i>Eucalyptus grandis</i>	2	9.227345143
21	Ficus	<i>Ficus sp</i>	1	2.729779412
22	Ficus Benjamina	<i>Ficus benjamina</i>	3	35.64358289
23	Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	2	0.156238859
24	Guanabano	<i>Annona muricata</i>	2	0.173117201
25	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	36	65.61317959
26	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	3	0.465059603
27	Guayacan Amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	1	0.24402852
28	Guayacan Rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	8	3.235653409
29	Huevo vegetal	<i>Blighia sapida</i>	1	1.529356061
30	Igua	<i>Pseudosamanea guachepele</i>	1	3.418560606
31	Indeterminado	Indeterminado	1	6.517379679
32	Jagua, Árbol de la Tinta	<i>Genipa americana</i>	3	1.495036765
33	Laurel Jigua	<i>Cinnamomum triplinerve</i>	1	0.011229947
34	Laurel Jigua	<i>Cinnamomum triplinerve</i>	1	1.378676471
36	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	5	1.089859068
37	Mamoncillo	<i>Melicocca bijuga</i>	4	1.75965352
38	Mango	<i>Mangifera indica</i>	5	3.372498886

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

39	Martin Galviz	Cassia reticulata	1	0.089338235
40	Mataraton	Gliricidia sepium	87	14.53971981
41	Nacedero,	Trichanthera gigantea	1	0.16059492
42	Palma Botella	Roystonea regia	1	0.434358289
43	Pela	Vachellia farnesiana	8	1.635993204
44	Piñón de Oreja, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2	10.96331885
45	Samán, Genizaro	Samanea saman	67	304.0878259
46	Sauce Costeno, Bohio	Clitoria fairchildiana	4	1.32472148
47	Swinglea	Swinglea glutinosa	10	0.173515486
49	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	2	0.358194073
50	Totocal, Limonacho	Achatocarpus nigricans	1	0.110294118
51	Tulipán Africano	Spathodea campanulata	1	0.838502674
<b>Total general</b>			<b>348</b>	<b>589.4591689</b>

Para el caso de la poda en el circuito 5, se encuentran un total de 348 árboles pertenecientes a 51 especies, los cuales arrojan un volumen total de 589.45 M<sup>3</sup>, aplicando podas del 10%, esto nos arrojaría un volumen de 58.94 M<sup>3</sup> de material forestal a retirar.

**Volumen total a otorgar para el circuito 5: 10% de 589.45 M<sup>3</sup> que arrojan los arboles a podar, equivalente a 58.94 M<sup>3</sup>.**

**Total, volumen para poda en el circuito 5 = 58.94 M<sup>3</sup>**

**Circuito 7.** Consolidado de árboles solicitados para labores de poda circuito 7, frente al inventario total.

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
1	Acacia amarilla	Cassia siamea	3	4.470192736
2	Acacia roja, flamboyán	Delonix regia	5	10.75050134
3	Acacia Rosada	Cassia javanica	1	0.182531194
4	Acacia Rubinia	Caesalpinia peltophoroides	57	65.52977106
5	Aguacate	Persea americana	2	0.156768048
6	Algarrobo,	Hymenaea courbaril	1	0.014212901
7	Almendro	Terminalia catappa	12	2.38192402
8	Amancayo, Azuceno	Plumeria alba	1	0.016243316
9	Araucaria angustifolia	Araucaria angustifolia	3	1.442179144
10	Arbol de la felicidad	Dracaena fragans	3	0.0525791

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11	Bala de canon	<i>Couroupita guianensis</i>	1	0.751704545
12	Cacao de Monte	<i>Pachira insignis</i>	2	0.565541444
13	Carambolo	<i>Averrhoa carambola</i>	1	0.00027852
14	Eritrina Variegada	<i>Erythrina variegata</i>	1	0.125027852
15	Ceiba, Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	1	13.21078431
16	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	22	16.37874332
17	Ciruelo, Hobo, Jobo	<i>Spondias mombin</i>	1	1.213235294
18	Coca	<i>Erythroxylon coca</i>	1	0.00563447
19	Cajeto, Enebro	<i>Thevetia peruviana</i>	3	0.144761029
20	Ebano	<i>Geoffroea striata</i>	63	10.60661486
21	Ficus Variegado	<i>Ficus benjamina</i>	11	0.721234403
22	Ficus Benjamina	<i>Ficus benjamina</i>	7	41.0689951
23	Floramarillo, Veleró,	<i>Cassia spectabilis</i>	2	0.074988859
24	Guanabano	<i>Annona muricata</i>	3	1.266811497
25	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	4	1.200155971
26	Guayacan Amarillo,	<i>Tabebuia chrysantha</i>	2	0.719557709
27	Guayacan Rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	7	3.800008356
28	Jazmin Naranja	<i>Posoqueria longiflora</i>	3	0.074203431
29	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	5	0.315939728
30	Mamoncillo	<i>Melicocca bijuga</i>	1	0.196563057
31	Mango	<i>Mangifera indica</i>	5	2.547894385
32	Matarraón	<i>Gliricidia sepium</i>	2	0.262678253
33	Mirto	<i>Myrtus communis</i>	7	0.338410762
34	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	1	0.065586007
35	Palma	Indeterminado Indeterminado	1	0.331372549
36	Palma Areca	<i>Dypsis lutescens</i>	37	0.615700201
37	Palma Bismarckia	<i>Bismarckia nobilis</i>	2	0.005013369
38	Palma cola de pescado	<i>Cariota urens</i>	1	0.012182487
39	Palma Manila,	<i>Adonidia merrillii</i>	24	1.454381127
40	Palma Botella	<i>Roystonea regia</i>	4	1.155130348

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

41	Pino libro	<i>Chamaecyparis pisifera</i>	8	2.090769831
42	Samán, Genizaro	<i>Samanea saman</i>	7	32.63831328
43	Sauce Costeño, Bohío	<i>Clitoria fairchildiana</i>	1	0.00027852
44	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	5	1.212249332
	<b>Total general</b>		<b>334</b>	<b>220.1676471</b>

Para el caso de la poda en el circuito 7, se encuentran un total de 334 árboles pertenecientes a 44 especies, los cuales arrojan un volumen total de 220.16 M<sup>3</sup>, aplicando podas del 10%, esto nos arrojaría un volumen de 22.01 M<sup>3</sup> de material forestal a retirar.

**Volumen total a otorgar para el circuito 7: 10% de 220.16 M<sup>3</sup> que arrojan los arboles a podar, equivalente a 22.01 M<sup>3</sup>.**

**Total, volumen para poda en el circuito 7 = 22.01 M<sup>3</sup>**

**Circuito 10** Consolidado de árboles solicitados para labores de poda circuito 10, frente al inventario total.

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
1	Acacia amarilla	<i>Cassia siamea</i>	5	16.34300914
2	Acacia china	<i>Senna mexicana</i>	2	0.003732175
3	Acacia roja, flamboyán	<i>Delonix regia</i>	5	2.880007799
4	Acacia Rubinia	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	43	24.666499
5	Aceituna, Malagueto	<i>Pimenta racemosa</i>	1	2.529745989
6	Aceituno, Palo blanco,	<i>Albizia julibrissin</i>	12	18.51431038
7	Achiote, Achote	<i>Bixa orellana</i>	4	0.1420332
8	Aguacate	<i>Persea americana</i>	34	3.389194519
9	Aguacatillo	<i>Persea caerulea</i>	2	0.263463681
10	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	15	9.024637923
11	Amancayo, Blanco, Azuceno	<i>Plumeria alba</i>	15	0.610862299
12	Amargo, Palo blanco	<i>Simarouba amara</i>	2	0.125713012
13	Anón	<i>Annona squamosa</i>	6	0.267168004
14	Araucaria excelsa	<i>Araucaria excelsa</i>	7	7.264850713
15	Árbol de la felicidad	<i>Dracaena fragans</i>	12	0.356940731
16	Árbol del Pan	<i>Artocarpus communis</i>	5	4.769073084
17	Arrayán	<i>Myrcia popayanensis</i>	20	0.808840241

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

18	Azuceno, Calabacillo	<i>Posoqueria latifolia</i>	1	0.005459002
19	Bala de canon	<i>Couroupita guianensis</i>	3	3.856261141
20	Bambú	<i>Bambusa vulgaris</i>	3	0.140508021
21	Bilibil	<i>Guarea guidonia</i>	94	20.08948084
22	Cacao	<i>Theobroma cacao</i>	5	0.022760695
23	Cachimbo, Cambulo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	8	20.95093583
24	Cachimbo, Pisamo, Bucaro	<i>Erythrina fusca</i>	1	3.439171123
25	Cadmia, Cananga	<i>Cananga odorata</i>	8	4.874197861
26	Cafecillo, Cafe bravo	<i>Palicourea sp</i>	1	0.007130125
27	Caimo	<i>Pouteria caimito</i>	2	3.06521279
28	Caimo, Caimito morado	<i>Chrysophyllum cainito</i>	1	5.648395722
29	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	8	41.36994207
30	Carambolo	<i>Averrhoa carambola</i>	1	0.089839572
31	Eritrina Variegada	<i>Erythrina variegata</i>	13	3.081801471
32	Castano	<i>Pachira aquatica</i>	10	4.292970143
33	Caucho Matapalo	<i>Ficus dendrocida</i>	3	2.528743316
34	Cedro Rosado	<i>Cedrela odorata</i>	6	3.648306595
35	Ceiba de Agua	<i>Hura crepitans</i>	4	3.773497103
36	Ceiba, Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	24	144.8771223
37	Chambimbe, Jaboncillo	<i>Sapindus saponaria</i>	23	16.65341466
38	Cheflera	<i>Schefflera actinophylla</i>	5	1.724654635
39	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	264	247.1957587
40	Chingale Tamborero	<i>Schizolobium parahyba</i>	2	3.319786096
41	Chirlobirlo, Floramarillo	<i>Tecoma stans</i>	3	0.199654635
42	Chitato, Capulin	<i>Muntingia calabura</i>	24	1.062533422
43	chocho	<i>Ormosia sp</i>	1	0.438669786
44	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	4	0.26671123
45	Ciruelo	<i>Prunus domestica</i>	14	0.820287433
46	Ciruelo de Perro, Ciruelo	<i>Bunchosia armeniaca</i>	2	0.25774844
47	Ciruelo, Hobo, Jobo	<i>Spondias mombin</i>	2	2.516098485



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

48	Clavellino, Mariposa	Caesalpinia pulcherrima	4	0.03219697
49	Clemon, Algodon de Arbol	Thespesia populnea	3	1.344646836
50	Cajeto, Enebro	Thevetia peruviana	1	0.006684492
51	Cordoncillo	Piper auritum	3	0.019808378
52	Drago	Croton sp	1	0.007520053
53	Ébano	Geoffroea striata	31	6.160489082
54	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	10	1.015541444
55	Eucalipto	Eucalyptus camaldulensis	58	57.26358623
56	Eucalipto de Flor, Corcho	Melaleuca quinquenervia	1	0.025066845
57	Ficus Variegado	Ficus benjamina	4	0.109608957
58	Ficus Benjamina	Ficus benjamina	17	89.60130348
59	Floramarillo, Veleró, Vainillo	Cassia spectabilis	22	1.340790441
60	Frijolito	Schizolobium parahyba	3	5.939466355
61	Frutillo	Solanum sp	4	0.207386364
62	Guadua	Guadua angustifolia	9	0.743226381
63	Guadua, Bambu Verde	Arundinaria nitida	1	0.005013369
64	Gualanday	Jacaranda caucana	18	13.54396168
65	Guamo	Inga spp	2	1.610962567
66	Guamo Churimo	Inga marginata	4	1.764076426
67	Guamo Machete	Inga spectabilis	1	0.821390374
68	Guamo Rabo de Mico	Inga edulis	9	4.497643717
69	Guanabano	Annona muricata	81	36.91935996
70	Guasimo	Guazuma ulmifolia	408	395.4093516
71	Guayaba Coronilla	Psidium friedrichsthalianum	5	0.695092469
72	Guayabo	Psidium guajava	128	6.059724822
73	Guayacan Amarillo, Chicala	Tabebuia chrysantha	1	0.474465241
74	Guayacan Amarillo, Chicala	Tabebuia chrysantha	32	8.842619207
75	Guayacan Carrapo	Bulnesia carrapo	2	8.587076649
76	Guayacan De Manizales	Lafoensia puniceifolia	10	2.961475045
77	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	100	62.52686609

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

78	Higuerilla	<i>Ricinus communis</i>	1	0.141209893
79	Higueron	<i>Ficus glabrata</i>	5	2.198936052
80	Huevo de gato	<i>Tabernaemontana cymosa</i>	1	0.022816399
81	Igua	<i>Pseudosamanea guachepele</i>	2	4.807040998
82	Indeterminado	Indeterminado Indeterminado	9	2.064644608
83	Indeterminado	Indeterminado Indeterminado	12	5.089895276
84	Indeterminado	Indeterminado Indeterminado	3	0.051270053
85	Indeterminado	Indeterminado Indeterminado	16	8.191683378
86	Jagua, Arbol de la Tinta	<i>Genipa americana</i>	10	6.77866533
87	Jobo Indio, Hobo, Ciruelo jo	<i>Spondias dulcis</i>	243	245.5205325
88	Laurel blanco, Laurel Jigua	<i>Cinnamomum triplinerve</i>	13	1.863800691
89	Lechudo	<i>Ficus sp</i>	1	2.010918004
90	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	260	16.2966611
91	Limon	<i>Citrus lemon</i>	15	0.408416889
92	Lluvia de oro	<i>Cassia fistula</i>	12	1.605350379
93	Madrono	<i>Garcinia madruno</i>	1	0.020889037
94	Mamey	<i>Mammea americana</i>	6	9.926682264
95	Mamoncillo	<i>Melicocca bijuga</i>	31	65.64421791
96	Mandarina	<i>Citrus reticulata</i>	19	1.018454768
97	Mango	<i>Mangifera indica</i>	143	122.7640619
98	Manzanillo, Caspi	<i>Toxicodendron striatum</i>	20	2.031433824
99	Maranon	<i>Anacardium occidentale</i>	1	0.053475936
100	Martin Galviz	<i>Cassia reticulata</i>	1	0.014733734
101	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	742	87.30924298
102	Melina	<i>Gmelina arborea</i>	3	2.760990419
103	Mestizo	<i>Cupania americana</i>	13	9.027612522
104	Millonaria, Crispa	<i>Polyscias scutellaria</i>	3	0.120326426
105	Mirto	<i>Myrtus communis</i>	4	0.129356061
106	Nacedero, Madre de Agua	<i>Trichanthera gigantea</i>	9	0.845733066
107	Naranja	<i>Citrus aurantium</i>	52	2.661214349

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

108	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	4	2.35802139
109	Nispero	<i>Manilkara zapota</i>	3	5.503481506
110	Nogal, Nogal Cafetero,	<i>Cordia alliodora</i>	1	0.838502674
111	Olivon	<i>Vernonia brasiliana</i>	7	0.07418672
112	Palma	Indeterminado Indeterminado	3	0.707442068
113	Palma Africana	<i>Elaeis guineensis</i>	5	10.18611854
114	Palma Areca	<i>Dypsis lutescens</i>	61	1.644006239
115	Palma Bismarckia	<i>Bismarckia nobilis</i>	1	1.378676471
116	Palma Corozo	<i>Attalea butyraceae</i>	4	0.564834002
117	Palma de Coco	<i>Cocos nucifera</i>	21	7.082859848
118	Palma de geriva	<i>Syagrus romanzoffiana</i>	18	12.49641823
119	Palma del Viajero	<i>Ravenala madagascariensis</i>	1	0.64171123
120	Palma Bambu	<i>Areca catechu</i>	1	0.612745098
121	Palma Manila,	<i>Adonidia merrillii</i>	43	3.509174465
122	Plama Vino de la India	<i>Caryota urens</i>	5	9.084391711
123	Palma Noli, Palma Aceitera	<i>Elaeis oleifera</i>	1	9.959625668
124	Palma Palmiche, Plamicho,	<i>Euterpe precatoria</i>	2	2.697058824
125	Palma Botella	<i>Roystonea regia</i>	127	84.10170733
126	Palma Sancona	<i>Syagrus sancona</i>	9	3.662672683
127	Palo blanco	<i>Cytherexylum sp</i>	5	0.104823975
128	Palo de Cruz	<i>Brownea ariza</i>	4	0.062391377
129	Paraiso	<i>Melia azedarach</i>	27	0.977239305
130	Pela	<i>Vachellia farnesiana</i>	52	16.8030498
131	Pino Australiano, Casuarina	<i>Casuarina equisetifolia</i>	20	35.16710116
132	Pino libro	<i>Chamaecyparis pisifera</i>	1	0.035093583
133	Pinon de Oreja, Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	17	216.3741087
134	Pomarroso	<i>Syzygium jambos</i>	2	0.383790107
135	Samán, Genizaro	<i>Samanea saman</i>	88	735.4488859
136	Sauce Costeno, Bohio	<i>Clitoria fairchildiana</i>	1	0.039928699
137	Sauco	<i>Sambucus nigra</i>	1	0.024370544

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

138	Siete Cueros, Capote	Machaerium capote	6	12.31298463
139	Swinglea	Swinglea glutinosa	121	10.331592531
140	Tachuelo	Zanthoxylum sp	13	7.17160205
141	Tamarindo	Tamarindus indica	2	3.63573975
142	Teca	Tectona grandis	22	5.826175357
143	Totocal, Limonacho	Achatocarpus nigricans	42	3.185366533
144	Totumo, Mate, Calabazo	Crescentia cujete	40	3.748668672
145	Tulipán Africano	Spathodea campanulata	40	47.02640931
146	Urapan	Fraxinus chinensis	11	3.787516711
147	Uva Piedra	Indeterminado Indeterminado	1	0.024364973
148	Veranera	Bougainvillea glabra	1	0.015040107
149	Yuca Arbórea, Palma Yuca	Yucca arborescens	6	0.584291444
150	Zapote	Matisia cordata	10	3.375228387
151	Zurumbo	Trema micrantha	2	0.088814617
<b>Total general</b>			<b>4206</b>	<b>3205.732016</b>

Para el caso de la poda en el circuito 10, se encuentran un total de 4206 árboles pertenecientes a 151 especies, los cuales arrojan un volumen total de 3205.73 M<sup>3</sup>, aplicando podas del 10%, esto nos arrojaría un volumen de 320.57 M<sup>3</sup> de material forestal a retirar.

**Volumen total a otorgar para el circuito 10: 10% de 220.16 M<sup>3</sup> que arrojan los arboles a podar, equivalente a 320.57 M<sup>3</sup>.**

**Total, volumen para poda en el circuito 10 = 320.57 M<sup>3</sup>**

**Circuito 11** Consolidado de árboles solicitados para labores de poda circuito 11, frente al inventario total

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
1	Acacia amarilla, Acacia de Siam	Cassia siamea	3	12.35552585
2	Acacia roja, flamboyán	Delonix regia	1	2.611129679
3	Acacia Rubinia	Caesalpinia peltophoroides	4	1.458116087
4	Aguacate	Persea americana	2	0.419827874
5	Almendro	Terminalia catappa	8	2.047471034
6	Araucaria excelsa	Araucaria excelsa	1	0.706049465
7	Arrayán	Myrcia popayanensis	1	0.040942513

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8	Bilibil	Guarea guidonia	1	2.005347594
9	Cacao de Monte	Pachira insignis	3	1.118761141
10	Cachimbo, Pisamo, Bucaro	Erythrina fusca	2	11.8267324
11	Caracoli	Anacardium excelsum	2	22.63903186
12	Caucho, Caucho de la India	Ficus elastica	1	20.22058824
13	Cedro Rosado	Cedrela odorata	1	2.059575535
14	Ceiba de Agua, Tronador,	Hura crepitans	1	0.206060606
15	Ceiba, Bonga	Ceiba pentandra	1	2.896613191
16	Chambimbe, Jaboncillo	Sapindus saponaria	6	9.472927807
17	Chiminango	Pithecellobium dulce	48	48.29883578
18	Ciruelo, Hobo, Jobo	Spondias mombin	29	33.30358456
19	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	5	1.453932709
20	Floramarillo, Veleró, Vainillo	Cassia spectabilis	3	0.945621658
21	Gualanday	Jacaranda caucana	3	4.405392157
22	Guamo	Inga spp	1	5.436653298
23	Guanabano	Annona muricata	30	13.48351159
24	Guasimo	Guazuma ulmifolia	110	296.7672655
25	Guayabo	Psidium guajava	6	0.669212344
26	Guayacan Amarillo, Chicala	Tabebuia chrysantha	3	0.368752785
27	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	5	5.733322193
28	Laurel blanco, Laurel Jiqua	Cinnamomum triplinerve	2	0.284714795
29	Mamoncillo	Melicocca bijuga	5	19.90945856
30	Mango	Mangifera indica	13	12.26954657
31	Matarraton	Gliricidia sepium	119	16.18572025
32	Nogal, Nogal Cafetero,	Cordia alliodora	1	0.424331551
33	Palma Real, Palma Real de Cuba, Palma Botella	Roystonea regia	1	3.373975045
34	Palo Coca	Pterogyne nitens	1	0.794184492
35	Pinon de Oreja, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	6	39.25998217
36	Saman, Genizaro	Samanea saman	42	246.8614361
37	Swinglea	Swinglea glutinosa	1	0.068783422

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

38	<i>Swinglea seto</i>	<i>Swinglea glutinosa</i>	3	0.161625446
39	<i>Tachuelo</i>	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	11	16.9830381
40	<i>Tachuelo3</i>	<i>Fagara monophylla</i>	1	0.469418449
41	<i>Totocal, Limonacho</i>	<i>Achatocarpus nigricans</i>	2	0.034021279
42	<i>Tulipan Africano</i>	<i>Spathodea campanulata</i>	2	2.005899064
<b>Total general</b>			<b>491</b>	<b>862.0369207</b>

Para el caso de la poda en el circuito 11, se encuentran un total de 491 árboles pertenecientes a 42 especies, los cuales arrojan un volumen total de 862.03 M<sup>3</sup>, aplicando podas del 10%, esto nos arrojaría un volumen de 86.20 M<sup>3</sup> de material forestal a retirar.

**Volumen total a otorgar para el circuito 11: 10% de 862.03 M<sup>3</sup> que arrojan los arboles a podar, equivalente a 86.20 M<sup>3</sup>.**

**Total, volumen entre erradicación y poda para el circuito 11= 86.20 M<sup>3</sup>**

**Circuito 12 Consolidado de árboles solicitados para labores de poda circuito 12, frente al inventario total.**

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES	VOLUMEN (m <sup>3</sup> )
1	Acacia roja, flamboyán	<i>Delonix regia</i>	17	23.01986408
2	Acacia Rubinia	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	43	33.78712121
3	Aguacate	<i>Persea americana</i>	5	0.75027852
4	Laurel Aguacatillo	<i>Persea caerulea</i>	1	2.005347594
5	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	44	8.857993538
6	Araucaria excelsa	<i>Araucaria excelsa</i>	2	1.246379234
7	Arbol de la felicidad	<i>Dracaena fragans</i>	1	0.064349376
8	Balso tambor	<i>Ochroma lagopus</i>	1	5.240641711
9	Bambú	<i>Bambusa vulgaris</i>	8	0.250011141
10	Bilbil	<i>Guarea guidonia</i>	6	5.530737522
11	Cacao de Monte	<i>Pachira insignis</i>	1	0.249554367
12	Cachimbo, Pisamo	<i>Erythrina fusca</i>	2	11.6753008
13	Cadmia, Cananga	<i>Cananga odorata</i>	3	0.945047906
14	Cafeto de monte	<i>Lacistema sp</i>	2	1.127826983
15	Canafistulo	<i>Cassia grandis</i>	1	0.819825089
16	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	1	2.165775401



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

17	<i>Caraño</i>	<i>Bursera bucerfas</i>	4	1.154773841
18	<i>Eritrina Variegada</i>	<i>Erythrina variegata</i>	22	7.651442736
19	<i>Casco de Buey Blanco</i>	<i>Bauhinia variegata</i>	5	2.140023396
20	<i>Casuarina</i>	<i>Casuarina equisetifolia</i>	1	0.406082888
21	<i>Caucho Matapalo</i>	<i>Ficus dendrocida</i>	2	6.23885918
22	<i>Caucho de la India</i>	<i>Ficus elastica</i>	1	0.12282754
23	<i>Ceiba, Bonga</i>	<i>Ceiba pentandra</i>	6	34.72073307
24	<i>Chagualo</i>	<i>Myrsine guianensis</i>	31	0.418972816
25	<i>Chambimbe, Jaboncillo</i>	<i>Sapindus saponaria</i>	24	41.67371881
26	<i>Chiminango</i>	<i>Pithecellobium dulce</i>	185	76.33031139
27	<i>Chirimoyo</i>	<i>Annona cherimola</i>	1	0.061798128
28	<i>Chitato , Capulin</i>	<i>Muntingia calabura</i>	1	0.160427807
29	<i>Cipres</i>	<i>Cupressus lusitanica</i>	2	0.974821747
30	<i>Ciruelo</i>	<i>Prunus domestica</i>	30	4.269393382
31	<i>Ciruelo Macho</i>	<i>Spondias mombin</i>	42	33.66588959
32	<i>Algodon de Arbol</i>	<i>Thespesia populnea</i>	2	2.244485294
33	<i>Drago, Sangregao</i>	<i>Croton gossypifolius</i>	2	0.715179367
34	<i>Ebano</i>	<i>Geoffroea striata</i>	5	1.316538547
35	<i>Espino</i>	<i>Vachellia farnesiana</i>	1	0.01114082
36	<i>Espino de mono</i>	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	51	5.97968193
37	<i>Eucalipto</i>	<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	1	3.016377005
38	<i>Eucaliptus Grandis</i>	<i>Eucalyptus grandis</i>	2	20.15374332
39	<i>Ficus Benjamina</i>	<i>Ficus benjamina</i>	5	13.99452429
40	<i>Flor Amarillo</i>	<i>Galphimia gracilis</i>	6	6.044845282
41	<i>Floramarrillo, Velero</i>	<i>Cassia spectabilis</i>	47	4.580957553
42	<i>Guadua</i>	<i>Guadua angustifolia</i>	6	0.19904746
43	<i>Gualanday</i>	<i>Jacaranda caucana</i>	2	3.792335116
44	<i>Guamo</i>	<i>Inga spp</i>	1	0.090374332
45	<i>Guamo Rabo de Mico</i>	<i>Inga edulis</i>	9	2.996490642
46	<i>Guanabano</i>	<i>Annona muricata</i>	43	13.70227551

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

47	Guasimo	Guazuma ulmifolia	159	171.0842608
48	Guayaba Coronilla	Psidium friedrichsthalianum	3	0.61813447
49	Guayabo	Psidium guajava	7	0.567271056
50	Guayacan Amarillo	Tabebuia chrysantha	3	1.260533645
51	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	14	6.310519719
52	Higueron	Ficus glabrata	2	6.865808824
53	Igua	Pseudosamanea guachepele	1	4.684714795
54	Indeterminado	Indeterminado Indeterminado	2	0.173796791
55	Juan Blanco	Tetrorchidium rubrivenium	1	0.779857398
56	Laurel Jigua	Cinnamomum triplinerve	5	2.575233957
57	Leucaena	Leucaena leucocephala	26	2.652551248
58	Lluvia de oro	Cassia fistula	2	0.109926471
59	Mamoncillo	Melicocca bijuga	23	16.71309325
60	Mango	Mangifera indica	25	18.85282698
61	Martin Galviz	Cassia reticulata	1	0.053475936
62	Matarraton	Gliricidia sepium	331	21.71320466
63	Mestizo	Cupania americana	10	1.267933935
64	Nacadero,	Trichanthera gigantea	6	0.24307041
65	Nispero	Manilkara zapota	1	0.379236297
66	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	3	1.123830214
67	Palma Areca	Dypsis lutescens	1	0.04456328
68	Palma de Coco	Cocos nucifera	3	0.154261364
69	Palma Iraca	Carludovica palmata	5	1.641644385
70	Palma Botella	Roystonea regia	7	3.694669118
71	Palo Blanco, Cajeto	Citharexylum subflavescens	5	0.117741756
72	Palo de Cruz	Brownea ariza	6	0.209809492
73	Pela	Vachellia farnesiana	1	0.001203209
74	Pinon de Oreja, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	9	249.8582776
75	Samán, Genizaro	Samanea saman	59	237.2962567
76	Sauce Costeno, Bohio	Clitoria fairchildiana	4	0.006224933

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

77	Siete Cueros, Capote	<i>Machaerium capote</i>	3	20.84979947
78	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	59	2.398264817
79	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	37	3.028033088
80	Teca	<i>Tectona grandis</i>	1	0.080247326
81	Totocal, Limonacho	<i>Achatocarpus nigricans</i>	49	2.099997215
82	Totumo, Mate, Calabazo	<i>Crescentia cujete</i>	5	0.205316956
83	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	13	4.664574978
84	Urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	1	0.901704545
85	Zapote	<i>Matisia cordata</i>	2	0.248997326
<b>Total general</b>			<b>1573</b>	<b>1172.094996</b>

Para el caso de la poda en el circuito 12, se encuentran un total de 1573 árboles pertenecientes a 85 especies, los cuales arrojan un volumen total de 1172.09 M<sup>3</sup>, aplicando podas del 10%, esto nos arrojaría un volumen de 117.20 M<sup>3</sup> de material forestal a retirar.

**Volumen total a otorgar para el circuito 12: 10% de 1172.09 M<sup>3</sup> que arrojan los árboles a podar, equivalente a 117.20 M<sup>3</sup>.**

**Total, volumen para poda en el circuito 12= 117.20 M<sup>3</sup>**

Para el caso de erradicación en el circuito 13, se encuentran un total de 199 árboles pertenecientes a 31 especies, en su mayor parte arbustos, los cuales arrojan un volumen total de: 112.46 M<sup>3</sup>.

Para el caso de los 199 árboles a erradicar en este circuito, se acuerda con la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P., "CETSA", que estos única y exclusivamente se autorizaran en caso de ser necesario y se tramitaran a través de la figura de gestión del riesgo.

**Circuito 13 Consolidado de árboles solicitados para labores de poda circuito 13, frente al inventario total.**

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
1	Acacia roja, flamboyan	<i>Delonix regia</i>	7	13.1368984
2	Acacia Rubinia	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	24	48.52756239
3	Aguacate	<i>Persea americana</i>	10	3.71100156
4	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	4	1.089789439
5	Amancayo	<i>Plumeria alba</i>	1	0.041942402
6	<i>Araucaria angustifolia</i>	<i>Araucaria angustifolia</i>	5	7.150846702
7	Bilibil	<i>Guarea guidonia</i>	17	11.91964684
8	Cacao de Monte	<i>Pachira insignis</i>	4	1.422964015

Comprometidos con la vida

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9	Cadmia, Cananga	Cananga odorata	1	3.150089127
10	Eritrina Variegada	Erythrina variegata	1	1.408255348
11	Carbonero	Calliandra pittieri	1	0.286800914
12	Casco de Buey Blanco	Bauhinia variegata	1	0.249554367
13	Caucho de la India	Ficus elastica	2	12.36706217
14	Ceiba de Agua	Hura crepitans	1	2.575757576
15	Chambimbe, Jaboncillo	Sapindus saponaria	15	32.61305426
16	Chiminango	Pithecellobium dulce	8	19.91585339
17	Chirimoyo	Annona cherimola	5	0.564541555
18	Ciruelo	Prunus domestica	4	5.290987077
19	Ciruelo, Hobo, Jobo	Spondias mombin	26	30.52637868
20	Ébano	Geoffroea striata	3	1.854227941
21	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	10	0.670164884
22	Ficus Variegado	Ficus benjamina	2	1.117914439
23	Ficus Benjamina	Ficus benjamina	5	30.28219697
24	Flor Amarillo	Galphimia gracilis	1	0.337249332
25	Grosella	Phyllanthus sp	2	1.240786542
26	Guadua	Guadua angustifolia	1	0.124777184
27	Guamo Rabo de Mico	Inga edulis	1	0.141209893
28	Guanábano	Annona muricata	21	10.08997605
29	Guasimo	Guazuma ulmifolia	12	24.44099543
30	Guayabo	Psidium guajava	26	4.747682709
31	Guayacán De Manizales	Lafoensia puniceifolia	3	0.395259581
32	Guayacán Rosado	Tabebuia rosea	5	4.181366979
33	Indeterminado	Indeterminado Indeterminado	1	0.203668115
34	Jambul	Syzygium cumini	6	4.529968806
35	Laurel Jigua	Cinnamomum triplinerve	2	0.083152295
36	Leucaena	Leucaena leucocephala	6	0.662764594
37	Lluvia de oro	Cassia fistula	12	1.827169675
38	Mamoncillo	Melicocca bijuga	10	9.014616756

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

39	Mango	<i>Mangifera indica</i>	26	45.03691789
40	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	154	22.62570187
41	Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	13	3.192900512
42	Níspero Japonés	<i>Eriobotrya japonica</i>	2	0.98478164
43	Nogal Cafetero, Moho	<i>Cordia alliodora</i>	1	0.360962567
44	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	2	0.942290553
45	Palma Africana	<i>Elaeis guineensis</i>	1	4.31372549
46	Palma Iraca	<i>Carludovica palmata</i>	10	3.323415218
47	Palma Botella	<i>Roystonea regia</i>	2	6.708511586
48	Palo de Cruz	<i>Brownea ariza</i>	1	0.067677696
49	Pera de Malaca	<i>Syzygium malaccense</i>	2	1.941232175
50	Piñón de Oreja, Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1	1.586185383
51	Pomarrosa	<i>Syzygium jambos</i>	5	2.885909648
52	Samán, Genizaro	<i>Samanea saman</i>	22	298.3502061
53	Sauce Costeno, Bohio	<i>Clitoria fairchildiana</i>	3	3.034709225
54	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	52	8.449027963
55	Teca	<i>Tectona grandis</i>	459	254.2116661
56	Totumo, Mate, Calabazo	<i>Crescentia cujete</i>	4	3.015318627
57	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	12	11.06417112
58	Zapote	<i>Matisia cordata</i>	2	1.318605169
<b>Total general</b>			<b>1040</b>	<b>965.3080509</b>

Para el caso de la poda en el circuito 13, se encuentran un total de 1040 árboles pertenecientes a 58 especies, los cuales arrojan un volumen total de 965.30 M<sup>3</sup>, aplicando podas del 10%, esto nos arrojaría un volumen de 96.53 M<sup>3</sup> de material forestal a retirar.

**Volumen total a otorgar para el circuito 13: 10% de 965.30 M<sup>3</sup> que arrojan los arboles a podar, equivalente a 96.53 M<sup>3</sup>.**

**Total, volumen para poda en el circuito 13= 96.53 M<sup>3</sup>**

**Circuito 15 Consolidado de árboles solicitados para labores de poda circuito 15, frente al inventario total.**

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
1	Acacia amarilla	<i>Cassia siamea</i>	1	1.421290107
2	Acacia roja	<i>Delonix regia</i>	2	3.792154078

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3	Acacia Rubinia	Caesalpinia peltophoroides	21	24.29407587
4	Aguacate	Persea americana	3	0.721961341
5	Algarrobo Pecueca	Hymenaea courbaril	1	4.420120321
6	Almendro	Terminalia catappa	21	9.599618427
7	Amancayo, Blanco	Plumeria alba	1	0.23723262
8	Araucaria excelsa	Araucaria excelsa	2	2.177807487
9	Arbol del Pan	Artocarpus communis	1	1.042780749
10	Bilibil	Guarea guidonia	49	59.9389316
11	Cacao	Theobroma cacao	1	0.571900067
12	Cacao de Monte	Pachira insignis	5	4.553712678
13	Cachimbo, Pisamo	Erythrina fusca	7	61.94302028
14	Cadmia, Cananga	Cananga odorata	1	0.471707888
15	Canafistulo	Cassia grandis	1	5.015457888
16	Caraño	Bursera tomentosa	1	0.097905526
17	Eritrina Variegada	Erythrina variegata	1	0.688480392
18	Casco de Buey	Bauhinia variegata	1	0.650144831
19	Caucho Matapalo	Ficus dendrocyda	2	2.602495544
20	Ceiba, Bonga	Ceiba pentandra	4	31.71076203
21	Chambimbe, Jaboncillo	Sapindus saponaria	13	22.98422738
22	Chiminango	Pithecellobium dulce	25	37.90098039
23	Chirimoyo	Annona cherimola	2	0.079578877
24	chocho	Ormosia colombiana	1	0.202139037
25	Cipres	Cupressus lusitanica	1	0.058171791
26	Ciruelo	Prunus domestica	3	1.60855615
27	Ciruelo, Hobo	Spondias mombin	57	56.91653298
28	Dormilon	Enterolobium cyclocarpum	2	21.88057041
29	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	15	4.241811497
30	Ficus Benjamina	Ficus benjamina	10	79.38387923
31	Floramarillo	Cassia spectabilis	2	0.948217469
32	Guadua	Guadua angustifolia	3	0.167624777



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

33	Guadua, Bambu	Arundinaria nitida	3	0.105921346
34	Gualancho	Jacaranda copaia	1	0.285204991
35	Gualanday	Jacaranda caucana	3	2.584959893
36	Guamo Churimo	Inga marginata	4	1.333333333
37	Guanabano	Annona muricata	18	10.25452039
38	Guasimo	Guazuma ulmifolia	194	313.2246881
39	Guayabo	Psidium guajava	20	2.157754011
40	Guayacan Amarillo	Tabebuia chrysantha	7	5.917218137
41	Guayacan De Manizales	Lafoensia puniceifolia	2	0.516727941
42	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	11	4.56379512
43	Higueron	Ficus glabrata	2	17.05348151
44	Igua	Pseudosamanea guachepele	4	25.56458333
45	Jagua, Arbol de la Tinta	Genipa americana	3	11.42468806
46	Juan Blanco	Tetrorchidium rubrivenium	1	0.978253119
47	Laurel Jigua	Cinnamomum triplinerve	3	0.286945744
48	Leucaena	Leucaena leucocephala	5	1.318248663
49	Mamoncillo	Melicocca bijuga	4	7.5213291
50	Mango	Mangifera indica	30	45.77364918
51	Matarraton	Gliricidia sepium	90	18.1354473
52	Mestizo	Cupania americana	2	0.373532197
53	Nacedero	Trichanthera gigantea	47	5.079812834
54	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	5	0.965151515
55	Palma Abanico	Livistona drudei	1	0.942156863
56	Palma Africana	Elaeis guineensis	1	1.137408088
57	Palma de Coco	Cocos nucifera	3	2.498161765
58	Palma Iraca	Carludovica palmata	9	2.323459782
59	Palma Imperial	Roystonea oleracea	1	2.068254234
60	Palma Botella	Roystonea regia	8	15.04034648
61	Paraiso	Melia azedarach	1	0.399189505
62	Piñon de Oreja, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	5	101.7955381

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

63	Saman, Genizaro	Samanea saman	128	555.9693822
64	Sauce Costeno, Bohio	Clitoria fairchildiana	9	9.397125668
65	Swinglea	Swinglea glutinosa	49	6.218329434
66	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	1	0.202139037
67	Teca	Tectona grandis	264	147.6446301
68	Totumo, Mate, Calabazo	Crescentia cujete	4	0.998175691
69	Tulipán Africano	Spathodea campanulata	22	15.00159592
70	Zapote	Matisia cordata	7	10.57610851
<b>Total general</b>			<b>1232</b>	<b>1789.955097</b>

Para el caso de la poda en el circuito 15, se encuentran un total de 1232 árboles pertenecientes a 70 especies, los cuales arrojan un volumen total de 1789.95 M<sup>3</sup>, aplicando podas del 10%, esto nos arrojaría un volumen de 178.99 M<sup>3</sup> de material forestal a retirar.

**Volumen total a otorgar para el circuito 15: 10% de 1789.95 M<sup>3</sup> que arrojan los arboles a podar, equivalente a 178.99 M<sup>3</sup>.**

**Total, volumen para poda en el circuito 15= 178.99 M<sup>3</sup>**

**Circuito 16 Consolidado de árboles solicitados para labores de poda circuito 16, frente al inventario total.**

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
1	Acacia amarilla, Acacia	Cassia siamea	2	5.534831774
2	Acacia Negra	Acacia melanoxylon	1	2.28776738
3	Acacia roja, flamboyán	Delonix regia	4	8.5364082
4	Acacia Rubinia	Caesalpinia peltophoroides	33	18.56060606
5	Aguacate	Persea americana	3	0.307118984
6	Almendro	Terminalia catappa	9	3.285372103
7	Araucaria angustifolia	Araucaria angustifolia	2	0.13355615
8	Arbol de la felicidad	Dracaena fragans	1	0.019251337
9	Arrayán	Myrcia popayanensis	2	0.08668115
10	Cactus	Cereus chalybaeus	1	0.191065062
11	Cadmia, Cananga	Cananga odorata	1	0.821390374
12	Canafistulo	Cassia grandis	1	1.347860963
13	Carambolo	Averrhoa carambola	1	0.048262032

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

14	<i>Eritrina Variegada</i>	<i>Erythrina variegata</i>	2	2.642245989
15	<i>Casco de Vaca</i>	<i>Bauhinia purpurea</i>	3	1.942418672
16	<i>Castano</i>	<i>Pachira aquatica</i>	1	0.0557041
17	<i>Cedro macho, bilibil</i>	<i>Guarea trichilioides</i>	1	0.000891266
18	<i>Cheflera</i>	<i>Schefflera actinophylla</i>	2	0.056539661
19	<i>Chiminango</i>	<i>Pithecellobium dulce</i>	3	2.510962567
20	<i>Ciruelo, Hobo, Jobo</i>	<i>Spondias mombin</i>	3	3.718078766
21	<i>Clavellino, Mariposa</i>	<i>Caesalpinia pulcherrima</i>	1	0.022816399
22	<i>Cajeto, Enebro</i>	<i>Thevetia peruviana</i>	1	0.01114082
23	<i>Ebano</i>	<i>Geoffroea striata</i>	130	12.58728275
24	<i>Eucaliptus Grandis</i>	<i>Eucalyptus grandis</i>	1	1.604278075
25	<i>Ficus Variegado</i>	<i>Ficus benjamina</i>	2	0.129411765
26	<i>Ficus Benjamina</i>	<i>Ficus benjamina</i>	9	49.31089015
27	<i>Gualanday</i>	<i>Jacaranda caucana</i>	4	0.812405303
28	<i>Guanabano</i>	<i>Annona muricata</i>	9	0.70352607
29	<i>Guasimo</i>	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1	0.025066845
30	<i>Guayabo</i>	<i>Psidium guajava</i>	3	0.054943739
31	<i>Guayacan Amarillo</i>	<i>Tabebuia chrysantha</i>	1	1.978698752
32	<i>Guayacan De Manizales</i>	<i>Lafoensia puniceifolia</i>	2	0.653721034
33	<i>Guayacan Rosado</i>	<i>Tabebuia rosea</i>	7	3.182233177
34	<i>Igua</i>	<i>Pseudosamanea guachepele</i>	1	2.256016043
35	<i>Indeterminado</i>	<i>Indeterminado Indeterminado</i>	1	0.140825535
36	<i>Leucaena</i>	<i>Leucaena leucocephala</i>	3	0.534285873
37	<i>Limon</i>	<i>Citrus lemon</i>	1	0.00557041
38	<i>Mamey</i>	<i>Mammea americana</i>	1	2.097120098
39	<i>Mamoncillo</i>	<i>Melicocca bijuga</i>	3	5.982754011
40	<i>Mango</i>	<i>Mangifera indica</i>	7	3.058327763
41	<i>Maranon</i>	<i>Anacardium occidentale</i>	1	0.017468806
42	<i>Melina</i>	<i>Gmelina arborea</i>	2	4.514438503
43	<i>Mirto</i>	<i>Myrtus communis</i>	3	0.130308601

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

44	Naranja	<i>Citrus aurantium</i>	7	0.836374777
45	Nogal, Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	1	1.213235294
46	Noni	<i>Morinda citrifolia</i>	1	0.04456328
47	Palma Africana	<i>Elaeis guineensis</i>	1	3.747214795
48	Palma Areca	<i>Dypsis lutescens</i>	29	0.520415553
49	Palma cola de pescado	<i>Cariota urens</i>	7	0.230606618
50	Palma de Coco	<i>Cocos nucifera</i>	1	0.081442179
51	Palma de Corozo	<i>Acrocomia aculeata</i>	1	0.159124332
52	Palma Manila	<i>Adonidia merrillii</i>	7	0.163012478
53	Palma Botella	<i>Roystonea regia</i>	44	52.01745488
54	Pino libro	<i>Chamaecyparis pisifera</i>	2	0.016460561
55	Pino Vela	<i>Cupressus sempervirens</i>	3	0.008475379
56	Pomaroso	<i>Syzygium jambos</i>	1	0.178108289
57	Saman, Genizaro	<i>Samanea saman</i>	10	66.44699755
58	Sauce Costeno, Bohio	<i>Clitoria fairchildiana</i>	4	15.03360071
59	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	25	2.857720588
60	Swinglea seto	<i>Swinglea glutinosa</i>	1	0.013368984
61	Tulipan Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	2	3.160026738
62	Urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	1	0.321969697
63	Zapote	<i>Matisia cordata</i>	1	0.018738859
<b>Total general</b>			<b>419</b>	<b>288.9694547</b>

Para el caso de la poda en el circuito 16, se encuentran un total de 419 árboles pertenecientes a 63 especies, los cuales arrojan un volumen total de 288.96 M<sup>3</sup>, aplicando podas del 10%, esto nos arrojaría un volumen de 28.89 M<sup>3</sup> de material forestal a retirar.

**Volumen total a otorgar para el circuito 16: 10% de 288.96 M<sup>3</sup> que arrojan los arboles a podar, equivalente a 28.89 M<sup>3</sup>.**

**Total, volumen para poda en el circuito 16 = 28.89 M<sup>3</sup>**

**Circuito 17** Consolidado de árboles solicitados para labores de poda circuito 17, distribución La Variante, frente al inventario total.

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
1	Acacia roja, flamboyán	<i>Delonix regia</i>	1	1.818360071

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2	Acacia Robinia	Caesalpinia peltophoroides	2	3.516889483
3	Laurel Aguacatillo	Persea caerulea	1	0.160079657
4	CEDRO MACHO, BILIBIL	Guarea trichilioides	4	4.508648061
5	Chambimbe, Jaboncillo	Sapindus saponaria	2	4.689588904
6	Chiminango	Pithecellobium dulce	18	6.469944853
7	Guasimo	Guazuma ulmifolia	1	1.62934492
8	Mamoncillo	Melicocca bijuga	1	0.046819296
9	Piñón de Oreja, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	12	42.78599599
10	Samán, Genizaro	Samanea saman	24	217.5284704
11	Tachuelo	Fagara aff verrucosa	1	0.363296569
12	Tulipán Africano	Spathodea campanulata	1	0.87037656
	<b>Total general</b>		<b>68</b>	<b>284.3878147</b>

Para el caso de la poda en el circuito 17, distribución La Variante, se encuentran un total de 68 árboles pertenecientes a 12 especies, los cuales arrojan un volumen total de 284.38 M<sup>3</sup>, aplicando podas del 10%, esto nos arrojaría un volumen de 28.43 M<sup>3</sup> de material forestal a retirar.

**Volumen total a otorgar para el circuito 17: 10% de 284.38 M<sup>3</sup> que arrojan los arboles a podar, equivalente a 28,43 M<sup>3</sup>.**

**Total, volumen para poda en el circuito 17= 28.43 M<sup>3</sup>**

**Circuito Farfán- Lago Sub La Variante** Consolidado de árboles solicitados para labores de poda circuito Farfán- Lago Sub La Variante, distribución La Variante, frente al inventario total.

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
1	Acacia Rubinia	Caesalpinia peltophoroides	3	1.16277852
2	Aceituno, Palo blanco	Albizia julibrissin	8	2.685834447
3	Almendro	Terminalia catappa	1	0.243460339
4	Chiminango	Pithecellobium dulce	4	11.46275624
5	Ciruelo, Hobo, Jobo	Spondias mombin	4	6.360104724
6	Guanabano	Annona muricata	1	0.249554367
7	Guasimo	Guazuma ulmifolia	7	14.04118204
8	Guayacan Amarillo	Tabebuia chrysantha	1	0.798379011
9	Guayacan De Manizales	Lafoensia puniceifolia	1	0.55272393
10	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	3	1.296730169

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11	Leucaena	Leucaena leucocephala	1	0.037455437
12	Mamoncillo	Melicocca bijuga	2	1.187408088
13	Piñón de Oreja, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	1	6.344741533
14	Samán, Genizaro	Samanea saman	9	60.33750557
15	Swinglea	Swinglea glutinosa	5	0.690647282
16	Tulipán Africano	Spathodea campanulata	5	1.769334893
<b>Total</b>			<b>56</b>	<b>109.2205966</b>

Para el caso de la poda en el circuito Farfán- Lago Sub La Variante, distribución La Variante, se encuentran un total de 56 árboles pertenecientes a 16 especies, los cuales arrojan un volumen total de 109.22 M<sup>3</sup>, aplicando podas del 10%, esto nos arrojaría un volumen de 10.9 M<sup>3</sup> de material forestal a retirar.

**Volumen total a otorgar para el circuito Farfán- Lago Sub La Variante: 10% de 109.22 M<sup>3</sup> que arrojan los arboles a podar, equivalente a 10.9 M<sup>3</sup>.**

**Total, volumen para poda en el circuito Farfán- Lago Sub La Variante = 10.9 M<sup>3</sup>**

**Circuito Industrial 34.5 Kv. (La Unión) Consolidado de árboles solicitados para labores de poda, circuito Industrial 34.5, frente al inventario total.**

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
1	Acacia Rubinia	Caesalpinia peltophoroides	6	1.462759024
2	Almendro	Terminalia catappa	9	0.374412322
3	Arbol del Pan	Artocarpus communis	2	1.117953431
4	Canafistulo	Cassia grandis	1	0.87622549
5	Caracolí	Anacardium excelsum	2	2.478832442
6	Caucho de la India	Ficus elastica	1	3.504991087
7	Cedro macho, bilibil	Guarea trichilioides	2	0.301072304
8	Cedro Rosado	Cedrela odorata	22	4.68206328
9	Ceiba de Agua	Hura crepitans	2	2.123718806
10	Ceiba, Bonga	Ceiba pentandra	13	35.09725379
11	Chambimbe, Jaboncillo	Sapindus saponaria	2	2.355871212
12	Chiminango	Pithecellobium dulce	102	68.67085004
13	chocho	Ormosia colombiana	1	0.382414216
14	Cipres	Cupressus lusitanica	1	0.281723485



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

15	Ciruelo, Hobo, Jobo	<i>Spondias mombin</i>	2	1.299618427
16	Espino de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	4	1.3849209
17	<i>Eucaliptus Deglupta</i>	<i>Eucaliptus deglucta</i>	2	4.278370098
18	<i>Eucaliptus Grandis</i>	<i>Eucalyptus grandis</i>	1	2.408923797
19	<i>Ficus Variegado</i>	<i>Ficus benjamina</i>	1	4.96399287
20	<i>Ficus Benjamina</i>	<i>Ficus benjamina</i>	11	22.25402741
21	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	19	19.15604111
22	Guanabano	<i>Annona muricata</i>	6	5.429879679
23	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	22	54.3966299
24	Guayacan Amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	1	0.062388592
25	Guayacan Rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	8	12.85587678
26	Higueron	<i>Ficus glabrata</i>	1	1.364889706
27	Igua	<i>Pseudosamanea guachepele</i>	14	30.38080994
28	Laurel Jigua	<i>Cinnamomum triplinerve</i>	1	0.126378676
29	Lechudo	<i>Ficus sp</i>	1	2.707219251
30	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	11	5.258840241
31	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1	0.542947861
32	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	57	3.158862522
33	Melina	<i>Gmelina arborea</i>	1	1.996434938
34	Nogal, Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	28	10.53745822
35	Palma	Indeterminado Indeterminado	1	0.427320076
36	Palma Botella	<i>Roystonea regia</i>	18	24.96565564
37	Pela	<i>Vachellia farnesiana</i>	5	2.314115419
38	Piñón de Oreja, Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	5	60.06934046
39	Pomarroso	<i>Syzygium jambos</i>	1	0.149888592
40	Samán, Genizaro	<i>Samanea saman</i>	29	196.1529523
41	Sauce Costeño, Bohío	<i>Clitoria fairchildiana</i>	1	0.593939394
42	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	46	8.16162266
43	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	2	0.83083779
44	Totumo, Mate, Calabazo	<i>Crescentia cujete</i>	3	0.685132576

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

45	Tulipan Africano	Spathodea campanulata	1	3.354010695
46	Urapan	Fraxinus chinensis	1	0.249434603
<b>Total general</b>			<b>471</b>	<b>606.2289021</b>

Para el caso de la poda en el circuito Industrial 34.5 Kv. (La Unión), se encuentran un total de 471 árboles pertenecientes a 46 especies, los cuales arrojan un volumen total de 606.22 M<sup>3</sup>, aplicando podas del 10%, esto nos arrojaría un volumen de 60.22 M<sup>3</sup> de material forestal a retirar.

**Volumen total a otorgar para el circuito Industrial 34.5 Kv. (La Unión): 10% de 606.22 M<sup>3</sup> que arrojan los arboles a podar, equivalente a 60.22 M<sup>3</sup>.**

**Total, volumen para poda en el circuito Industrial 34.5 Kv. (La Unión) = 60.22 M<sup>3</sup>**

**Circuito Tuluá - La Variante** Consolidado de árboles solicitados para labores de poda circuito Tuluá - La Variante, frente al inventario total.

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
1	Cachimbo, Pisamo	Erythrina fusca	2	9.01793672
2	Chiminango	Pithecellobium dulce	3	0.269418449
3	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	1	1.122994652
4	Guasimo	Guazuma ulmifolia	1	7.506127451
5	Saman, Genizaro	Samanea saman	5	67.82762923
6	Teca	Tectona grandis	3	1.560249554
<b>Total general</b>			<b>15</b>	<b>87.30435606</b>

Para el caso de la poda en el circuito Tuluá - La Variante, se encuentran un total de 15 árboles pertenecientes a 6 especies, los cuales arrojan un volumen total de 87.30 M<sup>3</sup>, aplicando podas del 10%, esto nos arrojaría un volumen de 8.73 M<sup>3</sup> de material forestal a retirar.

**Volumen total a otorgar para el circuito Tuluá - La Variante: 10% de 87.30 M<sup>3</sup> que arrojan los arboles a podar, equivalente a 8.73 M<sup>3</sup>.**

**Total, volumen para poda en el circuito Tuluá - La Variante = 8.73 M<sup>3</sup>**

**Objeciones:** no se presentaron.

- Conclusiones:** Debido al estado e interferencia con las redes eléctricas que presentan las especies arbóreas inventariadas, se considera técnicamente viable las labores de poda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.3., (Decreto 1791 de 1996, Art.54), del Decreto 1076 del 2015 ("Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible") y el artículo 59 del Acuerdo CVC No. 18 de junio de 1998.

Para realizar las actividades de poda, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones establecidas para estos casos por la Autoridad Ambiental:

- OBLIGACIONES:**

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Realizar la remoción de las estructuras muertas, y demás ramas que se requieran en las actividades de mantenimiento de los árboles y palmeras, estas labores se deben realizar con serrucho, serrote o motosierra de tal forma que no se causen desgarres ni heridas profundas a los árboles y palmeras.
2. Las actividades de poda deberán ser ejecutadas por personas idóneas en estas labores.
3. En el caso de causar heridas que afecten estructuras vivas se deben aplicar cicatrizantes hormonales en los sitios afectados con el fin de prevenir el ataque de plagas y enfermedades.
4. Desalojar del lugar los productos resultantes de la poda y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias

### OTRAS RECOMENDACIONES

1. Si en las labores de intervención, en los árboles autorizados se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se determine y exija las adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias.
2. Antes de iniciar las labores de poda, se debe tramitar con los propietarios de los predios las respectivas autorizaciones, de lo cual se debe dejar constancia escrita.
3. Los productos resultantes de esta autorización se podrán comercializar y para la movilización se deberá tramitar los respectivos salvoconductos. Se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de la poda de los árboles.
4. Durante las labores de poda de los árboles se deberá realizar el manejo de la fauna silvestre (mamíferos, aves y reptiles), presente en el sector a intervenir, teniendo en cuenta que los individuos o especímenes que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados, alojados en guacales y dejados a disposición de la CVC, igualmente con los nidos con huevos o polluelos, para proceder con su valoración y disposición.
5. Realizar la socialización de las actividades a desarrollar, con la comunidad asentada en el área de influencia del proyecto, Personería Municipal y Administración Municipal, de lo cual se deberá dejar constancia en registro de asistentes y fotográfico. El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009." Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

### Plazo

Se debe conceder un plazo de dos (2) años para llevar a cabo las labores de poda, para lo cual el peticionario debe presentar un cronograma de actividades, detallando la planificación de las actividades que se realicen durante el desarrollo de las labores relacionadas".

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 29 de noviembre de 2019 que obran en el expediente 0731-004-005-023-2017, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. identificado con el NIT. 891.900.101-0, para que dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de árboles aislados, localizados en los Circuitos 1, 2, 4, 5, 7, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, Tuluá – La Variante, Industrial 34.5 kv (La Unión), Farfán – Lago Sub La Variante, en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de Poda de 1.585.349 árboles de diferentes especies, que a continuación se detallan:

### Circuito 1.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES
1	Acacia amarilla	Cassia siamea	2
2	Acacia roja, flamboyan	Delonix regia	50
3	Acacia Rosada	Cassia javanica	1
4	Acacia Rubinia	Caesalpinia peltophoroides	32
5	Aguacate	Persea americana	11
6	Almendra	Terminalia catappa	4
7	Araucaria excelsa	Araucaria excelsa	2
8	Arbol del Pan	Artocarpus communis	2
9	Bilibil	Guarea guidonia	3
10	Cacao de Monte	Pachira insignis	2
11	Canafistulo	Cassia grandis	6
12	Caracoli	Anacardium excelsum	2
13	Caraño	Bursera buceferas	1
14	Eritrina Variegada	Erythrina variegata	4
15	Carbonero	Calliandra pittieri	1
16	Casco de Buey Blanco	Bauhinia variegata	1
17	Casuarina, Pino Australiano	Casuarina equisetifolia	1
18	Caucho Matapalo	Ficus dendrocida	1
19	Ceiba de agua	Hura crepitans	4
20	Chambimbe, Jaboncillo	Sapindus saponaria	3
21	Chiminango	Pithecellobium dulce	125
22	Cipres	Cupressus lusitanica	1
23	Ciruelo Macho	Spondias mombin	13
24	Cordoncillo	Piper auritum	1
25	Ebano	Geoffroea striata	1
26	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	4
27	Eucaliptus Grandis	Eucalyptus grandis	1
28	Ficus Variegado	Ficus benjamina	1
29	Ficus Benjamina	Ficus benjamina	4

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

30	Flor Amarillo, lluvia de oro	Galpimia gracilis	2
31	Floramarillo	Cassia spectabilis	3
32	Guadua	Guadua angustifolia	2
33	Gualanday	Jacaranda caucana	8
34	Guamo Rabo de Mico	Inga edulis	1
35	Guanabano	Annona muricata	21
36	Guasimo	Guazuma ulmifolia	69
37	Guayabo	Psidium guajava	4
38	Guayacan Amarillo	Tabebuia chrysantha	14
39	Guayacan De Manizales	Lafoensia puniceifolia	2
40	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	40
41	Higueron	Ficus glabrata	1
42	Indeterminado	Indeterminado	1
43	Laurel blanco, Laurel Jigua	Cinnamomum triplinerve	3
44	Leucaena	Leucaena leucocephala	13
45	Mamoncillo	Melicocca bijuga	18
46	Mango	Mangifera indica	14
47	Matarraton	Gliricidia sepium	89
48	Nogal, Nogal Cafetero, Moho	Cordia alliodora	1
49	Palma	Indeterminado	4
50	Palma Corozo	Attalea butyraceae	1
51	Palma del Viajero	Ravenala madagascariensis	2
52	Palma Botella	Roystonea regia	17
53	Piñón de Oreja, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	4
54	Saman, Genizaro	Samanea saman	116
55	Sauce Costeno, Bohio	Clitoria fairchildiana	3
56	Sauce Lloron	Salix babylonica	1
57	Swinglea	Swinglea glutinosa	45
58	Tachuelo	Zanthoxylum sp	9
59	Totocal, Limonacho	Achatocarpus nigricans	4

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

60	Trupillo, Aromo, Algarrobo	Prosopis juliflora	10
61	Tulipan Africano	Spathodea campanulata	71
	Total		877

### Circuito 2

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES
1	Acacia amarilla, Acacia	Cassia siamea	1
2	Acacia Rubinia	Caesalpinia peltophoroides	15
3	Aguacate	Persea americana	1
4	Almendro	Terminalia catappa	1
5	Anón	Annona squamosa	1
6	Araucaria angustifolia	Araucaria angustifolia	1
7	Cadmia, Cananga	Cananga odorata	3
8	Chiminango	Pithecellobium dulce	1
9	Chitato , Capulin	Muntingia calabura	1
10	Clavellino, Mariposa	Caesalpinia pulcherrima	2
11	Ebano	Geoffroea striata	47
12	Ficus Variegado	Ficus benjamina	1
13	Ficus Benjamina,	Ficus benjamina	1
14	Guadua	Guadua angustifolia	1
15	Guanabano	Annona muricata	3
16	Guayabo	Psidium guajava	2
17	Guayacan Amarillo, Chicala	Tabebuia chrysantha	1
18	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	4
19	Igua	Pseudosamanea guachepele	1
20	Limon	Citrus lemon	1
21	Lluvia de oro	Cassia fistula	1
22	Mango	Mangifera indica	1
23	Mirto	Myrtus communis	2
24	Naranja	Citrus aurantium	1



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

25	Palma Areca	Dypsis lutescens	8
26	Palma Manila, Palma Navidad	Adonidia merrillii	1
27	Palma Botella	Roystonea regia	3
28	Saman, Genizaro	Samanea saman	5
29	Swinglea	Swinglea glutinosa	2
	Total		113

### Circuito 4:

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES
1	Acacia amarilla	Cassia siamea	17
2	Acacia china	Senna mexicana	9
3	Acacia roja, flamboyán	Delonix regia	10
4	Acacia Rubinia	Caesalpinia peltophoroides	87
5	Aceituno, Palo blanco	Albizia julibrissin	6
6	Aguacate	Persea americana	25
7	Algodón	Gossypium barbadense	1
8	Almendro	Terminalia catappa	40
9	Anón	Annona squamosa	3
10	Araucaria angustifolia	Araucaria angustifolia	11
11	Arbol del Pan	Artocarpus communis	6
12	Aromo	Acacia farnesiana	7
13	Arrayán	Myrcia popayanensis	4
14	Avellana, avellano	Garcia nutans	3
15	Bilibil	Guarea guidonia	30
16	Borrachero	Brugmansia arborea	3
17	Cacao	Theobroma cacao	45
18	Cachimbo, Cambulo	Erythrina poeppigiana	2
19	Cadmia, Cananga	Cananga odorata	5
20	Caimo, Caimito morado	Chrysophyllum cainito	1
21	Camargo	Verbesina arborea	1

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

22	Canafistulo	Cassia grandis	2
23	Caracoli	Anacardium excelsum	2
24	Carambolo	Averrhoa carambola	1
25	Eritrina Variegada	Erythrina variegata	7
26	Casco de Vaca	Bauhinia purpurea	9
27	Castano	Pachira aquatica	2
28	Ceiba, Bonga	Ceiba pentandra	3
29	Chagualo, Cucharo Myrsine	Myrsine guianensis	3
30	Chambimbe, Jaboncillo	Sapindus saponaria	9
31	Chiminango	Pithecellobium dulce	36
32	Chirimoyo	Annona cherimola	5
33	Cipres	Cupressus lusitanica	1
34	Ciruelo	Prunus domestica	23
35	Ciruelo, Hobo, Jobo	Spondias mombin	89
36	Clavellino, Mariposa	Caesalpinia pulcherrima	2
37	Cobre	Clusia sp	4
38	Cajeto, Enebro	Thevetia peruviana	4
39	Cordoncillo	Piper auritum	1
40	Dormilon	Enterolobium cyclocarpum	7
41	Ebano	Geoffroea striata	3
42	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	6
43	Eucalipto	Eucalyptus camaldulensis	2
44	Ficus Variegado	Ficus benjamina	2
45	Ficus Benjamina	Ficus benjamina	20
46	Floramarrillo, Veler, Vainillo	Cassia spectabilis	3
47	Fresno Blanco	Fraxinus americana	1
48	Frijolito	Schizolobium parahyba	1
49	Frutillo	Solanum sp	2
50	Grosello	Phyllanthus sp	1
51	Guadua	Guadua angustifolia	1

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

52	Gualanday	Jacaranda caucana	7
53	Guamo Rabo de Mico	Inga edulis	6
54	Guanabano	Annona muricata	59
55	Guasimo	Guazuma ulmifolia	113
56	Guayaba Coronilla, Guayaba agria	Psidium friedrichsthalianum	1
57	Guayabo	Psidium guajava	64
58	Guayacan Amarillo, Chicala	Tabebuia chrysantha	19
59	Guayacan Carrapo	Bulnesia carrapo	6
60	Guayacan De Manizales	Lafoensia puniceifolia	1
61	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	27
62	Higueron	Ficus glabrata	5
63	Hueso liso	Hasseltia floribunda	1
64	Igua	Pseudosamanea guachepele	1
65	Indeterminado	Indeterminado Indeterminado	8
66	Laurel	Ocotea sp	1
67	Laurel blanco	Cinnamomum triplinerve	7
68	Leucaena	Leucaena leucocephala	118
69	Limon	Citrus lemon	1
70	Lluvia de oro	Cassia fistula	4
71	Madrono	Garcinia madruno	2
72	Mamey	Mammea americana	3
73	Mamoncillo	Melicocca bijuga	17
74	Mango	Mangifera indica	64
75	Martin Galviz	Cassia reticulata	5
76	Matarraton	Gliricidia sepium	980
77	Matarraton seto	Gliricidia sepium	6
78	Mestizo	Cupania americana	7
79	Mirto	Myrtus communis	16
80	Nacedero, Madre de Agua	Trichanthera gigantea	58
81	Naranja	Citrus aurantium	19

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

82	Nim	Azadirachta indica	2
83	Nispero Japones	Eriobotrya japonica	2
84	Noni	Morinda citrifolia	4
85	Olivo	Olea europaea	1
86	Palma	Indeterminado Indeterminado	1
87	Palma Africana	Elaeis guineensis	1
88	Palma Areca	Dypsis lutescens	63
89	Palma chonta	Bactris gasipaes	2
90	Palma cola de pescado	Cariota urens	1
91	Palma de Chontaduro	Bactris gasipaes	1
92	Palma de Coco	Cocos nucifera	13
93	Palma de Corozo, Chonta	Acrocomia aculeata	3
94	Palma de vino	Attalea butyraceae	6
95	Palma Iraca	Carludovica palmata	60
96	Palma Manila, Palma Navidad	Adonidia merrillii	1
97	Palma Mariposa	Caryota urens	2
98	Palma Palmiche	Euterpe precatoria	6
99	Palma Botella	Roystonea regia	24
100	Palma Yuca	Yucca filifera	1
101	Palo de Cruz	Brownea ariza	15
102	Pera de Malaca	Syzygium malaccense	5
103	Pino libro	Chamaecyparis pisifera	3
104	Pino Ocarpa	Pinus oocarpa	2
105	Pino Vela	Cupressus sempervirens	1
106	Pinon de Oreja, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	7
107	Resucitado	Hibiscus rosa-sinensis	1
108	Samán, Genizaro	Samanea saman	54
109	Sauce Costeno, Bohio	Clitoria fairchildiana	37
110	Swinglea	Swinglea glutinosa	53
111	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	2

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

112	Tamarindo	Tamarindus indica	1
113	Teca	Tectona grandis	30
114	Totocal, Limonacho	Achatocarpus nigricans	1
115	Totumo, Mate, Calabazo	Crescentia cujete	26
116	Tulipán Africano	Spathodea campanulata	47
117	Zapote	Matisia cordata	6
	Total		2679

### Circuito 5.

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES
1	Acacia amarilla	Cassia siamea	2
2	Acacia Rubinia	Caesalpinia peltophoroides	2
3	Aguacate	Persea americana	2
4	Algarrobo, Algarrobo Pecueca	Hymenaea courbaril	1
5	Almendro	Terminalia catappa	6
6	Anon de monte	Rollinia sp	1
7	Arrayan	Myrcia popayanensis	1
8	Bambú	Bambusa vulgaris	1
9	Bilibil	Guarea guidonia	9
10	Cadmia, Cananga	Cananga odorata	1
11	Canafistulo	Cassia grandis	1
12	Casuarina, Pino Australiano	Casuarina equisetifolia	1
13	Caucho Matapalo	Ficus dendrocida	1
14	Caucho, Caucho de la India	Ficus elastica	1
15	Ceiba de Agua, Tronador	Hura crepitans	1
16	Ceiba, Bonga	Ceiba pentandra	2
17	Chambimbe, Jaboncillo	Sapindus saponaria	3
18	Chiminango	Pithecellobium dulce	42
19	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	5
20	Eucaliptus Grandis	Eucalyptus grandis	2
21	Ficus	Ficus sp	1

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

22	Ficus Benjamina	Ficus benjamina	3
23	Guadua	Guadua angustifolia	2
24	Guanabano	Annona muricata	2
25	Guasimo	Guazuma ulmifolia	36
26	Guayabo	Psidium guajava	3
27	Guayacan Amarillo, Chicala	Tabebuia chrysantha	1
28	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	8
29	Huevo vegetal	Blighia sapida	1
30	Igua	Pseudosamanea guachepele	1
31	Indeterminado	Indeterminado Indeterminado	1
32	Jagua, Árbol de la Tinta	Genipa americana	3
33	Laurel blanco, Laurel Jigua	Cinnamomum triplinerve	1
34	Laurel Jigua	Cinnamomum triplinerve	1
36	Leucaena	Leucaena leucocephala	5
37	Mamoncillo	Melicocca bijuga	4
38	Mango	Mangifera indica	5
39	Martin Galviz	Cassia reticulata	1
40	Matarraton	Gliricidia sepium	87
41	Nacedero, Madre de Agua	Trichanthera gigantea	1
42	Palma Botella	Roystonea regia	1
43	Pela	Vachellia farnesiana	8
44	Piñón de Oreja, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2
45	Samán, Genizaro	Samanea saman	67
46	Sauce Costeno, Bohio	Clitoria fairchildiana	4
47	Swinglea	Swinglea glutinosa	10
49	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	2
50	Totocal, Limonacho	Achatocarpus nigricans	1
51	Tulipán Africano	Spathodea campanulata	1
	Total		348

Circuito 7.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES
1	Acacia amarilla	Cassia siamea	3
2	Acacia roja, flamboyán	Delonix regia	5
3	Acacia Rosada	Cassia javanica	1
4	Acacia Rubinia	Caesalpinia peltophoroides	57
5	Aguacate	Persea americana	2
6	Algarrobo, Algarrobo Pecueca	Hymenaea courbaril	1
7	Almendra	Terminalia catappa	12
8	Amancayo, Blanco, Azuceno	Plumeria alba	1
9	Araucaria angustifolia	Araucaria angustifolia	3
10	Arbol de la felicidad	Dracaena fragans	3
11	Bala de canon	Couroupita guianensis	1
12	Cacao de Monte	Pachira insignis	2
13	Carambolo	Averrhoa carambola	1
14	Eritrina Variegada	Erythrina variegata	1
15	Ceiba, Bonga	Ceiba pentandra	1
16	Chiminango	Pithecellobium dulce	22
17	Ciruelo, Hobo, Jobo	Spondias mombin	1
18	Coca	Erythroxylon coca	1
19	Cajeto, Enebro	Thevetia peruviana	3
20	Ebano	Geoffroea striata	63
21	Ficus Variegado	Ficus benjamina	11
22	Ficus Benjamina	Ficus benjamina	7
23	Floramarrillo, Veleró, Vainillo	Cassia spectabilis	2
24	Guanabano	Annona muricata	3
25	Guasimo	Guazuma ulmifolia	4
26	Guayacán Amarillo, Chicala	Tabebuia chrysantha	2
27	Guayacán Rosado	Tabebuia rosea	7
28	Jazmín Naranja	Posoqueria longiflora	3
29	Leucaena	Leucaena leucocephala	5

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

30	Mamoncillo	Melicocca bijuga	1
31	Mango	Mangifera indica	5
32	Matarraton	Gliricidia sepium	2
33	Mirto	Myrtus communis	7
34	Oiti	Licania tomentosa	1
35	Palma	Indeterminado Indeterminado	1
36	Palma Areca	Dypsis lutescens	37
37	Palma Bismarckia	Bismarckia nobilis	2
38	Palma cola de pescado	Cariota urens	1
39	Palma Manila, Palma Navidad	Adonidia merrillii	24
40	Palma Botella	Roystonea regia	4
41	Pino libro	Chamaecyparis pisifera	8
42	Samán, Genizaro	Samanea saman	7
43	Sauce Costeño, Bohío	Clitoria fairchildiana	1
44	Tulipán Africano	Spathodea campanulata	5
	Total		334

### Circuito 10.

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES
1	Acacia amarilla	Cassia siamea	5
2	Acacia china	Senna mexicana	2
3	Acacia roja, flamboyán	Delonix regia	5
4	Acacia Rubinia	Caesalpinia peltophoroides	43
5	Aceituna, Malagueto	Pimenta racemosa	1
6	Aceituno, Palo blanco, Simaruba	Albizia julibrissin	12
7	Achiote, Achote	Bixa orellana	4
8	Aguacate	Persea americana	34
9	Aguacatillo, Laurel Aguacatillo	Persea caerulea	2
10	Almendro	Terminalia catappa	15
11	Amancayo, Blanco, Azuceno	Plumeria alba	15
12	Amargo, Palo blanco	Simarouba amara	2

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

13	Anón	Annona squamosa	6
14	Araucaria excelsa	Araucaria excelsa	7
15	Árbol de la felicidad	Dracaena fragans	12
16	Árbol del Pan	Artocarpus communis	5
17	Arrayan	Myrcia popayanensis	20
18	Azuceno, Calabacillo	Posoqueria latifolia	1
19	Bala de canon	Couroupita guianensis	3
20	Bambú	Bambusa vulgaris	3
21	Bilibil	Guarea guidonia	94
22	Cacao	Theobroma cacao	5
23	Cachimbo, Cambulo	Erythrina poeppigiana	8
24	Cachimbo, Pisamo, Bucaro	Erythrina fusca	1
25	Cadmia, Cananga	Cananga odorata	8
26	Cafecillo, Cafe bravo	Palicourea sp	1
27	Caimo	Pouteria caimito	2
28	Caimo, Caimito morado	Chrysophyllum cainito	1
29	Caracoli	Anacardium excelsum	8
30	Carambolo	Averrhoa carambola	1
31	Eritrina Variegada	Erythrina variegata	13
32	Castano	Pachira aquatica	10
33	Caucho Matapalo	Ficus dendrocida	3
34	Cedro Rosado	Cedrela odorata	6
35	Ceiba de Agua	Hura crepitans	4
36	Ceiba, Bonga	Ceiba pentandra	24
37	Chambimbe, Jaboncillo	Sapindus saponaria	23
38	Cheflera	Schefflera actinophylla	5
39	Chiminango	Pithecellobium dulce	264
40	Chingale Tamborero	Schizolobium parahyba	2
41	Chirlobirlo, Floramarillo	Tecoma stans	3
42	Chitato , Capulin	Muntingia calabura	24

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

43	chocho	Ormosia sp	1
44	Ciprés	Cupressus lusitanica	4
45	Ciruelo	Prunus domestica	14
46	Ciruelo de Perro, Ciruelo Peruano	Bunchosia armeniaca	2
47	Ciruelo, Hobo, Jobo	Spondias mombin	2
48	Clavellino, Mariposa	Caesalpinia pulcherrima	4
49	Clemon, Algodon de Arbol	Thespesia populnea	3
50	Cajeto, Enebro	Thevetia peruviana	1
51	Cordoncillo	Piper auritum	3
52	Drago	Croton sp	1
53	Ébano	Geoffroea striata	31
54	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	10
55	Eucalipto	Eucalyptus camaldulensis	58
56	Eucalipto de Flor, Corcho	Melaleuca quinquenervia	1
57	Ficus Variegado	Ficus benjamina	4
58	Ficus Benjamina	Ficus benjamina	17
59	Floramarrillo, Veleró, Vainillo	Cassia spectabilis	22
60	Frijolito	Schizolobium parahyba	3
61	Frutillo	Solanum sp	4
62	Guadua	Guadua angustifolia	9
63	Guadua, Bambu Verde	Arundinaria nitida	1
64	Gualanday	Jacaranda caucana	18
65	Guamo	Inga spp	2
66	Guamo Churimo	Inga marginata	4
67	Guamo Machete	Inga spectabilis	1
68	Guamo Rabo de Mico	Inga edulis	9
69	Guanabano	Annona muricata	81
70	Guasimo	Guazuma ulmifolia	408
71	Guayaba Coronilla	Psidium friedrichsthalianum	5
72	Guayabo	Psidium guajava	128

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

73	Guayacan Amarillo, Chicala	Tabebuia chrysantha	1
74	Guayacan Amarillo, Chicala	Tabebuia chrysantha	32
75	Guayacan Carrapo	Bulnesia carrapo	2
76	Guayacan De Manizales	Lafoensia puniceifolia	10
77	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	100
78	Higuerilla	Ricinus communis	1
79	Higueron	Ficus glabrata	5
80	Huevo de gato	Tabernaemontana cymosa	1
81	Igua	Pseudosamanea guachepele	2
82	Indeterminado	Indeterminado Indeterminado	9
83	Indeterminado	Indeterminado Indeterminado	12
84	Indeterminado	Indeterminado Indeterminado	3
85	Indeterminado	Indeterminado Indeterminado	16
86	Jagua, Arbol de la Tinta	Genipa americana	10
87	Jobo Indio, Hobo, Ciruelo jo	Spondias dulcis	243
88	Laurel blanco, Laurel Jigua	Cinnamomum triplinerve	13
89	Lechudo	Ficus sp	1
90	Leucaena	Leucaena leucocephala	260
91	Limon	Citrus lemon	15
92	Lluvia de oro	Cassia fistula	12
93	Madrono	Garcinia madruno	1
94	Mamey	Mammea americana	6
95	Mamoncillo	Melicocca bijuga	31
96	Mandarina	Citrus reticulata	19
97	Mango	Mangifera indica	143
98	Manzanillo, Caspi	Toxicodendron striatum	20
99	Maranon	Anacardium occidentale	1
100	Martin Galviz	Cassia reticulata	1
101	Matarraton	Gliricidia sepium	742
102	Melina	Gmelina arborea	3

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

103	Mestizo	Cupania americana	13
104	Millonaria, Crispa	Polyscias scutellaria	3
105	Mirto	Myrtus communis	4
106	Nacedero, Madre de Agua	Trichanthera gigantea	9
107	Naranja	Citrus aurantium	52
108	Nim	Azadirachta indica	4
109	Nispero	Manilkara zapota	3
110	Nogal, Nogal Cafetero, Moho	Cordia alliodora	1
111	Olivon	Vernonia brasiliensis	7
112	Palma	Indeterminado Indeterminado	3
113	Palma Africana	Elaeis guineensis	5
114	Palma Areca	Dypsis lutescens	61
115	Palma Bismarckia	Bismarckia nobilis	1
116	Palma Corozo	Attalea butyraceae	4
117	Palma de Coco	Cocos nucifera	21
118	Palma de geriva	Syagrus romanzoffiana	18
119	Palma del Viajero	Ravenala madagascariensis	1
120	Palma guadua, Palma Bambu	Areca catechu	1
121	Palma Manila, Palma Navidad	Adonidia merrillii	43
122	Palma Mariposa, Plama Vino	Caryota urens	5
123	Palma Noli, Palma Aceitera	Elaeis oleifera	1
124	Palma Palmiche, Plamicho, Asai	Euterpe precatoria	2
125	Palma Botella	Roystonea regia	127
126	Palma Sancona	Syagrus sancona	9
127	Palo blanco	Cytherexylum sp	5
128	Palo de Cruz	Brownea ariza	4
129	Paraiso	Melia azedarach	27
130	Pela	Vachellia farnesiana	52
131	Pino Australiano, Casuarina	Casuarina equisetifolia	20
132	Pino libro	Chamaecyparis pisifera	1



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

133	Pinon de Oreja, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	17
134	Pomarroso	Syzygium jambos	2
135	Samán, Genizaro	Samanea saman	88
136	Sauce Costeno, Bohio	Clitoria fairchildiana	1
137	Sauco	Sambucus nigra	1
138	Siete Cueros, Capote	Machaerium capote	6
139	Swinglea	Swinglea glutinosa	121
140	Tachuelo	Zanthoxylum sp	13
141	Tamarindo	Tamarindus indica	2
142	Teca	Tectona grandis	22
143	Totocal, Limonacho	Achatocarpus nigricans	42
144	Totumo, Mate, Calabazo	Crescentia cujete	40
145	Tulipán Africano	Spathodea campanulata	40
146	Urapan	Fraxinus chinensis	11
147	Uva Piedra	Indeterminado Indeterminado	1
148	Veranera	Bougainvillea glabra	1
149	Yuca Arbórea, Palma Yuca	Yucca arborescens	6
150	Zapote	Matisia cordata	10
151	Zurrumbo	Trema micrantha	2
	Total		4206

### Circuito 11.

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES
1	Acacia amarilla, Acacia de Siam	Cassia siamea	3
2	Acacia roja, flamboyán	Delonix regia	1
3	Acacia Rubinia	Caesalpinia peltophoroides	4
4	Aguacate	Persea americana	2
5	Almendro	Terminalia catappa	8
6	Araucaria excelsa	Araucaria excelsa	1
7	Arrayán	Myrcia popayanensis	1

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8	Bilibil	Guarea guidonia	1
9	Cacao de Monte	Pachira insignis	3
10	Cachimbo, Pisamo, Bucaro	Erythrina fusca	2
11	Caracoli	Anacardium excelsum	2
12	Caucho, Caucho de la India	Ficus elastica	1
13	Cedro Rosado	Cedrela odorata	1
14	Ceiba de Agua, Tronador, Mil Pesos	Hura crepitans	1
15	Ceiba, Bonga	Ceiba pentandra	1
16	Chambimbe, Jaboncillo	Sapindus saponaria	6
17	Chiminango	Pithecellobium dulce	48
18	Ciruelo, Hobo, Jobo	Spondias mombin	29
19	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	5
20	Floramarrillo, Velerero, Vainillo	Cassia spectabilis	3
21	Gualanday	Jacaranda caucana	3
22	Guamo	Inga spp	1
23	Guanabano	Annona muricata	30
24	Guasimo	Guazuma ulmifolia	110
25	Guayabo	Psidium guajava	6
26	Guayacan Amarillo, Chicala	Tabebuia chrysantha	3
27	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	5
28	Laurel blanco, Laurel Jigua	Cinnamomum triplinerve	2
29	Mamoncillo	Melicocca bijuga	5
30	Mango	Mangifera indica	13
31	Matarraton	Gliricidia sepium	119
32	Nogal, Nogal Cafetero, Moho	Cordia alliodora	1
33	Palma Real, Palma Botella	Roystonea regia	1
34	Palo Coca	Pterogyne nitens	1
35	Pinon de Oreja, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	6
36	Saman, Genizaro	Samanea saman	42
37	Swinglea	Swinglea glutinosa	1

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

38	Swinglea seto	Swinglea glutinosa	3
39	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	11
40	Tachuelo3	Fagara monophylla	1
41	Totocal, Limonacho	Achatocarpus nigricans	2
42	Tulipan Africano	Spathodea campanulata	2
	Total		491

### Circuito 12.

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES
1	Acacia roja, flamboyan	Delonix regia	17
2	Acacia Rubinia	Caesalpinia peltophoroides	43
3	Aguacate	Persea americana	5
4	Laurel Aguacatillo	Persea caerulea	1
5	Almendro	Terminalia catappa	44
6	Araucaria excelsa	Araucaria excelsa	2
7	Arbol de la felicidad	Dracaena fragans	1
8	Balso tambor	Ochroma lagopus	1
9	Bambú	Bambusa vulgaris	8
10	Bilibil	Guarea guidonia	6
11	Cacao de Monte	Pachira insignis	1
12	Cachimbo, Pisamo	Erythrina fusca	2
13	Cadmia, Cananga	Cananga odorata	3
14	Cafeto de monte	Lacistema sp	2
15	Canafistulo	Cassia grandis	1
16	Caracolí	Anacardium excelsum	1
17	Caraño	Bursera bucefiras	4
18	Eritrina Variegada	Erythrina variegata	22
19	Casco de Buey Blanco	Bauhinia variegata	5
20	Casuarina	Casuarina equisetifolia	1
21	Caucho Matapalo	Ficus dendrocida	2

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

22	Caucho de la India	Ficus elastica	1
23	Ceiba, Bonga	Ceiba pentandra	6
24	Chagualo	Myrsine guianensis	31
25	Chambimbe, Jaboncillo	Sapindus saponaria	24
26	Chiminango	Pithecellobium dulce	185
27	Chirimoyo	Annona cherimola	1
28	Chitato , Capulin	Muntingia calabura	1
29	Cipres	Cupressus lusitanica	2
30	Ciruelo	Prunus domestica	30
31	Ciruelo Macho	Spondias mombin	42
32	Algodon de Arbol	Thespesia populnea	2
33	Drago, Sangregao	Croton gossypifolius	2
34	Ebano	Geoffroea striata	5
35	Espino	Vachellia farnesiana	1
36	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	51
37	Eucalipto	Eucalyptus camaldulensis	1
38	Eucaliptus Grandis	Eucalyptus grandis	2
39	Ficus Benjamina	Ficus benjamina	5
40	Flor Amarillo	Galphimia gracilis	6
41	Floramarrillo, Velero	Cassia spectabilis	47
42	Guadua	Guadua angustifolia	6
43	Gualanday	Jacaranda caucana	2
44	Guamo	Inga spp	1
45	Guamo Rabo de Mico	Inga edulis	9
46	Guanabano	Annona muricata	43
47	Guasimo	Guazuma ulmifolia	159
48	Guayaba Coronilla	Psidium friedrichsthalianum	3
49	Guayabo	Psidium guajava	7
50	Guayacan Amarillo	Tabebuia chrysantha	3
51	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	14

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

52	Higueron	Ficus glabrata	2
53	Igua	Pseudosamanea guachepele	1
54	Indeterminado	Indeterminado Indeterminado	2
55	Juan Blanco	Tetrorchidium rubrivenium	1
56	Laurel Jigua	Cinnamomum triplinerve	5
57	Leucaena	Leucaena leucocephala	26
58	Lluvia de oro	Cassia fistula	2
59	Mamoncillo	Melicocca bijuga	23
60	Mango	Mangifera indica	25
61	Martin Galviz	Cassia reticulata	1
62	Matarraton	Gliciridia sepium	331
63	Mestizo	Cupania americana	10
64	Nacedero,	Trichanthera gigantea	6
65	Nispero	Manilkara zapota	1
66	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	3
67	Palma Areca	Dyopsis lutescens	1
68	Palma de Coco	Cocos nucifera	3
69	Palma Iraca	Carludovica palmata	5
70	Palma Botella	Roystonea regia	7
71	Palo Blanco, Cajeto	Citharexylum subflavescens	5
72	Palo de Cruz	Brownea ariza	6
73	Pela	Vachellia farnesiana	1
74	Pinon de Oreja, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	9
75	Samán, Genizaro	Samanea saman	59
76	Sauce Costeno, Bohio	Clitoria fairchildiana	4
77	Siete Cueros, Capote	Machaerium capote	3
78	Swinglea	Swinglea glutinosa	59
79	Tachuelo	Zanthoxylum sp	37
80	Teca	Tectona grandis	1
81	Totocal, Limonacho	Achatocarpus nigricans	49

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

82	Totumo, Mate, Calabazo	Crescentia cujete	5
83	Tulipán Africano	Spathodea campanulata	13
84	Urapan	Fraxinus chinensis	1
85	Zapote	Matisia cordata	2
Total			1573

### Circuito 13.

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES
1	Acacia roja, flamboyán	Delonix regia	7
2	Acacia Rubinia	Caesalpinia peltophoroides	24
3	Aguacate	Persea americana	10
4	Almendro	Terminalia catappa	4
5	Amancayo	Plumeria alba	1
6	Araucaria angustifolia	Araucaria angustifolia	5
7	Bilibil	Guarea guidonia	17
8	Cacao de Monte	Pachira insignis	4
9	Cadmia, Cananga	Cananga odorata	1
10	Eritrina Variegada	Erythrina variegata	1
11	Carbonero	Calliandra pittieri	1
12	Casco de Buey Blanco	Bauhinia variegata	1
13	Caucho de la India	Ficus elastica	2
14	Ceiba de Agua	Hura crepitans	1
15	Chambimbe, Jaboncillo	Sapindus saponaria	15
16	Chiminango	Pithecellobium dulce	8
17	Chirimoyo	Annona cherimola	5
18	Ciruelo	Prunus domestica	4
19	Ciruelo, Hobo, Jobo	Spondias mombin	26
20	Ébano	Geoffroea striata	3
21	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	10
22	Ficus Variegado	Ficus benjamina	2

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

23	Ficus Benjamina	Ficus benjamina	5
24	Flor Amarillo	Galphimia gracilis	1
25	Grosella	Phyllanthus sp	2
26	Guadua	Guadua angustifolia	1
27	Guamo Rabo de Mico	Inga edulis	1
28	Guanábano	Annona muricata	21
29	Guasimo	Guazuma ulmifolia	12
30	Guayabo	Psidium guajava	26
31	Guayacán De Manizales	Lafoensia puniceifolia	3
32	Guayacán Rosado	Tabebuia rosea	5
33	Indeterminado	Indeterminado Indeterminado	1
34	Jambul	Syzygium cumini	6
35	Laurel Jigua	Cinnamomum triplinerve	2
36	Leucaena	Leucaena leucocephala	6
37	Lluvia de oro	Cassia fistula	12
38	Mamoncillo	Melicocca bijuga	10
39	Mango	Mangifera indica	26
40	Matarraton	Glinicidia sepium	154
41	Nacadero	Trichanthera gigantea	13
42	Níspero Japonés	Eriobotrya japonica	2
43	Nogal Cafetero, Moho	Cordia alliodora	1
44	Oiti	Licania tomentosa	2
45	Palma Africana	Elaeis guineensis	1
46	Palma Iraca	Carludovica palmata	10
47	Palma Botella	Roystonea regia	2
48	Palo de Cruz	Brownea ariza	1
49	Pera de Malaca	Syzygium malaccense	2
50	Piñón de Oreja, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	1
51	Pomarrosa	Syzygium jambos	5
52	Samán, Genizaro	Samanea saman	22



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

53	Sauce Costeno, Bohio	Clitoria fairchildiana	3
54	Swinglea	Swinglea glutinosa	52
55	Teca	Tectona grandis	459
56	Totumo, Mate, Calabazo	Crescentia cujete	4
57	Tulipán Africano	Spathodea campanulata	12
58	Zapote	Matisia cordata	2
	Total		1040

### Circuito 15.

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES
1	Acacia amarilla	Cassia siamea	1
2	Acacia roja	Delonix regia	2
3	Acacia Rubinia	Caesalpinia peltophoroides	21
4	Aguacate	Persea americana	3
5	Algarrobo Pecueca	Hymenaea courbaril	1
6	Almendro	Terminalia catappa	21
7	Amancayo, Blanco	Plumeria alba	1
8	Araucaria excelsa	Araucaria excelsa	2
9	Arbol del Pan	Artocarpus communis	1
10	Bilibil	Guarea guidonia	49
11	Cacao	Theobroma cacao	1
12	Cacao de Monte	Pachira insignis	5
13	Cachimbo, Pisamo	Erythrina fusca	7
14	Cadmia, Cananga	Cananga odorata	1
15	Canafistulo	Cassia grandis	1
16	Caraño	Bursera tomentosa	1
17	Eritrina Variegada	Erythrina variegata	1
18	Casco de Buey	Bauhinia variegata	1
19	Caucho Matapalo	Ficus dendrocida	2
20	Ceiba, Bonga	Ceiba pentandra	4

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

21	Chambimbe, Jaboncillo	Sapindus saponaria	13
22	Chiminango	Pithecellobium dulce	25
23	Chirimoyo	Annona cherimola	2
24	chocho	Ormosia colombiana	1
25	Cipres	Cupressus lusitanica	1
26	Ciruelo	Prunus domestica	3
27	Ciruelo, Hobo	Spondias mombin	57
28	Dormilon	Enterolobium cyclocarpum	2
29	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	15
30	Ficus Benamina	Ficus benamina	10
31	Floramarillo	Cassia spectabilis	2
32	Guadua	Guadua angustifolia	3
33	Guadua, Bambu	Arundinaria nitida	3
34	Gualancho	Jacaranda copaia	1
35	Gualanday	Jacaranda caucana	3
36	Guamo Churimo	Inga marginata	4
37	Guanabano	Annona muricata	18
38	Guasimo	Guazuma ulmifolia	194
39	Guayabo	Psidium guajava	20
40	Guayacan Amarillo	Tabebuia chrysantha	7
41	Guayacan De Manizales	Lafoensia puniceifolia	2
42	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	11
43	Higueron	Ficus glabrata	2
44	Igua	Pseudosamanea guachepele	4
45	Jagua, Arbol de la Tinta	Genipa americana	3
46	Juan Blanco	Tetrorchidium rubrivenium	1
47	Laurel Jigua	Cinnamomum triplinerve	3
48	Leucaena	Leucaena leucocephala	5
49	Mamoncillo	Melicocca bijuga	4
50	Mango	Mangifera indica	30

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

51	Matarraton	Gliricidia sepium	90
52	Mestizo	Cupania americana	2
53	Nacedero	Trichanthera gigantea	47
54	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	5
55	Palma Abanico	Livistona drudei	1
56	Palma Africana	Elaeis guineensis	1
57	Palma de Coco	Cocos nucifera	3
58	Palma Iraca	Carludovica palmata	9
59	Palma Imperial	Roystonea oleracea	1
60	Palma Botella	Roystonea regia	8
61	Paraiso	Melia azedarach	1
62	Piñon de Oreja, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	5
63	Saman, Genizaro	Samanea saman	128
64	Sauce Costeno, Bohio	Clitoria fairchildiana	9
65	Swinglea	Swinglea glutinosa	49
66	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	1
67	Teca	Tectona grandis	264
68	Totumo, Mate, Calabazo	Crescentia cujete	4
69	Tulipán Africano	Spathodea campanulata	22
70	Zapote	Matisia cordata	7
	<b>Total</b>		<b>1232</b>

### Circuito 16.

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES
1	Acacia amarilla, Acacia	Cassia siamea	2
2	Acacia Negra	Acacia melanoxylon	1
3	Acacia roja, flamboyán	Delonix regia	4
4	Acacia Rubinia	Caesalpinia peltophoroides	33
5	Aguacate	Persea americana	3
6	Almendro	Terminalia catappa	9

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7	Araucaria angustifolia	Araucaria angustifolia	2
8	Arbol de la felicidad	Dracaena fragans	1
9	Arrayan	Myrcia popayanensis	2
10	Cactus	Cereus chalybaeus	1
11	Cadmia, Cananga	Cananga odorata	1
12	Canafistulo	Cassia grandis	1
13	Carambolo	Averrhoa carambola	1
14	Eritrina Variegada	Erythrina variegata	2
15	Casco de Vaca	Bauhinia purpurea	3
16	Castano	Pachira aquatica	1
17	CEDRO MACHO, BILIBIL	Guarea trichilioides	1
18	Cheflera	Schefflera actinophylla	2
19	Chiminango	Pithecellobium dulce	3
20	Ciruelo, Hobo, Jobo	Spondias mombin	3
21	Clavellino, Mariposa	Caesalpinia pulcherrima	1
22	Cajeto, Enebro	Thevetia peruviana	1
23	Ebano	Geoffroea striata	130
24	Eucaliptus Grandis	Eucalyptus grandis	1
25	Ficus Variegado	Ficus benjamina	2
26	Ficus Benjamina	Ficus benjamina	9
27	Gualanday	Jacaranda caucana	4
28	Guanabano	Annona muricata	9
29	Guasimo	Guazuma ulmifolia	1
30	Guayabo	Psidium guajava	3
31	Guayacan Amarillo	Tabebuia chrysantha	1
32	Guayacan De Manizales	Lafoensia punicifolia	2
33	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	7
34	Igua	Pseudosamanea guachepele	1
35	Indeterminado	Indeterminado Indeterminado	1
36	Leucaena	Leucaena leucocephala	3

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

37	Limon	Citrus lemon	1
38	Mamey	Mammea americana	1
39	Mamoncillo	Melicocca bijuga	3
40	Mango	Mangifera indica	7
41	Maranon	Anacardium occidentale	1
42	Melina	Gmelina arborea	2
43	Mirto	Myrtus communis	3
44	Naranja	Citrus aurantium	7
45	Nogal, Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1
46	Noni	Morinda citrifolia	1
47	Palma Africana	Elaeis guineensis	1
48	Palma Areca	Dypsis lutescens	29
49	Palma cola de pescado	Cariota urens	7
50	Palma de Coco	Cocos nucifera	1
51	Palma de Corozo	Acrocomia aculeata	1
52	Palma Manila	Adonidia merrillii	7
53	Palma Botella	Roystonea regia	44
54	Pino libro	Chamaecyparis pisifera	2
55	Pino Vela	Cupressus sempervirens	3
56	Pomarroso	Syzygium jambos	1
57	Saman, Genizaro	Samanea saman	10
58	Sauce Costeno, Bohio	Clitoria fairchildiana	4
59	Swinglea	Swinglea glutinosa	25
60	Swinglea seto	Swinglea glutinosa	1
61	Tulipan Africano	Spathodea campanulata	2
62	Urapan	Fraxinus chinensis	1
63	Zapote	Matisia cordata	1
Total			419

Circuito 17.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES
1	Acacia roja, flamboyán	Delonix regia	1
2	Acacia Robinia	Caesalpinia peltophoroides	2
3	Laurel Aguacatillo	Persea caerulea	1
4	CEDRO MACHO, BILIBIL	Guarea trichilioides	4
5	Chambimbe, Jaboncillo	Sapindus saponaria	2
6	Chiminango	Pithecellobium dulce	18
7	Guasimo	Guazuma ulmifolia	1
8	Mamoncillo	Melicocca bijuga	1
9	Piñón de Oreja, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	12
10	Samán, Genizaro	Samanea saman	24
11	Tachuelo	Fagara aff verrucosa	1
12	Tulipán Africano	Spathodea campanulata	1
	Total		68

### Circuito Farfán- Lago Sub La Variante.

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES
1	Acacia Rubinia	Caesalpinia peltophoroides	3
2	Aceituno, Palo blanco	Albizzia julibrissin	8
3	Almendro	Terminalia catappa	1
4	Chiminango	Pithecellobium dulce	4
5	Ciruelo, Hobo, Jobo	Spondias mombin	4
6	Guanabano	Annona muricata	1
7	Guasimo	Guazuma ulmifolia	7
8	Guayacan Amarillo	Tabebuia chrysantha	1
9	Guayacan De Manizales	Lafoensia puniceifolia	1
10	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	3
11	Leucaena	Leucaena leucocephala	1
12	Mamoncillo	Melicocca bijuga	2
13	Piñón de Oreja, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	1

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

14	Samán, Genizaro	Samanea saman	9
15	Swinglea	Swinglea glutinosa	5
16	Tulipán Africano	Spathodea campanulata	5
Total			56

### Circuito Industrial 34.5 Kv. (La Unión).

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES
1	Acacia Rubinia	Caesalpinia peltophoroides	6
2	Almendro	Terminalia catappa	9
3	Arbol del Pan	Artocarpus communis	2
4	Canafistulo	Cassia grandis	1
5	Caracoli	Anacardium excelsum	2
6	Caucho de la India	Ficus elastica	1
7	Cedro macho, bilibil	Guarea trichilioides	2
8	Cedro Rosado	Cedrela odorata	22
9	Ceiba de Agua	Hura crepitans	2
10	Ceiba, Bonga	Ceiba pentandra	13
11	Chambimbe, Jaboncillo	Sapindus saponaria	2
12	Chiminango	Pithecellobium dulce	102
13	chocho	Ormosia colombiana	1
14	Cipres	Cupressus lusitanica	1
15	Ciruelo, Hobo, Jobo	Spondias mombin	2
16	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	4
17	Eucaliptus Deglupta	Eucaliptus deglucta	2
18	Eucaliptus Grandis	Eucalyptus grandis	1
19	Ficus Variegado	Ficus benjamina	1
20	Ficus Benjamina	Ficus benjamina	11
21	Gualanday	Jacaranda caucana	19
22	Guanabano	Annona muricata	6
23	Guasimo	Guazuma ulmifolia	22



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

24	Guayacan Amarillo	Tabebuia chrysantha	1
25	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	8
26	Higueron	Ficus glabrata	1
27	Igua	Pseudosamanea guachepele	14
28	Laurel Jigua	Cinnamomum triplinerve	1
29	Lechudo	Ficus sp	1
30	Leucaena	Leucaena leucocephala	11
31	Mango	Mangifera indica	1
32	Matarraton	Gliricidia sepium	57
33	Melina	Gmelina arborea	1
34	Nogal, Nogal Cafetero	Cordia alliodora	28
35	Palma	Indeterminado Indeterminado	1
36	Palma Botella	Roystonea regia	18
37	Pela	Vachellia farnesiana	5
38	Piñón de Oreja, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	5
39	Pomarroso	Syzygium jambos	1
40	Samán, Genizaro	Samanea saman	29
41	Sauce Costeño, Bohío	Clitoria fairchildiana	1
42	Swinglea	Swinglea glutinosa	46
43	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	2
44	Totumo, Mate, Calabazo	Crescentia cujete	3
45	Tulipan africano	Spathodea campanulata	1
46	Urapan	Fraxinus chinensis	1
	<b>Total</b>		<b>471</b>

### Circuito Tuluá - La Variante.

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES
1	Cachimbo, Pisamo	Erythrina fusca	2
2	Chiminango	Pithecellobium dulce	3
3	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	1

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4	Guasimo	Guazuma ulmifolia	1
5	Saman, Genizaro	Samanea saman	5
6	Teca	Tectona grandis	3
Total			15

**Parágrafo Segundo:** Si la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. – CETSA, no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. – CETSA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Paragrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de OCHOCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 830.174,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. – CETSA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones recomendaciones:

1. Realizar la remoción de las estructuras muertas, y demás ramas que se requieran en las actividades de mantenimiento de los árboles y palmeras, estas labores se deben realizar con serrucho, serrote o motosierra de tal forma que no se causen desgarres ni heridas profundas a los árboles y palmeras.
2. Ejecutar las actividades de poda por personas idóneas en estas labores.
3. Aplicar cicatrizantes hormonales en los sitios afectados, en el caso de causar heridas que afecten estructuras vivas con el fin de prevenir el ataque de plagas y enfermedades.
4. Desalojar del lugar los productos resultantes de la poda y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias

### OTRAS RECOMENDACIONES

1. Si en las labores de intervención, en los árboles autorizados se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se determine y exija las adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias.
2. Antes de iniciar las labores de poda, se debe tramitar con los propietarios de los predios las respectivas autorizaciones, de lo cual se debe dejar constancia escrita.
3. Los productos resultantes de esta autorización se podrán comercializar y para la movilización se deberá tramitar los respectivos salvoconductos. Se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de la poda de los árboles.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Durante las labores de poda de los árboles se deberá realizar el manejo de la fauna silvestre (mamíferos, aves y reptiles), presente en el sector a intervenir, teniendo en cuenta que los individuos o especímenes que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados, alojados en guacales y dejados a disposición de la CVC, igualmente con los nidos con huevos o polluelos, para proceder con su valoración y disposición.
5. Realizar la socialización de las actividades a desarrollar, con la comunidad asentada en el área de influencia del proyecto, Personería Municipal y Administración Municipal, de lo cual se deberá dejar constancia en registro de asistentes y fotográfico.

**Parágrafo Primero:** La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación y poda de los árboles en cuestión.

**Parágrafo Segundo:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo Tercero:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. – CETSA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano  
Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Ing. Claudia Martínez herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales.

Archívese en: Expediente 0731-004-005-023-2017

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tuluá, 17 de febrero de 2020

### CONSIDERANDO

Que el señor FERNEY MARIN CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.501.731 expedida en Tuluá, y domicilio en el sector El Matadero, corregimiento la Marina, teléfono 3185869260, municipio de Tuluá, obrando en representación del señor Jaime Pompilio Salcedo Ortiz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.448.548, mediante escrito No. 122702020 presentado en fecha 12 de febrero de 2020, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Lote Región La Iberia con matrícula inmobiliaria No. 384-107371, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

19. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
20. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
21. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
22. Autorización otorgada por el señor Jaime Pompilio Salcedo Ortiz, propietario del predio Lote región la Iberia, al señor Ferney Marín Cifuentes, para que gestione ante la CVC, todos los asuntos necesarios para la ejecución del aprovechamiento forestal de los guaduales.
23. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 3224 de fecha 4 de diciembre de 2006, de la Notaria Segunda del Círculo de Tuluá.
24. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-107371, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 15 de enero de 2020.
25. Mapa georreferenciado del área solicitada para aprovechamiento forestal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FERNEY MARIN CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.501.731 expedida en Tuluá, y domicilio en el sector El Matadero, corregimiento la Marina, teléfono 3185869260, municipio de Tuluá, obrando en representación del señor Jaime Pompilio Salcedo Ortiz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.448.548, mediante escrito No. 122702020 presentado en fecha 12 de febrero de 2020, tendiente a un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado Lote Región La Iberia con matrícula inmobiliaria No. 384-107371, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** El señor FERNEY MARIN CIFUENTES, No cancelará tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo Segundo del artículo 11 de la Resolución 0100 0100-0439 de 2008 (por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*plantaciones protectoras-productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal).*

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá – Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Tuluá, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor FERNEY MARIN CIFUENTES, obrando en representación del señor Jaime Pompilio Salcedo Ortiz.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDUARDO VELASCO ABAD**

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo –Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0731-004-002-026-2020.

Tuluá, 25 de febrero de 2020

Que la señora CARMENZA DÁVALOS ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.708.503 expedida en Cali, y domicilio en la avenida 3A Norte No. 45N-55, teléfono 3103646923 de la ciudad de Tuluá, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 145142020, presentado en fecha 20 de febrero de 2020, solicita Cambio de sitio de captación de una Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Esperanza, con matrícula inmobiliaria 384-27725, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

12. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

13. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
14. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-27725, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 20 de febrero de 2020.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora CARMENZA DÁVALOS ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.708.503 expedida en Cali, y domicilio en la avenida 3A Norte No. 45N-55, teléfono 3103646923 de la ciudad de Tuluá, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 145142020, presentado en fecha 20 de febrero de 2020, tendiente al Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado La Esperanza, con matrícula inmobiliaria 384-27725, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora CARMENZA DÁVALOS ROMERO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$21.852,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Tuluá, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto a la señora CARMENZA DÁVALOS ROMERO.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDUARDO VELASCO ABAD**

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara María Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0731-010-002-016-2013.

Tuluá, 25 de febrero de 2020

### CONSIDERANDO

Que el señor FREDY ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.319 expedida en Tuluá (Valle), y con domicilio la calle 22 No. 1-12, teléfono 3104171940 del municipio de Tuluá, obrando como Autorizado del señor Hernando Ramirez Londoño, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.137.770 expedida en Bolívar (Valle), propietario del predio Buenos Aires y La Loma, mediante escrito No. 141442020 presentado en fecha 19/02/2020, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Buenos Aires y La Loma con matrícula inmobiliaria No. 384-11231, ubicado en la vereda El Buey, corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

26. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
27. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
28. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Fredy Zuñiga.
29. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Hernando Ramirez Londoño.
30. Autorización otorgada por el señor Hernando Ramirez Londoño, propietario del predio Buenos Aires y La Loma, al señor Fredy Zuñiga, para que realice los trámites pertinentes ante la CVC.
31. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 2.253 de fecha 9 de septiembre de 2010, de la Notaria Tercera del Círculo de Tuluá.
32. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-11231, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 30 de enero de 2020.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

33. Documento "Plan de Manejo y aprovechamiento forestal de los guaduales y cañaverales, predio Buenos Aires y La Loma, municipio de Bugalagrande, vereda El Buey.
34. Mapa del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FREDY ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.319 expedida en Tuluá (Valle), y con domicilio la calle 22 No. 1-12, teléfono 3104171940 del municipio de Tuluá, obrando como Autorizado del señor Hernando Ramirez Londoño, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.137.770 expedida en Bolivar (Valle), propietario del predio Buenos Aires y La Loma, tendiente a un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado Buenos Aires y La Loma con matrícula inmobiliaria No. 384-11231, ubicado en la vereda El Buey, corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor FREDY ZUÑIGA deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 216.702,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bugalagrande (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor FREDY ZUÑIGA.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.  
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0733-004-002-033-2020.

Tuluá, 27 de febrero de 2020

Que el señor Juan Manuel Duran Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.096.250 expedida en Bogotá D.C., obrando en su condición de representante legal de la sociedad HACIENDA LUCERNA S.A.S., identificada con el NIT. 860.001.119-2, y domicilio en la carretera central salida norte barrio Gualcoche, teléfono 2236203 del municipio de Bugalagrande, mediante escrito No. 149702020, presentado en fecha 24 de febrero de 2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para uso agrícola, en el predio denominado La Granja, con matrícula inmobiliaria 384-105451, ubicado en la vereda Gualcoche, corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

15. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
16. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
17. Copia del Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Hacienda Lucerna S.A.S.
18. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad.
19. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-105452, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 18 de diciembre de 2019.
20. Documento "Formulación del Programa de uso eficiente y ahorro de agua simplificado para el predio La Granja"

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Juan Manuel Duran Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.096.250 expedida en Bogotá D.C., obrando en su condición de representante

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

legal de la sociedad HACIENDA LUCERNA S.A.S., identificada con el NIT. 860.001.119-2, y domicilio en la carretera central salida norte barrio Gualcoche, teléfono 2236203 del municipio de Bugalagrande, mediante escrito No. 149702020, presentado en fecha 24 de febrero de 2020, tendiente al Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso agropecuario, en el predio denominado La Granja, con matrícula inmobiliaria 384-105451, ubicado en la vereda Gualcoche, corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad HACIENDA LUCERNA S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$433.858,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bugalagrande, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Bugalagrande, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor el señor Juan Manuel Duran Castro, obrando en representación de la sociedad HACIENDA LUCERNA S.A.S.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente No. 0732-010-002-034-2020

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000113 DE 2020

(05 FEB 2020)

### “POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE LA ESPECIE GUADUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 de 2008, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determinó que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor ROSEMBERG MANCERA ARÉVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.900.061 expedida en Sevilla (Valle), y con domicilio la calle 13 No. 8-11, teléfono 3148822016 del municipio de Caicedonia, obrando como Autorizado de la Sociedad FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como titular del derecho de dominio del predio Las Gitanas, mediante escrito No. 888572019 presentado en fecha 25/11/2019, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Las Gitanas con matrícula inmobiliaria No. 382-16408, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Rosemberg Mancera Arévalo.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Rafael Antonio Ramírez Ramírez.
- Autorización otorgada por la Sociedad FIDUAGRARIA S.A., titular del derecho de dominio del predio Las Gitanas, al señor Rosemberg Mancera Arévalo, para que realice los trámites pertinentes ante la CVC.
- Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia en fecha 18 de septiembre de 2017.
- Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 2.190 de fecha 28 de noviembre de 2017, de la Notaria Cuarenta y Dos del Círculo de Bogotá.
- Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-16408 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 8 de noviembre de 2019.
- Documento "Plan de Manejo y aprovechamiento forestal de los guaduales, predio Las Gitanas, municipio de Caicedonia, vereda Montegrande.
- Mapa del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.

Que por auto de fecha 29 de noviembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.900.061 expedida en Sevilla (Valle), autorizado de la Sociedad FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como titular del derecho de dominio del predio Las Gitanas; tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Las Gitanas, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89266430 el señor Rosemberg Mancera Arévalo, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal persistente, por valor de \$216.702.00, el día 10 de diciembre de 2019.

Que en fecha 24 de diciembre de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, al predio objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 31 de diciembre de 2019.

Que en fecha 27 de diciembre de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, al predio objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 02 de enero de 2020.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la visita ocular fue practicada el día 16 de enero de 2020, por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 17 de enero de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja y un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Según la escritura pública No. 2.190 del 28 de noviembre de 2.017 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-16408 del 8 de noviembre de 2.019, se trata del predio Las Gitanas con una extensión superficial de 26,36 has, distribuidas en bosque natural de guadua (*Guadua angustifolia* – 3,89 has), Infraestructuras (0,5 has), Potreros y otros (21,97 has).

Posee el guadua una densidad total de 4.680 individuos por ha. distribuidas así: El 65,81% (3.080) corresponden a las maduras, el 7,54% (353) a los renuevos, el 18,65% (873) a las viches y el 5,28% (247) a las secas.

El área efectiva del guadua es de 3,89 has así: Mata 1: 1,63 has, mata 2: 0,48 has y mata 3: 1,77 has.

Se decidió tomar los registros de las fajas No. 1 parcelas 3 y 6, faja No. 2 parcelas 4 y 5.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro del guadua.

Procesados y analizados los datos obtenidos en las cuatro (4) parcelas (26,6% del total) con los presentados en la APMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras. Desde la toma inicial de los datos (noviembre de 2019), no se observa un cambio en el número total de guaduas (4.575 – 4.575) e igualmente en las maduras (3.175 – 3.175), lo cual indica un comportamiento regular del guadua desde el punto de vista biológico-estructural.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1054 m<sup>3</sup> (D = 11 cm y at = 19,1 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para este tipo de inventarios (Muestreo por conglomerados - MAC) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

**Hidrografía y áreas forestales protectoras:** Por el área del predio discurren varias quebradas que finalmente entregan sus aguas al río La Vieja.

**Son sus linderos:** Norte: predio La Estrella de David – Sur: Hacienda K – Este: Vía a San Isidro – Oeste: Predio La Elvira I y II.

Se ubica a 1.172 a.s.n.m.

**Fisiografía y Suelos:** Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio-erosional.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Uso Potencial:** De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontradas en las áreas del guadual y cañaveral se clasifican en:

**Tierras forestales productoras-protectoras (F2):** Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 40 y 75% en los rodales de Guadua.

Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).

Presencia de erosión ligera a severa.

Precipitaciones promedias anuales mayores de 1.250 mm.

### 11. CONCLUSIONES:

Siendo la densidad media por hectárea de 3.080 individuos maduros (E.M. de 5,6 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (1.078 guaduas), la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza ( $S^2$ ), la desviación estándar de la muestra (S), el coeficiente de variación (CV), parámetros base para el cálculo del error de muestreo (E.M.), se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 1.138 guaduas maduras y uno inferior de 1.018 por ha.

Se considera que una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 2.002 maduras y un total de 3.228 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Otorgar seis (6) meses para su ejecución.

Es viable aceptar la Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio Las Gitanas y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$$3.080 \times 35\% \times 3,89 \text{ has} \times 0,1054 \text{ vol. ap.} = 4.193 \text{ guaduas maduras} = 442,0 \text{ m}^3$$

Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en la resolución 100 0100-0439 de 2008 (agosto 13) artículo 9o. "Volúmenes y Equivalencias" que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m <sup>3</sup>
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobre basa	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1
10 guaduas en pie	1
1 lata de guadua de 2 m	0,0025



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1
100 cañas de bambú	1
100 Matambas	1

Por lo expuesto anteriormente, se recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

### 12. OBLIGACIONES:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en la Actualización del PMAF para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Para el gradual aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (353 – Ha), o sea 17,6 kg por ha. Iniciar cuando se haya realizado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC La Paila – La Vieja, para su verificación y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.

Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento”.

### Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 17 de enero de 2020 que obra en el expediente 0733-004-002-181-2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.900.061 expedida en Sevilla (Valle), para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Las Gitanas, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 3.89 hectáreas, localizadas en las coordenadas geográficas 04° 22' 19.64" de latitud Norte y 75° 50' 16.85" de longitud Oeste, a una altitud de 1172 m.s.n.m.

El volumen otorgado es de 442,0 m<sup>3</sup> que equivalen a 4.193 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

**Parágrafo Segundo:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, deberá cancelar la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$795.600,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

**Parágrafo:** Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Volúmenes y Equivalencias*”.

**ARTICULO TERCERO:** El señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$216.702,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Tanto el autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
2. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior, sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
3. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
4. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)
5. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
6. Aplicar 50 gramos de NPK a los renuevos (353 – Ha), o sea 17,6 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC La Paila – La Vieja, para su verificación y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.
7. Realizar visita ocular conjunta (Profesional Especializado – Permisionario) para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la presente resolución.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor Rosemberg Mancera Arévalo, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.

Archívese en: Expediente 0733-004-002-181-2019

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, Febrero 05 de 2020

#### C O N S I D E R A N D O :

Que la señora **GLORIA AMPARO ALVARADO SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.490.564 expedida en Zarzal, obrando en calidad de Administradora del Establecimiento de Comercio denominado “**TRAPICHE EL ESFUERZO**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-88549, ubicado en el Corregimiento de Boyacá, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, de Propiedad del señor **Francisco Javier Tafur Orejuela**, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.229.407 expedida en Zarzal, mediante escrito de fecha Noviembre 13 de 2019, con Radicado de CVC No.868442019 de fecha Noviembre 14 de 2019, solicitan ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, DAR Suroriente, el **Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas**, en beneficio del citado Trapiche, los cuales tienen como actividad Industrial principal, la elaboración de Panela y el Comercio al por mayor de productos Alimenticios.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta escrita y firmada de solicitud, de fecha Noviembre 13 de 2019, donde solicitan el Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas.
- Formulario Único Nacional de solicitud, para el Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas debidamente diligenciado, de fecha Noviembre 13 de 2019.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 14 de Febrero de 2020

Que el señor **CARLOS ALBERTO MONTAÑO MARMOLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.665.370 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 19 # 43 - 05 del Municipio de Candelaria, en su condición de Gerente de la Sociedad denominada **AQUASERVICIOS S.A E.S.P.**, identificados con el NIT.815.000.329-4, Propietarios del predio denominado “**POBLADO CAMPESTRE**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378-106452, ubicado en el Corregimiento de Juanchito, jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, Manzana 23B –

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Casa 52, mediante escrito de fecha Febrero 04 de 2020, con Radicado de CVC No.101812020 de fecha Febrero 06 de 2020, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el Abastecimiento del Acueducto del citado predio, la cual es utilizada en Uso Doméstico, para 7.654 Usuarios permanentes, la cual será Captada de la Fuente denominada **Río Cauca**, localizado en las siguientes Coordenadas : Norte : 3° 24' 36.2" y Este : 76° 27' 55.1".

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y firmada por el Gerente de la Sociedad, de fecha Febrero 04 de 2020.
- Formulario Único Nacional de solicitud, para una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costo del Proyecto, de fecha Febrero 04 de 2020.
- Certificado de Tradición y Libertad No.378-106452, de fecha Febrero 05 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Certificado de Existencia y Representación Legal, de fecha Febrero 05 de 2020, a nombre de la Sociedad denominada **Aquaservicios S.A. E.S.P.**, expedido por la Cámara de Comercio de Palmira.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.16.665.370 expedida en Cali, a nombre del señor **Carlos Alberto Montaña Marmolejo**, Gerente de la Sociedad.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 24 de Febrero de 2020

Que el señor **GUILLERMO DE JESÚS RUÍZ LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.241.646 expedida en Palmira, con domicilio en la Carrera 25 #29 - 36, del Municipio de Palmira, en calidad de Propietario del predio denominado "**HACIENDA VILLA LÍA**" – Parcela 16, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 378 - 15940, ubicado en el Km 1 de la Vía Palmira – Pradera, mediante escrito de fecha Septiembre 27 de 2019, con Radicado de CVC No. 753932019, de fecha Enero 10 de 2019, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo**, en beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 28.0 Has cultivadas con Caña de Azúcar y con el Radicado No.124372020 de fecha Febrero 13 de 2020, allegó la información requerida en el Oficio No.0720-753932019 de fecha Noviembre 13 de 2019.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud, para una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo**, de fecha Septiembre 27 de 2019 y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Certificado de Tradición y Libertad, con Matricula Inmobiliaria No.378-15940, de fecha Septiembre 27 de 2019, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

### CONCESIONES

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 000019 DE 2019  
(10 Enero 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vp - 929 SOCIEDAD INVERSIONES MARDEN S.A. - C. C. SUPER MARDEN LA 47 "

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000018 DE 2019  
(09 Enero 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vcn 16 - OLGA PETRUC BABIC y STANKO PETRUC BABIC - HACIENDA EL ILO "

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000017 DE 2020  
(09 Enero 2020)

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA MODIFICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS  
SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vcn - 422  
PLANTA DE ALIMENTO BALANCEADO “

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 001227 DE 2019

(19 Diciembre 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN  
0720 No. 0721 - 000499 DE JUNIO 15 DE 2017 - CONCESIÓN DE AGUAS  
SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO - ACUEDUCTO REGIONAL “

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 000033 DE 2020

(16 Enero 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vp  
- 938 - AMPARO ROBLEDO DE  
COBO Y OTROS - PREDIO HACIENDA MALIBÚ “

### PERMISOS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000008 DE 2020

(07 Enero 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES  
ATMOSFÉRICAS POR FUENTES FIJAS  
LADRILLERA LA SAMARITANA S.A.S. - PLANTA”

### SANCIONATORIOS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 000019 DE 2020

(10 Enero 2020)

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA  
RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 000958  
DE OCTUBRE 10 DE 2019 - AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO  
AGRÍCOLA PALMA REAL S.A.S. - OLIVO SAUCEDO 2 “

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 000003 DE 2020

(02 Enero 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA  
RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 000811 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - PRODUCTORA NACIONAL DE  
METALES  
S.A.S. - PLANTA PELABOLSILLO - POZO No. Vp - 676 “

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 00031 DE 2020

(14 de enero de 2020)

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0023 del 14 de enero de 2016, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 0720 No. 0722 – 00809 del 2 de septiembre de 2019 se procedió a imponer el decomiso preventivo de 9,766 metros cúbicos de material forestal, correspondientes a ramas y secciones de troncos de especímenes de Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Samán (*Samanea saman*) y Chiminango (*Pithecellobium dulce*), se inició procedimiento sancionatorio ambiental y se formularon cargos en contra del señor Misael Antonio Samboní identificado con cédula de ciudadanía No. 14.444.138.

Que el día 5 de septiembre de 2019 se procedió a levantar constancia de notificación personal del acto administrativo antes mencionado al infractor.

Que se remitió la publicación en el boletín de actos administrativos de la Resolución 0720 No. 0722 – 00809 del 2 de septiembre de 2019 conforme el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 70 de la Ley 99 de 1993, visible a folio 12.

Que vencido el término estipulado por el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, no se presentó escrito de descargos por parte del señor Misael Antonio Samboní.

Que mediante Auto No. 221 del 31 de octubre de 2019, se ordenó correr traslado del expediente al señor Misael Antonio Samboní para alegar de conclusión y una vez vencido el término para aquello, cerrar la investigación y proceder a la rendición del informe técnico de responsabilidad, toda vez que se agotaron las etapas previstas en los artículos 24 al 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que se procedió a realizar acta de notificación personal del Auto No. 221 del 31 de octubre de 2019 al investigado, a lo cual éste aportó mediante radicado ARQ No. 876002019 un escrito manifestándose al respecto.

Que se procedió a emitir el informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer por parte de los funcionarios designados para aquello.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en atención a la Ley 1333 de 2009, ésta Dirección realizó procedimiento administrativo sancionatorio en contra del señor Misael Antonio Samboní identificado con cédula de ciudadanía No. 14.444.138.

Que se surtieron las etapas procesales contempladas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 1333 de 2009, garantizándole el derecho fundamental al debido proceso.

Que el señor Misael Antonio Samboní no desplegó descargos, teniendo la oportunidad para presentar y solicitar la práctica de pruebas tendientes a desvirtuar los cargos formulados por la Autoridad Ambiental, así como de pronunciarse de manera concreta y de fondo en contra del mismo, con la finalidad de garantizar el derecho fundamental al debido proceso,

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

materializado con el ejercicio al derecho de defensa y el principio de contradicción, como tampoco hizo uso de la etapa procesal de alegatos de conclusión.

### ANÁLISIS DE RESPONSABILIDAD

Que tal y como recuenta el apartado 7 del Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer emitido el veintisiete (27) de diciembre de 2019, el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece que son sujetos de la imposición de medidas sancionatorias, quienes por acción u omisión violen las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

El párrafo único del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 dispone: *“el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”*.

Que así las cosas, se estudiará los elementos constitutivos de responsabilidad ambiental a fin de determinar la responsabilidad del señor Misael Antonio Samboni por los cargos formulados en el artículo tercero de la Resolución 0720 No. 0722 – 00809 del 2 de septiembre de 2019.

Que se extraerá del informe mencionado, el apartado 7 correspondiente a la determinación de responsabilidad.

**“7. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:** Que agotadas todas las etapas previas, y al analizar el cargo formulado en contra del señor MISAEL ANTONIO SAMBONI por Movilizar 9,766 metros cúbicos de material forestal, correspondiente a ramas y secciones de troncos de especímenes de Mamoncillo (*Melococcus bijugatus*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Saman (*Samanea Saman*) y Chiminango (*Pithecellobium dulce*), en el vehículo tipo camión de placas NCE 443, marca Dodge, Modelo 1979, sin contar con el salvoconducto que ampare su movilización, incurriendo en la violación del artículo 2.2.1.1.13.2 del DECRETO 1076 de 2015, y revisado los folios del expediente no se evidencia que el presunto infractor haya presentado escrito de descargos teniendo la oportunidad procesal para hacerlo, de tal manera no ejerció su derecho a la defensa y no desvirtuó el cargo formulado en su contra.

Que, vencido el término, la Corporación corrió traslado del auto 221 del 31 de octubre de 2019, para que presentara dentro de los 10 días siguientes a la notificación los alegatos conclusión, oportunidad procesal de la cual el presunto infractor tampoco hizo uso y continuo sin ejercer el derecho a su defensa.

Que estudiado los hechos ocurridos y el cargo formulado se puede concluir que la madera decomisada no contaba con salvoconducto único nacional en línea – SUNL- que ampare su transporte y movilización, como lo establece los artículos 2.2.1.1.13.1. y 2.2.1.1.13.2. del Decreto 1076 de 2015, que a la letra dicen:

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.2. Contenido del salvoconducto.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Que valorado el material probatorio obrante en el expediente 0722-039-008-035-2019, no cabe duda de la responsabilidad del señor MISAEEL ANTONIO SAMBONI, al Movilizar 9,766 metros cúbicos de material forestal, correspondiente a ramas y secciones de troncos de especímenes de Mamoncillo (*Melococcus bijugatus*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Saman ( *Samanea Saman*) y Chiminango (*Pithecellobium dulce*), en el vehículo tipo camión de placas NCE 443, marca Dodge, Modelo 1979, sin contar con el salvoconducto que ampare su movilización.

(...)

Por lo anterior, existen razones para declarar la responsabilidad del cargo formulado en contra del señor MISAEEL ANTONIO SAMBONI, identificado con cedula de ciudadanía 14.444.188, por Movilizar 9,766 metros cúbicos de material forestal, correspondiente a ramas y secciones de troncos de especímenes de Mamoncillo (*Melococcus bijugatus*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Saman ( *Samanea Saman*) y Chiminango (*Pithecellobium dulce*), en el vehículo tipo camión de placas NCE 443, marca Dodge, Modelo 1979, sin contar con el salvoconducto que ampare su movilización, incurriendo en la violación del artículo 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015".

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE ESTA DIRECCIÓN

#### SANCION A IMPONER

Que en el apartado 12 del Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer emitido el veintisiete (27) de diciembre de 2019, se establece la sanción a aplicar concordante con la infracción cometida.

Que ésta Dirección acoge los criterios establecidos en el citado informe y que en lo pertinente se exhibe:

#### "12. SANCIÓN A IMPONER: (...)

Establecida la responsabilidad del Infractor durante el presente procedimiento sancionatorio ambiental y atendiendo la valoración jurídica realizada frente a los motivos de tiempo, modo y lugar, los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, corresponde de conformidad con los criterios que trae el artículo 2.2.10.1.1.1. del Decreto 1076, determinar el tipo de sanción a imponer.

Para la debida aplicación de los criterios previstos en los artículos 2.2.10.1.2.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, debe tenerse en cuenta que durante el presente procedimiento sancionatorio no se demostró que la infracción haya generado daño ambiental.

Así las cosas, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, tenemos como criterio aplicable para la infracción de carácter legal de no portar ni contar con salvoconducto único para la movilización por fuera del sitio de 9,766 metros cúbicos de material forestal, correspondiente a ramas y secciones de troncos de especímenes de Mamoncillo (*Melococcus bijugatus*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Saman ( *Samanea Saman*) y Chiminango (*Pithecellobium dulce*), en el vehículo tipo camión de placas NCE 443, marca Dodge, Modelo 1979, incurriendo en la violación del artículo 2.2.1.1.13.2 del DECRETO 1076 de 2015, el previsto en el literal (a) del artículo 2.2.10.1.2.5., que establece:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Los especímenes que se hayan obtenido, se estén movilizando, o aprovechando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la Ley o los reglamentos.”

Establecida la responsabilidad por infracción, por parte del señor MISAEEL ANTONIO SAMBONI, de acuerdo con el criterio previsto en el literal (a) del artículo 2.2.10.1.2.5. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se conceptúa que la sanción a imponer es el **DECOMISO DEFINITIVO** de 9,766 metros cúbicos de material forestal, correspondiente a ramas y secciones de troncos de especímenes de Mamoncillo (*Melococcus bijugatus*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Saman (*Samanea saman*) y Chiminango (*Pithecellobium dulce*), decomisados preventivamente mediante Resolución 0720 No. 0722-00809 del 02 de Septiembre de 2019”.

Hasta aquí el informe emitido.

Que acogiendo las razones jurídicas y de orden técnico plasmadas en la presente resolución, así como en el Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer emitido el veintisiete (27) de diciembre de 2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor Misael Antonio Samboní identificado con cédula de ciudadanía No. 14.444.138, de los cargos formulados en la Resolución 0720 No. 0722 – 00809 del 2 de septiembre de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, imponer como sanción al señor Misael Antonio Samboní, el decomiso definitivo de 9,766 metros cúbicos de material forestal, correspondiente a ramas y secciones de troncos de especímenes de Mamoncillo (*Melococcus bijugatus*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Saman (*Samanea saman*) y Chiminango (*Pithecellobium dulce*), que le fueron decomisados preventivamente mediante Resolución 0720 No. 0722 – 00809 del 2 de septiembre de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Misael Antonio Samboní, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publicar este acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios competente, para lo de su competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADA EN PALMIRA, EL 14 DE ENERO DE 2020

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Marzo 2 al 8 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
DIRECTOR TERRITORIAL

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 00001427 DE 2019**  
**(25 DE NOVIEMBRE DE 2019)**

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA**  
**DENTRO DEL EXPEDIENTE 0742-039-005-186-2016”**

## **COMPETENCIA**

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *“Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”*

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, dispone el manejo de los recursos Naturales y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el deber para la comunidad de su conservación.

El numeral 7 del artículo 150 de la Constitución política de Colombia, reglamenta la creación y funcionamiento de la Corporaciones autónomas regionales.

Por su parte la Ley 99 de 1993, creó las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo que en su artículo 33 crea a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC como autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA:

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO-, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el CONSEJO DIRECTIVO de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### DE LA JURISDICCIÓN

**Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015**, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRIO – PIEDRAS –** conformada por las cuencas de MEDIACANO- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el asunto puesto a estudio, se trata de vertimiento producto de actividad Porcícola en la casa 7, vereda la Honda Majahierro, Asentamiento Carlos Holguín Sardy, Municipio de Guadalajara de Buga, lo que corresponde al área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO**.

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

*El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión”<sup>1</sup>.*

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”*

La Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, como el encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: “En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in idem.”

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala “los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes”

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 “por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones”.

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

<sup>1</sup> De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es:

.- **JACKELINE GARCIA PLAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.872.193, dirección para notificación Carrera 8E No. 13 - 12 Alto Bonito, Municipio de Guadalajara de Buga.

### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Fue recibida en esta Corporación, queja de vecinos y moradores del barrio LUIS CARLOS SARDI, con ocasión a la ubicación de unas marraneras ubicadas en la casa Nro.7<sup>2</sup>, razón por la cual se procedió a realizar visita técnica el 3 de junio de 2016, se pudo establecer que en predio ubicado en las coordenadas 3° 54'05.1" N, 76° 17'03.0" W, que corresponde al caserío la Honda y Majahierro, en una vivienda, se tenía actividad porcícola sin contar con las exigencias normativas respecto de las aguas residuales<sup>3</sup>.

Obra concepto técnico del 28 de julio de 2016, en la cual se dispone de unas recomendaciones técnicas.<sup>4</sup>

Mediante Resolución 0740 No. 0742-000668 del 26 de agosto 2019, se impuso a la casa 7 barrio Luis Carlos Sardi, ubicado en la vereda la Honda, corregimiento Majahierro, una medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES explotación Porcícola, en atención a las recomendaciones técnicas del concepto del 28 de julio de 2016<sup>5</sup>

Mediante informe de visita del 07 de marzo de 2018 se evidencio que otras dos casas contaban con actividad Porcícola, razón por la cual se procede a proferir Resolución 0740 No. 0742-000726 del 17 de julio de 2018, la cual modifico el artículo primero de la resolución 0742-000668 de 2016 en el sentido de "imponer medida preventiva consistente en suspensión de las actividades de explotación Porcícola en la totalidad de los predio ubicado en el sector conocido como Barrio Carlos Holguín Sardy, ubicado en la vereda la Honda, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga (V)". Decisión que solo fue comunicada y notificada a la señora JACKELINE GARCIA PLAZA, mas no al barrio el general.

Obra informe de visita y control del 12 de octubre de 2017, en la que manifiesta que no se pudo ingresar a la vivienda por encontrarse encerrada con malla.<sup>6</sup>

En informe del 7 de marzo de 2018, la recomendación técnica, es hacer extensiva la medida preventiva a la totalidad de predio del barrio, toda vez que existen otros predios con actividad porcícola sin el cumplimiento de las exigencias técnicas y normativas<sup>7</sup>

Mediante Resolución 0740-00742-000276 del 17 de julio de 2018, fue modificada la resolución que impuso la medida preventiva, en este caso ampliando la medida preventiva para todo el barrio CARLOS HOLGUIN SARDI DE GUADALAJARA DE BUGA, vereda la honda,<sup>8</sup>

---

<sup>2</sup> Folio 1

<sup>3</sup> Folio 2

<sup>4</sup> Folio 5-6

<sup>5</sup> Folio 7-9

<sup>6</sup> Folio 13

<sup>7</sup> Folio 18-21

<sup>8</sup> Folio 27



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con auto del 3 de abril de 2019<sup>9</sup>, se dispuso una visita técnica a cargo del Coordinador de la cuenca, la que se tuvo como respuesta el informe de visita de fecha 31 de mayo de 2019<sup>10</sup> se establece que en la casa 7 barrio Carlos Holguín Sardy que la señora JACKELINE GARCIA PLAZA, acató la medida preventiva y no cuenta actualmente con actividad Porcícola.<sup>11</sup>

Obra informe de visita de fecha 27 de julio de 2019<sup>12</sup>, corrobora que la actividad porcícola de JACKELINE GARCIA PLAZA, se encuentra cumplida.

### HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Obra a folios 37-38, informe de visita de fecha 31 de mayo de 2019 a la casa 7, vereda la Honda Maja Hierro de Buga, asentamiento Carlos Holguín Sardy – zona Nor oriental del barrio alto Bonito del Municipio de Guadalajara de Buga, en el cual se reporta:

#### INFORME DE VISITA

- 1. FECHA Y HORA DE INICIO:** 31 / mayo /2019 hora: 9:00 am.
- 2. DEPENDENCIA/DAR:** UGC Guadalajara de Buga, San Pedro - DAR Centro Sur
- 3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** JAQUELINE GARCIA identificada con cedula de ciudadanía NO 38.872.193, casa 7 barrio Carlos Olguín Sardy.
- 4. LOCALIZACIÓN:** Casa 7, Vereda la Honda Maja Hierro, de Buga – Asentamiento Carlos Holguín Sardy – Zona Nor-Oriental del barrio Alto Bonito, municipio de Guadalajara.

---

<sup>9</sup> Folio 34

<sup>10</sup> Folio 37

<sup>11</sup> Folio 37-38

<sup>12</sup> Folio 39-



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



**Imagen 1. Ubicación general del predio objeto de la denuncia.**

**5. OBJETIVO:** mediante radicado 0742-313002019 la oficina jurica de la DAR Centro Sur solicito visita Seguimiento a medida preventiva expediente 0742-039-005-186-2016, resolución 0742-000668 del 26 de agosto de 2016.

**6. DESCRIPCIÓN:** Los funcionarios de la UGC GUADALAJARA SAN PEDRO, realizaron visita ocular al predio casa 7 en el asentamiento Carlos Olguín Sardy, de propiedad de la señora JAQUELINE GARCIA. La visita fue atendida por la señora Victoria Eugenia Plata identificada con cedula No 38.867.885 hermana de la señora Jaqueline García.

Por información de la señora Victoria, su hermana la señora Jaqueline se encuentra fuera del país y hace varios meses termino con la producción de cerdos en el sitio.

En la visita al sitio se pudo verificar que las instalaciones donde funcionaban las cocheras de los cerdos, se encuentran desocupadas y en proceso de desmantelaras totalmente, se observaron en los muros de la parte trasera en escombros y la casa en general está abandonada.

**Registros fotográficos**

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS



7. **OBJECIONES:** N/A

8. **CONCLUSIONES:** *Conforme lo observado durante la visita y teniendo en cuenta que al momento de la visita ocular al asentamiento Carlos Holguín Sardy al predio casa 7, se pudo constatar que acataron la medida preventiva de SUSPENSION DE ACTIVIDAD, es recomendable pasar al profesional encargado para emitir concepto técnico correspondiente.*

Posteriormente, para el 27 de julio de 2019 obra a folio 29 informe de visita en asentamiento Carlos Holguín Sardy – zona Nor-Oriental del barrio Alto Bonito vereda la Honda Maja Hierro, del municipio de Buga:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### INFORME DE VISITA

- 1. FECHA Y HORA DE INICIO:** 27 / julio /2019 hora: 9:00 am.
- 2. DEPENDENCIA/DAR:** UGC Guadalajara de Buga, San Pedro - DAR Centro Sur
- 3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** expediente 0742-039-005-186-2016, resolución 000726 del 17 julio 2018.asentamiento conocido como CARLOS HOLGUIN SARDY, perteneciente al corregimiento de L Honda Maja Hierro, municipio de Buga, continuo al barrio alto bonito.
- 4. LOCALIZACIÓN:** Asentamiento Carlos Holguín Sardy – Zona Nor-Oriental del barrio Alto Bonito Vereda la Honda Maja Hierro, del municipio de Buga.



Imagen 1. Ubicación general del predio objeto de la denuncia

**5. OBJETIVO:** Realizar segunda visita de verificación en el marco del cumplimiento de la medida preventiva la cual se modificó con resolución 0742-000726 del 17 de julio de 2018, por medio de la cual se modifica el artículo primero de la resolución 0742 No 000668 de 2016, la cual consiste en SUSPENSIÓN de las actividades de explotación porcícola en la totalidad de los predios ubicados en el sector conocido como Barrio Carlos Holguin Sardy, en la cual la oficina jurídica mediante radicado 0742-313002019 solicito visita Seguimiento a medida preventiva expediente 0742-039-005-186-2016, en el cual se verifique todo el sector del asentamiento Carlos Holguín Sardy, referente a la contaminación por vertimientos del lavado de porquerizas de cerdos.

**6. DESCRIPCIÓN:** Los funcionarios de la UGC GUADALAJARA SAN PEDRO, realizaron visita ocular al asentamiento Carlos Olguín Sardy, en el cual se verifico que la señora Jaqueline García a quien inicialmente se le impuso la medida preventiva, acato la orden de suspensión de la actividad porcícola, pero realizando el recorrido por el sector se pudo observar la existencia de cinco (5) productores de cerdos, a los cuales se procedió con visitar con el fin de obtener nombres y números de cedula.

En la visita los productores de cerdo manifestaron no tener conocimiento de la medida preventiva de suspensión de la actividad porcícola, exponiendo que se sienten atropellados ya que ellos dependen económicamente de la producción de cerdos.

Las personas que poseen cerdos son los siguientes, cabe anotar que no fue posible adquirir el número de cedula:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	NOMBRE	CASA	CELULAR
1	ARLEX ANTONIO MEJIA (LÍDER DEL SECTOR)	1	3215127713
2	OQUEN CASTILLO	2	
3	MARGARITA VELEZ	3	
4	SANDRA PATRICIA BOCANEGRA	5	3206119143
5	FARIDE RENDON / OTONIEL ROJAS	Sin nomenclatura	

**7. OBJECIONES:** N/A

**8. CONCLUSIONES:** Conforme lo observado durante la visita y teniendo en cuenta que al momento de la visita ocular al asentamiento Carlos Holguín Sardy se pudo verificar la existencia de cinco (5) predios que poseen cerdos, los cuales no han sido notificados de la medida preventiva de suspensión de la actividad, es recomendable pasar el presente informe para que la oficina jurídica realice el trámite respectivo para que sean notificados las cinco personas propietarios de los cerdos en el asentamiento Carlos Holguín Sardy.

A folios 42-43 se conceptúa con respecto a los informes de visita realizados:

### CONCEPTO TÉCNICO

1. **REFERENTE A:** Procedimiento sancionatorio ambiental
2. **DEPENDENCIA/DAR:** Centro Sur
3. **GRUPO/UGC:** Guadalajara – San Pedro
4. **DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):** Los contenidos en el expediente 0742-039-005-186-2016
5. **IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):** Predios ubicados en el sector conocidos como “Barrio Carlos Holguín Sardi”, ubicado en la vereda La Honda, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga
6. **OBJETIVO:** Determinar si existe mérito para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental
7. **LOCALIZACIÓN:** Asentamiento Carlos Holguín Sardi, zona Nororiental del barrio Alto Bonito, municipio de Guadalajara de Buga, en las coordenadas geográficas 3°54'5.17"N, 76°17'03.00"O

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Localización del sitio del asentamiento Carlos Holguín Sardi: 3°54'5.17"N, 76°17'03.00"O

### 8. ANTECEDENTE(S):

Mediante oficio con radicado 241932016 del 14/04/2016, se realiza queja de los vecinos y moradores del barrio Luis Carlos Sardi por afectación a causa de la existencia de cocheras y olores que estas generan, así como epidemias a la comunidad

En fecha 10 de junio de 2016 se recibe en las instalaciones de la DAR Centro Sur de la CVC denuncia por mal olor derivado de una tubería de desagüe de todos los desperdicios de una casa en el sector de Alto Bonito.

Los funcionarios de la CVC DAR Centro Sur realizan visita el día 3 de junio de 2016 y el 17 de junio de 2016 al sector conocido como caserío de La Honda y Majahierro, Barrio Luis Carlos Sardi, por olores generados en unas marraneras.

Concepto técnico de fecha 28/07/2016 en el cual se hacen algunas recomendaciones de tipo técnico y administrativo

Resolución 0742 No. 000668 del 26/08/2016 por la cual se impone una medida preventiva de suspensión de las actividades de explotación porcícola en el predio Casa 7 Barrio Luis Carlos Sardi, propiedad de la señora Jacqueline Garcia Plaza, ubicado en la vereda La Honda, corregimiento Majahierro, municipio de Buga.

Mediante radicado numero 160382018 del 23/02/2018 la personería municipal de Buga, en atención a solicitud de la señora Jacqueline Garcia Plaza, reclama derecho constitucional a la igualdad, afirmando que en el sector se presentan otras actividades generadoras de olores ofensivos.

En visita del 07/03/2018 por parte de funcionarios de la CVC DAR Centro Sur, al sector Luis Carlos Sardi, se observaron 18 viviendas que no cuentan con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y algunas desarrollan la actividad porcícola sin tratamiento o medidas de manejo ambiental. También se verifico el incumplimiento de la medida preventiva.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante la resolución 0740 No. 0742-000726 del 17/07/2018, se modifica el artículo primero de la resolución 0742 No. 000668 de 2016, imponiendo la medida preventiva de suspensión de las actividades de explotación porcícola en la totalidad de los predios ubicados en el sector conocido como Barrio Carlos Holguín Sardi, ubicado en la vereda La Honda, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga.

Esta fue enviada mediante oficio No. 0742-160382018 del 23/07/2018 a la personería municipal de Buga, la procuraduría judicial, ambiental y agraria del valle del cauca, la señora Jaqueline García en el predio casa # 7

La resolución también fue notificada por aviso mediante oficio No. 0742-160382018 del 22/08/2018 dirigido a la señora Jaqueline García.

Mediante auto de fecha 03/04/2019, se decreta una prueba consistente en visita técnica al predio para constatar término de la actividad porcícola.

**9. NORMATIVIDAD:** Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

En la visita del 31 de mayo de 2019, al predio de la señora Jaqueline García, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.872.193, propietaria de la casa 7, barrio Carlos Holguín Sardi, en conversación sostenida con la señora Victoria Eugenia Plata, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.867.885, y hermana de la señora Jaqueline, se indicó que esta última se encuentra fuera del país y hace varios meses terminó con la producción de cerdos del sitio. Las instalaciones donde funcionaban las cocheras están desocupadas y en proceso de desmantelado y la casa en general se halla abandonada.

En una segunda visita realizada el día 27/07/2019, se halló lo siguiente:

- La señora Jaqueline García dio cumplimiento a la medida de suspensión de la actividad porcícola
- Se encontró cinco (5) productores de cerdos, quienes manifestaron no conocer la medida preventiva de suspensión de la actividad porcícola.
- Las personas identificadas se detallan a continuación:

	NOMBRE	CASA	CELULAR
1	Arlax Antonio Mejía (líder del sector)	1	3215127713
2	Oquen Castillo	2	
3	Margarita Velez	3	
4	Sandra Patricia Bocanegra	5	3206119143
5	Faride Rendon/Otoniel Rojas	Son nomenclatura	

- No se obtuvieron los número de cédula

### 11. CONCLUSIONES:

De acuerdo al análisis de las evidencias contenidas en el expediente, se puede inferir que:

1. La señora Jaqueline García Plaza, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.872.193, dio cumplimiento a la medida preventiva de suspensión de la actividad porcícola
2. Existen otras personas que desarrollan la actividad porcícola en el sector, sin los permisos y medidas ambientales pertinentes
3. Estos últimos manifestaron desconocimiento de la medida preventiva.

Con base en lo observado en visita sucesivas, se puede determinar que la actividad porcícola en el sector se convierte en una fuente generadora de olores ofensivos y de contaminación por vertimientos, puesto que se desarrolla sin los controles ambientales pertinentes, es decir manejo de excretas, tratamiento de las aguas residuales generadas en la actividad y otras

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*medidas de manejo ambiental, ocasionando molestias a los vecinos del sector. Aunado a esto, existe un acto administrativo que ordena la suspensión inmediata de la actividad, el cual fue cumplido solamente por una persona.*

### 12. OBLIGACIONES:

*Se debe dar cumplimiento INMEDIATO a la medida de suspensión de la actividad porcícola como lo ordeno la resolución 0740 No. 0742-000726 del 17/07/2018*

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

1. Informe de visita de fecha 31 de mayo de 2019, suscrito por personal Técnico de la DAR Centro Sur<sup>13</sup>.
2. Informe de visita de fecha 27 de julio de 2019, suscrito por personal Técnico de la DAR Centro Sur<sup>14</sup>.
3. Concepto técnico de fecha 15 de octubre de 2019, suscrito por profesional de la DAR Centro Sur.<sup>15</sup>

### CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

**La prevención** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

De acuerdo al hallazgo Administrativo Sancionatorio Ambiental, esta Corporación al imponer Medidas Preventivas deberá proceder en los casos determinados por la Ley para determinar su continuidad o el correspondiente levantamiento.

En el caso materia de estudio y como se anotó en el acápite de *hallazgo administrativo*, la medida preventiva impuesta solo fue notificada a JACKELINE GARCIA, quien como se dejó evidenciado en los informes de visita acato la misma por lo tanto es procedente levantar la medida preventiva contenida en la Resolución 0742 No. 000668 del 26 de agosto de 2016.

Ahora bien, en lo que respecta a los habitantes del barrio Carlo Holguín Sardy, la Resolución 0740 No. 0742-000726 del 17 de julio de 2018 no les fue notificada, razón por la cual no está en firme dicha decisión y teniendo en cuenta el transcurrir del

<sup>13</sup> Folios 37-38

<sup>14</sup> Folios 39-

<sup>15</sup> Folios 42-43



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tiempo y que a la fecha se tiene que cinco habitantes cuentan con actividad Porcícola quienes no están plenamente identificados, por lo tanto se tomara las piezas procesales tales como informe de visita del 31 de mayo 27 de julio de 2019 que obra folios 37 a 39, y concepto técnico de fecha 15 de octubre de 2019 que obra a folio 42-43 y se ha de proceder a aperturar indagación preliminar en nuevo expediente.

### DEL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES-

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

**“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.**

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en este caso se aplicó la medida consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

**Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que la norma detalla expresamente las causales por las cuales procede el levantamiento de las Medidas Preventivas:

**35. Levantamiento De Las Medidas Preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Pues bien, en este caso, procede el levantamiento de la medida preventiva, por haber desaparecido las causas que la originaron. Como puede observarse, a través de informe de seguimiento, se tiene que la usuaria cesó actividades que reportaban impacto ambiental.

Por concepto Técnico, el profesional especializado concluye que:

### 11. CONCLUSIONES:

De acuerdo al análisis de las evidencias contenidas en el expediente, se puede inferir que:

1. La señora Jaqueline Garcia Plaza, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.872.193, dio cumplimiento a la medida preventiva de suspensión de la actividad porcícola
2. Existen otras personas que desarrollan la actividad porcícola en el sector, sin los permisos y medidas ambientales pertinentes
3. Estos últimos manifestaros desconocimiento de la medida preventiva.

Con base en lo observado en visita sucesivas, se puede determinar que la actividad porcícola en el sector se convierte en una fuente generadora de olores ofensivos y de contaminación por vertimientos, puesto que se desarrolla sin los controles ambientales pertinentes, es decir manejo de excretas, tratamiento de las aguas residuales generadas en la actividad y otras medidas de manejo ambiental, ocasionando molestias a los vecinos del sector. Aunado a esto, existe un acto administrativo que ordena la suspensión inmediata de la actividad, el cual fue cumplido solamente por una persona.

Así, se cumplen los presupuestos para considerar superada la situación inicial que dio origen a las actuaciones en lo que respecta a la señora JACKELINE GARCIA PLAZA, por lo tanto se ha de ordenar el levantamiento de la medida preventiva y el archivo de la actuación, sin obligaciones pendientes a cargo de la usuaria.

Por otra parte, se estableció que en el asentamiento Carlos Holguín sardy, varias personas, no atendieron el acatamiento de la medida preventiva, en razón a que persiste la actividad porcícola, fuera de los parámetros técnicos, ambientales y legales, por lo que se dispuso la apertura de una indagación preliminar bajo el radicado 0742-039-004-110-2019, a fin de individualizar a los presuntos infractores y adelantar el debido proceso con los rituales de la Ley 1333 de 2009, por lo que se ha de tomar copia del informe de visita del 31 de mayo 27 de julio de 2019 que obra folios 37 a 39, y concepto técnico de fecha 15 de octubre de 2019 que obra a folio 42-43 para que reposen como prueba.

Así las cosas, siendo que las actuaciones se encuentran surtidas, se ha disponer el archivo del expediente conforme lo señala el artículo 122 del código general del proceso.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA**, impuesta a cargo de **JACKELINE GARCIA PLAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.872.193, mediante Resolución 0740 No. 000668 del 26 de agosto de 2019 y 0740 No. 0742-000726 del 17 de julio de 2018, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a **JACKELINE GARCIA PLAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.872.193, en los términos de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -.

**ARTÍCULO TERCERO:** Tomar las piezas procesales del presente expediente tales como informe de visita del 31 de mayo 27 de julio de 2019 que obra folios 37 a 39, y concepto técnico de fecha 15 de octubre de 2019 que obra a folio 42-43 para que reposen como prueba en nuevo expediente, conforme a lo expuesto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTÍCULO SEXTO:** Previas labores de anotaciones en los aplicativos electrónicos, procédase al archivo conforme las reglas de la Ley 594 de 2000.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, la que se ha interponer dentro de los diez días siguientes a su notificación.

Dada en Guadalajara de Buga el veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019),

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Adriana Ordoñez – Técnico Administrativo

Revisó: Ing. Edwin Martínez Barreiro – Coordinador U.G.C Guadalajara - San Pedro

E Villota Gómez.-. – Oficina de apoyo jurídico

Expediente: 0742-039-005-186-2016

Resolución No. 0740 0743 00001463

( Diciembre 4 2019 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA. NIT. 890316958-7 PARA EL PREDIO FINCA LA ESPERANZA, UBICADO EN LA VEREDA RIO CHIQUITO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Árboles Aislados, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único.** *Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. (...) (Decreto 1791 de 1996 Art. 13).*

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en su artículo 79, lo siguiente:

*“Para aprovechar una plantación forestal, árboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociadas a cultivos agrícolas con fines comerciales, el propietario o su representante legal deberá con antelación al aprovechamiento solicitar los respectivos salvoconductos de movilización que el interesado solicite, previa visita y concepto técnico sobre el desarrollo del plan de establecimiento y manejo forestal y los permisos o autorizaciones a que hubiere lugar.”*

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen No. 1. Localización general predio, fuente Google Earth.

**ANTECEDENTE(S):** Mediante solicitud con radicado CVC No. 322932019 del 23 de abril de 2019, la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A. con Nit 890316958-7, representada legalmente por el señor Nicolas Guillermo Pombo Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.465.734 expedida en Bogotá, D.C, propietaria del predio La Esperanza-El Jardín, ubicado en la vereda Riochiquito, corregimiento de Dos Quebradas, Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, solicitó a la Corporación autorización para aprovechamiento forestal único,

**NORMATIVIDAD:** Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Reglamentado parcialmente por los Decretos 1715 de 1978, 1741 de 1978, 2 de 1982) Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca". Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica. Decreto MADS 1390 de 2018 "Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en Bosques naturales...". Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones".

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** De acuerdo con lo indicado en el informe de visita:

*"Se realizó visita de inspección al predio La Esperanza-El Jardín, en esta ocasión con el objeto de verificar la veracidad de la información relacionada en el radicado 322932019 de abril 23 de 2019, ésta fue acompañada por personal del equipo técnico de la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A.*

*Durante el ejercicio se observó en detalle la ubicación de los individuos relacionados en el inventario forestal, tomando referencia de sus variables dasométricas con el fin de contrastar con la información aportada, siendo el caso de la circunferencia a la altura del pecho, altura y ubicación de los especímenes. Los árboles se encontraron marcados con pintura a través de insignia numérica.*

*Adicionalmente se tomaron referencia de posicionamiento para verificar la ubicación frente a áreas de interés ambiental o de protección, influencia sobre franjas protectoras y otros factores ambientales y recursos naturales.*

*El uso actual del suelo en el predio presenta el mayor porcentaje en plantaciones de pino y eucalipto de fin comercial y de producción de pulpa, actualmente hay un sector del predio con un cultivo sobre maduro que no ha sido objeto de cosecha forestal debido a la dificultad de acceso hasta el sitio; en medio de las plantaciones se encuentra áreas de cobertura natural que se ubican por lo general sobre drenajes intermitentes y pequeñas quebradas que aportan aguas abajo al río Riofrío, dentro de uno de estos espacios se plantean las actividades de acondicionamiento de terreno para el trazado y construcción de un carretable forestal para facilitar la extracción de productos de aprovechamiento de las plantaciones forestales, el espacio donde se plantea el área de vegetación a intervenir, contempla 160 metros cuadrados, con 40 metros de largo y 4 metros de ancho, donde se ubican 18 individuos arbóreos de especies nativas. Imagen...*

*Debido a que el área que se plantea intervenir pertenece a cobertura natural con influencia sobre drenaje intermitente, la misma es sujeta a la realización de trámite para la ocupación de cauce y apertura de vías, con las respectivos términos técnicos, estos también han sido solicitados a la CVC DAR CENTRO SUR, las cuales cursan en los expedientes 0743-036-015-113-2019 y 0743-036-002-175-2019, en los que se consignan los diseños técnicos para realizar labores de entamboramiento de flujo de agua con el fin de prevenir la interrupción del mismo y prevenir situaciones de alteraciones relacionadas.*

No.	NOMBRE	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	DAP	ALTURA	VOLUMEN
-----	--------	-------------------	---------	-----	--------	---------



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ÁRBOL	COMUN			(m)	(m)	(m <sup>3</sup> )
1	Riñon	<i>Brunellia comocladifolia</i>	BRUNELLIACEAE	0,17	22,00	0,37
2	Balso	<i>Heliocarpus popayanensis</i>	MALVACEAE	0,10	16,00	0,09
3	Surrumbo	<i>Trema micrantha</i>	CANNABACEAE	0,15	22,00	0,29
4	Balso	<i>Heliocarpus popayanensis</i>	MALVACEAE	0,11	14,00	0,10
5	Surrumbo	<i>Trema micrantha</i>	CANNABACEAE	0,13	20,00	0,20
6	Lechudo	<i>Sapium sp</i>	EUPHORBIACEAE	0,59	26,00	5,33
7	Drago	<i>Croton lechleri</i>	EUPHORBIACEAE	0,18	22,00	0,42
8	Drago	<i>Croton lechleri</i>	EUPHORBIACEAE	0,22	26,00	0,74
9	Otobo	<i>Dialyanthera lehmannii</i>	MYRISTICACEAE	0,25	16,00	0,59
10	Laurel	<i>Ocotea sp</i>	LAURACEAE	0,10	6,00	0,04
11	Chagualo	<i>Clusia multiflora</i>	CLUSIACEAE	0,10	7,00	0,04
12	Dulumoco	<i>Saurauia ursina</i>	ACTINIDACEAE	0,18	12,00	0,23
13	Cariseco	<i>Billia columbiana</i>	HIPPICASTANACEAE	0,16	8,00	0,12
14	Otobo	<i>Dialyanthera lehmannii</i>	MYRISTICACEAE	0,24	18,00	0,61
15	Otobo	<i>Dialyanthera lehmannii</i>	MYRISTICACEAE	0,17	16,00	0,27
16	Rapabarbo	<i>Myrsine guianensis</i>	PRIMULACEAE	0,24	12,00	0,41
18	Arboloco	<i>Mallanthus pyramidalis</i>	COMPOSITAE	0,17	4,00	0,07
<b>TOTAL</b>						<b>9,93</b>

Tabla No. 1. Relación de variables dasométricas y volumen de árboles a intervenir.

No. ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA
17	Sarro-Helecho arboreo	<i>Cyathea arborea</i>	CYATHEACEAE

Tabla No. 2. Espécimen arbóreo objeto de trasplante.

Se prevé aprovechar (erradicar) 17 árboles con un volumen total de 9,93 metros cúbicos y el trasplante de 1 espécimen.

Dentro de las especies que se prevé erradicar se encuentra reportada el Otobo (*Dialyanthera lehmannii*) con grado de vulnerabilidad, la cual requiere de manejo adecuado para reducir el impacto sobre la misma, así como se hace necesario realizar acciones de rescate de plántulas y consecución de la especie para labores de compensación. Así mismo, se debe plantear las medidas compensatorias correspondientes para la totalidad de individuos a aprovechar.

Para la compensación el usuario plantea realizar las actividades en sectores cercanos al sitio de intervención, buscando enriquecer algunos claros pobres de vegetación que hay en las franjas existentes sobre drenajes intermitentes o continuos dentro del mismo predio. Imagen..."

De acuerdo a consulta realizada en el portal corporativo GEOCVC El predio La Esperanza-El Jardín, se ubica el flanco oriental de la cordillera occidental en inmediaciones de vereda Riochiquito, en el corregimiento de Dos Quebradas del municipio de Trujillo, a una altura aproximada sobre el nivel del mar que oscila entre los 1735 a 1990 metros, cuyas coberturas de suelo presenta áreas con cultivos de pino por un lado y eucalipto en otro, áreas de cosecha de plantaciones y comparte con espacio mejor de bosque mixto denso alto de tierra firme, inmerso en un ecosistema de Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional - BOMHUMH; posee una extensión superficial de 66 hectáreas con 8300 metros cuadrados (Según certificado de tradición), con pendiente mayormente clasificada como fuertemente quebrada plana (25-50%) y un espacio menor con pendiente clasificada como escarpada (50-75%). De acuerdo con la información aportada con la solicitud, el predio es propiedad de la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., con Nit 890316958-7.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

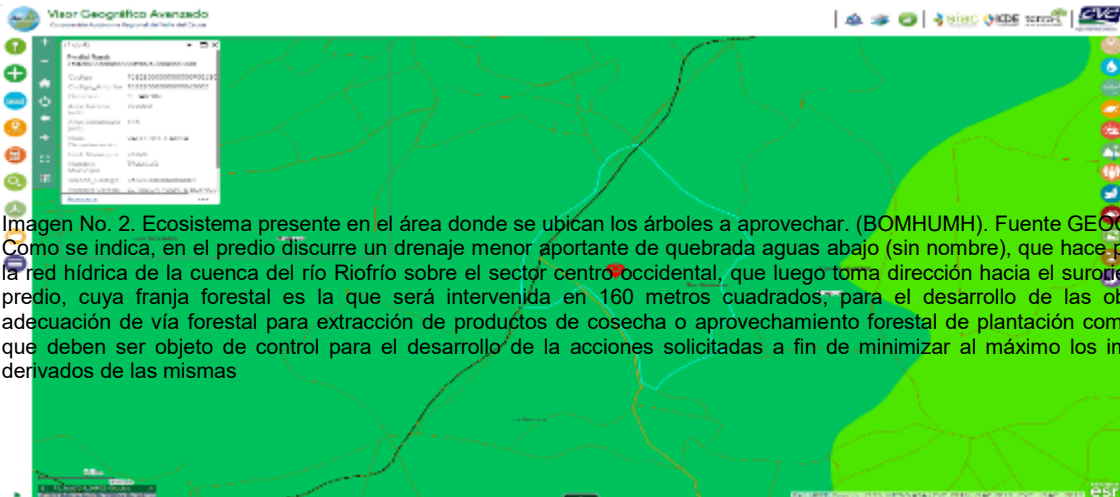


Imagen No. 2. Ecosistema presente en el área donde se ubican los árboles a aprovechar. (BOMHUMH). Fuente GEOVC. Como se indica, en el predio discurre un drenaje menor aportante de quebrada aguas abajo (sin nombre), que hace parte de la red hídrica de la cuenca del río Riofrío sobre el sector centro occidental, que luego toma dirección hacia el suroeste del predio, cuya franja forestal es la que será intervenida en 160 metros cuadrados, para el desarrollo de las obras de adecuación de vía forestal para extracción de productos de cosecha o aprovechamiento forestal de plantación comercial y que deben ser objeto de control para el desarrollo de la acciones solicitadas a fin de minimizar al máximo los impactos derivados de las mismas



Imagen No. 3. Ubicación de áreas a intervenir mediante aprovechamiento forestal respecto a corrientes hídricas. Fuente GEOVC.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisado el citado portal Corporativo se evidencia que la ubicación del área respecto a la importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico corresponde a Áreas deficientes sin figura de conservación, no se encuentra bajo ninguna figura de conservación.

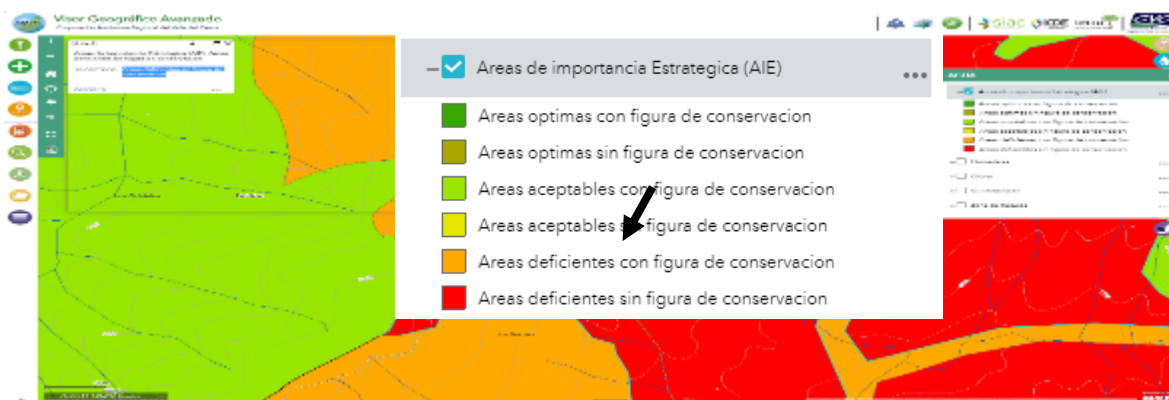


Imagen No. 3. Ubicación de áreas a intervenir mediante aprovechamiento forestal respecto a corrientes hídricas. Fuente GEOCVC.

Respeto al Ordenamiento Territorial, según el certificado de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación municipal de Trujillo el 11 de abril de 2019, el predio tiene como uso principal (Zonificación) Agropecuario semi-intensivo, siendo este coherente con el uso que viene presentando actualmente con las actividades de cultivo de plantaciones forestales, actividades que se continuaran realizando después de realizada las actividades propuestas luego del aprovechamiento forestal. Es de indicar que las áreas de protección de la corriente hídrica inmersa en el desarrollo de las acciones de paso de vía forestal deberán garantizar la reducción de impacto en su cobertura vegetal aledaña y aplicación de todas las obras de control para evitar alteración de terreno, las áreas relacionadas (aledañas a la obra) no podrán ser modificados so pena de incurrir en contravenciones ambientales y proceso sancionatorio ambiental.

Respecto a las labores de aprovechamiento a realizar, se tiene la tala de 17 árboles con un volumen de 9,93 m<sup>3</sup>, material que puede ser utilizado en el mismo predio o comercializado; además del trasplante de un individuo.

Se presenta a continuación el resumen de árboles y volúmenes sujetos a aprovechamiento y otras consideraciones:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
Riñón	<i>Brunellia comocladifolia</i>	BRUNELLIACEAE	1	0,37
Baloso	<i>Heliconia popayanensis</i>	MALVACEAE	2	0,19
Surrumbo	<i>Trema micrantha</i>	CANNABACEAE	2	0,49
Lechudo	<i>Sapium sp</i>	EUPHORBIACEAE	1	5,33
Drago	<i>Croton lechleri</i>	EUPHORBIACEAE	2	1,16

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Otobo	<i>Dialyanthera lehmannii</i>	MYRISTICACEAE	3	1,47
Laurel	<i>Ocotea sp</i>	LAURACEAE	1	0,04
Chagualo	<i>Clusia multiflora</i>	CLUSIACEAE	1	0,04
Dulumoco	<i>Saurauia ursina</i>	ACTINIDACEAE	1	0,23
Cariseco	<i>Billia columbiana</i>	HIPPOCASTANACEAE	1	0,12
Rapabarbo	<i>Myrsine guianensis</i>	PRIMULACEAE	1	0,41
Arboloco	<i>Mallanthus pyramidalis</i>	COMPOSITAE	1	0,07
<b>Total</b>			<b>17</b>	<b>9,93</b>

Tabla 2. Resumen de árboles y volúmenes a aprovechar.

No. ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA
17	Sarro-Helecho arbóreo	<i>Cyathea arborea</i>	CYATHEACEAE

Tabla No. 3. Especimen arbóreo objeto de trasplante.

Dentro de las especies que se prevé erradicar se encuentra reportada el Otobo (*Dialyanthera lehmannii*) con grado de vulnerabilidad (VU), la cual requiere de manejo adecuado para reducir el impacto sobre la misma, así como se hace necesario realizar acciones de rescate de plántulas y consecución de la especie para labores de compensación. Así mismo, se debe plantear las medidas compensatorias correspondientes para la totalidad de individuos a aprovechar.

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal: .. Aplica el cobro de tasa de aprovechamiento fijado en el Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones", toda vez que los árboles objeto de solicitud se localizan dentro de relictos boscosos que hacen parte de cobertura de bosque natural de acuerdo a la Ley 1931 de 2018.

En consecuencia, para el cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento, debe considerarse: a) tipo de aprovechamiento, b) la categoría de la especie, y c) Nivel de afectación ambiental, de conformidad con lo indicado en el Decreto 1390 de 2018; que para este caso corresponde a: a) aprovechamiento único, b) categoría de acuerdo a la tabla siguiente (Tabla 3) y c) nivel de afectación medio:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORÍA DE ESPECIE	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
Riñón	<i>Brunellia comocladifolia</i>	Otras especies	1	0,37
Balso	<i>Heliocarpus popayanensis</i>	Otras especies	2	0,19
Surrumbo	<i>Trema micrantha</i>	Otras especies	2	0,49
Lechudo	<i>Sapium sp</i>	Otras especies	1	5,33
Drago	<i>Croton lechleri</i>	Otras especies	2	1,16
Otobo	<i>Dialyanthera lehmannii</i>	Otras especies	3	1,47
Laurel	<i>Ocotea sp</i>	Otras especies	1	0,04
Chagualo	<i>Clusia multiflora</i>	Otras especies	1	0,04

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORÍA DE ESPECIE	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
Dulumoco	<i>Saurauia ursina</i>	Otras especies	1	0,23
Cariseco	<i>Billia columbiana</i>	Otras especies	1	0,12
Rapabarbo	<i>Myrsine guianensis</i>	Otras especies	1	0,41
Arboloco	<i>Mallanthus pyramidalis</i>	Otras especies	1	0,07
<b>Total general</b>			<b>17</b>	<b>9,93</b>

Tabla 4. Categoría de especies a aprovechar según Decreto 1390 de 2108.

Una vez sea modificada o sustituida la Resolución CVC 0100 No-110-0403 del 31 de mayo de 2019, incorporando los valores a cobrar por la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales para la jurisdicción de la CVC, se deberá establecer el valor a cobrar producto del presente permiso de aprovechamiento forestal, pago que deberá quedar como obligación del titular del derecho ambiental y su incumplimiento dará lugar al inicio procedimiento sancionatorio ambiental.

**Compensación** Respecto a plan de compensación, se hace una pequeña descripción por parte de la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., respecto a las áreas y especies a tener en cuenta para el desarrollo de la siembra, además de las labores de preparación para el establecimiento, desarrollo y mantenimiento de las plántulas, concluyendo finalmente que se propone una compensación con base en el número de árboles a talar. Se tiene como viable las labores silviculturales, así como el área propuesta para la compensación, no obstante, es ajustado en el número de individuos a compensar.

Se procede a ajustar la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de **doscientos veintitrés (223)** plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos y conservación de la Biodiversidad, que deben incluir: Otobo (*Dialyanthera lehmannii*), Cedro (*Cedrela odorata*), Cedro cebolla (*Cedrela montana*), Balso blanco, (*Heliocarpus popayanensis*), Quebrabarrigo (*Trichantera gigantea*), Arrayan (*Myrsine popayanensis*), Guayacán de Manizales (*Lafoensia speciosa*), Chocho (*Ormosia colombiana*), Yarumo (*Cecropia peltata*), entre otros que se adaptan a la zona.

La siembra se deberá realizar en sectores cercanos al sitio de intervención, buscando enriquecer algunos claros pobres de vegetación que hay en las franjas existentes sobre drenajes intermitentes o continuos dentro del mismo predio; si es del caso en que se requiera más espacio se concertará lugar para la compensación faltante siguiendo las recomendaciones que se realicen por parte de CVC, incluido la recomendación de nuevas especies que se adapten a las áreas que se llegaren a concertar. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1 metro de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

**CONCLUSIONES:** Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A. con Nit 890316958-7, representada legalmente por el señor Nicolas Guillermo Pombo Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.465.734 expedida en Bogotá, D.C, propietaria del predio La Esperanza-El Jardín, ubicado en la vereda Riochiquito, corregimiento de Dos Quebradas, Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, el aprovechamiento forestal de diecisiete (17) árboles con un volumen de **9,93 m<sup>3</sup>** y el trasplante de un (01) individuo de Helecho arbóreo identificado en campo con el número 17.

**OBLIGACIONES:** Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la tabla No. 1, que fueron identificados en el inventario forestal presentado y en la visita ocular al predio.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

– Se deberá trasladar un individuo de la especie Sarro o Helecho arbóreo (*Cyathea arborea*), el cual aparece con identificación numérica **17**, con las medidas y protocolos técnicos adecuados para realizar trasplante de árboles, garantizando la sobrevivencia del individuo, teniendo en cuenta su importancia y categoría de protección (Veda) a nivel Nacional.

Para las labores de traslado se deberá contar con las herramientas, equipos y personal adecuado, y deberán ser orientadas y coordinadas por un profesional idóneo, quien deberá garantizar las técnicas y procedimientos para asegurar la supervivencia del individuo trasladado.

Las labores de traslado deben incluir en su orden:

**Preparación del sitio a plantar:** Ahoyado dependiendo del tamaño del individuo a trasladar, el cual puede tener dimensiones entre 0,5 a 1 m<sup>3</sup>, en todo caso garantizando que el bloque que contenga el sistema radicular pueda ubicarse dentro sin dificultad; debe limpiarse piedras, escombros y basuras, aplicar suficiente agua para humedecer el sitio, repicar la tierra del fondo para facilitar la filtración de agua y la penetración de las raíces; es factible el uso de hidrorretenedores a razón de 30 g/árbol que garantizan la disponibilidad de agua en la temporada seca.

**Bloqueo:** Actividad que corresponde a la excavación alrededor del árbol a una distancia no inferior a 3 veces el diámetro del tronco en su base, incluye el corte de raíces (corte que debe ser limpio, es decir sin causar desgarre), la aplicación de enraizante, la conformación de un bloque de tierra que contenga el sistema radicular. Se deberá aplicar riego controlado en el área de conformación del bloque, sin que conlleve exceso de humedad; posteriormente se efectuará excavación lateral para dar forma de un cono truncado invertido al bloque. En ningún caso el radio mayor del bloque será menor a 6 veces el diámetro del tronco en la base. Amarrar el bloque con yute o cabuya u otro similar para evitar el desmoronamiento del suelo y daño de las raíces. El bloque se debe mantener compacto<sup>16</sup>.

**Transporte:** Consiste en trasladar el individuo sosteniéndolo firmemente para evitar que el bloque que sostiene su sistema radicular se desmorone. Esta actividad se realiza mediante la utilización de vehículos especializados (grúas o camiones). Es de precisar que el transporte se debe realizar en el menor tiempo posible para no exponer al individuo a la deshidratación.

**Reubicación:** El árbol trasladado debe quedar al mismo nivel que tenía en el sitio anterior y en lo posible con la misma dirección. Consiste en ubicar el bloque que contiene el sistema radicular dentro del ahoyado del nuevo sitio, realizando relleno y apisonamiento sin dejar espacios de aire, utilizando fertilizante orgánico 5 kg/árbol y micorrizas en razón de 200 g/árbol.

**Monitoreo y mantenimiento:** Debe efectuarse un programa de monitoreo para evaluar las condiciones de adaptación del individuo trasplantado, que deberá incluir durante los tres (3) primeros meses, mínimo 2 visitas por semana, de lo cual se dejará constancia en los informes que debe presentar el titular del derecho a la CVC. El mantenimiento debe realizarse mínimo durante un (1) año con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo trasladado. Es de precisar que las labores de riego durante los primeros tres (3) meses deben tener una frecuencia de tres (3) veces por semana, aplicando como mínimo 10 litros/árbol por cada riego, salvo que la condición climática sea de período lluvioso, caso en el cual se deberá ir monitoreando el contenido de humedad para regular el riego.

– Se deberá informar una vez efectuado el traslado a través de la presentación de un informe, que incluya la descripción de las labores realizadas, la georeferenciación y el cronograma de mantenimiento.

– El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en 9,93 metros cúbicos maderables, podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto. Este no podrá convertirse en carbón, tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes.

– Se deberá cancelar el pago por la tasa de aprovechamiento forestal. La liquidación y solicitud de cobro será efectuado por la CVC, una vez sea modificada o sustituida la Resolución CVC 0100 No-110-0403 del 31 de mayo de 2019, incorporando los valores a cobrar por la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales para su jurisdicción.

– Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se debe realizar la siembra de **doscientos veintitrés (223)** plantones de especies que se adapten a la zona y

<sup>16</sup> [http://www.aes-elsalvador.com/site/assets/files/2867/3\\_trasplante\\_de\\_arboles.pdf](http://www.aes-elsalvador.com/site/assets/files/2867/3_trasplante_de_arboles.pdf)



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

que cumplan propósitos paisajísticos y conservación de la Biodiversidad, que deben incluir: Otobo (*Dialyanthera lehmannii*), Cedro (*Cedrela odorata*), Cedro cebolla (*Cedrela montana*), Balso blanco, (*Heliocarpus popayanensis*), Qiebrabarrigo (*Trichantera gigantea*), Arrayan (*Myrsine popayanensis*), Guayacán de Manizales (*Lafoensia speciosa*), Chocho (*Ormosia colombiana*), Yarumo (*Cecropia peltata*), entre otros que se adapten a la zona.

La siembra se deberá realizar en sectores cercanos al sitio de intervención, buscando enriquecer algunos claros pobres de vegetación que hay en las franjas existentes sobre drenajes intermitentes o continuos dentro del mismo predio; si es del caso en que se requiera más espacio se concertará lugar para la compensación faltante siguiendo las recomendaciones que se realicen por parte de CVC, incluido la recomendación de nuevas especies que se adapten a las áreas que se llegaren a concertar. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1 metro de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

**Preparación:** La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

**Plateo:** Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

**Ahoyado:** El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

**Plantación:** La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

**Fertilización:** Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 10 g de Gel hidrorretedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

**Control de malezas:** Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

**Riego:** Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.

**Control Fitosanitario:** En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

– Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.

– Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Recomendación: Conceder un plazo de tres (3) años contados a partir del auto ejecutorio, dentro de los cuales, en los primeros seis (6) meses se deberá realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación. En el tiempo restante se deberá realizar labores de mantenimiento a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

### Hasta aquí el concepto

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 7 de septiembre de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0743-004-003-136-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

### RESUELVE:

**ARTICULO 1. OTORGAR**, un Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a favor de la sociedad Reforestadora Andina S.A. NIT 890316958-7 representada por NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19465734 expedida en Bogotá, para que lleven a cabo las labores autorizadas en el predio Finca La Esperanza, Vereda Río Chiquito, municipio de Trujillo Departamento del Valle del Cauca, aprovechamiento forestal de diecisiete (17) árboles con un volumen de **9,93 m<sup>3</sup>** y el trasplante de un (01) individuo de Helecho arbóreo identificado en campo con el número 17.

**ARTICULO 2. PLAZO.** Se autoriza para que en un término de TRES AÑOS (03), contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo se ejecuten las labores descritas.

**PARAGRAFO.** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO 3. TASA APROVECHAMIENTO FORESTAL.** La sociedad Reforestadora Andina S.A. NIT 890316958-7 representada por NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19465734 expedida en Bogotá, deberá cancelar la tasa de aprovechamiento, de la siguiente manera:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORÍA DE ESPECIE	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
Riñón	<i>Brunellia comocladifolia</i>	Otras especies	1	0,37
Balso	<i>Heliocarpus popayanensis</i>	Otras especies	2	0,19
Surrumbo	<i>Trema micrantha</i>	Otras especies	2	0,49
Lechudo	<i>Sapium sp</i>	Otras especies	1	5,33
Drago	<i>Croton lechleri</i>	Otras especies	2	1,16
Otobo	<i>Dialyanthera lehmannii</i>	Otras especies	3	1,47
Laurel	<i>Ocotea sp</i>	Otras especies	1	0,04
Chagualo	<i>Clusia multiflora</i>	Otras especies	1	0,04
Dulumoco	<i>Saurauia ursina</i>	Otras especies	1	0,23
Cariseco	<i>Billia columbiana</i>	Otras especies	1	0,12
Rapabarbo	<i>Myrsine guianensis</i>	Otras especies	1	0,41
Arboloco	<i>Mallanthus pyramidalis</i>	Otras especies	1	0,07
<b>Total general</b>			<b>17</b>	<b>9,93</b>

Una vez sea modificada o sustituida la Resolución CVC 0100 No-110-0403 del 31 de mayo de 2019, incorporando los valores a cobrar por la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales para la jurisdicción de la CVC, se deberá establecer el valor a cobrar producto del presente permiso de aprovechamiento forestal, pago que deberá quedar como obligación del titular del derecho ambiental y su incumplimiento dará lugar al inicio procedimiento sancionatorio ambiental.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 4. COMPENSACIÓN.** La sociedad Reforestadora Andina S.A. NIT 890316958-7 representada por NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19465734 expedida en Bogotá, o quien haga sus veces, para la ejecución del aprovechamiento forestal único deberá compensar así: Se procede a ajustar la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de **doscientos veintitres (223)** plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos y conservación de la Biodiversidad, que deben incluir: Otobo (*Dialyanthera lehmannii*), Cedro (*Cedrela odorata*), Cedro cebolla (*Cedrela montana*), Balso blanco, (*Heliocarpus popayanensis*), Qiebrabarrigo (*Trichantera gigantea*), Arrayan (*Myrsine popayanensis*), Guayacán de Manizales (*Lafoensia speciosa*), Chocho (*Ormosia colombiana*), Yarumo (*Cecropia peltata*), entre otros que se adapten a la zona.

La siembra se deberá realizar en sectores cercanos al sitio de intervención, buscando enriquecer algunos claros pobres de vegetación que hay en las franjas existentes sobre drenajes intermitentes o continuos dentro del mismo predio; si es del caso en que se requiera más espacio se concertará lugar para la compensación faltante siguiendo las recomendaciones que se realicen por parte de CVC, incluido la recomendación de nuevas especies que se adapten a las áreas que se llegaren a concertar. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1 metro de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

**ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES.** La sociedad Reforestadora Andina S.A. NIT 890316958-7, representada por NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19465734 expedida en Bogotá, o quien haga sus veces, para la ejecución del aprovechamiento forestal único deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes obligaciones:

1. El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la tabla No. 1, que fueron identificados en el inventario forestal presentado y en la visita ocular al predio.
2. Se deberá trasladar un individuo de la especie Sarro o Helecho arbóreo (*Cyathea arborea*), el cual aparece con identificación numérica **17**, con las medidas y protocolos técnicos adecuados para realizar trasplante de árboles, garantizando la sobrevivencia del individuo, teniendo en cuenta su importancia y categoría de protección (Veda) a nivel Nacional.

Para las labores de traslado se deberá contar con las herramientas, equipos y personal adecuado, y deberán ser orientadas y coordinadas por un profesional idóneo, quien deberá garantizar las técnicas y procedimientos para asegurar la supervivencia del individuo trasladado.

Las labores de traslado deben incluir en su orden:

**Preparación del sitio a plantar:** Ahoyado dependiendo del tamaño del individuo a trasladar, el cual puede tener dimensiones entre 0,5 a 1 m<sup>3</sup>, en todo caso garantizando que el bloque que contenga el sistema radicular pueda ubicarse dentro sin dificultad; debe limpiarse piedras, escombros y basuras, aplicar suficiente agua para humedecer el sitio, repicar la tierra del fondo para facilitar la filtración de agua y la penetración de las raíces; es factible el uso de hidrotenedores a razón de 30 g/árbol que garantizan la disponibilidad de agua en la temporada seca.

**Bloqueo:** Actividad que corresponde a la excavación alrededor del árbol a una distancia no inferior a 3 veces el diámetro del tronco en su base, incluye el corte de raíces (corte que debe ser limpio, es decir sin causar desgarre), la aplicación de enraizante, la conformación de un bloque de tierra que contenga el sistema radicular. Se deberá aplicar riego controlado en el área de conformación del bloque, sin que conlleve exceso de humedad; posteriormente se efectuará excavación lateral para dar forma de un cono truncado invertido al bloque. En ningún caso el radio mayor del bloque será menor a 6 veces el diámetro del tronco en la base. Amarrar el bloque con yute o cabuya u otro similar para evitar el desmoronamiento del suelo y daño de las raíces. El bloque se debe mantener compacto<sup>17</sup>.

<sup>17</sup> [http://www.aes-elsalvador.com/site/assets/files/2867/3\\_trasplante\\_de\\_arboles.pdf](http://www.aes-elsalvador.com/site/assets/files/2867/3_trasplante_de_arboles.pdf)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Transporte:** Consiste en trasladar el individuo sosteniéndolo firmemente para evitar que el bloque que sostiene su sistema radicular se desmorone. Esta actividad se realiza mediante la utilización de vehículos especializados (grúas o camiones). Es de precisar que el transporte se debe realizar en el menor tiempo posible para no exponer al individuo a la deshidratación.

**Reubicación:** El árbol trasladado debe quedar al mismo nivel que tenía en el sitio anterior y en lo posible con la misma dirección. Consiste en ubicar el bloque que contiene el sistema radicular dentro del ahoyado del nuevo sitio, realizando relleno y apisonamiento sin dejar espacios de aire, utilizando fertilizante orgánico 5 kg/árbol y micorrizas en razón de 200 g/árbol.

**Monitoreo y mantenimiento:** Debe efectuarse un programa de monitoreo para evaluar las condiciones de adaptación del individuo trasplantado, que deberá incluir durante los tres (3) primeros meses, mínimo 2 visitas por semana, de lo cual se dejará constancia en los informes que debe presentar el titular del derecho a la CVC. El mantenimiento debe realizarse mínimo durante un (1) año con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo trasladado. Es de precisar que las labores de riego durante los primeros tres (3) meses deben tener una frecuencia de tres (3) veces por semana, aplicando como mínimo 10 litros/árbol por cada riego, salvo que la condición climática sea de periodo lluvioso, caso en el cual se deberá ir monitoreando el contenido de humedad para regular el riego.

3. Se deberá informar una vez efectuado el traslado a través de la presentación de un informe, que incluya la descripción de las labores realizadas, la georreferenciación y el cronograma de mantenimiento.

4. El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en 9,93 metros cúbicos maderables, podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto. Este no podrá convertirse en carbón, tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes.

5. Se deberá cancelar el pago por la tasa de aprovechamiento forestal. La liquidación y solicitud de cobro será efectuado por la CVC, una vez sea modificada o sustituida la Resolución CVC 0100 No-110-0403 del 31 de mayo de 2019, incorporando los valores a cobrar por la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales para su jurisdicción.

6. Las labores de siembra y mantenimiento en la compensación de que trata el artículo 4 deben incluir:

**Preparación:** La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se eliminará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

**Plateo:** Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

**Ahoyado:** El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

**Plantación:** La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

**Fertilización:** Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

**Control de malezas:** Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

**Riego:** Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.

**Control Fitosanitario:** En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

7. Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.

8. Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

**ARTÍCULO 6. PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 7. COMISIONAR** al Proceso de Atención al Ciudadano para notificar la presente Resolución que deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19465734 expedida en Bogotá, representante legal de la sociedad Reforestadora Andina S.A. NIT 890316958-7o quien haga sus veces o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 8.** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 9.** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dado en Guadalajara de Buga a diciembre 4 de 2019

### PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA, Profesional Especializado-Atención Al Ciudadano  
Expediente N° 0743-004-003-136-2019

**RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0743 00001323**  
(07 de noviembre de 2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO EN EL PREDIO LA PROVIDENCIA, UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA, MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 613882019 de fecha 12/8/2019 se recibió la solicitud por parte de GONZALO ROMERO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No 17044312 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre propio, tendiente a obtener Autorización de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio denominado LA PROVIDENCIA, ubicado en vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Certificado de tradición No. 384-17109
- Mapa del predio

Que en fecha 14/8/2019, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite. Así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0740-613882019 del 14/8/2019, se informa a GONZALO ROMERO CASTAÑO el inicio de la actuación administrativa.

Que según oficio 0740-613882019 del 20/8/2019 se informa que el 5/9/2019 se llevará acabo la visita ocular en el predio de su propiedad.

Que mediante oficio 0740-613882019 del 20/8/2019 se solicita a la alcaldía de Trujillo la fijación del correspondiente aviso.

Que en fecha 15/10/2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.P.R.. de la DAR Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo, enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 6/11/2019, del cual se transcribe lo siguiente:

**Localización:** Predio La Providencia, ubicado en la vereda La cristalina, municipio de Trujillo, departamento de Valle del Cauca. Propiedad del señor Gonzalo Romero Castaño. Coordenadas: 4°10'9.90" LN; 76°24'54.60" LO. A.S.N.M. 2020 metros.

**Antecedentes:** Que el día 12 de agosto de 2019 el señor Gonzalo Romero Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17'044.312 expedida en el municipio de Trujillo (V) en calidad de propietario del predio La Providencia, ubicado en la vereda La cristalina, municipio de Trujillo, departamento de Valle del Cauca, con el fin de que le sea otorgado un permiso de aprovechamiento forestal doméstico.

**Descripción de la situación:** El predio La Providencia objeto de la solicitud, es propiedad del Gonzalo Romero Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17'044.312 expedida en el municipio de Trujillo (V) en calidad de propietario del predio La Providencia, ubicado en la vereda La cristalina, municipio de Trujillo, departamento de Valle del Cauca; tiene una extensión superficial de 102 Has está dado en pastos, según documentación adjunta, contrato de promesa de venta que aparecen igualmente en sus linderos.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Relieve escarpado con pendientes del 30%, suelos franco-arcillosos de uso potencial que corresponde a tierras para cultivos con prácticas de conservación de suelos.

Los árboles solicitados para aprovechamiento forestal doméstico, pertenecen a la especie Lechudo (*Thropis caucana*) y Montefrio (*Alchornea latifolia*), los lechudos se encuentran atacados por hongos y presentan pudrición en la zona radicular, resultando en un alto nivel de riesgo. Están distribuidos en los potreros. las labores de aprovechamiento a realizar NO causan impactos ambientales negativos, la madera resultante será utilizada para reparaciones locativas dentro del predio. La madera será cepillada y organizada, se necesita salvoconducto para la movilización de la madera.

**Objeciones:** No se presentaron objeciones ni durante ni después de la visita.

**Características técnicas:** Reconocimiento general del predio como aparece anteriormente, descrito y recorrido por su área realizando el reconocimiento de los árboles solicitados dentro del predio; se tomó el CAP de los árboles especificados, los cuales al realizar el inventario arrojaron los siguientes resultados:

### ÁRBOLES A UTILIZAR

No. árbol	Género	CAP (m)	Altura comercial (m)	Volumen (m <sup>3</sup> )
1	<i>Thropis caucana</i>	3.00	12.00	6.45
2	<i>Thropis caucana</i>	2.50	10.00	3.73
3	<i>Thropis caucana</i>	1.20	10.00	0.86
4	<i>Alchornea latifolia</i>	2.40	12.00	4.13

Tabla 1

Para un volumen total de madera de 17.17 m<sup>3</sup>.

Susceptible de aprovechamiento: 17.17 m<sup>3</sup>.

### Normatividad:

- La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal doméstico y el aprovechamiento de plantaciones, está comprometida por la Ley 99 de 1993
- Decreto 1791 de 1996, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.
- Acuerdo CVC 18 del 16 de Junio de 1998, estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca.

**Conclusiones:** El profesional adscrito a la DAR Centro-Sur teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, conceptúa que es técnica y ambientalmente viable, otorgar el permiso de aprovechamiento forestal doméstico para tres (3) árboles de la especie Lechudo (*Thropis caucana*) y un (1) árbol Montefrio (*Alchornea latifolia*) para un volumen total de 17.17 m<sup>3</sup> al señor Gonzalo Romero Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17'044.312 expedida en el municipio de Trujillo (V) en calidad de propietario del predio La Providencia, ubicado en la vereda La cristalina, municipio de Trujillo, departamento de Valle del Cauca.

Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos; la madera resultante será para uso doméstico.

Se recomienda que el tiempo a otorgar para el aprovechamiento forestal, sea de tres (3) meses.

**Requerimientos:** El señor Gonzalo Romero Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17'044.312 expedida en el municipio de Trujillo (V) en calidad de propietario del predio La Providencia, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular. El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Sembrar como medida de compensación la cantidad de veinticinco (25) árboles de las especies como Cordoncillo, Nacederos, Árbol Loco y Guadua en la franja forestal de la quebrada que circunda el predio, a los cuales, se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo.
- Disponer en lugares apropiados los sobrantes y residuos resultantes para permitir su descomposición.

### **Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-004-005-202-2019, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. AUTORIZAR** a GONZALO ROMERO CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No.17044312 expedida en Bogotá, en calidad de propietario del predio denominado La Providencia, ubicado en la vereda La Cristalina, jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, Coordenadas: 4°10'9.90" LN; 76°24'54.60" LO, un aprovechamiento forestal Doméstico consistente en **TRES (3) ÁRBOLES DE LA ESPECIE LECHUDO (THROPIS CAUCANA) Y UN (1) ÁRBOL MONTEFRIO**

**(ALCHORNEA LATIFOLIA) PARA UN VOLUMEN TOTAL DE DIECISIETE PUNTO DIECISIETE METROS CUBICOS - 17.17 m<sup>3</sup>.**

**ARTÍCULO 2. PLAZO.** El autorizado tendrá un plazo de TRES (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO 3. TASA APROVECHAMIENTO FORESTAL.** Se precisa que no aplica el cobro de tasa de aprovechamiento para la especie Eucalipto, toda vez que estos son árboles plantados y se ubican en un área de potrero, que no corresponde por sus características a bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018

**ARTICULO 4. COMPENSACION.** Se procede a fijar la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra Sembrar como medida de compensación la cantidad de veinticinco (25) árboles de las especies como Cordoncillo, Nacederos, Árbol Loco y Guadua en la franja forestal de la quebrada que circunda el predio, a los cuales, se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo.

La siembra se deberá realizar al interior de áreas en proceso de regeneración y en los linderos del predio. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

**ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES.** Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la tabla No. 1, que fueron identificados en la visita ocular al predio.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- La presente autorización sólo faculta la extracción de los individuos arbóreos para uso doméstico según lo indicado en la tabla No. 1.  
El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en **17.17 m<sup>3</sup>** maderables es otorgado exclusivamente para uso doméstico, no podrá ser comercializado así como tampoco podrá ser movilizado fuera de los límites del predio. Este no podrá convertirse en carbón, tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes.
- Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se debe realizar con la siembra de veinticinco (25) árboles de las especies como Cordoncillo, Nacederos, Árbol Loco y Guadua en la franja forestal de la quebrada que circunda el predio. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

**Preparación:** La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

**Plateo:** Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

**Ahoyado:** El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

**Plantación:** La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

**Fertilización:** Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 10 g de Gel hidrotenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

**Control de malezas:** Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

**Riego:** Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.

**Control Fitosanitario:** En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

6. Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

**ARTÍCULO 6. NOTIFIQUESE** el contenido de la presente resolución GONZALO ROMERO CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17044312 expedida en Bogotá, ó quien haga sus veces, o a quien éste autorice en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 8.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 9.** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a

### PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp: 0743-004-005-202-2019

**RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0743 000916**

( Julio 25 2019 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO AL PREDIO LA PRIMAVERA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LA MARINA, MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en

caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 409892019 de fecha 27/05/2019 se recibió la solicitud por parte de JOSE BERNARDO GONZALEZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No 17666270 expedida en El Doncello, quien actúa en nombre propio, tendiente a obtener Autorización de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio denominado LA PRIMAVERA, ubicado en el corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Certificado de tradición No. 384-126700
- Croquis del predio

Que en fecha 28/05/2019, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite. Así

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0740-409892019 del 28/05/2019, se informa a JOSE BERNARDO GONZALEZ MONTOYA que el 10/07/2019 se llevará acabo la visita ocular en el predio de su propiedad.

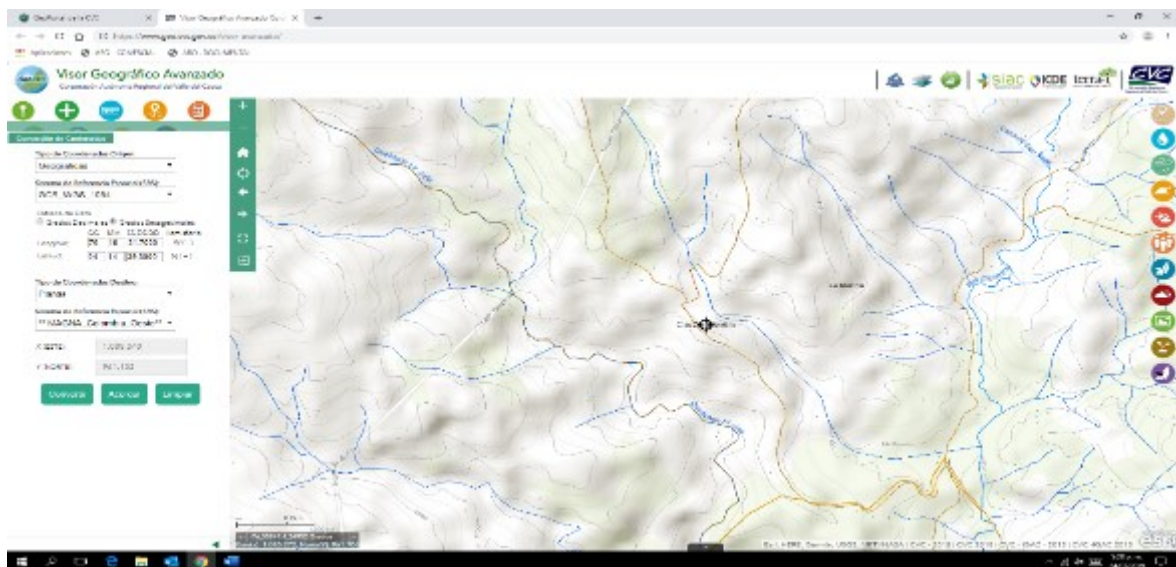
Que mediante oficio 0740-409892019del 25/06/2019 se solicita a la alcaldía de Trujillo la fijación del correspondiente aviso.

Que en fecha 22/07/2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrío de la DAR Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo, remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 25/07/2019, del cual se transcribe lo siguiente:

**Localización:** Predio La Primavera, ubicado en la Vereda La Marina, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.

**7. LOCALIZACIÓN:** Predio La Primavera, ubicado en la Vereda La Marina, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.

<b>Coordenadas del Predio</b>	<b>N 4° 14' 39.60"</b>	<b>W 76° 18' 31.70"</b>
-------------------------------	------------------------	-------------------------



**ANTECEDENTE(S):** Que realizada la visita técnica de inspección ocular al sitio por los funcionarios de la unidad de gestión de cuenca Yotoco-Mediacanoa-Riofrío-Piedras de la DAR Centro Sur, se levantó el informe de visita correspondiente que hace parte del presente expediente

**NORMATIVIDAD:** Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** El predio La Primavera, objeto de la solicitud es propiedad del señor JOSE BERNARDO GONZALEZ MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.666.270 expedida en Doncello Caqueta, se encuentra ubicado en la vereda La Marina, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca; tiene una extensión superficial de 1.83 hectáreas según documentación adjunta, en la que aparecen igualmente sus linderos: certificado de tradición No 384-126700 de fecha 27 de abril de 2019.

Las condiciones físicas del predio son altura sobre el nivel del mar de 1.570 metros, coordenadas 4°14' 39.6" N 76° 18' 31.70" O. Uso actual está dado en cultivo de café, plátano, Estas tierras tienen las siguientes características: Relieve escarpado con pendientes del 30%, suelo franco arcilloso de uso potencial que corresponde a tierras para cultivos con prácticas de conservación de suelos.

Los árboles solicitados para aprovechamiento forestal domestico pertenece a la especie Higueron (*Ficus glabrata*) y Donce (*Zanthoxylum rhoifolium*) en su estado de madurez, se encuentran ubicados en una franja de 200 metros que conforma linderos internos del predio costado sur. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos. La madera resultante será utilizada para uso doméstico.

Reconocimiento general del predio como aparece anteriormente descrito realizando el siguiente Inventario general de árboles solicitados para permiso de aprovechamiento., con el objeto de señalar los árboles de aprovechamiento así:

Dentro del predio se tomó el CAP de 1 árbol de Higuérón y 2 de Doncel (de los cuales hay un higuérón con problemas fitosanitarios en su fuste por presencia de hongos y otro higuérón el cual parte de su follaje da hacia las cuerdas de la energía y es un peligro potencial para los transeúntes y vehículos automotores.

No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (cm)	Altura comercial (m)	Área Basal (r <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> )
1	Doncel	2,00	0,637	0,405	18,00	0,32
2	Doncel	2,50	0,796	0,633	17,00	0,50
3	Higuérón	2,00	0,637	0,405	15,00	0,32
Total						13.3

Para un volumen total de madera de.....13.3 m3.

**CONCLUSIONES:** Teniendo en cuenta lo anterior, se considera viable el aprovechamiento forestal doméstico de 2 árboles de la especie Doncel (*Zanthoxylum rhoifolium*) y 1 Higuérón (*Ficus glabrata*) para un volumen total de 13.3 M3 y la poda de mantenimiento de las ramas laterales de 3 árboles de Higuérón que dan sobre los cultivos de café y las cuerdas de la energía. Lo anterior para regular la entrada de luz, como poda de ramas que dan sobre las cuerdas de la energía de un Higuérón. Labores a adelantar en un tiempo de dos (02) meses.

### OBLIGACIONES.

- 1) Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular. El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio.
- 2.) Sembrar como medida de compensación la cantidad de doscientos (12) árboles de las especies como Cordoncillo, Nacederos, Árbol Loco y Guadua en la franja forestal de la quebrada que circunda el predio, a los cuales se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo por lo menos a 1,50 mt de altura.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 3.) Disponer en lugares apropiados los sobrantes y residuos resultantes para permitir su Después de los cortes y o podas, aplicar cicatrizante para evitar que elementos patógenos entren por las heridas aumentando este riesgo en tiempo de lluvia. La poda debe realizarse de una forma transversal, evite el desmoche, como corrección fisura de uno de los arboles con una mezcla de cemento y arena debido a ataque de plagas. 4.) Se debe aislar el área y avisar a las autoridades de tránsito cuando se esté realizando el corte y la poda, para suspender el tránsito automotor evitar accidentes. 4. la poda debe ser asumida por el interesado. La CVC únicamente emite y da viabilidad a las intervenciones de los mismos.
- 5.) Se debe solicitar el apoyo a la empresa prestadora del servicio de energía EPSA S.A. E.S.P. con el fin de suspender el servicio de energía y evitar un accidente eléctrico.
- 6.) No se pueden arrojar los residuos producto de la poda, a las corrientes de agua, no se deben quemar; se deben disponer en lugares apropiados para permitir su descomposición.
- 7.) Se deben intervenir solo las ramas de los higuerones autorizadas en el informe de visita, de lo contrario será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.8. La CVC, a través de la DAR Centro Sur, hará el respectivo seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones.
- 8.) Conceder un plazo de dos (2) meses para realizar dicha labor, contados a partir del auto ejecutorio.

**Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-036-005-147-2019, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. AUTORIZAR** al señor JOSE BERNARDO GONZALEZ MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No.17666270 expedida en El Doncello, en calidad de propietario del predio denominado La Primavera, ubicado en el corregimiento La Marina, jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, un aprovechamiento forestal Doméstico consistente en 2 árboles de la especie Doncel (Zanthoxylum rhoifolium) y 1 Higuerón (Ficus glabrata) para un volumen total de 13.3 M3 y la poda de mantenimiento de las ramas laterales de 3 árboles de Higuerón que dan sobre los cultivos de café y las cuerdas de la energía.

**ARTÍCULO 2. PLAZO.** El autorizado tendrá un plazo de ocho (08) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización

**ARTÍCULO 3.** Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- 1.) Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular. El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio.
- 2.) Sembrar como medida de compensación la cantidad de doscientos (12) árboles de las especies como Cordocillo, Nacederos, Árbol Loco y Guadua en la franja forestal de la quebrada que circunda el predio, a los cuales se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo por lo menos a 1,50 mt de altura.
- 3.) Disponer en lugares apropiados los sobrantes y residuos resultantes para permitir su Después de los cortes y o podas, aplicar cicatrizante para evitar que elementos patógenos entren por las heridas aumentando este riesgo en tiempo de lluvia. La poda debe realizarse de una forma transversal, evite el desmoche, como corrección fisura de uno de los arboles con una mezcla de cemento y arena debido a ataque de plagas. 4.) Se debe aislar el área y avisar a las autoridades de tránsito cuando se esté realizando el corte y la poda, para suspender el tránsito automotor evitar accidentes. 4. la poda debe ser asumida por el interesado. La CVC únicamente emite y da viabilidad a las intervenciones de los mismos.
- 5.) Se debe solicitar el apoyo a la empresa prestadora del servicio de energía EPSA S.A. E.S.P. con el fin de suspender el servicio de energía y evitar un accidente eléctrico.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 6). No se pueden arrojar los residuos producto de la poda, a las corrientes de agua, no se deben de quemar; se deben de disponer en lugares apropiados para permitir su descomposición.
- 7). Se deben intervenir solo las ramas de los higuerones autorizadas en el informe de visita, de lo contrario será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.8. La CVC, a través de la DAR Centro Sur, hará el respectivo seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones.
- 8). Conceder un plazo de dos (2) meses para realizar dicha labor, contados a partir del auto ejecutorio

**ARTÍCULO 4. NOTIFIQUESE** el contenido de la presente resolución al señor JOSE BERNARDO GONZALEZ MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17666270 expedida en El Doncello, ó quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 6.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 7.** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp: 0743-036-005-147-2019

**RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0743 00001174**  
**(27 septiembre de 2019)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO AL PREDIO VILLA LUCIA LOTE 4, UBICADO EN LA VEREDA LA SIRIA, MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante radicado 631092019 de fecha 25/07/2019 se recibió la solicitud por parte de NORBEY RIVERA BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No 94388424 expedida en Tuluá, quien actúa en nombre propio, tendiente a obtener Autorización de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio denominado VILLA LUCÍA LOTE 4, ubicado en vereda La Siria, jurisdicción del municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Certificado de tradición No. 373-134952

Que en fecha 22/08/2019, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite. Así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0740-631092019 del 22/08/2019, se informa a NORBEY RIVERA BETANCUR el inicio de la actuación administrativa.

Que según oficio 0740-631092019 del 27/08/2019 se informa que el 11/09/2019 se llevará acabo la visita ocular en el predio de su propiedad.

Que mediante oficio 0740-631092019 del 27/09/2019 se solicita a la alcaldía de Trujillo la fijación del correspondiente aviso.

Que en fecha 17/09/2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.Z.C. de la DAR Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo, enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 27/09/2019, del cual se transcribe lo siguiente:

**Localización:** Predio Villa Lucia Lote 4, Vereda La Siria, jurisdicción del municipio de Trujillo. 1798 m.s.n.m

<b>Coordenadas del Predio</b>	<b>N 4°16'16.30"</b>	<b>W 76°17'36.30"</b>
-------------------------------	----------------------	-----------------------

**ANTECEDENTE(S):** Que en fecha día 20 de agosto de 2019 el señor NORBEY RIVERA BETANCURT, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.388.424 expedida en Tuluá Valle, en calidad de propietario del predio denominado Villa Lucia Lote 4, ubicado en la vereda La Siria, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, con el fin de que se le otorgue un permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico.

**NORMATIVIDAD:** Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015.]

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** El predio Villa Lucia Lote 4, objeto de la solicitud es propiedad del señor NORBEY RIVERA BETANCURT, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.388.424 expedida en Tuluá Valle, se encuentra ubicado en la vereda La Siria, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca; tiene una extensión superficial de 3.52 hectáreas según documentación adjunta, en la que aparecen igualmente sus linderos: certificado de tradición No 384-134952 de fecha 9 de agosto de 2019.

Las condiciones físicas del predio son altura sobre el nivel del mar de 1.798 metros, coordenadas N= 4°16'16.30 N-76°17'36-30"W.

Uso actual está dado en cultivo de café, estas tierras tienen las siguientes características: Relieve escarpado con pendientes del 30%, suelo franco arcilloso de uso potencial que corresponde a tierras para cultivos con prácticas de conservación de suelos

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los árboles solicitados para aprovechamiento forestal doméstico pertenecen a la especie Eucalipto (*Eucalipto grandis*) en estado adulto, se encuentran ubicados a 30 metros de la vivienda, a un lado de la vía, costado sur. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos. La madera resultante será utilizada para uso doméstico

Reconocimiento general del predio como aparece anteriormente descrito realizando el siguiente Inventario general de árboles solicitados para permiso de aprovechamiento., con el objeto de señalar los árboles de aprovechamiento así:

No. Árbol	Especie	CAP (m)	Altura comercial (m)	Volumen (m <sup>3</sup> )
1	Eucalipto	1,15	9,00	0.71
2	Eucalipto	1,35	6,00	065

Para un volumen total de madera de.....1.36 m3

**CONCLUSIONES:** Teniendo en cuenta lo anterior, se considera viable el aprovechamiento forestal doméstico de 2 árboles de la especie Eucalipto (*Eucalipto grandis*) para un volumen total de 1.36 M3. Labores a adelantar en un tiempo de tres (3) meses.

**OBLIGACIONES.** El propietario del predio, quedan comprometida a cumplir con las siguientes obligaciones:

- Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.
- El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio.
- Sembrar como medida de compensación la cantidad de diez árboles de especies nativas, como Nogal, Urapan u otra que se adapte, en los linderos internos del predio, a los cuales se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo.
- Disponer en lugares apropiados los sobrantes y residuos resultantes para permitir su descomposición.
- Conceder un plazo de tres (3) meses para realizar dicha labor, contados a partir del auto ejecutorio

**Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-004-005-205-2019, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. AUTORIZAR** a NORBEY RIVERA BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía No.94388424 expedida en Tuluá, en calidad de propietario del predio denominado Villa Lucía Lote 4, ubicado en el vereda La Siria, jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, un aprovechamiento forestal Doméstico consistente en 2 árboles de la especie Eucalipto (*Eucalipto grandis*) para un volumen total de **UNO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUBICOS -1.36 M3.-**

Coordenadas del Predio	N 4°16'16.30"	W 76°17'36.30"
------------------------	---------------	----------------

**ARTÍCULO 2. PLAZO.** El autorizado tendrá un plazo de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 3.** Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.
2. El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio.
3. Sembrar como medida de compensación la cantidad de diez árboles de especies nativas, como Nogal, Urapan u otra que se adapte, en los linderos internos del predio, a los cuales se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo.
4. Disponer en lugares apropiados los sobrantes y residuos resultantes para permitir su descomposición.

**ARTÍCULO 4. NOTIFIQUESE** el contenido de la presente resolución NORBEY RIVERA BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía No.94388424 expedida en Tuluá, ó quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 6.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 7.** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a

### PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp: 0743-004-005-205-2019

**RESOLUCION 0740 No. 0743 00001302**

(31 de octubre de 2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS EN PREDIO SIN DENOMINACION CORREGIMIENTO SALONICA MUNICIPIO RIOFRIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.**

### **C O N S I D E R A N D O:**

*Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.*

**Que mediante radicado 66882019 de fecha 2/9/2019, el señor PIA FRANCISCO JAVIER ALVAREZ PULGARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 6428703 expedida en Ríofrío, obrando en Calidad de representante legal del municipio de Ríofrío NIT.8919000357-9, radicó ante la CVC DAR Centro Sur con sede en Guadalajara de Buga,**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, en predio Sin nombre, Ubicado en el corregimiento Salónica municipio Ríofrío, Departamento del Valle del Cauca.**

Que con la solicitud escrita presentó los siguientes documentos:

- Solicitud de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula solicitante
- Acta de Posesión
- Certificado de tradición

Que, mediante Auto de fecha de 3/9/2019, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, por parte del sustanciador de la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se da inicio al trámite de la presente solicitud.

Que mediante oficio 0740-668812019 del 19/9/2019 se le informa al peticionario la iniciación de la actuación administrativa.

Que mediante factura de venta No. 892637240, realiza el pago de valor de \$1.767.588 por concepto de evaluación del trámite.

Que mediante oficio 0740-668812019 de fecha 26/9/2019 se informó al peticionario que la fecha programada para la visita ocular sería el 9/10 /2019.

Que mediante oficio 0740-668812019 de fecha 26/9/2019 se solicita a la alcaldía de Ríofrío la fijación de los respectivos avisos.

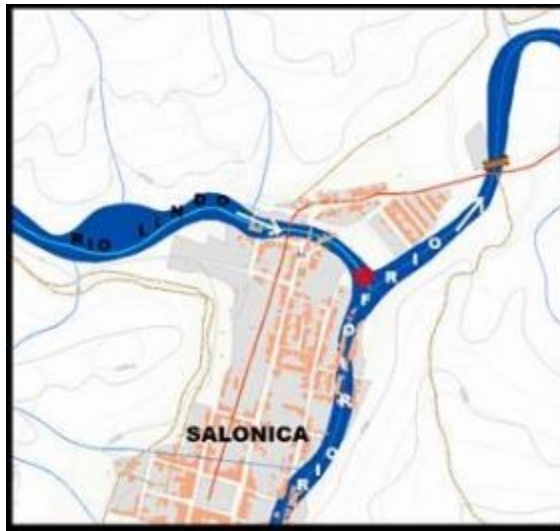
Que surtida la visita ocular por parte de los funcionarios de la CVC Dar Centro Sur, el coordinador de la UGC Y.M.P.R., procede a la realización del concepto técnico el día 25/10/2019, remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 28/10/2019, el cual consigna lo siguiente:

**LOCALIZACION.** Río Lindo aproximadamente veinte (20) metros antes de desembocar al río Ríofrío, corregimiento de Salónica, jurisdicción del municipio de Ríofrío, departamento del Valle del Cauca, las siguientes coordenadas geográficas: O = 76°22'01,46" N = 04°07'52,24" (E= 1.078.883 N = 948.613) – Sitio paso subfluvial.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



**Figura 1. Sector planteado a intervenir con paso subfluvial para la construcción obra de Sifón Invertido, predios sin nombre (GeoCVC 2019).**

**ANTECEDENTES:** Mediante Resolución 0740 No.0743-000124 de fecha 16/02/2018, la CVC otorgó “PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y APRUEBAN UNAS OBRAS HIDRÁULICAS EN LA QUEBRADA LA LINDA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE SALÓNICA”, permiso con vigencia de un año contada a partir de la fecha de ejecutoria de dicha resolución, fecha que se venció en el mes de febrero de 2019 (Expediente CVC No. 0743-036-015-345-2017), razón por la cual el Alcalde Municipal de Riofrío, como representante legal de dicha municipalidad, realiza una nueva solicitud de permiso de ocupación de cauce para el paso subfluvial relacionada con la construcción de la obra hidráulica denominada **sifón invertido (colector interceptor)**, ubicado en el río Lindo.

En fecha 02/09/2019 se radica en la DAR Centro Sur con No. 668812019, una solicitud de ocupación de cauce del señor PIA FRANCISCO JAVIER ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.428.703, en calidad de alcalde y representante legal de la Alcaldía Municipal de Riofrío - NIT No. 8919000357-9, relacionada con la construcción de la obra hidráulica denominada **sifón invertido (colector interceptor)**, ubicado en el río Lindo.

Con la solicitud se anexó:

- CD con Diseño de obras para paso subfluvial de tubería de 355mm con recubrimiento de concreto impermeabilizado de 4000 PSI
  - Planos de diseño de obra de captación
  - Formulario único de solicitud de ocupación de cauce
  - Fotocopia de cedula del Alcalde Municipal de Riofrío, Valle del cauca (PIA FRANCISCO JAVIER ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.428.703)
  - Acta de posesión del Alcalde Municipal
  - Formato de Costos de operación del proyecto
- Mediante informe de visita de fecha 22/10/2019, se menciona que:

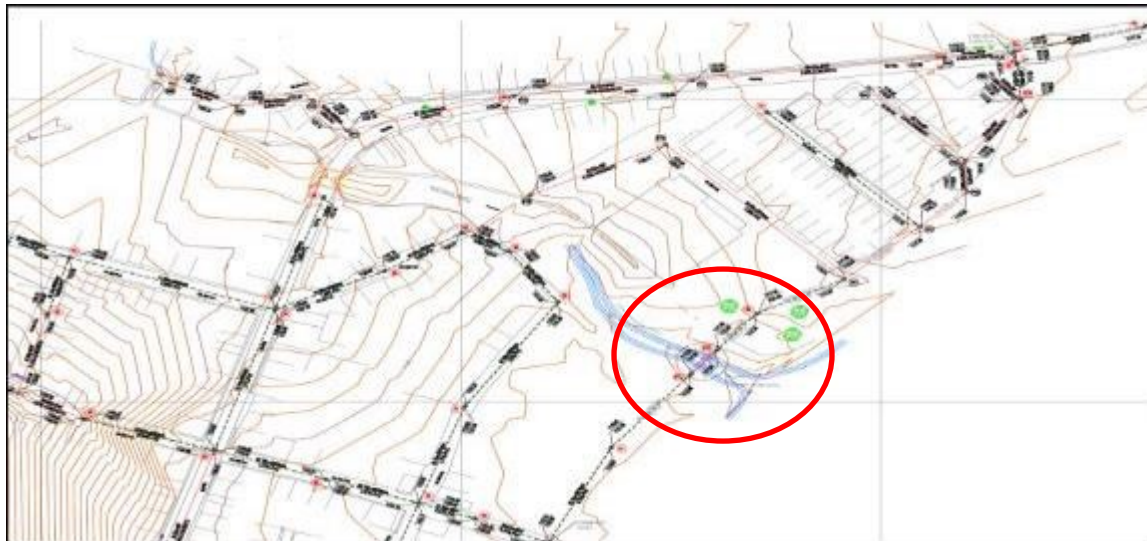


# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El paso subfluvial está ubicado sobre el Río Lindo aproximadamente unos 20 metros aguas arriba de su desembocadura en el Río Riofrío, entre los nuevos pozos de inspección 61A y 61B.



*Figura 2. Ubicación paso subfluvial Río Lindo (estudio Mpio. Riofrío)*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

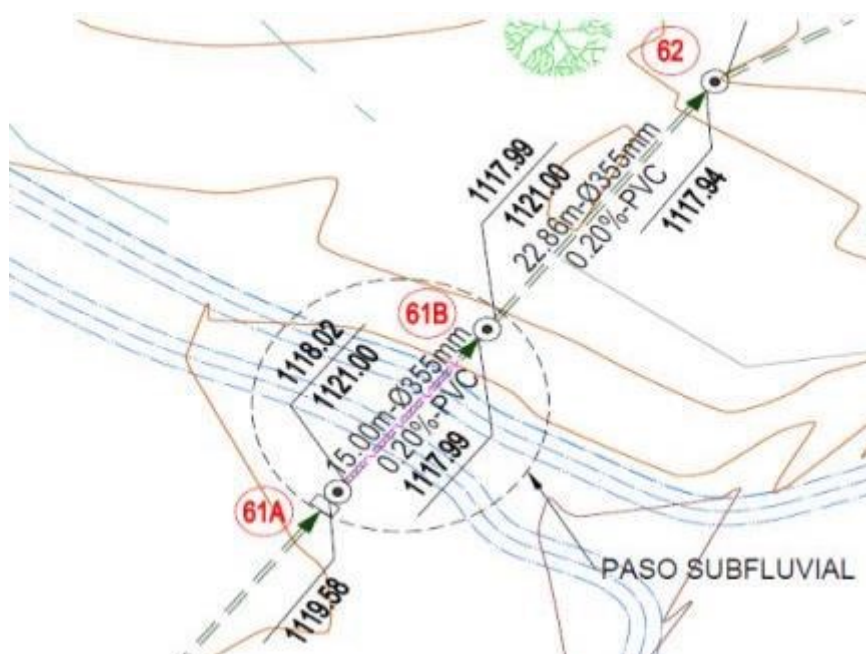


Figura 1. Detalle ubicación paso subfluvial Rio Lindo (estudio Mpio. Riofrío)

- Se presenta documento con las especificaciones que comprende todos los trabajos que deba del río Lindo, indicadas en los planos.
- Se plantea la manera de desviación temporal del cauce del río, para la ejecución de las obras en dos tiempos, dentro del cauce seco, excavación y obra de concreto, disposición de la tubería, teniendo en cuenta el manejo del río, antes y después (fondo del cauce en iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente), manejo de la zona forestal protectora y las características de los materiales a utilizar.
- Al parecer, de acuerdo al trazo indicado por el Secretario de Planeación del Municipio de Riofrío – Ing. Julián Mena Lorza, no se necesita de la erradicación de ningún tipo de material forestal o cobertura boscosa, y la construcción de las obras planteadas, no afectarían, aparentemente, la estabilidad del cauce del río Lindo ni de los predios de la zona forestal de protección.
- De acuerdo a lo presentado, previamente al otorgamiento para el permiso de ocupación de cauce, mediante Resolución 0740 No.0743-000124 de fecha 16/02/2018, por la cual la CVC otorgó “PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y APRUEBAN UNAS OBRAS HIDRÁULICAS EN LA QUEBRADA LA LINDA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE SALÓNICA”, en el Artículo Primero, se manifiesta que “Los aliviaderos proyectados para la evacuación de las aguas lluvias antes de llegar al sistema de tratamiento, no son objeto de permiso de ocupación de cauce, ya que las estructuras deben construirse fuera de la superficie mojada de la fuente superficial, en zonas donde no haya problemas de inundabilidad, zona de riesgo geológico o terrenos erosionados que impliquen riesgos en la estructura”.
- Mediante concepto técnico de fecha 12/02/2018, se recomienda otorgar el permiso de ocupación de cauce al Municipio de Riofrío NIT 8919000357-9, para que realice la obra Sifón Invertido (Colector Interceptor) en el río Lindo (llamada quebrada La Linda en dicho concepto), ubicado en el corregimiento de Salónica jurisdicción del Municipio de Riofrío, departamento del Valle del Cauca. Le otorga un plazo de un año, contado a partir de la ejecutoria de la resolución de aprobación y plantea una serie de requerimientos.

Comprometidos con la vida

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**NORMATIVIDAD:** Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978 y Decreto 1076 de 2015.

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** El río Lindo tributa al río Riofrío, en su paso por el corregimiento de Salónica y, aproximadamente a unos veinte (20) metros antes de su confluencia, se plantea la construcción de un Sifón Invertido (Colector Interceptor), que hace parte del proyecto de mejoramiento y ampliación del sistema de alcantarillado y construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR, del corregimiento de Salónica jurisdicción del Municipio de Riofrío departamento del Valle del Cauca.



Foto 1: Desembocadura del río Lindo al río Riofrío

- Para la construcción de un Sifón Invertido (Colector Interceptor), se plantea el paso subfluvial del río Lindo, por un sector donde la zona forestal protectora no se encuentra ocupada por viviendas u otro tipo de infraestructura y aparentemente no necesita de la erradicación de ningún tipo de material forestal o cobertura boscosa, y la construcción de las obras planteadas, no afectarían, aparentemente, la estabilidad del cauce del río Lindo ni de los predios de la zona forestal de protección.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fotos 2 y 3: Sector donde se plantea paso subfluvial para construcción de sifón invertido.

### CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

La documentación presentada por el Municipio de Riofrío, Valle del Cauca, consiste en:

- Para el proceso constructivo:
  - Inicialmente se hará el desvío del caudal de la corriente de agua dentro del mismo cauce para construir la primera mitad del paso subfluvial y posteriormente se hará lo mismo con la segunda mitad. Para ello se deberá hacer manejo del río en dos etapas, para lo cual se deberán realizar ataguías, cordones en material del mismo lecho o bolsas de suelo y con estas obras se dividirá el cauce en dos sectores; uno seco y el otro húmedo.
  - Teniendo preparada la zona de trabajo dentro del cauce de la corriente de agua, la excavación se realizará siguiendo las líneas, cotas y secciones indicadas en los planos, se deberá proveer una alta seguridad y un soporte inmediato a la excavación. Durante el proceso de excavación, las aguas freáticas se deberán manejar con motobomba.
  - Una vez terminada la excavación y revisadas líneas y cotas, se procederá a la instalación de una base granular compactada con un espesor de 0.50 m, de acuerdo con el detalle mostrado del documento presentado por el municipio. Sobre la base se hará el vaciado de un concreto de limpieza de 1500 psi, de mínimo 0,05 m de espesor, sobre éste se construirá la canasta de refuerzo según lo indicado en planos y en la parte central se instalará la tubería debidamente empatada. Luego de configurar la formaleta de la estructura, el espacio libre entre la tubería y el túnel, se llenará con un concreto fluido de 4000 psi que podrá ser bombeado. Ver figura 4.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

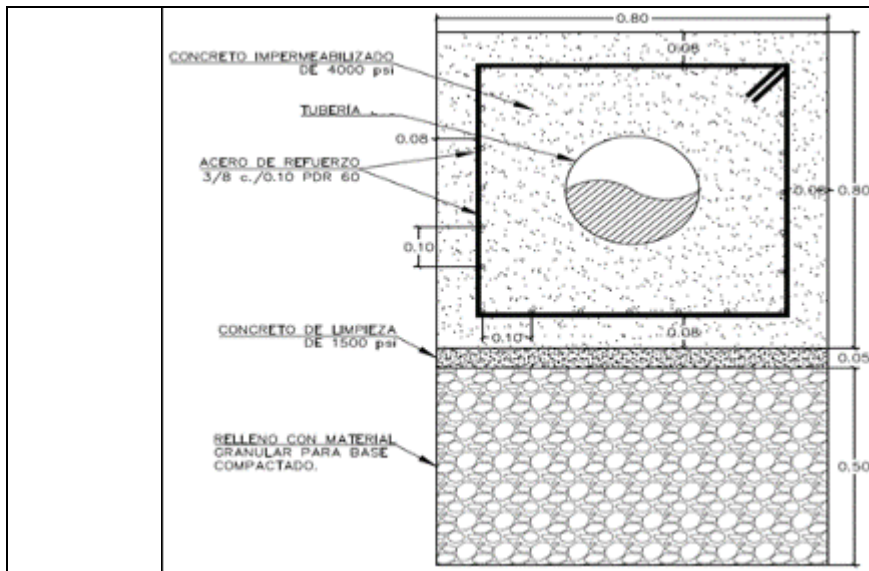


Figura 4. Detalle de cruce subfluvial, tubería de 355 mm (estudio Mpio. Riofrío)

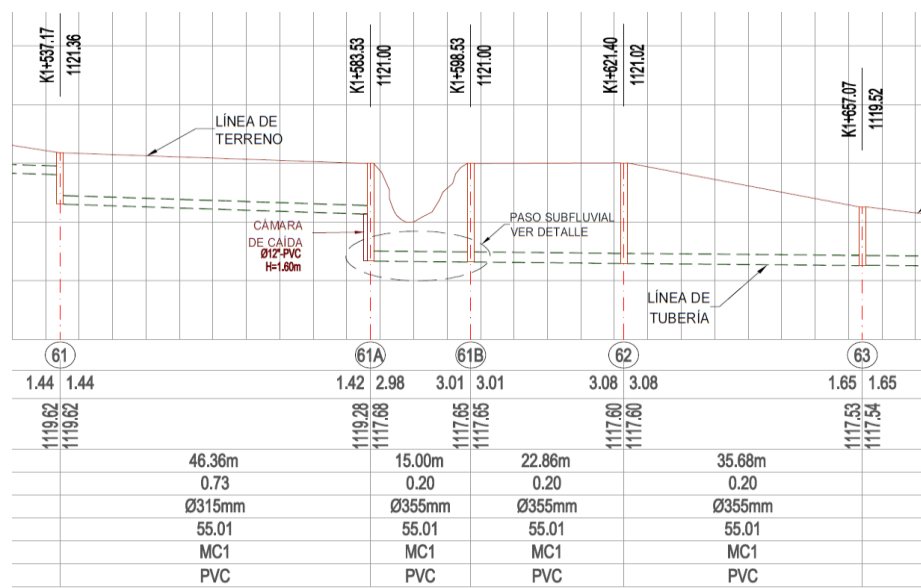


Figura 5. Perfil longitudinal paso subfluvial (estudio Mpio. Riofrío)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Deberá asegurarse que dicha área quede igual o mejor que antes, respetando la sección del río, el tipo de suelo y el material vegetal que se encuentre dentro de la zona de franja forestal protectora de la fuente hídrica.
- Los requerimientos planteados por el constructor para el desarrollo de la obra son:
- En los cruces subfluviales se construirá un dado de concreto reforzado continuo para contrarrestar el proceso de flotación de la tubería por estar permanentemente por debajo del nivel freático. Se debe iniciar la excavación en la época de menor intensidad de lluvias según la información del IDEAM.
- El concreto de los dados será de 4000 psi para mejorar la resistencia a la abrasión generada por los esfuerzos cortantes permanentes a los que se pueda ver expuesto el concreto por socavación posterior. Se utilizará un concreto impermeabilizado, debido a que la estructura estará permanentemente bajo el nivel freático. El concreto que pueda verse sometido al ataque de soluciones de químicos o gases corrosivos debe protegerse de acuerdo con lo indicado en C.23-C.4.6.2, C.23-C.4.6.3, C.23-C.4.6.4 de la norma NSR10. Se utilizarán acelerantes de fraguado en cantidad necesaria y suficiente para poder disminuir el tiempo de desvío del cauce de agua, las especificaciones del aditivo dependerán del fabricante.
- Se debe tapar la zanja excavada para el paso subfluvial adecuadamente con el material procedente de la excavación, cuando el concreto haya llegado a su resistencia nominal, dejando el sitio de trabajo y el fondo del cauce en iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
- Se debe cumplir con la Norma C.7.7 del NSR10 de recubrimiento mínimo de concreto para el acero de 75 mm por estar permanentemente expuesto al agua. Se utilizará acero de refuerzo PDR60 para absorber los momentos flectores y cortantes que se puedan generar por presiones hidrostáticas o movimientos del lecho del río por socavación, sobre el dado de concreto del paso subfluvial. La tubería será en PVC.
- El entibado se debe remover por etapas, retirando hacia arriba el panel inferior de la entibación con excavadora. El levantamiento del entibado debe realizarse progresivamente para que el material del lecho pueda ser compactado con el paso de maquinaria. El espacio sobrante de la zanja se rellenará con material seleccionado proveniente de la excavación.
- Los materiales planteados a utilizar:

**Concreto:** Los concretos empleados en las estructuras de los pasos subfluviales, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- Resistencia de diseño a compresión a los 28 días, mínima de  $f'c=4000$  psi (28 Mpa).
- Tamaño máximo de agregados (entre 38.1 mm (1 1/2") y 4.76 mm (3/16")).
- Relación agua/cemento máximo permitida definida en el diseño de mezcla.
- Asentamientos máximos permitidos u otras medidas de consistencia (definidos en el diseño).
- Para concretos de limpieza la resistencia mínima deberá ser de  $f'c=1500$  psi (10 Mpa), este concreto tendrá un espesor de 0.05m.
- Deberá cumplir con lo exigido en la Norma NTC-3318 "Concretos. Producción de concretos", adicionalmente cada uno de los componentes de la mezcla de concreto deberá cumplir con las siguientes normas:
  - Cemento Portland: NTC 121 y NTC 321.
  - Agregados pétreos: deben cumplir con los requisitos establecidos en la NTC 174 (ASTM C 33).
  - Agua: deberá cumplir con lo establecido en la norma NTC 3459.

**Refuerzo:** El acero de refuerzo deberá cumplir con los requisitos de la norma colombiana de diseño sismo resistente NSR-10 o la norma vigente, se empleará acero de refuerzo de  $f_y=60000$  psi (420 MPa).

**Base:** El cárcamo se apoyará sobre una base granular compactada de 0.50m de altura, que deberá cumplir con lo estipulado en las especificaciones técnicas del proyecto



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**CONCLUSIONES:** Se considera que la información técnica de la propuesta de intervención, de construcción de una obra hidráulica de **sifón invertido (colector interceptor)**, cumple técnica y ambientalmente. Es importante resaltar que la estabilidad de las obras planteadas, son de exclusiva responsabilidad del Municipio de Riofrío departamento del Valle del Cauca, y se conceptúa teniendo en cuenta lo observado en la visita de campo, ocular superficial y, la revisión general de la información presentada por el municipio.

**OBLIGACIONES:** Teniendo como base el concepto de fecha 12/02/2018,

- El contratista antes de iniciar las obras objeto de este permiso, deberá contar con la aprobación de la metodología constructiva por parte de la interventoría. El Municipio de Riofrío enviará copia de la aprobación de la interventoría a la CVC – DAR Centro Sur.
- El Sifón Invertido a construir, deberá estar conformado por mínimo dos tuberías en paralelo, con el fin de poder aislar una de ellas, sin perjuicio del funcionamiento, cuando sea necesario realizar las operaciones de mantenimiento y limpieza; en todo caso, en el diseño se debe asegurar un fácil acceso para las labores de inspección y limpieza.
- El diseño del sifón invertido, debe cumplir con los requisitos de diámetro mínimo y esfuerzo cortante establecidos en el documento, de acuerdo con el tipo de alcantarillado, ya sea de aguas residuales y/o aguas lluvias.
- La velocidad mínima de flujo de estas estructuras para el caso de alcantarillado de aguas residuales debe ser un (1) m/s y el diámetro mínimo debe ser doscientos (200) mm. Para el sistema de aguas lluvias o combinado, la velocidad mínima es de uno coma dos (1,2) m/s y el diámetro mínimo debe ser de trescientos (300) mm. En cualquier caso, la velocidad mínima debe ser superior a la velocidad de Auto Limpieza determinada por esfuerzo cortante.
- Las entradas a los conductos deben ser reguladas, de tal forma que las tuberías puedan entrar en servicio progresivamente.
- Las cámaras de entrada y salida deben construirse fuera del área efectiva de la lámina de agua del río Riofrío.
- Considerar la construcción de un desarenador inmediatamente aguas arriba del sifón invertido, para evitar la entrada de sedimentos y sólidos gruesos al sistema, ya que pueden presentarse problemas de limpieza en estas estructuras.
- Considerar que las tuberías pequeñas de los sifones invertidos suelen taponarse con sólidos que quedan retenidos en los codos. Para evitar este problema, se recomienda colocar rejillas, ubicadas de tal forma que el material recogido pueda eliminarse. La rejilla debe colocarse en los conductos con diámetro menos o igual a 760 mm
- El contratista de la obra y el diseñador deberán entregar al operador del servicio de alcantarillado, un manual de la limpieza de los sifones, que puede utilizarse agua a presión, y estos pueden generarse de diversas formas, las cuales se sugieren ser consideradas y evaluadas:
  - Creación de un remanso del agua, para posteriormente liberar el flujo retenido.
  - Admisión de agua limpia en la parte superior del sifón invertido
  - Dotación de un mecanismo de limpieza permanente en el sifón.
  - Limpieza manual, utilizando sondas u otro tipo de herramientas, tras vaciar el sifón.
- Para que la limpieza del sifón invertido sea más fácil, no deben considerarse ángulos mayores a los 45° verticales u horizontales, sino que deben proyectarse curvas suaves. Tampoco es aconsejable diseñar para pendientes mayores a veintidós coma cinco (22,5) grados, ya que éstas pendientes dificultan la remoción de sedimentos. De ninguna manera se permiten cambios de diámetro a través de la longitud del sifón.
- El contratista deberá entregar a la CVC – DAR Centro Sur, un informe parcial y uno final de las obras realizadas en la ocupación de cauce, en el que debe incluir registro fotográfico (antes, durante y después). El informe debe ser aprobado previamente por la interventoría de la obra.

**RECOMENDACIONES:** Otorgar mediante resolución, el permiso de ocupación de cauce y construcción de obras hidráulicas, solicitado por el MUNICIPIO DE RIOFRIO, identificado con NIT No. 8919000357-9, representado legalmente por el Alcalde Municipal PIA FRANCISCO JAVIER ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.428.703, referida en el expediente CVC No. 0743-036-015-219-2019

**Hasta aquí el concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-036-015-219-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### RESUELVE:

**ARTICULO 1. OTORGAR** a PIA FRANCISCO JAVIER ALVAREZ PULGARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 6428703 expedida en Riófrio, representante legal del municipio de Riófrio NIT.8919000357-9, un Permiso de Ocupación de Cauce y Obras Hidráulicas para el predio Sin nombre, corregimiento Salónica, municipio de Riófrio, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO 2. APROBAR.** La obra Sifón Invertido (Colector Interceptor) en el río Lindo corregimiento de Salónica, municipio Riófrio. coordenadas geográficas: O = 76°22'01,46" N = 04°07'52,24" (E= 1.078.883 N = 948.613).

La aprobación de la CVC del diseño de las obras que contiene el presente estudio, no exonera de ningún modo al diseñador, constructor de las obras y/o representante legal del municipio de Riófrio NIT.8919000357-9, de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de los diseños y en la construcción de las mismas.

**Obras a desarrollarse en el municipio de Riófrio, Departamento del Valle del Cauca.**

**PARAGRAFO 1.** Las obras o actividades deben ejecutarse en un (1) año, siguiente a la ejecutoria de esta Resolución.

**PARAGRAFO 2.** Los diseños presentados a consideración de la CVC, para la evaluación técnica de su funcionamiento hidráulico, son idóneos y pertinentes.

**PARAGRAFO 3.** Si el autorizado no hubiere terminado dichas obras o actividades, podrá solicitar una prórroga hasta por el mismo término otorgado, que deberá hacerse con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO 3. PIA FRANCISCO JAVIER ALVAREZ PULGARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 6428703 expedida en Buga - Valle, representante legal del municipio de Riófrio NIT.8919000357-9** o quien haga sus veces, deberá pagar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de ocupación de cauce y se aprueban unas obras hidráulicas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018.

**PARAGRAFO.** Para lo anterior, deberá entregarse dentro del año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente, expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

**ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, REQUERIMIENTOS Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO SON LAS SIGUIENTES:**

1.El contratista antes de iniciar las obras objeto de este permiso, deberá contar con la aprobación de la metodología constructiva por parte de la interventoría. El Municipio de Riófrio enviará copia de la aprobación de la interventoría a la CVC – DAR Centro Sur.

2.El Sifón Invertido a construir, deberá estar conformado por mínimo dos tuberías en paralelo, con el fin de poder aislar una de ellas, sin perjuicio del funcionamiento, cuando sea necesario realizar las operaciones de mantenimiento y limpieza; en todo caso, en el diseño se debe asegurar un fácil acceso para las labores de inspección y limpieza.

3.El diseño del sifón invertido, debe cumplir con los requisitos de diámetro mínimo y esfuerzo cortante establecidos en el documento, de acuerdo con el tipo de alcantarillado, ya sea de aguas residuales y/o aguas lluvias.

4.La velocidad mínima de flujo de estas estructuras para el caso de alcantarillado de aguas residuales debe ser un (1) m/s y el diámetro mínimo debe ser doscientos (200) mm. Para el sistema de aguas lluvias o combinado, la velocidad mínima es de uno coma dos (1,2) m/s y el diámetro mínimo debe ser de trescientos (300) mm. En cualquier caso, la velocidad mínima debe ser superior a la velocidad de Auto Limpieza determinada por esfuerzo cortante.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Las entradas a los conductos deben ser reguladas, de tal forma que las tuberías puedan entrar en servicio progresivamente.

6. Las cámaras de entrada y salida deben construirse fuera del área efectiva de la lámina de agua del río Riofrío.

7. Considerar la construcción de un desarenador inmediatamente aguas arriba del sifón invertido, para evitar la entrada de sedimentos y sólidos gruesos al sistema, ya que pueden presentarse problemas de limpieza en estas estructuras.

8. Considerar que las tuberías pequeñas de los sifones invertidos suelen taponarse con sólidos que quedan retenidos en los codos. Para evitar este problema, se recomienda colocar rejillas, ubicadas de tal forma que el material recogido pueda eliminarse. La rejilla debe colocarse en los conductos con diámetro menos o igual a 760 mm

9. El contratista de la obra y el diseñador deberán entregar al operador del servicio de alcantarillado, un manual de la limpieza de los sifones, que puede utilizando agua a presión, y estos pueden generarse de diversas formas, las cuales se sugieren ser consideradas y evaluadas:

- Creación de un remanso del agua, para posteriormente liberar el flujo retenido.
- Admisión de agua limpia en la parte superior del sifón invertido
- Dotación de un mecanismo de limpieza permanente en el sifón.
- Limpieza manual, utilizando sondas u otro tipo de herramientas, tras vaciar el sifón.

10. Para que la limpieza del sifón invertido sea más fácil, no deben considerarse ángulos mayores a los 45° verticales u horizontales, sino que deben proyectarse curvas suaves. Tampoco es aconsejable diseñar para pendientes mayores a veintidós coma cinco (22,5) grados, ya que éstas pendientes dificultan la remoción de sedimentos. De ninguna manera se permiten cambios de diámetro a través de la longitud del sifón.

11. El contratista deberá entregar a la CVC – DAR Centro Sur, un informe parcial y uno final de las obras realizadas en la ocupación de cauce, en el que debe incluir registro fotográfico (antes, durante y después). El informe debe ser aprobado previamente por la interventoría de la obra

**ARTÍCULO 5.** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

**PARAGRAFO.** El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO 6. PUBLICACIÓN.** La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 7.** Notifíquese personalmente o por medio de aviso a **PIA FRANCISCO JAVIER ALVAREZ PULGARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 6428703 expedida en Buga – Valle, representante legal del municipio de Ríofrío NIT.8919000357-9 o a quien haga sus veces** de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO 8.** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS  
Directora Territorial DAR Centro Sur

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Exp. 0743-036-015-219-2019

**RESOLUCION 0740 No. 0743 00001099**  
(13 de septiembre de 2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS, PARA EL PREDIO LA PRIMAVERA, CORREGIMIENTO FENICIA MUNICIPIO DE RIOFRIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

### CONSIDERANDO:

*Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.*

**Que mediante radicado 443402019 de fecha 07/06/2019, el señor NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19465734 expedida en Bogotá, obrando en calidad de representante legal de la sociedad Reforestadora Andina S.A. NIT 890316958-7, radicó ante la CVC DAR Centro Sur con sede en Guadalajara de Buga, una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, en el predio La Primavera corregimiento Fenicia, Jurisdicción del Municipio de Ríofrío, Departamento del Valle del Cauca.**

Que con la solicitud escrita presentó los siguientes documentos:

- Solicitud de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula representante legal
- Planos, diseños tipo, trazado de la red.
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Certificado de Tradición No. 384-1839

Que, mediante Auto de fecha 10/06/2019, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, por parte del sustanciador de la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se da inicio al trámite de la presente solicitud.

Que mediante oficio 0742-446932018 del 10/06/2019 se le informa al peticionario la iniciación de la actuación administrativa y el envío de la factura No. 89256626.

Que mediante oficio 0742-446932018 de fecha 05/08/2019 se informó al peticionario que la fecha programada para la visita ocular sería el 16/08/2019.

Que mediante oficio 0742-446932018 de fecha 6 05/08/2019 se solicita a la alcaldía de Ríofrío la fijación de los respectivos avisos.

Que surtida la visita ocular por parte de los funcionarios de la CVC Dar Centro Sur, el coordinador de la UGC Y.M.P.R., procede a la realización del concepto técnico el día 09/09/2019, remitido al Proceso de Atención al Ciudadano EL 12/09/2019, el cual consigna lo siguiente:

**Localización:** Predio La Primavera, Vereda Fenicia, Municipio de Ríofrío.  
Coordenadas 76° 24' 42'' E – 04° 04' 23'' Pontón Forestal

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

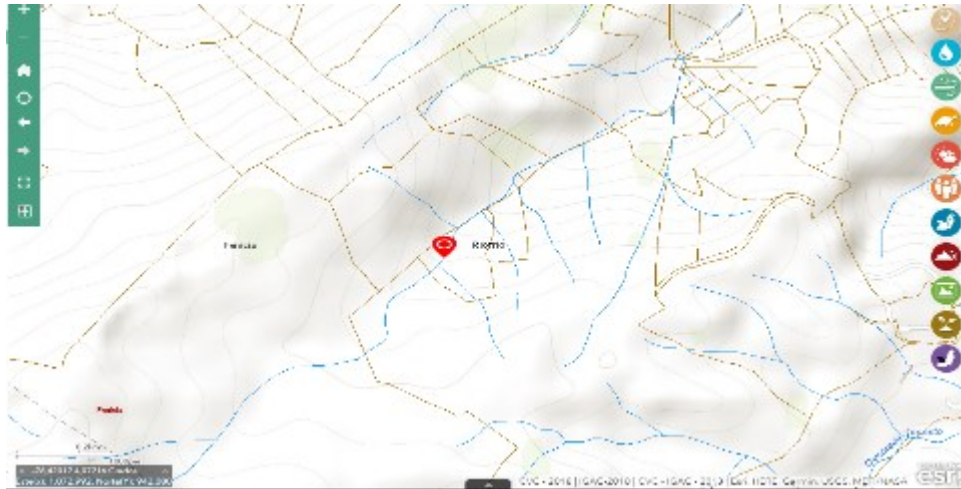


Figura 1. Localización del sector de ocupación de cauce en la quebrada La Italia, predio La Primavera, Corregimiento de Fenicia.

**ANTECEDENTES** : Mediante radicado con No. 443402019 del 07/06/2019, el señor NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.465.734 de Bogotá D.C. obrando como Representante Legal de REFORESTADORA ANDINA S.A. S.A. con NIT 890.316.958-7 solicita el permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas en Finca La Primavera, Corregimiento Fenicia, Municipio de Riofrío. Coordenadas 76° 24'42" E – 04° 04'23" consistente en la construcción de un Pontón Forestal sobre la quebrada La Italia.

**NORMATIVIDAD:** [Ley 99 de 1993; Decreto 1076 del 26/05/2015]

**DESCRIPCION DE LA SITUACIÓN** Se presenta lo indicado en el informe técnico de la visita del día 16 de agosto de 2019, al sector de la solicitud del permiso de ocupación de cauce y obras hidráulicas: Se realizó el recorrido con el acompañamiento del Ingeniero Jairo Jiménez al sector de la quebrada Italia donde se proyecta la construcción de un pontón forestal necesario para el tránsito de los vehículos de carga que se manejan en los cultivos forestales de Reforestadora Andina S.A. S.A., el predio La Primavera se identifica con Matrícula Inmobiliaria No. 384-1839, ubicado en el Corregimiento de Fenicia, Municipio de Riofrío.

Realizada la visita de campo con el acompañamiento del Ingeniero Jairo Jiménez en representación de Reforestadora Andina S.A. S.A., se concluye que la obra proyectada del pontón forestal para el paso sobre la quebrada La Italia, Finca La Primavera, Corregimiento Fenicia, Municipio de Riofrío, es viable técnica y ambientalmente, pues tiene la capacidad hidráulica suficiente para transportar los caudales esperados de la quebrada, igualmente no se presentarán afectaciones a los recursos agua, suelo, flora y fauna.

Se presentan las figuras siguientes de acuerdo a la revisión en la Plataforma de GEOVCV.

El caudal de diseño calculado en la memoria técnica es 13,398 m<sup>3</sup>/seg., este se considera suficiente para la obra proyectada, puesto que el caudal que transporta el pontón es 39,29 m<sup>3</sup>/seg.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

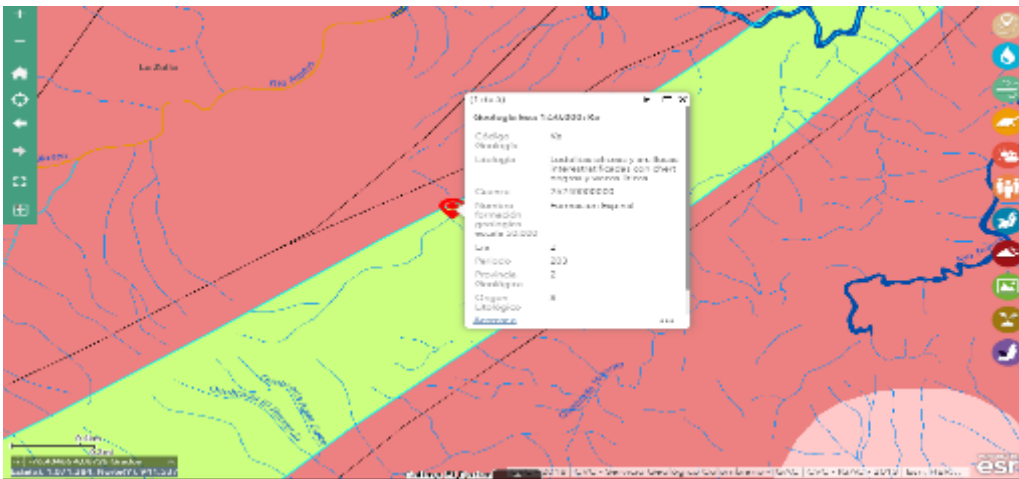


Figura 2. Geología general del sector visitado, rocas sedimentarias de la Formación Espinal

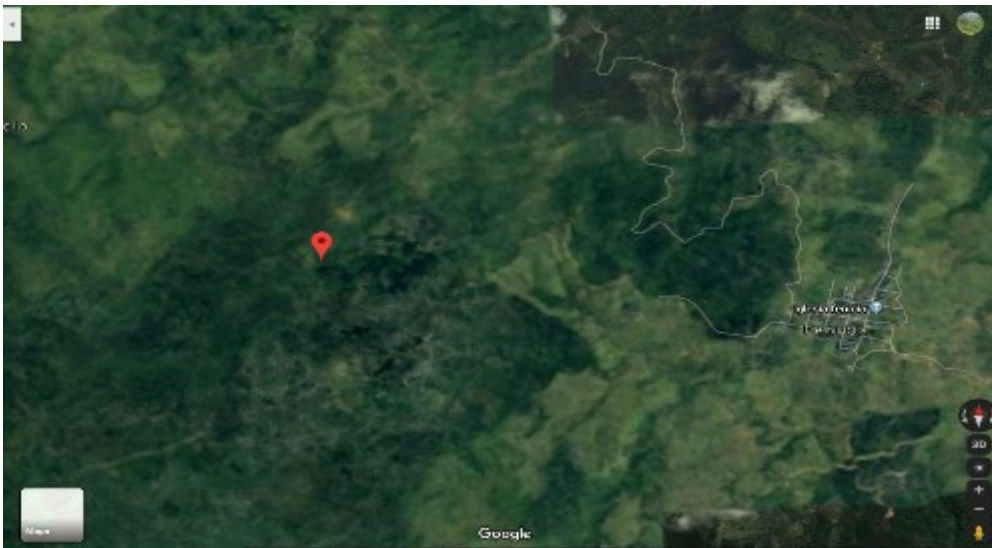


Figura 3. Localización general del sector visitado quebrada La Italia, Finca La Primavera, Corregimiento Fenicia. Google Earth. 4°4'23.40"N 76°24'42.00"O

Las normas de diseño utilizadas en el cálculo son las normas colombianas de diseño y construcción sismoresistente NSR-10 y el Código Colombiano de Diseño Sísmico de Puentes CCDSPP 2014.

El puente vehicular consiste en un tablero de 6 metros de ancho y 4.5 metros de luz libre en troncos de madera de eucalipto de diámetro de 0.5 metros sujetos con cable para el amarre de los troncos, distribuido en un solo carril y dos pasos

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

peatonales de 0.8 metros de ancho cada uno. Estas se encuentran simplemente apoyadas en los estribos del puente sobre pilones de gavión de 4 metros de luz.

El diseño estructural del puente fue realizado mediante el modelo CSIBridge v15.1.1. Acorde a las cargas aplicadas y el peso del camión, se implementarán postes de madera de 0.5 metros de diámetro para el puente, según resultado del diseño. Los gaviones tienen una altura total de 3.5 metros, con una densidad del gavión de 2.24 tf/m<sup>3</sup>. Se realizaron cálculos de empuje activo y momento por volcamiento.

### CONCLUSIONES:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite solicitado de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas por parte del señor NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.465.734 de Bogotá D.C. obrando como Representante Legal de REFORESTADORA ANDINA S.A. S.A. con NIT 890.316.958-7.
- Se ha verificado en campo que dadas las condiciones técnicas y ambientales es factible otorgar el permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas en el predio La Primavera con Matrícula Inmobiliaria No. 384-1839, Corregimiento de Fenicia, Municipio de Riofrío. Coordenadas 76° 24'42" E – 04° 04'23" consistente en la construcción de un Pontón Forestal sobre la quebrada La Italia.
- Se recomienda otorgar el permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas en el predio La Primavera con Matrícula Inmobiliaria No. 384-1839, Corregimiento de Fenicia, Municipio de Riofrío. Coordenadas 76° 24'42" E – 04° 04'23" consistente en la construcción de un Pontón Forestal sobre la quebrada La Italia, por un período de un (1) año contado a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, este permiso podrá ser prorrogable por un (1) año más previa solicitud que realice la empresa REFORESTADORA ANDINA S.A. S.A. dos (2) meses antes del vencimiento del permiso otorgado.
- Los sitios autorizados en el permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas a la empresa REFORESTADORA ANDINA S.A. S.A. con NIT 890.316.958-7 se localizan en la siguiente coordenada: 76° 24'42" E – 04° 04'23" Pontón Forestal.
- El caudal de diseño calculado en la memoria técnica es 13,398 m<sup>3</sup>/seg., este se considera suficiente para la obra proyectada, puesto que el caudal que transporta el pontón es 39,29 m<sup>3</sup>/seg. Las normas de diseño utilizadas en el cálculo son las normas colombianas de diseño y construcción sismoresistente NSR-10 y el Código Colombiano de Diseño Sísmico de Puentes CCDSP 2014.
- El puente vehicular consiste en un tablero de 6 metros de ancho y 4.5 metros de luz libre en troncos de madera de eucalipto de diámetro de 0.5 metros sujetos con cable para el amarre de los troncos, distribuido en un solo carril y dos pasos peatonales de 0.8 metros de ancho cada uno. Estas se encuentran simplemente apoyadas en los estribos del puente sobre pilones de gavión de 4 metros de luz.
- El diseño estructural del puente fue realizado mediante el modelo CSIBridge v15.1.1. Acorde a las cargas aplicadas y el peso del camión, se implementarán postes de madera de 0.5 metros de diámetro para el puente, según resultado del diseño. Los gaviones tienen una altura total de 3.5 metros, con una densidad del gavión de 2.24 tf/m<sup>3</sup>. Se realizaron cálculos de empuje activo y momento por volcamiento

**OBLIGACIONES.** Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Se debe enfatizar al solicitante que la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor. Las obras y actividades deberán ser ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas y planos elaborados, que presentó el solicitante.
2. Realizar la limpieza del área a trabajar y disponer el material resultante de manera adecuada, la construcción de las obras y la disposición del material en ningún momento podrá interferir o afectar la sección hidráulica de la quebrada La Italia en el predio La Primavera, Corregimiento de Fenicia, Municipio de Riofrío, la disposición final de tierra y materiales sobrantes de las excavaciones se deberá hacer en el predio La Primavera de forma técnica y adecuada.
3. Se deberán cumplir estrictamente con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el documento técnico presentado por la empresa REFORESTADORA ANDINA S.A. S.A., el cual consta de Memoria Técnica y Gráficos del Proyecto, este se denomina MEMORIA DE CALCULO ESTRUCTURAL PROYECTO PUENTE VEHICULAR.
4. Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Centro Sur, sobre la iniciación de la obra, adjuntando su cronograma de ejecución, para el seguimiento correspondiente en el predio La Primavera Matrícula Inmobiliaria No. 384-1839, Corregimiento de Fenicia, Municipio de Riofrío. Coordenadas 76° 24'42" E – 04° 04'23" consistente en la construcción de un Pontón Forestal sobre la quebrada La Italia
5. Se establece que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC podrá realizar las visitas de seguimiento al permiso otorgado para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas en el predio La Primavera Matrícula Inmobiliaria No. 384-1839, Corregimiento de Fenicia, Municipio de Riofrío.

### Hasta aquí el concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-036-015-158-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTICULO 1. - OTORGAR** al señor **NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19465734 expedida en Bogotá, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **Reforestadora Andina S.A. NIT 890316958-7**, un permiso de ocupación de cauce y obras hidráulicas en el predio La Primavera con Matrícula Inmobiliaria No. 384-1839, Corregimiento de Fenicia, Municipio de Riofrío. Coordenadas 76° 24'42" E – 04° 04'23".

**ARTÍCULO 2. APROBAR.** Las obras consistentes en la construcción de un Pontón Forestal sobre la quebrada La Italia.

La aprobación de la CVC del diseño de las obras que contiene el presente estudio, no exonera de ningún modo al diseñador, constructor de las obras y/o propietario, de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de los diseños y en la construcción de las mismas.

**Obras a desarrollarse en el predio La Primavera Departamento del Valle del Cauca.** Corregimiento de Fenicia, Municipio de Riofrío. Coordenadas 76° 24'42" E – 04° 04'23".

**PARAGRAFO 1.** Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de un (01) año, siguiente a la ejecutoria de esta Resolución.

**PARAGRAFO 2.** Los diseños presentados a consideración de la CVC, para la evaluación técnica de su funcionamiento hidráulico, son idóneos y pertinentes.

**PARAGRAFO 3.** Si el autorizado no hubiere terminado dichas obras o actividades, podrá solicitar una prórroga hasta por el mismo término otorgado, que deberá hacerse con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 3.** El señor **NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **19465734** expedida en Bogotá, representante legal de la sociedad **Reforestadora Andina S.A.NIT 890316958-7** o quien haga sus veces, deberá pagar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de ocupación de cauce y se aprueban unas obras hidráulicas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018.

**PARAGRAFO.** Para lo anterior, deberá entregarse dentro del año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente, expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

**ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, REQUERIMIENTOS Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO SON LAS SIGUIENTES:**

1. Se debe enfatizar al solicitante que la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor. Las obras y actividades deberán ser ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas y planos elaborados, que presentó el solicitante.

2. Realizar la limpieza del área a trabajar y disponer el material resultante de manera adecuada, la construcción de las obras y la disposición del material en ningún momento podrá interferir o afectar la sección hidráulica de la quebrada La Italia en el predio La Primavera, Corregimiento de Fenicia, Municipio de Riofrío, la disposición final de tierra y materiales sobrantes de las excavaciones se deberá hacer en el predio La Primavera de forma técnica y adecuada.

3. Se deberán cumplir estrictamente con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el documento técnico presentado por la empresa REFORESTADORA ANDINA S.A. S.A., el cual consta de Memoria Técnica y Gráficos del Proyecto, este se denomina MEMORIA DE CALCULO ESTRUCTURAL PROYECTO PUENTE VEHICULAR.

4. Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Centro Sur, sobre la iniciación de la obra, adjuntando su cronograma de ejecución, para el seguimiento correspondiente en el predio La Primavera Matrícula Inmobiliaria No. 384-1839, Corregimiento de Fenicia, Municipio de Riofrío. Coordenadas 76° 24' 42" E – 04° 04' 23" consistente en la construcción de un Pontón Forestal sobre la quebrada La Italia

5. Se establece que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC podrá realizar las visitas de seguimiento al permiso otorgado para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas el predio La Primavera Matrícula Inmobiliaria No. 384-1839, Corregimiento de Fenicia, Municipio de Riofrío.

**ARTÍCULO 5.** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

**PARAGRAFO.** El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO 6. PUBLICACIÓN.** La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 7.** Notifíquese personalmente o por medio de aviso a **NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **19465734** expedida en Bogotá, representante legal de la sociedad **Reforestadora Andina S.A.NIT 890316958-7** o a quien haga sus veces de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO 8.** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Guadalajara de Buga, a

**NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

**Directora Territorial DAR Centro Sur**

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Exp. 0743-036-015-158-2019

**RESOLUCIÓN No. 0740 0743 00001180**

(03 de octubre del 2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES EN EL PREDIO DENOMINADO HACIENDA TURRIALBA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO MEDIA CANOA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.”**

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 3392018 el día 02/05/2018, se recibió la solicitud de parte de WILMAN FRANCO CASTRO identificado con la CC. No. 14955626 autorizado por ADRIANA TENORIO SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38857081 expedida en Buga Valle., obrando como representante legal de la sociedad Agropecuaria Pampama S.A.S. NIT. 900258166-7, tendiente a obtener Permiso para Apertura de Vías Carreteables y Explanaciones, para el predio denominado Hacienda Turrialba, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-65810, ubicado en el Corregimiento Mediacanoa, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Autorización para Apertura de Vías Carreteables y Explanaciones.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Copia de la cédula del solicitante.
- Certificado de existencia y representación
- Certificado de tradición 373-65810
- Concepto de Usos de Suelos.
- Planos de localización del predio.
- Autorización al señor WILMAN FRANCO

Que en fecha 03 de mayo de 2018, la Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena el pago del respectivo valor para la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0743-339692018 de fecha 03/05/2018, se informa a ADRIANA TENORIO, sobre la factura de pago y el correspondiente auto de inicio.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020





# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

		Dirección de entrega	Calle 4 Norte # 1-10 Oficina 403 edificio Mercurio
Ciudad de entrega	Santiago de Cali	Departamento	Valle del Cauca
Representante Legal	N/A ADRIANA TENORIO SERNA	Cedula	38'581.081
Teléfono		Celular	3164822797
Correo electrónico	N/A	Tipo de persona	Jurídica

### INFORMACION PREDIO (s) si son varios se deben relacionar cada uno

Nombre predio	Hacienda Turrealba	Dirección predio	Corregimiento Mediacanoa.
Municipio Predio	Yotoco	Cuenca Predio	Mediacanoa
Departamento	Valle del Cauca	Área Ha.	273.0
Latitud: (acceso)	3°54'16.98" Norte	Longitud: (acceso)	76°22'40.80" Oeste
Matricula Inmobiliaria	373-65810.	Número predial	768900002000000030506000000000

**ANTECEDENTES.** Área total del predio es de aproximadamente 273.224 según certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 373-65810, código catastral 768900002000000030506000000000 de propiedad de la sociedad aAGROPECUARIA PAMPAMA identificada con Nit 900218166, representada legalmente por la señora ADRIANA TENORIO SERNA, identificada con cédula de ciudadanía No 38'.581.081, expedida en Guadalajara de Buga Valle.

El predio se encuentra ubicado en el pie de monte, flanco este de la cordillera occidental, margen izquierda del río Mediacanoa, a partir de la vía que Mediacanoa conduce a la vereda Las Delicias, topografía del predio va desde plana con pendientes entre el 2 al 3%, hasta quebrado con pendientes mayores al 30%, correspondiente al ecosistema subxerofítico de bosque achaparrado, comparte características de bosque seco tropical que drena sus aguas al río Mediacanoa y finalmente tributa sus aguas al río Cauca.

El predio actualmente se encuentra en cultivos de caña de azúcar en la parte plana y potreros para ganadería en la parte de mayor pendiente, con el fin de mejorar las condiciones de acceso al interior del predio para el ingreso y salida de productos como la caña de azúcar, los propietarios del predio pretenden efectuar la construcción de un carreteable en una longitud aproximada de 400 metros de largo por 6.0 metros de ancho, con punto de inicio en un área destinada a cultivo de caña de azúcar y luego cruzando por un área de potreros donde se ubican árboles de diversas especies los cuales serán erradicados al momento de la construcción del carreteable, con el fin de obtener la respectiva autorización por parte de la CVC, para las intervenciones a realizar, los propietarios del predio solicitaron ante la CVC, el permiso de apertura de vías, para lo cual adjuntaron la siguiente documentación.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Teniendo en cuenta que la documentación se encuentra vigente se dio inicio al trámite mediante auto de fecha 03 de mayo de 2019, ordenándose el pago de evaluación de proyecto por valor de 841.085.00, los cuales fueron consignados según factura 89229090 de 03 de mayo de 2019.

### **NORMATIVIDAD.**

Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

**DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:** El área total del predio es de aproximadamente 273.224 Hectáreas según certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 373-65810, código catastral 768900002000000030506000000000; de Propiedad de la señora Adriana Tenorio Serna.



Imagen 2, Hacienda del predio.

En compañía del señor Arbey Barbosa, administrador del predio Turrialba identificado con cedula de ciudadanía 1'116.158.836, se realizó recorrido por el predio verificando el trazado propuesto para el establecimiento de una vía de ingreso y salida para los vehículos de transporte de caña de Azúcar.

Durante el recorrido se identificó que el inicio de la vía parte de un área en cultivo de caña de azúcar luego entra a una zona de potrero donde se requiere el aprovechamiento de aproximadamente 30 individuos forestales de diferentes especies en estado de crecimiento, para luego al final llegar hasta la orilla del río Mediacanoa, donde se pretende hacer el cruce hasta conectar con una vía de salida que comunica con la glorieta de Mediacanoa.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS

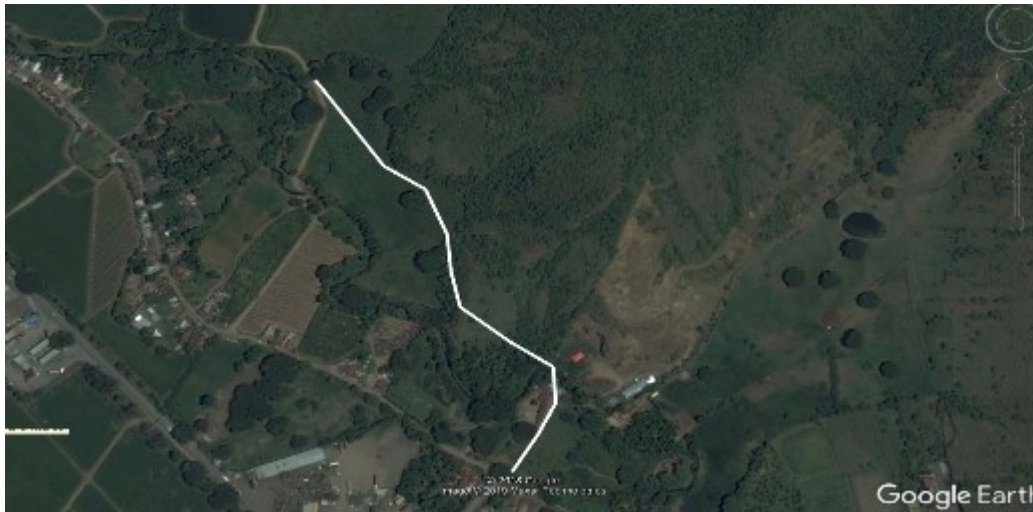


Imagen 5, Trazado aproximado de via propuesta



dos con la vida

9 de marzo 2020

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Marzo 2 al 8 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

### **Imagen 3, Arboles inventariados.**

Adicionalmente, con lo verificado en la visita y según los planos contenidos en el expediente, la vía propuesta pasaría sobre el cauce del río Mediacanoa por lo tanto se requiere de presentar el diseño de la obra que se proyecta para el cruce del río, además de tramitar el respectivo permiso de ocupación de cauce; así mismo, en el punto de intercepción con la vía existente y sobre la margen derecha del río Mediacanoa, se ubican unas viviendas las cuales pueden verse afectadas con el paso de vehículos en este caso maquinaria pesada, tractocamiones con más de tres trailes.





# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### Imagen 4, Viviendas en el trazado.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la magnitud de la obra y los impactos a nivel ambiental y social que puede generar la apertura de vía es necesario que para el otorgamiento del derecho ambiental solicitado se tenga en cuenta los siguientes aspectos:

- Se debe tramitar permiso de aprovechamiento forestal único, ya que la construcción de la vía tiene inmerso el aprovechamiento de árboles de diversas especies ubicados sobre el trazo a construir.
- Se debe tramitar permiso de ocupación de cauce ya que la vía a construir en el punto de intercepción con la vía existente, se hace cruzando el cauce del río Mediacanoa, razón por la cual requiere de intervenciones, las cuales deben estar soportadas con los respectivos diseños técnicos de las obras a construir y debidamente aprobadas por la CVC.
- En relación con las viviendas ubicadas sobre la margen derecha del río Mediacanoa a la altura del punto de intercepción con la vía existente, se debe tener autorización escrita (servidumbre) para su intervención situación que no se evidencia en el expediente.

**Conclusiones:** Con base en lo observado en el sitio, y realizada la respectiva revisión documental, se considera que técnica y ambientalmente **NO ES VIABLE** otorgar autorización de permiso de apertura de vías carreteables y explanaciones para beneficio del predio Hacienda Turrialba, identificado con Matricula inmobiliaria 373-65810, código catastral 768900002000000030164000000000, de propiedad de la sociedad AGROPECUARIA PAMPAMA identificada con NIT 900218166, representada legalmente por la señora ADRIANA TENORIO SERNA, identificada con cédula de ciudadanía No 38'.581.081, expedida en Guadalajara de Buga Valle, ya que por la magnitud de la obra se requiere manejar otros aspectos donde se destacan los siguientes:

- Se debe tramitar permiso de aprovechamiento forestal único, ya que la construcción de la vía tiene inmerso el aprovechamiento de árboles de diversas especies ubicados sobre el trazo a construir.
- Se debe tramitar permiso de ocupación de cauce ya que la vía a construir en el punto de intercepción con la vía existente, se hace cruzando el cauce del río Mediacanoa, razón por la

cual requiere de intervenciones, las cuales deben estar soportadas con los respectivos diseños técnicos de las obras a construir y debidamente aprobadas por la CVC.

- En relación con las viviendas ubicadas sobre la margen derecha del río Mediacanoa a la altura del punto de intercepción con la vía existente, se debe tener autorización escrita (servidumbre) para su intervención situación que no se evidencia en el expediente.

### Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-004-012-204-2018, el cual se acogerá en su integridad, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. NEGAR** la solicitud de Permiso de Apertura de Vías Carreteables y Explanaciones presentada por ADRIANA TENORIO SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38857081 expedida en Buga Valle representante legal de la

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sociedad Agropecuaria Pampama S.A.S. NIT. 900258166-7, por las consideraciones técnicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para el predio Hacienda Turrialba, identificado con el número de matrícula 373-65810 ubicado en el corregimiento Mediacaño, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO 2. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS.** Imponer las siguientes obligaciones a señor ADRIANA TENORIO SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38857081 expedida en Buga Valle representante legal de la sociedad Agropecuaria Pampama S.A.S. NIT. 900258166-:

1. Se debe tramitar permiso de aprovechamiento forestal único, ya que la construcción de la vía tiene inmerso el aprovechamiento de árboles de diversas especies ubicados sobre el trazo a construir.
2. Se debe tramitar permiso de ocupación de cauce ya que la vía a construir en el punto de intercepción con la vía existente, se hace cruzando el cauce del río Mediacaño, razón por la cual requiere de intervenciones, las cuales deben estar soportadas con los respectivos diseños técnicos de las obras a construir y debidamente aprobadas por la CVC.
3. En relación con las viviendas ubicadas sobre la margen derecha del río Mediacaño a la altura del punto de intercepción con la vía existente, se debe tener autorización escrita (servidumbre) para su intervención situación que no se evidencia en el expediente.

**ARTÍCULO 2. PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 3. NOTIFICACIONES:** Por el Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo a ADRIANA TENORIO identificada con la cédula de ciudadanía No. 38857081 expedida en Buga, o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 4. COMUNICACIONES:** Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Yotoco-Mediacaño-Piedras-Río, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, comuníquese y envíese copia del presente acto administrativo al señor Alcalde del municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO 5** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

### PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga a

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA- Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp: 0743-004-012-204-2018

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 00001069

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(28 de agosto del 2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA (*GUADUA ANGUSTIFOLIA*) TIPO II, EN EL PREDIO LA LAGUNA, UBICADO EN VEREDA LA TRINIDAD, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 489862019 del 26/06/2019, el señor MARIA GARCIA DE HOLGUIN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29862166 expedida en Tuluá, a través de apoderado FREDY ZUÑIGA CC. 16367319, solicita Otorgamiento del Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur para el predio denominado La Laguna, con matrícula inmobiliaria 384-55096, ubicado en la vereda La Trinidad, Jurisdicción del Municipio de RíoFrio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo de proyecto
- Poder para actuación administrativa
- Fotocopia de cedula del solicitante y del apoderado
- Certificado de tradición del predio, con matrícula inmobiliaria 384-55096,
- Autorización para el trámite
- Certificado de Cámara de Comercio
- Plan de manejo
- Registro fotográfico de las especies
- Mapa georeferenciado

Que por Auto de Inicio de fecha 28/06/2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por MARIA GARCIA DE HOLGUIN identificado con la cedula de ciudadanía No. 29862166 expedida en Tuluá, tendiente a obtener el otorgamiento de un aprovechamiento forestal y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante oficio con radicación No. 0740-489862019 de fecha 28/06/2019 se comunica al usuario la iniciación del trámite administrativo y el envío de la factura No. 89257395 por valor de \$109.260.

Que mediante oficio con radicación No. 0740-489862019 de fecha 08/07/2019, se solicita a la alcaldía de RíoFrio la publicación del correspondiente aviso.

Que mediante oficio con radicación No. 0740-489862019 de fecha 08/07/2019 se envió oficio a MARIA GARCIA DE HOLGUIN, informándole que la fecha para realizar la visita ocular sería el 18/07/2019.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en oficio No. 0740-489862019 del 23/07/2019 se solicita información complementaria.

Que la visita ocular fue practicada el día 21/08/2019, así mismo en fecha 27/08/ 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.P.R. de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**LOCALIZACION.** La Laguna, Vereda La Trinidad, Municipio de Riofrío, Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas N 4°09'25.59"; O 76°20'58.36". Matricula inmobiliaria 384-55096.



Figura No. 1. Ubicación general del predio La Laguna

**ANTECEDENTE(S)** Mediante solicitud con radicado CVC No. 489862019 de fecha 26 de junio de 2019, la señora María García de Holguín, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.862.166 expedida en Tuluá (Valle), propietaria del predio La Laguna, ubicado en la vereda La Trinidad, Municipio de Riofrío, a través de su apoderado, señor Freddy Zúñiga, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.367.319 expedida en Tuluá (Valle), solicitó a la Corporación autorización para el aprovechamiento forestal persistente de guadua (*Guadua angustifolia*) tipo II (volumen a extraer mayor a 50 m<sup>3</sup>).

### NORMATIVIDAD:

- Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente"
- Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"
- Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"
- Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca"
- Resolución CVC No. 0100 0439 de 2008 "Por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal".

Resolución MADS 1740 MADS de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones".

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con el fin de dar trámite a solicitud de autorización de aprovechamiento forestal persistente del guadual del predio La Laguna, se realizó revisión y evaluación del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (PMAF) presentado por el usuario, de acuerdo a los establecido en el documento "Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal" elaborado por el Proyecto "Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia".

Documentación presentada. La información presentada por el solicitante mediante radicado 489862019 de junio 26 de 2019 y complementada mediante radicado 584622019 de julio 31 de 2019, fue revisada y avalada por los funcionarios de la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, como consta en el respectivo expediente.

Como parte de los requerimientos del trámite se presentó el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal en formato físico y digital.

A continuación, se hace revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado según radicado 489862019 de junio 26 de 2019 y ajustado según radicado 584622019 de julio 31 de 2019:

### Revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal

- Información general: Se verificó el contenido del PMAF, encontrándose lo siguiente con respecto al contenido mínimo:

Contenido	SI	NO	Observación
Nombre e identificación del solicitante	X		
Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie	X		
Régimen de propiedad de la tierra	X		
Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos	X		Ajustado en radicado 584622019 de julio 31 de 2019
Área del predio, área con cobertura boscosa y en otras coberturas	X		
Área de bosque a aprovechar	X		
Especies a aprovechar	X		
Número de individuos a aprovechar	X		Ajustado en radicado 584622019 de julio 31 de 2019
Volumen comercial solicitado	X		Ajustado en radicado 584622019 de julio 31 de 2019
Duración del aprovechamiento	X		
Asistente técnico, nombre y número de tarjeta profesional	X		

**Tabla 1. Lista de chequeo contenido mínimo del PMAF predio La Laguna.**

### Descripción del área del proyecto

- Cartografía: Se entregó plano del guadual a escala 1:1000 donde se observa que está conformado por cuatro (04) matas. Se corroboró en el visor GEOVCV que los rodales no se encuentran ubicados en zonas con restricciones ambientales.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Verificación de áreas a aprovechar: El área total del predio es de 4 hectáreas con 3958 metros cuadrados (según Certificado de Tradición), de las cuales se solicita el aprovechamiento del guadual con un área de 1,6205 hectáreas. Así, el volumen y número de culmos a extraer se ajustará a un área de 1,6205 ha.
- Antecedentes de aprovechamiento del área solicitada: No se encontraron registros de aprovechamientos forestales anteriores en este predio en la DAR Centro Sur.
- Topografía y suelos: Se identificó problemas de inundabilidad en parte del guadual por acción de la corriente del río Riofrío, las actividades actuales se dedican a ganadería, se presentan pendientes de 12-25% (fuertemente inclinado) y 25-50% (fuertemente quebrado). No se mencionan factores limitantes para el aprovechamiento relacionados con la topografía del predio o la acción de las aguas del río Riofrío.
- Hidrología: Circula a través del predio el río Riofrío, desde el sector suroccidente hacia el nororiente y a través del mismo discurren otros drenajes que aportan sus aguas al río en mención.
- Climatología: Altitud media (1070 a 1080 m.s.n.m), temperatura media anual (21°C) y precipitación media anual (1300 a 1400 mm).
- Características bióticas del área: Se hace una descripción de las principales especies de fauna y flora asociadas al guadual y los estratos que lo componen.
- Aspectos sociales y económicos: Se hace mención a la importancia del mantenimiento de los guaduales y la rentabilidad económica que puede generar el aprovechamiento de ese material.

Inventario Forestal y Resultados: En el PMAF se presenta plano a escala 1:1000 del guadual a aprovechar, que de acuerdo a revisión realizada en oficina tiene un área total de 1,6205 ha de las cuales se realizará aprovechamiento en **1,6205 ha.**

Inventario del guadual. Para el inventario del guadual se utilizó el Muestreo Aleatorio Simple (MAS).

Se inventariaron nueve (9) parcelas de 100 m<sup>2</sup> (10 x 10 m). En cada parcela se midió el número de guaduas de acuerdo a su estado de madurez (renuevos, verdes, maduras, secas y matambas), el diámetro y altura promedio de los culmos maduros. Con esta información se calcularon los siguientes estadígrafos para el guadual:

- Media del número de culmos por hectárea
- Varianza de la muestra
- Error estándar de la muestra
- Error estándar de la población
- Intervalos de confianza
- % de error de muestreo

Del procesamiento de datos realizado en el inventario se observa que el error de muestreo es de 9,58% con una probabilidad del 95%, el cual es aceptable por encontrarse por debajo del 15% indicado para Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal en la Resolución 1740 de 2016 *"Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"*.

Plan de aprovechamiento forestal: Con base en la información obtenida en el inventario forestal de guadua se muestra una tabla de distribución del número de culmos según el estado de madurez, indicando los siguientes valores:

Parcela	R	V	M	S	MAT	TOTAL
1	2	17	40	1	6	66
2	0	5	30	0	3	38
3	2	17	67	3	2	91

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4	1	30	69	4	0	104
5	4	7	53	5	0	69
6	2	6	37	1	2	48
7	3	12	42	1	9	67
8	2	15	58	0	2	77
9	5	15	62	3	1	86
Total	21	124	458	18	25	646
Y/parcela	2,3	13,8	50,9	2,0	2,8	71,8
Y/ha	233	1378	5089	200	278	7178
Y/guadual	378	2233	8247	324	450	11632
%ha	3,3	19,2	70,9	2,8	3,9	100,0
Extraer/Ha	0	0	1781	200	278	2259
Extraer/Guadual	0	0	2886	324	450	3661
Remanente/Ha	233	1378	3308	0	0	4919
Remanente/Guadual	378	2233	5360	0	0	7971

Tabla 2. Composición estructural del Guadual, predio La Laguna.

Se calculó la estructura después del aprovechamiento en valores absolutos y porcentuales. De esta forma se determinó que es adecuada una intensidad de cosecha del 35%.

En el PMAF se propone el aprovechamiento de 2886 guadas adultas que suman un volumen de 304,2 m<sup>3</sup> en un área de 1,6205 ha. Efectuada la revisión de los datos presentados en el documento se corroboró que están acordes; por lo tanto, con una intensidad de corta del 35% se deben aprovechar un total de **2886 culmos maduros**.

El volumen a extraer se calculó teniendo en cuenta la estimación de la longitud total del culmo  $l$ , el volumen aparente del culmo  $V_a$  y el volumen neto del culmo  $V_n$  a partir del diámetro medido a la altura del pecho, según indicaciones del documento "Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales", obteniendo lo siguiente:

Con un diámetro promedio de 11 cm el volumen aparente por guadua es 0,1054 m<sup>3</sup>  
Volumen comercial = Número de guadas maduras x Volumen aparente (m<sup>3</sup>)

$$\text{Volumen comercial} = 2886 \times 0,1054 \text{ m}^3 = 304,2 \text{ m}^3$$

Directrices de manejo forestal. El sistema de aprovechamiento es de entresaca selectiva del 35% de los culmos maduros, extrayendo además la totalidad de las guadas secas y matambas, las cuales no son consideradas con valor comercial. En el PMAF se describen las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha.

Etapa de Revisión de Campo. En la visita de campo se verificó que el guadual está constituido por cuatro (04) matas. Se seleccionaron de forma aleatoria la parcela 2 y 6 donde se revisaron las densidades de culmos, verificándose que los datos presentados en el inventario del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal corresponden con la estructura observada en campo con una correlación de 0.97. Igualmente, se confirmó que el área total del guadual es 1,6205 ha y el área a aprovechar corresponde a 1,6205 ha.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Próxima cosecha. Se podrá realizar una próxima cosecha una vez hayan transcurrido mínimo 12 meses después de finalizado el aprovechamiento anterior, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las prácticas y recomendaciones propuestas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado y las impartidas adicionalmente por la CVC. Para tramitar un nuevo aprovechamiento (próxima cosecha), el usuario deberá presentar una actualización del Plan, siguiendo los lineamientos establecidos en los "Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales", el cual será revisado y avalado por los funcionarios de la Corporación.

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal:

De acuerdo a lo estipulado en el artículo quinto de la Resolución 0100 No-110-0403 del 31 de mayo de 2019 se fija como Tasa de Aprovechamiento para guadua, cañabrava y bambú, exceptuando los permisos domésticos, lo siguiente:

CLASE DE APROVECHAMIENTO	TIPO I	TIPO II
TASA	\$3.500 / m <sup>3</sup> (417)	\$1.800 / m <sup>3</sup> (8130)

(NO GRAVADO DE IVA)

**Tabla 3. Valores tasa de aprovechamiento forestal según resolución CVC 0100 No-110-0403 del 31 de mayo-2019.**

El aprovechamiento de guadua a realizar es tipo II (volumen a extraer mayor a 50 m<sup>3</sup>) conforme a la resolución CVC 0100 No.0100- 0439 de 2008, cuyo valor por tasa de aprovechamiento forestal es de mil ochocientos pesos moneda corriente (\$1.800,00/ M<sup>3</sup>) por metro cúbico.

En consecuencia, de lo anterior, la tasa de aprovechamiento forestal a pagar corresponde a lo siguiente:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE CULMOS	VOLUMEN (m <sup>3</sup> )	VALOR TASA/M <sup>3</sup> (\$)	VALOR TOTAL TASA (\$)
Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	Poaceae	2886	304,2	\$ 1.800	\$ 547.560

**Tabla 4. Valor tasa de aprovechamiento forestal a cancelar.**

Conforme al cálculo antes indicado, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento por los 2886 culmos maduros a aprovechar, con un volumen total de 304,2 metros cúbicos, es de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$547.560).

**CONCLUSIONES:** Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar a la señora María García de Holguín, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.862.166 expedida en Tuluá (Valle), propietaria del predio La Laguna, ubicado en la vereda La Trinidad, Municipio de Riofrío, así como su autorizado señor Freddy Zúñiga, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.367.319 expedida en Tuluá (Valle), el aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*) tipo II, otorgando un volumen de **304,2 m<sup>3</sup>** correspondiente a **2886 guaduas maduras** con una intensidad de corta del 35% del total de individuos maduros por el sistema de extracción selectiva (Entresaca); adicionalmente se deberán extraer todas las guaduas secas y matambas. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos de forma significativa. Las prácticas propuestas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal hacen parte integral del manejo silvicultural del guadual y están orientadas al mejoramiento de su composición estructural.

**OBLIGACIONES:** Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Extraer únicamente el volumen autorizado por la Corporación, correspondiente a 304,2 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guadas maduras, es decir, NO aprovechar guada viche ni renuevos. Se deberá extraer la totalidad de guadas secas y matambas.
- Garantizar en el gradual una densidad remanente por hectárea de 4919 culmos (después del aprovechamiento) correspondiente a 233 renuevos, 1378 guadas viches y 3308 guadas maduras. La CVC podrá ordenar la suspensión de las actividades de aprovechamiento en caso de encontrarse densidades inferiores durante las visitas de seguimiento.
- El asistente técnico deberá presentar dos (2) informes del estado del gradual cuando se haya efectuado 50 y 100% de las labores de aprovechamiento respectivamente; la información suministrada en este documento será verificada durante las visitas de seguimiento y control.
- Los informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".
- Los productos de las actividades de socola y desganche deben ser repicados y dispersados en el gradual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera perpendicular (al ras) de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- El sistema de aprovechamiento a emplear es entresaca selectiva, por lo tanto, la extracción debe distribuirse uniformemente por toda el área del gradual.
- No se deben realizar quemas con los residuos del aprovechamiento, ni disponer en el cauce de ríos y quebradas.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento correspondiente a quinientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta pesos M/Cte. (\$547.560).
- Dar estricto cumplimiento a todas las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha, indicadas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento presentado
- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

Se recomienda: Se recomienda realizar la inscripción y el registro del gradual existente dentro del predio La Laguna con un área de 1,6205 hectáreas acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

Conceder un plazo de seis (6) meses para la realización de las actividades autorizadas contado a partir del auto ejecutorio.  
**Hasta aquí el concepto.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 20 de septiembre 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0743-004-002-176-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

### RESUELVE:

**ARTICULO 1. AUTORIZAR** el Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie **GUADUA (GUADUA ANGUSTIFOLIA) TIPO II**, a MARIA GARCIA DE HOLGUIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29862166 expedida en Tuluá, para el predio La Laguna, ubicado en la vereda La Trinidad, municipio de Ríofrío, otorgando un volumen **TRESCIENTOS CUATRO PUNTO DOS METROS CUBICOS (304,2 m<sup>3</sup>)** correspondiente a **2886 guadas maduras** con una intensidad de corta del 35% del total de individuos maduros por el sistema de extracción selectiva (Entresaca); adicionalmente se deberán extraer todas las guadas secas y matambas.

**ARTÍCULO 2. PLAZO.** El autorizado tendrá un plazo de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO.** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO 3. TASA DE APROVECHAMIENTO.** - MARIA GARCIA DE HOLGUIN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29862166 expedida en Tuluá, propietaria del predio La Laguna, o su apoderado, debe cancelar la tasa de aprovechamiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, de acuerdo a la Resolución-0100-0110-00254-2018-, las especies clasificadas con la categoría Tipo II **GUADUA ANGUSTIFOLIA** por extraer un volumen de volumen **TRESCIENTOS CUATRO PUNTO DOS METROS CUBICOS (304,2 m<sup>3</sup>)** correspondiente a **2886 guaduas maduras.**, a razón de \$1.800 M,<sup>3</sup> el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento por los 2886 culmos maduros a aprovechar, con un volumen total de 304,2 metros cúbicos, es de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$547.560).

**ARTÍCULO 4.** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 27 No. 17-12 Tuluá, o al predio La Laguna Vereda La Trinidad municipio Ríofrio ; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES.** MARIA GARCIA DE HOLGUIN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29862166 expedida en Tuluá (V), propietaria del predio denominado La Laguna, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Extraer únicamente el volumen autorizado por la Corporación, correspondiente a 304,2 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaduas maduras, es decir, NO aprovechar guadua viche ni renuevos. Se deberá extraer la totalidad de guaduas secas y matambas.
2. Garantizar en el gradual una densidad remanente por hectárea de 4919 culmos (después del aprovechamiento) correspondiente a 233 renuevos, 1378 guaduas viches y 3308 guaduas maduras. La CVC podrá ordenar la suspensión de las actividades de aprovechamiento en caso de encontrarse densidades inferiores durante las visitas de seguimiento.
3. El asistente técnico deberá presentar dos (2) informes del estado del gradual cuando se haya efectuado 50 y 100% de las labores de aprovechamiento respectivamente; la información suministrada en este documento será verificada durante las visitas de seguimiento y control.
4. Los informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".
5. Los productos de las actividades de socla y desganche deben ser repicados y dispersados en el gradual.
6. Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera perpendicular (al ras) de tal manera que se evite la formación de cavidades.
7. El sistema de aprovechamiento a emplear es entresaca selectiva, por lo tanto, la extracción debe distribuirse uniformemente por toda el área del gradual.
8. No se deben realizar quemas con los residuos del aprovechamiento, ni disponer en el cauce de ríos y quebradas.
9. Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
10. Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
11. Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento correspondiente a quinientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta pesos M/Cte. (\$547.560).
12. Dar estricto cumplimiento a todas las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha, indicadas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento presentado
13. Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

**RECOMENDACIONES:** Se recomienda realizar la inscripción y el registro del gradual existente dentro del predio La Laguna con un área de 1,6205 hectáreas acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

**ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 6. NOTIFICACION.** Comisionar a la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia de manera personal o por aviso al señor MARIA GARCIA DE HOLGUIN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29862166 expedida en Tuluá (V), o quien este autorice, o a su apoderado en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO 7.** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 8.** Contra la presente Resolución procede por la vía administrativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a

### COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA, Profesional Especializado

Expediente N° 0743-004-002-176-2019

**RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0743 00001322**  
**(07 de noviembre del 2019)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO EN EL PREDIO LA CABAÑA, UBICADO EN LA VEREDA LA DEVORA, MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

#### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 597402019 de fecha 5/8/2019 se recibió la solicitud por parte de FABER NELSON QUINTERO PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1116722388 expedida en Trujillo, quien actúa en nombre propio, tendiente a obtener Autorización de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio denominado LA CABAÑA, ubicado en vereda La Devora, jurisdicción del municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado de tradición No. 384-75773
- Mapa del predio

Que en fecha 8/8/2019, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite. Así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0740-597402019 del 8/8/2019, se informa a FABER NELSON QUINTERO PAEZ el inicio de la actuación administrativa.

Que según oficio 0740-597402019 del 15/8/2019 se informa que el 4/9/2019 se llevará acabo la visita ocular en el predio de su propiedad.

Que mediante oficio 0740-597402019 del 15/8/2019 se solicita a la alcaldía de Trujillo la fijación del correspondiente aviso.

Que en fecha 9/10/2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.P.R.. de la DAR Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo, enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 6/11/2019, del cual se transcribe lo siguiente:

**Localización:** : Predio La Cabaña, se encuentra ubicado en la vereda La Dévora, en municipio de Trujillo, departamento de Valle del Cauca. Propiedad del señor Faber Nelson Quintero Paez. Coordenadas: 4°11'38.0" LN; 76°23'5.02" LO.

**Antecedentes:** Que el día 5 de agosto de 2019 el señor Faber Nelson Quintero Paez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.116'722.388 expedida en el municipio de Trujillo (V) en calidad de propietario del predio La Cabaña, ubicado en la vereda La Dévora, municipio de Trujillo, departamento de Valle del Cauca, con el fin de que le sea otorgado un permiso de aprovechamiento forestal doméstico.

**Descripción de la situación:** El predio La Cabaña objeto de la solicitud, es propiedad del señor Faber Nelson Quintero Paez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.116'722.388 expedida en el municipio de Trujillo (V) en calidad de propietario del predio La Cabaña, ubicado en la vereda La Dévora, municipio de Trujillo, departamento de Valle del Cauca; tiene una extensión superficial de 8 plazas cuya cobertura de suelo está dada en cultivos de café.

Relieve escarpado con pendientes del 30%, suelos franco-arcillosos de uso potencial que corresponde a tierras para cultivos con prácticas de conservación de suelos.

Los árboles solicitados para aprovechamiento forestal doméstico, pertenecen a la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) ya adultos, ubicados en una extensión de 200 metros que limitan con un antiguo callejón costado norte bajo las coordenadas geográficas 4°11'38.0" LN; 76°23'5.02" LO. las labores de aprovechamiento a realizar NO causan impactos ambientales negativos, la madera resultante será utilizada para uso doméstico.

**Objeciones:** No se presentaron objeciones ni durante ni después de la visita.

**Características técnicas:** Reconocimiento general del predio como aparece anteriormente, descrito y recorrido por su área realizando el reconocimiento de los árboles solicitados dentro del predio; se tomó el CAP de los 5 árboles especificados, los cuales al realizar el inventario arrojaron los siguientes resultados:

### ÁRBOLES A UTILIZAR

No. árbol	Género	CAP (m)	Altura comercial (m)	Volumen (m <sup>3</sup> )
1	<i>Eucalyptus grandis</i>	2.10	18.00	4.74
2	<i>Eucalyptus grandis</i>	1.90	15.00	3.23

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3	<i>Eucalyptus grandis</i>	2.20	18.00	5.20
4	<i>Eucalyptus grandis</i>	2.15	15.00	4.14
5	<i>Eucalyptus grandis</i>	1.80	12.00	2.32

Tabla 1

Para un volumen total de madera de 19.63 m<sup>3</sup>.

Susceptible de aprovechamiento: 19.63 m<sup>3</sup>.

### Normatividad:

- La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal doméstico y el aprovechamiento de plantaciones, está comprometida por la Ley 99 de 1993
- Decreto 1791 de 1996, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.
- Acuerdo CVC 18 del 16 de Junio de 1998, estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca.

**Conclusiones:** El profesional adscrito a la DAR Centro-Sur teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, conceptúa que es técnica y ambientalmente viable, otorgar el permiso de aprovechamiento forestal doméstico para 5 árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) para un volumen total de 19.63 m<sup>3</sup> al señor Faber Nelson Quintero Paez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.116.722.388 expedida en el municipio de Trujillo (V) en calidad de propietario del predio La Cabaña, ubicado en la vereda La Dévora, municipio de Trujillo, departamento de Valle del Cauca

Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos; la madera resultante será para uso doméstico.

Se recomienda que el tiempo a otorgar para el aprovechamiento forestal, sea de seis (6) meses.

**Requerimientos:** El señor Faber Nelson Quintero Paez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.116.722.388 expedida en el municipio de Trujillo (V) en calidad de propietario del predio La Cabaña, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular. El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio.
- Sembrar como medida de compensación la cantidad de veinticinco (25) árboles de las especies como Cordoncillo, Nacederos, Árbol Loco y Guadua en la franja forestal de la quebrada que circunda el predio, a los cuales, se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo.
- Disponer en lugares apropiados los sobrantes y residuos resultantes para permitir su descomposición.

**Recomendaciones:** Cumplir con las obligaciones que se establezcan en el acto administrativo por la cual se otorgará un aprovechamiento forestal doméstico.

### Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-004-005-198-2019, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. AUTORIZAR** a FABER NELSON QUINTERO PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1116722388 expedida en Trujillo, en calidad de propietario del predio denominado La Cabaña, ubicado en la vereda La Devora, jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, un aprovechamiento forestal Doméstico consistente en **5 árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) para un volumen total de DIECINUEVE PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUBICOS. -19.63 m<sup>3</sup>-**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 2. PLAZO.** El autorizado tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO 3. TASA APROVECHAMIENTO FORESTAL.** Se precisa que no aplica el cobro de tasa de aprovechamiento para la especie Eucalipto, toda vez que estos son árboles plantados y se ubican en un área de potrero, que no corresponde por sus características a bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018

**ARTICULO 4. COMPENSACION.** Se procede a fijar la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra Sembrar como medida de compensación la cantidad de veinticinco (25) árboles de las especies como Cordoncillo, Nacederos, Árbol Loco y Guadua en la franja forestal de la quebrada que circunda el predio, a los cuales, se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo.

La siembra se deberá realizar al interior de áreas en proceso de regeneración y en los linderos del predio. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cerco) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

**ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES.** Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

4. El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la tabla No. 1, que fueron identificados en la visita ocular al predio.
5. La presente autorización sólo faculta la extracción de los individuos arbóreos para uso doméstico según lo indicado en la tabla No. 1.  
El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en **19.63 m<sup>3</sup>** maderables es otorgado exclusivamente para uso doméstico, no podrá ser comercializado así como tampoco podrá ser movilizado fuera de los límites del predio. Este no podrá convertirse en carbón, tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes.
6. Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se debe realizar con la siembra de veinticinco (25) árboles de las especies como Cordoncillo, Nacederos, Árbol Loco y Guadua en la franja forestal de la quebrada que circunda el predio. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

**Preparación:** La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

**Plateo:** Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

**Ahoyado:** El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

**Plantación:** La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

**Fertilización:** Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

**Control de malezas:** Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el ploteo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar ploteo utilizando preferiblemente machete.

**Riego:** Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.

**Control Fitosanitario:** En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

6. Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

**ARTÍCULO 6. NOTIFIQUESE** el contenido de la presente resolución FABER NELSON QUINTERO PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1116722388 expedida en Trujillo, ó quien haga sus veces, o a quien éste autorice en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 8.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 9.** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a

### PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA- Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp: 0743-004-005-198-2019

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 16 de diciembre de 2019

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO

Que **LINARES RICO LINDSAY** identificada con Nit. 7715385, representada legalmente por el señor **LINDSAY LINARES RICO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.153.855 de Agustín Codazzi-Cesar, con domicilio en la Carrera 13 # 10-37 Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 939442019 presentado en fecha 11/12/2019, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Brisas de los Lagos, ubicado en el Corregimiento La Habana, Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Certificado de tradición No. 373-82054
- Ubicación del predio
- Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por **LINARES RICO LINDSAY** identificada con Nit. 7715385, representada legalmente por el señor **LINDSAY LINARES RICO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.153.855 de Agustín Codazzi-Cesar, con domicilio en la Carrera 13 # 10-37 Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 939442019, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado Brisas de los Lagos, ubicado en el Corregimiento La Habana, Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, **LINARES RICO LINDSAY** identificada con Nit. 7715385, representada legalmente por el señor **LINDSAY LINARES RICO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.153.855 de Agustín Codazzi-Cesar, deberá cancelar por favor de una sola vez, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$(433.858,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara de Buga-San Pedro, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a **LINARES RICO LINDSAY** identificada con Nit. 7715385, representada legalmente por el señor **LINDSAY LINARES RICO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.153.855 de Agustín Codazzi-Cesar, con domicilio en la Carrera 13 # 10-37 Buga-Valle.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0742-010-002-270-2019

**RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0743 00001175**  
(27 de septiembre del 2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO AL PREDIO TRES HELDAS, UBICADO EN LA VEREDA TRES HELDAS, MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 580572019 de fecha 30/07/2019 se recibió la solicitud por parte de ALFONSO SAENZ NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No 7501598 expedida en Armenia, quien actúa en nombre propio, tendiente a obtener Autorización de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio denominado TRES HELDAS, ubicado en vereda Tres Heldas, jurisdicción del municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Certificado de tradición No. 384-20925

Que en fecha 22/08/2019, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite. Así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0740-580572019 del 22/08/2019, se informa a ALFONSO SAENZ NIÑO el inicio de la actuación administrativa.

Que según oficio 0740-580572019 del 22/08/2019 se informa que el 10/09/2019 se llevará acabo la visita ocular en el predio de su propiedad.

Que mediante oficio 0740-580572019 del 27/09/2019 se solicita a la alcaldía de Trujillo la fijación del correspondiente aviso.

Que en fecha 17/09/2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.Z.C. de la DAR Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo, enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 27/09/2019, del cual se transcribe lo siguiente:

### Localización:

Predio La Soledad, Vereda Tre4s Eldas, jurisdicción del municipio de Trujillo. 1980 m.s.n.m

Coordenadas del Predio	N 4°14' 52.70"	W 76°19'24.30"
------------------------	----------------	----------------

**ANTECEDENTE(S):** Que en fecha día 30 de julio de 2019 el señor ALFONSO SAENZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.501.598 expedida en Armenia, en calidad de propietario del predio denominado La Soledad, ubicado en la vereda Tres Eldas, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca; con el fin de que se le otorgue un permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico.

**NORMATIVIDAD:** Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015.

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** El predio La Soledad, objeto de la solicitud es propiedad del señor ALFONSO SAENZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.501.598 expedida en Armenia, se encuentra ubicado en la vereda Tres Eldas, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca; tiene una extensión superficial de 38. Hectáreas 4000 mt<sup>2</sup> según documentación adjunta, en la que aparecen igualmente sus linderos: certificado de tradición No 384-20925 de fecha 24 de julio de 2019.

Las condiciones físicas del predio son altura sobre el nivel del mar de 1.980 metros, coordenadas N= 4°14'52.70"N - 76°19'24.30"W altura 1980 m.a.s.n.m.

Uso actual está dado en cultivo de banano, Estas tierras tienen las siguientes características: Relieve escarpado con pendientes del 30%, suelo franco arcilloso de uso potencial que corresponde a tierras para cultivos con prácticas de conservación de suelos

Los árboles solicitados para aprovechamiento forestal Doméstico pertenece a la especie Eucalipto ( Eucalipto grandis ) en su estado de madurez, se encuentran ubicados en una franja de 200 metros que conforma linderos internos del predio costado norte. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos. La madera resultante será utilizada para uso doméstico.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Reconocimiento general del predio como aparece anteriormente descrito realizando el siguiente Inventario general de árboles solicitados para permiso de aprovechamiento doméstico, con el objeto de señalar los árboles de aprovechamiento así:

No. Árbol	Especie	CAP (m)	Altura comercial (m)	Volumen (m <sup>3</sup> )
1	Eucalipto	2,10	18,00	4.74
2	Eucalipto	1,90	15,00	3.23
3	Eucalipto	2.20	18,00	5.20
4	Eucalipto	2,15	15,00	4,14
5	Eucalipto	1,80	12,00	2.32

Para un volumen total de madera de..... 19.63 m3

**CONCLUSIONES:** Teniendo en cuenta lo anterior, se considera viable el aprovechamiento forestal doméstico de 5 árboles de la especie Eucalipto (*Eucalipto grandis*) para un volumen total de 19.63 M3. Labores a adelantar en un tiempo de tres (3) meses.

**OBLIGACIONES:** El propietario del predio, quedan comprometida a cumplir con las siguientes obligaciones:

- Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular. El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio.
- Sembrar como medida de compensación la cantidad de veinticinco (25) árboles de las especies como Cordoncillo, Nacederos, Árbol Loco y guadua en la franja forestal de la quebrada que circunda el predio, a los cuales se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo.
- Disponer en lugares apropiados los sobrantes y residuos resultantes para permitir su descomposición. Conceder un plazo de tres (3) meses para realizar dicha labor, contados a partir del auto ejecutorio

**Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-004-005-204-2019, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. AUTORIZAR** a ALFONSO SAENZ NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No.7501598 expedida en Armenia, en calidad de propietario del predio denominado Tres Heldas, ubicado en la vereda Tres Heldas, jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, un aprovechamiento forestal Doméstico consistente en 5 árboles de la especie Eucalipto (*Eucalipto grandis*) para un volumen total de **DIECINUEVE PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUBICOS -19.63 M3.-**

Coordenadas del Predio	N 4°14' 52.70"	W 76°19'24.30"
------------------------	----------------	----------------

**ARTÍCULO 2. PLAZO.** El autorizado tendrá un plazo de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 3.** Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular. El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio.
2. Sembrar como medida de compensación la cantidad de veinticinco (25) árboles de las especies como Cordoncillo, Nacederos, Árbol Loco y guadua en la franja forestal de la quebrada que circunda el predio, a los cuales se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo.
3. Disponer en lugares apropiados los sobrantes y residuos resultantes para permitir su descomposición.

**ARTÍCULO 4. NOTIFIQUESE** el contenido de la presente resolución ALFONSO SAENZ NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No.7501598 expedida en Armenia, ó quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 6.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 7.** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a

### PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp: 0743-004-005-204-2019

**Resolución No. 0740 0743 00001431**

( Noviembre 26 2019 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD INVERSIONES MASLER S.A.S. NIT. 830097605-3 PARA EL PREDIO LOTE 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO MEDIA CANOA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único.** *Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. (...) (Decreto 1791 de 1996 Art. 13).*

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en su artículo 79, lo siguiente:

*“Para aprovechar una plantación forestal, arboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociadas a cultivos agrícolas con fines comerciales, el propietario o su representante legal deberá con antelación al aprovechamiento solicitar los respectivos salvoconductos. La CVC expedirá los salvoconductos de movilización que el interesado solicite, previa visita y concepto técnico sobre el desarrollo del plan de establecimiento y manejo forestal y los permisos o autorizaciones a que hubiere lugar.”*

Que mediante radicado 326752019 de fecha 24/4/2019 MARCOS FRAYND SZYLER identificado con la cédula de ciudadanía No. 502998 de Medellín, actuando en representación de Inversiones Masler S.A.S. NIT. 830097605-3, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC Regional Centro Sur, un Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, para el predio Lote 2, corregimiento de Mediacanoa Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal único.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo de proyecto
- Certificado de Tradición No, 373-62276
- Certificado de existencia y representación legal
- Plan aprovechamiento forestal
- Inventario especies a aprovechar
- Concepto Uso de Suelos
- Mapa del predio
- Copia cédula de ciudadanía representante legal

Que por Auto de Iniciación de fecha 29/4/2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por MARCOS FRAYND SZYLER, tendiente a obtener el otorgamiento de un aprovechamiento forestal único y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta número 89255575, cancelaron el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 1.707.376

Que mediante oficio 0740-326752019 de fecha 29/04/2019 se informó al peticionario la iniciación del trámite administrativo.

Que mediante oficio 0740-326752019 de fecha 22/5/2019 se solicita a la alcaldía de Yotoco la fijación del respectivo aviso.

Que mediante oficio 0740-326752019 de fecha 22/5/2019 se informa al peticionario que el día 11/6/2019 se llevaría a cabo la respectiva visita ocular al predio.

Que en fecha 1/11/2019 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.P.R. de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0743-004-003-114-2019, remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 25/11/2019, de cuyo informe se extracta lo siguiente:

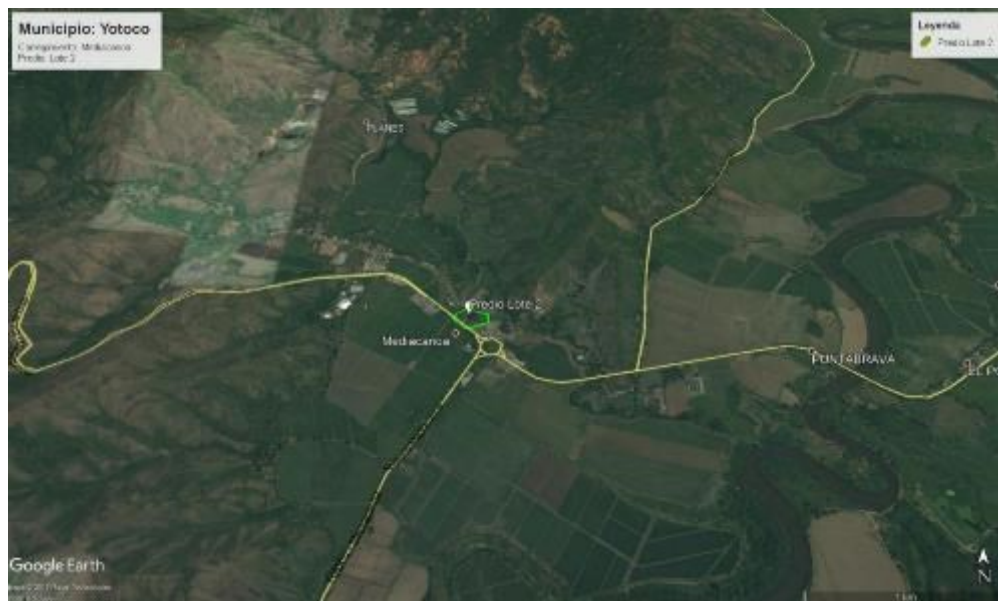
**LOCALIZACIÓN:** Predio Lote de terreno (Lote 2), Corregimiento de Mediacanoa, Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas N 3°53'42.17"; O 76°22'13.67". Matrícula Inmobiliaria 373-62276.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura

No. 1.

Localización general predio, fuente Google Earth.

**ANTECEDENTE(S):** Mediante solicitud con radicado CVC No. 326752019 de fecha 24 de abril de 2019, la sociedad INVERSIONES MASLER S.A.S. con Nit 830.097.605-3, representada legalmente por el señor Marcos Fraynd Szyler, identificado con cedula de ciudadanía No. 502.998 expedida en Medellín (Antioquia), propietaria del predio Lote de terreno (Lote 2), ubicada en el corregimiento de Mediacanoa, Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, solicitó a la Corporación autorización para aprovechamiento forestal único.

En fecha 11 de junio de 2019 se realizó visita técnica por parte de personal de la DAR Centro Sur, en la cual participó el señor Albeiro Aguilar, a partir del cual se emitió informe correspondiente.

Con la información reunida se procede a rendir el respectivo concepto.

**NORMATIVIDAD:** Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Reglamentado parcialmente por los Decretos 1715 de 1978, 1741 de 1978, 2 de 1982) Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca". Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica. Decreto MADS 1390 de 2018 "Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en Bosques naturales...". Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones".

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** De acuerdo con lo indicado en el informe de visita:

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“...Se realizó visita de inspección al predio Lote 2, en esta ocasión con el objeto de verificar la veracidad de la información relacionada en el radicado 326752019 de abril 24 de 2019, ésta fue acompañada por el señor Albeiro Aguilar.

Durante el ejercicio se observó en detalle la ubicación de los individuos relacionados en el inventario forestal, tomando al azar referencia de sus variables dasométricas con el fin de contrastar con la información aportada, siendo el caso de la circunferencia a la altura del pecho, altura y ubicación de algunos especímenes. Los árboles se encontraron marcados con pintura a través de insignia numérica.

Adicionalmente se tomaron referencia de posicionamiento para verificar la ubicación frente a áreas de interés ambiental o de protección, influencia sobre franjas protectoras y otros factores ambientales y recursos naturales.

El uso actual del suelo está dado en un gran porcentaje en pastos sin mantenimiento y algunas estructuras en concreto deterioradas, en algunos sectores cuentan con árboles dispersos nativos, también en arreglos en cerca viva; en un área concentrada se encuentra varios individuos de la especie Samán.

Figura No.3...

Figura No. 4...

Con apoyo de la herramienta Corporativa GeoCVC se procedió a verificar la ubicación del predio respecto a franjas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas de protección, encontrando que no se encuentran dentro de alguna de éstas, la fuente más cercana se encuentra a 40 metros aproximadamente, la cual es una quebrada que discurre hacia el río Mediacanoa.

Figura No. 5...

Dentro de las actividades que se prevén realizar esta el aprovechamiento forestal único de árboles aislados en un área de 2 hectáreas y 2360 metros cuadrados, dentro del predio Lote 2 (según certificado de tradición), verificando que estos no pertenecen a un área boscosa.

De acuerdo a lo planteado en la información adjunta a la solicitud, se solicita el aprovechamiento de 38 individuos de diversas especies, adicionalmente se anexan 2 individuos que se identificaron sin registro de información, de los individuos solicitados para el aprovechamiento, se considera pertinente conservar algunos individuos ubicados en dirección el límite que colinda con la vía que conduce hacia el corregimiento de Mediacanoa, los individuos corresponden a las señales numéricas 24, 25, 26, 27, 31, 32 y 33, para tal efecto se procede a indicar las características dasométricas de los árboles que serían objeto de aprovechamiento, indicando el volumen en la siguiente tabla.

ITEM	No. ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	DAP (m)	ALTURA (m)	BIFURCACIÓN	VOL. (m3)
1	23	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	MALVACEAE	0,73	15,00	1,00	4,69
2	28	Samán	<i>Albizia saman</i>	FABACEAE	0,50	15,00	1,00	2,21
3	29	Samán	<i>Albizia saman</i>	FABACEAE	0,60	15,00	1,00	3,13
4	30	Samán	<i>Albizia saman</i>	FABACEAE	0,70	15,00	1,00	4,37
5	34	Samán	<i>Albizia saman</i>	FABACEAE	0,60	15,00	1,00	3,23
6	35	Samán	<i>Albizia saman</i>	FABACEAE	0,39	15,00	4,00	5,51
7	36	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	1,02	15,00	1,00	9,28
8	37	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	1,07	15,00	1,00	10,17
9	38	Samán	<i>Albizia saman</i>	FABACEAE	0,68	15,00	1,00	4,06

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

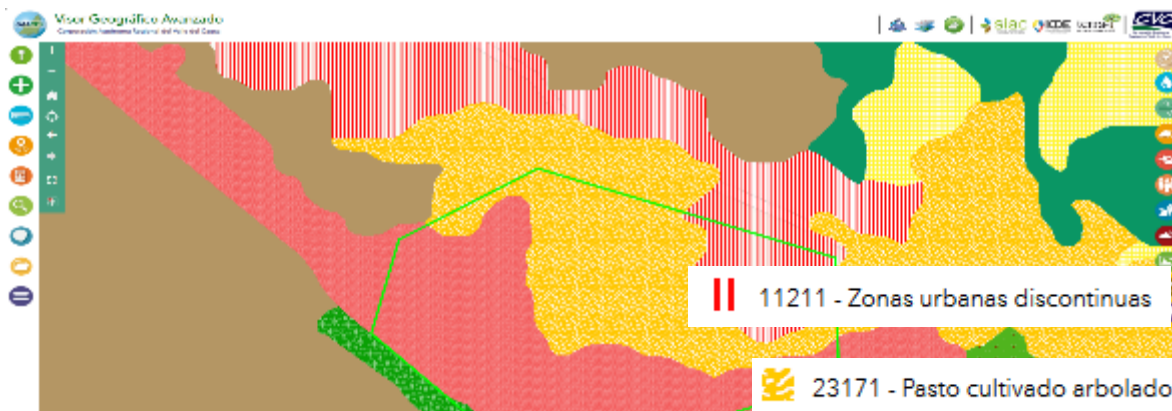
Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10	39	Samán	<i>Albizia saman</i>	FABACEAE	0,59	15,00	1,00	3,06
11	40	Naranjo	<i>Citrus sp</i>	RUTACEAE	0,10	5,00	2,00	0,06
12	41	Samán	<i>Albizia saman</i>	FABACEAE	0,75	15,00	1,00	5,03
13	42	Samán	<i>Albizia saman</i>	FABACEAE	0,69	15,00	1,00	4,25
14	43	Samán	<i>Albizia saman</i>	FABACEAE	0,41	15,00	1,00	1,51
15	44	Samán	<i>Albizia saman</i>	FABACEAE	0,60	15,00	1,00	3,13
16	45	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	0,79	15,00	1,00	5,46
17	46	Naranjo	<i>Citrus sp</i>	RUTACEAE	0,13	4,00	1,00	0,04
18	47	Samán	<i>Albizia saman</i>	FABACEAE	0,95	16,00	1,00	8,59
19	48	Samán	<i>Albizia saman</i>	FABACEAE	0,53	15,00	1,00	2,53
20	48A	Samán	<i>Albizia saman</i>	FABACEAE	0,51	16,00	1,00	2,48
21	49	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	0,65	14,00	1,00	3,51
22	50	Samán	<i>Albizia saman</i>	FABACEAE	0,86	15,00	1,00	6,53
23	50A	Samán	<i>Albizia saman</i>	FABACEAE	0,61	13,00	1,00	2,86
24	51	Samán	<i>Albizia saman</i>	FABACEAE	0,43	15,00	3,00	4,82
25	52	Samán	<i>Albizia saman</i>	FABACEAE	0,52	14,00	1,00	2,25
26	53	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	1,07	16,00	1,00	10,72
27	54	Samán	<i>Albizia saman</i>	FABACEAE	0,64	13,00	1,00	3,10
28	55	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	0,38	7,00	1,00	0,59
29	56	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	0,47	8,00	1,00	1,05
30	57	Martin galvis	<i>Senna reticulata</i>	FABACEAE	0,18	3,50	1,00	0,07
31	58	Samán	<i>Albizia saman</i>	FABACEAE	1,00	14,00	1,00	8,24
32	59	Samán	<i>Albizia saman</i>	FABACEAE	0,72	14,00	1,00	4,23
33	60	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	0,36	7,00	2,00	1,05
<b>TOTAL</b>								<b>131,81</b>

Tabla No. 1. Relación de variables dasométricas de individuos a intervenir.

De acuerdo a consulta realizada en el portal corporativo GEOVCV El predio Lote 2, se ubica el flanco oriental de la cordillera occidental en inmediaciones del valle geográfico del río Cauca y Mediacañoa, en el corregimiento de Mediacañoa del municipio de Yotoco, sobre la vía principal que conduce hacia el municipio de Buenaventura, a una altura aproximada sobre el nivel del mar de 953 metros, cuya cobertura de suelo principal presenta pasto cultivado y Otras superficies artificiales sin construcción y otra área con Zonas urbanas discontinuas, inmerso en un ecosistema de Bosque cálido - BOCSEPA; posee una extensión superficial de 2 hectáreas con 2360 metros cuadrados (Según certificado de tradición), con pendiente plana (<3%). De acuerdo con la información aportada con la solicitud, el predio es propiedad de la sociedad INVERSIONES MASLER S.A.S., con Nit 830.097.605-3.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura No. 2. Descripción de coberturas que enmarcan el predio Lote 2. Fuente GEOVCV

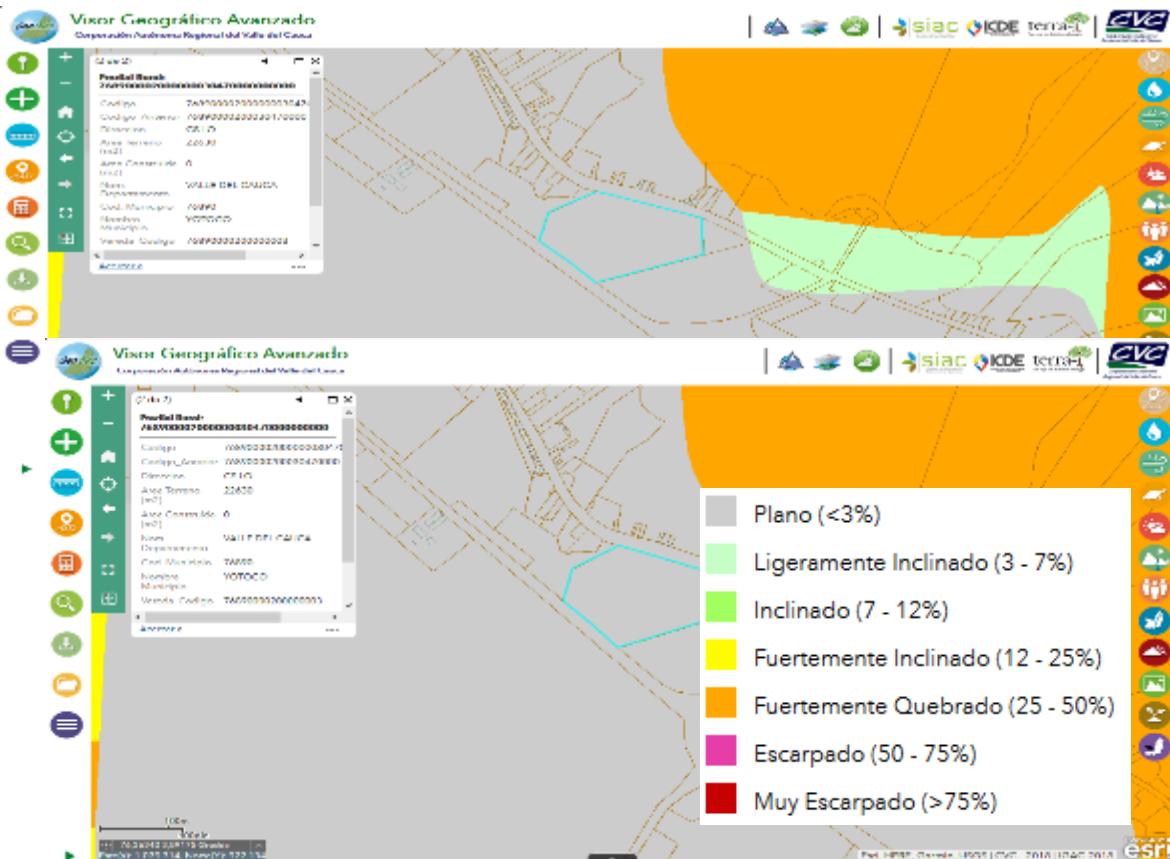


Figura No. 3. Pendiente del área donde se ubican los árboles a aprovechar. Fuente GEOVCV

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como ya se indicó, en el predio no discurre fuentes hídricas, la más cercana se encuentra a 40 metros, por lo tanto, la franja forestal protectora no será intervenida con el aprovechamiento solicitado.



**Figura No. 4. Ubicación de áreas a intervenir mediante aprovechamiento forestal respecto a corrientes hídricas. Fuente GEOCVC**

Revisado el citado portal Corporativo se evidencia que la ubicación del área respecto a la importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico corresponde a Áreas deficientes sin figura de conservación, no se encuentra bajo ninguna figura de conservación.

Respecto al Ordenamiento Territorial, según el certificado de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación municipal de Yotoco el 09 de abril de 2019, el predio tiene como uso principal Agroindustrial, siendo este coherente al uso a dar luego del aprovechamiento forestal.

Es de indicar que deberá garantizar la permanencia de los individuos indicados en el informe de visita, los cuales se excluyen de la lista de individuos a intervenir, so pena de incurrir en contravenciones ambientales y proceso sancionatorio ambiental.

Respecto a las labores de aprovechamiento a realizar, se tiene la tala de 33 árboles con un volumen de 131,81 m<sup>3</sup>, material que puede ser utilizado en el mismo predio o comercializado.

Se presenta a continuación el resumen de árboles y volúmenes sujetos a aprovechamiento:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	2,09
Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	1	0,59
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	MALVACEAE	1	4,69
Martin galvis	<i>Senna reticulata</i>	FABACEAE	1	0,07
Naranja	<i>Citrus sp</i>	RUTACEAE	2	0,10
Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	5	39,14
Samán	<i>Albizia saman</i>	FABACEAE	21	85,12



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<b>TOTAL GENERAL</b>			<b>33</b>	<b>131,81</b>
----------------------	--	--	-----------	---------------

Tabla 2. Resumen de árboles y volúmenes a aprovechar

Dentro de las especies que se prevén aprovechar no se encuentran reportadas con algún grado de amenaza o veda en la normatividad vigente, la intervención no compromete franjas forestales protectoras. Sin embargo, se debe considerar la presencia de la especie Samán (*Albizia saman*), especie emblemática en el valle geográfico del río Cauca, para lo cual se deben establecer las medidas de compensación que incluyan considerablemente una cantidad de plantones de la especie. No obstante, se debe plantear las medidas compensatorias correspondientes para la totalidad de individuos a aprovechar.

### Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal:

Aplica el cobro de tasa de aprovechamiento fijado en el Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones", toda vez que los árboles objeto de solicitud se localizan dentro de sectores de potreros arbolados que ha alcanzado cobertura vegetal natural amplia, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018: **ARTICULO 3. Definiciones:** Para la adecuada comprensión e implementación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:

(1)...

(2)...

(3). *Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria.*

En consecuencia, para el cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento, debe considerarse: a) tipo de aprovechamiento, b) la categoría de la especie, y c) Nivel de afectación ambiental, de conformidad con lo indicado en el Decreto 1390 de 2018; que para este caso corresponde a: a) aprovechamiento único, b) categoría de acuerdo a la tabla siguiente (Tabla 3) y c) nivel de afectación medio:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORÍA DE ESPECIE	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Especiales	2	2,09
Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	Otras especies	1	0,59
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Otras especies	1	4,69
Martin galvis	<i>Senna reticulata</i>	Otras especies	1	0,07
Naranja	<i>Citrus sp</i>	Otras especies	2	0,10
Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Otras especies	5	39,14
Samán	<i>Albizia saman</i>	Otras especies	21	85,12
<b>TOTAL GENERAL</b>			<b>33</b>	<b>131,81</b>

Tabla 3. Categoría de especies a aprovechar según Decreto 1390 de 2018.

Una vez sea modificada o sustituida la Resolución CVC 0100 No-110-0403 del 31 de mayo de 2019, incorporando los valores a cobrar por la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales para la jurisdicción de la



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CVC, se deberá establecer el valor a cobrar producto del presente permiso de aprovechamiento forestal, pago que deberá quedar como obligación del titular del derecho ambiental y su incumplimiento dará lugar al inicio procedimiento sancionatorio ambiental.

**Compensación** Respecto al plan de compensación presentado por parte de la sociedad INVERSIONES MASLER S.A.S., se tiene que este realizó una descripción general de las coberturas objeto de intervención e hizo un análisis con base en el Manual para la asignación de compensación por pérdida de Biodiversidad, emitido por el MADS, concluyendo finalmente que se propone una compensación con base en el número de árboles a talar y el área por los mismos ocupada. Se tiene como viable las labores silviculturales, así como el área propuesta para la compensación, no obstante, es ajustado en el número de individuos a compensar.

Se procede a ajustar la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de seiscientos dieciocho (618) plántulas de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos y conservación de la Biodiversidad, que deben incluir: principalmente Samán (*Albizia saman*), Chambimbe (*Sapindus saponaria*), Piñon de oreja (*Enterolobium cyclocarpum*), Vainillo (*Senna spectabilis*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Guacimo (*Guazuma ulmifolia*) Cedro (*Cedrela Odorata*), Gualanday (*Jacaranda caucana*), Guayacán lila (*Tabebuia rosea*) y Guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*).

La siembra se deberá realizar en los linderos del predio además de sectores definidos y acordados dentro del predio Villa de Leyva, con matrícula inmobiliaria 373-9102, ubicado en el corregimiento de Mediacanoa, Municipio de Yotoco, propiedad de la sociedad VILLA DE LEYVA S.A.S, con Nit 900.258.118-3, representada legalmente por la señora Adriana Tenorio Serna, con cedula de ciudadanía 38.856.708; si es del caso en que se requiera más espacio se concertará lugar para la compensación faltante siguiendo las recomendaciones que se realicen por parte de CVC, incluido la recomendación de nuevas especies que se adapten a los áreas que se llegaren a concertar. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1 metro de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

**CONCLUSIONES:** Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar a la sociedad INVERSIONES MASLER S.A.S. con Nit 830.097.605-3, representada legalmente por el señor MARCOS FRAYND SZYLER, identificado con cedula de ciudadanía No. 502.998 de Medellín (Antioquia), propietaria del predio Lote de terreno (Lote 2), ubicado en el corregimiento de Mediacanoa, Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca; el aprovechamiento forestal de treinta y tres (33) árboles con un volumen de 131,81 m<sup>3</sup>.

**OBLIGACIONES:** Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la tabla No. 1, que fueron identificados en el inventario forestal presentado y en la visita ocular al predio.
- El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en 131,81 metros cúbicos maderables, podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto. Este no podrá convertirse en carbón, tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes.
- Se deberá cancelar el pago por la tasa de aprovechamiento forestal. La liquidación y solicitud de cobro será efectuado por la CVC, una vez sea modificada o sustituida la Resolución CVC 0100 No-110-0403 del 31 de mayo de 2019, incorporando los valores a cobrar por la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales para su jurisdicción.
- Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se debe realizar la siembra de seiscientos dieciocho (618) plántulas de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos y conservación de la Biodiversidad, que deben incluir: principalmente Samán (*Albizia saman*),

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Chambimbe (*Sapindus saponaria*), Piñon de oreja (*Enterolobium cyclocarpum*), Vainillo (*Senna spectabilis*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Guacimo (*Guazuma ulmifolia*) Cedro (*Cedrela Odorata*), Gualanday (*Jacaranda caucana*), Guayacán lila (*Tabebuia rosea*) y Guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*).

La siembra se deberá realizar en los linderos del predio además de sectores definidos y acordados dentro del predio Villa de Leyva, con matrícula inmobiliaria 373-9102, ubicado en el corregimiento de Mediacanoa, Municipio de Yotoco, propiedad de la sociedad VILLA DE LEYVA S.A.S, con Nit 900.258.118-3, representada legalmente por la señora Adriana Tenorio Serna, con cedula de ciudadanía 38.856.708; si es del caso en que se requiera más espacio se concertará lugar para la compensación faltante siguiendo las recomendaciones que se realicen por parte de CVC, incluido la recomendación de nuevas especies que se adapten a los áreas que se llegaren a concertar. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1 metro de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado. Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

**Preparación:** La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

**Plateo:** Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

**Ahoyado:** El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

**Plantación:** La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

**Fertilización:** Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

**Control de malezas:** Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

**Riego:** Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.

**Control Fitosanitario:** En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

– Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.

– Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Recomendación:** Conceder un plazo de tres (3) años contados a partir del auto ejecutorio, dentro de los cuales, en los en los primeros seis (6) meses se deberá realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación. En el tiempo restante se deberá realizar labores de mantenimiento a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

**Hasta aquí el concepto**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 7 de septiembre de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0743-004-003-114-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1. OTORGAR**, un Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a favor de la sociedad Inversiones Masler S.A.S. NIT. 830097605-3 representada por MARCOS FRAYND SZYLER, identificado con cedula de ciudadanía No. 502998 expedida en Medellín, para que lleven a cabo las labores autorizadas en el predio Lote 2, Corregimiento de Mediacanoa, municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, de treinta y tres (33) árboles con un volumen de CIENTO TREINTA Y UN PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUBICOS, **-131,81 m³.-**

**ARTICULO 2. PLAZO.** Se autoriza para que en un término de TRES AÑOS (03), contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo se ejecuten las labores descritas.

**PARAGRAFO.** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO 3. TASA APROVECHAMIENTO FORESTAL.** La sociedad Inversiones Masler S.A.S. NIT. 830097605-3 representada por MARCOS FRAYND SZYLER, identificado con cedula de ciudadanía No. 502998 expedida en Medellín, deberá cancelar la tasa de aprovechamiento, de la siguiente manera:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORÍA DE ESPECIE	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Especiales	2	2,09
Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	Otras especies	1	0,59
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Otras especies	1	4,69
Martin galvis	<i>Senna reticulata</i>	Otras especies	1	0,07
Naranja	<i>Citrus sp</i>	Otras especies	2	0,10
Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Otras especies	5	39,14
Samán	<i>Albizia saman</i>	Otras especies	21	85,12
<b>TOTAL GENERAL</b>			<b>33</b>	<b>131,81</b>

Una vez sea modificada o sustituida la Resolución CVC 0100 No-110-0403 del 31 de mayo de 2019, incorporando los valores a cobrar por la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales para la jurisdicción de la CVC, se deberá establecer el valor a cobrar producto del presente permiso de aprovechamiento forestal, pago que deberá quedar como obligación del titular del derecho ambiental y su incumplimiento dará lugar al inicio procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO 4. COMPENSACIÓN.** La sociedad Inversiones Masler S.A.S. NIT. 830097605-3 representada por MARCOS FRAYND SZYLER, identificado con cedula de ciudadanía No. 502998 expedida en Medellín, o quien haga sus veces, para la ejecución del aprovechamiento forestal único se deberá compensar con la siembra de seiscientos dieciocho (618) plántones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos y conservación de la Biodiversidad, que deben incluir: principalmente Samán (*Albizia saman*), Chambimbe (*Sapindus saponaria*), Piñon de oreja (*Enterolobium*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*cyclocarpum*), Vainillo (*Senna spectabilis*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Guacimo (*Guazuma ulmifolia*) Cedro (*Cedrela Odorata*), Gualanday (*Jacaranda caucana*), Guayacán lila (*Tabebuia rosea*) y Guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*).

La siembra se deberá realizar en los linderos del predio además de sectores definidos y acordados dentro del predio Villa de Leyva, con matrícula inmobiliaria 373-9102, ubicado en el corregimiento de Mediacanoa, Municipio de Yotoco, propiedad de la sociedad VILLA DE LEYVA S.A.S, con Nit 900.258.118-3, representada legalmente por la señora Adriana Tenorio Serna, con cedula de ciudadanía 38.856.708; si es del caso en que se requiera más espacio se concertará lugar para la compensación faltante siguiendo las recomendaciones que se realicen por parte de CVC, incluido la recomendación de nuevas especies que se adapten a los áreas que se llegaren a concertar. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cerco) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1 metro de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

**ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES.** La sociedad Inversiones Masler S.A.S. NIT. 830097605-3 representada por MARCOS FRAYND SZYLER, identificado con cedula de ciudadanía No. 502998 expedida en Medellín, o quien haga sus veces, para la ejecución del aprovechamiento forestal único deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes obligaciones:

- 1.El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la tabla No. 1, que fueron identificados en el inventario forestal presentado y en la visita ocular al predio.
- 2.El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en 131,81 metros cúbicos maderables, podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto. Este no podrá convertirse en carbón, tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes.
- 3.Se deberá cancelar el pago por la tasa de aprovechamiento forestal. La liquidación y solicitud de cobro será efectuado por la CVC, una vez sea modificada o sustituida la Resolución CVC 0100 No-110-0403 del 31 de mayo de 2019, incorporando los valores a cobrar por la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales para su jurisdicción.
- 4.Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se debe realizar la siembra de seiscientos dieciocho (618) plántulas de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos y conservación de la Biodiversidad, que deben incluir: principalmente Samán (*Albizia saman*), Chambimbe (*Sapindus saponaria*), Piñon de oreja (*Enterolobium cyclocarpum*), Vainillo (*Senna spectabilis*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Guacimo (*Guazuma ulmifolia*) Cedro (*Cedrela Odorata*), Gualanday (*Jacaranda caucana*), Guayacán lila (*Tabebuia rosea*) y Guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*).

La siembra se deberá realizar en los linderos del predio además de sectores definidos y acordados dentro del predio Villa de Leyva, con matrícula inmobiliaria 373-9102, ubicado en el corregimiento de Mediacanoa, Municipio de Yotoco, propiedad de la sociedad VILLA DE LEYVA S.A.S, con Nit 900.258.118-3, representada legalmente por la señora Adriana Tenorio Serna, con cedula de ciudadanía 38.856.708; si es del caso en que se requiera más espacio se concertará lugar para la compensación faltante siguiendo las recomendaciones que se realicen por parte de CVC, incluido la recomendación de nuevas especies que se adapten a los áreas que se llegaren a concertar. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cerco) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1 metro de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

**Preparación:** La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

**Plateo:** Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Ahoyado:** El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

**Plantación:** La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

**Fertilización:** Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

**Control de malezas:** Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el platio de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar platio utilizando preferiblemente machete.

**Riego:** Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.

**Control Fitosanitario:** En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

5. Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.

6. Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

**ARTÍCULO 6. PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 7. COMISIONAR** al Proceso de Atención al Ciudadano para notificar la presente Resolución que deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a MARCOS FRAYND SZYLER, identificado con cedula de ciudadanía No. 502998 expedida en Medellín, representante legal de la sociedad Inversiones Masler S.A.S. NIT. 830097605-3 o quien haga sus veces o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 8.** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 9.** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dado en Guadalajara de Buga a noviembre 26 2019

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA, Profesional Especializado-Atención Al Ciudadano

Expediente N° 0743-004-003-114-2019

**RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0743 00001082**  
(04 de septiembre de 2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO AL PREDIO CANAAN, UBICADO EN LA VEREDA LA NEGRA, MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

#### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 458482019 de fecha 15/07/2019 se recibió la solicitud por parte de ELIZABETH GIRALDO MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No 38860187 expedida en Buga, quien actúa en nombre propio, tendiente a obtener Autorización de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio denominado CANAAN ubicado en la vereda La Negra, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía Propietario y Copropietario
- Certificado de tradición No. 373-91534
- Croquis del predio
- Copia escritura pública

Que en fecha 25/07/2019, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite. Así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0740-458482019 del 25/07/2019, se informa a ELIZABETH GIRALDO MOLINA el inicio de la actuación administrativa.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

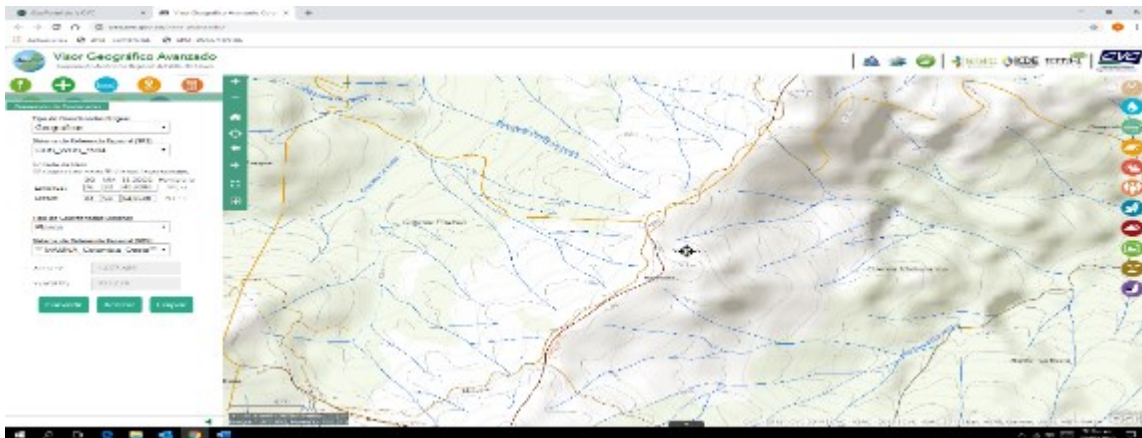
## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que según oficio 0740-458482019 del 29/07/2019 se informa la fecha de visita ocular para el día 09/08/2019.

Que mediante oficio 0740-458482019 del 29/07/2019 se solicita a la alcaldía de Yotoco la fijación del correspondiente aviso.

Que en fecha 28/08/2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrío de la DAR Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo enviado al proceso Atención al Ciudadano el 03/09/2019, del cual se transcribe lo siguiente:

**Localización:** El predio rural Canaan, se encuentra ubicado en el corregimiento Rayito, jurisdicción del municipio Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, Altitud 1600 msnm Coordenadas geográficas del predio 3°58'54,06" Norte – 76°22'40,62" Oeste, Coordenadas planas X: 1'077.689 – Y: 932.079 según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste, Cuenca Mediacanoa, expediente 0743-036-005-189-2019.



### INFORMACION PREDIO (s)

Nombre predio	Canaan	Dirección predio	Corregimiento Rayito.
Municipio Predio	Yotoco	Cuenca Predio	Mediacanoa
Departamento	Valle del Cauca	Área Ha.	6.8
Latitud: (acceso)	3°58'54,06" N	Longitud: (acceso)	76°22'40,62"O
Matricula Inmobiliaria	373-91534.	Número predial	768900001000000040071000000000

**ANTECEDENTES.** El predio Canaan, objeto de la solicitud es propiedad de la señora ELIZABETH GIRALDO MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No 38'860.187, expedida en Buga Valle, se encuentra ubicado en el corregimiento de Rayito, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca; cuenca Mediacanoa, tiene una extensión superficial de 6.80 Hectáreas, actualmente el predio se encuentra en cultivos de café y sombrero de la especie Guamo , donde algunas áreas presentan edades superiores a diez (10) años, siendo necesario realizar renovación por soca y poda de formación a algunos árboles de sombrero de la especie Guamo con el fin de permitir el ingreso de luz solar al interior del

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cultivo de café, actividad que se realizará a la par con la labor de soqueo para evitar generar afectación al cultivo una vez inicie su etapa de rebrote.

Las condiciones físicas del predio son altura sobre el nivel del mar de 1600 metros, uso actual está dado por cultivos de café, y sombrío de la especie Guamo. Estas tierras tienen las siguientes características: Relieve escarpado con pendientes entre 30% y 40%, topografía quebrada, suelos franco arcillosos de uso potencial que corresponde a Tierras para cultivos con prácticas de conservación de suelos.

Teniendo en cuenta que se pretende realizar las actividades de soqueo y poda de equilibrio y formación en los árboles de Guamo, la propietaria del predio señora ELIZABETH GIRALDO MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No 38'860.187, expedida en Buga Valle, ha solicitado ante la CVC, DAR Centro Sur.

**NORMATIVIDAD.** Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC, CD 18 de junio 16 de 1998.

**DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:** Una vez en el predio, nos dirigimos hasta el sitio objeto de la solicitud, donde se evidencio que existe un área aproximada de 0.25 Has donde se ubica un cafetal con una edad superior a diez (10) años el cual presenta afectación por ataque de plagas e invasión de parásitas y musgos, lo cual ha generado disminución en la producción, siendo necesario realizar una renovación por soca. El área presenta una población aproximada de 300 árboles los cuales poseen un CAP inferior a 0.14 metros y una altura de 2.0 metros para un volumen por individuo de 0.003 metros cúbicos, en relación con la poda de los árboles de la especie Guamo, existen un total de 5 individuos que presentan un CAP de 1.60 metros y una altura total de 8.0 metros lo que nos arroja un volumen de 1.40 metros cúbicos de volumen.

Como el mantenimiento de estos árboles se realiza por el sistema de poda de formación y de equilibrio donde se debe realizar la actividad sin superar el 35% del follaje total de cada uno de los individuos.

ESPECIE	CAP Mts	ALTURA Mts	VOLUMEN Mts <sup>3</sup>	% AUTORIZADO Mts <sup>3</sup>
Guamo	1.60	8.0	1.60	0.5
Guamo	1.70	9.0	2.00	0.7
Guamo	1.50	7.0	1.40	0.5
Guamo	1.60	8.0	1.60	0.5
Guamo	1.60	8.0	1.60	0.5
Café 300 Individuos	0.14	2.0	9.0	9.0

De acuerdo al aforo realizado y teniendo en cuenta el porcentaje de poda en los árboles de Guamo y la erradicación del cafetal por el sistema de soca nos arroja un volumen de ONCE PUNTO SIETE (11.7) METROS CUBICOS, de material que será destinado al uso doméstico como leña y postes.

**CONCLUSIONES:** Con base en lo observado en el sitio, y efectuada la respectiva revisión documental, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar un permiso de aprovechamiento forestal doméstico al interior del predio Canaán, identificado con Matricula inmobiliaria 373-91534, con código catastral 768900001000000040071000000000, de propiedad de la señora ELIZABETH GIRALDO MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No 38'860.187, expedida en Buga Valle, ubicado en el corregimiento Rayito, municipio de Yotoco con Coordenadas geográficas del predio Coordenadas geográficas del predio 3°58'54,06" Norte – 76°22'40,62" Oeste, Coordenadas planas X: 1'077.689 – Y: 932.079 según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste, Cuenca Mediacaño, expediente 0743-036-005-189-2019, consistente en erradicación de cafetal viejo en una cantidad de 300 individuos y la poda de cinco (5) árboles de Guamo por un volumen de ONCE PUNTO SIETE (11.7) METROS CUBICOS, de material que será destinado al uso doméstico como leña y postes.

**OBLIGACIONES.** EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

Proteger vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Efectuar el aprovechamiento únicamente en el área demarcada en la visita ocular.

No comercializar los productos obtenidos con el presente permiso.

Las labores de poda deben realizar en forma técnica con las herramientas adecuadas y posterior a la actividad realizar la aplicación de un cicatrizante sobre los sitios donde se efectúan las podas con el fin de evitar la generación de pudriciones al fuste principal del árbol.

El plazo para la realización de la actividad es de tres (3.0) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

El incumplimiento de lo anterior dará lugar al inicio de un proceso administrativo conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente Ley 1333 de 2009

**Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-036-005-189-2019, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. AUTORIZAR** a ELIZABETH GIRALDO MOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía No.38860187 expedida en Buga - Valle, en calidad de propietaria del predio denominado Canaan, ubicado en la vereda La Negra, jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, Coordenadas geográficas del predio 3°58'54,06" Norte - 76°22'40,62" Oeste, Coordenadas planas X: 1'077.689 - Y: 932.079 según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste, un Aprovechamiento Forestal Doméstico consistente en erradicación de cafetal viejo en una cantidad de 300 individuos y la poda de cinco (5) árboles de Guamo por un volumen de OCE PUNTO SIETE (11.7) METROS CUBICOS, de material que será destinado al uso doméstico como leña y postes.

**ARTÍCULO 2. PLAZO.** El autorizado tendrá un plazo de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES.** Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Proteger vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.
2. Efectuar el aprovechamiento únicamente en el área demarcada en la visita ocular.
3. No comercializar los productos obtenidos con el presente permiso.
4. Las labores de poda deben realizar en forma técnica con las herramientas adecuadas y posterior a la actividad realizar la aplicación de un cicatrizante sobre los sitios donde se efectúan las podas con el fin de evitar la generación de pudriciones al fuste principal del árbol.
5. El plazo para la realización de la actividad es de tres (3.0) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.
6. El incumplimiento de lo anterior dará lugar al inicio de un proceso administrativo conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente Ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO 4. NOTIFIQUESE** el contenido de la presente resolución al señor ELIZABETH GIRALDO MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38860187 expedida en Buga - Valle, ó quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 6.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 7.** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp: 0743-036-005-189-2019

### AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO POR DESISTIMIENTO EXPRESO

Guadalajara de Buga, 16 de diciembre de 2019

#### CONSIDERANDO

La suscrita Directora de la Dirección Ambiental DAR Centro Sur de la CVC, con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, teniendo en cuenta que mediante escrito con radicado No. 931122019 de fecha 09 de diciembre de 2019, Que las **BRISAS DE LOS LAGOS** representada legalmente por el señor **LINDSAY RICO LINARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77153855-7 de Agustín Codazzi-Cesar, solicitó ante esta Corporación una Concesión de Aguas Superficiales, para el predio Brisas de los Lagos, ubicado en el Corregimiento de La Habana, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que el día 09 de diciembre del 2019, radica solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con No. 931122019 **BRISAS DE LOS LAGOS** representada legalmente por el señor **LINDSAY RICO LINARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77153855-7 de Agustín Codazzi-Cesar.

Que mediante escrito con radicado No. 935282019 de fecha 10 de diciembre del 2019 **BRISAS DE LOS LAGOS** con Nit. 77153855-7, representada legalmente por el señor **LINDSAY RICO LINARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.153.855 de Agustín Codazzi-Cesar, manifiesta su intención de no continuar con el trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

Que tal actuación se debe tomar como un desistimiento expreso conforme al artículo 18 de la ley 1437 de 2011:

**Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Desistimiento Expreso de la solicitud con radicado No. 935282019, a nombre de **BRISAS DE LOS LAGOS** con Nit. 77153855-7, representada legalmente por el señor **LINDSAY RICO LINARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.153.855 de Agustín Codazzi-Cesar, que reposa en el radicado No. 931122019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso a **BRISAS DE LOS LAGOS** con Nit. 77153855-7, representada legalmente por el señor **LINDSAY RICO LINARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.153.855 de Agustín Codazzi-Cesar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo No procede ningún Recurso.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Atentamente,

### MARIA FERNANDA VITORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur  
Proyectó y elaboró: Valentina Quiñones Posso- Abogada Contratista  
Revisó: Mario Alberto Lopez, Abogado-Atención Al Ciudadano.  
Archívese en: 931122019

RESOLUCION 0740 No. 0743 00001161  
(24 de septiembre de 2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS, PARA EL PREDIO FINCA LA ESPERANZA, VEREDA RIO CHIQUITO MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.**

### C O N S I D E R A N D O:

*Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.*

Que mediante radicado 322912019 de fecha 23/04/2019, el señor **NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19465734 expedida en Bogotá, obrando en calidad de representante legal de la sociedad Reforestadora Andina S.A. NIT 890316958-7, radicó ante la CVC DAR Centro Sur con sede en Guadalajara de Buga, una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, en el predio La Esperanza corregimiento Fenicia, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud escrita presentó los siguientes documentos:

- Solicitud de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula representante legal
- Planos, diseños tipo, trazado de la red.
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Certificado de Tradición No. 384-97745

Que, mediante Auto de fecha 15/05/2019, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, por parte del sustanciador de la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se da inicio al trámite de la presente solicitud.

Que mediante oficio 0740-322912019 del 15/05/2019 se le informa al peticionario la iniciación de la actuación administrativa y el envío de la factura No. 89255863.

Que mediante oficio 0740-322912019 de fecha 05/08/2019 se informó al peticionario que la fecha programada para la visita ocular sería el 14/08/2019.

Que mediante oficio 0740-322912019 de fecha 05/08/2019 se solicita a la alcaldía de Trujillo la fijación de los respectivos avisos.

Que surtida la visita ocular por parte de los funcionarios de la CVC Dar Centro Sur, el coordinador de la UGC Y.M.P.R., procede a la realización del concepto técnico el día 09/09/2019, remitido al Proceso de Atención al Ciudadano EL 23/09/2019, el cual consigna lo siguiente:

**Localización:** Predio La Esperanza/ El Jardín, Vereda Río Chiquito, Municipio de Trujillo. Coordenadas 76° 23'06" E – 04° 15'20" S

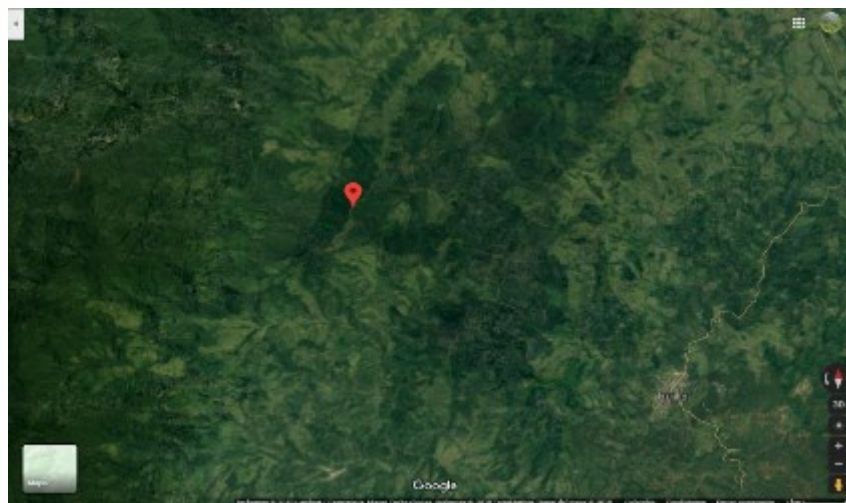


Figura 1. Localización general sector visitado. Finca La Esperanza/ El Jardín, Vereda Río Chiquito, Municipio de Trujillo.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 2. Localización del sector visitado Finca La Esperanza/ El Jardín, red hídrica de la cuenca del Rio Chiquito. GEOVCV, 2019.

**ANTECEDENTES.** Mediante radicado con No. 332912019 del 23/04/2019, el señor NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.465.734 de Bogotá D.C. obrando como Representante Legal de REFORESTADORA ANDINA S.A. con NIT 890.316.958-7 solicita el permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas en el Predio La Esperanza/ El Jardín, Vereda Rio Chiquito, Municipio de Trujillo. Coordenadas 76° 23' 06" E – 04° 15' 20" consistente en la construcción de una alcantarilla con diámetro de 24 pulgadas en una quebrada con régimen permanente en el Predio La Esperanza.

**NORMATIVIDAD:** [Ley 99 de 1993; Decreto 1076 del 26/05/2015]

**DESCRIPCION DE LA SITUACIÓN.** Se presenta lo indicado en el informe técnico de la visita del día 14 de agosto de 2019, al sector de la solicitud del permiso de ocupación de cauce y obras hidráulicas: Se visitó el sector de una quebrada de régimen permanente en la cual se proyecta una obra de arte consistente en una alcantarilla con un diámetro de 24 pulgadas, igualmente en la zona se construirá posteriormente un tramo de una vía interna al predio La Esperanza.

El tramo del cauce de un drenaje permanente en el cual se proyecta una obra de arte consistente en una alcantarilla con diámetro de 24 pulgadas, para el paso de las aguas, y con posterioridad habilitar una vía interna del predio La Esperanza/ El Jardín, no presenta afectaciones ambientales significativas en los recursos agua, suelo, fauna y flora, igualmente concordante a los cálculos hidráulicos presentados la sección del diseño es suficiente para los caudales pico esperados.

Se recomienda aprobar el trámite del permiso de ocupación de cauce necesario para el paso de una vía interna en el Predio La Esperanza/ El Jardín, Vereda Rio Chiquito, Municipio de Trujillo (Valle), en consideración que se cumplen las especificaciones técnicas en el cruce de la alcantarilla en la quebrada referida.

Debido al cruce de flujos de agua, se ve la necesidad de realizar las obras de estabilización y mejora de dichos puntos, y en procura de no afectar el flujo normal del afluente se proyecta construir una transversal en concreto.

La transversal cuenta con un cabezote con paredes laterales en concreto con abertura suficiente para la captación del caudal de la quebrada referenciada, compuesta además por una tubería Novafort de 24 pulgadas para realizar el cruce de las aguas a través del futuro lleno y llegando así, a la zona del cabezote de descarga con paredes en concreto, disipadores de energía y un pedraplén para evitar la erosión del terreno.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada la importancia de la obra se adoptó un período de retorno de 25 años. Según el caudal y la velocidad obtenida en el punto de estudio, para el período de retorno considerado se concluye que las estructuras transversales de 24, 36 y 60 pulgadas cumplen con lo solicitado en el estudio y diseño del paso de aguas.

El caudal de diseño calculado es de 0.748 M3/seg.

Las siguientes son las características principales de las obras proyectadas:

Elevación	1900 msnm
Área de captación	2.30 hectáreas
Caudal de diseño	0.748 M3/seg
Pendiente de alcantarilla	2%
Período de retorno	25 años
Lluvia promedio	0.25 mm/hora
Coefficiente de Manning	0.018
Velocidad	0.36 M/seg
Obra proyectada	Alcantarilla de diámetro 24 pulgadas o su equivalente

### CONCLUSIONES:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite solicitado de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas por parte del señor NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.465.734 de Bogotá D.C. obrando como Representante Legal de REFORESTADORA ANDINA S.A. con NIT 890.316.958-7.
- Se ha verificado en campo que dadas las condiciones técnicas y ambientales es factible otorgar el permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas en el Predio La Esperanza/ El Jardín, Vereda Rio Chiquito, Municipio de Trujillo. Coordenadas 76° 23' 06'' E – 04° 15' 20''
- Se recomienda a la Oficina Jurídica otorgar el permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas en el Predio La Esperanza/ El Jardín, Vereda Rio Chiquito, Municipio de Trujillo. Coordenadas 76° 23' 06'' E – 04° 15' 20'' consistente en una obra transversal, la cual cuenta con un cabezote con paredes laterales en concreto con abertura suficiente para la captación del caudal de la quebrada referenciada en el Predio La Esperanza/ El Jardín, compuesta además por una tubería Novafort de 24 pulgadas para realizar el cruce de las aguas a través del futuro lleno y llegando así, a la zona del cabezote de descarga con paredes en concreto, disipadores de energía y un pedraplén para evitar la erosión del terreno, el permiso se recomienda sea otorgado por un período de un (1) año contado a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, este permiso podrá ser prorrogable por un (1) año más previa solicitud que realice la empresa REFORESTADORA ANDINA S.A. dos (2) meses antes del vencimiento del permiso otorgado.
- Los sitios autorizados en el permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas a la empresa REFORESTADORA ANDINA S.A. con NIT 890.316.958-7 se localizan en la siguiente coordenada: 76° 23' 06'' E – 04° 15' 20''
- El caudal de diseño calculado en la memoria técnica es 0.748 M3/seg, este se considera suficiente para la obra proyectada.

El documento técnico que contiene las especificaciones constructivas que deben seguirse estrictamente y que fue presentado por la empresa REFORESTADORA ANDINA S.A se titula MEMORIA DE CALCULO ESTRUCTURAL E HIDROLOGICO PROYECTO: PASO NIVEL VÍA EN LA FINCA LA ESPERANZA, VEREDA RIO CHIQUITO, MUNICIPIO DE TRUJILLO.

**OBLIGACIONES.** Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Se debe enfatizar al solicitante que la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor. Las obras y actividades deberán ser ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas y planos elaborados, que presentó el solicitante.
2. Realizar la limpieza del área a trabajar y disponer el material resultante de manera adecuada, la construcción de las obras y la disposición del material, la disposición final de tierra y materiales sobrantes de las excavaciones se deberá hacer en el Predio La Esperanza/ El Jardín, Vereda Río Chiquito; Municipio de Trujillo, de forma técnica y adecuada.
3. Se deberán cumplir estrictamente con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el documento técnico presentado por la empresa REFORESTADORA ANDINA S.A., denominado MEMORIA DE CALCULO ESTRUCTURAL E HIDROLOGICO PROYECTO: PASO NIVEL VÍA EN LA FINCA LA ESPERANZA, VEREDA RIO CHIQUITO, MUNICIPIO DE TRUJILLO
4. Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Centro Sur, sobre la iniciación de la obra, adjuntando su cronograma de ejecución, para el seguimiento correspondiente en el Predio La Esperanza/ El Jardín, Vereda Río Chiquito, Municipio de Trujillo. Coordenadas 76° 23' 06" E – 04° 15' 20" S
5. Se establece que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC podrá realizar las visitas de seguimiento al permiso otorgado para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas en el Predio La Esperanza/ El Jardín, Vereda Río Chiquito; Municipio de Trujillo

### Hasta aquí el concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-036-015-113-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTICULO 1. - OTORGAR** al señor **NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **19465734** expedida en Bogotá, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **Reforestadora Andina S.A. NIT 890316958-7**, un permiso de ocupación de cauce y obras hidráulicas en el predio La Esperanza con Matrícula Inmobiliaria No. 384-97745, Vereda Río Chiquito, Municipio de Trujillo . Coordenadas 76° 23' 06" E – 04° 15' 20" S.

**ARTÍCULO 2. APROBAR.** Las obras consistentes en consistente en una obra transversal, la cual cuenta con un cabezote con paredes laterales en concreto con abertura suficiente para la captación del caudal de la quebrada referenciada en el Predio La Esperanza/ El Jardín, compuesta además por una tubería Novafort de 24 pulgadas para realizar el cruce de las aguas a través del futuro lleno y llegando así, a la zona del cabezote de descarga con paredes en concreto, disipadores de energía y un pedraplén para evitar la erosión del terreno.

La aprobación de la CVC del diseño de las obras que contiene el presente estudio, no exonera de ningún modo al diseñador, constructor de las obras y/o propietario, de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de los diseños y en la construcción de las mismas.

**PARAGRAFO 1.** Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de un (01) año, siguiente a la ejecutoria de esta Resolución.

**PARAGRAFO 2.** Los diseños presentados a consideración de la CVC, para la evaluación técnica de su funcionamiento hidráulico, son idóneos y pertinentes.

**PARAGRAFO 3.** Si el autorizado no hubiere terminado dichas obras o actividades, podrá solicitar una prórroga hasta por el mismo término otorgado, que deberá hacerse con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO 3.** El señor **NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **19465734** expedida en Bogotá, representante legal de la sociedad **Reforestadora Andina S.A. NIT 890316958-7** o quien haga sus veces, deberá pagar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

seguimiento del permiso de ocupación de cauce y se aprueban unas obras hidráulicas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018.

**PARAGRAFO.** Para lo anterior, deberá entregarse dentro del año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente, expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

### ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, REQUERIMIENTOS Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO SON LAS SIGUIENTES:

1. Se debe enfatizar al solicitante que la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor. Las obras y actividades deberán ser ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas y planos elaborados, que presentó el solicitante.

2. Realizar la limpieza del área a trabajar y disponer el material resultante de manera adecuada, la construcción de las obras y la disposición del material, la disposición final de tierra y materiales sobrantes de las excavaciones se deberá hacer en el Predio La Esperanza/ El Jardín, Vereda Rio Chiquito; Municipio de Trujillo, de forma técnica y adecuada.

3. Se deberán cumplir estrictamente con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el documento técnico presentado por la empresa REFORESTADORA ANDINA S.A., denominado MEMORIA DE CALCULO ESTRUCTURAL E HIDROLOGICO PROYECTO: PASO NIVEL VÍA EN LA FINCA LA ESPERANZA, VEREDA RIO CHIQUITO, MUNICIPIO DE TRUJILLO

4. Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Centro Sur, sobre la iniciación de la obra, adjuntando su cronograma de ejecución, para el seguimiento correspondiente en el Predio La Esperanza/ El Jardín, Vereda Rio Chiquito, Municipio de Trujillo. Coordenadas 76° 23' 06" E – 04° 15' 20"

5. Se establece que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC podrá realizar las visitas de seguimiento al permiso otorgado para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas en el Predio La Esperanza/ El Jardín, Vereda Rio Chiquito; Municipio de Trujillo

**ARTÍCULO 5.** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

**PARAGRAFO.** El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO 6. PUBLICACIÓN.** La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 7.** Notifíquese personalmente o por medio de aviso a **NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19465734 expedida en Bogotá, representante legal de la sociedad Reforestadora Andina S.A. NIT 890316958-7 o a quien haga sus veces** de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO 8.** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a

**NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Exp. 0743-036-015-113-2019

**RESOLUCIÓN No. 0740 0743 00001272**  
(21 de octubre de 2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES A LA SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A. NIT. 890316958-7 PARA EL PREDIO LA ESPERANZA/ELJARDIN UBICADO EN LA VEREDA RIO CHIQUITO JURISDICCION DEL MUNICIPIO TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 322942019 del 23/04/2019, se recibió la solicitud de parte de NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19465734 expedida en Bogotá, obrando en calidad de representante legal de la sociedad Reforestadora Andina S.A. NIT 890316958-7, tendiente a obtener Permiso para Apertura De Vías, Carreteables Y Explanaciones, para el predio denominado La Esperanza/El Jardín, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Autorización para Adecuación de Terrenos.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Copia de la cédula del solicitante.
- Certificado de tradición Nos. 384-97745
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificado del ICAHN

Que en fecha 25/06/2019, la Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena el pago del respectivo valor para la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0740-322942019 25/06/2019 se informó al peticionario la iniciación del trámite administrativo.

Que mediante factura de pago No. 89257400 de fecha 25/04/2019 el solicitante canceló la suma de \$433.858.

Que mediante oficio 0740-322942019 05/08/2019 se informó al peticionario que la fecha para la práctica de la visita ocular sería el 14/08/2019.

Que mediante oficio 0740-322942019 del 05/08/2019 se envió a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Trujillo, el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 03/10/2019 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.P.R. de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0743-036-002-175-2019, remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 18/10/2019, de cuyo informe se extracta lo siguiente:

**LOCALIZACIÓN.** Predio La Esperanza/ El Jardín, Vereda Río Chiquito, Municipio de Trujillo. Coordenadas 76° 23'06" E – 04° 15'20" S

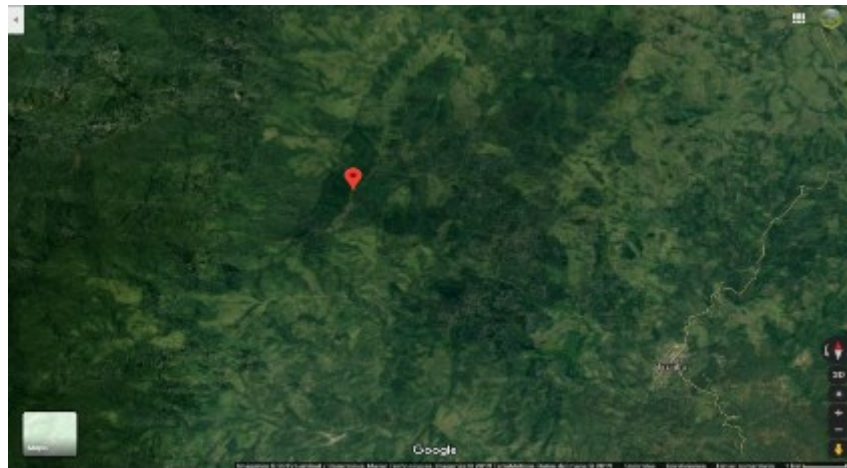


Figura 1. Localización general sector visitado. Finca La Esperanza/ El Jardín, Vereda Río Chiquito, Municipio de Trujillo.

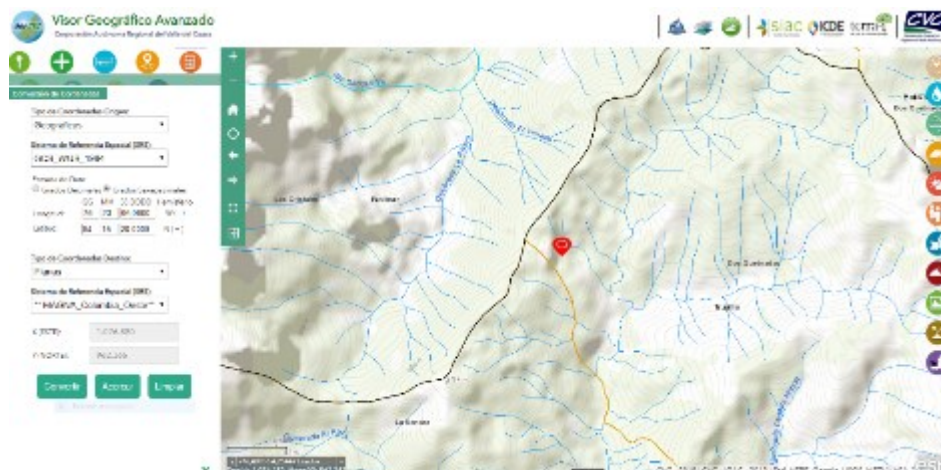


Figura 2. Localización del sector visitado Finca La Esperanza/ El Jardín, red hídrica de la cuenca del Río Chiquito. GEOVC, 2019.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ANTECEDENTES.** Mediante radicado con No. 322942019 del 23/04/2019, el señor NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.465.734 de Bogotá D.C. obrando como Representante Legal de REFORESTADORA ANDINA S.A. con NIT 890.316.958-7 solicita el Permiso de vías, carreteables y explanaciones, en el Predio La Esperanza, Vereda Rio Chiquito, Municipio de Trujillo. consistente en la construcción de una vía de 890 metros de longitud, con sus respectivos patios y sobreanchos, necesarios para efectuar la cosecha de un bosque plantado de eucalipto.

**NORMATIVIDAD:** [Ley 99 de 1993; Decreto 1076 del 26/05/2015]

**DESCRIPCION DE LA SITUACIÓN.** Se presenta lo indicado en el informe técnico de la visita del día 14 de agosto de 2019, al sector de la solicitud del permiso de apertura de vías, carreteables y

explanaciones, se realizó recorrido en el sector, revisión de planos y memorias técnicas, se tomaron datos en el terreno a intervenir, coordenadas y registros fotográficos.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta lo observado, se considera que es técnica y ambientalmente viable el permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones en una longitud de 890 metros lineales en el Predio La Esperanza-El Jardín, Matricula Inmobiliaria 384-97745, Vereda Rio Chiquito, Corregimiento de Dos Quebradas, Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Conceder un plazo de un (1) AÑO para la realización de las actividades autorizadas y cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación, contados a partir del auto ejecutorio.

Para el desarrollo del proyecto, se realizarán las siguientes actividades:

- Construcción de un camino forestal de longitud 890 ml y ancho de banca de 4 m y 5 m en curvas, pendientes longitudinales máximas del 12%, con sistema constructivo de bote al lado.
- Construcción de 520 m lineales de trinchos en madera de 1 m de altura, para apoyar la contención de la tierra resultante en el proyecto, la cual se dispondrá lateralmente.
- Construcción de 7 alcantarillas con capacidad mínima 24'' para drenaje normal de la banca con sus respectivos descoles.
- Se construirán cunetas en tierra a lo largo del proyecto vial, que conduzcan las aguas lluvias a los descoles naturales y las alcantarilla. Se construirán aproximadamente 1250 m lineales.
- Para el afirmado de la vía se requieren aproximadamente 712 metros cúbicos de material de afirmado, considerando una capa mínima de 20 cm de roca muerta. El material de afirmado será obtenido de fuentes propias o externas legalizadas ante la Agencia Nacional de Minería.

### CONCLUSIONES:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite solicitado de permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones por parte del señor NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.465.734 de Bogotá D.C. obrando como Representante Legal de REFORESTADORA ANDINA S.A. con NIT 890.316.958-7.
- Se ha verificado en campo que dadas las condiciones técnicas y ambientales es factible otorgar el permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones en el Predio La Esperanza/ El Jardín, Vereda Rio Chiquito, Municipio de Trujillo. Coordenadas 76° 23' 06'' E – 04° 15' 20''
- Se recomienda a la Oficina Jurídica otorgar el permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones en el Predio La Esperanza/ El Jardín, Vereda Rio Chiquito, Municipio de Trujillo. consistente en la construcción de un camino forestal de longitud 890 ml y ancho de banca de 4 m y 5 m en curvas, pendientes longitudinales máximas del 12%, con sistema constructivo de bote al lado y demás especificaciones técnicas presentadas en el documento o memoria técnica de la vía proyectada, el permiso se recomienda sea otorgado por un período de un (1) año contado a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, este permiso podrá ser prorrogable por un (1) año más previa solicitud que realice la empresa REFORESTADORA ANDINA S.A. dos (2) meses antes del vencimiento del permiso otorgado.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El documento técnico que contiene las especificaciones constructivas que deben seguirse estrictamente y que fue presentado por la empresa REFORESTADORA ANDINA S.A mediante radicado CVC No. 45262 del 11 de junio de 2019.

**OBLIGACIONES.** Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas:

1. Se debe enfatizar al solicitante que la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del

constructor. Las obras y actividades deberán ser ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas y planos elaborados, que presentó el solicitante.

2. Realizar la limpieza del área a trabajar y disponer el material resultante de manera adecuada, la construcción de las obras y la disposición del material, la disposición final de tierra y materiales sobrantes de las excavaciones se deberá hacer en el Predio La Esperanza/ El Jardín, Vereda Rio Chiquito; Municipio de Trujillo, de forma técnica y adecuada. Conforme a la especificación siguiente: Construcción de 520 m lineales de trinchos en madera de 1 m de altura, para apoyar la contención de la tierra resultante en el proyecto, la cual se dispondrá lateralmente.
3. Se deberán cumplir estrictamente con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el documento técnico presentado por la empresa REFORESTADORA ANDINA S.A., para construcción de un camino forestal de longitud 890 ml y ancho de banca de 4 m y 5 m en curvas, pendientes longitudinales máximas del 12%, con sistema constructivo de bote al lado y demás características técnicas incluidas.
4. Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Centro Sur, sobre la iniciación de la obra, adjuntando su cronograma de ejecución, para el seguimiento correspondiente en el Predio La Esperanza/ El Jardín, Vereda Rio Chiquito, Municipio de Trujillo. Coordenadas 76° 23' 06" E – 04° 15' 20"
5. Se establece que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC podrá realizar las visitas de seguimiento al permiso otorgado para apertura de vías, carreteables y explanaciones en el Predio La Esperanza/ El Jardín, Vereda Rio Chiquito; Municipio de Trujillo.
6. Se debe cumplir estrictamente con el PLAN DE MANEJO ARQUEOLOGICO según certificación expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA ICANH con fecha 13 de junio de 2019: se establece que si en el desarrollo del proyecto se hicieron hallazgos arqueológicos de manera fortuita, el responsable tendrá que detener las actividades en el lugar y "deberá dar aviso inmediato a las autoridades civiles o de policía más cercana las cuales tienen como obligación informar al ICANH dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo del aviso".
7. El señor NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.465.734 de Bogotá D.C. obrando como Representante Legal de REFORESTADORA ANDINA S.A. con NIT 890.316.958-7 o quién haga sus veces, debe informar de manera anticipada, al menos con cinco (5) días de anticipación del inicio de las labores, para así poder realizar el seguimiento y control de parte de los funcionarios de la CVC.

### Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-036-002-175-2019, el cual se acogerá en su integridad, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. AUTORIZAR** a la sociedad Reforestadora Andina S.A. NIT 890316958-7, representada por NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19465734 expedida en Bogotá, un Permiso para Apertura de Vías Carreteables y Explanaciones para el predio denominado La Esperanza/El Jardín Matricula Inmobiliaria 384-97745, Vereda Rio Chiquito, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, en una longitud de 890 metros lineales.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO.** Para el desarrollo del proyecto, se realizarán las siguientes actividades:

- Construcción de un camino forestal de longitud 890 ml y ancho de banca de 4 m y 5 m en curvas, pendientes longitudinales máximas del 12%, con sistema constructivo de bote al lado.
- Construcción de 520 m lineales de trinchos en madera de 1 m de altura, para apoyar la contención de la tierra resultante en el proyecto, la cual se dispondrá lateralmente.
- Construcción de 7 alcantarillas con capacidad mínima 24'' para drenaje normal de la banca con sus respectivos descoles.
- Se construirán cunetas en tierra a lo largo del proyecto vial, que conduzcan las aguas lluvias a los descoles naturales y las alcantarilla. Se construirán aproximadamente 1250 m lineales.
- Para el afirmado de la vía se requieren aproximadamente 712 metros cúbicos de material de afirmado, considerando una capa mínima de 20 cm de roca muerta. El material de afirmado será obtenido de fuentes propias o externas legalizadas ante la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO 2. PLAZO.** El plazo para la ejecución de las actividades de adecuación es de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES.** Imponer al permisionario el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se debe enfatizar al solicitante que la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor. Las obras y actividades deberán ser ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas y planos elaborados, que presentó el solicitante.
2. Realizar la limpieza del área a trabajar y disponer el material resultante de manera adecuada, la construcción de las obras y la disposición del material, la disposición final de tierra y materiales sobrantes de las excavaciones se deberá hacer en el Predio La Esperanza/ El Jardín, Vereda Rio Chiquito; Municipio de Trujillo, de forma técnica y adecuada. Conforme a la especificación siguiente: Construcción de 520 m lineales de trinchos en madera de 1 m de altura, para apoyar la contención de la tierra resultante en el proyecto, la cual se dispondrá lateralmente.
3. Se deberán cumplir estrictamente con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el documento técnico presentado por la empresa REFORESTADORA ANDINA S.A., para construcción de un camino forestal de longitud 890 ml y ancho de banca de 4 m y 5 m en curvas, pendientes longitudinales máximas del 12%, con sistema constructivo de bote al lado y demás características técnicas incluidas.
4. Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Centro Sur, sobre la iniciación de la obra, adjuntando su cronograma de ejecución, para el seguimiento correspondiente en el Predio La Esperanza/ El Jardín, Vereda Rio Chiquito, Municipio de Trujillo. Coordenadas 76° 23'06'' E – 04° 15'20''
5. Se establece que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC podrá realizar las visitas de seguimiento al permiso otorgado para apertura de vías, carretables y explanaciones en el Predio La Esperanza/ El Jardín, Vereda Rio Chiquito; Municipio de Trujillo.
6. Se debe cumplir estrictamente con el PLAN DE MANEJO ARQUEOLOGICO según certificación expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA ICANH con fecha 13 de junio de 2019: se establece que si en el desarrollo del proyecto se hicieron hallazgos arqueológicos de manera fortuita, el responsable tendrá que detener las actividades en el lugar y "deberá dar aviso inmediato a las autoridades civiles o de policía más cercana las cuales tienen como obligación informar al ICANH dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo del aviso".
7. El señor NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.465.734 de Bogotá D.C. obrando como Representante Legal de REFORESTADORA ANDINA S.A. con NIT 890.316.958-7 o quién haga sus veces, debe informar de manera anticipada, al

menos con cinco (5) días de anticipación del inicio de las labores, para así poder realizar el seguimiento y control de parte de los funcionarios de la CVC.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Requerimientos:** Cualquier intervención que se realice sin el debido trámite respectivo ante la CVC, dará lugar al inicio de un proceso sancionatorio conforme lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 4. NOTIFIQUESE** el contenido de la presente resolución a NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19465734 expedida en Bogotá, representante legal de la sociedad Reforestadora Andina S.A. NIT 890316958-7 o quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 6.** - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 7.** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

### PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en guadalajara de Buga a

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA- Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp: 0743-036-002-175-2019

Guadalajara de Buga, 17 de diciembre de 2019

### CONSIDERANDO

Que **CHOCHIS LTDA** identificada con Nit. 900.351152-1, representada legalmente por el señor **ALVARO ECHEVERRY VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.239.693 de Palmira-Valle, con domicilio en la Avenida 6° BN # 35-34 Apto 504, Cali-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 925202019 presentado en fecha 06/12/2019, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Los Alpes, ubicado en la Vereda Santa Rosa de Tapias, Jurisdicción del Municipio De Guacari, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificados de tradición No. 373-1010, 373-1009, 373-1476
- El Suscrito secretario de planeación del municipio de Guacari-Valle.
- Plano
- Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por **CHOCHIS LTDA** identificada con Nit. 900.351152-1, representada legalmente por el señor **ALVARO ECHEVERRY VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.239.693 de Palmira-Valle, con domicilio en la Avenida 6° BN # 35-34 Apto 504, Cali-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 925202019, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado Los Alpes, ubicado en la Vereda Santa Rosa de Tapias, Jurisdicción del Municipio De Guacari, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, **CHOCHIS LTDA** identificada con Nit. 900.351152-1, representada legalmente por el señor **ALVARO ECHEVERRY VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.239.693 de Palmira-Valle, deberá cancelar por favor de una sola vez, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE \$(109.260,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a **CHOCHIS LTDA** identificada con Nit. 900.351152-1, representada legalmente por el señor **ALVARO ECHEVERRY VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.239.693 de Palmira-Valle, con domicilio en la Avenida 6° BN # 35-34 Apto 504, Cali-Valle.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0741-010-002-271-2019

### RESOLUCIÓN No. 0740 0743 00001272

(21 de octubre de 2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES A LA SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A. NIT. 890316958-7 PARA EL PREDIO LA ESPERANZA/ELJARDIN UBICADO EN LA VEREDA RIO CHIQUITO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 322942019 del 23/04/2019, se recibió la solicitud de parte de NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19465734 expedida en Bogotá, obrando en calidad de representante legal de la sociedad Reforestadora Andina S.A. NIT 890316958-7, tendiente a obtener Permiso para Apertura De Vías, Carreteables Y Explanaciones, para el predio denominado La Esperanza/El Jardín, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Autorización para Adecuación de Terrenos.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Copia de la cédula del solicitante.
- Certificado de tradición Nos. 384-97745
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificado del ICAHN

Que en fecha 25/06/2019, la Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena el pago del respectivo valor para la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0740-322942019 25/06/2019 se informó al peticionario la iniciación del trámite administrativo.

Que mediante factura de pago No. 89257400 de fecha 25/04/2019 el solicitante canceló la suma de \$433.858.

Que mediante oficio 0740-322942019 05/08/2019 se informó al peticionario que la fecha para la práctica de la visita ocular sería el 14/08/2019.

Que mediante oficio 0740-322942019 del 05/08/2019 se envió a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Trujillo, el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 03/10/2019 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.P.R. de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0743-036-002-175-2019, remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 18/10/2019, de cuyo informe se extraeta lo siguiente:

**LOCALIZACIÓN.** Predio La Esperanza/ El Jardín, Vereda Río Chiquito, Municipio de Trujillo. Coordenadas 76° 23'06'' E – 04° 15'20''

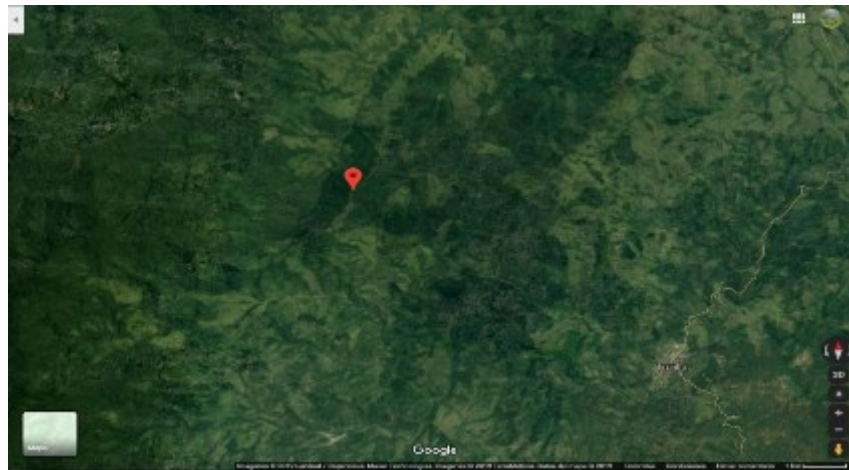
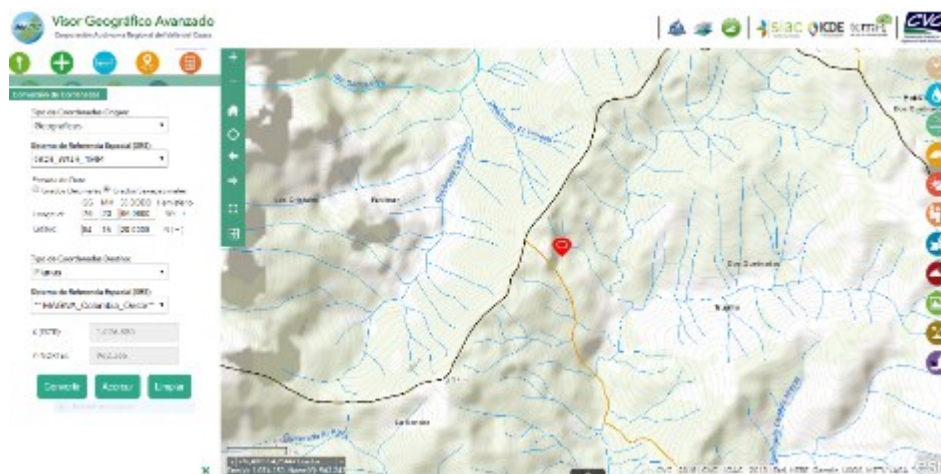


Figura 1. Localización general sector visitado. Finca La Esperanza/ El Jardín, Vereda Río Chiquito, Municipio de Trujillo.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Figura 2. Localización del sector visitado Finca La Esperanza/ El Jardín, red hídrica de la cuenca del Río Chiquito. GEOVC, 2019.**

**ANTECEDENTES.** Mediante radicado con No. 322942019 del 23/04/2019, el señor NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.465.734 de Bogotá D.C. obrando como Representante Legal de REFORESTADORA ANDINA S.A. con NIT 890.316.958-7 solicita el Permiso de vías, carreteables y explanaciones, en el Predio La Esperanza, Vereda Río Chiquito, Municipio de Trujillo. consistente en la construcción de una vía de 890 metros de longitud, con sus respectivos patios y sobreanchos, necesarios para efectuar la cosecha de un bosque plantado de eucalipto.

**NORMATIVIDAD:** [Ley 99 de 1993; Decreto 1076 del 26/05/2015]

**DESCRIPCION DE LA SITUACIÓN.** Se presenta lo indicado en el informe técnico de la visita del día 14 de agosto de 2019, al sector de la solicitud del permiso de apertura de vías, carreteables y

explanaciones, se realizó recorrido en el sector, revisión de planos y memorias técnicas, se tomaron datos en el terreno a intervenir, coordenadas y registros fotográficos.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta lo observado, se considera que es técnica y ambientalmente viable el permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones en una longitud de 890 metros lineales en el Predio La Esperanza-El Jardín, Matricula Inmobiliaria 384-97745, Vereda Río Chiquito, Corregimiento de Dos Quebradas, Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Conceder un plazo de un (1) AÑO para la realización de las actividades autorizadas y cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación, contados a partir del auto ejecutorio.

Para el desarrollo del proyecto, se realizarán las siguientes actividades:

- Construcción de un camino forestal de longitud 890 ml y ancho de banca de 4 m y 5 m en curvas, pendientes longitudinales máximas del 12%, con sistema constructivo de bote al lado.
- Construcción de 520 m lineales de trinchos en madera de 1 m de altura, para apoyar la contención de la tierra resultante en el proyecto, la cual se dispondrá lateralmente.
- Construcción de 7 alcantarillas con capacidad mínima 24'' para drenaje normal de la banca con sus respectivos descoles.
- Se construirán cunetas en tierra a lo largo del proyecto vial, que conduzcan las aguas lluvias a los descoles naturales y las alcantarilla. Se construirán aproximadamente 1250 m lineales.
- Para el afirmado de la vía se requieren aproximadamente 712 metros cúbicos de material de afirmado, considerando una capa mínima de 20 cm de roca muerta. El material de afirmado será obtenido de fuentes propias o externas legalizadas ante la Agencia Nacional de Minería.

### CONCLUSIONES:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite solicitado de permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones por parte del señor NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.465.734 de Bogotá D.C. obrando como Representante Legal de REFORESTADORA ANDINA S.A. con NIT 890.316.958-7.
- Se ha verificado en campo que dadas las condiciones técnicas y ambientales es factible otorgar el permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones en el Predio La Esperanza/ El Jardín, Vereda Río Chiquito, Municipio de Trujillo. Coordenadas 76° 23' 06'' E – 04° 15' 20''
- Se recomienda a la Oficina Jurídica otorgar el permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones en el Predio La Esperanza/ El Jardín, Vereda Río Chiquito, Municipio de Trujillo. consistente en la construcción de un camino forestal de longitud 890 ml y ancho de banca de 4 m y 5 m en curvas, pendientes longitudinales máximas del 12%, con sistema constructivo de bote al lado y demás especificaciones técnicas presentadas en el documento o memoria técnica de la vía

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

proyectada, el permiso se recomienda sea otorgado por un período de un (1) año contado a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, este permiso podrá ser prorrogable por un (1) año más previa solicitud que realice la empresa REFORESTADORA ANDINA S.A. dos (2) meses antes del vencimiento del permiso otorgado.

El documento técnico que contiene las especificaciones constructivas que deben seguirse estrictamente y que fue presentado por la empresa REFORESTADORA ANDINA S.A mediante radicado CVC No. 45262 del 11 de junio de 2019.

**OBLIGACIONES.** Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas:

8. Se debe enfatizar al solicitante que la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del

constructor. Las obras y actividades deberán ser ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas y planos elaborados, que presentó el solicitante.

9. Realizar la limpieza del área a trabajar y disponer el material resultante de manera adecuada, la construcción de las obras y la disposición del material, la disposición final de tierra y materiales sobrantes de las excavaciones se deberá hacer en el Predio La Esperanza/ El Jardín, Vereda Rio Chiquito; Municipio de Trujillo, de forma técnica y adecuada. Conforme a la especificación siguiente: Construcción de 520 m lineales de trinchos en madera de 1 m de altura, para apoyar la contención de la tierra resultante en el proyecto, la cual se dispondrá lateralmente.
10. Se deberán cumplir estrictamente con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el documento técnico presentado por la empresa REFORESTADORA ANDINA S.A., para construcción de un camino forestal de longitud 890 ml y ancho de banca de 4 m y 5 m en curvas, pendientes longitudinales máximas del 12%, con sistema constructivo de bote al lado y demás características técnicas incluidas.
11. Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Centro Sur, sobre la iniciación de la obra, adjuntando su cronograma de ejecución, para el seguimiento correspondiente en el Predio La Esperanza/ El Jardín, Vereda Rio Chiquito, Municipio de Trujillo. Coordenadas 76° 23' 06" E – 04° 15' 20" S
12. Se establece que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC podrá realizar las visitas de seguimiento al permiso otorgado para apertura de vías, carretables y explanaciones en el Predio La Esperanza/ El Jardín, Vereda Rio Chiquito; Municipio de Trujillo.
13. Se debe cumplir estrictamente con el PLAN DE MANEJO ARQUEOLOGICO según certificación expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA ICANH con fecha 13 de junio de 2019: se establece que si en el desarrollo del proyecto se hicieron hallazgos arqueológicos de manera fortuita, el responsable tendrá que detener las actividades en el lugar y "deberá dar aviso inmediato a las autoridades civiles o de policía más cercana las cuales tienen como obligación informar al ICANH dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo del aviso".
14. El señor NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.465.734 de Bogotá D.C. obrando como Representante Legal de REFORESTADORA ANDINA S.A. con NIT 890.316.958-7 o quien haga sus veces, debe informar de manera anticipada, al menos con cinco (5) días de anticipación del inicio de las labores, para así poder realizar el seguimiento y control de parte de los funcionarios de la CVC.

### Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-036-002-175-2019, el cual se acogerá en su integridad, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. AUTORIZAR** a la sociedad Reforestadora Andina S.A. NIT 890316958-7, representada por NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19465734 expedida en Bogotá, un Permiso para Apertura de Vías Carretables y Explanaciones para el predio denominado La Esperanza/El Jardín Matricula

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Inmobiliaria 384-97745, Vereda Rio Chiquito, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, en una longitud de 890 metros lineales.

**PARAGRAFO.** Para el desarrollo del proyecto, se realizarán las siguientes actividades:

- Construcción de un camino forestal de longitud 890 ml y ancho de banca de 4 m y 5 m en curvas, pendientes longitudinales máximas del 12%, con sistema constructivo de bote al lado.
- Construcción de 520 m lineales de trinchos en madera de 1 m de altura, para apoyar la contención de la tierra resultante en el proyecto, la cual se dispondrá lateralmente.
- Construcción de 7 alcantarillas con capacidad mínima 24'' para drenaje normal de la banca con sus respectivos descoles.
- Se construirán cunetas en tierra a lo largo del proyecto vial, que conduzcan las aguas lluvias a los descoles naturales y las alcantarilla. Se construirán aproximadamente 1250 m lineales.
- Para el afirmado de la vía se requieren aproximadamente 712 metros cúbicos de material de afirmado, considerando una capa mínima de 20 cm de roca muerta. El material de afirmado será obtenido de fuentes propias o externas legalizadas ante la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO 2. PLAZO.** El plazo para la ejecución de las actividades de adecuación es de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES.** Imponer al permisionario el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

8. Se debe enfatizar al solicitante que la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor. Las obras y actividades deberán ser ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas y planos elaborados, que presentó el solicitante.
9. Realizar la limpieza del área a trabajar y disponer el material resultante de manera adecuada, la construcción de las obras y la disposición del material, la disposición final de tierra y materiales sobrantes de las excavaciones se deberá hacer en el Predio La Esperanza/ El Jardín, Vereda Rio Chiquito; Municipio de Trujillo, de forma técnica y adecuada. Conforme a la especificación siguiente: Construcción de 520 m lineales de trinchos en madera de 1 m de altura, para apoyar la contención de la tierra resultante en el proyecto, la cual se dispondrá lateralmente.
10. Se deberán cumplir estrictamente con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el documento técnico presentado por la empresa REFORESTADORA ANDINA S.A., para construcción de un camino forestal de longitud 890 ml y ancho de banca de 4 m y 5 m en curvas, pendientes longitudinales máximas del 12%, con sistema constructivo de bote al lado y demás características técnicas incluidas.
11. Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Centro Sur, sobre la iniciación de la obra, adjuntando su cronograma de ejecución, para el seguimiento correspondiente en el Predio La Esperanza/ El Jardín, Vereda Rio Chiquito, Municipio de Trujillo. Coordenadas 76° 23'06'' E – 04° 15'20''
12. Se establece que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC podrá realizar las visitas de seguimiento al permiso otorgado para apertura de vías, carretables y explanaciones en el Predio La Esperanza/ El Jardín, Vereda Rio Chiquito; Municipio de Trujillo.
13. Se debe cumplir estrictamente con el PLAN DE MANEJO ARQUEOLOGICO según certificación expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA ICANH con fecha 13 de junio de 2019: se establece que si en el desarrollo del proyecto se hicieren hallazgos arqueológicos de manera fortuita, el responsable tendrá que detener las actividades en el lugar y "deberá dar aviso inmediato a las autoridades civiles o de policía más cercana las cuales tienen como obligación informar al ICANH dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo del aviso".
14. El señor NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.465.734 de Bogotá D.C. obrando como Representante Legal de REFORESTADORA ANDINA S.A. con NIT 890.316.958-7 o quien haga sus veces, debe informar de manera anticipada, al

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

menos con cinco (5) días de anticipación del inicio de las labores, para así poder realizar el seguimiento y control de parte de los funcionarios de la CVC.

**Requerimientos:** Cualquier intervención que se realice sin el debido trámite respectivo ante la CVC, dará lugar al inicio de un proceso sancionatorio conforme lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 4. NOTIFIQUESE** el contenido de la presente resolución a NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19465734 expedida en Bogotá, representante legal de la sociedad Reforestadora Andina S.A. NIT 890316958-7 o quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 6.** - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 7.** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

### PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga a

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA- Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp: 0743-036-002-175-2019

Guadalajara de Buga, 17 de diciembre de 2019

### CONSIDERANDO

Que **CHOCHIS LTDA** identificada con Nit. 900.351152-1, representada legalmente por el señor **ALVARO ECHEVERRY VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.239.693 de Palmira-Valle, con domicilio en la Avenida 6° BN # 35-34 Apto 504, Cali-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 925202019 presentado en fecha 06/12/2019, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Los Alpes, ubicado en la Vereda Santa Rosa de Tapias, Jurisdicción del Municipio De Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Certificados de tradición No. 373-1010, 373-1009, 373-1476
- El Suscrito secretario de planeación del municipio de Guacari-Valle.
- Plano
- Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por **CHOCHIS LTDA** identificada con Nit. 900.351152-1, representada legalmente por el señor **ALVARO ECHEVERRY VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.239.693 de Palmira-Valle, con domicilio en la Avenida 6° BN # 35-34 Apto 504, Cali-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 925202019, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado Los Alpes, ubicado en la Vereda Santa Rosa de Tapias, Jurisdicción del Municipio De Guacari, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, **CHOCHIS LTDA** identificada con Nit. 900.351152-1, representada legalmente por el señor **ALVARO ECHEVERRY VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.239.693 de Palmira-Valle, deberá cancelar por favor de una sola vez, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE \$(109.260,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a **CHOCHIS LTDA** identificada con Nit. 900.351152-1, representada legalmente por el señor **ALVARO ECHEVERRY VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.239.693 de Palmira-Valle, con domicilio en la Avenida 6° BN # 35-34 Apto 504, Cali-Valle.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0741-010-002-271-2019

Guadalajara de Buga, 18 de diciembre de 2019

### CONSIDERANDO

Que la sociedad **INGENIO PICHICHI S.A.** identificada con Nit. 891.300.513-7, representada legalmente por el señor **ANDRES REBOLLEDO COBO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 de Cali-Valle, con domicilio en la Calle 36 Norte 6ª -65 WTC Pacific Mall, Piso 13, Oficina 1304, Cali-Valle, Autorizado **ALEJANDRO DURAN SANCLEMENTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.473.483 de Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 947262019 presentado en fecha 16/12/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Emisiones Atmosféricas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Pichichi Fabrica, ubicado en la Vereda El Placer, Jurisdicción del Municipio De Guacari, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Emisiones Atmosféricas.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Certificados de tradición No. 373-112777
- Autorización al señor ALEJANDRO DURAN, por parte del representante Legal ANDRES REBOLLEDO COBO, para que en nombre de la sociedad proceda a notificarse de todos los actos administrativos.
- Permiso de Emisiones Atmosféricas.
- Planos

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **INGENIO PICHICHI S.A.** identificada con Nit. 891.300.513-7, representada legalmente por el señor **ANDRES REBOLLEDO COBO** identificado con la

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cédula de ciudadanía No. 16.712.521 de Cali-Valle, con domicilio en la Calle 36 Norte 6ª -65 WTC Pacific Mall, Piso 13, Oficina 1304, Cali-Valle, Autorizado **ALEJANDRO DURAN SANCLEMENTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.473.483 de Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 947262019, tendiente al Otorgamiento, de Permiso de Emisiones Atmosfericas, en el predio denominado Pichichi Fabrica, ubicado en la Vereda El Placer, Jurisdicción del Municipio De Guacari, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **INGENIO PICHICHI S.A.** identificada con Nit. 891.300.513-7, representada legalmente por el señor **ANDRES REBOLLEDO COBO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 de Cali-Valle, con domicilio en la Calle 36 Norte 6ª -65 WTC Pacific Mall, Piso 13, Oficina 1304, Cali-Valle, Autorizado **ALEJANDRO DURAN SANCLEMENTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.473.483 de Buga-Valle, deberá cancelar por favor de una sola vez, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$(2.157.298,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la sociedad **INGENIO PICHICHI S.A.** identificada con Nit. 891.300.513-7, representada legalmente por el señor **ANDRES REBOLLEDO COBO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 de Cali-Valle, con domicilio en la Calle 36 Norte 6ª -65 WTC Pacific Mall, Piso 13, Oficina 1304, Cali-Valle, Autorizado **ALEJANDRO DURAN SANCLEMENTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.473.483 de Buga-Valle.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0741-036-009-272-2019

Guadalajara de Buga, 18 de diciembre de 2019

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO

Que el señor **JULIAN CANDAMIL PRIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.897.314 expedida en Buga-Valle, quien actúa en nombre propio, con domicilio en el Predio La Magdalinita, Corregimiento La Habana, Guadalajara de Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 946962019 presentado en fecha 16/12/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Magdalinita, ubicado en el Corregimiento La Habana, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición con matricula inmobiliaria No. 373-3922

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor **JULIAN CANDAMIL PRIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.897.314 expedida en Buga-Valle, quien actúa en nombre propio, con domicilio en el Predio La Magdalinita, Corregimiento La Habana, Guadalajara de Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 946962019, tendiente a la Otorgamiento Permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico, para el predio denominado La Magdalinita, ubicado en el Corregimiento La Habana, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO: ORDENAR** de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara de Buga-San Pedro, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Buga – Valle, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **JULIAN CANDAMIL PRIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.897.314 expedida en Buga-Valle, quien actúa en nombre propio, con domicilio en el Predio La Magdalinita, Corregimiento La Habana, Guadalajara de Buga-Valle.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

**Director Territorial Encargado DAR Centro Sur**

Proyectó, elaboró: Valentina Quiñones Posso, Contratista- Sustanciador-Atención Al Ciudadano

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente: 0742-036-005-273-2019.

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743- 001437 DE 2019**

( 27 DE NOV. DE 2019 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”  
CONSIDERANDO:**

### COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *“Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”*

Que el artículo 8 Superior, consagra la obligación del Estado de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo los artículos 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u*

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### DE LA JURISDICCIÓN

**Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.**

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.**

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.**

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANO- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.**

Que el asunto puesto a estudio, se trata de la indebida adecuación de terreno, en la zona forestal protectora de afloramientos hídricos de la quebrada el BATEY, mediante la tala, rocería y quema de especies forestales, para el establecimiento de cultivos, en el predio Balsora, ubicado en la vereda Palermo, jurisdicción del Municipio de Trujillo – Valle, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE YOTOCO, MEDIACANO, RIOFRIO, PIEDRAS**, razón por la cual esta DAR CENTRO SUR, tiene competencia para adelantar este proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ahora bien, la nueva concepción del Estado según la cláusula “social de Derecho” produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas. Si bien el constituyente y el legislador previeron y desarrollaron nuevos mecanismos de acción pública para el logro de los nuevos cometidos estatales, gran parte de esta actividad recayó en la Administración Pública. El creciente aumento de las actividades ejecutivas significó el correlativo incremento de sus poderes, entre ellos el de sancionar el incumplimiento de los deberes para con ella.

El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión”<sup>18</sup>.

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”*

La Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”, resulta aplicable en razón a que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, cuyo objeto es:

- 1.- Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional;
- 2.- Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos;
- 3.- Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente.

Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente regula:

a.- El manejo de los recursos naturales renovables, a saber: La atmósfera y el espacio aéreo Nacional; 2. Las aguas en cualquiera de sus estados; 3. La tierra, el suelo y el subsuelo; 4. La flora; 5. La fauna; 6. Las fuentes primarias de energía no agotables; 7. Las pendientes topográficas con potencial energético; 8. Los recursos geotérmicos; 9. Los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República; 10. Los recursos del paisaje; b.- La defensa del ambiente y de los recursos naturales renovables contra la acción nociva de fenómenos naturales.

c.- Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyen en él denominados en este Código elementos ambientales, como: 1. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios; 2. El ruido; 3. Las condiciones de vida resultantes de

<sup>18</sup> De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*asentamiento humano urbano o rural; 4. Los bienes producidos por el hombre, o cuya producción sea inducida o cultivada por él, en cuanto incidan o puedan incidir sensiblemente en el deterioro ambiental.*

La Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.”, señala que la política ambiental Colombiana se ciñe a los principios de (1) El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo. (2) La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible. (3) Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. (4) Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial. (5) En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso. (6) La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente. (7) El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables. (8.) El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido. (9.) La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento. (10) La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones. (11) Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (12) El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo. (13) Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil. 14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: “En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in idem.”

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala “los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes”

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 “por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones”.

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor es:

- El **RESGUARDO INDÍGENA BAJO CÁCERES (KIPARA)**, constituido legalmente por el INCODER (hoy agencia nacional de tierras) mediante Acuerdo No. 261 del 11 de octubre de 2011, quien según certificado del 08 de febrero de 2019, suscrito por la Alcaldía Municipal de Trujillo (V), tiene registrado como gobernador Mayor del cabildo al señor **LUIS CLEVER RIOVERDE DOVIGAMA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.725.264 expedida en Trujillo (V), lo anterior con base en información suministrada por el Ministerio del interior mediante oficio con radicado No. 850152019.

### DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

### GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 Superior, el presunto infractor ambiental podrá, presentar sus descargos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan demostrar su ajenidad al daño ambiental. El implicado podrá actuar directamente o a través de abogado, si así lo considera pertinente.

Por otra parte, la notificación electrónica, resulta válida dentro de estas actuaciones, siempre y cuando el presunto infractor, en forma expresa así lo señale y suministre la dirección electrónica a la cual se deba hacer las notificaciones. De lo contrario, las notificaciones serán personales en la dirección física que este suministre. En forma auxiliar se aplican las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y contencioso administrativo.

### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que mediante los distintos informes de visitas realizadas al predio Balsora, ubicado en la vereda Palermo, jurisdicción del Municipio de Trujillo – Valle, se han constatado varias infracciones ambientales de las cuales se tiene, la indebida adecuación de terreno en la zona forestal protectora de afloramientos hídricos de la quebrada el BATEY, mediante la tala, rocería y quema de especies forestales para el establecimiento de cultivos y pastoreo de ganado vacuno, sin contar con los correspondientes permisos otorgados por esta autoridad ambiental. Infracciones cometidas por el presunto responsable de quien se tiene plenamente identificación. Así mismo se hallan las actas de las reuniones surtidas entre funcionarios de esta Corporación, representantes del Resguardo indígena Kipara y representantes de 8 Veredas (Bagaseca La Granja, Alto Melania, Los Ranchos Cristalina Baja y Alta entre otras), aledañas a la Vereda Palermo, quienes manifiestan la afectación respecto al abastecimiento del recurso hídrico, que ocasionaron las infracciones cometidas en el predio Balsora.

Mediante los diferentes informes a los que se ha hecho alusión, y los cuales reposan dentro del expediente, se han realizado una serie de recomendaciones en materia de recuperación y conservación de la zona forestal afectada. De igual forma se ha puesto de manifiesto las consecuencias legales ambientales que dichos actos ejecutados acarrearían.

Así las cosas, obra a folios 7 a 8, Auto mediante el cual se ordena el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios con los que se cuenta. Así mismo se halla oficio de recibido de la notificación por aviso a folio 17.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Obra a folios 1 a 3, informe de visita de fecha 01 de junio de 2012, la cual tuvo por objeto:

*“Dar cumplimiento al compromiso adquirido el día 16 de mayo de 2012, con los señores Raul Rioverde (docente de la comunidad Kipara), Luis Clever Rioverde (secretario), Misael Rioverde, Bautista Okis Cerezo (miembros de la comunidad). Compromiso que tenía como finalidad entregar por parte de la comunidad Kipara propuesta puntual para la recuperación y conservación de las áreas de protección del nacimiento de agua localizado en el predio Balsora, el cual hace parte de los afloramientos que conforman la quebrada BATEY, la cual surte de agua a la comunidad de la Vereda Palermo”.*

Es del caso resaltar que, a la reunión concertada arriba descrita, no compareció personal alguno perteneciente al Resguardo Indígena. Razón por la cual en el informe citado se dejó constancia de la inasistencia haciéndose evidente incumplimiento al compromiso pactado.

Obra a folio 5, Concepto técnico de fecha 24 de julio de 2012, correspondiente al informe de visita del 01 de junio de 2012, del cual se cita:

- **“Objeto:** Determinar el procedimiento a implementar.
- **Localización:** Predio Balsora, Vereda Palermo, jurisdicción del Municipio de Trujillo (V).
- **Antecedentes:** De acuerdo con el informe de visita del 01 de junio de 2012, presentado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, por el cual dan cuenta de la situación ambiental.
- **Descripción de la situación:** Infracción ambiental por la adecuación de terreno en la zona forestal protectora de afloramientos hídricos que conforman la quebrada El Batey, a través de la tala, rocería y quema, para el desarrollo de actividades de pastoreo de ganado vacuno y cultivo de pan coger.
- **Características Técnicas:** Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.
- Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.
- **Objeciones:** No aplica.
- **Normatividad:** Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo No. 18 de 1998, Ley 1333 de 2009.
- **Conclusiones:** de lo analizado se tiene como presunto responsable de las infracciones cometidas en el predio Balsora al Resguardo Indígena Kipara.
- **Requerimientos:** No aplica.
- **Recomendaciones:** Dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental por los hechos descritos mediante informe de visita del 01 de junio de 2012”.
- 

Obra a folios 33 a 39 informe de visita de fecha 20 de febrero de 2013 y dice:

- **“5. Objeto:** Realizar inspección ocular en atención a solicitud de la mesa mensual de seguimiento a instrumentos de planificación del municipio de Trujillo (instaurada por la CVC), en el sentido de emitir concepto sobre el grado de riesgo desde el punto de vista geológico y dar recomendaciones de manejo”.
- **6. Descripción....**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **7. Actuaciones:** Se realizó recorrido de inspección ocular y se hizo registro fotográfico; igualmente se consultó los archivos de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Norte de la CVC, con el fin de tener en cuenta los antecedentes relacionados con la situación de análisis.

- **8. Recomendaciones:** Informe en el cual se hacen una serie de recomendaciones referentes a la afectación del suelo, toda vez que era notorio el fenómeno erosivo generador de un riesgo en ese sector tales como (agrietamiento, hundimiento y desplazamiento entre otros)".

Obra a folios 45 a 48 informe de visita o actividad ocular de fecha 12 de septiembre de 2014 y dice:

- **"5. Objeto:** Practica de visita ocular dentro de la investigación administrativa dispuesta mediante Auto de fecha julio 25 de 2012 y constatar el estado actual del área intervenida frente a la adecuación de terreno de la zona forestal protectora de afloramientos hídricos.

- En el punto **No. 6 Descripción:** Se hace mención al cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante acta de reunión externa de fecha 15 de octubre de 2012, la cual fue realizada con representantes del Resguardo Indígena Kipara. Así mismo se hace evidente durante la visita y se deja consagrado el cumplimiento por parte del Resguardo, de algunas recomendaciones que en su momento fueron hechas por funcionarios de la CVC al Resguardo, tales como: (restitución y recuperación de la zona forestal protectora del afloramiento de agua, la siembra perimetral de varios individuos de la especie Nacadero, labores de adecuación y mejoramiento de la zona forestal protectora en una franja aproximadamente de 15 mts, siembra de Platanillo y Guamo, establecimiento de especies pioneras tales como Yarumo y Manzanillo).

- Por otro lado, durante la visita, se visualiza la existencia de varios tocones, producto de actividades de tala y rocería para el establecimiento de cultivos.

- **No.7 Actuaciones:** Se realizaron como actuaciones, recorrido y registro fotográfico del área de la afectación y los diálogos con el señor Misael Río Rverde Concejero de territorio de la comunidad Kipara del predio Balsora.

- **No. 8 Recomendaciones:** Teniendo lo evidencia durante la visita realizada, se hacen unas nuevas recomendaciones al Resguardo, en aras de: 1 continuar con el proceso de trabajo y participación comunitaria con el fin de mejorar las relaciones entre la comunidad Kipara, La comunidad beneficiaria de los diferentes acueductos y la CVC. 2 Realizar una visita por parte de funcionarios de la CVC que permita establecer el estado actual de las diferentes situaciones y compromisos adquiridos previamente por los diferentes actores el proceso según acta de reunión externa de fecha 15 de octubre de 2012. 3 practicar una nueva visita al predio Balsora con el fin de determinar el estado de las zonas forestales protectoras de un afloramiento de agua que abastece el acueducto de la comunidad de Palermo bajo, y el de los nacimientos de la quebrada La Cristalina, con el fin de determinar si hay merito o no para continuar con el trámite administrativo o en su defecto imponer obligaciones".

Obra a folios 52 a 53 informe de visita o actividad de fecha 26 de noviembre de 2014 y dice:

- **"No.5 Objeto:** reunión de acercamiento entre la comunidad Kipara y la CVC, dentro de la investigación administrativa dispuesta mediante Auto de fecha julio 25 de 2012.

- **No. 6 Descripción:** Se da inicio a la reunión, se deja constancia de los asistentes a la misma, se realiza un breve resumen de los hechos que permitiría contextualizar la situación y por qué surgió el trámite administrativo, se permitió la intervención de varios representantes del Resguardo mediante la cual se manifestaron respecto al establecimiento de cultivo y así mismo, las acciones que se habían llevado a cabo en aras de reestablecer y proteger la zona forestal protectora afectada. De igual forma, se habló acerca de la contaminación hídrica por afluentes provenientes de actividad doméstica.

- Es importante resaltar que "al finalizar la visita se adquirió un compromiso bilateral el cual consistió en motivar las soluciones que hasta el momento se estaban adelantando por parte de la comunidad y la CVC, para que las condiciones se mantuvieran y mejoraran".

- **Actuaciones:** Se realizaron como actuaciones, registro fotográfico de la reunión y se tomó asistencia de reunión externa, la cual se adjunta al presente informe.

- **Recomendaciones:** Teniendo en cuenta lo manifestado por la comunidad y lo acordado entre los funcionarios de la CVC y los representantes de la comunidad, es pertinente realizar nueva visita por parte de funcionarios de la CVC que permita

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

establecer el estado actual de las diferentes situaciones y se evidencie la instalación del cerco protector en las diferentes zonas forestales protectoras del predio”.

Obra a folio 56 informe de visita de fecha 5 de julio de 2016, la cual fue ordenada mediante Memorando No. 0743-53385-05-2014 por parte del Coordinador de la U.G.C Y.M.R.P de fecha 22 de junio de 2016 y dice:

- **No.5 Objeto:** Realizar seguimiento a proceso sancionatorio del expediente No. 0731-039-004-045-2012.
- **No.6 Descripción:** Durante el recorrido de visita, se logró evidenciar que el área afectada se ha recuperado y no presenta intervención, se encontraron especies como Zurrumba, Mano de Oso, Balsos, Yarumos, Nacederos, entre otros alrededor de este sotobosque hay cultivo de café y plátano.
- **No.7 Actuaciones:** se realizó recorrido y se tomó registro fotográfico.
- **No.8 Recomendaciones:** se programará un nuevo recorrido en compañía del señor Ramiro Buitrago, ya que a él se le inició el proceso sancionatorio”.

Obra a folio 57 Auto de sustanciación de fecha 30 de julio de 2019, mediante el cual se dispuso lo siguiente:

- **PRIMERO:** Por medio del presente auto, solicitar Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco, Mediacanoa, Riofrio Piedras Y.M.R.P, fecha de visita ocular y nombre del profesional asignado para la realización de la misma, en aras de verificar el estado actual en el que se encuentra el predio respecto a la infracción ambiental reportada.
- **SEGUNDO:** Una vez surtido lo anterior, se deberá comunicar la fecha y hora de la visita al señor Ramiro Buitrago Natasquaz identificado con cédula de ciudadanía No. 97.425.616 expedida en Puerto Guzmán – Putumayo, con domicilio en el Predio Balsora, Vereda Palermo, Municipio de Trujillo, Departamento de Valle del Cauca”.

Así las cosas, dando cumplimiento a lo arriba descrito, se programó una visita al predio Balsora el día 15 de agosto de 2019, de la cual se cuenta con informe de visita que dice:

- **No.5 Objetivo:** Seguimiento a estado áreas intervenidas en el predio Balsora.
- **No.6 Descripción:** “El área intervenida inicialmente se encuentra en proceso de recuperación, encontrando especies pioneras como Niguito, Nacederos, Mano de Oso, Yarumos entre otros en una faja de 15 metros a lado y lado de la fuente hídrica”
- **No.7 Objeciones:** No.
- **No.8 Conclusiones:** El presente informe pasa al despacho del Coordinador de la U.G.C Y.M.R.P para su concepto y tramite jurídico.

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

1. Informes de las diferentes visitas realizadas al Predio Balsora. <sup>19</sup>
2. Concepto técnico de fecha 24 de julio de 2012.<sup>20</sup>
3. Auto de inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental. <sup>21</sup>

### CONSIDERACIONES

<sup>19</sup> Folios 1 a 3, 33 a 39, 45 a 48, 52 a 53, 56 y 59.

<sup>20</sup> Folio 5

<sup>21</sup> Folios 7 a 8



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

**La prevención** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene que la autoridad ambiental ha identificado conductas constitutivas de infracción, las cuales generan un impacto en los recursos bosque, suelo y aire.

Como bien se dejó anotado en el acápite denominado "*Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental*", existen varios informes de visita realizadas al predio Balsora, mediante los cuales se hace evidente la afectación que se causó en la zona forestal protectora de los afloramientos hídricos que hacen parte de la quebrada El Batey, así mismo los perjuicios que con dicha acción se causó a varias de las Veredas aledañas a la Vereda Palermo respecto al abastecimiento del recurso hídrico. Afectaciones ambientales que fueron realizadas en aras de establecer cultivos y ejercer actividades de pastoreo de ganado vacuno en dicha zona.

Se tiene que las actividades verificadas, no contaban con permiso y/o autorización de autoridad competente, por lo anterior, se dio inicio a un Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental el día 25 de julio del año 2012 y ahora es menester proseguir con la etapa procesal de la formulación de cargos a los que haya lugar.

Si bien existe determinación de que se trata de una conducta constitutiva de infracción, se procederá con la formulación de cargos, conforme lo dicta la norma rectora Ley 1333 de 2009.

### FORMULACIÓN DE CARGOS: NORMAS AMBIENTALES QUE SE PRESUMEN VIOLADAS

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en su parte final, señala que en casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 24 de la Ley 1333 del 2009 señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)

De acuerdo, a dichos preceptos normativos, está será la oportunidad procesal para conformar el pliego de cargos, individualizando las normas ambientales que se estiman violadas, para que posteriormente los presuntos infractores presenten descargos, ejerciendo su derecho de defensa y contradicción.

De conformidad a lo expuesto en acápites previos, existe incumplimiento a la norma ambiental conforme los siguientes cargos:

De conformidad a lo expuesto, existe incumplimiento a la norma ambiental conforme los siguientes cargos:

### 1.- ADECUACIÓN DE TERRENOS PARA ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones de la adecuación de suelos, de la siguiente forma:

**Artículo 183.-** Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente el Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, por lo que se dispone:

**Artículo 62.** Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Lo anterior, sugiere que es imperativo previo a desarrollar la actividad de adecuación de terrenos, tramitar el permiso correspondiente, lo que conlleva un estudio técnico de la Autoridad ambiental para determinar si aquel se torna viable.

Para el caso concreto, se describió mediante los informes de las visitas realizadas, que se evidenció la adecuación de terreno en la zona forestal protectora de afloramientos hídricos de la quebrada el Batey, para lo cual se realizó tala, rocería y quema de especies arbóreas no identificadas, lo anterior, con el fin de implementar actividades agropecuarias (establecimiento de cultivos de café y plátano, como el pastoreo de ganado vacuno).

Dado el análisis normativo, se procederá a formular el siguiente cargo:

*“Adecuar un terreno para el establecimiento de cultivos de café y plátano, así como el pastoreo de ganado vacuno, incluyendo la erradicación de especies forestales no identificadas, en el predio “Balsora”, ubicado en la vereda Palermo, Jurisdicción del Municipio de Trujillo – Valle del Cauca sin contar con el permiso de la autoridad ambiental, en contravía de la normatividad ambiental, especialmente lo dispuesto en el artículo 62 del Acuerdo CD 018 de 1998.”*

### 2.- QUEMAS ABIERTAS EN ÁREAS RURALES

Los profesionales señalaron que la actividad de quema de residuos para la limpieza del terreno o la preparación del suelo en actividades agropecuarias, efectivamente se realizó en el predio Balsora (Zona rural), observándose la afectación de los recursos aire, bosque y suelo.

Al respecto, el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en los preceptos normativos que corresponden al control de la Atmósfera y el espacio aéreo:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Artículo 76.-** Por medio de programas educativos se ilustrará a la población sobre los efectos nocivos de las quemas para desmonte o limpieza de terrenos y se presentará asistencia técnica para su preparación por otros medios. En los lugares en donde se preste la asistencia, se sancionará a quienes continúen con dicha práctica a pesar de haber sido requeridos para que la abandonen.

El Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, impone la siguiente restricción:

**Artículo 2.2.5.1.3.14. Quemias abiertas en áreas rurales.** Queda prohibida la práctica de quemias abiertas rurales, salvo las quemias controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

*Las quemias abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemias abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemias, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.*

En este sentido, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la Resolución 532 de 2005, se establecen requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemias abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras.

Ahora bien, dado que la práctica señalada en el presente caso no cumple con la técnica, protocolos, registros y demás requisitos que aborda la Resolución 532 de 2005, se entiende que no obedece a una autorización previa de la autoridad ambiental.

Debe tenerse en cuenta que, el predio donde se consumaron los hechos está ubicada en la zona forestal protectora de la quebrada el Batey, Jurisdicción del Municipio de Trujillo (V), por lo que cabe destacar que la quema afectó el área de un afloramiento hídrico del cual se abastecen la vereda Palermo entre otras y algunas especies forestales no identificadas.

Por lo anterior, es pertinente señalar la importancia ambiental y la reglamentación de las áreas de especial protección.

### 3.- INTERVENCIÓN FRANJA FORESTAL PROTECTORA

Los profesionales señalaron que la actividad desarrollada por los presuntos infractores, en la zona determinada como franja forestal protectora de la quebrada el Batey.

Corresponde a este despacho determinar las características e importancia jurídico – ambiental de la zona determinada como franja Forestal Protectora.

Así, el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece la siguiente definición:

**ARTICULO 204.** Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.*

El Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, desarrolla más puntualmente las implicaciones frente a la Franja Forestal Protectora:

### **Artículo 1 (...)**

*Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características:*

*g) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua.*

*Parágrafo. En relación con la zona de los 30 metros a que se refiere este literal, que constituye un Área Forestal Protectora y que, por lo tanto, debe permanecer cubierta de bosque. Se exceptúan las áreas que se encuentren involucradas dentro de obras de infraestructura de protección contra inundaciones, que hayan sido construidas o que en un futuro se requiera construir directamente por la Corporación o por particulares, previa autorización (en este último caso) de la CVC, las cuales deben mantenerse libres de vegetación arbórea.*

Finalmente, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, impone la siguiente obligación:

**Artículo 2.2.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.** *En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

*1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

*a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*

*b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.*

*c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

*2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.*

Ahora bien, para establecer el cargo a imponer, deberá clasificarse que las obligaciones para la conservación al medio ambiente conciernen tanto al estado como a todos los particulares, por ende, frente a la conservación de los bosques y especialmente aquellas áreas en que debe reforzarse aquel efector protector, el cumplimiento de los mandatos legales no se circunscribe a los propietarios de los predios, y por ende, su aplicación será *erga omnes*, por precepto constitucional.

Dado el análisis normativo, se procederá a formular el siguiente cargo:

*“Realizar intervención en franja forestal protectora de la quebrada el Batey, en inmediaciones de zona rural de la vereda Palermo, jurisdicción del municipio de Trujillo, afectando cobertura boscosa a una distancia inferior a los 30 metros que establece la normatividad, en contravía de la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.18.2., Decreto 1076 de 2015.”*

Dado el análisis normativo, se procederá a formular el siguiente cargo:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*“Realizar quemas abiertas en área rural, en el predio “Balsora”, ubicado en la vereda Palermo ubicado en el municipio de Trujillo (V), afectando el recurso bosque dentro de la zona de Forestal Protectora de la quebrada el Batey, e incurriendo en una práctica prohibida de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, especialmente lo dispuesto en el Artículo 2.2.5.1.3.14., Decreto 1076 de 2015 y artículos 2° y 3° de la Resolución 532 de 2005, Ministerio de Ambiente.”*

La anterior conducta, se encuentra agravada por configurarse la causal 6ª del artículo 7° de la Ley 1333 de 2009, lo cual será objeto de valoración en el momento procesal oportuno.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** FORMULAR al **RESGUARDO INDÍGENA BAJO CÁCERES (KIPARA)**, constituido legalmente por el INCODER (hoy agencia nacional de tierras) mediante Acuerdo No. 261 del 11 de octubre de 2011, quien, según certificado del 08 de febrero de 2019, suscrito por la Alcaldía Municipal de Trujillo (V), los siguientes cargos:

*“Adecuar un terreno para el establecimiento de cultivos de café y plátano, así como el pastoreo de ganado vacuno, incluyendo la erradicación de especies forestales no identificadas, en el predio “Balsora”, ubicado en la vereda Palermo, Jurisdicción del Municipio de Trujillo – Valle del Cauca sin contar con el permiso de la autoridad ambiental, en contravía de la normatividad ambiental, especialmente lo dispuesto en el artículo 62 del Acuerdo CD 018 de 1998.”*

*“Realizar intervención en franja forestal protectora de la quebrada el Batey, en inmediaciones de zona rural de la vereda Palermo, jurisdicción del municipio de Trujillo, afectando cobertura boscosa a una distancia inferior a los 30 metros que establece la normatividad, en contravía de la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.18.2., Decreto 1076 de 2015.”*

*“Realizar quemas abiertas en área rural, en el predio “Balsora”, ubicado en la vereda Palermo ubicado en el municipio de Trujillo (V), afectando el recurso bosque dentro de la zona Forestal Protectora de la quebrada el Batey, e incurriendo en una práctica prohibida de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, especialmente lo dispuesto en el Artículo 2.2.5.1.3.14., Decreto 1076 de 2015 y artículos 2° y 3° de la Resolución 532 de 2005, Ministerio de Ambiente.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE al **RESGUARDO INDÍGENA BAJO CÁCERES (KIPARA)**, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al **RESGUARDO INDÍGENA BAJO CÁCERES (KIPARA)**, que cuentan con un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN GUADALAJARA DE BUGA A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

#### MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó/Elaboró: Angélica María Daza Rivera – Contratista Apoyo Jurídico.

Revisó: Dra, Edna Piedad Villota Gómez – P.E- Apoyo Jurídico.

Revisó: Ing, Edgar Alfonso Largacha González - Coordinador U.G.C – Y.M.R.P

Archívese en: 0731-039-004-045-2012.

Página 274 de 2

### AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO ALEGATOS Y SE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

#### CONSIDERANDO

*El artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 señala que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.*

*Señala la 99 de 1993, como la Ley 1333 de 2009, en que todo caso de vacíos normativos, estos son satisfechos con la Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y con el código general del proceso.*

*Por su parte la voluntad del legislador, en la Ley 1437 de 2011, ordenó el proceso administrativo sancionatorio y fijó las etapas procesales bajo el principio del debido proceso, del cual son señaladas las etapas procesales enunciadas en los artículos 47 a 50 del CPACA.*

*Señala la norma procesal del CPACA, que, vencido el periodo probatorio, se dará traslado al investigado por diez (10) días, para que presente los alegatos respectivos.*

*Habida cuenta que en el año 2009, con la expedición de la Ley 1333, el legislador guardó silencio frente a los alegatos de conclusión, ya en el año de 2011, con la expedición de la Ley 1437, fijó la etapa de alegaciones como etapa propia de la actuación administrativa sancionatoria, por lo que con fundamento en la integración normativa, es del caso dar aplicación a las normas procesales contenidas en la Ley 1437 de 2011, y como consecuencia se ha de correr traslado al presunto*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*responsable para que presente, concluida la etapa probatoria, presente sus alegaciones finales dentro del trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.*

*De este traslado será comunicado a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para que, si lo considera, presente el concepto.*

Que de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca denominado Trámite Sancionatorio Ambiental, con fecha de aplicación 22 de abril de 2019, mediante el cual se establecen las actividades necesarias para imposición de las sanciones administrativas en materia ambiental, se tiene que una vez agotados los descargos o finalizado el periodo probatorio, deberá efectuarse el cierre de investigación.

*Surtido lo anterior, se continuará con el informe técnico de responsabilidad.  
En consecuencia, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,*

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado a las partes, por el término de diez (10) días, contados a partir de la presente comunicación, para que presenten sus alegaciones finales conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión, conforme lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 a la sociedad YAMASPORT S.A identificada con NIT 900.113.823-5, a través de su representante legal.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE,** de esta decisión a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez vencido el término previsto en el artículo primero del presente Auto, ordenar el cierre de la investigación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental adelantado en contra del presunto responsable surtido dentro del proceso con radicado No. 0742-039-007-066-2019.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtido lo anterior, procédase con el informe técnico de responsabilidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLÍQUESE,** el presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

### CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, a los Dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

#### MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Angélica María Daza Rivera – Contratista Sustanciadora

Revisó: Abogada, Edna Piedad Villota G., Profesional Especializada – Apoyo Jurídico

Expediente: 0742-039-007-066-2019.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 - 00001474 DE 2019**  
(12 DE DICIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

### CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, dispone el manejo de los recursos Naturales y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el derecho deber para la comunidad de su conservación.

El numeral 7 del artículo 150 de la Constitución política de Colombia, reglamenta la creación y funcionamiento de la Corporaciones autónomas regionales.

Por su parte la Ley 99 de 1993, creó las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo que en su artículo 33 crea a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC como autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA:

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO-, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el CONSEJO DIRECTIVO de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARÍ, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS** conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a estudio, se trata de una apertura de vía y explanación, en el predio la Cruz las Guaduas, Vereda Hato Viejo, jurisdicción del Municipio de Yotoco, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA – RIOFRIO – PIEDRAS**.

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

*Ahora bien, la nueva concepción del Estado según la cláusula “social de Derecho” produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas. Si bien el constituyente y el legislador previeron y desarrollaron nuevos mecanismos de acción pública para el logro de los nuevos cometidos estatales, gran parte de esta actividad recayó en la Administración Pública. El creciente aumento de las actividades ejecutivas significó el correlativo incremento de sus poderes, entre ellos el de sancionar el incumplimiento de los deberes para con ella.*

*El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión”<sup>22</sup>.*

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”*

<sup>22</sup> De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, como el encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: "En *materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in idem.*"

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala "*los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes*"

La 1333 del 21 de julio de 2009 "*por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*", es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 "*por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones*".

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, se tiene que, para el caso concreto no fue posible determinar el o los autores o presuntos responsables, por lo que en la presente etapa se realizarán las actuaciones tendientes para su plena identificación.

### DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

### GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 Superior, el presunto infractor ambiental podrá, presentar sus descargos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan demostrar su ajenidad al daño ambiental. El implicado podrá actuar directamente o a través de abogado, si así lo considera pertinente.

Por otra parte, la notificación electrónica, resulta válida dentro de estas actuaciones, siempre y cuando el presunto infractor, en forma expresa así lo señale y suministre la dirección electrónica a la cual se deba hacer las notificaciones. De lo contrario, las notificaciones serán personales en la dirección física que este suministre. En forma auxiliar se aplican las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y contencioso administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que en recorrido de control y vigilancia del personal adscrito a la Dar centro Sur, se evidencio la apertura de vías y explanación en el predio rural La Cruz las Guaduas, Municipio de Yotoco (V), en el momento de la visita no se encontró a nadie en el predio.

Mediante informe de visita de fecha 04 de diciembre de 2019 se consignó el reporte efectuado por miembro del personal que atendió la visita técnica; por lo que de los hallazgos reportados serán plasmados a continuación.

### HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Obra a folios 1 al 2, informe de visita de fecha 04 de diciembre de 2019, el cual es suscrito por personal técnico:

#### INFORME DE VISITA

- 1. FECHA Y HORA DE INICIO:** 04 de Diciembre de 2019, 09:00
- 2. DEPENDENCIA/DAR:** U.G.C Yotoco – Mediacaño – Riofrio Piedras. DAR Centro Sur.
- 3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** Predio LA CRUZ LAS GUADUAS, propietario sin identificar código catastral del predio 7689000020000000400000000000según plataforma IGAC.

(Imagen 1, Información del predio, Fuente GeoCVC)

#### 4. LOCALIZACIÓN:

Predio Rural, Vereda Hato Viejo, Municipio de Yotoco, Margen izquierda Vía Yotoco – Vereda Buenos Aires. Coordenadas de la intervención identificada planas (X) 1.076.232 (Y) 918.900 Geográficas – 76°23'29.21"O y 03°51'45.06"N según sistema Magna sirga.

#### 5. OBJETIVO:

Realizar recorrido de control y vigilancia en el área asignada para seguimiento.

#### 6. DESCRPCIÓN:

En recorrido realizado en el municipio de Yotoco en su área rural y urbana, se pudo identificar actividades de aperturas de vías y explanación en la zona Rural del Municipio.

Las actividades identificadas, según informa habitantes del municipio fueron realizadas en fin de semana con maquinaria amarilla, estas se encuentran en el sector conocido como Acuavalle.

Al momento de la visita, no se identifico personal en el área por lo cual no se pudo recolectar, más información en relación al propietario, o finalidad de la adecuación.

Adicionalmente, no se tiene conocimiento de solicitud de permisos para adecuar terrenos en este sector del Municipio.

(Imagen 2, Sector de ingreso al predio)  
(Imagen 3, identificación de intervenciones)

#### 7. OBJECIONES:

No hubo

#### 8. CONCLUSIONES:

En vista de que se desconoce de permisos de apertura de vías explanaciones en el sector, se recomienda apertura proceso sancionatorio en contra del propietario del predio identificado con código Catastral 76890000200000004000400000000.

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

4. Informe de visita de fecha del 04 de diciembre de 2019<sup>23</sup>

#### CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

**La prevención** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene que, se evidenció apertura de vía sin obtener previamente el permiso por parte de la autoridad ambiental.

Como bien se dejó anotado en el acápite denominado "*Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental*", existe informe que describe la visita efectuada dentro del recorrido, encontrándose que se ha llevado a cabo una apertura de vía desconociéndose si hay permiso para la misma, toda vez que no se encontró a nadie en el momento en el momento de la visita técnica.

Si bien existe determinación de que se trata de una conducta constitutiva de infracción, no se trata de un caso en flagrancia, ya que el momento de la visita técnica la vía se encontraba terminada y no se encontró a nadie en el predio, por lo que previo a la etapa de formulación de cargos, conforme lo dicta la norma rectora Ley 1333 de 2009, debe establecerse la plena identificación de los presuntos infractores.

En consecuencia, este despacho no procederá con la formulación de cargos hasta tanto se efectúen las actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza el presunto infractor y completar los elementos probatorios, aclarando los hallazgos encontrados a la fecha.

#### DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR PREVIA AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

**Artículo 17. Indagación Preliminar.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

---

<sup>23</sup> Folios 1-2

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.*

En este momento procesal se ha de aperturar indagación preliminar, en razón a que se debe establecer (i) si con el hallazgo realizado, existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio (ii) verificar la ocurrencia de la conducta, y si es constitutiva de infracción ambiental (iv) si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. (v) ubicar el autor de los hechos en denuncia (vi) si los hechos guardan nexo causal con la infracción ambiental. En el caso materia de estudio, se tiene que la autoridad ambiental ha identificado conductas constitutivas de infracción, las cuales generan un impacto en los recursos bosque, suelo y aire.

Como bien se dejó anotado en el acápite denominado “Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental”, existe informe que describe el momento donde se constata apertura de vía y explicación.

En consecuencia, este despacho no procederá con la formulación de cargos hasta tanto se efectúen las actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, ubicar el autor de los hechos y completar los elementos probatorios, aclarando los hallazgos encontrados a la fecha.

Por lo tanto, conforme al artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, y a fin de agotar el debido proceso de la etapa de indagación preliminar, en un periodo de seis meses, se debe determinar lo concerniente a:

- (i) La certeza sobre la ocurrencia de la conducta.
- (ii) La ocurrencia y modalidad de la conducta, las causas de la misma, a fin de determinar si se trata de un hecho injustificado o a la conducta omisiva injustificada por parte del usuario en relación con el cumplimiento de obligaciones legales o reglamentarias respecto del bien jurídico tutelado como es en este caso el recurso natural.
- (iii) Determinar si los que resulten vinculados a la indagación preliminar del proceso administrativo sancionatorio han obrado bajo alguna de las causales previstas de eximentes de responsabilidad.
- (iv) La determinación, identificación e individualización de los presuntos responsables, para lo cual se deberá establecer, en cual o cuales servidores vinculados a la entidad, radica el deber funcional presuntamente omitido, de rendir la cuenta anual consolidada.

Para el cabal cumplimiento del componente teleológico de esta etapa procesal, se decretarán las pruebas necesarias para determinar los elementos necesarios que indiquen si debe aperturarse procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Sin embargo, se dejará constancia de las acciones con impacto ambiental que son objeto de investigación, a saber:

### 1. EXPLANACIÓN DE TERRENOS, APERTURA Y MEJORAMIENTO DE VÍA EN PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA.

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones del adecuado uso y conservación de los suelos, de la siguiente forma:

**Artículo 183.-** *Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente la RESOLUCIÓN DG 526 DE 2004, Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; por lo que se ha determinado la competencia, procedimiento y posterior seguimiento para el desarrollo de aquellas actividades, en los artículos 1°, 2° y 3°:

*Artículo 1°. Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada.*

*1. Competencia: Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.*

*2. Procedimiento: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información: (...)*

Para el caso en concreto no se procede a imponer medida preventiva, toda vez que la vía ya fue aperturada, encontrándose innecesaria la misma.

Se ha de oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Yotoco, para que remita certificado de tradición del predio a fin de determinar su propietario para su vinculación al proceso.

Se ha de oficiar a la OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO, para que informe si en favor de este predio, se ha presentado solicitud relacionada con la apertura de vía.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR INDAGACIÓN PRELIMINAR** bajo el radicado No. 0743-039-005-118-2019, por infracción al recurso natural suelo, en hechos ocurridos en el predio LA CRUZ LAS GUADUAS, vereda Hato Viejo, Municipio de Yotoco, por el término máximo de seis meses, contados a partir de la expedición del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Previa georreferenciación a través del geoportal del IGAC y en el VUR, ofíciase a la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Buga, para que remita el certificado de tradición del predio objeto del presente proceso y proceder a su vinculación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEXTO:** Por medio del señor Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca YOTOCO – MEDIACANOA – RIOFRIO – PIEDRAS, se lleve a cabo visitas técnicas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Oficiese a la OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO, para que informe si en favor de este predio, se ha presentado solicitud relacionada con la apertura de vía.

Dada en Guadalajara de Buga, el 12 de diciembre de 2019

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Adriana Ordoñez – Técnico Administrativo

Revisó: Ing. Edgar Alfonso Iargacha Gonzalez - Coordinadora UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrio - Piedras

Abogada Edna Piedad Villota Gómez.- Profesional especializado

Archívese en: 0743-039-005-118-2019

**AUTO DE TRÁMITE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN 0740 Nro. 000892 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2013, “POR LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR ANGEL MARIA JARAMILLO OSORNO POR EL VERTIMIENTO GENERADO DEL BENEFICIO DEL CAFÉ EN EL PREDIO TURIN, CORREGIMIENTO DE SANTA ROSA DE TAPIAS EN EL MUNICIPIO DE GUACARI VALLE DEL CAUCA ”**

EXPEDIENTE	0741-039-007-015-2013
INFRACTORA	ANGEL MARIA JARAMILLO OSORNO C.C.2.636.067
PREDIO	Turin Vereda Santa Rosa de Tapias
RECURSO	Seguimiento obligaciones de acto administrativo
UGC	SONSO – GUABAS – SBALETAS – EL CERRITO

RESOLUCIÓN 0740 Nro. 000892 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2013, “POR LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR ANGEL MARIA JARAMILLO OSORNO POR EL VERTIMIENTO GENERADO DEL BENEFICIO DEL CAFÉ EN EL PREDIO TURIN, CORREGIMIENTO DE SANTA ROSA DE TAPIAS EN EL MUNICIPIO DE GUACARI VALLE DEL CAUCA ”, ANGEL MARIA JARAMILLO OSORNO, unas obligaciones.

Con auto del 14 de noviembre de 2019, se solicitó a la señora Coordinadora de la cuenca, haga visita técnica con el fin de hacer el seguimiento a dichas medidas.

Con informe del 21 de noviembre de 2019, señala el INFORME DE VISITA:

INFORME DE VISITA
(...) En el momento de la visita fuimos atendidos por el señor ANGEL MARIA JARAMILLO y la señora MARIA OFELIA OSORNO, iniciamos el recorrido por el predio verificando la actividad que sea realizada en el predio que es de café, de acuerdo a las obligaciones interpuestas se evidencia que se está dando cumplimiento a el tratamiento de las aguas residuales generadas por la actividad de café.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(foto)

7.- Objeciones: ninguna

8.- Conclusiones: no seguir con el proceso y se evidencia que se ha mejorado notablemente el tratamiento de las aguas residuales dar auto del cierre al proceso.

Firmas..

De conformidad con la decisión administrativa del 31 de octubre de 2013, el propietario del predio, tenía a su cargo obligaciones de hacer, de las cuales a la fecha se encuentran cumplidas.

El artículo 122 del código general del proceso, señala, que terminada la actuación administrativa, se debe ordenar el archivo de la actuación.

Habida cuenta que no hay otra actuación diferente, se dispone el archivo de la actuación, previas acciones de notificación y cierre del aplicativo electrónico SIPA.

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Tener como cumplidas las obligaciones impuestas mediante la **RESOLUCIÓN 0740 Nro. 000892 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2013, "POR LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR ANGEL MARIA JARAMILLO OSORNO POR EL VERTIMIENTO GENERADO DEL BENEFICIO DEL CAFÉ EN EL PREDIO TURIN, CORREGIMIENTO DE SANTA ROSA DE TAPIAS EN EL MUNICIPIO DE GUACARI VALLE DEL CAUCA,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFICAR** la presente decisión a ANGEL MARIA JARAMILLO OSORNO, en los términos del código general del proceso, indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** **PUBLICAR** la presente decisión en el boletín oficial de la CVC, conforme el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtidas esas actuaciones procedase a su archivo y al cierre del aplicativo electrónico SIPA

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Piedad Villota Gómez.- P.E. – Oficina de Apoyo Jurídico

Revisó: Carolina Cordoba Cano – Coordinadora UGC

Expediente: 0741-039-007-15-2013

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Guadalajara de Buga, 24 de diciembre de 2019

### CONSIDERANDO

Que la sociedad **INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 900.142.894, representada legalmente por el señor **FABIO ALBERTO SALAZAR** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.126.767, expedida en Pereira – Risaralda, con domicilio en el Km 5 + 200m vía Palmaseca - Rozo, Palmira-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con 735602019 presentado en fecha 24/09/2019, solicita Otorgamiento, de Permiso de Vertimientos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Espinal Las Minas, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de Tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-97944
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Memorias de cálculo.
- Concepto de uso de suelo.
- Sistema de gestión para el manejo del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- CD
- Plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur .

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 900.142.894, representada legalmente por el señor **FABIO ALBERTO SALAZAR** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.126.767, expedida en Pereira – Risaralda, tendiente al Otorgamiento, de Permiso de Vertimientos en el predio denominado Espinal Las Minas, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** ORDENAR de oficio, la práctica de una visitita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – Riofrio – Mediacanoa - Piedras, o quien haga sus veces, para que designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** Para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de Junio de 2017.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor **FABIO ALBERTO SALAZAR** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.126.767, representante legal de la sociedad **INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P.**

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

### MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo.

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0743-036-014-232-2019

### RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 - 00001477 DE 2019 (12 DE DICIEMBRE DE 2019)

**“POR LA CUAL RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0740 No. 00677 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EXPEDIENTE 0741-039-002-381-2011**

### COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *“Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”*

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO-, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el DIRECTOR GENERAL de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacari, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacari, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS** – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco.

Que el asunto puesto a estudio, se trata de la tala de unas especímenes arbóreas en la casa Nro. 483 del corregimiento de Quebrada seca del MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, jurisdicción de la cuenca **GUADALAJARA – SAN PEDRO** , por lo que se procede a resolver el recurso propuesto.

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

*El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina,*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión”<sup>24</sup>.

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”

Por su parte la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios, y dispone la aplicación de la norma especial como en nuestro caso la existencia del procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2003, y agrega que lo regulado en esta norma se aplica el CPACA.

En la remisión normativa se aplica de preferencia el CPACA en su primera parte, y el código general del proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones.

El Código Contencioso Administrativo y del Contencioso administrativo, le son aplicables las reglas de los 47 – 52 del CPACA, como también los cánones:

*Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

(...)

*Artículo 10. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas*

(...)

### IDENTIFICACIÓN DEL INFRACTOR

De conformidad con la Resolución 0740 Nro. 000677 del 5 de septiembre de 2016, “por la cual se levanta una medida preventiva, se impone una sanción y unas obligaciones al señor JUAN PABLO MESA RESTREPO, PREDIO SIN NOMBRE, CORREGIMIENTO DE QUEBRADA SECA, MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, señala que el infractor ambiental es: JUAN PABLO MESA RESTREPO, identificado con C.C. 3.377.733 de Andes Antioquia.

### HECHOS QUE ORIGINARON LA SANCION PECUNIARIA Y LAS OBLIGACIONES POR CUMPLIR

En atención a queja presentada el 1 de agosto de 2011, se realizó visita técnica el 14 de agosto de 2011, en la que se evidenció la tala de más de 30 árboles de diferentes especies, del que obran fotografías e informe respectivo.<sup>25</sup>

<sup>24</sup> De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.

<sup>25</sup> Folio 7-11

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante Resolución 0740 Nro. 00781 del 12 de septiembre de 2011, fue impuesta una medida consistente en la suspensión de actividades de tala<sup>26</sup>.

Con auto del 23 de noviembre de 2011, fue aperturado proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de JUAN PABLO MESA RESTREPO, así mismo le fueron formulados los cargos de que trata el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009<sup>27</sup>, decisión debidamente notificada<sup>28</sup>.

Con auto del 2 de febrero de 2012<sup>29</sup>, fue aperturado el periodo probatorio, el que fue concluido con el 12 de mayo de 2012<sup>30</sup>.

Mediante Resolución 0740 Nro. 00677 del 5 de septiembre de 2016, se levantó la medida preventiva y se impuso una multa de \$3.756.428 y fue impuestas unas obligaciones de sembrar 30 árboles de las especies de ébano, presentar un plan de siembra<sup>31</sup>, decisión notificada el 29 de septiembre de 2016<sup>32</sup>.

Para el 13 de octubre de 2016, JUAN PABLO MESA RESTREPO, presentó el recurso de reposición visible a folio 300 a 325.

### DE LA OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Se ha de verificar si el recurso horizontal propuesto por el usuario, se encuentra impetrado en el término legal, de conformidad con el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el recurso de reposición y apelación debe interponerse por escrito dentro de los diez días siguientes a la notificación personal o por aviso.

Con respecto al caso que nos ocupa, es de precisar que la Resolución 0740 Nro. 00677 del 5 de septiembre de 2016, que impuso la sanción pecuniaria y unas obligaciones ambientales, fue notificada el 29 de septiembre de 2016 y el recurso fue propuesto el 13 de octubre de 2016<sup>33</sup>, por lo que se encuentra que fue propuesto en termino de ley por lo que se ha proceder a resolver.

### DEL RECURSO PROPUESTO

JUAN PABLO MESA RESTREPO, solicita sea revocada la decisión, y señala que una vez tomó posesión del predio se encaminó a la construcción de vivienda, por lo que realizó acciones limpieza y poda del follaje de nueve (9) especímenes intervenidos y no de treinta (30) como dice el informe.

Que la conducta realizada no atenta contra el medio ambiente ni contra los recursos naturales, que no tenía conocimiento que para realizar las acciones de poda y tala debía contar con los permiso previo de la autoridad ambiental. Que si realizó la tala y poda no lo hizo de mala fe.

Que una vez tuvo conocimiento de la medida preventiva dio cumplimiento a la misma y que de los posibles perjuicios generados, ya fueron resarcidos por su iniciativa propia, y a la fecha los arboles sembrados en su predio se encuentran en

---

<sup>26</sup> Folio 12-16

<sup>27</sup> Folio 45-48

<sup>28</sup> Folio 73

<sup>29</sup> Folio 203-205

<sup>30</sup> Folio 281

<sup>31</sup> Folio 291-294

<sup>32</sup> Folio 297

<sup>33</sup> Folio 300

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

buen estado de crecimiento y desarrollo del que aporta fotografías, por lo que solicita se de aplicación al artículo 6 de la Ley 1333 de 2009, en el sentido de encontrarse incurso en los tres eventos del normativo y solicita

*Por todo lo anterior y con fundamento en todo lo antes expresado les pido comedidamente que se revoque parcialmente para reponer la resolución 000677 de fecha 05 de septiembre de 2016, revocación a los artículo tercero y cuarto de la parte resolutive por medio del cual se me impone una sanción económica o multa, pues considero que es injusta dicha multa, por cuanto que no he actuado de mala fe. En el evento que no se revoque la resolución en la manera que se solicita, les pido que se me conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico.*

Mediante auto del 25 de febrero de 2019, fue decretada una prueba técnica a fin de resolver el recurso con afectación al recurso bosque<sup>34</sup>.

Para el 19 de noviembre de 2019, obra el informe de visita del 3 de diciembre de 2019, del que se lee:

5.- *Objetivo: seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones de derechos y tramites ambientales y sancionatorios.*

6.- *Descripción: En visita realiza al predio La Eneida por parte del funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para realizar seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones de derechos tramites ambientales y sancionatorios.*

*Se logró evidenciar que el señor Juan Pablo Mesa, identificado con .C.C Nro. 3.3.77.733; realizo las siembra de las siguientes especies:*

AMACAYO	1
PALMA ABANICO	3
CROTOS	31
LECHUDA	1
MAMEY	1
PINOS VELA	3
EUCALIPTO DE HOJA REDONDA	4
HELECHO ARBOLERO	1
GUAYACAN AMARILLO	2
LIMON	2
MANDARINO	1
PARA UN TOTAL DE	47

*También se pudo observar que en el predio persisten especies como Aguacate, Swinglea, Chiminangos, Guácimos, arboles adultos y dos (2) que se observa rebrote, ciruelo, mandarina con estado juvenil.  
(fotos)*

<sup>34</sup> Folio 332-333

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8.- **CONCLUSIONES.** Se observan especies que están dentro de las obligaciones a compensar, pero no se encuentra dentro del expediente el plan de siembra que debía ser presentado a la CVC, para su aprobación, en un término no mayor a tres (3) meses, después de ser ejecutada la resolución.  
Tampoco se informó a la Corporación el inicio de ejecución de la compensación.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Entre las manifestaciones del poder del Estado, se encuentra la del poder de sancionar, tanto en el ámbito penal, disciplinario, fiscal, ambiental, tributario entre otras.

Los artículos 8, 79, 80 y numeral 8 del artículo 95 Superior, manifiesta como obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, la restauración o sustitución de los mismos con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperara a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situaciones en las zonas fronterizas naturales de la Nación.

El derecho administrativo sancionador, supone el modelo de separación absoluta de funciones y de la capacidad de la administración para imponer sanciones directamente, con el cumplimiento así del ejercicio eficaz de sus potestades de gestión. Respecto de la potestad sancionadora de la administración, la Corte Constitucional en Sentencia C- 214 de 1994 dijo:

*“Así, se ha expresado, en forma reiterada, que i) la potestad sancionadora como potestad propia de la administración es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines<sup>35</sup>, pues ii) permite realizar los valores del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos<sup>36</sup> y iii) constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas<sup>37</sup>.”*

Si bien el fundamento constitucional de esta facultad sancionadora de la Administración no aparece explícito en las normas superiores<sup>38</sup>, sí existe dentro de la Constitución la referencia implícita a tal potestad. Así, el artículo 29 de la Constitución expresa que *“el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*.

El debido proceso comporta una serie de garantías y principios entre ellos la publicidad, celeridad, derecho de defensa, contradicción, legalidad del ilícito y de la pena, la garantía del juez natural, que sólo tienen sentido referidas a la actividad sancionadora del Estado.

De esta manera, cuando la Constitución Política de Colombia, habla del debido proceso administrativo, implícitamente reconoce la facultad o potestad sancionadora de la Administración.

La Corte constitucional y el Legislador ha fincado que la Administración pública pueda imponer sanciones ante el incumplimiento de deberes o infracciones de tipo normativo es actividad típicamente administrativa y no jurisdiccional, así lo expone la corte Constitucional en Sentencia C-412 de 1993:

<sup>35</sup> Sentencia C-597 de 1996, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

<sup>36</sup> *Ibidem*.

<sup>37</sup> Sentencia C-214 de 1994, M.P. Antonio Barrera Carbonell.

<sup>38</sup> En otras constituciones la referencia a la potestad sancionadora de la Administración sí es explícita. Vg. La Constitución Española de 1978 en su artículo 25.1 menciona las faltas administrativas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*“Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere: (i) una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio-, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; (ii) que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto, y (iii) que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso.” Igualmente se dispuso que el debido proceso en las actuaciones administrativas opera en tres momentos específicos “(...) (i) en la formación de la decisión administrativa (acto administrativo), (ii) en la notificación o publicación de esa decisión administrativa, y (iii) en la impugnación de la decisión (recursos)”.*

A fin de resolver el recurso propuesto por el usuario, ha de desarrollar como tema i) el hecho dañoso, y la cuantificación del material erradicado o podado ii) la ausencia de permiso del aprovechamiento forestal iii) la aplicación del atenuante previsto en la norma iv) la reforestación.

### (I) HECHO DAÑOSO y LA CUANTIFICACIÓN DEL MATERIAL PODADO Y/O ERRADICADO

El peticionario en escrito del recurso manifiesta que lo realizado sobre el predio fueron acciones de limpieza, que implica podar nueve (9) arboles, mientras que en los otros se hizo una limpieza de su follaje.

En revisión del expediente, se tiene que en el escrito del 1 de agosto de 2011, NILDA MARIA POTES ROMERO, manifiesta a este ente de control que en un predio de su propiedad se está realizando actividades de tala, por lo que solicita se le remita copia del permiso dado por esta autoridad ambiental para el aprovechamiento forestal<sup>39</sup>.

Obra en FORMATO DE CONTROL DE VISITA 010188 del 14 de agosto de 2011, se reporta que la situación encontrada fue “se evidenciaron mas o menos treinta (30) arboles de parte alta ya talados, sin permiso de aprovechamiento<sup>40</sup>”

En el INFORME DE VISITA del 14 de agosto de 2011, manifiesta evidenciar la tala o erradicación de aproximadamente 30 tanto de porte medio como de porte alto, pertenecientes a las especies de FLOR AMARILLO, SWINGLEA, LEUCAENA, AGUACATE, CHIMINANGO.

Así las cosas, la evidencia documental que ha perdurado en el tiempo en el expediente, señala que no se ajusta a la realidad expuesta por el recurrente, quien manifiesta haber realizado acciones de poda de follaje.

Con todo, en el evento que hayan sido nueve (9) los especímenes talados y otros podados, o hayan sido treinta (30) los individuos de que habla el informe técnico, en todo caso, previo a las actividades de aprovechamiento forestal se debió haber tramitado los permisos ante la autoridad ambiental para este tiempo de aprovechamiento, pero no lo hizo de ahí que la sanción cumple las previsiones del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Los argumentos expuesto, frente a estas argumentaciones, no tienen eco en esta instancia, toda vez que el desconocimiento de la ley nacional, como es la Ley 99 de 2009, no pueden ser argumento para exonerarse de responsabilidad al incumplir una norma de tipo ambiental.

La misma Ley 1333 de 2009, en forma expresa señala los eximentes de responsabilidad, contenidos en el artículo 8, según la voluntad del legislador son expresos, tales como eventos de fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero, el sabotaje, acto terrorista.

<sup>39</sup> Folio 1

<sup>40</sup> Folio 6

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El argumento del recurrente es que desconocía la norma ambiental (pedir permiso) y por ello reclama sea revocada la sanción pecuniaria, sin embargo, en revisión del contenido del artículo 8 ídem, como ya se dijo, no se encuentra enlistado, ni tampoco ninguno de los existentes pueden subsumirse a lo peticionado, por lo tanto, este no puede aplicarse en este caso y el cargo no prospera.

### II).- LA AUSENCIA DE PERMISO DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL

El numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, manifiesta que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar permisos, concesiones, licencias y autorizaciones requeridas por la ley, para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten el medio ambiente.

Mediante el [Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996](#), el Gobierno Nacional estableció el Régimen de Aprovechamiento Forestal, en virtud del cual, se regulan las actividades de la administración pública y de los particulares, respecto del uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre, con el fin de lograr su desarrollo sostenible.

De conformidad con la Leyes 2811 de 1974 y 99 de 1983, vigentes a la fecha de los hechos, el aprovechamiento forestal, únicamente se podría realizar con permiso escrito, otorgado por la Autoridad Ambiental competente como es C.V.C.,

En este caso concreto, JUAN PABLO MESA RESTERPO; adelantó aprovechamiento forestal en su predio, sin contar con la autorización de la Corporación, y con ese hecho aprovechó productos forestales, desconociendo la normatividad ambiental.

El aprovechamiento forestal sin el permiso de autoridad competente, se encuentra plenamente probado por la Corporación, y por su parte el usuario acepta haber realizado el aprovechamiento forestal, teniendo como única salvedad del total de los individuos aprovechados.

En suma, existe como cierto el hecho, el aprovechamiento forestal sin el permiso de autoridad competente, situación que tiene aparejada una sanción por el legislador. El cargo se mantiene.

### III).- LA APLICACIÓN DEL ATENUANTE PREVISTO EN LA NORMA

Solicita el recurrente que sea revocado los numerales tercero y cuarto de la Resolución del 5 de septiembre de 2016, que contiene la tasación de la sanción principal de multa en la suma de \$3.756.428, y reclama la aplicación de los atenuantes previstos en el artículo 6 de la Ley 1333 de 2009.

En revisión del artículo 6 de la Ley 1333 de 2009, señala los atenuantes de la responsabilidad en el proceso sancionatorio ambiental, la i) confesión, ii) resarcimiento o mitigación, compensación antes de iniciarse el proceso, iii) que con la infracción no exista daño ambiental.

En lectura de la Resolución 07400Nro. 000677 del 5 de septiembre de 2016, por la cual se dio por terminado el proceso administrativo sancionatorio ambiental, se encontró acreditado la existencia de un aprovechamiento forestal sin el cumplimiento de los permisos previos, situación de reproche conforme la normatividad ambiental vigente, de ahí el sustento de la sanción pecuniaria como principal y de las obligaciones como sanción accesoria.

Es de indicar que la sanción principal es de multa, la que fue impuesta, luego de realizar la aplicación a la METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE MULTA POR INFRACCION A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL, dosimetría del Ministerio del medio ambiente, vivienda y desarrollo territorial, de la que se lee en su variables:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Beneficio ilícito	\$344.981
Factor de temporalidad	1.00000
Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo	\$170.572.332
Circunstancias agravantes y atenuantes	0
Costos asociados	\$-
Capacidad socioeconómica del infractor	0.02
MULTA	3.756.428

Al momento de la tasación de la multa, en las circunstancias agravantes o atenuantes fueron tasadas como cero (0), tal y como se observa a folio 293 del expediente.

A este momento procesal, no existe argumento alguno para dejar sin piso la tasación de la multa, toda vez que revisado su recorrido técnico, este obedece a una persona natural, con revisión de la capacidad socioeconómica, la que se presume de 2, por no estar inscrito en el censo sisben tal y como lo indica la norma procesal.

Como se itera, de los ítems tenidos en cuenta para la tasación de la multa, ninguno amerita corrección alguna, por lo tanto, se replica que la tasación de multa, es por haber realizado un aprovechamiento forestal, sin el cumplimiento de los permisos previos ante la autoridad ambiental, independiente de la cantidad de los individuos que fueron aprovechados, se encuentra tasada en forma correcta.

Ya para el caso de la aplicación de los atenuantes previstos en el numeral 2 del artículo 6, de la Ley 1333 de 2009, estos solo pueden ser considerados en forma previa a la tasación de la multa, en el acápite correspondiente de CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES, que conforme a lo visto a folio 290 vuelto, se encuentra tasado en ceros (0,00)

La figura de los agravantes y atenuantes, solo pueden ser considerados en forma previa a la aplicación de la fórmula matemática, mas no en forma posterior a lo tasado, como en este caso lo reclama el recurrente.

En revisión del recurso de reposición, solicita el usuario se deje de aplicar la sanción principal multa y se tenga como cumplida la sanción subsidiaria, sin embargo, tal petición, no tiene eco en el despacho, por lo improcedente y por ser contrario a la normatividad ambiental. El cargo no prospera y se mantiene la decisión.

#### IV.- LA REFORESTACIÓN.

Señala el recurrente que la multa debe ser revocada por haber realizado todo un esquema de siembra con lo que estima haber subsanado el daño sobre el recurso bosque, y por ello luego de darse la confesión solicita se tenga como cumplida la obligación.

En revisión del numeral quinto de la Resolución 0740 Nro. 00677 del 5 de septiembre de 2016, y lo evidenciado en la visita del 19 de noviembre de 2019, se encuentra:

RESOLUCIÓN 0740 NRO. 00677 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016	VISITA DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019	
.- SEMBRAR 30 Arboles de las especies ébano, mirto, croto o durante	Realizó la siembra de 47 individuos así:	
	AMACAYO	1
	PALMA ABPALMA ABANICO	3
	CROTOS	31
	LECHUDA	1
	MAMEY	1

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	PINOS VELA	3
	EUCALIPTO DE HOA REDONDA	4
	HELECHO ARBOLERO	1
	GUAYACAN AMARILLO	2
	LIMON	2
	MANDARINO	1
Presentar plan de siembra para su aprobación ante la CVC en un término no mayor a 3 meses después de ejecutoriada la decisión	PENDIENTE	
Aprobado el plan de siembra realizar el seguimiento de obligaciones.	PENDIENTE	

Se tiene entonces que la decisión de la sanción accesoria, se hizo en forma técnica, para determinar la cantidad y la clase de individuos a restablecer en el predio, en la visita del pasado 19 de noviembre de 2019, da cuenta del cumplimiento a las disposiciones técnicas, si bien es cierto no se presentó el plan de siembra ante la Corporación, la reforestación se realizó conforme a las especies establecidas en la Resolución, en este caso con la siembra de 31 individuos de la especie croto.

Ya respecto del esquema de lo arborizado, se tiene que conforme el inventario realizado por el 19 de noviembre de 2019, este si satisface las obligaciones impuestas, en cantidad, y en la especie arbórea que debió ser plantada.

Por lo tanto, no es posible acceder a revocar la multa como lo solicita el usuario, y se tiene como cumplida la obligación de la reforestación, al dar cumplimiento a las disposiciones técnicas, por lo que se ratifica la sanción principal de multa y la accesoria de obligaciones las cuales se encuentran satisfecha.

Por lo expuesto, la Directora Territorial de la DAR CENTRO SUR de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, no revoca la decisión contenida en la Resolución 0740 Nro. 000677 del 5 de septiembre de 2016 conforme a lo ya anunciado, y se procede a remitir el expediente al superior, para que resuelva el recurso de alzada.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – NO REVOCAR** la RESOLUCIÓN 0740 Nro. 000677 del 5 de septiembre de 2016 “*POR A CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE IMPONE UNA SANCIÓN Y UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR JUAN PABLO MESA RESTREPO, PREDIO SIN NOMBRE, CORREGIMIENTO QUEBRADA SECA, MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA*”, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR** en su totalidad la decisión contenida en la RESOLUCIÓN 0740 Nro. 000677 del 5 de septiembre de 2016 “*POR A CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE IMPONE UNA SANCIÓN Y UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR JUAN PABLO MESA RESTREPO, PREDIO SIN NOMBRE, CORREGIMIENTO QUEBRADA SECA, MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA*” de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a JUAN APBLO MESA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía Nro.3.377.733, conforme los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO CUARTO:** En el efecto suspensivo se concede el recurso de APELACIÓN, conforme el artículo 79 del CPACA y artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO QUINTO:** En el evento que el superior confirme la presente decisión, el infractor ambiental cuenta con cinco (05) días para el pago de la multa impuesta, obligación que puede consignar en cualquiera de las siguientes cuentas de ahorros BANCO DE BOGOTÁ, Cuenta Nro. 484-62507-4; DAVIVIENDA, Nro. 0180-7003902-1; DE OCCIDENTE 001-905-95-0, AV VILLAS 165002619 o en la cuenta corriente BANCOLOMBIA 060-116675-68. Efectuada la consignación, debe remitir a esta Corporación copia de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** La RESOLUCIÓN 0740 Nro. 000677 del 5 de septiembre de 2016, la presente decisión y lo resuelto por el superior conforma el acto complejo y presta mérito ejecutivo, en caso que sea confirmada la decisión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La mora en el pago de la multa, causa intereses que pueden hacerse efectivos por la Jurisdicción Coactiva de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En el evento que la presente decisión sea confirmada por el superior, y vencidos los cinco (05) días de plazo de que trata el artículo quinto, sin que el infractor ambiental haya cancelado la obligación, se ha realizar la inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA a cargo del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial conforme lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO NOVENO:** En el evento que la presente decisión sea confirmada por el superior, y vencidos los cinco (05) días de plazo de que trata el artículo quinto, sin que el infractor ambiental haya cancelado la obligación, remítase copia de los actos administrativos junto constancia de ejecutoria al cobro coactivo de esta entidad, para lo de su cargo.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La sanción impuesta mediante la RESOLUCIÓN 0740 Nro. 000677 del 5 de septiembre de 2016, el presente acto y del que resuelve la apelación, no exime al infractor del cumplimiento de las obligaciones contraídas a través de los Actos Administrativos expedidos por la Corporación y de observar las normas sobre protección ambiental y sobre el manejo de los recursos naturales renovables.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** COMUNIQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN.** - La presente Resolución deberá ser publicada en el boletín oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó: Edna Piedad Villota – Oficina de Apoyo Judicial DAR Centro Sur

Revisó: Ing. Edwin Martínez Barreiro – Coordinador U.G.C Guadalajara – San Pedro

Expediente: 0741-039-002-381-2011

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 - 00001478 DE 2019  
(17 DE DICIEMBRE )**

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO:

LA COMPETENCIA de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución por la cual fue aperturado el presente asunto.

LA JURISDICCIÓN para la DAR CENTRO SUR, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015.

El marco constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en Resolución anterior, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior, desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009 y la remisión normativa se suple con el CPACA y el Código General del proceso.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el infractor ambiental es

.-**ANTONIO MARIÑO**, sin identificación, con dirección de notificación Carrera 11B No. 17-35, sin datos de dirección electrónica, quien obra como remitente de la encomienda.

.-**SEBASTIAN BASTOS PEÑARANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.411.147, con dirección de notificación Manzana 5 Lote 5 de la Urbanización Villas de la Candelaria de Cartagena (Bolívar), sin datos de dirección electrónica. Quien se encuentra reportado como el destinatario del envío.

### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tiene que la empresa ENVIA – COLVANES SAS , identificada con NIT 800.185.306-4 , para el 22 de marzo de 2018, realizó contrato de transporte con ANTONIO MARIÑO, identificado con C.C. 16.797.085, con teléfono 3216403585, siendo Cali la ciudad de origen, para transportar un paquete de una unidad de peso 2 vol, para un valor declarado de \$10.000, con flete de \$9.500, para el transporte de una caja de unidad, para transportarla hasta la ciudad de Cartagena Bolívar, con destino a SEBASTIAN BUSTOS PEÑARANDA; identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.411.147, con dirección de notificación Manzana 5 Lote 5 de la Urbanización Villas de la Candelaria de Cartagena (Bolívar), sin datos.

Ya en puesto de control de la Policía Nacional, del 24 de marzo de 2019, en operativo de seguridad vial, para el 24 de marzo de 2019<sup>41</sup>, proceden a revisar en vehículo de propiedad de ENVIA, en vehículo Tracto camión marca Kenworth de placas UPN484, modelo 2012, que cubría la ruta Cali – Cartagena, conducido por **JORGE ENRIQUE MESA CARDONA, y en forma concreta la** encomienda identificada con guía No. 027000071441<sup>42</sup> y en lectura del informe de policía Nro. 184 MNVCCV07-29.25, del que se lee<sup>43</sup>:

*Día de hoy 24/03/2019, siendo las 07:20 horas, cuadrante vial 7 Yotoco, sobre la vía Cali, Mediacanoa 36+600, coordenadas 3°, 45", 37.64N y 76°, 24", 40.75°; jurisdicción del Municipio de Yotoco, Valle en el marco de la estrategia institucional de seguridad vial sobre las vías del Valle del Cauca, y mediante la aplicación de planes operativos, se logro la incautación de 02 gecko leopardo (eublepharis macularius) 01 tarántula evaluados en \$1.000.000 los cuales eran*

<sup>41</sup> Folio 1

<sup>42</sup> Folio

<sup>43</sup> Folio 1

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*transportados mediante la modalidad de encomienda, mediante la guía de transporte nro. 027000071441, de la empresa envía cubría la ruta Cali- Cartagena, transportados en vehículo tracto camión marca kenwoth de placas upn4854.....”*

Así mismo, obra copia de la incautación de la que se lee<sup>44</sup>:

*(02) reptiles exóticos Y (02) arañas las cuales iban en una caja de carton con modalidad de encomienda con numero de guía 027000071441, destino Cartagena.*

El acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre Nro. 0089483, del 24 de marzo de 2019, reporta como entrega voluntaria de una hembra y un macho de gecko leopardo (*eublepharis macularius*) y 01 tarántula evaluados<sup>45</sup>, la que fue enviada al CAV de la CVC San Emigdio Palmira tal y como se lee en el memorando 0743-255172019, visible a folio 6.

Con La resolución 0740 Nro. 0743-000406 del 28 de marzo de 2019, fue impuesta una medida preventiva y fue aperturado el proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra el remitente y el beneficiario del contrato de transporte<sup>46</sup>.

Entre las acciones desplegadas por esta Corporacion, fue la revisión de la cédula de ciudadanía del remitente ANTONIO MARIÑO, quien conforme la factura del contrato de transporte 16797085, sin embargo en la búsqueda de los mismos esa identificación corresponde a JULIO CESAR TABARES LOPEZ, que conforme el aplicativo ADRES administrador de los recursos del sistema general de seguridad social en salud, se encuentra ubicado en Santiago de Cali.

Con las formalidades de ley, fueron citados ANTONIO MARIÑO y SEBASTIAN BASTOS PEÑARANDA, tal y como obra a folio 16 y 17 del expediente, y fue solicitadas las direcciones de notificación de los mismos ante la entidad prestadora de salud. (folio 20-21)

Así mismo fue escuchado en testimonio del representante legal de ENVIA SASA, quien entre sus dichos se destaca:

**CONTESTADO:** *La mercancía se recibe en la transportadora, por cajas selladas y rotuladas con los datos de remitente y destinatario, no se verifica el estado ni el contenido de la mercancía interna; el contenido real está sujeto de la veracidad o buena fe del cliente. PREGUNTADO: conforme a guía o factura de venta puede evidenciarse que la cedula de ciudadanía reportada no corresponde al remitente, que tiene para decir al respecto. CONTESTADO: Los datos registrados en el contrato (guía) son los informados por el remitente, no se verifica la veracidad de la información ya que el cliente no está obligado a suministrar el documento de identidad, es decir presentar físicamente el documento. PREGUNTADO: Puede establecer usted en calidad de operadores postales cómo advierten objetos postales prohibidos. CONTESTADO: En los puntos de servicio y en nuestra página de internet está publicada la mercancía de prohibido transporte, esta información es del alcance al público, adicional a las recomendaciones que realizan los funcionarios que realizan la venta. PREGUNTADO: Es posible la verificación del contenido de la encomienda. CONTESTADO: Solo se revisa mercancía para envíos internacionales y/o productos tecnológicos costosos, el resto de mercancía se recibe cajas selladas sin verificar contenido. PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar a esta diligencia. CONTESTADO: El cliente que realiza el envío en cuestión es un cliente esporádico es decir que, no es reconocido por realizar despachos con nuestra empresa. Siendo las 03.59 P.M, se da por terminada esta diligencia por quienes están interviniendo.*

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

<sup>44</sup> Folio 2

<sup>45</sup> Folio 3

<sup>46</sup> Folio 7-13

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Oficio No. 184 MNVCCV 07 -29.25 de fecha 24 de marzo de 2019 suscrito por Miembros de Policía Nacional, Seccional de Tránsito y Transporte Valle del Cauca.<sup>47</sup>
6. Acta de incautación de fecha 23 de marzo de 2019, suscrita por miembros de la Policía Nacional.
7. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0089483<sup>48</sup>
8. Certificado de existencia y representación de ENVIA COLVANES SAS<sup>49</sup>
9. Testimonio del delegado del representante legal de ENVIA COLVANES SAS<sup>50</sup>

### DE LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, la norma especial establece causales taxativas para que opere la figura jurídica de cesación:

**Artículo 9o. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:**

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural. (Subrayado fuera del texto original)
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada. (...)

**PARÁGRAFO.** *Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.*

Más adelante, el artículo 23 *ibidem* señala que, cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o de la ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión.

No obstante, se ha establecido una oportunidad procesal para que pueda aplicarse la figura jurídica. Así, la **cesación de procedimiento**, sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor.

Que para el caso concreto, la investigación administrativa ambiental se ha surtido de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, para lo cual, se han realizado diligencias administrativas, como lo son las visitas técnicas, con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, hasta inclusive determinarse la responsabilidad.

Para el caso en estudio, se tiene que el proceso se encuentra direccionado en contra del remitente, quien fue que realizo actos ejecutivos para perfeccionar el contrato de transporte de mercancías, es decir en contra de ANTONIO MARIÑO, quien conforme la factura del contrato de transporte se identificó con cédula de ciudadanía Nro. 16797085. Sin embargo al constatar la identificación del mismo, se pudo establecer que conforme el formato de envío, esa cédula corresponde a otra persona, es decir a JULIO CESAR TABARES LOPEZ. Así las cosas, no se tiene certeza de la plena identidad de la persona que pudo haber realizado el contrato de envío cuyo contenido, corresponde a fauna que por ley se encuentra prohibido en su transporte.

Así las cosas, se tiene que los hechos se subsume en la infracción ambiental relacionada con el tráfico de fauna, corresponde a una persona que no fue posible su identidad en forma plena, dada la informalidad del contrato de transportes de mercancía tal y como lo dejó expuesto el delegado del representante legal de ENVIA ante este ente de Control.

Entonces, conforme a la normatividad existente, se configura la causal tercera del artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, donde la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor, lo que debe ser decretado a través del presente acto administrativo. Dentro de las actuaciones, no obra ninguna actuación que haya desplegado SEBASTIAN BASTOS PEÑARANDA, toda vez que su vinculación, se dio por quien dijo llamarse ANTONIO MARIÑO, persona que en todo caso falseo la identidad para cometer la ilicitud sancionable por el derecho ambiental.

<sup>47</sup> Folios 1-2

<sup>48</sup> Folios 4-7

<sup>49</sup> FOLIO 31-51

<sup>50</sup> Folio 52



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por otra parte, se tiene que respecto al bien jurídico recurso fauna en protección por el legislador, el derecho ambiental alcanzó a la recuperación de las especies y la Restitución de las mismas a su estado natural, como fue el hecho del transporte del 26 de marzo de 2019, al CAV de la CVC en San Emigdio en el Municipio de Palmira. Por lo tanto, la labor de la policía nacional y de esta Corporación, fue efectiva en la protección del medio ambiente.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CESAR** el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, bajo el radicado 0741-039-003-028-2019 que fue iniciado en contra de **ANTONIO MARIÑO**, sin identificación, y **SEBASTIAN BASTOS PEÑARANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.411.147, , de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: **COMUNICAR** a **SEBASTIAN BASTOS PEÑARANDA** en los términos de la Ley 1437 de 2011 – CPACA - .

ARTÍCULO TERCERO: **Comunicar** el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Conminar a **ENVIA COLVANES SAS**, para que realicen mayor control en su procesos de recibo de encomiendas para evitar situaciones como la presente

ARTÍCULO QUINTO Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTICULO SEXTO: Previas labores de anotaciones en los aplicativos electrónicos, procédase al archivo conforme las reglas de la Ley 594 de 2000 DADA EN GUADALAJARA DE BUGA, el 17 DE DICIEMBRE DE 2019.

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS  
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó/Elaboró: E. Piedad Villota Gómez.- Profesional especializado

Revisó: Ing. Edgar A. Largacha - Coordinador U.G.C Guadalajara – San Pedro

Archivase en: 0743-039-003-028-2019

### RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 00001489 DE 2019 (23 DE DICIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE APERTURA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

CONSIDERANDO:

LA COMPETENCIA de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución por la cual fue aperturado el presente asunto.

LA JURISDICCIÓN para la DAR CENTRO SUR, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015.

El marco constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en Resolución anterior, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior, desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009 y la remisión normativa se suple con el CPACA y el Código General del proceso.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el infractor ambiental es

.-**ANTONIO MARIÑO**, sin identificación, con dirección de notificación Carrera 11B No. 17-35, sin datos de dirección electrónica, quien obra como remitente de la encomienda.

.-**SEBASTIAN BASTOS PEÑARANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.411.147, con dirección de notificación Manzana 5 Lote 5 de la Urbanización Villas de la Candelaria de Cartagena (Bolívar), sin datos de dirección electrónica. Quien se encuentra reportado como el destinatario del envío.

### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tiene que la empresa ENVIA – COLVANES SAS , identificada con NIT 800.185.306-4 , para el 22 de marzo de 2018, realizó contrato de transporte con ANTONIO MARIÑO, identificado con C.C. 16.797.085, con teléfono 3216403585, siendo Cali la ciudad de origen, para transportar un paquete de una unidad de peso 2 vol, para un valor declarado de \$10.000, con flete de \$9.500, para el transporte de una caja de unidad, para transportarla hasta la ciudad de Cartagena Bolívar, con destino a SEBASTIAN BUSTOS PEÑARANDA; identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.411.147, con dirección de notificación Manzana 5 Lote 5 de la Urbanización Villas de la Candelaria de Cartagena (Bolívar), sin datos.

Ya en puesto de control de la Policía Nacional, del 24 de marzo de 2019, en operativo de seguridad vial, para el 24 de marzo de 2019<sup>51</sup>, proceden a revisar en vehículo de propiedad de ENVIA, en vehículo Tracto camión marca Kenworth de placas UPN484, modelo 2012, que cubría la ruta Cali – Cartagena, conducido por **JORGE ENRIQUE MESA CARDONA, y en forma concreta la** encomienda identificada con guía No. 027000071441<sup>52</sup> y en lectura del informe de policía Nro. 184 MNVCCV07-29.25, del que se lee<sup>53</sup>:

*Día de hoy 24/03/2019, siendo las 07:20 horas, cuadrante vial 7 Yotoco, sobre la vía Cali, Mediacanoa 36+600, coordenadas 3°, 45", 37.64N y 76°, 24", 40.75°, jurisdicción del Municipio de Yotoco, Valle en el marco de la estrategia institucional de seguridad vial sobre las vías del Valle del Cauca, y mediante la aplicación de planes operativos, se logro la incautación de 02 gecko leopardo (eublepharis macularius) 01 tarántula evaluados en \$1.000.000 los cuales eran transportados mediante la modalidad de encomienda, mediante la guía de transporte nro. 027000071441, de la empresa envía cubría la ruta Cali- Cartagena, transportados en vehículo tracto camión marca kenwoth de placas upn4854....."*

Así mismo, obra copia de la incautación de la que se lee<sup>54</sup>:

*(02) reptiles exóticos Y (02) arañas las cuales iban en una caja de carton con modalidad de encomienda con numero de guía 027000071441, destino Cartagena.*

El acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre Nro. 0089483, del 24 de marzo de 2019, reporta como entrega voluntaria de una hembra y un macho de gecko leopardo (eublepharis macularius) y 01 tarántula evaluados<sup>55</sup>, la que fue enviada al CAV de la CVC San Emigdio Palmira tal y como se lee en el memorando 0743-255172019, visible a folio 6.

Con La resolución 0740 Nro. 0743-000406 del 28 de marzo de 2019, fue impuesta una medida preventiva y fue aperturado el proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra el remitente y el beneficiario del contrato de transporte<sup>56</sup>.

<sup>51</sup> Folio 1

<sup>52</sup> Folio

<sup>53</sup> Folio 1

<sup>54</sup> Folio 2

<sup>55</sup> Folio 3

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Entre las acciones desplegadas por esta Corporación, fue la revisión de la cédula de ciudadanía del remitente ANTONIO MARIÑO, quien conforme la factura del contrato de transporte 16797085, sin embargo en la búsqueda de los mismos esa identificación corresponde a JULIO CESAR TABARES LOPEZ, que conforme el aplicativo ADRES administrador de los recursos del sistema general de seguridad social en salud, se encuentra ubicado en Santiago de Cali.

Con las formalidades de ley, fueron citados ANTONIO MARIÑO y SEBASTIAN BASTOS PEÑARANDA, tal y como obra a folio 16 y 17 del expediente, y fue solicitadas las direcciones de notificación de los mismos ante la entidad prestadora de salud. (folio 20-21)

Así mismo fue escuchado en testimonio del representante legal de ENVIA SASA, quien entre sus dichos se destaca:

**CONTESTADO:** La mercancía se recibe en la transportadora, por cajas selladas y rotuladas con los datos de remitente y destinatario, no se verifica el estado ni el contenido de la mercancía interna; el contenido real está sujeto de la veracidad o buena fe del cliente. **PREGUNTADO:** conforme a guía o factura de venta puede evidenciarse que la cédula de ciudadanía reportada no corresponde al remitente, que tiene para decir al respecto. **CONTESTADO:** Los datos registrados en el contrato (guía) son los informados por el remitente, no se verifica la veracidad de la información ya que el cliente no está obligado a suministrar el documento de identidad, es decir presentar físicamente el documento. **PREGUNTADO:** Puede establecer usted en calidad de operadores postales cómo advierten objetos postales prohibidos. **CONTESTADO:** En los puntos de servicio y en nuestra página de internet está publicada la mercancía de prohibido transporte, esta información es del alcance al público, adicional a las recomendaciones que realizan los funcionarios que realizan la venta. **PREGUNTADO:** Es posible la verificación del contenido de la encomienda. **CONTESTADO:** Solo se revisa mercancía para envíos internacionales y/o productos tecnológicos costosos, el resto de mercancía se recibe cajas selladas sin verificar contenido. **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar a esta diligencia. **CONTESTADO:** El cliente que realiza el envío en cuestión es un cliente esporádico es decir que, no es reconocido por realizar despachos con nuestra empresa. Siendo las 03.59 P.M, se da por terminada esta diligencia por quienes están interviniendo.

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

1. Oficio No. 184 MNVCCV 07 -29.25 de fecha 24 de marzo de 2019 suscrito por Miembros de Policía Nacional, Seccional de Tránsito y Transporte Valle del Cauca.<sup>57</sup>
2. Acta de incautación de fecha 23 de marzo de 2019, suscrita por miembros de la Policía Nacional.
3. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0089483<sup>58</sup>
4. Certificado de existencia y representación de ENVIA COLVANES SAS<sup>59</sup>
5. Testimonio del delegado del representante legal de ENVIA COLVANES SAS<sup>60</sup>

#### DE LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, la norma especial establece causales taxativas para que opere la figura jurídica de cesación:

**Artículo 9o. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental.** Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

<sup>56</sup> Folio 7-13

<sup>57</sup> Folios 1-2

<sup>58</sup> Folios 4-7

<sup>59</sup> FOLIO 31-51

<sup>60</sup> Folio 52

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural. (Subrayado fuera del texto original)
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada. (...)

**PARÁGRAFO.** Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Más adelante, el artículo 23 ibídem señala que, cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o de la ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión.

No obstante, se ha establecido una oportunidad procesal para que pueda aplicarse la figura jurídica. Así, la **cesación de procedimiento**, sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor.

Que para el caso concreto, la investigación administrativa ambiental se ha surtido de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, para lo cual, se han realizado diligencias administrativas, como lo son las visitas técnicas, con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, hasta inclusive determinarse la responsabilidad.

Para el caso en estudio, se tiene que el proceso se encuentra direccionado en contra del remitente, quien fue que realizo actos ejecutivos para perfeccionar el contrato de transporte de mercancías, es decir en contra de ANTONIO MARIÑO, quien conforme la factura del contrato de transporte se identificó con cédula de ciudadanía Nro. 16797085. Sin embargo al constatar la identificación del mismo, se pudo establecer que conforme el formato de envío, esa cédula corresponde a otra persona, es decir a JULIO CESAR TABARES LOPEZ. Así las cosas, no se tiene certeza de la plena identidad de la persona que pudo haber realizado el contrato de envío cuyo contenido, corresponde a fauna que por ley se encuentra prohibido en su transporte.

Así las cosas, se tiene que los hechos se subsume en la infracción ambiental relacionada con el tráfico de fauna, corresponde a una persona que no fue posible su identidad en forma plena, dada la informalidad del contrato de transportes de mercancía tal y como lo dejó expuesto el delegado del representante legal de ENVIA ante este ente de Control.

Entonces, conforme a la normatividad existente, se configura la causal tercera del artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, donde la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor, lo que debe ser decretado a través del presente acto administrativo.

Dentro de las actuaciones, no obra ninguna actuación que haya desplegado SEBASTIAN BASTOS PEÑARANDA, toda vez que su vinculación, se dio por quien dijo llamarse ANTONIO MARIÑO, persona que en todo caso falseo la identidad para cometer la ilicitud sancionable por el derecho ambiental.

Por otra parte, se tiene que respecto al bien jurídico recurso fauna en protección por el legislador, el derecho ambiental alcanzó a la recuperación de las especies y la Restitución de las mismas a su estado natural, como fue el hecho del transporte del 26 de marzo de 2019, al CAV de la CVC en San Emigdio en el Municipio de Palmira. Por lo tanto, la labor de la policía nacional y de esta Corporación, fue efectiva en la protección del medio ambiente.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CESAR** el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, bajo el radicado 0741-039-003-028-2019 que fue iniciado en contra de **ANTONIO MARIÑO**, sin identificación, y **SEBASTIAN BASTOS PEÑARANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.411.147, , de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: **COMUNICAR** a **SEBASTIAN BASTOS PEÑARANDA** en los términos de la Ley 1437 de 2011 – CPACA - .

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: **Comunicar** el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Conminar a ENVIA COLVANES SAS, para que realicen mayor control en su procesos de recibo de encomiendas para evitar situaciones como la presente

ARTÍCULO QUINTO Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTICULO SEXTO: Previas labores de anotaciones en los aplicativos electrónicos, procédase al archivo conforme las reglas de la Ley 594 de 2000

DADA EN GUADALAJARA DE BUGA, el 17 DE DICIEMBRE DE 2019.

**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó/Elaboró: E. Piedad Villota Gómez.- Profesional especializado

Revisó: Ing. Edgar A. Largacha - Coordinador U.G.C Guadalajara – San Pedro

Archívese en: 0743-039-003-028-2019

### RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 00001490 DE 2019

(23 DE DICIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAS OTRAS DECISIONES”

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, dispone el manejo de los recursos Naturales y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el derecho deber para la comunidad de su conservación.

El numeral 7 del artículo 150 de la Constitución política de Colombia, reglamenta la creación y funcionamiento de la Corporaciones autónomas regionales.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por su parte la Ley 99 de 1993, creó las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo que en su artículo 33 crea a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC como autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA:

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO-, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el CONSEJO DIRECTIVO de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRIO – PIEDRAS** conformada por las cuencas de MEDIACANO- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a estudio, se trata de una adecuación y explanación de terreno y aprovechamiento forestal, en el tanque de cloración y desarenador del acueducto de la vereda Alaska, Corregimiento la Habana, Municipio de Guadalajara de Buga, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA GUADALAJARA – SAN PEDRO**.

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Ahora bien, la nueva concepción del Estado según la cláusula “social de Derecho” produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas. Si bien el constituyente y el legislador previeron y desarrollaron nuevos mecanismos de acción pública para el logro de los nuevos cometidos estatales, gran parte de esta actividad recayó en la Administración Pública. El creciente aumento de las actividades ejecutivas significó el correlativo incremento de sus poderes, entre ellos el de sancionar el incumplimiento de los deberes para con ella.*

*El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión”<sup>61</sup>.*

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”*

La Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, como el encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: “En *materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in idem.*”

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala *“los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes”*

La 1333 del 21 de julio de 2009 *“por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 *“por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones”*.

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, se tiene como presunto infractor al:

<sup>61</sup> De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**, identificado con NIT. 891.380.033-5, con domicilio en la Carrera 13 No. 6 – 50 del municipio de Buga.

### DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

### GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 Superior, el presunto infractor ambiental podrá, presentar sus descargos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan demostrar su ajenidad al daño ambiental. El implicado podrá actuar directamente o a través de abogado, si así lo considera pertinente.

Por otra parte, la notificación electrónica, resulta válida dentro de estas actuaciones, siempre y cuando el presunto infractor, en forma expresa así lo señale y suministre la dirección electrónica a la cual se deba hacer las notificaciones. De lo contrario, las notificaciones serán personales en la dirección física que este suministre. En forma auxiliar se aplican las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y contencioso administrativo.

### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que en atención da escrito de la veeduría Ciudadana al contrato 2000-13.05.002.2019 que tiene como objeto la construcción de acueducto del corregimiento de Alaska, Municipio de Guadalajara de Buga – Construcción fime, informando de varias inconsistencias, razón por la cual el profesional especializado adscrito a la Dar Centro Sur realiza visita técnica observando tala de árboles nativos, corte de taludes y explanación de terreno.

Mediante informe de visita de fecha 12 de diciembre de 2019 se consignó el reporte efectuado por miembro del personal que atendió la visita técnica; por lo que de los hallazgos reportados serán plasmados a continuación.

### HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Obra a folios 1 al 2, informe de visita de fecha 12 de diciembre de 2019, el cual es suscrito por personal técnico:

#### INFORME DE VISITA

**1.FECHA Y HORA DE INICIO:** 12/12/2019 / 8:00 a.m.

**2.DEPENDENCIA/DAR:** Dirección Ambiental Regional Centro Sur

**3.IDENTIFICACION DEL USUARIO:** Veeduría Ciudadana vereda Alaska corregimiento La Habana, municipio de Guadalajara de Buga

**4.LOCALIZACION:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tanque de cloración y desarenador del acueducto de la vereda Alaska, corregimiento La Habana, municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

Coordenadas geográficas tanque de almacenamiento y cloración del acueducto vereda Alaska: O = 76°10'42,20" N = 03°53'43,50"



Figura 1: Ubicación sitio de tanque almacenamiento acueducto vereda La honda, GeoCVC 2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 1. Panorámica de la obra dentro del macizo rocoso, sobre una divisoria existente dentro de micro cuenca (relieve ondulado)

### 5.OBJETIVO:

Realizar vista sobre copia de queja remitida por la Veeduría Ciudadana de la vereda Alaska al Gerente de la empresa Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P., relacionada con posibles impactos ambientales causado es desarrollo de un contrato de obra - Gobernación del Valle, Vallecaucana de Aguas y Municipio de Guadalajara de Buga, con la empresa Consorcio Guadalajara de Buga 2019.

### 6.DESCRIPCIÓN:

#### Antecedentes:

De acuerdo a copia de una queja realizada por la Veeduría Ciudadana de la vereda Alaska al Gerente de la empresa Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P., y complementada con los comentarios orales realizados por parte de la veeduría ciudadana el día de la visita que genera el presente informe, en desarrollo del contrato de obra de construcción del tanque de cloración del acueducto de la vereda Alaska (contrato No. 2000-13-05.002.2019), realizaron una visita el pasado 27/11/2019 en compañía de la interventoría del contrato, encontrando lo siguiente (de manera resumida y resaltando el tema ambiental):

- Construcción de una "trocha" y excavación del terreno, para enterrar (parcialmente como se verificó en la vista de campo), la tubería de abducción, en una longitud aproximada de cien (100) ML. Durante la etapa constructiva, se talaron más de cincuenta (50) árboles nativos, tales como treinta (30) aguacatillos, diez (10) chagualos y quince (15), reportados en informe realizado por la Administración Municipal de Guadalajara de Buga, además de otras especies de árboles nativos no reportados como Otobero guasco y Mano de Oso.

Es importante manifestar que la erradicación de los árboles nativos referidos, no contó con los respectivos permisos de la autoridad ambiental competente, es decir de la CVC, siendo al parecer autorizados por parte de la Administración Municipal de Guadalajara de Buga (Secretaría de Obras) y en común acuerdo entre la empresa constructora y los propietarios del predio La Miranda.

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

-Construcción de tanque desarenador, en cuya etapa constructiva se generaron bastantes sedimentos depositados sobre las laderas, causando alta contaminación.

Situación encontrada:

-El sector donde se ubica el tanque de cloración y desarenador del acueducto de la vereda Alaska, se localiza dentro del llamado Batolito de Buga (Kcd-t) conformado predominantemente por Cuarzodiorita/Tonalita y regional y localmente atravesada por el Sistema de fallas definida Este – Oeste.

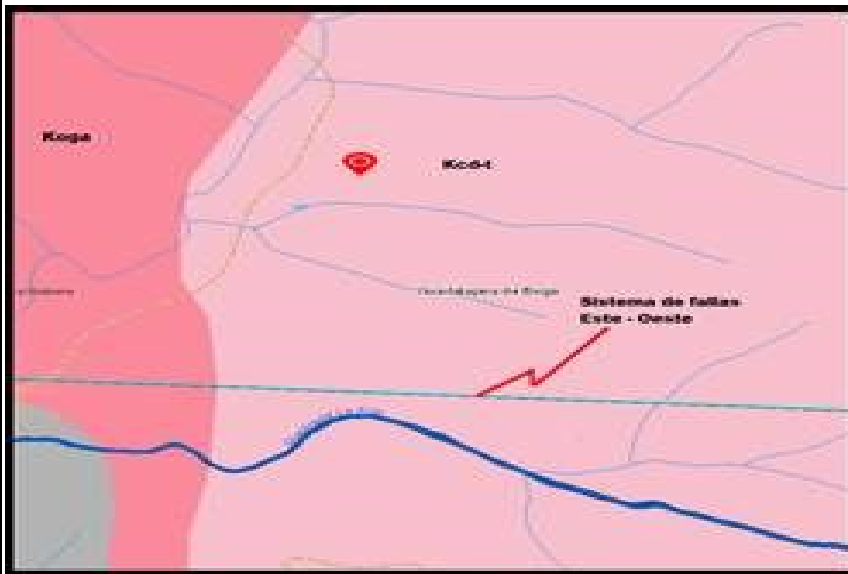


Figura 2: Geología del sector de interés y su incidencia regional (GeoCVC 2019).

Sobre la vía veredal se evidencia tanto sedimentos provenientes de la construcción de la obra en desarrollo, como una importante carga de sedimentos de material arenoso (saprofito de la tonalita y cuarzo diorita), depositados sobre la ladera del macizo rocoso, donde además se evidencia erosión laminar, facilitada por la alta permeabilidad, tanto por la alta temporada invernal como por la afectación del macizo rocoso por la actividad constructiva, acelerando el proceso de meteorización de la roca superficial, lo cual determina por sí solo, un grado de riesgo de fallamiento del macizo rocoso, con las implicaciones que ello pueda generar en el tiempo tanto sobre la vía como sobre el proyecto mismo.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Marzo 2 al 8 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**





## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Marzo 2 al 8 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



*Fotos 2 y 3. En la foto 2 se evidencia los sedimentos de la obra sobre la vía y talud inferior. En la foto 3, la afectación del recurso suelo y formación de procesos de inestabilidad del terreno.*

*-Las pendientes transversales naturales del terreno son en promedio de 33°, es decir del 65%, es decir se asume como el ángulo de reposo actual en promedio.*

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS



Foto 4. Pendiente promedio del terreno del 65% (33°).

- Para el desarrollo del tanque desarenador (?) y otras obras complementarias, se realizaron cortes del macizo rocoso a manera de terrazas escalonadas, cuyas pendientes mayores  $145^\circ$  (mayores al 100%), es decir ortogonales o perpendiculares, donde se evidencian procesos erosivos con surcos laminares y raíces de las especies arbóreas existentes en la parte superior a los taludes construidos. Se desconoce si dentro de la valoración previa realizada por los contratistas, además del estudio de suelos, se realizó la valoración del ángulo de reposo del macizo rocoso, en las condiciones previas a la construcción y las obras tanto a construir durante el proceso constructivo, como posterior a la finalización de la obra.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Marzo 2 al 8 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



Fotos 5 y 6. Corte del macizo rocoso en terrazas donde se evidencia el riesgo de rodal y parte superior del talud de corte



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



**Fotos 7 y 8.** En la foto 7 se verifica las pendientes de los cortes del macizo rocoso con pendientes mayores al 100%. en la foto 8 los depósitos de suelo sobre el material vegetal pre-existente, contribuyendo a la afectación vegetal.

-Se evidencia la construcción de una pantalla en trinchos, parcialmente fallada y evidentemente mal construida, facilitando ante una alta pluviosidad, lleguen hasta las piscinas existentes en la parte inferior del predio La Miranda. De acuerdo a comentarios orales del señor José Norvey Cardona, uno de los propietarios del predio La Miranda, la empresa constructora - Consorcio Guadalajara de Buga 2019, construyó un gavión en roca cerca de un borde de una piscina, ya que parte del material producto de la excavación, ya había llegado hasta dicha piscina.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Marzo 2 al 8 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



**Fotos 9 y 10.** En ambas fotos se evidencia las pantallas, parcialmente falladas y los procesos de deslizamientos del material producto de la excavación.

-En la trocha construida para colocar la tubería de abducción, se observan algunos vestigios de los árboles erradicados, como procesos erosivos incipientes generados por la excavación del terreno. El ancho de dicha trocha es de aproximadamente entre un (1) y uno y medio (1,5) metros de ancho.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Marzo 2 al 8 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



*Fotos 11 y 12. Trocha construida para la tubería de obducción, donde además se verifica la afectación de árboles nativos, algunos característicos de la Reserva Forestal Protectora Nacional – RFPN de Guadalajara.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



**Fotos 13, 14, 15, 16 y 17.** En las fotos 13 y 14 los procesos erosivos generados por la apertura de la trocha, en la foto 14 igualmente un tramo de la tubería superficialmente, posiblemente por lavado del material superficial dispuesto. En las fotos 15 y 16 algunas evidencias de los árboles nativos erradicados y en la foto 17 parte de la trocha cosntruida.

### OBJECIONES:

Ninguna

### 1. CONCLUSIONES

Si bien es cierto que el presente informe, es elaborado mediante técnicas de oficina y de campo indirectas, y por lo tanto no sustituyen las evaluaciones y estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, los cuales implican reconocimiento de campo detallado, además de levantamientos topográficos y cartográficos, caracterización geológica y geotécnica, estratigráfica detallada, exploración del subsuelo de forma directa e indirecta, ensayos de laboratorio y campo, para proceder con la modelación geológico – geotécnica a fin de establecer los factores de seguridad y probabilidad de falla de los taludes o laderas que enfrentan procesos de inestabilidad, también lo es que se incrementaron las condiciones de inestabilidad del macizo rocoso donde se desarrollan las actividades constructivas visitada, debido a la alta pluviosidad como por efecto de la obra constructiva, ya que

una vez se afecta la estabilidad del ángulo de reposo del macizo rocoso, en un proceso de meteorización evidente, a lo que se le suma la alta filtración facilitada por los sedimentos depositados sobre las vertientes del macizo rocoso, determinan un grado, difícil de determinar en visita ocular superficial, que se incrementa progresivamente en las condiciones actuales observadas, pudiendo en el tiempo afectar de manera significativa no solo el macizo rocoso, sino también la obra en desarrollo constructivo.

Es claro que de acuerdo a los comentarios orales realizados por los asistentes a la visita (veeduría ciudadana, Administración Municipal de Guadalajara de Buga – Secretaría de Obras, empresa constructora, interventoría de la obra), existen unos acuerdos previos de compensación por los árboles erradicados con la siembra de árboles frutales, es necesario también que se tenga en cuenta la valoración interna por parte de los especialistas de la DAR Centro Sur de la CVC de la compensación a darse por la erradicación de las especies nativas ya referidas, máxime si dicho sector se ubica dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional – RFPN de Guadalajara.

### Recomendaciones:

Teniendo en cuenta lo referido en el presente informe, se recomienda:

-Determinar las acciones administrativas subsiguientes de parte de la UGC GSP y Dirección Territorial, considerando la erradicación de árboles nativos, ni adecuación y explanaciones del terreno, sin los correspondientes permisos de la CVC, como entidad encargada por normatividad, de otorgar o negar dichos permisos.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*-Determinar las acciones administrativas subsiguientes de parte de la UGC GSP y Dirección Territorial, considerando el grado de riesgo sobre el área de influencia directa e indirecta, generado por la falta de obras previas y complementarias durante el desarrollo de las actividades constructivas, las cuales se deberían subsanar de la manera más inmediata posible.*

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

10. Oficio 919142019 de fecha 04 de diciembre de 2019<sup>62</sup>
11. Informe de visita de fecha 12 de diciembre de 2019<sup>63</sup>

### CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

**La prevención** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene que, se evidenció aprovechamiento forestal, corte de taludes y explanación de terreno sin obtener previamente el permiso por parte de la autoridad ambiental.

Como bien se dejó anotado en el acápite denominado "*Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental*", existe informe que describe la visita efectuada, encontrándose que se ha llevado a cabo unas obras para la construcción del acueducto del Corregimiento de Alaska Municipio de Guadalajara de Buga sin los permisos correspondientes por parte de la autoridad ambiental competente, aunado a ello obra como en el oficio aportado por los veedores se adjunta documento proferido por parte de la secretaria de obras públicas del municipio de Buga ,mediante el cual se realiza un plan compensación por los arboles erradicados, sin que obre acto administrativo por parte de la autoridad encargada en donde se autorice el mismo.

Si bien existe determinación de que se trata de una conducta constitutiva de infracción, la cual no ha culminado pudiéndose constituir en un caso de flagrancia, ya que el momento, se desconoce quién es el presunto infractor o responsable de dicha actividad constituyente de infracción ambiental, por lo que previo a la etapa de formulación de cargos, conforme lo dicta la norma rectora Ley 1333 de 2009, debe establecerse la plena identificación de los presuntos infractores.

<sup>62</sup> Folios 1-8

<sup>63</sup> Folios 9-13

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En consecuencia, este despacho no procederá con la formulación de cargos hasta tanto se efectúen las actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza el presunto infractor y completar los elementos probatorios, aclarando los hallazgos encontrados a la fecha.

### DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR PREVIA AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

**Artículo 17. Indagación Preliminar.** *Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.*

En este momento procesal se ha de aperturar indagación preliminar, en razón a que se debe establecer (i) si con el hallazgo realizado, existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio (ii) verificar la ocurrencia de la conducta, y si es constitutiva de infracción ambiental (iv) si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. (v) ubicar el autor de los hechos en denuncia (vi) si los hechos guardan nexo causal con la infracción ambiental.

En el caso materia de estudio, se tiene que la autoridad ambiental ha identificado conductas constitutivas de infracción, las cuales generan un impacto en los recursos bosque y suelo.

Por lo tanto, conforme al artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, y a fin de agotar el debido proceso de la etapa de indagación preliminar, en un periodo de seis meses, se debe determinar lo concerniente a:

- (v) La certeza sobre la ocurrencia de la conducta.
- (vi) La ocurrencia y modalidad de la conducta, las causas de la misma, a fin de determinar si se trata de un hecho injustificado o a la conducta omisiva injustificada por parte del usuario en relación con el cumplimiento de obligaciones legales o reglamentarias respecto del bien jurídico tutelado como es en este caso el recurso natural.
- (vii) Determinar si los que resulten vinculados a la indagación preliminar del proceso administrativo sancionatorio han obrado bajo alguna de las causales previstas de eximentes de responsabilidad.
- (viii) La determinación, identificación e individualización de los presuntos responsables, para lo cual se deberá establecer, en cual o cuales servidores vinculados a la entidad, radica el deber funcional presuntamente omitido, de rendir la cuenta anual consolidada.

Para el cabal cumplimiento del componente teleológico de esta etapa procesal, se decretarán las pruebas necesarias para determinar los elementos necesarios que indiquen si debe aperturarse procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Sin embargo, se dejará constancia de las acciones con impacto ambiental que son objeto de investigación, a saber:

#### 1. EXPLANACIÓN DE TERRENOS, APERTURA Y MEJORAMIENTO DE VÍA EN PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA.

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones del adecuado uso y conservación de los suelos, de la siguiente forma:

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Artículo 183.-** Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente la RESOLUCIÓN DG 526 DE 2004, Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; toda vez que en dichas obras se encuentra al parecer dentro del predio la Miranda, por lo que se ha determinado la competencia, procedimiento y posterior seguimiento para el desarrollo de aquellas actividades, en los artículos 1°, 2° y 3°:

**Artículo 1°.** Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada.

1. **Competencia:** Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Dirección Estratégico Corporativo en caso de requerirse.

2. **Procedimiento:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información: (...)

## 2. APROVECHAMIENTO FORESTAL

Ahora bien, teniendo en cuenta que se llevó a cabo un aprovechamiento forestal, El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones de los aprovechamientos forestales, de la siguiente forma:

**Artículo 201.** Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de a flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:

a). Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;

b). Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;

c). Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;

De igual manera, siendo dicho aprovechamiento reglamentado por la Autoridad Ambiental, la norma expresa:

**Artículo 224.** Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales, realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

El Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", definió y reglamentó el uso del recurso bosque, estableciendo puntualmente:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### **Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones. (...)**

*Aprovechamiento forestal. Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.*

**Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal.** *Las clases de aprovechamiento forestal son:*

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente el Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, por lo que se dispone:

**Artículo 23.** *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio;*
- f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

(...)

**Artículo 93** *Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre las siguientes:*

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio Nacional.*
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- d) Movilización de especies vedadas.*
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.*

Dado el análisis normativo, se tiene que el aprovechamiento forestal comprende las actividades de obtención hasta su transformación. Por ende, en el caso concreto, la tala de árboles comprende la obtención e intervención del recurso bosque que no contaba con permisos previos por parte de la autoridad ambiental.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para el caso en concreto no se procede a imponer medida preventiva, toda vez que se debe presentar la solicitud ante la autoridad ambiental competente de aprovechamiento forestal, corte de taludes y explanación de terreno como también un Plan de gestión de riesgo que incluya diseño de obras de estabilización del terreno, con el fin de continuar con las obras para la construcción del acueducto de Alaska, toda vez que como se señaló en el informe de visita hay “*un riesgo de fallamiento del macizo rocoso*”.

Previo georreferenciación se ha de oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Guadalajara de Buga, para que remita certificado de tradición.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR INDAGACIÓN PRELIMINAR** bajo el radicado No. 0742-039-005-120-2019, en contra del **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**, identificado con NIT. 891.380.033-5, por infracción al recurso natural bosque y suelo, en hechos ocurridos en el tanque de cloración y desarenador del acueducto de la vereda Alaska, corregimiento la Habana, por el término máximo de seis meses, contados a partir de la expedición del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Requerir al **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**, identificado con NIT. 891.380.033-5, para presentar el Plan de gestión de riesgo que incluya diseño de obras de estabilización de suelos en un término de 15 días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**, identificado con NIT. 891.380.033-5, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** Previo georreferenciación a través del geoportal del IGAC y en el VUR, ofíciase a la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Buga, para que remita el certificado de tradición del predio objeto del presente proceso y proceder a su vinculación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por medio del señor Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca GUADALAJARA – SAN PEDRO, se lleve a cabo visitas técnicas con el fin de realizar un seguimiento a las obras realizadas y advertir cualquier tipo de situación que pueda generar riesgo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO NOVENO:** Por medio del señor Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca GUADALAJARA – SAN PEDRO, se debe llevar a cabo todas las acciones que se considere necesarias con el fin de mitigar algún tipo de riesgo conforme a las obras realizadas en la vereda Alaska.

Dada en Guadalajara de Buga, el 23 de diciembre de 2019

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico Administrativo

Revisó: Ing. Edwin Martínez Barreiro – Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro

Abogado Mario Alberto López García.- Profesional especializado

Archívese en: 0742-039-005-120-2019

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741- 001464 DE 2019  
(04 DE DICIEMBRE 2019)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

### CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *“Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”*

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, dispone el manejo de los recursos Naturales y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el derecho deber para la comunidad de su conservación.

El numeral 7 del artículo 150 de la Constitución política de Colombia, reglamenta la creación y funcionamiento de la Corporaciones autónomas regionales.

Por su parte la Ley 99 de 1993, creo las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo que en su artículo 33 crea a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC como autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA:

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANOA RIO FRIO Y PIEDRAS.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el CONSEJO DIRECTIVO de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sbaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS –** conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a consideración se trata de la construcción de un puente sobre en el rio Zabaletas, jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento Valle del Cauca, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS-GUABAS-SONSO-ELCERRITO**, razón por la cual procede su estudio.

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:  
*Ahora bien, la nueva concepción del Estado según la cláusula “social de Derecho” produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas. Si bien el constituyente y el legislador previeron y desarrollaron nuevos mecanismos de acción pública para el logro de los nuevos cometidos estatales, gran parte de esta actividad recayó en la Administración Pública. El creciente aumento de las actividades ejecutivas significó el correlativo incremento de sus poderes, entre ellos el de sancionar el incumplimiento de los deberes para con ella.*

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión”<sup>64</sup>.*

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”*

La Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 “*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.*”, resulta aplicable en razón a que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La Ley 99 de 1993 “*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.*”, señala que la política ambiental Colombiana.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: “*En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in idem.*”

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala “*los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes*”

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “*por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 “*por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones*”.

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

---

<sup>64</sup> De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

.- **GUSTAVO ADOLFO LOZANO JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.897.254, en calidad de responsable de la obra; dirección de notificación en la Calle 5 No. 12-08 Of No. 13, jurisdicción del municipio de Buga, sin datos de dirección electrónica.

.- **JUAN CARLOS ZAPATA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.426.074, en calidad de responsable de la obra; dirección de notificación en la Calle 5 No. 12-08 Of No. 13, jurisdicción del municipio de Buga, sin datos de dirección electrónica.

### DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

### GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 Superior, el presunto infractor ambiental podrá, presentar sus descargos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan demostrar su ajenidad al daño ambiental. El implicado podrá (i) actuar directamente o a través de abogado, si así lo considera pertinente. (ii) solicitar en forma expresa la notificación del proceso por medio electrónico aportando la dirección electrónica a la cual se deba hacer las notificaciones correo. De lo contrario las notificaciones serán personales en la dirección física que suministre.

### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que personal de la Dirección Ambiental Centro Sur efectuó recorrido de control y vigilancia por el sector del corregimiento El Castillo y zonas aledañas como la Novillera, Barranco Alto y Bajo, encontrando actividades con impacto ambiental.

En el sector de la Novillera alta se observó la construcción de un puente sobre el río Zabatelas. Los hechos que fueron reportados como hallazgos serán consignados a continuación.

### HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Obra a folio 7 informe de visita de fecha 31 de octubre de 2019, del que se lee:

(...) **3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:**  
*Gustavo Lozano, cedula de ciudadanía No. 14.897.254 de Buga, correspondencia calle 5 No. 12-08 oficina No. 13 Guadalajara de Buga, celular 3175166751.*

**4. LOCALIZACIÓN:** *Novillera Alta sobre el río Sabaletas, puente limite entre cerrito y ginebra. Latitud (3°40'17.70" N) y longitud (76°11'28,20" O).*

**5. OBJETIVO:** *Recorrido de Control y vigilancia.*

**6. DESCRIPCIÓN:**  
*En recorrido de control y vigilancia por el sector del Castillo y zonas aledañas como La Novillera, barranco Alto y Bajo,*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*se pudo observar la construcción de un puente en la Novillera alta, a lo cual se procede a solicitar el permiso respectivo de ocupación de cauce, se manifiesta que se han radicado unos documentos en la ventanilla única de la CVC DAR Centro Sur de Buga, pero no cuentan con el acto administrativo emitido por la autoridad ambiental.*

*Por lo tanto se procede a diligenciar el Acta de imposición de Medida Preventiva en caso de flagrancia (Art. 15 Ley 1333 de 2009) y el respectivo informe, ya que no cuentan con los permisos correspondientes de ocupación de cauce sobre el río Sabaletas.*

**(...) 8. CONCLUSIONES:**

*Se traslada el acta de medida preventiva y respectivo informe a la oficina jurídica de la DAR Centro Sur para la continuación del debido proceso.*

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

1. Copia Acta de imposición de Medida Preventiva en casos de flagrancia.<sup>65</sup>
2. Informe de visita de fecha 31 de octubre de 2019, emitido por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.<sup>66</sup>

### CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

**La prevención** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene que al momento de la visita se estaba ejecutando la actividad de construcción de un puente sobre el río Zabaletas. Como bien se dejó anotado en el acápite denominado "*Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental*", existe informe técnico que describe el momento donde fueron verificados hechos constitutivos de infracción ambiental.

<sup>65</sup> Folios 1-6

<sup>66</sup> Folios 27



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Si bien existe determinación de que se trata de una conducta constitutiva de infracción, por tratarse de un caso en flagrancia debe procederse con la formulación de cargos. No obstante para el presente caso debe completarse los elementos de la infracción, así como ampliar los hechos que ocasionaron el presente hallazgo para conformar adecuadamente el cargo a endilgar. En consecuencia, en la presente etapa se realizará todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes para completar los elementos probatorios y señalar con certeza a quién debe formularse cargos.

En todo caso se señalará que en la presente investigación se extiende al incumplimiento de las siguientes normas ambientales:

### 11.- DE LA OCUPACIÓN DE CAUCES

Como primera medida, se ha señalar que el Decreto 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales, regula entre otros temas, lo relacionado con el uso de las aguas y sus cauces. De sus disposiciones se destacan aquellas que establecen los modos de adquisición y los límites establecidos:

**Artículo 83.** *Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado:*

- a). *El álveo o cauce natural de las corrientes;*
- b). *El lecho de los depósitos naturales de agua.*
- c). *Las playas marítimas, fluviales y lacustres;*
- d). *Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;*
- e). *Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares;*
- f). *Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas;*

**Artículo 86.** *Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros.*

*El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros.*

*Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.*

Bajo esta línea, la normativa ambiental reglamenta la aprobación de obras destinadas a ocupación de cauces; de acuerdo a lo que fue señalado en el Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se destaca:

**Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación.** *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

*La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.*

*Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.

**Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos.** Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.  
(Decreto 1541 de 1978, art. 191).

Entonces, a la luz del análisis normativo, se tiene que para el caso concreto no existe estudio y aprobación previa por parte de la autoridad ambiental.

### LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

**“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad.** *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que dispone:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.
5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
- 6....
7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.
8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido. (...)
13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.
14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Que conforme a lo contenido en el informe de fecha 31 de octubre de 2019, comprobadas las actividades sin el cumplimiento de los permisos y/o a autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental, con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, bajo el radicado 0741-039-004-116-2019 en contra de **GUSTAVO ADOLFO LOZANO JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.897.254 y **JUAN CARLOS ZAPATA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.426.074, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: IMPONER a GUSTAVO ADOLFO LOZANO JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.897.254 y **JUAN CARLOS ZAPATA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.426.074 **MEDIDA PREVENTIVA**, consistente en **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** de ocupación de cauce mediante construcción de un

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

puente sobre el río Sabaletas, a la altura de la vereda Novillera alta, jurisdicción del municipio de Ginebra, o cualquier otro sitio.

**ARTÍCULO CUARTO: LA MEDIDA PREVENTIVA** impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la Ley 1712 de 2014, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009. Solo procederá su levantamiento hasta que desaparezcan las causas que la originaron.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a **GUSTAVO ADOLFO LOZANO JIMENEZ** y **JUAN CARLOS ZAPATA RODRIGUEZ**, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por medio del prestador del sistema de seguridad social en salud, y en revisión de la Página del FOSYGA, Base de Datos Única de Afiliados BDU A DRES del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDU A-SGSSS, ofíciase para que remita la última dirección conocida de los vinculados. De no ser efectivo, oficiar a entidades de telecomunicaciones y DIAN.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Previa georreferenciación a través del geportal del IGAC, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, para que remita certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso.

**ARTÍCULO NOVENO:** Verificar en la base de derechos ambientales o ventanilla única las solicitudes que se hayan hecho respecto de ocupación de cauce por las partes investigadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Por medio del señor Coordinador de la cuenca SABALETAS – GUABAS – SONSO – EL CERRITO, se ordena visitas periódicas, a fin de constatar en primer lugar el cumplimiento de la medida preventiva y en lo subsiguiente el cumplimiento de las obligaciones ambientales. Ofíciase a la U.G.C para la ampliación de los hechos si es necesario.

Dado en Guadalajara de Buga, a los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo  
Revisó: Ing. Carolina Cordoba Cano.– Coordinador U.G.C S-G-S-C

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Abogada E.Villota G.- Apoyo Jurídico  
Expediente: 0741-039-004-116-2019

Página 334 de 2

### AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO ALEGATOS Y SE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

#### CONSIDERANDO

*El artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 señala que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.*

*Señala la 99 de 1993, como la Ley 1333 de 2009, en que todo caso de vacíos normativos, estos son satisfechos con la Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y con el código general del proceso.*

*Por su parte la voluntad del legislador, en la Ley 1437 de 2011, ordenó el proceso administrativo sancionatorio y fijó las etapas procesales bajo el principio del debido proceso, del cual son señaladas las etapas procesales enunciadas en los artículos 47 a 50 del CPACA.*

*Señala la norma procesal del CPACA, que, vencido el periodo probatorio, se dará traslado al investigado por diez (10) días, para que presente los alegatos respectivos.*

*Habida cuenta que en el año 2009, con la expedición de la Ley 1333, el legislador guardó silencio frente a los alegatos de conclusión, ya en el año de 2011, con la expedición de la Ley 1437, fijó la etapa de alegaciones como etapa propia de la actuación administrativa sancionatoria, por lo que con fundamento en la integración normativa, es del caso dar aplicación a las normas procesales contenidas en la Ley 1437 de 2011, y como consecuencia se ha de correr traslado al presunto responsable para que presente, concluida la etapa probatoria, presente sus alegaciones finales dentro del trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.*

*De este traslado será comunicado a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para que, si lo considera, presente el concepto.*

Que de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca denominado Trámite Sancionatorio Ambiental, con fecha de aplicación 22 de abril de 2019, mediante el cual se establecen las actividades necesarias para imposición de las sanciones administrativas en materia ambiental, se tiene que una vez agotados los descargos o finalizado el periodo probatorio, deberá efectuarse el cierre de investigación.

*Surtido lo anterior, se continuará con el informe técnico de responsabilidad.  
En consecuencia, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,*

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado a las partes, por el término de diez (10) días, contados a partir de la presente comunicación, para que presenten sus alegaciones finales conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión, conforme lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 a TULUÁ MOTOS S.A identificada con NIT No. 891.903.377-1 a través de su representante legal.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE**, de esta decisión a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez vencido el término previsto en el artículo primero del presente Auto, ordenar el cierre de la investigación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental adelantado en contra del presunto responsable surtido dentro del proceso con radicado No. 0742-039-007-059-2019.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtido lo anterior, procédase con el informe técnico de responsabilidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLÍQUESE**, el presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

### CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Angélica María Daza Rivera – Contratista Sustanciadora

Revisó: Abogada, Edna Piedad Villota G., Profesional Especializada – Apoyo Jurídico

Expediente: 0742-039-007-059-2019.

Página 335 de 2

### AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO ALEGATOS Y SE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

#### CONSIDERANDO

*El artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 señala que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.*

*Señala la 99 de 1993, como la Ley 1333 de 2009, en que todo caso de vacíos normativos, estos son satisfechos con la Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y con el código general del proceso.*

*Por su parte la voluntad del legislador, en la Ley 1437 de 2011, ordenó el proceso administrativo sancionatorio y fijó las etapas procesales bajo el principio del debido proceso, del cual son señaladas las etapas procesales enunciadas en los artículos 47 a 50 del CPACA.*

*Señala la norma procesal del CPACA, que, vencido el período probatorio, se dará traslado al investigado por diez (10) días, para que presente los alegatos respectivos.*

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Habida cuenta que en el año 2009, con la expedición de la Ley 1333, el legislador guardó silencio frente a los alegatos de conclusión, ya en el año de 2011, con la expedición de la Ley 1437, fijó la etapa de alegaciones como etapa propia de la actuación administrativa sancionatoria, por lo que con fundamento en la integración normativa, es del caso dar aplicación a las normas procesales contenidas en la Ley 1437 de 2011, y como consecuencia se ha de correr traslado al presunto responsable para que presente, concluida la etapa probatoria, presente sus alegaciones finales dentro del trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.*

*De este traslado será comunicado a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para que, si lo considera, presente el concepto.*

Que de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca denominado Trámite Sancionatorio Ambiental, con fecha de aplicación 22 de abril de 2019, mediante el cual se establecen las actividades necesarias para imposición de las sanciones administrativas en materia ambiental, se tiene que una vez agotados los descargos o finalizado el periodo probatorio, deberá efectuarse el cierre de investigación.

*Surtido lo anterior, se continuará con el informe técnico de responsabilidad.  
En consecuencia, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,*

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado a las partes, por el término de diez (10) días, contados a partir de la presente comunicación, para que presenten sus alegaciones finales conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión, conforme lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 a ÁLVARO JOSÉ POTES CÓRDOBA persona natural con establecimiento comercial denominado LAVADERO Y PARQUEADERO GUADALAJARA, identificado con NIT No. 14.896.960-1.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE**, de esta decisión a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez vencido el término previsto en el artículo primero del presente Auto, ordenar el cierre de la investigación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental adelantado en contra del presunto responsable surtido dentro del proceso con radicado No. 0742-039-007-065-2019.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtido lo anterior, procédase con el informe técnico de responsabilidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLÍQUESE**, el presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

### CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur.  
Proyectó y Elaboró: Angélica María Daza Rivera – Contratista Sustanciadora  
Revisó: Abogada, Edna Piedad Villota G., Profesional Especializada – Apoyo Jurídico  
Expediente: 0742-039-007-065-2019.

Página 337 de 2

### AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO ALEGATOS Y SE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

y

#### CONSIDERANDO

*El artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 señala que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.*

*Señala la 99 de 1993, como la Ley 1333 de 2009, en que todo caso de vacíos normativos, estos son satisfechos con la Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y con el código general del proceso.*

*Por su parte la voluntad del legislador, en la Ley 1437 de 2011, ordenó el proceso administrativo sancionatorio y fijó las etapas procesales bajo el principio del debido proceso, del cual son señaladas las etapas procesales enunciadas en los artículos 47 a 50 del CPACA.*

*Señala la norma procesal del CPACA, que, vencido el periodo probatorio, se dará traslado al investigado por diez (10) días, para que presente los alegatos respectivos.*

*Habida cuenta que en el año 2009, con la expedición de la Ley 1333, el legislador guardó silencio frente a los alegatos de conclusión, ya en el año de 2011, con la expedición de la Ley 1437, fijó la etapa de alegaciones como etapa propia de la actuación administrativa sancionatoria, por lo que con fundamento en la integración normativa, es del caso dar aplicación a las normas procesales contenidas en la Ley 1437 de 2011, y como consecuencia se ha de correr traslado al presunto responsable para que presente, concluida la etapa probatoria, presente sus alegaciones finales dentro del trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.*

*De este traslado será comunicado a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para que, si lo considera, presente el concepto.*

Que de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca denominado Trámite Sancionatorio Ambiental, con fecha de aplicación 22 de abril de 2019, mediante el cual se establecen las actividades necesarias para imposición de las sanciones administrativas en materia ambiental, se tiene que una vez agotados los descargos o finalizado el periodo probatorio, deberá efectuarse el cierre de investigación.

*Surtido lo anterior, se continuará con el informe técnico de responsabilidad.  
En consecuencia, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,*

#### RESUELVE

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado a las partes, por el término de diez (10) días, contados a partir de la presente comunicación, para que presenten sus alegaciones finales conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión, conforme lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 al MUNICIPIO DE SAN PEDRO (V), a través de su representante legal el señor JHON JAIME OSPINA LOAIZA.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE**, de esta decisión a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez vencido el término previsto en el artículo primero del presente Auto, ordenar el cierre de la investigación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental adelantado en contra del presunto responsable surtido dentro del proceso con radicado No. 0742-039-004-314-2013.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtido lo anterior, procédase con el informe técnico de responsabilidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLÍQUESE**, el presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

### CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Angélica María Daza Rivera – Contratista Sustanciadora

Revisó: Abogada, Edna Piedad Villota G., Profesional Especializada – Apoyo Jurídico

Expediente: 0742-039-004-314-2013.

Página 338 de 2

### AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO ALEGATOS Y SE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

#### CONSIDERANDO

*El artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 señala que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.*

*Señala la 99 de 1993, como la Ley 1333 de 2009, en que todo caso de vacíos normativos, estos son satisfechos con la Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y con el código general del proceso.*

*Por su parte la voluntad del legislador, en la Ley 1437 de 2011, ordenó el proceso administrativo sancionatorio y fijó las etapas procesales bajo el principio del debido proceso, del cual son señaladas las etapas procesales enunciadas en los artículos 47 a 50 del CPACA.*

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Señala la norma procesal del CPACA, que, vencido el periodo probatorio, se dará traslado al investigado por diez (10) días, para que presente los alegatos respectivos.*

*Habida cuenta que en el año 2009, con la expedición de la Ley 1333, el legislador guardó silencio frente a los alegatos de conclusión, ya en el año de 2011, con la expedición de la Ley 1437, fijó la etapa de alegaciones como etapa propia de la actuación administrativa sancionatoria, por lo que con fundamento en la integración normativa, es del caso dar aplicación a las normas procesales contenidas en la Ley 1437 de 2011, y como consecuencia se ha de correr traslado al presunto responsable para que presente, concluida la etapa probatoria, presente sus alegaciones finales dentro del trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.*

*De este traslado será comunicado a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para que, si lo considera, presente el concepto.*

Que de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca denominado Trámite Sancionatorio Ambiental, con fecha de aplicación 22 de abril de 2019, mediante el cual se establecen las actividades necesarias para imposición de las sanciones administrativas en materia ambiental, se tiene que una vez agotados los descargos o finalizado el periodo probatorio, deberá efectuarse el cierre de investigación.

*Surtido lo anterior, se continuará con el informe técnico de responsabilidad.  
En consecuencia, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,*

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado a las partes, por el término de diez (10) días, contados a partir de la presente comunicación, para que presenten sus alegaciones finales conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión, conforme lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 a CENCOSUD COLOMBIA S.A identificada con NIT No. 900.155.107-1 a través de su representante legal.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE**, de esta decisión a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez vencido el término previsto en el artículo primero del presente Auto, ordenar el cierre de la investigación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental adelantado en contra del presunto responsable surtido dentro del proceso con radicado No. 0742-039-007-063-2019.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtido lo anterior, procédase con el informe técnico de responsabilidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLÍQUESE**, el presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

### CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Angélica María Daza Rivera – Contratista Sustanciadora

Revisó: Abogada, Edna Piedad Villota G., Profesional Especializada – Apoyo Jurídico

Expediente: 0742-039-007-063-2019.

Página 340 de 2

### AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO ALEGATOS Y SE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

#### CONSIDERANDO

*El artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 señala que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.*

*Señala la 99 de 1993, como la Ley 1333 de 2009, en que todo caso de vacíos normativos, estos son satisfechos con la Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y con el código general del proceso.*

*Por su parte la voluntad del legislador, en la Ley 1437 de 2011, ordenó el proceso administrativo sancionatorio y fijó las etapas procesales bajo el principio del debido proceso, del cual son señaladas las etapas procesales enunciadas en los artículos 47 a 50 del CPACA.*

*Señala la norma procesal del CPACA, que, vencido el periodo probatorio, se dará traslado al investigado por diez (10) días, para que presente los alegatos respectivos.*

*Habida cuenta que en el año 2009, con la expedición de la Ley 1333, el legislador guardó silencio frente a los alegatos de conclusión, ya en el año de 2011, con la expedición de la Ley 1437, fijó la etapa de alegaciones como etapa propia de la actuación administrativa sancionatoria, por lo que con fundamento en la integración normativa, es del caso dar aplicación a las normas procesales contenidas en la Ley 1437 de 2011, y como consecuencia se ha de correr traslado al presunto responsable para que presente, concluida la etapa probatoria, presente sus alegaciones finales dentro del trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.*

*De este traslado será comunicado a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para que, si lo considera, presente el concepto.*

*Que de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca denominado Trámite Sancionatorio Ambiental, con fecha de aplicación 22 de abril de 2019, mediante el cual se establecen las actividades necesarias para imposición de las sanciones administrativas en materia ambiental, se tiene que una vez agotados los descargos o finalizado el periodo probatorio, deberá efectuarse el cierre de investigación.*

*Surtido lo anterior, se continuará con el informe técnico de responsabilidad.*

*En consecuencia, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,*

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado a las partes, por el término de diez (10) días, contados a partir de la presente comunicación, para que presenten sus alegaciones finales conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión, conforme lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 a EAT SONRISAS S.A.S identificada con NIT No. 815.001.488-1 a través de su representante legal.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE**, de esta decisión a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, de conformidad con los Artículos 55 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez vencido el término previsto en el artículo primero del presente Auto, ordenar el cierre de la investigación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental adelantado en contra del presunto responsable surtido dentro del proceso con radicado No. 0742-039-007-071-2019.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtido lo anterior, procédase con el informe técnico de responsabilidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLÍQUESE**, el presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

### CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Angélica María Daza Rivera – Contratista Sustanciadora

Revisó: Abogada, Edna Piedad Villota G., Profesional Especializada – Apoyo Jurídico

Expediente: 0742-039-007-071-2019.

Guadalajara de Buga, 18 de febrero de 2020

### CONSIDERANDO

Que la señora **YULIETH INES DELGADO CASTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía No 38.855.147 de Buga Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 132112020 presentado en fecha 17/02/2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Villa Wanda, ubicado en la vereda Janeiro, corregimiento la Habana, Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- Certificado de tradición No. 373-62033
- Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **YULIETH INES DELGADO CASTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía No 38.855.147 de Buga Valle, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado Villa Wanda, ubicado en la vereda Janeiro, corregimiento la Habana, Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **YULIETH INES DELGADO CASTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía No 38.855.147 de Buga Valle, deberá cancelar por favor de una sola vez, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE \$(109.260,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca GSP, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la señora **YULIETH INES DELGADO CASTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía No 38.855.147 de Buga Valle.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Saul Hernandez Romero –Técnico Administrativo Atención al Ciudadano

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano  
Expediente No. 0742-010-002-040-2020

Guadalajara de Buga, 18 de febrero de 2020

### CONSIDERANDO

Que la señora **MARIA ZORAIDA CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.279.561 expedida en Buga-Valle, quien actúa en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con No. 89782020 presentado en fecha 03/02/2020, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Esmeralda, ubicado en el corregimiento la Habana, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición con matricula inmobiliaria No. 373-35300

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada la señora **MARIA ZORAIDA CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.279.561 expedida en Buga-Valle, quien actúa en nombre propio, tendiente a la Otorgamiento Permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico, para el predio denominado La Esmeralda, ubicado en el corregimiento la Habana, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO: ORDENAR** de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara - San Pedro, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Guadalajara de Buga – Valle, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora **MARIA ZORAIDA CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.279.561 expedida en Buga-Valle.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

**Director Territorial Encargado DAR Centro Sur**

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero, Técnico Administrativo- -Atención Al Ciudadano

Revisó: Mario Alberto López, Profesional Especializado-Atención Al Ciudadano

Expediente: 0742-036-005-038-2020

Guadalajara de Buga, 18 de febrero de 2020

### CONSIDERANDO

Que la señora **YORLING ESTEFANY CASTAÑEDA TEJADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.123.306.651 de Puerto Asís - Putumayo, mediante escrito radicado en la CVC con No. 79492020 presentado en fecha 30/01/2020, solicita Otorgamiento de Adecuación de Terreno a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Estrella, ubicado en la Vereda Puente Blanco, Jurisdicción del Municipio De Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Adecuación de Terreno.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Promesa de compraventa.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **YORLING ESTEFANY CASTAÑEDA TEJADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.123.306.651 de Puerto Asís - Putumayo, tendiente al Otorgamiento, de Adecuación de Terreno, en el predio denominado La Estrella, ubicado en la Vereda Puente Blanco, Jurisdicción del Municipio De Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la señora **YORLING ESTEFANY CASTAÑEDA TEJADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.123.306.651 de Puerto Asís - Putumayo, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$(433.858,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacañoa-Piedras-Riofrio, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la señora **YORLING ESTEFANY CASTAÑEDA TEJADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.123.306.651 de Puerto Asís - Putumayo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

### MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Saul Hernandez Romero –Técnico Administrativo – Atención al ciudadano

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0743-036-001-039-2020.

### RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 - 00000129 DE 2020 (10 DE FEBRERO DE 2020)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE APERTURA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

### CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *“Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”*

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, dispone el manejo de los recursos Naturales y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el deber para la comunidad de su conservación.

El numeral 7 del artículo 150 de la Constitución política de Colombia, reglamenta la creación y funcionamiento de la Corporación autónoma regional y la el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, creó las Corporaciones Autónomas Regionales regional del Valle del Cauca CVC, como autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA:

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el CONSEJO DIRECTIVO de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETTAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARÍ, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabalettas Municipio de Guacarí, SBALETTAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS** conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a consideración se trata de una explanación de terreno en el Predio Lote 1 y 2 de la finca Carmelita, casco urbano del Municipio de Yotoco, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-PIEDRAS**, por lo que procede su estudio.

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Ahora bien, la nueva concepción del Estado según la cláusula “social de Derecho” produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas. Si bien el constituyente y el legislador previeron y desarrollaron nuevos mecanismos de acción pública para el logro de los nuevos cometidos estatales, gran parte de esta actividad recayó en la Administración Pública. El creciente aumento de las actividades ejecutivas significó el correlativo incremento de sus poderes, entre ellos el de sancionar el incumplimiento de los deberes para con ella.*

*El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión”<sup>67</sup>.*

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”*

La Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, como el encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: “En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in idem.”

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala “los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes”

La 1333 del 21 de julio de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 “por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones”.

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

---

<sup>67</sup> De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **NATALIA A. MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.082.453 de Buga, en calidad de propietaria del predio

- **JUAN CARLOS ARCE (N)** aún sin identificar, en calidad de propietario del predio

La etapa de Indagación preliminar tiene por objeto en primer lugar identificar en forma plena a los presuntos responsables.

### DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

### DE LOS HECHOS Y EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, personal técnico de la Dirección Ambiental Centro Sur atendió denuncia telefónica realizada a la Corporación, en la cual se advertía actividades de explanación de terrenos con maquinaria pesada.

Mediante informe de visita de fecha 01 de enero de 2020, se verificaron los hechos, por lo que de los hallazgos reportados obran a folio 2, del cual se transcribe:

#### INFORME DE VISITA

**1. FECHA Y HORA DE INICIO:** 01 de Febrero de 2020, 09:30am

**2. DEPENDENCIA/DAR:** U.G.C. Yotoco - Mediacanoa – Riofrío Piedras. DAR Centro- Sur

**3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** JUAN CARLOS ARCE, NATALIA A. MORENO Identificada con la c.c N° 1.115.082.453, de la ciudad de Buga, presunto propietario del predio Lote 1 y 2 de la finca Carmelita.

**4. LOCALIZACIÓN:** Predio Lote 1 y 2 de la finca Carmelita, ubicada en el casco urbano del municipio de Yotoco, pasando el puente que comunica con la zona de la reserva de Tinajas, entre la vía y el río. Coordenadas lote donde se está realizando la explanación: 3°51'31.50" N, 76° 23'13.20" W, A.S.N.M 970 metros.

**5. OBJETIVO:** Recorrido de control y seguimiento a actividades antrópicas sin acto administrativo precedente y atención denuncia telefónica por actividades de explanación con maquinaria pesada, Buldócer sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental.

**6. DESCRIPCIÓN:** Se realizó la visita para verificar lo denunciado en compañía del señor Juan Carlos Arce, en la cual se pudo evidenciar:

*Realización de actividades de adecuación de terreno, consistente en una explanación con maquinaria pesada, en un área aproximada de 600 metros cuadrados. El propietario manifiesta que se tiene proyectado la construcción de una vivienda y gaviones en la margen derecha del Río Yotoco, estas actividades se iniciaron sin los respectivos permisos de las autoridades competentes, alcaldía municipal uso de suelo, Corporación Autónoma Regional del Valle, CVC, trabajos que se iniciaron el día sábado 25 de Enero de 2020.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las actividades realizadas fueron descapote en terrenos con pendientes entre 05 y 06%, tipo de suelo arcilloso, taludes promedio de 0,40 metros, se encuentra en medio de áreas que fueron potreros para ganadería, en la parte baja del lote pasa el río Yotoco, dentro de la zona forestal protectora, situación que se puede considerar zona inundable y de riesgo.

A pesar de las recomendaciones dadas por los funcionarios de la CVC de la DAR Centro Sur, el usuario ha continuado con las labores, al momento de la elaboración de este informe.

**7. OBJECIONES:** No hubo

**8. CONCLUSIONES:** Con base en lo anterior y teniendo en cuenta lo observado, a raíz de la realización de las labores de explanación para la construcción de una vivienda sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental, se recomienda la imposición de una medida preventiva de suspensión de actividades, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

Así mismo, requerir al usuario para que presente la documentación pertinente para la obtención de los respectivos permisos tanto en la alcaldía municipal como en la CVC.

Se realizarán próximas visitas de seguimiento y Control para verificar la suspensión de la actividad y garantizar el buen uso de los recursos naturales.

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

1. Informe de visita de fecha 01 de febrero de 2020 de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.<sup>68</sup>
2. Solicitud de permiso de fecha 15 de enero de 2020<sup>69</sup>

### CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

**La prevención** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad

<sup>68</sup> Folio 2

<sup>69</sup> Folio 3

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene que, se evidenció una explanación de terreno sin obtener previamente el permiso por parte de la autoridad ambiental, toda vez que si bien es cierto existe solicitud de permiso para adecuación de terreno de fecha 15 de enero de 2020, a la misma no se le ha dado respuesta a la fecha.

Como bien se dejó anotado en el acápite denominado “Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental”, existe informe que describe la visita efectuada para atender denuncia telefónica, en la que se evidenció explanación de terreno con maquinaria pesada.

En consecuencia, este despacho no procederá con la formulación de cargos hasta tanto se efectúen las actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, aclarando los hallazgos encontrados a la fecha.

Sin embargo, se dejará constancia de las acciones con impacto ambiental que son objeto de investigación, a saber:

### 1.- EXPLANACIONES Y APERTURAS DE VÍAS.

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones del adecuado uso y conservación de los suelos de la siguiente forma:

**Artículo 183.-** Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.

(...)

**Artículo 186.** Salvo autorización y siempre con la obligación de reemplazarla adecuada e inmediatamente, no podrá destruirse la vegetación natural de las taludes de las vías de comunicación o de canales, ya los dominen o estén situados por debajo de ellos

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente la RESOLUCIÓN DG 526 DE 2004, Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; por lo que se ha determinado la competencia, procedimiento y posterior seguimiento para el desarrollo de aquellas actividades, en los artículos 1°, 2° y 3°:

**Artículo 1°.** Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada (...)

Lo anterior sugiere que es imperativo, previo a desarrollar dichas actividades, tramitar el permiso correspondiente, lo que conlleva un estudio técnico de la Autoridad ambiental para determinar si aquel se torna viable.

### LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

**“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.**

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

**Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de fecha 01 de febrero de 2020, comprobada la actividad que se adelanta sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental, con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

En este sentido se ha de ordenar a los responsables de la actividad y del predio en cuestión, la suspensión inmediata de las actividades de explanación de terrenos en el predio Lote 1 y 2 de la finca Carmelita, hasta tanto se verifique el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente aplicable y se obtienen los permisos correspondientes, si hay lugar a ello. A la medida se le dará la publicidad necesaria mientras se determinan los presuntos infractores.

DE LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO, se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-PIEDRAS, se ordene visitas periódicas, a fin de constatar en primer lugar el cumplimiento de la medida preventiva y en lo subsiguiente el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR INDAGACIÓN PRELIMINAR AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, bajo el radicado 0743-039-005-011-2020 en contra de **NATALIA A. MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.115.082.453**, y **JUÁN CARLOS ARCE (N)**, para lo cual de desplegaran actividades tendientes a su plena identificación, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: IMPONER una MEDIDA PREVENTIVA consistente en SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES** de explanación de terrenos, en el predio Lote 1 y 2 de la finca Carmelita ubicado en el casco urbano del Municipio de Yotoco, aplicable a todos aquellos que tenga interés en el predio ubicado en las coordenadas N 76° 23' 13.20" W 3° 51' 31.50", o en cualquier otro sitio.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a los implicados, una vez se hayan identificado plenamente, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: LA MEDIDA PREVENTIVA** impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, hasta que desaparezcan las causas que la originaron.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Previa georreferenciación a través del geoportal del IGAC, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, para que remita certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez, se tenga la identificación de los presuntos responsables, consultar la base de datos ADRES, con el fin de determinar el prestador de salud de todos los implicados, para que posteriormente se le oficie con tal de que remita la última dirección reportada. De no ser efectivo, oficiar a entidades de telecomunicaciones y DIAN.

**ARTÍCULO NOVENO:** Una vez se determinen los presuntos responsables, procédase a establecer si los mismos registran derechos ambientales ante esta Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, así como al municipio, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al representante legal del Municipio de Yotoco (V).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Por medio del señor Coordinador de la cuenca YOTOCO – MEDIACANOA – RIOFRIO - PIEDRAS, se ordena visitas periódicas, a fin de constatar en primer lugar el cumplimiento de la medida preventiva y en lo subsiguiente el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

**ARTICULO DECIMO CUATRO:** Oficiar al MUNICIPIO DE YOTOCO, a fin que se sirva certificar si esa entidad territorial ha expedido permiso para construcción en el predio finca la carmelita en caso afirmativo, remitir copia del mismo.

DADA EN GUADALAJARA DE BUGA, A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).

**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico administrativo

Revisó: Abog. Edna Piedad Villota Gómez – oficina de apoyo jurídico

Ing. Edgar Alfonso Largacha Gonzalez – Coordinador UGC Y-M-R-P

Archívese en: 0743-039-005-011-2020

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 - 00000130 DE 2020**

(10 DE FEBRERO DE 2020)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

, y

### CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen el manejo de los recursos Naturales y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el deber para la comunidad de su conservación.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El numeral 7 del artículo 150 de la Constitución política de Colombia, reglamenta la creación y funcionamiento de la Corporaciones autónomas regionales y el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, crea a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC como autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el CONSEJO DIRECTIVO de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARÍ, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS** – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a consideración se trata del aprovechamiento de productos forestales en el predio El Trapiche – La Cruz, kilómetro 0.6 vía vereda San Antonio, ubicado en el Municipio de El Cerrito, Departamento Valle del Cauca, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SONSO-GUABAS-SABALETAS-EL CERRITO**, razón por la cual procede su estudio.

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Ahora bien, la nueva concepción del Estado según la cláusula “social de Derecho” produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas. Si bien el constituyente y el legislador previeron y desarrollaron nuevos mecanismos de acción pública para el logro de los nuevos cometidos estatales, gran parte de esta actividad recayó en la Administración Pública. El creciente aumento de las actividades ejecutivas significó el correlativo incremento de sus poderes, entre ellos el de sancionar el incumplimiento de los deberes para con ella.*

*El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión”<sup>70</sup>.*

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”*

La Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”, resulta aplicable en razón a que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.”, señala que la política ambiental Colombiana.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: “En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in idem.”

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala “los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes”

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 “por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones”.

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

<sup>70</sup> De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es:

.- **SOCIEDAD HACIENDA EL TRAPICHE**, con Nit. 891.303.393-3; representada legalmente por ALBERTO AYALDE identificado con cédula No. 2.542.514, con celular 3155477309 o por quien haga sus veces, con domicilio en el kilómetro 0.6 vía vereda San Antonio El Cerrito (V) dirección de notificación predio "El Brillante", ubicado en el sector El Topacio, jurisdicción del municipio de Trujillo, con teléfono de contacto 3153587903 y sin datos de dirección electrónica.

### DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

### DE LOS HECHOS Y EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que personal de la Dirección Ambiental Centro Sur atendió denuncia anónima con radicado 70022020, por erradicación de árboles en el predio Trapiche – La Cruz ubicado en el kilómetro 06 vía Vereda San Antonio, jurisdicción del Municipio de El Cerrito.

En la visita al predio El Trapiche – La Cruz, el día 05 de febrero de 2020, se pudo verificar la erradicación de árboles de diferentes especies; hechos estos descritos en el informe técnico, se transcriben:

#### INFORME DE VISITA

**1. FECHA Y HORA DE INICIO:** 5 de febrero de 202 – Hora: 2:31 PM

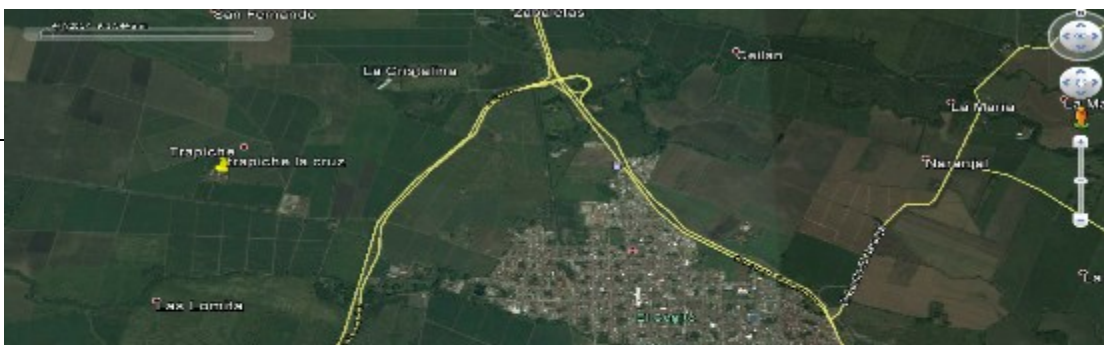
**2. DEPENDENCIA/DAR:** DAR CENTRO SUR – UGC SGSC

**3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** SOCIEDAD HACIENDA EL TRAPICHE – NIT 891303393-3, representada legalmente por el señor ALBERTO AYALDE, identificado con la cedula de ciudadanía No 2542514, celular 3155477309, dirección correspondencia Kilometro 0.6 vía vereda San Antonio, EL Cerrito Valle, Predio EL Trapiche.

**4. LOCALIZACIÓN:**

Predio El Trapiche – La Cruz, Kilometro 0.6 vía Vereda San Antonio, El Cerrito, Valle.

LATITUD	LONGITUD
3°41'37.60"O	76°20'11.30"O



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Ubicación del predio*

**5. OBJETIVO:** Atención denuncia anónima con numero de radicado 70022020, erradicación de árboles predio El Trapiche – La Cruz

**6. DESCRIPCIÓN:** En atención a la visita anónima radicado bajo el número 70022020, donde se realiza la denuncia que en el sector del Cerrito Valle del cauca vía San Fernando predio El Trapiche - La Cruz se está realizando presuntamente una tala indiscriminada de árboles sin ningún permiso o autorización de la CVC.

Funcionarios de la sede UGC SGSC, se dirigen al sitio donde evidencia la erradicación de según lo verificado en el predio por las raíces que se sacaron del terreno, 12 árboles de las especies chiminangos, guácimos y mataratón, esto con el fin de dar el espacio al terreno para el cultivo de la caña.



No fue posible realizar la cubicación

de las raíces que estaban en el terreno.



Se procede hacer la suspensión de la CVC, se procede a solicitar los no infractor.

responsables de la autoridad ambiental mismo, a fin de identificar al presunto



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Todos estos árboles fueron erradicados en un área aproximada de 600 metros con corte limpio presuntamente correspondiente al uso de motosierra y maquinaria para el desraizado de los mismos, se observa productos del aprovechamiento (leña y/o trozas).*



*Se ha realizado aprovechamiento de los productos del desraizado de los árboles, con autorización a fin de adecuar terrenos para el establecimiento de cultivo de caña de azúcar.*

*De acuerdo a lo observado correspondiente a la erradicación de árboles, presuntamente se ha infringido la normatividad ambiental vigente, en especial lo dispuesto en el artículo 23, 62, 82 y 93 del acuerdo CD 018 de 1998, Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC.*

*La visita fue atendida por el señor JOSE ROBEIRO RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.287.977 de Cerrito, en calidad de administrador del predio.*

**7. OBJECIONES:** N/A

**8. CONCLUSIONES:**

*Recorrido de control de vigilancia y llegada al predio El Trapiche – La Cruz, verificación de la información, georeferenciación y registro fotográfico, se realiza a dejar en el predio acta de imposición de medida preventiva en caso de flagrancia y conteo de los árboles erradicados.*

*Con base en el presente informe se dé inicio al proceso sancionatorio ambiental conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

1. Denuncia con radicado 70022020<sup>71</sup>
2. Copia Acta de Imposición de Medida Preventiva en casos de Flagrancia.<sup>72</sup>
3. Informe de visita de fecha 05 de febrero de 2020, emitido por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.<sup>73</sup>

### CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

**La prevención** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene que fue verificada la erradicación de doce (12) árboles en el Predio El Trapiche – La Cruz. Como bien se dejó anotado en el acápite denominado “Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental”, existe informe técnico que describe el momento donde fueron verificados hechos constitutivos de infracción ambiental, de los cuales fue identificado como presunto responsable a la SOCIEDAD HACIENDA EL TRAPICHE.

De conformidad con lo expuesto, las medidas adoptadas serán conforme a las competencias señaladas para las Corporaciones Autónomas Regionales; por lo que se torna necesario ahondar en la norma ambiental vigente.

Si bien existe determinación de que se trata de una conducta constitutiva de infracción, no se trata de un caso en flagrancia. En consecuencia, en la presente etapa se realizará todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes para completar los elementos probatorios y señalar con certeza a quién debe formularse cargos.

En todo caso se señalará que en la presente investigación se extiende al incumplimiento de las siguientes normas ambientales

---

<sup>71</sup> Folio 1

<sup>72</sup> Folio 2

<sup>73</sup> Folios 3-4



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 1.- APROVECHAMIENTO FORESTAL - ERRADICACIÓN DE ÁRBOLES

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones de los aprovechamientos forestales, de la siguiente forma:

*Artículo 201. Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de a flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

*a). Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*

*b). Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*

*c). Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*

De igual manera, siendo dicho aprovechamiento reglamentado por la Autoridad Ambiental, la norma expresa:

*Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales, realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

El Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", definió y reglamentó el uso del recurso bosque, estableciendo puntualmente:

#### **Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones. (...)**

*Aprovechamiento forestal. Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.*

**Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal.** *Las clases de aprovechamiento forestal son:*

*a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

*b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*

*c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente el Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, por lo que se dispone:

*Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal:*

*a) Nombre del solicitante;*

*b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- c) Régimen de propiedad del área;
  - d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
  - e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio;
  - f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
  - g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.
- (...)
- Artículo 93 Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:
- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
  - b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio Nacional.
  - c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
  - d) Movilización de especies veda-das.
  - e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.

Dado el análisis normativo, se tiene que el aprovechamiento forestal comprende desde las actividades de obtención hasta su transformación.

Para el caso concreto, al momento de la visita fue evidenciada la tala de doce (12) árboles de las especies Chiminangos, guácimos y matarraton, al parecer para dar el espacio al terreno para el cultivo de caña; no fue posible realizar la cubicación de las especies arbóreas. La tala de árboles comprende la obtención e intervención del recurso bosque, sin embargo, se tiene que no contaba con permisos previos por parte de la autoridad ambiental.

Con tal de ratificar la presunta culpabilidad que se le atañe a la SOCIEDAD HACIENDA EL TRAPICHE, se verificará la propiedad del predio donde ocurrieron los hechos.

### LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

**“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

**Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad.** *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que conforme a lo contenido en el informe de fecha 05 de febrero de 2020, comprobadas las actividades sin el cumplimiento de los permisos y/o a autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental, con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, bajo el radicado 0741-039-002-012-2020 en contra de la **SOCIEDAD HACIENDA EL TRAPICHE**, identificada con Nit. 891.303.393-3, representada legalmente por Alberto Ayalde con C.C 2.542.514 o por quien haga sus veces, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: IMPONER** a la **SOCIEDAD HACIENDA EL TRAPICHE**, identificada con Nit. 891.303.393-3, **MEDIDA PREVENTIVA**, consistente en **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** de erradicación de árboles o cualquier clase de aprovechamiento del recurso bosque, en el predio El Trapiche – La Cruz, kilómetro 06 vía vereda San Antonio, jurisdicción del municipio de El Cerrito, o en cualquier otro sitio.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO CUARTO: LA MEDIDA PREVENTIVA** impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009. Solo procederá su levantamiento hasta que desaparezcan las causas que la originaron.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la **SOCIEDAD HACIENDA EL TRAPICHE**, identificada con Nit. 891.303.393-3, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Previa georreferenciación a través del geoportal del IGAC, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, para que remita certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Descargar por medio del Registro Único Empresarial – RUES, el certificado de existencia y representación de la SOCIEDAD EL TRAPICHE, con Nit 891.303.393-3.

**ARTÍCULO NOVENO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante Legal del Municipio de El cerrito (V), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Por medio del señor Coordinador de la cuenca SONSO-GUABAS-SBALETAS-EL CERRITO, se ordena visitas periódicas, a fin de constatar en primer lugar el cumplimiento de la medida preventiva y en lo subsiguiente el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

Dado en Guadalajara de Buga, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico administrativo

Revisó: Abog. Edna Villota Gómez – oficina de apoyo jurídico

Ing. Carolina Andrea Córdoba Cano – Coordinadora UGC S.G.S.C

Archívese en: 0741-039-002-012-2020

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 00000193 DE 2020**  
(12 DE FEBRERO DE 2020)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

El artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

El Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único

Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### DE LA JURISDICCIÓN

**Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”,** esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS** – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a estudio, se trata del vertimiento directo sin tratamiento previo de sustancias provenientes del beneficio de en la Planta de beneficio animal, ubicada en el centro poblado de Fenicia, jurisdicción del Municipio de Riofrio, que a su vez es área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-PIEDRAS**, por lo que procede su estudio.

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

*Ahora bien, la nueva concepción del Estado según la cláusula “social de Derecho” produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas. Si bien el constituyente y el legislador previeron y desarrollaron nuevos mecanismos de acción pública para el logro de los nuevos cometidos estatales, gran parte de esta actividad recayó en la Administración Pública. El creciente aumento de las actividades ejecutivas significó el correlativo incremento de sus poderes, entre ellos el de sancionar el incumplimiento de los deberes para con ella.*

*El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión”<sup>74</sup>.*

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”*

La Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”, que regula el manejo de los recursos naturales renovables y demás factores que conforman el ambiente o influyen en él denominados como elementos ambientales.

La Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

<sup>74</sup> De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: "En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in idem."

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala "los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes"

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 "por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones".

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es:

.- **MUNICIPIO DE RIOFRIO**, identificado con Nit. 891.900.357-9 representado legalmente por Heriberto Cabal o por quien haga sus veces, con domicilio en la Carrera 9 Nro. 5 - 58 Centro, Municipio de Riofrio, y con correo para notificaciones judiciales [juridica@riofrio-valle.gov.co](mailto:juridica@riofrio-valle.gov.co).

### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en atención a los requerimientos por parte de la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC, relacionado con seguimiento a las plantas de beneficio animal, fue requerido el ente territorial el pasado 20 de diciembre de 2019, en razón a la falta de cumplimiento de la normatividad ambiental y en su oportunidad le solicitó proceder con las medidas policía tendentes al cierre de la actividad.

Para el 27 de diciembre de 2019 personal técnico de la Corporación hizo visita técnica de seguimiento en la planta de beneficio animal ubicada en el centro poblado del corregimiento de Fenicia, donde el informe técnico se transcribe.

### HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Mediante informe de visita de fecha 27 de diciembre de 2019, personal técnico de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, remite el mismo, a fin de determinar las acciones a seguir, del que se lee:

#### INFORME DE VISITA

(...) 5. **OBJETIVO:** Seguimiento a plantas de beneficio animal

6. **DESCRIPCIÓN:** En atención al memorando No. 0740-921352019 de fecha 23 de diciembre del año en curso, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, a través de sus funciones, llevo a cabo visita de seguimiento a la planta de beneficio animal del corregimiento de Fenicia, jurisdicción del municipio de Riofrio, Valle del Cauca, donde se constató lo siguiente:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

las instalaciones de dicha planta de beneficio animal se encuentra ubicada a la margen derecha de la vía que conduce al centro poblado poblado del corregimiento de Fenicia, más exactamente a la entrada del caserío, durante la visita no fue posible ingresar adentro de las instalaciones, ya que se encontraban cerradas, por lo cual la inspección se realizó desde el lindero entre dichas instalaciones y la mencionada vía principal que conduce al casco urbano de Fenicia; en primera instancia se pudo observar presencia de estiércol de ganado y zonas húmedas y encharcadas dentro de las instalaciones de la planta de beneficio, al igual que la presencia de 5 individuos de ganado bovino vivo en una especie de corral o encierro ubicado contiguo a la planta de beneficio animal, de la misma manera se logró constatar que dichas instalaciones se encuentran ubicadas a la margen derecha de la quebrada denominada tesorito, donde parte de la construcción se encuentra dentro de la franja forestal protectora de la misma.; durante la visita no se observó personal alguno dentro de la planta de beneficio animal.

Obra concepto técnico de fecha 04 de febrero de 2020, referente a imposición de medida preventiva para suspensión de operación de planta e beneficio de ganado bovino:

### CONCEPTO TÉCNICO

- 1. REFERENTE A:** Imposición de medida preventiva para suspensión de operación de plantas de beneficio de ganado bovino.
- 2. DEPENDENCIA/DAR:** DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL - DAR CENTOR SUR
- 3. GRUPO/UGC:** Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – Mediacanoa -Riofrio – Piedras
- 4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):** Memorando No. 0701-921352019, informe de visita de fecha 27/12/2019
- 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):** Municipio de Riofrio, Nit. 891.900.357-9 - Heriberto Cabal – Alcalde
- 6. OBJETIVO:**  
Establecer los aspectos técnicos y normativos para la imposición de una medida preventiva para suspensión de operación de plantas de beneficio de ganado bovino.
- 7. LOCALIZACIÓN:**  
Planta de beneficio animal, centro poblado del corregimiento de Fenicia, jurisdicción del municipio de Riofrio, Valle del Cauca; Ubicación Geográfica del predio: Latitud (4°47.30"N) y Longitud (76°23'12.10"O).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

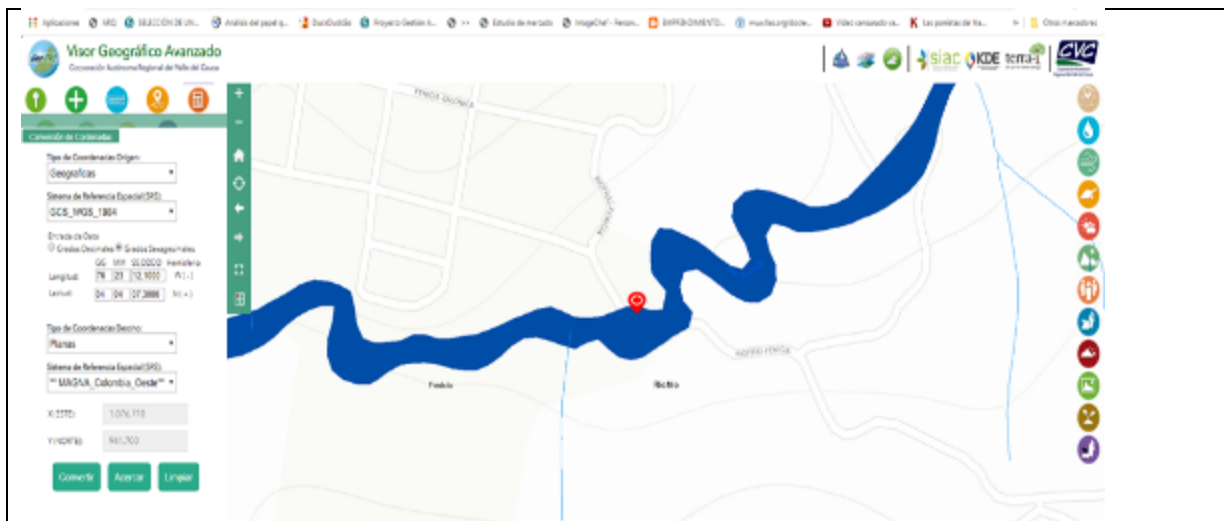


Figura 2. Ubicación general de la planta de beneficio Corregimiento de Fenicia. Coordenadas geográficas 4°47.30'N, 76°23'12.10'O

### 8. ANTECEDENTE(S):

- Memorando 0701-921352019 del 5 de diciembre de 2019 – solicitud de información de seguimiento a sitios clandestinos de sacrificio y plantas de beneficio animal, como parte de los compromisos adquiridos en mesa de trabajo CVC y Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Valle
- Memorando número 0740-921352019 del 23/12/2019 en respuesta al memorando anterior.

### 9. NORMATIVIDAD:

- Decreto 1500 de 2007
- Decreto 1076 de 2015
- Decreto 1975 de 2019

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

En atención al memorando No. 0740-921352019 de fecha 23 de diciembre del año en curso, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, a través de sus funcionarios, llevó a cabo visita de seguimiento a la planta de beneficio animal del corregimiento de Fenicia, jurisdicción del municipio de Riofrio, Valle del Cauca, donde se constató lo siguiente:

Las Instalaciones de dicha planta de beneficio animal se encuentra ubicada a la margen derecha de la vía que conduce al centro poblado del corregimiento de fenicia, más exactamente a la entrada del caserío, durante la visita no fue posible ingresar a las instalaciones, ya que se encontraban cerradas, por lo cual, la inspección se realizó desde el lindero entre dichas instalaciones y la mencionada vía principal que conduce al casco urbano de Fenicia; en primera instancia se pudo observar presencia de estiércol de ganado y zonas húmedas y encharcadas dentro de las instalaciones de la planta de beneficio, al igual que la presencia de 5 individuos de ganado bovino vivo en una especie de corral o encierro ubicado contiguo a la planta de beneficio animal, de la misma manera, se logró constatar que dichas instalaciones se encuentran ubicadas a la margen derecha de la quebrada denominada tesorito, donde parte de la construcción se encuentra dentro de la franja forestal protectora de la misma; durante la visita no se observó personal alguno dentro de la planta de beneficio animal.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Cabe resaltar que de acuerdo con la información del portal geográfico de la CVC GeoCVC, el punto de ubicación de la planta esta en zona de la franja forestal del rio Riofrio.*

*De acuerdo con los registros de la CVC, este establecimiento no cuenta con permiso de vertimientos ni con autorización sanitaria por parte del INVIMA, lo que implica que la actividad de beneficio o sacrificio de ganado bobino que se lleva a cabo en el predio se adelanta de forma irregular.*

*Según se indica en el informe, debido a la ubicación de las instalaciones en que se lleva a cabo el proceso de beneficio, los efluentes de aguas residuales de la actividad son vertidos al cauce de la quebrada Tesorito sin tratamiento previo.*

*Al respecto, se debe enjicar que mediante oficio No. 0743-921352019 se requirió a la alcaldía municipal de Riofrio para que adoptara las medidas tendientes a la suspensión de esta actividad considerando las competencias establecidas en materia de seguimiento y control a las actividades de beneficio animal contenidas en el Decreto 1500 de 2007<sup>75</sup>. En el mismo oficio, se indicó que de haber lugar, se deberían adoptar las medidas contempladas en el Decreto 1975 de 2019, en caso de que se proyecte la clasificación de la planta como de autoconsumo, de tal forma que se obtenga el concepto sanitario por parte del INVIMA.*

*A la fecha de emisión del presente concepto no se había dado tramite a solicitud en materia ambiental ni se tiene registro de gestiones ante la autoridad sanitaria.*

### **11. CONCLUSIONES:**

*De acuerdo a lo observado en la visita, se pudo constatar que, en el corregimiento de Fenicia, se continúa con la realización de labores de sacrificio de ganado sin contar con las condiciones técnicas que permitan un manejo ambiental adecuado tanto de los vertimientos como de los residuos generados en esta actividad. Por lo tanto, se recomienda proceder de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009 e imponer una medida preventiva ordenando la suspensión de las actividades de beneficio d ganado en el corregimiento de Fenicia.*

**12. OBLIGACIONES:** *Se debe suspender toda actividad de sacrificio en el corregimiento de Fenicia, por no contar con las condiciones técnicas, de inocuidad y sanidad que se requieren para tal fin.*

### **ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

- Oficio 0743-921352019-2 de fecha 20 de diciembre de 2019.<sup>76</sup>
- Informe de visita de fecha 27 de diciembre de 2019, suscrito por personal de la DAR Centro Sur<sup>77</sup>
- Concepto técnico de fecha 04 de febrero de 2020<sup>78</sup>

### **CONSIDERACIONES**

<sup>75</sup> "por el cual se establece el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos, destinados para el Consumo Humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación".

<sup>76</sup> Folio 1

<sup>77</sup> Folios 2-3

<sup>78</sup> Folios 4-5

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de **LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN**.

**El principio de la prevención** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, el principio de la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

El caso en estudio se tiene que, en la planta de beneficio animal ubicada en el centro poblado del corregimiento de Fenicia, hay impactos ambientales, dado que la planta está ubicada en la zona de la franja forestal protectora del río Riofrio, además que no cuenta con las condiciones técnicas que permitan un manejo adecuados de los residuos generados y de los vertimientos, por lo cual las aguas residuales son vertidas al cauce de la quebrada Tesorito.

Entonces será pertinente exponer los hechos con relevancia ambiental, a saber:

### 1.- INTERVENCIÓN FRANJA FORESTAL PROTECTORA

Los profesionales señalaron que la planta de beneficio animal, conforme a la información suministrada en el portal geográfico de la CVC GeoCVC, se encuentra ubicada en la franja forestal del río Riofrio.

Corresponde a este despacho determinar las características e importancia jurídico – ambiental de la zona determinada como franja Forestal Protectora.

Así, el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece la siguiente definición:

**ARTICULO 204.** *Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.*

El Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, desarrolla más puntualmente las implicaciones frente a la Franja Forestal Protectora:

#### **Artículo 1 (...)**

*Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características:*

*g) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Parágrafo. En relación con la zona de los 30 metros a que se refiere este literal, que constituye un Área Forestal Protectora y que por lo tanto, debe permanecer cubierta de bosque. Se exceptúan las áreas que se encuentren involucradas dentro de obras de infraestructura de protección contra inundaciones, que hayan sido construidas o que en un futuro se requiera construir directamente por la Corporación o por particulares, previa autorización (en este último caso) de la CVC, las cuales deben mantenerse libres de vegetación arbórea.*

Finalmente, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, impone la siguiente obligación:

**Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.** *En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

*1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

*a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*

*b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*

*c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

*2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.*

## 2.- MANEJO DE VERTIMIENTOS

La normatividad ambiental establece las condiciones y determinaciones técnicas para todo aquel que genere vertimientos y se considere usuario de interés sanitario; así fue señalado en el Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, de lo cual se destaca:

**“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento.** *El Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.*

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Desarrollo Territorial, expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.*

*Igualmente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas.”*

Aunado a ello, existe disposición puntual en dicha norma, la cual exige:

**Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

En este sentido, se tiene que, se debe dar cumplimiento a la normatividad ambiental, para el caso en concreto lo dispuesto frente a respetar la franja forestal protectora y los vertimiento a fuentes hídricas, por lo tanto se dispondrá al inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. Bajo esta etapa se verificarán a través de todo tipo de diligencias administrativas para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. O por el contrario determinar si existe causal que configure la cesación del presente procedimiento.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009 y lo estipulado en el decreto 1500 de 2007 se ha de proceder a correr traslado de los documentos que obran dentro del expediente al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA para lo de su competencia.

### LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

**“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.**

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo fiscal sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

**Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).**

La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que dispone:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.
5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.
8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.
9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.
10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.
11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.
12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo.
13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.
14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

En atención a las recomendaciones técnicas, se estima pertinente adoptar una Medida Preventiva consagrada en la Ley 1333 de 2009, para suspender las actividades de sacrificio en el Corregimiento de fenicia, la suspensión debe ser de manera inmediata, pues su continuación será causal de agravante para las sanciones a que haya lugar.

DE LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO, se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca YOTOCO – MEDIACANOA – RIOFRÍO - PIEDRAS, se haga parte a este expediente el seguimiento que se efectúe, de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia.

De igual forma, previa georreferenciación en el Geportal del IGAC, se ha de oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá para que remita certificado de tradición del predio objeto de estudio.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, bajo el radicado 0743-039-004-013-2020 en contra del **MUNICIPIO DE RIOFRIO**, identificado con Nit. 891.900.357-9; en calidad de presunto responsable de las actividades objeto de investigación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: IMPONER al MUNICIPIO DE RIOFRIO**, identificado con Nit. 891.900.357-9, consistente en **SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES** de beneficio de ganado en el corregimiento de Fencia, Municipio de Riofrío, las cuales generan vertimientos.

**ARTÍCULO CUARTO: LA MEDIDA PREVENTIVA** impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la Ley 1333 de 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, hasta que desaparezcan las causas que la originaron.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al MUNICIPIO DE RIOFRIO**, identificado con Nit. 891.900.357-9, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Previa georreferenciación a través del geoportal del IGAC, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, para que remita certificado de tradición de los inmuebles objeto del presente proceso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009 y lo estipulado en el decreto 1500 de 2007, correr traslado de los documentos que obran dentro del expediente al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Por medio del señor Coordinador de la cuenca YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-PIEDRAS, se ordena visitas periódicas, a fin de constatar en primer lugar el cumplimiento de la medida preventiva y en lo subsiguiente el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

DADA EN GUADALAJARA DE BUGA, EL DÍA DOCE (12) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE (2020).

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARÍAS**  
DIRECTORA TERRITORIAL DAR CENTRO SUR

Proyectó/Elaboró: Adriana Lizeth Ordoñez Becerra – Técnico administrativo  
Revisó: Abog. Edna Piedad Villota Gómez – Profesional especializado  
Ing. Edgar Alfonso Largacha Gonzalez – Coordinador UGC Y-M-R-P  
Archívese en: 0743-039-004-013-2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 00000194 DE 2020**  
(12 DE FEBRERO DE 2020)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

### CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

El artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

El Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *“Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”*

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, *“por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”*, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARÍ, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS –** conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a estudio, se trata del vertimiento directo a fuentes hídricas sin tratamiento previo de sustancias provenientes del beneficio de las Plantas de beneficio animal, ubicada en el centro poblado de los corregimientos de beneficio los corregimientos de Venecia y Andinópolis, jurisdicción del Municipio de Trujillo, que a su vez es área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-PIEDRAS**, por lo que procede su estudio.

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

*Ahora bien, la nueva concepción del Estado según la cláusula “social de Derecho” produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas. Si bien el constituyente y el legislador previeron y desarrollaron nuevos mecanismos de acción pública para el logro de los nuevos cometidos estatales, gran parte de esta actividad recayó en la Administración Pública. El creciente aumento de las actividades ejecutivas significó el correlativo incremento de sus poderes, entre ellos el de sancionar el incumplimiento de los deberes para con ella.*

*El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión”<sup>79</sup>.*

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”*

La Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”, que regula el manejo de los recursos naturales renovables y demás factores que conforman el ambiente o influyen en él denominados como elementos ambientales.

<sup>79</sup> De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: “En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in ídem.”

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala “los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes”

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 “por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones”.

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es:

- **MUNICIPIO DE TRUJILLO**, identificado con Nit. 891.900.764-3 representado legalmente por Diego Fernando Guerrero o por quien haga sus veces, con domicilio en la Carrera 20, calle 19 esquina Centro, Municipio de Trujillo, y con correo para notificaciones [secretariagobierno@trujillo-valle.gov.co](mailto:secretariagobierno@trujillo-valle.gov.co).

### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en atención a las exigencias por parte de la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC relacionado con seguimiento a las plantas de beneficio animal, para el 20 de diciembre de 2019 requiere al Municipio de Trujillo ya que no está dando cumplimiento a la normatividad y se le solicita que proceda con la ejecución de las medidas de policía tendentes al cierre de la actividad.

Para el 27 de diciembre de 2019 personal técnico de la Corporación lleva a cabo visitas técnicas de seguimiento en las plantas de beneficio animal ubicadas en el centro poblado del corregimiento de Venecia y Andinapolis, por lo que se consignaron los hallazgos a través de informe técnico que se plasmará a continuación.

### HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Mediante informe de visita de fecha 27 de diciembre de de 2019, personal técnico de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, remite el mismo, a fin de determinar las acciones a seguir, del que se lee:

(...) **5. OBJETIVO:** Seguimiento a plantas de beneficio animal



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**6. DESCRIPCIÓN:** En atención al memorando No. 0740-921352019 relacionado con verificación actividades desarrolladas en plantas de beneficio animal, se realizó la visita respectiva a los mataderos ubicados en los Corregimientos de Venecia y Andinópolis, municipio de Trujillo. El día 27 de diciembre de 2019 en asocio de Sulderly Gallego Profesional universitario de la CVC, DAR Centro Sur, reportando lo siguiente:

**Corregimiento de Andinapolis:** Coordenadas 4° 10' 10.90"N 76° 23' 13.00" O. en la visita efectuada al matadero rural ubicado en zona periférica, siendo las 10 de la mañana, se encontraron 7 reses listas para el sacrificio. No había personas en el sitio. No se observa un sistema de tratamiento de aguas residuales para el manejo de vertimientos. Y sus aguas residuales van directamente a una acequia que proviene de la parte alta que al circunda por el costado sur.

Según testimonio de los vecinos, estos animales pertenecen a los señores Orlando Gonzalez y Jorge Mario Ramirez quien ejerce como carniceros los domingos que es el día del mercado.

(Registro Fotográfico)

**Corregimiento de Venecia:** Coordenadas 4° 11' 45.00"N – 76° 23' 29.20" O. la visita se llevó a cabo a las 11 de la mañana, al matadero ubicado en el barrio San Jorge, encontrando en el sitio 2 reses listas para el sacrificio. Las aguas servidas se vierten a la quebrada medio pañuelo, previo tratamiento en el sistema de aguas residuales existente. También se observa un tanque de almacenamiento de residuos sólidos. De acuerdo a información obtenida por vecinos del sector, los propietarios de los animales son Orlando Gonzalez y Luis Cano quienes ejercen como carniceros los días domingos.

(Registro fotográfico)

Obra concepto técnico de fecha 05 de febrero de 2020, referente a imposición de medida preventiva para suspensión de operación de plantas de beneficio de ganado bovino:

### CONCEPTO TÉCNICO

**1. REFERENTE A:** Imposición de medida preventiva para suspensión de operación de plantas de beneficio de ganado bovino

**2. DEPENDENCIA/DAR:** DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL - DAR CENTOR SUR

**3. GRUPO/UGC:** Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – Mediacanoa -Riofrio – Piedras

**4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):** Memorando No. 0701-921352019, informe de visita de fecha 27/12/2019

**5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):** Municipio de Trujillo, Nit. 891900764-3 - Diego Fernando Guerrero – Alcalde

**6. OBJETIVO:** Establecer los aspectos técnicos y normativos para la imposición de una medida preventiva para suspensión de operación de plantas de beneficio de ganado bovino

**7. LOCALIZACIÓN:** Matadero localizado en la zona periférica del corregimiento de Andinópolis, y en el Barrio San Jorge del corregimiento de Venecia, jurisdicción del municipio de Trujillo

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 3. Mataderos Corregimiento de Andinópolis. Coordenadas geográficas 4°10'10.90"N, 76°23'13.00"O.

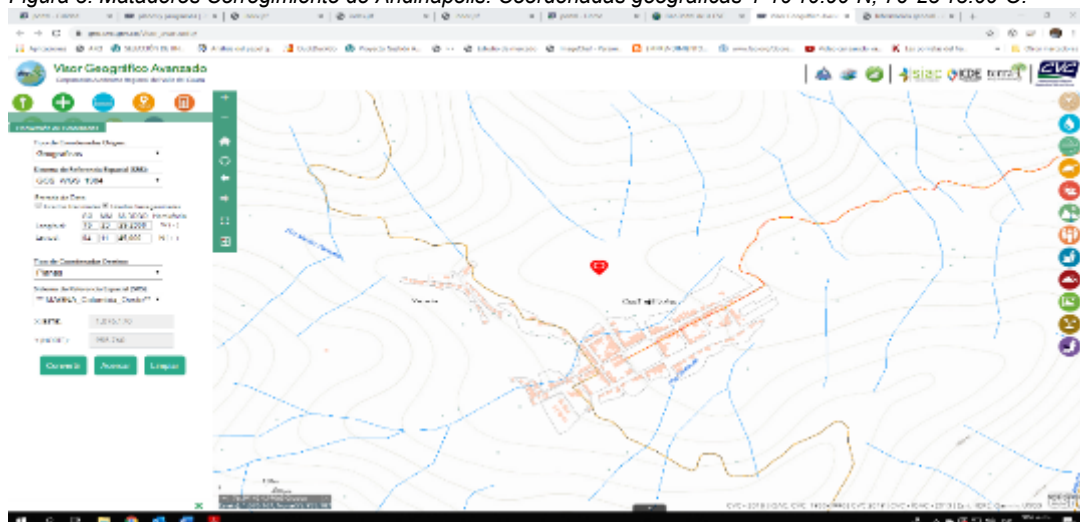


Figura 4. Mataderos corregimiento de Venecia. Coordenadas geográficas 4°11'45.00"N, 76°23'29.20"O

### 8. ANTECEDENTE(S):

Memorando 0701-921352019 del 5 de diciembre de 2019 – solicitud de información de seguimiento a sitios clandestinos de sacrificio y plantas de beneficio animal, como parte de los compromisos adquiridos en mesa de trabajo CVC y Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Valle

Memorando número 0740-921352019 del 23/12/2019 en respuesta al memorando anterior.

9. **NORMATIVIDAD:** Decreto 1500 de 2007, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1975 de 2019

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

En atención a memorando de respuesta No. 0701-921352019, relacionado con verificación de actividades desarrolladas en plantas de beneficio animal, se realizó la visita respectiva a los mataderos ubicados en los corregimientos de Venecia y Andinópolis, del municipio de Trujillo el día 27 de diciembre de 2019 por parte de funcionarios de la CVC DAR Centro Sur.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### Corregimiento de Andinópolis

Se visito el matadero rural ubicado en zona periférica, alrededor de las 10 a.m., encontrando 7 reses listas para el sacrificio. No había personas en el sitio. No se observa un sistema de tratamiento de aguas residuales para el manejo de los vertimientos y sus aguas residuales son descargadas directamente en una acequia que proviene de la parte alta, que la circunda por el costado sur.

Según testimonio de los vecinos, estos animales pertenecen a los señores Orlando Gonzalez y Jorge Mario Ramirez quienes ejercen como carniceros los domingos día de mercado en el sector.

### Corregimiento de Venecia

Siendo las 11 de la mañana se realizo la visita al matadero ubicado en el barrio San Jorge, encontrando en el sitio 2 reses listas para el sacrificio. Las aguas servidas se vierten a la quebrada medio pañuelo, previo tratamiento en el sistema de tratamiento de aguas residuales existente. También se observa un tanque de almacenamiento de residuos sólidos. De acuerdo con la información obtenida por vecinos del sector, los propietarios de los animales son los señores Orlando González y Luis Cao, quienes ejercen como carniceros los días domingos.

De acuerdo con los registros de la CVC, estos establecimientos no cuentan con permiso de vertimientos, ni con autorización sanitaria por parte del INVIMA, lo que implica que la actividad de beneficio o sacrificio de ganado bobino que se lleva a cabo en el predio se adelanta de forma irregular.

Según se indica en el informe, debido a la ubicación de las instalaciones en que se lleva a cabo el proceso de beneficio, los efluentes de aguas residuales de la actividad son vertidos a fuentes superficiales sin tratamiento previo.

Al respecto, se debe enjicar que mediante oficio No. 0743-921352019-3 se requirió a la alcaldía municipal de Riofrío para que adoptara las medidas tendientes a la suspensión de esta actividad considerando las competencias establecidas en materia de seguimiento y control a las actividades de beneficio animal contenidas en el Decreto 1500 de 2007<sup>80</sup>

En el mismo oficio, se indicó que de haber lugar, se deberían adoptar las medidas contempladas en el Decreto 1975 de 2019, en caso de que se proyecte la clasificación de la planta como de autoconsumo, de tal forma que se obtenga el concepto sanitario por parte del INVIMA.

A la fecha de emisión del presente concepto no se había dado tramite a solicitud en materia ambiental ni se tiene registro de gestiones ante la autoridad sanitaria.

### **11. CONCLUSIONES:**

De acuerdo a lo observado en la visita, se pudo constatar que tanto en el corregimiento de Andinópolis y en Venecia, se continúa con la realización de labores de sacrificio de ganado sin contar con las condiciones técnicas que permitan un manejo ambiental adecuado tanto de los vertimientos como de los residuos generados en esta actividad. Por lo tanto, se recomienda proceder de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009 e imponer una medida preventiva ordenando la suspensión de las actividades de beneficio de ganado en los corregimientos de Venecia y Andinapolis municipio de Trujillo.

### **12. OBLIGACIONES:**

<sup>80</sup> “por el cual se establece el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos, destinados para el Consumo Humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación”.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Se debe suspender toda actividad de sacrificio en los corregimientos de Andinópolis y Venecia, por no contar con las condiciones técnicas, de inocuidad y sanidad que se requieren para tal fin.*

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

- Oficio 0743-921352019-3 de fecha 20 de diciembre de 2019.<sup>81</sup>
- Informe de visita de fecha 27 de diciembre de 2019, suscrito por personal de la DAR Centro Sur<sup>82</sup>
- Concepto técnico de fecha 05 de febrero de 2020<sup>83</sup>

### CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de **LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN**.

**El principio de la prevención** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, el principio de la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

El caso en estudio se tiene que, en la planta de beneficio animal ubicadas en el centro poblado del corregimiento de Venecia y Andinópolis, hay impactos ambientales, dado que no cuenta con las condiciones técnicas que permitan un manejo adecuados de los residuos generados y de los vertimientos, por lo cual las aguas residuales son vertidas al cauce de la quebrada la acequia en el caso del Corregimiento de Andinapolis y en la quebrada medio pañuelo en el Corregimiento de Venecia.

Entonces será pertinente exponer los hechos con relevancia ambiental, a saber:

### 1.- MANEJO DE VERTIMIENTOS

La normatividad ambiental establece las condiciones y determinaciones técnicas para todo aquel que genere vertimientos y se considere usuario de interés sanitario; así fue señalado en el Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, de lo cual se destaca:

<sup>81</sup> Folio 2

<sup>82</sup> Folios 3-9

<sup>83</sup> Folios 10-11

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento.** El Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Desarrollo Territorial, expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas.”

Aunado a ello, existe disposición puntual en dicha norma, la cual exige:

**Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

En este sentido, se tiene que, se debe dar cumplimiento a la normatividad ambiental, para el caso en concreto lo dispuesto frente a vertimiento en fuentes hídricas, por lo tanto se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. Bajo esta etapa se verificarán a través de todo tipo de diligencias administrativas para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios o por el contrario determinar si existe causal que configure la cesación del presente procedimiento.

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009 y lo estipulado en el Decreto 1500 de 2007 se ha de proceder a correr traslado de los documentos que obran dentro del expediente al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA para lo de su competencia.

### LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

**“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo fiscal sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

**Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad.** *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que dispone:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.
5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.
8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.
9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.
10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.
11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.
12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo.
13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.
14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En atención a las recomendaciones técnicas, se estima pertinente adoptar una Medida Preventiva consagrada en la Ley 1333 de 2009, para suspender las actividades de sacarífico en los Corregimientos de Andinópolis y venecia, la suspensión debe ser de manera inmediata, pues su continuación será causal de agravante para las sanciones a que haya lugar.

DE LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO, se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca YOTOCO – MEDIACANOA – RIOFRÍO - PIEDRAS, se haga parte a este expediente el seguimiento que se efectúe, de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia.

De igual forma, previa georreferenciación en el Geoportal del IGAC, se ha de oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá para que remita certificado de tradición del predio objeto de estudio.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, bajo el radicado 0743-039-004-014-2020 en contra del **MUNICIPIO DE TRUJILLO**, identificado con Nit. 891.900.764-3; en calidad de presunto responsable de las actividades objeto de investigación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: IMPONER al MUNICIPIO DE TRUJILLO**, identificado con Nit. 891.900.764-3, medida preventiva consistente en **SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES** de beneficio de ganado en los corregimientos de Andinópolis y Venecia, Municipio de Trujillo, las cuales generan vertimientos.

**ARTÍCULO CUARTO: LA MEDIDA PREVENTIVA** impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, hasta que desaparezcan las causas que la originaron.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al MUNICIPIO DE TRUJILLO**, identificado con Nit. 891.900.764-3, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Previa georreferenciación a través del geoportal del IGAC, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, para que remita certificado de tradición de los inmuebles objeto del presente proceso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009 y lo estipulado en el Decreto 1500 de 2007, correr traslado de los documentos que obran dentro del expediente al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA para lo de su competencia.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO NOVENO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Por medio del señor Coordinador de la cuenca YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-PIEDRAS, se ordena visitas periódicas, a fin de constatar en primer lugar el cumplimiento de la medida preventiva y en lo subsiguiente el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

DADA EN GUADALAJARA DE BUGA, EL DÍA DOCE (12) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE (2020).

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARÍAS**  
DIRECTORA TERRITORIAL DAR CENTRO SUR

Proyectó/Elaboró: Adriana Lizeth Ordoñez Becerra – Técnico administrativo

Revisó: Abog. Edna Piedad Villota Gómez – Profesional especializado

Ing. Edgar Alfonso Largacha Gonzalez – Coordinador UGC Y-M-R-P

Archívese en: 0743-039-004-014-2020

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN POR LA CUAL SANEA ACTUACIÓN Y APERTURA PERIODO PROBATORIO

RADICACIÓN	0741-039-002-411-2014
PRESUNTO INFRACTOR	GERMAN GOMEZ TRUJILLO C.C.16.207.021 PROPIETARIO DEL PREDIO  INGENIO PROVIDENCIA NIT.891.300.238-6 ARRENDATARIO DEL PREDIO LA LOMA
PREDIO	LA LOMA CORREGIMIENTO EL VINCULO GUADALAJARA DE BUGA MATRICULA INMOBILIARIA 313-1745 Y 373-86975
UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA	SONSO-GUABAS-SABALETAS-EL CERRITO
RECURSO AMBIENTAL AFECTADO	SUELO

Con Auto del 8 de enero de 2015, fué aperturado proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de GERMAN GOMEZ TRUJILLO, y de INGENIO PROVIDENCIA, el primero en calidad de propietario y la sociedad en calidad de arrendatario del predio LA LOMA.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los cargos formulados son i) adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, pastos, bosques, modificando la morfología del terreno y los drenajes naturales que cruzan predio LA LOMA y ii) aprovechamiento forestal único de 297 arboles sin el permiso de la autoridad competente<sup>84</sup>.

En debida forma fueron notificados los presuntos responsables y en tiempo oportuno obran los descargos de GERMAN GOMEZ TRUJILLO<sup>85</sup> y el INGENIO PROVIDENCIA<sup>86</sup>

Con auto del 30 de agosto de 2019, fue aperturado el periodo probatorio, ordenado una visita técnica al Predio LA LOMA, la que se realizó el 28 de septiembre de 2018.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 41 del CPACA, señala que en cualquier momento procesal se debe sanear el proceso administrativo sancionatorio.

Por su parte el artículo 29 de la Constitución Política, señala que derecho el debido proceso resulta aplicable a toda actuación administrativa, por lo tanto se ha de aplicar a este proceso administrativo sancionatorio ambiental.

La Corte Constitucional en **Sentencia SU-159 de 2002**<sup>87</sup>, determinó que un procedimiento se encuentra viciado cuando pretermite eventos o etapas señaladas en la ley, establecidas para proteger todas las garantías de los sujetos procesales, particularmente el ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

En el caso concreto se tiene que por su parte el presunto responsable GERMAN GOMEZ TRUJILLO, en sus descargos manifiestan que la corporación por medio del oficio CGC-111-2012, le autorizó el aprovechamiento forestal para adecuación de terreno, por lo que es procedente decretar esta prueba documental a fin de investigar tanto la favorable como lo desfavorable a los intereses del investigado.

Por su parte el INGENIO PROVIDENCIA SA, en sus descargos manifiesta que el aprovechamiento forestal fue autorizado con la Resolución 0740 Nro. 000505 del 5 de julio de 2013, por lo que se ha de decretar su incorporación a este expediente.

Así las cosas, a efectos de sanear la actuación se ha de dejar sin efectos el auto por el cual se fue aperturado el periodo probatorio y decretando quedar a salvo la visita técnica practicada el pasado 28 de septiembre de 2018.

Por su parte el propietario del predio solicita sea practicada una visita al predio, por lo que por medio del coordinador de la cuenca se dispone realizar la VISITA TECNICA, con la citación de las partes, a fin de evaluar los cargos puestos i) aprovechamiento único ii) adecuación de terrenos.

**POR LO EXPUESTO, EL DIRECTOR (e.) TERRITORIAL DE LA DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR,**

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Sanear el proceso con forme las previsiones del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011.

---

<sup>84</sup> Folio 6-11

<sup>85</sup> Folio 34-36

<sup>86</sup> FOLIO 38-55

<sup>87</sup> M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dejar sin efectos el auto del 30 de agosto de 2018, por el cual fue aperturado el periodo probatorio, por las precisas razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Aperturar periodo probatorio de que trata el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, por el termino de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente decisión.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar en debida forma a los presuntos responsables conforme las reglas del CPACA, haciéndoles saber que procede el recurso de reposición frente a las pruebas oportunamente solicitadas y negadas en este auto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se decreta una prueba documental, por lo que se ha de oficiar a la OFICINA DE ATENCIÓN al ciudadano de esta Corporación. para que remita copia de:

5.1.- Oficio CGC-111-2012, por el cual la CV.C. le autorizó un derecho ambiental a GERMAN GOMEZ TRUJILLO.

5.2.- Copia de la Resolución 0740 Nro. 000505 del 5 de julio de 2013, por la cual se autoriza un derecho ambiental.

5.3.- Realícese la consulta al RUJA, frente a GERMAN GOMEZ TRUJILLO, identificado con C.C.16.207.021, y de INGENIO PROVIDENCIA, NIT.891.300.238-6.

5.4.- Oficiése al RUES, para obtener el certificado de existencia y representación de INGENIO PROVIDENCIA, NIT.891.300.238-6., vigente a la fecha de los hechos.

5.5.- Consúltese a SISBEN, si el usuario GERMAN GOMEZ TRUJILLO, identificado con C.C.16.207.021, aparece inscrito.

5.6.- Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Buga para que remita copia de certificado de tradición de las matriculas 313-1745 Y 373-86975.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por medio del Coordinador de la Cuenca, se dispone la práctica de una VISITA TECNICA, al predio LA LOMA, CORREGIMIENTO EL VINCULO, GUADALAJARA DE BUGA, MATRICULA INMOBILIARIA 313-1745 Y 373-86975. Para lo cual se fija para el día 16 de marzo de 2020, a partir de las 9:30 de la mañana en el predio. Cítese a las partes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución deberá ser publicada en el boletín oficial de la CVC, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en Guadalajara de Buga a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020)

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Edna Piedad Villota G.- P-E- Oficina Apoyo Jurídico

Reviso: Carolina Córdoba Cano – Coordinadora UGC S-G-S-C

Archívese en el expediente 0741-039-002-411-2014

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO ALEGATOS

#### CONSIDERANDO

*El artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 señala que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.*

*Señala la Ley 99 de 1993, como la Ley 1333 de 2009, en que todo caso de vacíos normativos, estos son satisfechos con la Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y con el código general del proceso.*

*Por su parte la voluntad del legislador, en la Ley 1437 de 2011, ordenó el proceso administrativo sancionatorio y fijó las etapas procesales bajo el principio del debido proceso, del cual son señaladas las etapas procesales enunciadas en los artículo 47 a 50 del CPACA.*

*Señala la norma procesal del CPACA, que vencido el periodo probatorio, se dará traslado al investigado por diez (10) días, para que presente los alegatos respectivos.*

*Habida cuenta que en el año 2009, con la expedición de la Ley 1333, el legislador guardó silencio frente a los alegatos de conclusión, ya en el año de 2011, con la expedición de la Ley 1437, fijó la etapa de alegaciones como etapa propia de la actuación administrativa sancionatoria, por lo que con fundamento en la integración normativa, es del caso dar aplicación a las normas procesales contenidas en la Ley 1437 de 2011, y como consecuencia se ha de correr traslado al presunto responsable para que presente, concluida la etapa probatoria, presente sus alegaciones finales dentro del trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.*

*Surtido lo anterior se procederá con el informe técnico de responsabilidad.*

*En consecuencia, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,*

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el cierre de la investigación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a las partes, por el término de diez (10) días, contados a partir de la presente comunicación, para que presenten sus alegaciones finales conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE la presente decisión, conforme lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** : COMUNÍQUESE, de esta decisión a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dado en Guadalajara de Buga, a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Edna Piedad Villota G., Profesional Especializada – Apoyo Jurídico

Revisó: Ing. Edwin Martínez B. Coordinador UGC

Expediente: 0742-039.002-055-2018

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 00000021 DE 2020**

(17 DE ENERO DE 2020)

**“POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL  
SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE VERTIMIENTO, PARA EL AÑO 2020”  
EXPEDIENTE 0741-036-014-005-1987**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prórroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000<sup>88</sup>, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones,

---

<sup>88</sup> **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: "**ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:....."



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SABALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

### DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANO- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,**

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un permiso de vertimiento de residuos líquidos a favor de MOLINOS SANTA MARTA S.A.S registrada con Nit 891.701.595-1, para beneficio de la planta de producción, ubicada en la carretera central frente al SENA, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca que a su vez es jurisdicción de **U.G.C GUADALAJARA SAN PEDRO**, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución No. 000970 del 2004, la cual fue modificada por resolución 0740- No. 0741-000812 de 2009 y resolución 0740 No. 000799 de fecha 16 de diciembre de 2015, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

### IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución No. 000970 del 2004, la cual fue modificada por resolución 0740- No. 0741-000812 de 2009 y resolución 0740 No. 000799 de fecha 16 de diciembre de 2015, los usuarios adjudicataria el permiso de vertimiento de residuos líquidos a favor de MOLINOS SANTA MARTA S.A.S registrada con Nit 891.701.595-1, para beneficio de la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

planta de producción , ubicada en la carretera central frente al SENA, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

### ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución No. 000970 del 2004, la cual fue modificada por resolución 0740- No. 0741-000812 de 2009 y resolución 0740 No. 000799 de fecha 16 de diciembre de 2015, los usuarios adjudicatarios el permiso de vertimiento de residuos líquidos a favor de MOLINOS SANTA MARTA S.A.S registrada con Nit 891.701.595-1, para beneficio de la planta de producción , ubicada en la carretera central frente al SENA, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que las condiciones del permiso quedaron consignados en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo tercero de la Resolución 0740 No. 000799 de fecha 16 de diciembre de 2015<sup>89</sup>, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

### LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que el Predio Planta de producción del municipio de Guadalajara de Buga a favor de la empresa MOLINOS SANTA MARTA S.A.S registrada con Nit 891.701.595-1, para beneficio de la planta de producción , ubicada en la carretera central frente al SENA, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, presentaron los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2020, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUUTILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

### LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES: DATOS GENERALES

---

<sup>89</sup> Folio 525-256

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO PERMISO VERTIMIENTO	Trámite	PERMISO DE VERTIMIENTOS
Ubicación:	CARRETERA CENTRAL FRENTE AL SENA		
Valor del proyecto:	\$111.170.908,00		
Tipo:	Seguimiento	Valor salario mínimo:	\$828.116,00
Año:	2019	Número de salarios:	134
Peticionario:	MOLINOS SANTA MARTA S.A.S.	Sub-tipo:	Otorgamiento
Resolución:	136	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
		Expediente:	-1-0100-0100-0-2017

### LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según  
valor del proyecto: \$ 867.832,00  
Tabla única / Valor  
por CVC: \$3.968.441,00  
Costo análisis: \$ 0.00

**NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre  
Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla única/Valor por  
CVC mas el valor del costo de análisis**

Valor a pagar: \$867.832,00  
Se cobra el 100% de \$867.832,00

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento al permiso de vertimiento para el año 2020, conforme la liquidación arrojada por el sistema comercial a la fecha, corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE. (\$867.832)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución 000970 del 2004, la cual fue modificada por resolución 0740- No. 0741-000812 de 2009 y resolución 0740 No. 000799 de fecha 16 de diciembre de 2015, **“POR LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LA PLANTA DE PRODUCCION DE LA EMPRESA MOLINOS SANTA MARTA S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA A FAVOR MOLINOS SANTA MARTA S.A.S** registrada con Nit 891.701.595-1, para beneficio de la planta de producción, ubicada en la carretera central frente al SENA, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE. (\$867.832)**, según lo expuesto en la parte otiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor del servicio de seguimiento al permiso de aprovechamiento para el año 2020, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón “Batallón Palacé” con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo".

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los Diez y Siete (17) días del mes de Enero de 2020.

**MARIA FERNANDA VICTORIA A.**  
Director Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo  
Revisión Técnica: Ing. Edwin Martínez Barreiro - Coordinador Guadalajara – San Pedro  
Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez  
Expediente: Rad. N° 0741-036-014-005-1987

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 00000110 DE 2020**

( 04 DE FEBRERO DE 2020)

**"POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL  
SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PARA EL AÑO 2020"  
EXPEDIENTE 0741-036-009-002-2008**

### CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prórroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000<sup>90</sup>, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones

<sup>90</sup> **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: "**ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

### DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

---

los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:.....”

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende *Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.*

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS** – *conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,*

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un permiso de emisiones atmosféricas a favor de CRISTAR S.A.S., registrada con Nit 815.002.936-4, en calidad de propietarios del predio denominado CRISTAR S.A.S., ubicada en la calle 1 sur No. 18-89 jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca que a su vez es jurisdicción de **U.G.C GUADALAJARA SAN PEDRO**, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución No. 000970 del 2004, la cual fue modificada por resolución 0740- No. 0741-000812 de 2009 y resolución 0740 No. 000799 de fecha 16 de diciembre de 2015, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

### IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución 0740 No. 0742-001256 de fecha 28 de diciembre de 2018, los usuarios adjudicataria el permiso de emisiones atmosféricas a favor de CRISTAR S.A.S., registrada con Nit 815.002.936-4, en calidad de propietarios del predio denominado Planta de Producción de Buga, ubicada en la calle 1 sur No. 18-89 jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

### ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0740 No. 0742-001256 de fecha 28 de diciembre de 2018, los usuarios adjudicataria el permiso de vertimiento de residuos líquidos a favor de CRISTAR S.A.S., registrada con Nit 815.002.936-4, en calidad de propietarios del predio denominado Planta de Producción de Buga, ubicada en la calle 1 sur No. 18-89 jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que las condiciones del permiso quedaron consignadas en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo tercero de la Resolución 0740 No. 0742-001256 de fecha 28 de diciembre de 2018<sup>91</sup>, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

### LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que CRISTAR S.A.S registrada con Nit 815.002.936-4, ubicada en la calle 1 sur No. 18-89, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, presentaron los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2020, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUUTILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

### LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES: DATOS GENERALES

---

<sup>91</sup> Folio 242 a 245



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO EMISIONES	Trámite	EMISIONES ATMOSFÉRICAS PARA FUENTES FIJAS
Ubicación:	CALLE 1 Sur No. 18-89	Valor salario mínimo:	\$828.116,00
Valor del proyecto:	\$63.452.006,00	Número de salarios:	77
Tipo:	Seguimiento	Sub-tipo:	Otorgamiento
Año:	2019	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
Peticionario:	CRISTAR S.A	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
Resolución:	136	Expediente:	0741-036-009-002-2008
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019		

### LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según  
valor del proyecto: \$ 433.858,00

Tabla unica / Valor  
por CVC: \$1.962.443,00  
Costo análisis: \$ 0.00

**NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre  
Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por  
CVC mas el valor del costo de análisis**

Valor a pagar: \$433.858,00  
Se cobra el 100% de \$433.858,00

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento al permiso de emisiones atmosféricas para el año 2020, conforme la liquidación arrojada por el sistema comercial a la fecha, corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$433.858.00).**

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2020 a las obligaciones impuestas en la Resolución 0740 No. 0742-001256 de fecha 28 de diciembre de 2018, "POR LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 0740 No. 001035 del 13 DE DICIEMBRE DE 2013 A LA SOCIEDAD CRISTAR S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 815.002.936-4, PARA BENEFICIO DEL PREDIO CRISTAR S.A.S., UBICADO EN LA CALLE 1 SUR No 18-89, EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA A CARGO un permiso de vertimiento de residuos líquidos a favor de CRISTAR S.A.S., registrada con Nit 815.002.936-4, en calidad de propietarios del predio denominado Planta de Producción de Buga, ubicada en la calle 1 sur No. 18-89 jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$433.858.00)**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor del servicio de seguimiento al permiso de Emisiones Atmosféricas para el año 2020, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón "Batallón Palacé" con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo".

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los cuatro (4) días del mes de febrero de 2020.

**MARIA FERNANDA VICTORIA A.**

Director Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo

Revisión Técnica: Ing. Edwin Martínez Barreiro - Coordinador Guadalajara – San Pedro

Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0741-036-009-002-2008

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 00000111 DE 2020**

(4 DE FEBRERO DE 2020)

**"POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL  
SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE VERTIMIENTO, PARA EL AÑO 2020"  
EXPEDIENTE 0741-036-014-036-1997**

### CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prorrogación, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000<sup>92</sup>, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

### DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

---

<sup>92</sup> **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: "**ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:....."

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS –** conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un permiso de vertimiento de residuos líquidos a favor de CRISTAR S.A.S., registrada con Nit 815.002.936-4, en calidad de propietarios del predio denominado Planta de Producción de Buga, ubicada en la calle 1 sur No. 18-89 jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca que a su vez es jurisdicción de **U.G.C GUADALAJARA SAN PEDRO**, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución No. 000970 del 2004, la cual fue modificada por resolución 0740- No. 0741-000812 de 2009 y resolución 0740 No. 000799 de fecha 16 de diciembre de 2015, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

### IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución 0740 No. 0742-001292 de fecha 29 de diciembre de 2017, los usuarios adjudicatarios el permiso de vertimiento de residuos líquidos a favor de CRISTAR S.A.S., registrada con Nit 815.002.936-4, en calidad de propietarios del predio denominado Planta de Producción de Buga, ubicada en la calle 1 sur No. 18-89 jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

### ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0740 No. 0742-001292 de fecha 29 de diciembre de 2017, los usuarios adjudicatarios el permiso de vertimiento de residuos líquidos a favor de CRISTAR S.A.S., registrada con Nit 815.002.936-4, en calidad de propietarios del predio denominado Planta de Producción de Buga, ubicada en la calle 1 sur No. 18-89 jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que las condiciones del permiso quedaron consignados en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo tercero de la Resolución 0740 No. 0742-001292 de fecha 29 de diciembre de 2017<sup>93</sup>, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

### LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que CRISTAR S.A.S registrada con Nit 815.002.936-4, ubicada en la calle 1 sur No. 18-89, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, presentaron los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2020, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUUTILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

---

<sup>93</sup> Folio 1268 a 1270

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

#### DATOS GENERALES

##### DATOS GENERALES

Proyecto: SEGUIMIENTO AL PERMISO DE  
Ubicación: CALLE 1 SUR No. 18-89  
Valor del proyecto: \$63.452.006,00  
Tipo: Seguimiento  
Año: 2019  
Peticiónario: CRISTAR S.A  
Resolución: 136  
RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019

Trámite: PERMISO DE VERTIMIENTOS  
Valor salario mínimo: \$828.116,00  
Número de salarios: 77  
Sub-tipo: Otorgamiento  
Usuario: DIANA MARITZA POTES GONZALEZ  
Dependencia: D.A.R. CENTRO - SUR  
Expediente: 0741-036-014-036-1997

##### LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según  
valor del proyecto: \$ 433.858,00  
Tabla unica / Valor  
por CVC: \$3.968.441,00  
Costo análisis: \$ 0.00

**NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre  
Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por  
CVC mas el valor del costo de análisis**

Valor a pagar: \$433.858,00  
Se cobra el 100% de \$433.858,00

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento al permiso de vertimiento para el año 2020, conforme la liquidación arrojada por el sistema comercial a la fecha, corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$433.858.00)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR A FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA,** por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución 0740 No. 0742-001292 de fecha 29 de diciembre de 2017, **“POR LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS PARA BENEFICIO DEL PREDIO DENOMINADO PLANTA DE PRODUCCION S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA A CARGO un permiso de vertimiento de residuos líquidos a favor de CRISTAR S.A.S., registrada con Nit 815.002.936-4, en calidad de propietarios del predio denominado Planta de Producción de Buga, ubicada en la calle 1 sur No. 18-89 jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$433.858.00),** según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor del servicio de seguimiento al permiso de vertimiento para el año 2020, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Batallón Palacé” con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo”.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los cuatro (4) días del mes febrero de 2020.

**MARIA FERNANDA VICTORIA A.**  
Director Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo  
Revisión Técnica: Ing. Edwin Martínez Barreiro - Coordinador Guadalajara – San Pedro  
Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez  
Expediente: Rad. N° 0741-036-014-036-1997

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 00000112 DE 2020**

(4 DE FEBRERO DE 2020)

**“POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL  
SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL AÑO 2020”  
EXPEDIENTE 0741-010-002-292-2011**

### CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prorroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000<sup>94</sup>, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

### DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

---

<sup>94</sup> **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: "**ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:....."

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS –** conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un permiso de aguas superficiales a favor del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, registrada con Nit 899.999.034-1, en calidad de propietarios del predio denominado BELEN fracción del Chircal ubicado en la carretera central Buga – Tuluá, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca que a su vez es jurisdicción de **U.G.C GUADALAJARA SAN PEDRO**, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución No. 000970 del 2004, la cual fue modificada por resolución 0740- No. 0741-000812 de 2009 y resolución 0740 No. 000799 de fecha 16 de diciembre de 2015, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

### IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución 0740 No. 001067 de fecha 22 de diciembre de 2011, los usuarios adjudicatarios el permiso de aguas superficiales a favor del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, registrada con Nit 899.999.034-1, en calidad de propietarios del predio denominado BELEN fracción del Chircal ubicado en la carretera central Buga – Tuluá, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

### ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0740 No. 001067 de fecha 22 de diciembre de 2011, los usuarios adjudicatarios el permiso de aguas superficiales a favor del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, registrada con Nit 899.999.034-1, en calidad de propietarios del predio denominado BELEN fracción del Chircal ubicado en la carretera central Buga – Tuluá, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que las condiciones del permiso quedaron consignadas en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo tercero de la Resolución 0740 No. 001067 de fecha 22 de diciembre de 2011<sup>95</sup>, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

### LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, registrada con Nit 899.999.034-1 presentaron los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2020, para la respectiva liquidación del servicio de

---

<sup>95</sup> Folio 35

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUUTILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

### LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

#### DATOS GENERALES

##### DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO AGUAS SUPERFICIALES	Trámite	CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
Ubicación:	CARRETERA CENTRAL VARIANTE BUGA -		
Valor del proyecto:	\$2.600.000,00		
Tipo:	Seguimiento	Valor salario mínimo:	\$828.116,00
Año:	2019	Número de salarios:	3
Peticionario:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	Sub-tipo:	Otorgamiento
Resolución:	136	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
		Expediente:	0742-010-002-292-2011

##### LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según valor del proyecto:	\$ 109.260,00
Tabla unica / Valor por CVC:	\$1.044.953,00
Costo análisis:	\$ 0.00

**NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por CVC mas el valor del costo de análisis**

Valor a pagar:	\$109.260,00
Se cobra el 100% de \$109.260,00	

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento al permiso de emisiones atmosféricas para el año 2020, conforme la liquidación arrojada por el sistema comercial a la fecha, corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE. (\$109.260.00)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR A FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2020 a las obligaciones impuestas en la Resolución 0740 No. 001067 de fecha 22 de diciembre de 2011, "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A CARGO del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, registrada con Nit 899.999.034-1, en calidad de propietarios del predio denominado BELEN fracción del Chircal ubicado en la carretera central Buga – Tuluá, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca., la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE. (\$109.260.00)**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor del servicio de seguimiento al permiso de aguas superficiales para el año 2020, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Batallón "Batallón Palacé" con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo".

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los cuatro (4) días del mes febrero de 2020.

**MARIA FERNANDA VICTORIA A.**  
Director Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo  
Revisión Técnica: Ing. Edwin Martínez Barreiro - Coordinador Guadalajara – San Pedro  
Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez  
Expediente: Rad. N° 0741-036-009-002-2008

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 00000113 DE 2020**

(4 DE FEBRERO DE 2020)

**“POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL  
SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL AÑO 2020”  
EXPEDIENTE 0741-010-002-532-2011**

### CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prórroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000<sup>96</sup>, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

### DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

---

<sup>96</sup> **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: "**ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:....."

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS –** conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un permiso de aguas superficiales a favor de la empresa BALANCEADOS S.A., registrada con Nit 900.182.154-0 en calidad de propietarios del predio, ubicado a un Km de Buga carretera central Buga – Tuluá, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca que a su vez es jurisdicción de **U.G.C GUADALAJARA SAN PEDRO**, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución No. 000970 del 2004, la cual fue modificada por resolución 0740- No. 0741-000812 de 2009 y resolución 0740 No. 000799 de fecha 16 de diciembre de 2015, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

### IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución 0740 No. 000455 de fecha 08 de junio de 2012, los usuarios adjudicatarios el permiso de aguas superficiales a favor de la empresa BALANCEADOS S.A., registrada con Nit 900.182.154-0 en calidad de propietarios del predio, ubicado a un Km de Buga carretera central Buga – Tuluá, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

### ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0740 No. 000455 de fecha 08 de junio de 2012, los usuarios adjudicatarios el permiso de aguas superficiales a favor de la empresa BALANCEADOS S.A., registrada con Nit 900.182.154-0 en calidad de propietarios del predio, ubicado a un Km de Buga carretera central Buga – Tuluá, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que las condiciones del permiso quedaron consignadas en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo tercero de la Resolución 0740 No. 000455 de fecha 08 de junio de 2012<sup>97</sup>, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

### LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que la empresa BALANCEADOS S.A., registrada con Nit 900.182.154-0 presentaron los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2020, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUITILITES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

---

<sup>97</sup> Folio 31



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES: DATOS GENERALES

#### DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO AGUAS SUPERFICIALES	Trámite	CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
Ubicación:	KILOMETRO 1 VIA BUGA - TULUA		
Valor del proyecto:	\$5.127.770,00		
Tipo:	Seguimiento	Valor salario mínimo:	\$828.116,00
Año:	2019	Número de salarios:	6
Peticionario:	BALANCEADOS S.A.	Sub-tipo:	Otorgamiento
Resolución:	136	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
		Expediente:	0741-010-002-532-2011

#### LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según valor del proyecto:	\$ 109.260,00
Tabla unica / Valor por CVC:	\$1.044.953,00
Costo análisis:	\$ 0.00

**NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre  
Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por  
CVC mas el valor del costo de análisis**

Valor a pagar:	\$109.260,00
<b>Se cobra el 100% de \$109.260,00</b>	

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento al permiso de emisiones atmosféricas para el año 2020, conforme la liquidación arrojada por el sistema comercial a la fecha, corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE. (\$109.260.00).**

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR A FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA,** por concepto del servicio de seguimiento para el año 2020 a las obligaciones impuestas en la Resolución 0740 No. 000455 de fecha 08 de junio de 2012, **“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”** a cargo de la empresa BALANCEADOS S.A., registrada con Nit 900.182.154-0 en calidad de propietarios del predio, ubicado a un Km de Buga carretera central Buga – Tuluá, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE. (\$109.260.00),** según lo expuesto en la parte motiva.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor del servicio de seguimiento al permiso de aguas superficiales para el año 2020, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón "Batallón Palacé" con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo".

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los cuatro (4) días del mes febrero de 2020.

**MARIA FERNANDA VICTORIA A.**

Director Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo

Revisión Técnica: Ing. Edwin Martínez Barreiro - Coordinador Guadalajara – San Pedro

Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0741-010-002-532-2011

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 00000187**

( 12 FEB 2020 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS RESIDUOS LÍQUIDOS PARA EL PREDIO DENOMINADO EDS ESTACION BUGA-NORTE, CORREGIMIENTO CHAMBIMBAL, MUNICIPIO GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**

### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 621502019 de fecha 14/8/2019, LUIS GIOVANNI CAICEDO TASCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17181264 expedida en Bogotá, representante legal de Estación Buga Norte S.C.A. NIT. 900127691-0, presentó solicitud de permiso de vertimientos para el predio EDS Estación Buga-Norte, con matrícula inmobiliaria 373-86427 ubicado en corregimiento Quebrada Seca, Jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

**Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:**

- Formulario Único Nacional Permiso Vertimientos.
- Formato Discriminación de Valores para determ522186427
- Copia cédula de ciudadanía
- Certificado existencia y representación legal
- Copia Cédula representante legal
- Caracterización Aguas residuales
- Plan Gestión del Riesgo

Que mediante auto de fecha 17/10/2019 se da inicio a la actuación administrativa.

Que mediante oficio 0740-621502019 del 17/10/2019, se comunica el inicio de la actuación administrativa.

Que mediante oficio 0740-621502019 del 13/8/2019, se comunica a LUIS GIOVANNI CAICEDO TASCÓN el auto de inicio de permiso de vertimientos, predio EDS Estación Buga-Norte y visita ocular programada para el día 23/8/2019.

Que mediante oficio 0740-621502019 del 5/11//2019 se solicita información complementaria.

Que mediante radicado 55832020 se hace entrega de la información solicitada.

Que mediante Auto de fecha 20/1/2020 se declara reunida la información para continuidad del trámite.

Que el 24/10/2019 se emite concepto técnico por parte de la UGC Guadalajara-San Pedro remitido al proceso de Atención al Ciudadano el 12/2/2020.

Que el Concepto técnico antes descrito expresa:

**Localización:** La EDS Buga Norte, se encuentra ubicado en la salida norte, carretera central vía Buga – Tuluá, en el sector conocido como Lechugas, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fuente: Google Earth Pro

PREDIO	N° MATRICULA	VDA / CGTO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
EDS BUGA NORTE	373-5221	SECTOR LECHUGAS	GUADALAJARA DE BUGA	VALLE DEL CAUCA
COORDENADAS				
GEOGRÁFICAS	3°55'30.57" N – 76°17'12.46" W	PLANAS	X = 1.087.819 – Y= 925.837	

**ANTECEDENTES:** Mediante radicado N° 621502019 de fecha 14/08/2019, se solicita el Permiso de Vertimientos Líquidos para el predio denominado Estación de Servicio Buga Norte.

Por medio del oficio N° 0742-621502019 de fecha 20/08/2019, se remite factura de venta N° 89259069, por concepto del servicio de evaluación del trámite administrativo, por el valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$3.689.730 M/CTE).

Mediante el oficio N° 0742-821502019 de fecha 05/11/2019, se requiere la siguiente información complementaria para continuar con el trámite administrativo conforme al Decreto 1076 de 2015:

- Ubicación, descripción de la operación de los sistemas, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia de los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales (STAR 1 – De las AR provenientes del hotel, restaurante, minimarket y el área administrativa de la EDS y STAR 2 – De las AR generadas en la zona de reparaciones menores, cambios de aceite y lavadero de vehículos).
- Planos donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Caracterización actual del vertimiento del STAR 1 (hotel, restaurante, minimarket y el área administrativa de la EDS), el cual debe ser realizado un laboratorio externo acreditado ante el IDEAM.
- La caracterización presentada corresponde al STAR 2; es decir para las aguas residuales no domésticas – ARnD, la cual se tendrá en cuenta. Sin embargo el monitoreo y análisis para este tipo de vertimientos corresponden a los parámetros definidos en el Artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas – ARnD, donde se determine claramente la frecuencia y la metodología del mantenimiento de las unidades, la remoción del material sólido, entre otras. Así mismo, deberán presentar la constancia de disposición final de los lodos que se generan como subproducto de cada una de las unidades de tratamiento.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se concedió un plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir del recibido del presente oficio para allegar dicha documentación. Al verificarse en la página web de la empresa de mensajería 472 la planilla de guía N° RA203898512CO, se comprobó que el oficio fue entregado el día 13 de noviembre de 2019.

Por medio del radicado N° 55832020 de fecha 22 de enero de 2020, se recibe la siguiente documentación de manera extemporánea:

- Memorias técnicas: Descripción y diseños del STAR tanto de ARD como de las ARnD
- Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Tres (3) planos.

**NORMATIVIDAD:** Ley 99/1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2010, Resolución 0631 de 2015, Acuerdo CVC CD No. 042 de 2010, Resolución N° 0330 de 2017.

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** Conforme a los datos de campo recopilados por los funcionarios adscritos a la UGC Guadalajara – San Pedro de la DAR Centro Sur del Grupo de Calidad Ambiental, se realiza la comparación de la información remitida con lo observado en campo se concluye que existen los 2 sistemas tratamiento.

La actividad principal de La EDS Buga Norte, es la prestación de servicio de suministro de combustible (compra, venta, distribución y comercialización) y servicios complementarios ofrece restaurante, hotel, minimarket, reparaciones menores, cambios de aceite y lavadero de vehículos.

Revisada la base de datos de la DAR Centro Sur, se verificó que la EDS contó con el permiso de vertimientos mediante la Resolución 0740 N° 000857 del 30 de septiembre de 2011, para las aguas residuales provenientes de sus actividades industriales y domésticas.

Los dos (2) tipos de vertimientos generados son doméstico ARD y no doméstico ARnD. La fuente de abastecimiento de agua para el uso doméstico proviene del servicio del Acueducto Municipal - Aguas de Buga S.A. E.S.P.), y para la no doméstico utilizan un pozo profundo con nomenclatura "Vb 202" legalizado mediante la Resolución 0740 N° 000169 de fecha 24 de febrero de 2009. La disposición final de los dos efluentes, es Zanjón Lechugas; se observó en la visita técnica dos puntos de vertimiento.

Se procedió a revisar y evaluar los documentos exigidos por la normatividad vigente para este tipo de trámites. De lo anterior, se resalta los siguientes aspectos:

**Documentos Preliminares:** El interesado presentó en la solicitud algunos de los documentos legales exigidos por la normatividad vigente como son Cámara de Comercio, Certificado de Tradición y cedula de ciudadanía. No se evidencia en el expediente el Certificado de Uso de Suelos emitido por Secretaria de Planeación Municipal.

**Documentos Técnicos:** A continuación, se describen los documentos técnicos contenidos en el expediente N° 0742-036-014-203-2019. Para este caso, se evaluara la información encontrada de cada uno de los sistemas de tratamiento existentes en la EDS Buga Norte:

### A. SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS DOMESTICAS – STARD:

- Diseños y Memorias Técnicas:

Este sistema de tratamiento corresponde a las aguas residuales generadas en el hotel, restaurante, minimarket y el área administrativa de la EDS. De acuerdo con las memorias técnicas, está conformado por trampa de grasas, tanque séptico con doble cámara y filtro anaerobio, la disposición final del vertimiento a fuente hídrica (Zanjón Lechugas). En la visita ocular se ubicó el STAR en las coordenadas geográficas 3°55'33.65" N – 76°17'10.68" W.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En la siguiente tabla, se presentan las características del STARD:

ETAPA DE TRATAMIENTO	TIPO DE UNIDAD	Nº DE UNIDADES	VOLUMEN ÚTIL	ESTADO DE CUMPLIENTO
Pre-Tratamiento	Trampa de Grasas	1	500 L	Cumple
Tratamiento Primario	Tanque Séptico (con doble cámara)	1	5000 L	Cumple
Tratamiento Secundario	FAFA	1	6800 L	Cumple
Disposición Final del Efluente			Quebrada Lechugas	

Características del STARD conforme a las memorias de cálculo presentadas

No se presentó caracterización de aguas residuales domésticas que pudiera ser comparada con los límites establecidos en la norma de vertimientos, ni en la etapa inicial, ni como parte de la documentación complementaria.

Las memorias técnicas para el STARD no está definido la frecuencia de la descarga (días/mes), tiempo de la descarga (horas/día) y el tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente. Tampoco se establece de forma clara cuales son los criterios para la definición de los parámetros de diseño como población o número de comidas servidas. Lo anterior considerando que este STAR recibe los efluentes del hotel, restaurante, minimarket y el área administrativa de la EDS.

- **Evaluación Ambiental del Vertimiento – EAV:** En este caso, debido a que se desconocen las concentraciones actuales de los parámetros criterio, no es posible determinar si las características de las aguas residuales de este STAR corresponden exclusivamente a ARD, ya que como se expresó, el STAR recibe el fuentes de actividades comerciales y de servicios. En este sentido, se debería haber presentado la memoria técnica con las especificaciones sobre el tipo de actividades que generan los efluentes y la caracterización de los vertimientos de tal forma que se justifique la no entrega de la Evaluación Ambiental del Vertimiento. Lo anterior, considerando que el vertimiento se realiza a un cuerpo de agua superficial.
- **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV:** No requiere dar cumplimiento a este requisito, debido a este vertimiento es de tipo doméstico (Artículos 42, 43 y 44 del Decreto N° 3930 de 2010).
- **Planos:** El plano presentado para el STARD es de perfil y planta; no está referenciada las escalas, no se identifica el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua (no corresponde a los términos de referencia emitidos por la Corporación).
- **Caracterización del Vertimiento:** Mediante el oficio N° 0742-621502019 de fecha 05 de noviembre de 2019, se les requirió este documento actualizado. Hasta la fecha no ha presentado el resultado del informe o una solicitud de prórroga para entregarlo.
- **Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales:** Se presentó el manteniendo de los dos STAR; se propone un lecho de secado, donde falta la metodología de cálculo, altura de aplicación de lodos, altura de medios de soporte (grava, arena, etc.) y como se van a recoger los lixiviados. No presentó la constancia de disposición final de los lodos que se generan como subproducto de cada una de las unidades de tratamiento, de acuerdo al requerimiento.

### B. SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS NO DOMESTICAS – STARnD

- **Diseños y Memorias Técnicas:**

Corresponde a las aguas residuales generadas en las islas, zona de reparaciones menores, cambios de aceite y el lavadero. En la visita de inspección ocular, se observó lo siguiente (registro fotográfico):



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 1. Sistema de bombeo



Foto 2. Caja de registro



Foto 3. Pistola de agua a presión



Foto 4. Sistema de conducción y descarga del R.H.

En la zona de limpieza dos (2) cárcamos, con un promedio de lavado de 6 a 10 de vehículos (tractocamiones, medianos, livianos y familiares) por semana, el sistema de tratamiento de estas aguas residuales está conformado por dos trampas de grasas construidas en concreto, las cuales la primera cuenta con triple compartimiento y la otra con dos compartimentos.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Marzo 2 al 8 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**



Fotos 5 y 6: Trampas de grasas con triple compartimiento



Foto 7 y 8: Trampas de grasas con dos compartimientos

En los diseños y memorias técnicas aportadas, solo se presenta la descripción de una trampa de grasas de estructura rectangular e impermeabilizada, con tapa en lámina alfajor removible; de acuerdo con la visita, se observó dos (2) trampas de grasas construidas en concreto con tapas en rejilla y sin ningún tipo de seguridad, permitiendo el ingreso de residuos. Lo anterior implica que las memorias técnicas aportadas no corresponden con las unidades existentes en el predio con lo cual ni se aprueban los diseños aportados.

Finalmente, las aguas residuales son dispuestas en la fuente hídrica (Zanjón Lechugas), donde el punto de vertimiento de las ARnD se encuentra ubicado a menos de 5 mt de la segunda trampa de grasas.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 9 y 10. Punto de vertimiento de las ARnD al Zanjón Lechugas

Como parte de la documentación inicial aportada para el trámite, se hizo entrega de una caracterización de aguas residuales no domésticas ARnD; sin embargo, el documento no especifica el número de vehículos que estaban siendo objeto de lavado (producción o actividad asociada al vertimiento al momento del monitoreo), con lo cual el caudal reportado no puede ser objeto de verificación. Lo anterior, considerando que de acuerdo con el permiso que había sido otorgado a la actividad, el caudal vertido era del orden de 0.81 L/S.

- **Evaluación Ambiental del Vertimiento – EAV:** Mediante el oficio N° 0742-621502019 de fecha 05 de noviembre de 2019, se hace el requerimiento, hasta la fecha no se presentó.

Lo anterior, incumpliendo a lo establecido en el artículo el Artículo 43 del Decreto N° 3930 de 2010 “...deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales...”.

- **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV:** A continuación se comparan los aspectos presentados inicialmente en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

TÉRMINOS DE REFERENCIA PGRMV	PGRMV PRESENTADO	OBSERVACIONES
<b>GENERALIDADES</b>		
Introducción	SI	
Objetivos	SI	Son coherentes con la finalidad del documento.
Antecedentes	SI	Hace referencia a los procesos de trámite del permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.
Alcances	SI	Esta dado para lo referente al permiso de vertimiento
Metodología	SI	Se presenta una descripción detallada del proceso metodológico.
<b>DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO</b>		
Localización Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	No presentan planos de forma detallada la ubicación del proyecto, sin embargo, se definen el área de influencia.
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	El documento no presenta de formas detallada esta información.
<b>CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA</b>		
Área de Influencia	SI	Se describe la AID el área donde se ubican los sistemas

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

		de tratamiento y la zanja lechugas. El área de All, la población aledaña
Medio Abiótico	SI	El documento incluye aspectos como la Geología, Relieve y Morfología, hidrología, entre otros. Los aspectos se tratan en forma generalizada para abordar otros elementos. Esta carencia de información en el documento aportado fue compensada con la información obtenida a partir de los mapas temáticos con que cuenta la CVC. Lo anterior permitió valorar estos componentes.
Medio Biótico	SI	Este componente se desarrolla de forma insipiente con base en información secundaria.
Medio Socioeconómico	SI	Se realiza una identificación de los actores sociales relevantes en la zona y se valoran las amenazas por incidentes de orden público.
<b>PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO</b>		
Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas	SI	La identificación se ajusta a las condiciones de los medios físicos, bióticos y sociales identificados en la zona del proyecto.
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	SI	El análisis de la vulnerabilidad es consecuente con las condiciones del medio y las características del proyecto.
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	SI	La valoración de los riesgos vincula el análisis de las amenazas y demás elementos identificados. Se considera procedente la elaboración de un mapa de riesgos.
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	En este ítem se presentan fichas de Proceso de Reducción del Riesgo diligenciadas para riesgos priorizados
<b>PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE</b>		
Preparación para la respuesta	SI	Se presenta el esquema del plan estratégico para la respuesta, se desarrolla en el documento.
Preparación para la recuperación pos desastre	SI	Se describe el proceso en forma general en el documento
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	SI	Se describe el proceso en el documento
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	SI	Se plantea de forma general, definiendo que la empresa realizara una evaluación anual al plan.
Divulgación del Plan	SI	Se plantea la divulgación del Plan a la autoridad ambiental, a todo el personal.
Actualización y Vigencia del Plan	SI	La vigencia se determina para la vigencia del permiso de vertimientos
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	SI	Se relaciona el equipo de trabajo ejecutor del PGRMV
Anexos y Planos	SI	No incluyen planos, imágenes y registros fotográficos que permiten dar mayor soporte a lo planteado en el documento.

El PGRMV presentado, únicamente mencionan las acciones generales y responsabilidades en los casos de eventos de desastres naturales; no presentan la evaluación del riesgo que pueda presentarse por las descargas de Aguas Residuales sin tratamiento y los riesgos que puedan presentar las unidades del sistema y las medidas de contingencia para enfrentar estas eventualidades.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **Planos:** Los planos presentados para el STARnD es de perfil y planta; no está referenciada las escalas, no se identifica el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua (no corresponde a los términos de referencia emitidos por la Corporación).
- **Caracterización del Vertimiento:** A continuación, se presenta el análisis las concentraciones de aguas residuales no domésticas, conforme a los parámetros definidos en el Artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015, ya que el artículo 8 correspondió a la definición de los parámetros y los valores para empresas prestadoras de servicio público de alcantarillado

PARÁMETRO	UNIDADES	VALORES DE LOS RESULTADOS DEL MUESTREO	VALORES PERMISIBLES (ART. 12 DE LA RES 0631 DE 2015)	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
<b>GENERALES</b>				
pH	Unidades de pH		6,00 a 9,00	No cumple
DQO	mg/L O <sub>2</sub>	132	150,00	Cumple
DBO <sub>5</sub>	mg/L O <sub>2</sub>	47	50,00	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	43	50,00	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	< 0.1	1,00	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	8.1	10,0	Cumple
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	No reportado	Análisis y Reporte	No reportado
Fenoles Totales	mg/L	No reportado	0.20	No reportado
Sustancias Activas de Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0.2	Análisis y Reporte	Reportado
<b>HIDROCARBUROS</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	3.5	10,00	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclico (HAP)	mg/L	No reportado		No reportado
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	No reportado	Análisis y Reporte	No reportado
Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX)	mg/L	No reportado	Análisis y Reporte	No reportado
<b>COMPUESTOS DE FÓSFOROS</b>				
Ortofosfato (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	2.56	Análisis y Reporte	Reportado
Fosforo Total (P)	mg/L	6.42	Análisis y Reporte	Reportado
<b>COMPUESTOS DE NITRÓGENO</b>				
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>*</sup> )	mg/L	0.13	Análisis y Reporte	Reportado
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>*</sup> )	mg/L	0.03	Análisis y Reporte	Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	54	Análisis y Reporte	Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	116.16	Análisis y Reporte	Reportado
<b>IONES</b>				
Cianuro Total (CN <sup>-</sup> )	mg/L	No reportado	0,10	No reportado
Cloruro (CL <sup>-</sup> )	mg/L	No reportado	250,0	No reportado
Fluoruros (F)	mg/L	No	5,0	No reportado

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

		reportado		
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	No reportado	250,0	No reportado
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	No reportado	1,00	No reportado
<b>METALES Y METALOIDES</b>				
Aluminio (Al)	mg/L	No reportado	Análisis y Reporte	No reportado
Antimonio (Sb)	mg/L	No reportado	0.30	No reportado
Arsénico (As)	mg/L	No reportado	0.10	No reportado
Bario (Ba)	mg/L	No reportado	1.00	No reportado
Berilio (Be)	mg/L	No reportado	Análisis y Reporte	No reportado
Boro (B)	mg/L	No reportado	Análisis y Reporte	No reportado
Cadmio (Cd)	mg/L	No reportado	0.01	No reportado
Cinc (Zn)	mg/L	No reportado	3.00	No reportado
Cobato (Co)	mg/L	No reportado	0.10	No reportado
Cobre (Cu)	mg/L	No reportado	1.00	No reportado
Cromo (Cr)	mg/L	No reportado	0.10	No reportado
Estaño (Sn)	mg/L	No reportado	2.00	No reportado
Hierro (Fe)	mg/L	No reportado	1.00	No reportado
Litio (Li)	mg/L	No reportado	Análisis y Reporte	No reportado
Manganeso (Mn)	mg/L	No reportado	Análisis y Reporte	No reportado
Mercurio (Hg)	mg/L	No reportado	0.002	No reportado
Molibdeno (Mo)	mg/L	No reportado	Análisis y Reporte	No reportado
Níquel (Ni)	mg/L	No reportado	0.10	No reportado
Plata (Ag)	mg/L	No reportado	0.20	No reportado
Plomo (Pb)	mg/L	No reportado	0.10	No reportado
Selenio (Se)	mg/L	No reportado	0.20	No reportado
Titanio (Ti)	mg/L	No reportado	Análisis y Reporte	No reportado



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Vanadio (V)	mg/L	No reportado	1.00	No reportado
<b>OTROS PARÁMETROS PARA ANÁLISIS Y REPORTE</b>				
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	No reportado	Análisis y Reporte	No reportado
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	No reportado	Análisis y Reporte	No reportado
Dureza Cálctica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	No reportado	Análisis y Reporte	No reportado
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	No reportado	Análisis y Reporte	No reportado
Color Real	m-1	No reportado	Análisis y Reporte	No reportado

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que las concentraciones de la mayor parte de los parámetros se encuentran cumpliendo con lo establecido en la norma de vertimientos; sin embargo, la caracterización no incluyó la totalidad de los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

**CONCLUSIONES:** Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se conceptúa lo siguiente:

- ❖ No se da cumplimiento con los requisitos de orden legal para el manejo, tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales en la Estación de Servicio Buga Norte S.C.A. cabe resaltar, que dentro de las obligaciones del marco normativo para la obtención del permiso de vertimientos, se exige el cumplimiento de la documentación preliminar, específicamente certificado de uso de suelos y plano de localización del proyecto.
- ❖ No se da cumplimiento con los requisitos técnicos contemplados en el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental 1076 de 2015, para la obtención del permiso de vertimientos, se exige el cumplimiento de diseños hidráulicos, diseño de STAR y demás cálculos que justifiquen adecuadamente el tratamiento a implementar en el proyecto.

De acuerdo a lo aquí expuesto, las consideraciones emitidas y en concordancia a las disposiciones de la normatividad vigente para el manejo de tratamiento y disposición final de aguas residuales, Decreto 1076 de 2015, se considera que no es técnicamente viable el otorgamiento del Permiso de Vertimientos Líquidos a la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO BUGA NORTE S.C.A., identificada con el NIT 900.127.691-0, representada legalmente por el señor Luis Giovanni Caicedo Tascon, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.181.264 expedida en Palmira (V) para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el predio denominado ESD BUGA NORTE, ubicada en la Carretera Central Salida Norte, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

En virtud de la negación del permiso, se deberá proceder con la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias que haya lugar en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por parte de la Oficina Jurídica de la DAR Centro Sur de la CVC.

**OBLIGACIONES:** No aplica.

**Hasta aquí el concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-036-014-203-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 1. NEGAR** la autorización ó permiso de Permiso de Vertimientos para la sociedad Estación Buga Norte S.C.A. NIT. 900127691-0 representada legalmente por LUIS GIOVANNI CAICEDO TASCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17181264 expedida en Buga, por las consideraciones técnicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para el predio EDS Estación Buga-Norte, con matrícula inmobiliaria 373-86427 ubicado en corregimiento Quebrada Seca, Jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle Del Cauca

**ARTÍCULO 2. REMITIR** al Proceso de Apoyo Jurídico y Gestión en el Territorio de la DAR Centro Sur de Guadalajara de Buga el expediente 0742-036-014-203-2019 para la imposición de la medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, conforme a lo indicado en el concepto técnico que antecede.

**ARTÍCULO 3. PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 4. NOTIFICACIONES:** Por el Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo a LUIS GIOVANNI CAICEDO TASCÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 17181264 expedida en Buga, representante legal de Estación Buga Norte S.C.A. NIT. 900127691-0 y/o quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 5. COMUNICACIONES:** Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Guadalajara San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, comuníquese y envíese copia del presente acto administrativo al señor Alcalde del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO 7. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.**

**Dada en Guadalajara de Buga, a**  
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Expediente: 0742-036-014-203-2019

Guadalajara de Buga, 20 de febrero de 2020

### CONSIDERANDO

Que el señor **LUIS BERNARDO RENTERIA**, identificado con cedula de ciudadanía No 16.689.738 de Bucaramanga, actuando como representante legal de la sociedad **AGRODEC S.A.** con Nit No 800.013.052-1, mediante escrito radicado en la CVC con No. 74092020 presentado en fecha 29/01/2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Palma, ubicado en el corregimiento de Sonso, Jurisdicción del Municipio De Guacari, Departamento del Valle del Cauca.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Apertura de vías Carretables.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificado de tradición No. 373-132730
- Planos

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **LUIS BERNARDO RENTERIA**, identificado con cedula de ciudadanía No 16.689.738 de Bucaramanga, actuando como representante legal de la sociedad **AGRODEC S.A.**, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado La Palma, ubicado en el corregimiento de Sonso, Jurisdicción del Municipio De Guacari, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la sociedad **AGRODEC S.A.**, deberá cancelar por favor de una sola vez, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON TRECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$(1.303.734,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.S.C, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor **LUIS BERNARDO RENTERIA**, identificado con cedula de ciudadanía No 16.689.738 de Bucaramanga, actuando como representante legal de la sociedad **AGRODEC S.A.**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur  
Elaboró: Saul Hernandez Romero –Técnico Administrativo Atención al Ciudadano  
Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano  
Expediente No. 0741-004-012-043-2020

Guadalajara de Buga, 20 de febrero de 2020

### CONSIDERANDO

Que el señor **DIEGO TENORIO CALERO**, identificado con cedula de ciudadanía No 14.981.476 de Cali Valle, actuando como representante legal de la sociedad **TENORIO ANALDA Y CIA S EN C.S.**, con Nit No 805.022.654-1, mediante escrito radicado en la CVC con No. 932702019 presentado en fecha 10/12/2019, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Lote terreno No 1, 2, 3 y 4, ubicado en la Vereda Guacanal, Jurisdicción del Municipio De El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- Certificado de tradición No. 373-125890/125891/125892/125893
- Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **DIEGO TENORIO CALERO**, identificado con cedula de ciudadanía No 14.981.476 de Cali Valle, actuando como representante legal de la sociedad **TENORIO ANALDA Y CIA S EN C.S.**, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado Lote terreno No 1, 2, 3 y 4, ubicado en la Vereda Guacanal, Jurisdicción del Municipio De El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la sociedad **TENORIO ANALDA Y CIA S EN C.S.**, deberá cancelar por favor de una sola vez, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOS MILLONES VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE \$(2.023.913,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.S.C, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor **DIEGO TENORIO CALERO**, identificado con cedula de ciudadanía No 14.981.476 de Cali Valle, actuando como representante legal de la sociedad **TENORIO ANALDA Y CIA S EN C.S.**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Saul Hernandez Romero –Técnico Administrativo Atención al Ciudadano

Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0741-010-002-047-2020

Guadalajara de Buga, 20 de febrero de 2020

### CONSIDERANDO

Que el señor **DIEGO TENORIO CALERO**, identificado con cedula de ciudadanía No 14.981.476 de Cali Valle, actuando como representante legal de la sociedad **TENORIO ANALDA Y CIA S EN C.S.**, con Nit No 805.022.654-1, mediante escrito radicado en la CVC con No. 932552019 presentado en fecha 10/12/2019, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Lote terreno No 1, 2, 3 y 4, ubicado en la Vereda Guacanal, Jurisdicción del Municipio De El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- Certificado de tradición No. 373-125890/125891/125892/125893
- Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **DIEGO TENORIO CALERO**, identificado con cedula de ciudadanía No 14.981.476 de Cali Valle, actuando como representante legal de la sociedad **TENORIO ANALDA Y CIA S EN C.S**, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado Lote terreno No 1, 2, 3 y 4, ubicado en la Vereda Guacanal, Jurisdicción del Municipio De El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la sociedad **TENORIO ANALDA Y CIA S EN C.S**, deberá cancelar por favor de una sola vez, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOS MILLONES VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE \$(2.023.913,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.S.C, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor **DIEGO TENORIO CALERO**, identificado con cedula de ciudadanía No 14.981.476 de Cali Valle, actuando como representante legal de la sociedad **TENORIO ANALDA Y CIA S EN C.S**.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Saul Hernandez Romero –Técnico Administrativo Atención al Ciudadano

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0741-010-002-048-2020

Guadalajara de Buga, 20 de febrero de 2020

**CONSIDERANDO**

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la señora **CRISTINA DEL ROSARIO RAMIREZ SEPULVEDA**, identificada con cedula de ciudadanía No 31.467.293 de Buga Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 139932020 presentado en fecha 19/02/2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Sonsito, ubicado en el corregimiento de Sonso, Jurisdicción del Municipio De Guacari, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- Certificado de tradición No. 373-34297
- Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **CRISTINA DEL ROSARIO RAMIREZ SEPULVEDA**, identificada con cedula de ciudadanía No 31.467.293 de Buga Valle, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado Sonsito, ubicado en el corregimiento de Sonso, Jurisdicción del Municipio De Guacari, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **CRISTINA DEL ROSARIO RAMIREZ SEPULVEDA**, identificada con cedula de ciudadanía No 31.467.293 de Buga Valle, deberá cancelar por favor de una sola vez, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CIENCIENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE \$(155.031,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.S.C, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la señora **CRISTINA DEL ROSARIO RAMIREZ SEPULVEDA**, identificada con cedula de ciudadanía No 31.467.293 de Buga Valle.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

### MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Saul Hernandez Romero –Técnico Administrativo Atención al Ciudadano

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0742-010-002-041-2020

Guadalajara de Buga, 20 de febrero de 2020

### CONSIDERANDO

Que la señora **ERLY VALDERRAMA SIERRA**, identificada con cedula de ciudadanía No 31.641.079 de Buga Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 139932020 presentado en fecha 15/07/2019, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Villa Manuela, ubicado en el corregimiento de Miravalle, Jurisdicción del Municipio De Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- Certificado de tradición No. 373-101875
- Autorización de copropietarios
- Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)
- Plano ubicación general del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **ERLY VALDERRAMA SIERRA**, identificada con cedula de ciudadanía No 31.641.079 de Buga Valle, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado Villa Manuela, ubicado en el corregimiento de Miravalle, Jurisdicción del Municipio De Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **ERLY VALDERRAMA SIERRA**, identificada con cedula de ciudadanía No 31.641.079 de Buga Valle, deberá cancelar por favor de una sola vez, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE \$(109.260,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.P.R, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la señora **ERLY VALDERRAMA SIERRA**, identificada con cedula de ciudadanía No 31.641.079 de Buga Valle.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Saul Hernandez Romero –Técnico Administrativo Atención al Ciudadano

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0743-010-002-045-2020

Guadalajara de Buga, 20 de febrero de 2020

### CONSIDERANDO

Que la señora **SANDRA PATRICIA VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No 38.875.482 de Buga Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 140962020 presentado en fecha 19/02/2020, solicita Otorgamiento de aprovechamiento forestal de árboles aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Lote No 8 Manzana K Calle 74, ubicado en Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- Escritura Pública notaria segunda de Buga.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **SANDRA PATRICIA VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No 38.875.482 de Buga Valle, solicita Otorgamiento de aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio denominado denominado Lote No 8 Manzana K Calle 74, ubicado en Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **SANDRA PATRICIA VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No 38.875.482 de Buga Valle, deberá cancelar por favor de una sola vez, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE \$(216.702,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca GSP, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la señora **SANDRA PATRICIA VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No 38.875.482 de Buga Valle.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Saul Hernandez Romero –Técnico Administrativo Atención al Ciudadano

Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0742-004-005-042-2020

Guadalajara de Buga, 20 de febrero de 2020

### CONSIDERANDO

Que la señora **MARIA ISABEL TENORIO CALERO**, identificada con cedula de ciudadanía No 31.838.031 de Cali Valle, actuando como representante legal de la sociedad **TENORIO JARAMILLO S.A.S**, con Nit No 805.019.823-9, mediante

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

escrito radicado en la CVC con No. 9326772019 presentado en fecha 10/12/2019, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Lote terreno No 6 y 7, ubicado en la Vereda Guacanal, Jurisdicción del Municipio De El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- Certificado de tradición No. 373-125895/125896
- Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARIA ISABEL TENORIO CALERO**, identificada con cedula de ciudadanía No 31.838.031 de Cali Valle, actuando como representante legal de la sociedad **TENORIO JARAMILLO S.A.S**, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado Lote terreno No 6 y 7, ubicado en la Vereda Guacanal, Jurisdicción del Municipio De El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la sociedad **TENORIO JARAMILLO S.A.S**, deberá cancelar por favor de una sola vez, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOS MILLONES VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE \$(2.023.913,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.S.C, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la señora **MARIA ISABEL TENORIO CALERO**, identificada con cedula de ciudadanía No 31.838.031 de Cali Valle, actuando como representante legal de la sociedad **TENORIO JARAMILLO S.A.S**.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Saul Hernandez Romero –Técnico Administrativo Atención al Ciudadano

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0741-010-002-049-2020

Guadalajara de Buga, 20 de febrero de 2020

### CONSIDERANDO

Que la señora **MARIA ISABEL TENORIO CALERO**, identificada con cedula de ciudadanía No 31.838.031 de Cali Valle, actuando como representante legal de la sociedad **TENORIO JARAMILLO S.A.S**, con Nit No 805.019.823-9, mediante escrito radicado en la CVC con No. 932522019 presentado en fecha 10/12/2019, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Lote terreno No 6 y 7, ubicado en la Vereda Guacanal, Jurisdicción del Municipio De El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- Certificado de tradición No. 373-125895/125896
- Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARIA ISABEL TENORIO CALERO**, identificada con cedula de ciudadanía No 31.838.031 de Cali Valle, actuando como representante legal de la sociedad **TENORIO JARAMILLO S.A.S**, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado Lote terreno No 6 y 7, ubicado en la Vereda Guacanal, Jurisdicción del Municipio De El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la sociedad **TENORIO JARAMILLO S.A.S**, deberá cancelar por favor de una sola vez, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOS MILLONES VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE \$(2.023.913,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.S.C, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la señora **MARIA ISABEL TENORIO CALERO**, identificada con cedula de ciudadanía No 31.838.031 de Cali Valle, actuando como representante legal de la sociedad **TENORIO JARAMILLO S.A.S.**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Saul Hernandez Romero –Técnico Administrativo Atención al Ciudadano

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0741-010-002-050-2020

Guadalajara de Buga, 20 de febrero de 2020

### CONSIDERANDO

Que la señora **VICTORIA EUGENIA DEL ROSARIO TENORIO CALERO**, identificada con cedula de ciudadanía No 31.221.758 de Cali Valle, actuando como representante legal de la sociedad **V.E TENORIO Y CIA S.A.S**, con Nit No 805.020.708-1, mediante escrito radicado en la CVC con No. 932722019 presentado en fecha 10/12/2019, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Lote terreno No 8, ubicado en la Vereda Guacanal, Jurisdicción del Municipio De El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- Certificado de tradición No. 373-125897
- Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **VICTORIA EUGENIA DEL ROSARIO TENORIO CALERO**, identificada con cedula de ciudadanía No 31.221.758 de Cali Valle, actuando como representante legal de la sociedad **V.E TENORIO Y CIA S.A.S**, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado Lote terreno No 8, ubicado en la Vereda Guacanal, Jurisdicción del Municipio De El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la sociedad **V.E TENORIO Y CIA S.A.S**, deberá cancelar por favor de una sola vez, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOS MILLONES VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE \$(2.023.913,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.S.C, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la señora **VICTORIA EUGENIA DEL ROSARIO TENORIO CALERO**, identificada con cedula de ciudadanía No 31.221.758 de Cali Valle, actuando como representante legal de la sociedad **V.E TENORIO Y CIA S.A.S**.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Saul Hernandez Romero –Técnico Administrativo Atención al Ciudadano

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0741-010-002-046-2020

**RESOLUCIÓN 0740 No. 741 - 00000206 DE 2020**

(13 DE FEBRERO DE 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DE LA JURISDICCION, COMPETENCIA Y MARCO LEGAL

La competencia de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, ya se encuentra establecida en decisión anterior, así como también la delegación en cabeza de la directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para resolver de fondo el presente asunto.

Conforme lo establece la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, señala que la DAR Centro sur atiende en tres unidades de Gestión por cuenca, **GUADALAJARA – SAN PEDRO; YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – y la UGC DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de **EL CERRITO** municipio de EL CERRITO, **GUABAS**, Municipio de GINEBRA, **Guabas** Municipio de GUACARI, **Sabaleta** Municipio de Ginebra, **Sabaletas** Municipio de Guacarí, **SBALETAS** Municipio EL CERRITO, **SONSO** municipio de Guacarí, **SONSO** municipio de Guadalajara de Buga.

Dado que el asunto versa sobre situación ambiental en el predio HACIENDA SAN MIGUEL, ubicada en la cuenca del río Sabaletas, por lo tanto, se procede a resolver de fondo la situación puesta a estudio.

El fundamento constitucional, marco legal y reglamentario del proceso administrativo sancionatorio ambiental, en el que se expuso que en este proceso guarda todas las garantías constitucionales, y procesales previstas en la Ley 1333 de 2009 y los asuntos no previstos están en la Ley 1437 de 2011 y el Código general del proceso.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor es **BUCAGRO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.315.540-3, con dirección para notificación Calle 6 No. 16-16, jurisdicción del municipio de Buga, departamento de Valle, con dirección electrónica [mflctdabuga@gmail.com](mailto:mflctdabuga@gmail.com), representada legalmente por **MANUEL FRANCISCO CABAL CABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.186.110, y el suplente **JUAN MANUEL CABAL AMBRAD**, o quien haga sus veces<sup>98</sup>.

### EL TERCERO INTERVINIENTE

Dentro de la actuación administrativa, en decisión del 8 de agosto de 2019, fue reconocida la calidad de tercero interviniente en los términos del artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009 a **ALEJANDRO ARANGO CAMPO**; identificado con C.C. 14.892.550, con dirección de notificación carrera 16 Nro. 5-16 de Buga, conforme.

### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, el 8 de agosto de 2018, el representante legal de **BUCAGRO SAS**, en oficio radicado como 571112018, solicitó a este Corporado, permiso para mitigación de control de riesgo de inundación en la Hacienda San Miguel, para fijación de orilla izquierda del río Sabaletas<sup>99</sup>.

En oficio del 27 de diciembre de 2018, esta Corporación, dio respuesta indicando que de hacerse diseño definitivo de jarillon, debe ser conforme las reglas que Acuerdo 052 de 2011, donde los diseños se ajusten al artículo 2.2.3.19.10 del Decreto 1076 de 2015, además de otras recomendaciones técnicas<sup>100</sup>.

Para el 11 de diciembre de 2018, obra concepto técnico referente a la construcción de dique de protección y obra de fijación de orilla, de la cual en sus conclusiones se lee:

<sup>98</sup> Folio 112-113

<sup>99</sup> Folio 1

<sup>100</sup> Folio 3

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se debe solicitar el diseño del jarillon definitivo, siguiendo las normas establecidas en la Corporación para este tipo de estructuras (Acuerdo CVC 52 DE 2011). Dicho diseño debe ajustarse a lo descrito en el artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible que a la letra dice: **“Construcción de obras de defensa sin permiso. Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente-deberán darle aviso escrito dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente”.** (subrayado fuera de texto).

- en el Diseño se debe considerar una berma mojada mínimo con el ancho promedio del cauce en sector y una cota de corona según la recomendación de un estudio hidrológico e hidráulico. El estudio debe evidenciar la necesidad de respetar los meandros.

- presentar estudio morfológico multitemporal del cauce en el cual demuestre la pertinencia de la obra de control de erosión y diseño de la misma.

Para el 28 de febrero de 2019, BUCAGRO S.A.S., solicitó a la CVC, permiso para obras de mitigación para fijación de orilla izquierda del río sabaletas predio San Miguel, en el que explica la importancia de las mismas, ante el inminente riesgo de inundación de este predio y de los otros vecinos del sector<sup>101</sup>. Los propietarios vecinos a este predio, remiten oficio de coadyuvancia a la petición así:

NOMBRE	PREDIO / HACIENDA	FOLIO
LUIS BERNARDO CALLE PAREJA	FLAUTAS/ CHAMBURO	15
JOSE LUIS ARANGO	LAS VEGAS	17, 24-26
CARLOS ALBERTO ARANGO NAVIA	SAN GERARDO	18-20
RAFAEL AUGUSTO ARANGO NAVIA	ZABALETAS	21-23
JAIME ALBERTO URBANO	HACIENDA LA TRAMPA	27-29
ARMANDO ARANGO	EL CONCHAL	30-32
MIGUEL FRANCISCO CABAL	SAN MIGUEL	33-35
ESPERANZA TENORIO	LA EMILIA	36-38

La Oficina de gestión de riesgo y desastres del Municipio de El Cerrito, en oficio solicitó a la CVC, visita de inspección al predio San Miguel y predio Sabaletas, además de otros predios vecinos, para tomar medidas de prevención y mitigación de riesgo<sup>102</sup>.

Mediante Memorando 0741-182292019<sup>103</sup>, la DAR CENTRO SUR, solicitó a la Dirección Técnica ambiental, apoyo técnico para atender solicitud de realización de obras de fijación de margen izquierda.

Para el 25 de abril de 2019, BUCAGRO SAS, nuevamente solicitó autorización para realización de obras de defensa, así como también se practique visita técnica para proceder a realizar obras de mitigación de riesgo<sup>104</sup>.

Mediante oficio del 5 de abril de 2019, radicado 0741-182292019, la CVC, en respuesta a la petición, señala que no se autoriza realizar obras de mitigación para fijación de margen izquierda del río Sabaletas en el Predio San Miguel, por no cumplirse las exigencias del Acuerdo 052 de 2011 y del Decreto 1076 de 2015<sup>105</sup>

<sup>101</sup> Folio 6-8

<sup>102</sup> Folio 34

<sup>103</sup> Folio 40

<sup>104</sup> Folio 41-44

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Obra escrito de reconstrucción del dique de protección contra inundaciones y fijación de orilla en la Hacienda San Miguel, suscrito por Jose Rafael Rojas Legarda<sup>106</sup>.

En escrito del 4 de abril de 2019, ALEJANDRO ARANGO CAMPO, quien manifiesta ser el propietario de predio Zabaletas, presenta queja por realce de jarillon del predio San Miguel a lo que se lee:

1.- Desde el año de dos mil cinco (2005, soy propietario del predio denominado Zabaletas, ubicado en la vereda de Guabas....

2.- El predio comentado en el hecho anterior, colinda con la Hacienda San Miguel de propiedad de la sociedad Bucagro SAS y el rio Sabaletas, es necesario darles a conocer que tanto la sociedad, como mi persona, nos dedicamos al cultivo de la caña de azúcar.

3.- el pasado ocho (8) de agosto del año de dos mil dieciocho (2018), presente denuncia ante la Corporación Autónoma regional de Valle del Cauca, y a la cual se le asignó el Nro. 571982018, en ella denunciaba lo siguiente: (...)

4.- A continuación me permito aportar unas fotografías con las cuales pretendo demostrar las intervenciones que se han realizado sobre la margen izquierda del Rio Sabaletas en la Hacienda San Miguel de Propiedad de Sociedad Bucagro SAS.

Fotografía . intervención jarillon

Fotografía – material depositado en el predio Hacienda San miguel para labores de realce y desviación de cauce.

Fotografía – material arrojado en la orilla del cauce, con el fin de desviar las aguas hacia mi predio.

Fotografía – rompimiento de mi jarillon, por causa de la desviación del recurso hídrico por parte de la Sociedad Bucagro SAS, lo cual sigue ocasionando socavaron de mi protección. En la misma fotografía se puede apreciar personal que me labora, realizando las respectivas correcciones para que el agua no siga socavando el jarillon de mi propiedad.

Fotografía – área de mi propiedad afectada por el accionar de los propietario de la Hacienda San Miguel e intervenido por mi persona con el fin de prevenir el rompimiento del jarillon.

(...)

6.- al día de hoy me estoy viendo perjudicado, debido a que la Sociedad Bucagro SAS en la Hacienda San Miguel, se encuentra desviando el recurso hídrico hacia el jarillon que protege mi propiedad y ya en parte lo socavo y si no se forman medidas urgentes me lo seguirá socavando y de esta manera me afectaría mi cultivo de caña, en consecuencia se deberian de tomar las respectivas medidas en el sector de la playa, precisamente en donde se desviaron las aguas, ya que sino se realiza dicha intervención podría quedar sin jarillon

(...)

PRETENSIONES:....

FUNDAMENTOS DE DERECHO, -

(se transcribe los artículos 18, 20, 22, 39 de la Ley 1333 de 2009)

(se transcriben los artículos 2.2.3.2.12.1, 2.2.1.1.18.; 2.2.1.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015)

Obra visita del 29 de mayo de 2019, por geólogo de la CVC, la que en sus conclusiones se lee<sup>107</sup>:

Evaluada la situación que se presenta en el sector visitado y la consulta de la documentación anexada por la SOCIEDAD BUCAGRO SAS, representada legalmente Juan Manuel Cabal (....) se concluye que las intervenciones en el rio Sabaletas, sector del dique de la Hacienda San Miguel, fueron suspendidas desde finales del año 2018, se evidencias dichas intervenciones consistentes en la construcción de un pedraplen en la margen izquierda del rio Sabaletas para reforzamiento del dique de protección contra inundaciones.

Obra concepto técnico del 21 junio de 2019, del que se lee en sus conclusiones<sup>108</sup>:

<sup>105</sup> Folio 47

<sup>106</sup> Folios 48-64

<sup>107</sup> Folio 74-76



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 11. CONCLUSIONES:

No se autoriza la continuación de la obra consistente en pedraplén para proteger la margen izquierda Hacienda San Miguel, hasta tanto no se presente un diseño integral que incluya los diseños definitivos del jarillón conforme al Acuerdo 052 de 2011, expresado en Oficio CVC 0741-571112018 del 27 de diciembre de 2018, estos deberán ser evaluados y revisados por la CVC.

Se recomienda autorizar únicamente el Retiro del empedrado o pedraplén en una longitud de once (11) metros existentes en el sector, empezando las labores de retiro de la parte norte hacia el sur (aguas abajo), se asume que está justo en frente del predio del señor Alejandro Arango, donde se presenta un proceso de socavación lateral e inestabilidad del dique en un tramo de treinta (30) metros, de acuerdo a las Actas suscritas y presentadas por el grupo de propietarios. Sin embargo esta actividad de retiro de los sobretamaños deberá realizarse en forma técnica y controlada por parte de la Sociedad BUCAGRO S.A.S., cuidando de proteger el tramo del dique de control de inundaciones. Lo anterior en el marco de las solicitudes radicadas Nos. 182292019 del 26/02/2019 y 331632019 del 25/04/2019, y con la finalidad de mitigar el efecto de la corriente del río Sabaletas hacia la margen contraria (derecha) en la cual se presenta un proceso de socavación lateral que viene afectando la estabilidad del dique de protección contra inundaciones en la Hacienda Sabaletas cuyo propietario es el señor ALEJANDRO ARANGO.

Bajo el principio de precaución en aras de garantizar la estabilidad del dique de control de inundaciones de la Hacienda San Miguel, no se recomienda retirar de la margen izquierda del río Sabaletas e incluso del fondo del cauce del mismo, los sobretamaños ubicados durante las intervenciones realizadas por la Sociedad BUCAGRO S.A.S. en el resto de longitud del pedraplén o enrocado, puesto que estas intervenciones con maquinaria pesada para elevar y trasladar estos sobretamaños de 0,70 a 1,00 metros de diámetro pudieran deteriorar y romper el dique de control de inundaciones completamente.

### 12. OBLIGACIONES: Se recomiendan las siguientes obligaciones:

Retiro por parte de la Sociedad BUCAGRO S.A.S. del empedrado o pedraplén en una longitud de once (11) metros existentes en el sector, empezando las labores de retiro de la parte norte hacia el sur (aguas abajo), se asume que está justo en frente del predio del señor Alejandro Arango, localizado a la margen derecha del río Sabaletas. Se deberá comunicar debidamente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur el inicio de estas actividades y previamente la Sociedad BUCAGRO S.A.S. deberá presentar un Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades

Así mismo en concepto técnico del 21 de junio de 2019, suscrito por el Geólogo de la CVC, se concluye<sup>108</sup>:

### 11. CONCLUSIONES:

Se recomienda iniciar un proceso sancionatorio ambiental (ley 1333 de 2009) contra los propietarios del predio Hacienda San Miguel es decir la SOCIEDAD BUCAGRO S.A.S. con NIT 900.315.540-3 cuyo Representante Legal es JUAN MANUEL CABAL AMBRAD con cédula de ciudadanía No. 14.898.246, puesto que si bien en el marco del Decreto 1076 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamenta: ARTICULO 2.2.2.2.19.10 Construcción de obras de defensa sin permiso. Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente, deberán darle aviso escrito dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente.

Por tanto a pesar que en el decreto se dispone que pueden realizar intervenciones de carácter temporal para proteger su obra (dique o jarillón) de control de inundaciones, debió establecerse comunicación y concertación con el propietario del

<sup>108</sup> Folio 77-78

<sup>109</sup> Folio 80-81



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*predio Hacienda El Jordán (Zabaletas), sobre la conveniencia de estas intervenciones, que consistieron en enrocados en la margen izquierda del río Sabaletas, que actúan como fijación de orilla, y dado que alteraron en cierta medida el flujo de la corriente del río Sabaletas, en conjunto con el aumento de caudales de la ola invernal del 2018, propiciaron la socavación lateral en la curva externa del río Sabaletas, que a su vez afectó el dique o jarillón de la Hacienda El Jordán (Zabaletas), obligando a su reparación en el talud seco para proteger los cultivos de caña de ese predio.*

*La perturbación en el río Sabaletas tiene una longitud de unos cuarenta (40) metros que se intervino para proteger la margen izquierda del río Sabaletas por medio de un enrocado, colindante con el jarillón de control de inundaciones de la Hacienda San Miguel. De otro lado la socavación lateral de la margen derecha del río Sabaletas que afectó el jarillón en la Hacienda El Jordán (Zabaletas) propiedad del señor Alejandro Arango es del orden de treinta (30) metros.*

*El cargo en cuestión sería el incumplimiento normativo en la aplicación del Decreto 1076 de 2015 en el ARTICULO 2.2.2.2.19.10, puesto que las intervenciones realizadas fueron sobredimensionadas para proteger únicamente la margen izquierda del río Sabaletas de los procesos de socavación lateral que amenazan la estabilidad del dique de control de inundaciones de la Hacienda San Miguel, sin tomar en consideración los efectos que se generasen en la margen opuesta derecha, siendo la consecuencia de estas intervenciones con enrocado o pedraplén (longitud estimada de cuarenta (40) metros) la erosión o socavación lateral en esa margen derecha en un tramo de unos treinta (30) metros afectando la estabilidad del dique de la Hacienda El Jordán (Zabaletas), el cual debió ser protegido de emergencia en su talud posterior o seco para evitar la ruptura del mismo.*

**12. OBLIGACIONES:** *En el presente concepto no se imponen obligaciones.*

Mediante Resolución 0740- Nro. 0741-000957 del 8 de agosto de 2019 “*Por la cual se impone medida preventiva y se apertura proceso administrativo sancionatorio ambiental*”, fue iniciada la actuación administrativa en contra de BUCAGRO SAS, y se decreta una medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de construcción de obras de protección del margen izquierdo del Río Sabaletas a la altura del predio HACIENDA SAN MIGUEL, en el corregimiento san Antonio Jurisdicción del municipio el Cerrito (V).

En el mismo acto administrativo, se dispuso una prueba técnica, y se reconoció a ALEJANDRO ARANGO CAMPO, como tercero interviniente en estas actuaciones. La decisión administrativa se encuentra debidamente notificado tanto al presunto responsable<sup>110</sup> como el tercero interviniente<sup>111</sup> y la representante del Ministerio Público<sup>112</sup>.

En escrito del 21 de agosto de 2019<sup>113</sup>, ALEJANDRO ARANGO CAMPO, solicita i) se inicie proceso sancionatorio, ii) se ordene el retiro del material depositado por Bucagro SAS en el predio San Miguel iii) se le vincule como tercero interviniente iv) solicita al director de la CVC intervenir en forma directa ante la problemática

En escrito del 26 de agosto de 2019<sup>114</sup>, el tercero interviniente, presenta escrito señalando inconformidades respecto de la resolución de apertura del proceso sancionatorio ambiental, 1) señala que no comparte que en acto no se haya ordenado el retiro del material, 2) que se conmine a BUCARGO SAS, a realizar obras de corrección de su jarillon, , 3) que BUCAGRO SAS han eliminado material vegetal situación que agrava en épocas de invierno a los predios de la margen derecha por lo que solicita acatar tales recomendaciones

<sup>110</sup> Folio 110

<sup>111</sup> Folio 99

<sup>112</sup> Folio 95

<sup>113</sup> Folio 132-134

<sup>114</sup> Folio 104-106

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En escrito del 27 de agosto de 2019<sup>115</sup>, el tercero interviniente, manifiesta en otras se ordene el retiro del material arrojado por BUCAGRO SAS y que se encuentra socavando el jarillon de su propiedad, y reclama la actuación de urgencia dada la cercanía a la época de invierno.

Con ocasión a la reclamación de los propietarios vecinos a los predios HACIENDA SAN MIGUEL Y SABALETAS, se hizo citación a los mismos, con la presencia de la señora Procuradora ambiental, para socializar los concepto técnicos emitidos con ocasión a la existencia de este proceso administrativo sancionatorio, por lo que el 12 de septiembre de 2019, se realizó a lo que se transcribe:

*El río sabaletas, de características meandricas, tiene alta movilidad lateral y por consiguiente se generan proceso de retrocesos de orillas y barras de materiales de arrastre (en el intradós) situación evidente a la altura del predio San Miguel. Ante crecientes mayores del caudal normal, se presentan desbordamientos del cauce activo, generando inundaciones de diferentes grados, afectando en algunas ocasiones cultivos, viviendas, infraestructura, etc., es importante manifestar que las inundaciones tiene la duración de la creciente.*

*Actuando bajo el principio de precaución, el propietario del predio San Miguel, supuestamente una reparación y realce de un dique existente desde mas has de 30 años sobre la margen izquierda. Durante el proceso constructivo, presento solicitud ante la CVC, mediante el trámite correspondiente del permiso de ocupación de cauce y construcción de obras hidráulicas.*

*Se refirió a la denuncia del señor Alejandro Arango, propietario del predio Zabaletas, ubicado sobre la margen opuesta (derecha), presenta denuncia (radicada en CVC CON Nro. 571982018) y de manera general y solicita se realice un visita, al considerar que las obras construidas sobre la margen izquierda, le esta generando afectaciones a su predio.*

*Las partes ratificaron lo manifestado en los diferentes documentos presentados ante la CVC desde el paso 8 de agosto de 2018, los cuales serán tenidos en cuenta en los diferentes procesos que se adelantan en la corporación.*

*Se encontró que existen obran de control de inundaciones, un dique construido al pie del cauce del río y obras de control de erosión marginal, un pedraplén sobre la orilla izquierda.*

*El día 2 de noviembre de 2018, los ingenieros Andres Acevedo y Yuncely Bastidas, funcionarios adscritos a la Dirección Técnica ambiente de CVC realizaron visita y emitieron el respectivo concepto.-*

*Los usuarios de la margen derecha manifiestan que se encuentran afectados por las obras realizadas por la sociedad Bucagro, y solicitan a la autoridad ambiental el retiro inmediato del pedraplén construido por Sociedad Bucagro.*

*La procuradora ambiental agraria llama a resolver la situación legal y ambiental de la obra construida y solicita de carácter urgente a la CVC determinar la presunta afectación de los predios de la margen derecha por la construcción del pedraplén realizado por la sociedad Bucagro, y conforme la concepto definir o no el retiro del material.*

*La procuraduría solicita una nueva reunión para realizar el seguimiento de los compromisos adquiridos en la reunión del día 12 de septiembre de 2019.*

*La procuraduría solicita de ser legalmente factible, el apoyo técnico de la C.VC a los usuarios para definir una solución integral con relación al tema de gestión del riesgo, teniendo en cuenta la normatividad establecida en el acuerdo 052 de 2011 y otras normas relacionadas. ....*

*(...)*

Obra escrito del 16 de septiembre de 2019, de BUCAGRO SAS; quien en forma amplia expone que se solicita la autorización de obras de defensa del artículo 2.2.2.2.19.10 del Decreto 1076 del 2015, y expone en forma amplia el concepto de la DTA, para indicar que en ninguno de sus apartes señalan la evidencia de año ambiental atribuible a BUCAGRO SAS; y agrega que las obras de defesan sin permiso se pueden dar cuando medien circunstancias de emergencia, como en el presente caso sucedió, por lo que solicita el archivo del expediente. Finalmente solicita acompañamiento para el retiro del enrocado<sup>116</sup>.

<sup>115</sup> Folio 108-109

<sup>116</sup> Folio 162-174

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para el 23 de septiembre de 2019, BUCAGRO SAS, informa del inicio de obras de retiro de material del Rio Sabaletas<sup>117</sup> y para el 4 de octubre de 2019, informa sobre la terminación de las obras del retiro del material del Rio Sabaletas.<sup>118</sup>

Para el 2 de enero de 2020, ALEJANDRO ARANGO CAMPO; presenta escrito de impulso de proceso sancionatorio en el que solicita se decrete la formulación de cargos de que trata el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, al considerar que se reúnen los elementos de la norma reclama.

Para el 3 de febrero de 2020<sup>119</sup>, previa citación de las partes, fue practicada una visita técnica a fin de evidenciar el retiro del enrocado realizado en el predio SAN MIGUEL, del que obra informe de visita, en donde en sus conclusiones se lee:

1.- Como se aprecia en las fotografías, ni el dique de hacienda SAN MIGUEL, ni la hacienda Sabaletas, al momento de la construcción del dique, guardaron las distancias reglamentarias de que hablan los acuerdos de la CVC.  
2.- Existe en el predio San Miguel, en la cara mojada en las coordenadas que indicará el geólogo, la presencia de tres espolones contruidos en piedra y cemento, de los cuales conforme al dicho de los propietarios del terreno, al momento de la compra del inmueble hace 10 o 12 años, ya estaban ubicados.  
3.- Conforme a las manifestaciones del propietario de la hacienda Sabaletas, refiere de un daño en su jarillon y que tuvo la necesidad de repararlo con el acopio de unos bultos, en diligencia la abogada de la CVC, expone que no puede hacer reparaciones ni obras sin los permisos de la Corporación, por lo tanto se le ha de requerir para que en lo futuro se abstenga de hacer reparaciones o mejoras sobre los diques, sin que obre permiso de la autoridad ambiental. .

Obra informe técnico del geólogo, del 3 de febrero de 2020, del que en sus conclusiones se lee:

**5. OBJETIVO:** Evaluar las condiciones del cauce del río Sabaletas en el sector de la Hacienda San Miguel, dentro del proceso sancionatorio 0741-039-004-058-2019 contra la SOCIEDAD BUCAGRO SAS, lo mismo verificar el retiro de un pedraplén o enrocado con una longitud de once (11) metros construido por la SOCIEDAD BUCAGRO SAS sobre la margen izquierda del río Sabaletas en el sector de la Hacienda San Miguel.

**6. DESCRIPCIÓN:** Se realizó el recorrido por la margen izquierda del río Sabaletas, para observar las condiciones y estado general del cauce en el sector de la Hacienda San Miguel.

Se observa el río Sabaletas con un caudal regular, se puede apreciar un cauce estrecho susceptible de inundaciones, se encuentra confinado a la margen izquierda la cual tiene una franja forestal protectora en algunos tramos casi inexistente, a diferencia de la margen derecha que tiene una franja forestal mayor, es decir el dique de control de inundaciones de la Hacienda Zabaletas está a mayor distancia del cauce del río Sabaletas, comparativamente con el dique de control de inundaciones de la Hacienda San Miguel ubicado en la margen izquierda del río.

Se pudo constatar el retiro de un pedraplén o empedrado de once (11) metros longitud construido por la SOCIEDAD BUCAGRO SAS en la margen izquierda del río Sabaletas en agosto del año 2018. El retiro de este pedraplén o empedrado fue realizado por la SOCIEDAD BUCAGRO SAS.

Se observan tres (3) espolones en la margen izquierda del río Sabaletas, los cuales direccionan las aguas del río Sabaletas hacia la orilla opuesta (margen derecha Hacienda Zabaletas ó El Jordán).

La socavación lateral en la margen derecha del río Sabaletas colindante con el predio ZABALETAS aún se puede evidenciar, sin embargo aparentemente no ha seguido progresando.

Se observa el dique de la Hacienda Zabaletas ó El Jordán, este tiene una mayor altura si se compara con el dique de control de inundaciones de la Hacienda San Miguel.

<sup>117</sup> Folio 175-178

<sup>118</sup> Folio 180-183

<sup>119</sup> Folio 194-198

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**7. OBJECIONES:** Se expresaron algunas objeciones verbales del señor Juan Manuel Cabal Representante Legal de la SOCIEDAD BUCAGRO SAS en el sentido de la dificultad que se tendría para el cumplimiento del Acuerdo 052 de 2011, en el caso que así fuese requerido por la CVC, dada la cercanía de vías, cultivos de caña y construcciones de fincas.

**8. CONCLUSIONES:** Evaluada la situación que se presenta en el sector visitado y la consulta de la documentación contenida en el expediente del proceso sancionatorio 0741-039-004-058-2019, se concluye que se ha retirado de la margen izquierda del río Sabaletas un pedraplén o empedrado con una longitud de once (11) metros el cual había sido construido por la SOCIEDAD BUCAGRO SAS. La actividad de demolición y retiro del pedraplén o empedrado con una longitud de once (11) metros en la margen izquierda del río Sabaletas sector de la Hacienda San Miguel fue realizada por la misma SOCIEDAD BUCAGRO SAS.

Se observaron tres (3) espolones existentes en la margen izquierda del río Sabaletas sector de la Hacienda San Miguel.

### PAR RESOLVER SE CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

**La prevención** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

De acuerdo al hallazgo Administrativo Sancionatorio Ambiental, esta Corporación al encontrarse adelantado Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental deberá proceder en los casos determinados por la ley, cuando se configuren causales para cesar la actuación.

Que para el caso concreto, la investigación administrativa ambiental se ha surtido de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, para lo cual, se han realizado diligencias administrativas, como lo son las visitas técnicas, con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, hasta inclusive determinarse la responsabilidad.

Que se verificaron si los hechos puestos a estudio constituyen en si mismo una infracción ambiental, es decir si las obras de mitigación para el control del riesgo que en su oportunidad realizó la empresa BUCARO SAS, causaron daño ambiental.

Se encuentra probado que BUCAGRO SAS<sup>120</sup>, antes CABAL AMBRAD & CIA .S.A.S. es el propietario de un predio rural ubicado en municipio de El Cerrito<sup>121</sup>, que colinda por un costado con el río Sabaletas, frente al predio Sabaletas de propiedad de ALEJANDRO ARANGO CAMPO.

<sup>120</sup> Folio 10-11

<sup>121</sup> Folio 136-138

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo a la información documental ya relacionada supra, se tiene que BUCAGRO SAS para el 8 de agosto de 2018, elevó solicitud ante la CVC para obtener permiso de obras de mitigación para control de riesgo por inundación.

Se tiene probado que BUCAGRO SAS, en ejercicio de control de riesgo por inundación, dispuso en un tramo de once metros aproximadamente, de un enrocado en el pie mojado del dique.

Para el 11 de diciembre de 2018, obra concepto técnico referente a la construcción de dique de protección y obra de fijación de orilla, de la cual en sus conclusiones en forma técnica indica que existen obras de control de inundación, un dique provisional construido al pie del cauce del río y obras de control de erosión marginal, un pedraplén sobre la orilla izquierda en unos tramos, sin indicar la longitud del mismo, y se anexan fotografías, de la cuales señala:

*Figura 2: margen izquierda del Río Sabaletas, hacienda San Miguel, obsérvese el pedraplén en un sector del cauce (...)....*

*Figura 3, margen izquierda del Río Sabaletas, hacienda San Miguel, obsérvese el dique provisional, construido al borde del cauce, sin berma mojada, (...)*

*Imagen 1: margen izquierda del Río Sabaletas, hacienda San Miguel, obsérvese el pedraplén en el cauce.*

*Imagen 1: margen derecha del Río Sabaletas, hacienda San Miguel, erosión ocasionada por el movimiento natural del río, extrados de la curva.*

*Imagen 1: margen izquierda del Río Sabaletas, hacienda San Miguel, se observa el dique provisional construido sin dejar berma y la construcción del pedraplén.*

En sus conclusiones señala el concepto técnico, i) que la construcción de un dique de emergencia, se encuentra construido sin ninguna norma técnica, ii) el pedraplén construido por tramos

En esa oportunidad, los especialistas dejaron como requerimiento que i) de realizarse un jarillón definitivo, este debe ser construido con forme las exigencias del Acuerdo CVC 52 de 2011), donde entre otros, debe dejar una berma mojada mínimos con el ancho promedio del cauce del sector y una cota de corona según la recomendación de un estudio hidrológico e hidráulico., ii) respecto de la obra de erosión marginal a simple vista no se observa que sea necesario su construcción, con todo si el propietario desea la construcción debe presentar un estudio morfológico multitemporal del cauce que demuestre la pertinencia.

En febrero de 2019, nuevamente BUCAGRO SAS, solicitó permiso para las obras de mitigación, y ahora con la coadyuvancia de los propietarios de los predios vecinos, quienes igualmente desean iniciar acciones de prevención frente a posibles inundaciones por creciente del Río Sabaletas.<sup>122</sup>

A folios 48 a 63 obra estudio morfológico suscrito por Jose Rafael rojas, y del que se aporta y estudio topográfico, que se considera que dichos documentos deben reposar en el expediente que BUCAGRO SAS tramita en el trámite de derecho ambiental y no en este sancionatorio.<sup>123</sup>

Nuevamente la Dirección Técnica ambiental, se pronunció en ampliación de informe técnico 7 de octubre de 2019, a lo cual por su importancia se transcribe:

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

#### 10.1 Dinámica del río Sabaletas

*El río Sabaletas es un cauce aluvial, lo cual significa que él ajusta su talveg con una pendiente que equilibra los caudales líquidos y sólidos con las elevaciones que le proporciona el inicio del valle, en el piedemonte y su entrega en el río Cauca, otro cauce aluvial que está en las mismas circunstancias, estas relaciones complejas determinan que los ríos asuman trezado o meandro, en el caso específico del río Sabaletas se produce meandros, ver figuras 1 y 2.*

*Figura 1 (...)*

*Figura 2 (...)*

*Estas son las condiciones originales, cuando se genera procesos de explotación de los valles, en este caso agrícola, no debe perderse de vista la situación general porque se entra en costosas actividades de control de la naturaleza.*

*Un río meándrico tiene una dinámica natural de erosionar en el extradós de las curvas y de depositar sedimentos en el intradós de las mismas, pero este proceso no es hasta el infinito, se detiene una vez se ha alcanzado un equilibrio, como ya se ha dicho, de los caudales líquidos y sólidos (sedimentos) y la pendiente del valle. En caso*

<sup>122</sup> De esta petición, obra en la DAR CENTRO SUR expediente 0741-036-015-226-2019 oficina de atención al ciudadano.

<sup>123</sup> Constancia de desglose y remisión de las piezas procesales originales al expediente 0741-036-015-226-2019.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*de encontrar terrenos resistentes se detiene el proceso, pero la dinámica se traslada, por esta causa la autoridad ambiental exige que se solicite un permiso para actividades en los cauces, con el debido soporte técnico, y con el fin de verificar que no se ocasionen daños a terceros.*

*Además existe lo que se ha llamado cinturón de meandros, en donde se realiza movimientos en el río de tal manera que los meandros se profundizan en la dirección de aguas abajo, hasta alcanzar otro y se produce un corte, generándose una madreveja y cambiando la relación de pendientes entre la propia del cauce y la del valle que la da asiento, por esta causa, la autoridad ambiental exige que se deje bermas mojadas con una amplitud tal que no se interrumpa esta dinámica sino las consecuencias son peores, los ribereños realizan costosas inversiones en terrenos propios del movimiento de los ríos, cuya dinámica no se va a interrumpir y se incrementa la vulnerabilidad.*

### **10.2 Geomorfología**

**FIG. 3.** Geomorfología del río Sabaletas Esc. 1:25.000, se observa que discurre por mantos aluviales.

*Según las geoformas cartografiadas, Thornbury W.D. et al (1955), el tipo de forma deposicional encontrado por donde discurre el río corresponde a Q2, que son depósitos acumulados en las llanuras de inundación, que alcanzan anchos superiores a los albardones naturales. Constan de capas extensas de limo y arcilla caracterizadas por un relieve suave, con alturas menores de 1,5 m y por redes de drenaje que reflejan la posición de las líneas antiguas de desagüe, eventualmente borradas durante inundaciones sucesivas; con esto se confirma que se trata de un río aluvial.*

### **10.3 Análisis multitemporal**

*A continuación, mediante fotografías satelitales de Google Earth, de diferentes épocas, se aprecia cómo ha sido el cambio del río a lo largo del tiempo (ver figuras 4, 5 y 6).*

*Fotos (...)*

*En el registro fotográfico multitemporal se observa la pérdida dramática de la franja forestal protectora del río Sabaletas principalmente en la margen izquierda, originada entre los años 2002 y 2012, por esta razón es necesario retomar lo establecido en el Decreto 2811 de 1974.*

*Ante las contradicciones entre la explotación económica de los terrenos ribereños y la dinámica natural de los cauces la CVC expidió el Acuerdo N° 052 del 2011 para conciliar la situación natural de los cauces y la lógica necesidad económica de los propietarios de estos terrenos. Además, los dueños de predios ribereños están obligados a dejar las franjas forestales protectoras de los ríos de 30 m de ancho de acuerdo con el Decreto citado en el párrafo anterior.*

*También se observa una agudización de la curva en cuestión, adoptando un ángulo recto hacia la margen izquierda, con el consecuente efecto en la margen derecha. Esto podría deberse a obras construidas en épocas anteriores a la construcción reciente del empedrado, como posiblemente a la construcción de unos espolones, sin fecha determinada, mostrados en el concepto de diciembre del 2018 (Ver Figura 7).*

*Cuando se construyen espolones sin tener en cuenta las curvaturas del río, ni los anchos del cauce, no hay garantía de que se proteja la orilla deseada, peor aún puede aumentar el proceso erosivo, en la misma orilla, por esta situación, la corporación exige diseños técnicos, realizados por profesionales idóneos y la obligatoriedad de solicitar el permiso de ocupación de cauce.*

*Figura (...)*

*De las fotografías anteriores, se infiere que se trata de una zona con amenaza de inundación tanto por el río Cauca como por el río Sabaletas, siendo los predios con mayor probabilidad de afectación aquellos aledaños al río Cauca. Por consiguiente, la zona en general requiere de anillos de protección de inundaciones conforme con la normatividad vigente, conservando las bermas de inundación y franjas forestales protectoras.*

*Ahora bien, las obras de protección o de control de erosión de orilla, son complementarias a la infraestructura de protección de inundaciones, diques, cuando el avance en los procesos erosivos de un río pone en riesgo la estabilidad de la mencionada infraestructura. Para adoptar el tipo de solución a la erosión o socavación de orilla, es necesario investigar la*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*dinámica del proceso, su intensidad y magnitud, las condiciones y el estado del río objeto de intervención. Por lo anterior, se requiere la localización correcta de la protección, ligada a la comprensión del fenómeno natural, a la elección adecuada del tipo de obra a utilizar para corregir el problema y al análisis de alternativas económicas con énfasis en los aspectos de construcción, de transporte y disponibilidad de los materiales. Por otro lado, el análisis de los caudales, las fuerzas actuantes y las características geomecánicas de los suelos son los insumos para el dimensionamiento de las estructuras.*

*Cabe anotar que, cualquier solución implantada en el cauce de un río, modifica sustancialmente el equilibrio del mismo, por ello, en situaciones con cauces angostos las soluciones de control de erosión marginal deben considerar el efecto en las dos márgenes, evitando disminuir la capacidad hidráulica del cauce porque esto aumenta el nivel de las crecientes y las velocidades de flujo del agua.*

*Para aquellos sitios donde se presenta amenaza por avance en la erosión de los barrancos del río, normalmente se hace uso de la construcción de elementos estructurales tales como espolones, tablestacas, empedrados, entre otros. Sin embargo, también se recomienda utilizar sistemas no estructurales para generar la protección de la orilla, tales como, vegetación tipo cañabrava.*

*El propietario de la hacienda San Miguel inició obras sin permiso sobre el cauce del río Sabaletas. En el concepto de la Dirección Técnica Ambiental de diciembre del 2018, se solicitó la entrega un estudio morfológico multitemporal del cauce en el cual demuestre su pertinencia y el diseño de la obra, en cumplimiento a lo descrito en el Acuerdo CVC 052 de 2011.*

*El Acuerdo CVC No. 052 de 2011 indica en sus diferentes artículos:*

*...Artículo 3. Para definir la ubicación adecuada y garantizar la estabilidad de los diques, se debe tener en cuenta la información geomorfológica-multitemporal que indica la movilidad y la tendencia del río a desplazarse (...)*

*...Artículo 4. Para el alineamiento de diques riberaños de otros ríos y canales distintos del río Cauca, la berma mínima en ningún caso será menor que el ancho de la franja forestal protectora sin desconocer los artículos precedentes cuando apliquen (...)*

*...Artículo 6. Los diques actualmente en servicio, construidos con anterioridad a la vigencia del presente acuerdo, y que no satisfagan los requisitos aquí prescritos se dejarán en el estado en que se encuentran. Sin embargo, el realce de los diques, su reparación o reconstrucción, podrá autorizarse si a juicio de la CVC, el dique ofrece condiciones de estabilidad frente a la dinámica del río, su integralidad de regulación con sus humedales, ni altere los niveles de la crecida de diseño del río Cauca, ni perjudique a terceros o a los mismos predios que protege. (...)*

*Siendo que la información presentada por el propietario del predio no es suficiente, ante los hechos cumplidos la CVC le solicita que efectúe el retiro del enrocado en un tramo de 11 m, que puede estar afectando el predio del frente en el río y que construya un dique respetando la normatividad expuesta en el Acuerdo CVC 052 del 2011 y teniendo en cuenta la franja forestal protectora de 30 m. Se corrige entonces lo expuesto en el concepto de la Dirección Técnica Ambiental, en cuanto al ancho que debe respetar la berma mojada del río Sabaletas, siendo este de al menos 30 m.*

*Además, la Corporación ha abierto proceso sancionatorio por violar las normas existentes de solicitud de permiso y entrega de estudios debidamente sustentados.*

### **11. CONCLUSIONES:**

*Dada la dinámica del río Sabaletas y la normatividad existente, en ambas márgenes se debe respetar un ancho de 30 m de franja forestal protectora y berma mojada para el adecuado tránsito del río, como en la actualidad esto no está sucediendo se ha presentado la necesidad de construir obras de emergencia que solamente brindan soluciones temporales a los problemas, volviéndose estos repetitivos, consumiendo por ello recursos que se pierden en poco tiempo.*

*Siendo el interés de los propietarios la disminución del riesgo ante la amenaza de inundación, el deber ser es construir los diques de protección respetando las mencionadas distancias. Para lo anterior, los propietarios de los predios deben presentar*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

a CVC, para la solicitud de permiso, los diseños guardando la distancia mencionada, y con los estudios y el análisis que garanticen la estabilidad de la infraestructura a construir.

Las obras de control de erosión de orilla, son complementarias a la infraestructura de protección de inundaciones y debe estar justificada su necesidad. Es de anotar, que en la visita, de 2018, se encontró unos espolones construidos con anterioridad, que posterior al análisis multitemporal, se observó que dichas obras pueden haber agravado la condición de ambas márgenes.

El retiro del material instalado debe realizarse bajo la responsabilidad del propietario de la Hacienda San Miguel cuidando de no dañar el equilibrio del río.

### 12. OBLIGACIONES:

Retiro por parte de la Sociedad BUCAGRO S.A.S. del empedrado o pedraplén en una longitud de once (11) metros existente en el sector, empezando las labores de retiro de la parte norte hacia el sur (aguas abajo), en el tramo que está en frente del predio del señor Alejandro Arango, localizado a la margen derecha del río Sabaletas.

Así mismo, debe hacerse el retiro de los espolones construidos con anterioridad en el sector aguas arriba del enrocado en cuestión.

Debe conservarse el área forestal protectora conforme lo establece el Decreto 2811 de 1974, "...con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables...".

Se deberá comunicar debidamente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur el inicio de estas actividades y previamente la Sociedad BUCAGRO S.A.S. deberá presentar un Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades

De conformidad con memorias de la Dirección Técnica Ambiental, se tiene que la Cuenca del Río Sabaletas, posee un área de 17.250 hectáreas, con un recorrido de 39 kilómetros que nace en la cordillera central y desemboca en Río Cauca.

El río Sabaletas, es bimodal en su régimen, con dos periodos de precipitación baja en los meses de (diciembre, enero, febrero) y (junio, julio, agosto) y luego dos de alta precipitación en los meses de (marzo, abril, mayo) y (septiembre, octubre, noviembre).

Es un hecho cierto que el río Sabaletas tiene como característica ser meandrónico, por consiguiente presenta curvas, en ellas y en intradós se forman playas y en extradós erosión, hasta que equilibra la pendiente del valle, el caudal líquido y el caudal sólido.

Se encuentra probado el interés del legislador desde el año de 1974 en brindar protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, y ha sentado la priorización de la función ecología de la propiedad privada.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, destina acápite propio para señalar, la protección de los recursos naturales de suelo, aire, agua, flora, fauna, en sus disposiciones señala:

**ARTÍCULO 2.2.3.2.19.10. Construcción de obras de defensa sin permiso.** Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente-deberán darle aviso escrito dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tal y como reza la Ley 1523 de 2012<sup>124</sup>, la autoprotección es obligación de todos, por ello, quien advierta la necesidad de construir una obra para protegerse sin permiso de autoridad lo puede hacer, siempre y cuando dentro de los seis días siguientes a su inicio de aviso a la Autoridad, quien a su vez debe emitir la revisión y aprobación.

En este caso, con fundamento legal, BUCAGRO SAS, realizó unas obras de mitigación de prevención de riesgo y de tal situación dio a conocer la autoridad ambiental en el plazo legal. Por su parte esta autoridad ambiental una vez revisó las obras de urgencia construidas, determinó que esta no pueden permanecer en el tiempo, por ello se ordenó su retiro.

El hecho de realizar obras como medida para prevenir riesgo, por si mismas no constituye infracción ambiental alguna, toda vez que es el legislador, quien bajo los preceptos universales de prevención, le da oportunidad a los propietarios de adoptar medidas de autocuidado, autoprotección y realizar obras, tal y como ocurre en el caso puesto a estudio, por lo tanto la actuación tiene amparo legal.

El Despacho, no encuentra que la ubicación del enrocado sobre el jarillon márgen izquierda sobre el pie mojado del jarillon del predio San Miguel, constituya infracción ambiental, toda vez que como lo afirman los expertos, se trató de unas obras realizadas con ocasión de urgencia, es decir en previsión de uno de los dos periodos de lluvia de la cuenca del Rio Sabaletas.

Ahora bien, si el usuario, tiene la pretensión de realizar obras de manera definitivas de construcción de dique sobre su predio, tal y como lo señalan los expertos en sus informes, lo debe hacer es inicial permiso ante la autoridad, con fundamento en las normas vigentes como lo es el Decreto 1076 de 2015, y el Acuerdo 052 de 2011, aportando a este ente de control, los diseños técnicos que cumplan entre otros la distancia entre el Rio Sabaletas y la berma de los treinta metros en protección de la franja forestal protectora<sup>125</sup> y berma mojada junto con los estudios y análisis que garanticen la estabilidad de la infraestructura a construir.

Por otra parte, se tiene que teniendo en cuenta que el jarillon del Predio San Miguel, no tiene en fecha cierta de su construcción, y lo indicado por los profesionales expertos, señalan que al parecer este dique fue construido hace más de treinta años, y al momento de su construcción no se hizo con las normas técnicas que existen a la fecha. Conforme a lo revisado por expertos indican que el jarillon existente no guarda las distancias normativas, toda vez que los dos jarillones tanto del predio San Miguel se encuentra próximo al rio Sabaletas, sin contar con berma mojada, la erosión del jarillon es una consecuencia natural.

Señala el Acuerdo 052 de 2011, que toda obra de control de erosión de orilla, debe ser tramitado como un derecho ambiental, y bajo ninguna circunstancia pueden los propietarios de los predios hacer mejoras o reparaciones a los mismos, sin contar con la aprobación previa de la autoridad ambiental, por lo que se dejará consignada tal obligación al usuario, para que en lo futuro se abstenga de realizar obras de reparación del mismo, sin que medie permiso respectivo.

---

<sup>124</sup> **ARTÍCULO 2o. DE LA RESPONSABILIDAD.** La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

<sup>125</sup> **ARTÍCULO 204. De la Ley 2811/1974:** Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por otra parte, se tiene que en el predio San Miguel, fue encontrado por los especialistas<sup>126</sup> pedraplén, (en tres tramos cortos) del que no se tiene conocimiento la fecha y el constructor de la misma. En diligencia del 3 de febrero de 2020, manifiesta el propietario del predio que al momento de adquirirlo, esta obra ya estaba realizada.

En la revisión del certificado de tradición se tiene que efectivamente bajo la anotación 18, la sociedad CABAL ABRAD & CIA s.a.s., hoy BUCAGRO SAS, el predio se adquiere en el año 2009, con todo en los documentos obrantes en el expediente, no hay prueba alguna que permita con certeza a señalar que haya sido el actual propietario quien haya construido la obra de piedra y cemento, por lo que no es posible proceder a formular los cargos de que trata el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, y a esta fecha no es posible ni iniciar, ni sancionar por este hecho, todas vez que precisamente en el año 2009, se dio el cambio normativo. .

Sin embargo, si se ha de hacer efectiva la recomendación técnica, en la cual señalan que el pedraplén debe ser retirado a cargo del propietario del predio, razón por la cual, se le concede un plazo no mayor a treinta días para que BUCAGRO SAS, acredite el retiro de esta obra. Tanto el inicio como la terminación de la misma, debe ser informada la Corporación, para hacer las labores de seguimiento y con la observancia de las recomendaciones técnicas para evitar daños a los recursos suelo e hídrico que se protegen.

### DE LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, la norma especial establece causales taxativas para que opere la figura jurídica de cesación:

**Artículo 9o. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental.** Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada. (...)"

**PARÁGRAFO.** Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Más adelante, el artículo 23 ibídem señala que, cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o de la ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión.

No obstante, se ha establecido una oportunidad procesal para que pueda aplicarse la figura jurídica. Así, la cesación de procedimiento, sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor.

En el presente asunto, fue aperturado el proceso administrativo sancionatorio ambiental con decisión del 8 de agosto de 2019, y a la fecha se tiene que i) el propietario del predio, con fundamento legal en la norma de prevención del riesgo, notificó a la autoridad ambiental respecto de la disposición de estas obras con fundamento en el principio de la prevención, y solicitó se verificara si estas obras tenían vocación de permanencia. Sin embargo tal y como lo respalda el concepto técnico de la Dirección Ambiental Regional, en sus dos oportunidades que conceptúa es decir el 11 de diciembre de 2018<sup>127</sup> y el 7 de octubre de 2019, son contestes en afirmar que dichas obras no pueden permanecer en el tiempo por cuanto no satisfacen las exigencias normativas ya señaladas.

Así en suma, se tiene que la actividad de protección desplegada en el predio SAN MIGUEL, fue dada en amparo de una normatividad vigente, sin embargo al revisarla en forma técnica, se tiene que no cumple las exigencias técnicas, de ahí su obligación de ser retiradas.

<sup>126</sup> Folio 147-160

<sup>127</sup> Folio 4-5

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A la fecha se tiene que el propietario de SAN MIGUEL, en forma oportuna, hizo el retiro de las obras dispuestas en el pie mojado del dique, y este hecho *per se* no generó ningún daño a los recursos suelos o hídrico que deba ser objeto de repoche.

Frente a este caso concreto, se ha de acoger en forma parcial las observaciones realizadas por la defensa técnica de BUCAGRO SAS, y ha de ordenar el cesación de procedimiento por estos hechos, con fundamento en el concepto técnico rendido por los expertos de la Dirección Técnica Ambiental ya expuesto.

Tal y como los expertos de la DTA- señalan la existencia de un pedraplén en el margen izquierdo del predio San Miguel, se ha de acoger la recomendación técnica de fechas 11 de diciembre de 2018<sup>128</sup> y el 7 de octubre de 2019 y se ha de ordenar el retiro de las mismas, previa comunicación a esta autoridad ambiental quien debe brindar el acompañamiento técnico.

Por lo que el propietario del predio San Miguel, en un plazo no mayor a treinta días, deberán realizar las obras de retiro de las mismas, para ello debe presentar un plan de trabajo y cronograma de actividades, para que esta autoridad ambiental realice el acompañamiento respectivo.

Se itera que es la dinámica del Río Sabaletas, la proximidad de los dos jarillones tanto del predio San Miguel como el de Zabaletas con el río Sabaletas sumado a la ausencia de la berma mojada<sup>129</sup>, y la falta de la franja forestal protectora de los 30 metros, es la que causa la erosión de los diques, y agregan los expertos que las obras de reparación, serán temporales sin vocación de durabilidad, por lo que se recomienda realizar un dique que cumpla con las exigencias normativas.

### DEL TERCERO INTERVINIENTE

El señor ALEJANDRO ARANGO CAMPO, quien manifiesta ser el propietario del predio ZABALETAS, en sus escritos manifiesta:

En Escrito del 8 de agosto de 2018<sup>130</sup> refiere a: i) Realce de la cota permitida del jarillon y ii) Arroja escombros y piedras sobre el cauce del Río para desviar su cauce, por lo que solicita: 1) iniciar proceso sancionatorio contra SOCIEDAD BUCAGRO SAS, 2) se ordene el retiro del material depositado 3) sea tenido como parte interesada en las actuaciones.

En escrito del 26 de agosto de 2019<sup>131</sup>, manifiesta que no comparte la decisión contenido en la Resolución 0740-0741-00957 de 2019, toda vez que se debió ordenar el retiro del material y solicita la participación de un técnico son soporte científico de Cali, para que emita el concepto ii) manifiesta que en caso se dan los presupuesto del artículo 24 de la Ley 1333 por lo que se debe proferir los cargos iii) que se conmine a BUCAGRO SAS a que realice las correcciones del jarillon del predio ZABALETAS, por ser quien causaron la socavaron de su dique. iv) que de no tomarse las medidas necesarias de protección para todos los predios, se ve en la necesidad de intervenirlo con su propio patrimonio.

<sup>128</sup> Folio 4-5

<sup>129</sup> Acuerdo CVC 23 de 1979, subrogado por el Acuerdo 052 del 5 de octubre de 2011,(...) **ARTÍCULO 4:** Para alineamiento de dique ribereños de toros ríos y canales distintos al Río Cauca, la berma mínima en ningún caso será menor que el ancho de la franja forestal protectora sin desconocer los artículo precedentes cuando apliquen. **ARTÍCULO 5:** Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que pretenda realizar diques de protección contra inundaciones, deberá solicitar a la Dirección Técnica ambiental de la CVC el nivel de agua asociado a la creciente para la que se realizará la protección.. **Parágrafo:** LA CVC no recibirá para revisión y aprobación ningún proyecto si no cumple con este requisito. En caso de los ríos tributarios la Corporación podrá solicitar al interesado la información topográfica necesaria para la definición del nivel de agua correspondiente.

<sup>130</sup> Folio 64-72

<sup>131</sup> Folio 104-106



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En escrito del 27 de agosto de 2019<sup>132</sup>, manifiesta su inconformidad, en el sentido que al revisar el expediente, no encuentra en su totalidad los tres radicados por estos hechos, ni el acta de suspensión de actividades, que con dicho documento era suficiente para iniciar proceso y formular cargos dada la flagrancia. Solicita sea retirado el material depositado y se requiere urgente la visita ya que se aproxima la ola invernal.

En escrito del 21 de agosto de 2019<sup>133</sup>, solicita: i) iniciar proceso sancionatorio en contra de BUCAGRO SAS, realizada en la franja forestal protectora y desviación del cauce, ii) se requiera a BUCAGRO SAS, para que retire el material depositado en el desvío de aguas que socavan el jarillon, iii) que se le vincule al trámite sancionatorio ambiental y de derechos ambiental, iv) intervención del Director de la CVC y del Ministerio Público.

Para responder a la solicitudes del tercero interviniente se tiene que:

1.- Respecto de la iniciación del proceso sancionatorio ambiental en contra de BUCAGRO SAS, ya se encuentra satisfecha la petición, toda vez que el 29 de julio de 2019, fue puesto en conocimiento de este despacho, y fue proferida la Resolución 0740- Nro. 0741-00957 del 8 de agosto de 2019, en la cual apertura el proceso administrativo sancionatorio ambiental y decreta una medida preventiva (Ley 1333 de 2009) visible el contenido del auto a folios 82 a 92 del expediente.

2.- En la Resolución 0740- Nro. 0741-00957 del 8 de agosto de 2019, fue reconocido ALEJANDRO ARANGO CAMPO, como tercero interviniente, conforme los artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, por lo tanto la petición se encuentra satisfecha.

3.- Respecto de la orden del retiro de material rocoso ubicado en el jarillon del predio San Miguel, se tiene que para el 8 de agosto de 2019, tan solo se contaba con el informe de los expertos del 11 de diciembre de 2018, en donde los expertos de la D.T.A., no habían emitido concepto alguno de fondo respecto de la pertinencia o no de aceptar la obra como permanente sobre el jarillon, sin embargo a la fecha, ya se tiene el concepto del 7 de octubre de 2019, en el cual donde los expertos de la DTA, estimaron el retiro del material, orden que fue materializada entre el 23 de septiembre de 2019 y el 4 de octubre de 2019, y que para el 3 de febrero de 2020, se tiene como cumplida la obligación del retiro de las obras temporales. Así las cosas, se encuentra satisfecha la petición.

4.- Respecto de la inconformidad expuesta que en la Resolución del 8 de agosto de 2019, se debió ordenar retirar el material y solicita la participación del DTA, se tiene que efectivamente para el momento de la apertura no se tenían los elementos y criterios técnicos que permitiera establecer si las obras de emergencia cumplían las exigencias normativas para su legalización o por el contrario, señalaran su incumplimiento para ordenar el retiro, con todo para el 9 de octubre de 2019, es cuando se obtiene el informe técnico y señala que las obras de emergencia no cumplen las exigencias normativas y se ordena el retiro, y así es como a la fecha, BUCAGRO SAS, retiró el material instalado en el pie mojado del jarillon. Por lo tanto, se encuentra justificado que al momento de la apertura del trámite administrativo no se haya ordenado el retiro del material, toda vez que se trata de una decisión meramente técnica y no jurídica. De ahí que a la fecha se encuentra satisfecha la petición.

5.- Solicita el tercero interviniente que se debe proferir los cargos de que trata el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, sin embargo en forma extensa ya fue resuelta la inquietud, toda vez, que es de aclarar que las obras realizadas en situaciones de prevención de riesgo, el legislador reglamentó la situación y dejó la carga a la autoridad ambiental a que revise si las obras realizadas en prevención de riesgo, estas cumplen las normativas técnicas, en caso afirmativo, las obras pueden permanecer en caso contrario, las obras deben ser levantadas como en este caso sucede. Por ello no hay lugar ni a imponer cargos, toda vez que el retiro de la obra construida en el marco de la prevención, no cumplió las exigencias técnicas. Se aclara en todo caso que el propietario de BUCAGRO SAS, en este caso puede presentar solicitud de trámite de derecho ambiental para realizar construcción de dique con el cumplimiento de todas las normas técnicas que exige la normatividad

<sup>132</sup> Folio 10-109

<sup>133</sup> Folio 132-134



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

vigente tal y como lo han expuesto los profesionales especialistas adscritos a la DTA- CVC, así las cosas, se encuentra resuelta la petición del tercero interviniente.

6.- Respecto de la petición, que sea BUCAGRO SAS, quien deba realizar las correcciones del jarillon en el predio ZABALETAS por ser quienes socavaron el dique, se ha de señalar que, los expertos profesionales, en ninguno de sus apartes señalaron la responsabilidad de esa sociedad del socavamiento. Lo que en la lectura sin interpretación alguna, señalan en forma clara que dada la construcción del dique tanto el de BUCAGRO SAS como el del predio ZABALETAS, dada la antigüedad de su construcción, ninguno cumple con las condiciones técnicas en su construcción, ni respetan la franja forestal protectora en su construcción, como también hacen notar de la ausencia de la berma que son obligatorias en este tipo de obras. Así las cosas se tiene que i) existe recomendación técnica que estos diques no pueden ser reparados ni mejorados, sin contar en forma previa con la autorización de la autoridad ambiental, ii) no es posible determinar en forma técnica que el socavamiento del jarillon del predio ZABALETAS, sea el producto de las obras de protección temporal del predio BUCAGRO SAS, lo que indican lo expertos a folio 159 se repite: *"Dada la dinámica del río Sabaletas y la normatividad existente, en ambas márgenes se debe respetar un ancho de 30 m de franja forestal protectora y berma mojada para el adecuado tránsito del río, como en la actualidad esto no está sucediendo se ha presentado la necesidad de construir obras de emergencia que solamente brindan soluciones temporales a los problemas, volviéndose estos repetitivos, consumiendo por ello recursos que se pierden en poco tiempo. Siendo el interés de los propietarios la disminución del riesgo ante la amenaza de inundación, el deber ser es construir los diques de protección respetando las mencionadas distancias. Para lo anterior, los propietarios de los predios deben presentar a CVC, para la solicitud de permiso, los diseños guardando la distancia mencionada, y con los estudios y el análisis que garanticen la estabilidad de la infraestructura a construir. Así las cosas queda resuelta la petición.*

7.- De las reparaciones del predio ZABALETAS, a cargo del predio San Miguel, se ha de señalar que no es posible acceder a tal petición, en razón a que no hay prueba alguna que señale la responsabilidad de BUCAGRO SAS por el daño del jarillon del frente. Por eso la petición no tiene vocación de prosperar, maxime cuando se ha decretado la cesación del procedimiento para BUCAGRO SAS con las explicaciones amplias dadas supra.

Por otra parte, se tiene que es el mismo propietario del predio Zabaletas, a folio 67 aporta fotografía en la que manifiesta que realiza obras de corrección *"para que el agua no siga socavando el jarillon de mi propiedad"*, se le ha de requerir, para que en el futuro se abstenga de realizar reparaciones, correcciones o mejoras sobre el dique en su cota como en sus laterales, sin mediar permiso de la autoridad competente, quien en forma técnica ha de resolver la solicitud, tal y como lo señala el Acuerdo CVC 23 de 1979, subrogado por el Acuerdo 052 del 5 de octubre de 2011, que en su **ARTÍCULO 6**: dice: *los diques actualmente en servicio, construido con anterioridad a la vigencia del presente acuerdo, y no que satisfagan los requisitos aquí prescrito se dejarán en el estado en que se encuentran. Sin embargo, el realce de los diques, su reparación o reconstrucción, podrá autorizarse si a juicio de la CVC, si el dique ofrece condiciones de estabilidad frente a la dinámica del río, su integralidad de regulación con sus humedales, ni altere los niveles de la crecida de diseño del Río Cauca, ni perjudique a terceros o a los mismos predios que protege. En caso contrario, se exigirá la reconstrucción del tramo del dique de que se tratare, según lo estipulado en el presente acuerdo con los términos de la localización.*

En suma, todas y cada una de las peticiones del tercero interviniente han quedado satisfechas y resueltas, conforme los conceptos técnicos que reposan en el expediente.

Finalmente se ha de señalar que a los coadyuvantes de la petición del BUCAGRO SAS, se les ha de conminar para que cuanto antes inicien a tomar las medidas de protección necesarias, considerando las características del Ríos Sabaletas, para ello deben elevar solicitud ante esta autoridad ambiental, para que le sea autorizado unas obras definitivas con las observancias de las normas contenidas en el Acuerdo 052 de 2011 y Decreto Ley 2811 de 1974 respecto de la protección de las franjas forestales protectoras<sup>134</sup>, las cuales deben ser al menos 30 metros en protección y demás normativas contenidas en el Decreto 1076 de 2015.

<sup>134</sup> Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, frente a la Franja Forestal Protectora dice:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DEL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES-

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

**“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.**

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en este caso se aplicó la medida consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, **Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad.**

Que la norma detalla expresamente las causales por las cuales procede el levantamiento de las Medidas Preventivas:

**35. Levantamiento De Las Medidas Preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.**

Pues bien, en este caso, procede el levantamiento de la medida preventiva, por haber desaparecido las causas que la originaron.

Debe tenerse en cuenta que la medida fue comunicada al presunto responsable, este dio suspensión a la actividad, de ubicación de enrocado en el jarillon como medida de protección y la fecha, los expertos señalan que tal obra no puede

#### **Artículo 1 (...)**

*Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características:*

(..)

*g) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua.*

*Parágrafo. En relación con la zona de los 30 metros a que se refiere este literal, que constituye un Área Forestal Protectora y que por lo tanto, debe permanecer cubierta de bosque. Se exceptúan las áreas que se encuentren involucradas dentro de obras de infraestructura de protección contra inundaciones, que hayan sido construidas o que en un futuro se requiera construir directamente por la Corporación o por particulares, previa autorización (en este último caso) de la CVC, las cuales deben mantenerse libres de vegetación arbórea.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

permanecer en el tiempo de ahí que fue ordenado el retiro de este material y la fecha se tiene como cumplida la obligación del retiro del material tal y como lo señala a folio 205 al 208 del expediente.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CESAR** el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, bajo el radicado 0743-039-004-058-2019 en contra de **BUCAGRO SAS**, identificado con Nit 900.315.540-3, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA**, impuesta a **BUCAGRO SAS**, identificado con Nit 900.315.540-3, mediante Resolución 0740 No. 0741-00957- del 8 de agosto de 2019, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a los interesados el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto procede únicamente recurso de reposición, dentro de los diez días siguientes a la diligencia de notificación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar al MUNICIPIO DE EL CERRITO, respecto de la orden del levantamiento de la medida, para que tomen acciones sobre la vulnerabilidad de las obras construidas en el predio.

**ARTÍCULO SEXTO: AL TERCERO INTERVINIENTE**, se ha de remitir copia de esta acto administrativo en el cual obran resueltas todas y cada una de sus peticiones.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** REQUERIR a ALEJANDRO ARANGO CAMPO, para que se abstenga de realizar reparaciones, correcciones o mejoras sobre el dique en su cota como en sus laterales, sin mediar permiso de la autoridad competente tal y como lo señala el Acuerdo CVC 23 de 1979, subrogado por el Acuerdo 052 del 5 de octubre de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO. CONMINAR** a los coadyuvantes de la petición del BUCAGRO SAS, a los señores LUIS BERNARDO CALLE PAREJA (FLAUTAS/ CHAMBURO); JOSE LUIS ARANGO (LAS VEGAS), CARLOS ALBERTO ARANGO NAVIA (SAN GERARDO), RAFAEL AUGUSTO ARANGO NAVIA (ZABALETAS), JAIME ALBERTO URBANO (HACIENDA LA TRAMPA; ARMANDO ARANGO (EL CONCHAL), MIGUEL FRANCISCO CABAL (SAN MIGUEL), ESPERANZA TENORIO (LA EMILIA), para que cuanto antes inicien las protecciones necesarias, considerando las características del Ríos Sabaletas, la existencia de diques en sus predios sin el cumplimiento de las normas contenidas en el Acuerdo 052 de 2011 y Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO NOVENO:** Se reconoce personería adjetiva al abogado ALONSO RODRIGUEZ GONZALES, identificado con C.C. 6.382.751 de Palmira y con T.P. 182185 del C.S.J., conforme a las facultades del poder visible a folio 111 emanado por el representante legal de BUCAGRO SAS

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Se reconoce personería adjetiva al abogado JULIAN MAURICIO NARANJO PACHECO identificado con C.C. 1.065.627.728 de Valledupar, y con T.P. 265.055 del C.S.J., conforme a las facultades del poder visible a folio 200, emanado por ALEJANDRO ARANGO CAMPO, en calidad de tercero interviniente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Marzo 2 al 8 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** REQUIERASE AL PROPIETARIO DE HACIENDA SAN MIGUEL, para que en un plazo no mayor a treinta días, deberá realizar las obras de retiro de las mismas, para ello debe presentar un plan de trabajo y cronograma de actividades, para que esta autoridad ambiental realice el acompañamiento respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** En firme la presente decisión, y previas labores de anotaciones en los aplicativos electrónicos, procédase al archivo conforme las reglas de la Ley 594 de 2000

**COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Abogada Piedad Villota Gómez.- P.E. – Apoyo Jurídico

Revisó: Ing. Carolina Cordoba Cano – Coordinadora U.G.C – S-G-S-C

Archívese en: 0743-039-004-058-2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cartago, 26 de febrero de 2020

### CONSIDERANDO

Que la sociedad “El Diamante Construcciones S.A.S”, identificada con el Nit 900.639.192-4, representada legalmente por el señor John Edison Restrepo Espinal, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.112.759.740 expedida en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No.74152020, de fecha 29/01/2020, con documentación complementaria radicado No. 136702020, de fecha 18/02/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, y de una Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados, para el desarrollo de un proyecto urbanístico de vivienda unifamiliar de uno y dos pisos denominado “EL DIAMANTE II”, ubicado en la vía Cucharalarga La Julia, Hacienda Los Alpes en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud, la sociedad El Diamante Construcciones S.A.S, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 74152020.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia Cedula de Ciudadanía del señor Jhon Edison Restrepo Espinal
- Certificado de existencia y representación legal otorgado por la cámara de comercio de Cartago, Valle del Cauca.
- Registro Único Tributario “RUT” Actualizado.
- Fotocopia escritura pública No. 2.944 del 16 de septiembre del 2019, otorgada en la notaria segunda del círculo notarial de Cartago Valle del Cauca.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 375-95326 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Resolución No. 627 – 19 de octubre 21 de 2019 “Por medio de la cual se concede una licencia de urbanismo y construcción”.
- Concepto favorable del proyecto urbanístico El Diamante II, emitido por el Comité Ambiental Municipal.
- Inventario forestal y plan de compensación del área para aprovechamiento forestal de árboles aislados del proyecto urbanístico El Diamante II.
- Documento complementario correspondiente a los volúmenes de corte y lleno, perfiles longitudinales, diseño urbanístico Diamante II y la ubicación de vías, vías internas, y por ultimo secciones transversales
- Tarjeta profesional y Certificado vigencia Topógrafo.
- Planos de localización del proyecto Urbanización El Diamante II.

Que el día 06 de febrero del 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, mediante oficio con radicado de salida No. 0771-74152020, realizo requerimiento de documentación complementaria.

Que el día 18 de febrero del 2020, mediante oficio con radicado de entrada No. 13672020, allego documentación complementaria, tendiente a continuar con el respectivo trámite.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de ésta Dirección Ambiental.

**DISPONE:**

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad “El Diamante Construcciones S.A.S”, identificada con el Nit 900.639.192-4, representada legalmente por el señor John Edison Restrepo Espinal, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.112.759.740 expedida en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, de fecha 29/01/2020, con documentación complementaria radicado No. 136702020, de fecha 18/02/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, y de una Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para el desarrollo de un proyecto urbanístico de vivienda unifamiliar de uno y dos pisos denominado “EL DIAMANTE II”, ubicado en la vía Cucharalarga La Julia, Hacienda Los Alpes en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad “El Diamante Construcciones S.A.S”, identificada con el Nit 900.639.192-4, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de dos millones veintitrés mil novecientos trece pesos (\$2.023.913,00) M/cte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

**TERCERO:** PRACTÍQUESE una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA**, al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la sociedad “El Diamante Construcciones S.A.S”, identificada con el Nit 900.639.192-4.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciadora – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.  
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín – Coordinador UGC La Vieja Obando.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-026-2020.

LUZ MAEI Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, y en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, las aguas que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesiones."

Que el artículo 2.2.3.2.1.2 del Decreto 1076 de 2015 dispone que la preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social y que para su uso y manejo se cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el código de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.3.1.4 Decreto 1076 de 2015 (Que corresponde al Artículo 4°. Decreto 3930 de 2010) Sobre Ordenamiento del Recurso Hídrico, Establece que: La Autoridad Ambiental Competente deberá realizar el Ordenamiento del Recurso Hídrico con el fin de realizar la clasificación de las aguas superficiales, subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos de que trata el artículo 9° del citado Decreto y sus posibilidades de aprovechamiento.

Que la señora Luz Marina Rendón Vélez, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.934.678 de Versalles, Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio rural denominado **Oriente**, Ubicado en la Vereda Oriente, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante radicado con número de entrada 963202019, de fecha 23/12/2019, solicitó a esta Dirección Territorial el Traspaso de una concesión de aguas superficiales otorgada en el precitado predio, mediante Resolución 0770 No. 0771-0550 del 31 de diciembre del 2014, a favor de la señora María Romelia Santafé de Ortega y Otros.

Que con la solicitud la señora Luz Marina Rendón Vélez presentó la siguiente documentación:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Solicitud en formato CVC con radicado de entrada No. 963202019.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia escritura pública No. 607, del 22 de marzo de 2017.
- Fotocopia formularia de inscripción del 28 de marzo de 2017 del inmueble con Nro de Matrícula 375-28574.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Luz Marina Rendón Vélez.

Que en fecha 14 de enero de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por la solicitante.

Que el día 04 de febrero de 2020, se practicó visita ocular al predio rural denominado **Oriente**, Ubicado en la Vereda Oriente, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, de la cual se rindió el informe técnico el cual se encuentra anexo al expediente.

Que en fecha 05 de febrero de 2020, el funcionario adscrito al municipio de Cartago emitió concepto técnico, del cual se considera procedente otorgar el traspaso de la concesión, del cual se extracta lo siguiente:

“...

### 7. LOCALIZACIÓN:

Predio Oriente, ubicado en la vereda Oriente, jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento Valle del Cauca, cuenca hidrográfica La Vieja.

Tabla No.1. Ubicación geográfica del predio Oriente y punto de captación

SITIO	TIPO DE COORDENADAS	COORDENADAS	SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	M.S.N.M.
<b>Predio</b>	Geográficas	4°39'46.58" N 75°53'11.37" W	WGS 1984	1535
	Planas	1.132.156 X 1.007.491 Y	MAGNA COLOMBIA OESTE	
<b>Bocatoma</b>	Geográficas	4°39'45.48" N 75°53'06.85" W	WGS 1984	1543
	Planas	1.132.296 X 1.007.458 Y	MAGNA COLOMBIA OESTE	

### 8. ANTECEDENTE(S):

El día 23 de diciembre de 2019, la señora Luz Marina Rendón Vélez, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.934.678 expedida en Versalles Valle del Cauca, mediante radicado 963202019, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, traspaso de concesión de aguas superficiales que fue otorgada mediante la Resolución 0770 No.0771-550 del 31 de diciembre de 2014, para el predio rural denominado Oriente, ubicado en la vereda oriente del municipio de Cartago, departamento Valle del cauca, cuenca hidrográfica La Vieja.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El día 14 de enero de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, profirió Auto de iniciación de trámite del traspaso de concesión de aguas superficiales.

El día 22 de enero de 2020, la señora Luz Marina Rendón Vélez, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.934.678 expedida en Versalles Valle del Cauca, canceló el valor de veinte un mil ochocientos cincuenta y dos (\$21.852) pesos, por concepto de evaluación del derecho ambiental solicitado.

El día 04 de febrero de 2020, la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, realizó visita ocular dentro del trámite de otorgamiento de traspaso de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 0770 No.0771-550 del 31 de diciembre de 2014, diligencia de la cual se emitió el respectivo informe de visita.

**9. NORMATIVIDAD:** El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales está reglamentado por los decretos 2811 del 18 de Diciembre de 1974 y 1541 de 28 de julio 1978 y el decreto único reglamentario 1076 de mayo del 2015.

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

#### ÁREA TOTAL DEL PREDIO Y USO

El área total del predio Oriente es de 3 hectáreas y su uso de suelo estimado es el siguiente:  
0.5 hectáreas corresponden a zona forestal protectora de una fuente hídrica que pasa por el predio, la cual está compuesta principalmente por la especie forestal Guadua.  
2.5 hectáreas se encuentran establecidas en cultivo de café.

#### SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO

Fuente de abastecimiento:

La fuente de la cual se desea realizar el abastecimiento se denominada Nacimiento Cajones, perteneciente a la quebrada Coloradas, cuenca hidrográfica del río La Vieja y está ubicado en el predio vecino, denominado El Refugio.

Captación: Se ubica en las coordenadas geográficas 4°39'45.48" N y 75°53'06.85" W y planas 1.132.296 X 1.007.458 Y, a una altura sobre el nivel del mar de 1543.

Se realiza de manera artesanal directamente en el nacimiento y por medio de una manguera aproximadamente a 2 metros hasta un tanque plástico tapado, con capacidad de 250 litros.

Conducción:

Desde la captación se realiza la conducción del agua en tubería de 1 pulgada en una longitud estimada en 80 metros y luego en tubería de ½ pulgada en una longitud de 200 metros hasta el tanque de almacenamiento.

Almacenamiento

El caudal captado e almacenado en un tanque en concreto con capacidad de 7800 litros, el cual cuenta con un flotador instalado que garantiza el no desperdicio del recurso hídrico

Es importante mencionar que en el predio existe almacenamiento de aguas lluvias, para lo cual está dispuesto un reservorio con capacidad estimada en 6.300 litros, construido en plástico y zinc, el cual fue entregado por la UMATA del municipio de Cartago.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### Aforo de la fuente:

Se realizó aforo volumétrico en el punto de captación, el cual dio un resultado de **0.76 l/seg**

### ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

#### **Cultivo de café**

Beneficio de 2.5 hectáreas de café

1 hectárea de café genera un estimado de 150 arrobas/año, por lo tanto 2.5 hectáreas de café generan 375 arrobas al año.

1 arroba = 12.5 kilos

300 arrobas = 4.687 kilos

Las 2.5 hectáreas en café generan al año un estimativo de 4.687 kilos.

Para beneficio (tradicional) de 100 kilogramos de café se requieren 160 litros de agua y se realizan cuatro enjuagues, es decir, se requiere entonces un total de 640 litros de agua para beneficiar 100 kilogramos, entonces:

Se requieren 29.996 litros de agua para beneficiar 4.687 kilogramos de café.

La cosecha de café es durante tres meses, por lo tanto:  $29.996 \text{ L} / 90 \text{ días} = 333.28 \text{ L/día}$   
8 horas de trabajo equivalen a 28.800 segundos

$333.28 \text{ l/día} / 28.800 = 0.0115 \times 1.3\%$  (perdidas) = **0.015L/seg**

Caudal requerido cultivo de café: **0.015L/seg**

#### **Uso pecuario**

Número de animales en el predio: 10 gallinas de patio

Demanda de agua por animal: 0.0057 Litros/día. (FENAVI), es decir 0.00000066 litros/segundo

**Caudal requerido:** 10 animales x 0.00000066 litros/seg = **0.0000066 litros/seg**

**Caudal total requerido:** **0.015 l/seg + 0.0000066 l/seg = 0.015 l/seg**

### Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA):

Como el caudal solicitado es menor a 5 L/s y el usuario es persona natural, debe presentar PUEAA simplificado. Este programa fue presentado junto con los documentos de la solicitud del permiso ambiental (traspaso de Concesión de aguas superficiales) a continuación, se evalúa el contenido:

### **I CONTENIDO DEL PUEAA PRESENTADO:**

#### Información general del solicitante de la concesión:

Nombre: Luz Marina Rendón Vélez  
Dirección: Calle 12 No. 11 – 80 barrio El Porvenir  
Municipio: Cartago  
Teléfono: 316 7917082  
Vereda: Oriente

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### II INFORMACION GENERAL DE LA CONCESION

Nombre de la fuente hídrica: Nacimiento Cajones  
Caudal solicitado: 0.25 l.p. s  
Tipo de la fuente: Lótico  
Unidad hidrológica o cuenca: Rio La Vieja

### III DESCRIPCION DEL SISTEMA

¿Se encuentra ya construido su sistema de captación? No, Captación artesanal - Derivación

Componentes hidráulicos que componen su sistema de captación:

Derivación con tubería o manguera X  
Tubería de conducción X  
Tanque de almacenamiento X  
Flotadores en los tanques de almacenamiento X  
Válvulas o llaves de cierre X  
Tubería interna domiciliaria  
Canales para recolección de aguas lluvias X

### IV MEDICION

¿Realiza usted actividades de medición de agua en su predio? No

### V. PÉRDIDAS DEL AGUA DEL SISTEMA

¿Dónde identifica usted pérdidas de agua en su predio?  
Captación X

¿Sabe usted cuánta agua se pierde en su predio?  
No X

### VI. ACCIONES DE CONTROL DE PERDIDAS

ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.		X			
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.	X				
Implementar sistemas de reúso del agua	X				
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X	X	X	X	X

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua	X		X		

El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado para el traspaso de la concesión de aguas del predio Oriente, ubicado en la vereda Oriente del municipio de Cartago, cumple con la información mínima requerida en el artículo 3 de la Resolución 1257 de 2019.

### 11. CONCLUSIONES:

Otorgar traspaso de concesión de aguas superficiales de uso público y disminución de caudal, a favor de la señora LUZ MARINA RENDÓN VÉLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.934.678 expedida en Versalles Valle del Cauca, para el predio rural denominado Oriente ubicado en la vereda Oriente, jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, cuenca hidrográfica La Vieja para uso AGROPECUARIO, en la cantidad de CERO PUNTO CERO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.015 l/seg L/seg) equivalente al 1,97% del caudal promedio del nacimiento denominado Cajones, afluente de la Quebrada Coloradas, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, aforada en 0,76 L/seg en el sitio de captación.

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentando para el traspaso de la concesión de aguas superficiales de uso público, para el predio rural denominado Oriente, ubicado en la vereda Oriente, jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, cuenca hidrográfica La Vieja.

### 12. OBLIGACIONES:

Dentro de la Resolución de otorgamiento se recomienda imponer las siguientes obligaciones:

Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción del agua.

Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario, teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Cancelar el valor correspondiente a la tarifa de seguimiento cuando lo Corporación lo cobre.

Dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA..."

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR un traspaso de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora LUZ MARINA RENDÓN VÉLEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.934.678 expedida en Versalles, Valle del Cauca, propietaria del predio rural denominado **Oriente**, Ubicado en la Vereda Oriente, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para uso AGROPECUARIO, en la cantidad de CERO PUNTO CERO QUINCE LITROS POR



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO (0.015 L/Seg) equivalente al 1.97% del caudal promedio del nacimiento denominado Cajones, afluente de la quebrada Coloradas, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, aforada en 0.76 L/Seg en el sitio de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN, Y CONDUCCION:**

### SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO

Fuente de abastecimiento:

La fuente de la cual se desea realizar el abastecimiento se denominada Nacimiento Cajones, perteneciente a la quebrada Coloradas, cuenca hidrográfica del río La Vieja y está ubicado en el predio vecino, denominado El Refugio.

Captación: Se ubica en las coordenadas geográficas 4°39'45.48" N y 75°53'06.85" W y planas 1.132.296 X 1.007.458 Y, a una altura sobre el nivel del mar de 1543.

Se realiza de manera artesanal directamente en el nacimiento y por medio de una manguera aproximadamente a 2 metros hasta un tanque plástico tapado, con capacidad de 250 litros.

Conducción:

Desde la captación se realiza la conducción del agua en tubería de 1 pulgada en una longitud estimada en 80 metros y luego en tubería de ½ pulgada en una longitud de 200 metros hasta el tanque de almacenamiento.

Almacenamiento

El caudal captado e almacenado en un tanque en concreto con capacidad de 7800 litros, el cual cuenta con un flotador instalado que garantiza el no desperdicio del recurso hídrico

Es importante mencionar que en el predio existe almacenamiento de aguas lluvias, para lo cual está dispuesto un reservorio con capacidad estimada en 6.300 litros, construido en plástico y zinc, el cual fue entregado por la UMATA del municipio de Cartago.

Aforo de la fuente:

Se realizó aforo volumétrico en el punto de captación, el cual dio un resultado de **0.76 l/seg**

**PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA:** El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agropecuario del predio **Oriente** Así:

### ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

#### **Cultivo de café**

Beneficio de 2.5 hectáreas de café

1 hectárea de café genera un estimado de 150 arrobas/año, por lo tanto 2.5 hectáreas de café generan 375 arrobas al año.

1 arroba = 12.5 kilos

300 arrobas = 4.687 kilos

Las 2.5 hectáreas en café generan al año un estimativo de 4.687 kilos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para beneficio (tradicional) de 100 kilogramos de café se requieren 160 litros de agua y se realizan cuatro enjuagues, es decir, se requiere entonces un total de 640 litros de agua para beneficiar 100 kilogramos, entonces:

Se requieren 29.996 litros de agua para beneficiar 4.687 kilogramos de café.

La cosecha de café es durante tres meses, por lo tanto:  $29.996 \text{ L} / 90 \text{ días} = 333.28 \text{ L/día}$   
8 horas de trabajo equivalen a 28.800 segundos

$333.28 \text{ l/día} / 28.800 = 0.0115 \times 1.3\%$  (perdidas) = **0.015L/seg**

Caudal requerido cultivo de café: **0.015L/seg**

- **Uso pecuario**

Número de animales en el predio: 10 gallinas de patio

Demanda de agua por animal: 0.0057 Litros/día. (FENAVI), es decir 0.000000066 litros/segundo

**Caudal requerido:** 10 animales x 0.000000066 litros/seg = **0.00000066 litros/seg**

**Caudal total requerido:** 0.015 l/seg + 0.00000066 l/seg = **0.015 l/seg**

**ARTICULO SEGUNDO:** – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.015 L/Seg) equivalente al 1.97% del caudal promedio del nacimiento denominado Cajones, afluente de la quebrada Coloradas, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, aforada en 0.76 L/Seg en el sitio de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de la señora LUZ MARINA RENDÓN VÉLEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.934.678 de Versalles, Valle del Cauca, en la dirección Calle 12 No. 11-80, Cartago, Valle del Cauca; de no recibir el tabulado en mención la beneficiaria de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La concesionaria queda obligada a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO TERCERO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO LA BENEFICIARIA:** La señora LUZ MARINA RENDON VELEZ, en calidad de propietaria del predio rural denominado **ORIENTE**, Ubicado en la Vereda Oriente, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca deberá:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción del agua.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario, teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

- Cancelar el valor correspondiente a la tarifa de seguimiento cuando lo Corporación lo cobre.
- Dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso agropecuario, que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento, por parte de la señora LUZ MARINA RENDON VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.934.678 expedida en Versalles, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso AGROPECUARIO, en la cantidad de CERO PUNTO CERO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.015 L/Seg), afluente de la quebrada Coloradas, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019; que actualizó la escala tarifaria establecida en la o la norma que la modifique o sustituya.

En consideración con lo establecido en el artículo séptimo, de la Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018, para las concesiones de aguas superficiales menores a un litro por segundo (1 lps), otorgadas a personas naturales, la tarifa a cobrar por el servicio de seguimiento, será la tarifa máxima correspondiente a aquellos proyectos con valores menores a 25 smmv, según lo establecido en la Resolución 1280 de 2010, y en la Resolución 0100 No. 0700-0130-2018 del 23 de febrero de 2018, o la norma que actualice anualmente la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación de concesiones, cobro que se efectuara cada dos años.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN:** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartago, a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2020

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-010-002-024-2014

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 215 del Decreto 2811 de 1974, (Código Nacional de los Recursos Naturales) describe los aprovechamientos domésticos como los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales de uso doméstico. No podrá comerciarse en ninguna forma con los productos de este aprovechamiento. El aprovechamiento forestal doméstico deberá hacerse únicamente con permiso otorgado directamente al solicitante previa inspección, con un año de duración y con volumen máximo de veinte (20) metros cúbicos anuales.

Que el artículo 2.2.1.1.6.2. del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 20 del Decreto 1791 de 1996), establece que para realizar aprovechamiento forestal doméstico de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

público o privado el interesado debe presentar solicitud formal a la corporación, en este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

Que la señora Magdalia Dussan Trujillo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29136116 expedida en el municipio de Alcalá, Valle del Cauca, obrando a nombre propio y como propietario del predio denominado **El Prado**, ubicado en la vereda La Trinchera, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito No. 964722019 presentado en fecha 23/12/2019, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para arreglos en beneficio del precitado predio, derivados de 200 m3 de guadua.

Que con la solicitud la señora Magdalia Dussan Trujillo, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 964722019.
- Autorización de la señora Laura Daniela Salazar Dussan a favor de la señora Magdalia Dussan.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora Magdalia Dusan Trujillo.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora Laura Daniela Salazar Dussan.
- Fotocopia escritura pública No. (130) ciento treinta, de fecha 05 de julio de 2006. Predio No de matrícula inmobiliaria 375-16664
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-16664 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Plano del Predio, Google Earth

Que el día 15 de enero de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación de Trámite de la mencionada solicitud.

Que el día 22 de enero de 2020, se fijó un aviso en un lugar público de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual se desfijó el día 28 de enero de 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 24 de enero de 2020, se fijó un aviso en un lugar público de la cartelera de la alcaldía Alcalá, Valle del Cauca, el cual se desfijó el día 31 de enero de 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 29 de enero de 2020, se practicó visita ocular al predio rural denominado **El Prado**, ubicado en la vereda Trinchera, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, donde se rinde informe técnico el cual se encuentra anexo al expediente.

Que el día 31 de enero de 2020, los técnicos operativos adscrito al municipio de Alcalá, Valle del Cauca, emite concepto técnico en el cual se consideró viable autorizar el permiso solicitado para lo cual manifestó:

### “...7. LOCALIZACIÓN:

Predio Los Prados, vereda Trincheras, municipio de Alcalá, cuenca hidrográfica del río La Vieja.

Coordenadas geográficas de la vivienda: 4°39'45.30"N 75°45'34.48"O  
Coordenadas planas de la vivienda: 1.146.259 X 1.007.552 Y

### 8. ANTECEDENTE(S):

La señora Magdalia Dussan Trujillo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29136116 expedida en el municipio de Alcalá, Valle del Cauca, obrando a nombre propio y como propietario del predio denominado El Prado, ubicado en la vereda La Trinchera, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito No. 964722019 presentado en fecha 23/12/2019, solicitó

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para arreglos en beneficio del precitado predio.

Que con la solicitud la señora Magdalia Dussan Trujillo, presentó la siguiente documentación:

Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 964722019.

Autorización de la señora Laura Daniela Salazar Dussan a favor de la señora Magdalia Dussan.

Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora Magdalia Dusan Trujillo.

Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora Laura Daniela Salazar Dussan.

Fotocopia escritura pública No. (130) ciento treinta, de fecha 05 de julio de 2006, Predio No de matrícula inmobiliaria 375-16664

Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-16664 de la oficina de registro de instrumentos públicos der Cartago, Valle del Cauca.

Plano del Predio, Google Earth

El día 15 de enero de 2020, el director territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, emite auto de inicio ordenando la visita ocular para emitir concepto técnico.

El día 23 de enero de 2020, se comunica mediante oficio la visita ocular, emitiendo el actual informe de visita.

### 9. NORMATIVIDAD:

Acuerdo 18 de 1998, Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

Decreto 1076 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiental.

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Debido al deterioro del cercado del predio, la propietaria ha identificado que uno de las posibilidades de manejo de la situación de su cercado para el predio consiste en el manejo forestal del rodal de guadua al interior del predio.

El solicitante requiere dar manejo a un rodal de guadua y aprovechar 200 unidades de las mismas para fines domésticos, además de realizar el mantenimiento debido al mismo.

**LÍNEA BASE AMBIENTAL DEL PREDIO:** A continuación, se presentan las características generales que guardan relación directa con línea base ambiental general objeto de análisis para la emisión del concepto técnico ligado con el otorgamiento de una autorización de aprovechamiento forestal doméstico.

**Áreas y coberturas:** De acuerdo con la información suministrada de primera mano, el predio se identifica con matrícula inmobiliaria número 375-16664, posee un área de tres (3) hectáreas, distribuidos de la siguiente forma: 2 hectáreas establecidas en cultivos de Café asociado con plátano y un bosque de guadua con área de 2400 (m<sup>2</sup>) metros cuadrados.

En cuanto a las coberturas del suelo, actualmente se evidencia la presencia de cultivo de café en asocio con Plátano.

**Condiciones físicas del terreno:** Se encontraron pendiente que oscilan entre los 60° y 75°. En estas áreas, la cobertura vegetal es abundante. Los suelos son francos y franco arcillosos, con un alto contenido de materia orgánica y buen drenaje.

**Cuerpos de agua superficial:** En el área donde se pretende llevar a cabo aprovechamiento forestal no se identificaron cuerpos de agua superficial que cumplan la función de fuentes de abastecimiento para uso doméstico, agrícola, pecuario o industrial.

**Aspectos socioeconómicos:** De acuerdo con la información suministrada por el administrador, el predio se adquirió a comienzo del año 2006; la principal actividad productiva se centraba en la producción y comercialización de café.

**OBSERVACIONES:** La visita fue atendida por administrador del predio, el señor Eugenio Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía N°6.109.716, quien oriento la visita; durante el recorrido se identificó un rodal de guadua objeto de solicitud, con un área total de 6400 m<sup>2</sup> donde se pretende realizar labores de mantenimiento y entresacar 200 individuos, con el fin de recuperar el cercado de la finca y la construcción de una bodega para almacenamiento de insumos agrícolas.

#### Características de la intervención:

El impacto visual al iniciar la extracción de la guadua es negativo, pero luego se armonizará al terminar el aprovechamiento. Sobre la fauna, ésta se desplazará temporalmente del sitio donde se encuentran los obreros, tales como pájaros, ardillas y zarigüeyas. Sobre el suelo se genera un tráfico de personas y animales con pequeños daños superficiales los cuales terminan al suspenderse



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

los trabajos al final del aprovechamiento, en general el aprovechamiento sostenible del guadual, da un impacto positivo pues su entresaca selectiva es necesaria para el mejoramiento de su dinámica poblacional. Los guaduales por su condición de ser especies con un crecimiento rápido y dinámico, requieren manejo silvicultural, consistente en aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras.

El área del rodal de guadua se estimó en 6.400 m<sup>2</sup>. Para la estimación de la densidad promedio de este guadual se utilizaron tres (3) parcelas temporales, una por lote de 10 x 10 m en las cuales se hallaron los siguientes datos por estado de madurez.

Area guadual (m <sup>2</sup> )	<b>6400</b>
Porcentaje aprovechamiento	<b>9,85%</b>

Parcela	Renuevos	Viches	Maduras	Secas	Matambas	Total
1	5	27	23	15	7	77
2	10	30	33	16	7	96
3	8	35	39	19	7	108
Total	23	92	95	50	21	281
Promedio x parcela	7,67	30,67	31,67	16,67	7,00	93,7
Promedio x ha	767	3067	3167	1667	700	9367
<b>Promedio en el guadual</b>	<b>491</b>	<b>1963</b>	<b>2027</b>	<b>1067</b>	<b>448</b>	<b>5995</b>
Porcentaje	8,2	32,7	33,8	17,8	7,5	100

De acuerdo al presente aforo existen 5995 guaduas en el guadual, 2027 guaduas maduras, 1963 guaduas viches, 1067 guaduas secas, 491 renuevos y 448 matambas.

Para el presente aprovechamiento, es viable autorizar una intensidad de aprovechamiento del 9,85%, teniendo los siguientes resultados.

	Renuevos	Viches	Maduras	Secas	Matambas	Total
Promedio x ha	767	3067	3167	1667	700	9367
Promedio en el guadual	491	1963	2027	1067	448	5995
Extraer en el guadual	0	0	<b>200</b>	1067	448	1714
Remanentes en el guadual	491	1963	1827	0	0	4280
Remantes por ha	767	3067	2855	0	0	<b>6688</b>
Porcentaje remanente	11,5	45,9	<b>42,7</b>	0,0	0,0	100

La cantidad de guadua madura solicitada es de **200 culmos**, equivalentes a un total de 20 m<sup>3</sup>.

Con estas intensidades de aprovechamiento, se obtendrá una densidad final de 6688 guaduas / ha, y cuyo porcentaje de guadua

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

madura es de 42.7%, el cual se considera bueno por ser superior al 35%.

Es importante resaltar que por la oferta forestal de guadua, únicamente se aprovechará el rodal indicado. Se deben realizar labores de mantenimiento en esta zona como actividades de control de renuevos por los bordes del rodal, desganche de ramas púas y retiro de guadua muerta. Lo importante del control de renuevos radica en mantener a raya la invasión del rodal sobre la frontera agrícola del predio.

Tiempo requerido para el aprovechamiento: Se considera pertinente dar un lapso de ocho (8) meses para realizar las actividades de aprovechamiento del rodal de guadua.

### 11. CONCLUSIONES:

Se considera viable autorizar a la señora Magdalia Dussan Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía N°29.136116, expedida en el municipio de Alcalá, Valle del Cauca; el aprovechamiento de 200 guaduas, las cuales tendrán fines domésticos. Por un término de ocho (8) meses a partir de la notificación de la respectiva resolución.

### 12. OBLIGACIONES:

Para el aprovechamiento forestal deberá tener en cuenta los siguientes requerimientos y recomendaciones.

Extraer solo los volúmenes autorizados.

Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.

No realizar quemas con el material resultante de las actividades de aprovechamiento ni transformar en carbón dicho material.

La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados...”

Que en claridad de lo anterior, El Director Territorial Encargado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC),

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor de la señora Magdalia Dussan Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía N°29.136116, expedida en el municipio de Alcalá, Valle del Cauca y la señora Laura Daniela Salazar Dussán, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.977.700; el aprovechamiento de 200 guaduas, las cuales tendrán fines domésticos. Por un término de doce (12) meses a partir de la notificación de la respectiva resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de un permiso doméstico, lo anterior acorde a la Resolución 0100 No. 0110 -0403 de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: la señora Magdalia Dussan Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía N°29.136116, expedida en el municipio de Alcalá, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de las actividades de aprovechamiento ni transformar en carbón dicho material.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados

**ARTÍCULO CUARTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2020.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo - Sustanciador - Atención al Ciudadano.*  
*Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado – Atención al Ciudadano.*

Archívese en: 0771-004-013-003-2020

Cartago, 26 de febrero de 2020

### CONSIDERANDO

Que la sociedad “El Diamante Construcciones S.A.S”, identificada con el Nit 900.639.192-4, representada legalmente por el señor John Edison Restrepo Espinal, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.112.759.740 expedida en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No.74152020, de fecha 29/01/2020,

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con documentación complementaria radicado No. 136702020, de fecha 18/02/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, y de una Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados, para el desarrollo de un proyecto urbanístico de vivienda unifamiliar de uno y dos pisos denominado "EL DIAMANTE II", ubicado en la vía Cucharalarga La Julia, Hacienda Los Alpes en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud, la sociedad El Diamante Construcciones S.A.S, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 74152020.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia Cedula de Ciudadanía del señor Jhon Edison Restrepo Espinal
- Certificado de existencia y representación legal otorgado por la cámara de comercio de Cartago, Valle del Cauca.
- Registro Único Tributario "RUT" Actualizado.
- Fotocopia escritura pública No. 2.944 del 16 de septiembre del 2019, otorgada en la notaria segunda del círculo notarial de Cartago Valle del Cauca.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 375-95326 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Resolución No. 627 – 19 de octubre 21 de 2019 "Por medio de la cual se concede una licencia de urbanismo y construcción".
- Concepto favorable del proyecto urbanístico El Diamante II, emitido por el Comité Ambiental Municipal.
- Inventario forestal y plan de compensación del área para aprovechamiento forestal de árboles aislados del proyecto urbanístico El Diamante II.
- Documento complementario correspondiente a los volúmenes de corte y lleno, perfiles longitudinales, diseño urbanístico Diamante II y la ubicación de vías, vías internas, y por ultimo secciones transversales
- Tarjeta profesional y Certificado vigencia Topógrafo.
- Planos de localización del proyecto Urbanización El Diamante II.

Que el día 06 de febrero del 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, mediante oficio con radicado de salida No. 0771-74152020, realizo requerimiento de documentación complementaria.

Que el día 18 de febrero del 2020, mediante oficio con radicado de entrada No. 13672020, allego documentación complementaria, tendiente a continuar con el respectivo trámite.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de ésta Dirección Ambiental.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad "El Diamante Construcciones S.A.S", identificada con el Nit 900.639.192-4, representada legalmente por el señor John Edison Restrepo Espinal, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.112.759.740 expedida en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, de fecha 29/01/2020, con documentación complementaria radicado No. 136702020, de fecha 18/02/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, y de una Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados, para el desarrollo de un proyecto urbanístico de vivienda unifamiliar de uno y dos pisos denominado "EL DIAMANTE II", ubicado en la vía Cucharalarga La Julia, Hacienda Los Alpes en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad "El Diamante Construcciones S.A.S", identificada con el Nit 900.639.192-4, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de dos millones veintitrés mil novecientos trece pesos (\$2.023.913,00) M/cte,

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

**TERCERO:** PRACTÍQUESE una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA**, al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la sociedad "El Diamante Construcciones S.A.S", identificada con el Nit 900.639.192-4.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciadora – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.  
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín – Coordinador UGC La Vieja Obando.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-026-2020.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 754072019 del 01 de octubre de 2019, la señora **GRACE TAYLOR MONSALVE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.917.686 de Cali (V), obrando en nombre propio; solicita **Autorización para la Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones**, para continuar con el desarrollo del proyecto de construcción de vivienda en el predio LA GRACIA DE BUENAVISTA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-188366 ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 17 de diciembre de 2019, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **GRACE TAYLOR MONSALVE** quien obra en nombre propio, tendiente a obtener la Autorización para la Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones, para continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

Reposa en el expediente el recibo de pago cancelado en las instalaciones Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la CVC-DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **041-2020** del 22 de enero de 2020, del cual se extraiga lo siguiente:

“(…)

#### 1. REFERENTE A:

**CONCEPTO TÉCNICO No. 041-2020.** Permiso de construcción de terrazas para implantación de vivienda y construcción de vía, en el predio denominado LA GRACIA DE BUENAVISTA, ubicado en la vía La Buitrera, corregimiento de Dapa, vereda Cerro Gordo, del municipio de Yumbo, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-188366, municipio de Yumbo.  
**RADICACIÓN: 754072019**

#### 2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

#### 3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Yumbo, Mulaló, Vijes

#### 4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente No. 0713-036-002-187-2019 Vías y explanaciones

#### 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

JAMES DEL RÍO GARCÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.694.670 expedida en Cali (Valle), quien obra como autorizado de la señora GRACE TAYLOR MONSALVE, quien se identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.917.686 de Cali.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 6. OBJETIVO:

Realizar el análisis de los aspectos técnicos y ambientales que permita a la CVC adoptar una decisión sobre la solicitud con Radicado CVC 754072019, respecto de permiso de vías y explanaciones para el desarrollo de proyecto de construcción de una vivienda en el predio denominado LA GRACIA DE BUENAVISTA, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-188366, municipio de Yumbo

### 7. LOCALIZACIÓN:

El predio LA GRACIA DE BUENAVISTA identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-188366, cuya área total es de 29.349 m<sup>2</sup>, según consta en el Certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Cali, se ubica en el Corregimiento La Buitrera, zona rural del municipio de Yumbo, en inmediaciones de las coordenadas geográficas Magna Colombia Oeste tomadas durante la visita: N: 3°34'06.2" y W: 76°32'22.5". (Ver imagen 1)

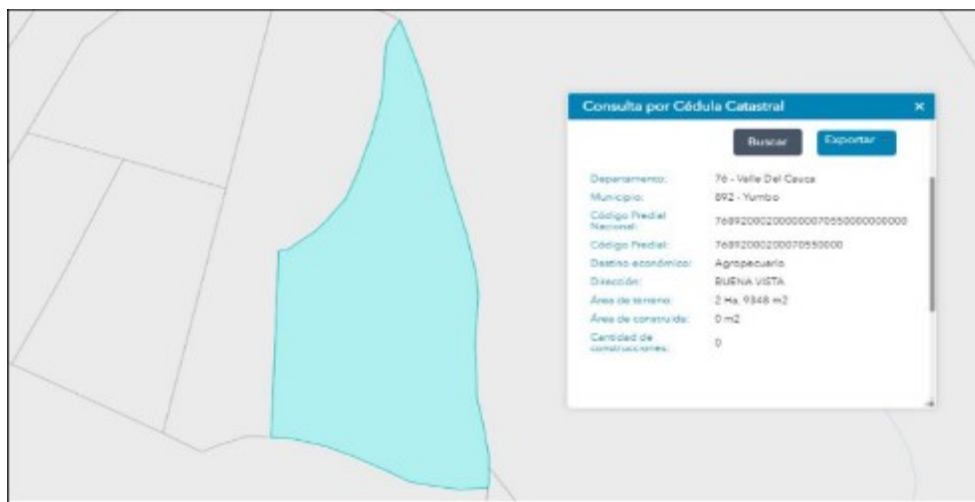


Imagen 1. Ubicación del predio LA GRACIA DE BUENAVISTA, identificado con matrícula 370-188366. Fuente Geoportal IGAC

Sitio de referencia	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas	
	Latitud	Longitud	Y	X
Predio	3°34'06,2" N	76°32'22,5" O	886.362	1.059.767

### 8. ANTECEDENTE(S):

El arquitecto JAMES DEL RÍO GARCÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.694.670 expedida en Cali (Valle), quien obra como autorizado de la señora GRACE TAYLOR MONSALVE, quien se identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.917.686 de Cali, mediante escrito No. 754072019 presentado en fecha octubre 01 de 2019, solicita otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC a la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, para LA GRACIA DE BUENAVISTA, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliarias No. 370-188366.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante AUTO del 7 de diciembre de 2019, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el arquitecto JAMES DEL RÍO GARCÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.694.670 expedida en Cali (Valle), quien obra como autorizado de la señora GRACE TAYLOR MONSALVE, quien se identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.917.686 de Cali

Con factura No. 89266675, realiza pago por evaluación de los permisos ambientales.

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán las obras, la cual se realizó el día **21 de enero de 2020**, la cual contó con la asistencia por parte de CVC del ingeniero Antonio José Molano Ospina, por parte de la propietaria el Arquitecto James del Río Garcés, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio

### 9. NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Artículo 83. Literal D y decreto 1541 de 1978, Artículo 2.2.3.2.12.1, Resolución 526 de 2004

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

#### Descripción de la situación actual

Las obras solicitadas a la CVC, por la señora GRACE TAYLOR MONSALVE, quien se identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.917.686 de Cali, consiste en la apertura de una vía cuya longitud es de 105 metros por 3.5 metros de ancho, construyendo sus respectivas cunetas. Al final de la vía se pretende desarrollar la construcción de una vivienda en un área aproximada de 200 m<sup>2</sup>, en el predio existe en la actualidad una "casa" artesanal que será acondicionada para el agregado que cuidara del predio. Se evidencia el rastro de una vía inconclusa que iría hasta el sitio donde quedaría ubicada la vivienda, la cual requeriría su prolongación en una distancia aproximada de 100 a 105 metros y conformación de su ancho.



Foto 1. Vista del área propuesta para construcción de vivienda CVC. 2020



Foto 2. Vista del área por donde se construirá la vía. CVC. 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 3. Zona por donde pasará vía. 2020



Foto 4. Pendiente del suelo para la construcción de la vía. CVC. 2020

**CARACTERIZACIÓN ECOLÓGICA DE LA ZONA:** El predio LA GRACIA DE BUENAVISTA, identificado con matrícula inmobiliaria Nos. 370-188366, se encuentra dentro de la clasificación de ecosistemas del valle del cauca, en la categoría Arbustales y Matorrales medio muy seco en Montaña Fluviogravitacional (AMMMSMH).

Se encuentra representado por cuatro zonas específicas con características comunes, estas zonas son: el cañón del río Amaime, en los municipios de Palmira y El Cerrito; el cañón del río Tuluá, en los municipios de Buga y Tuluá; los valles intramontanos localizados en los municipios de Roldanillo, El Dovio, Versalles, El Cairo y Argelia y el piedemonte de la vertiente oriental de la cordillera occidental en el que se distinguen dos sectores, uno comprendido por los municipios de Yumbo, Vijes y Yotoco, y el otro entre los municipios de Trujillo, Bolívar, Roldadillo, La Unión y Toro.

Estas zonas se localizan en las cuencas de los ríos Amaime, Tuluá, Garrapatas, Cali, Arroyohondo, Yumbo, Mulaló, Vijes, Yotoco, Mediacanoa, Riofrío, Pescador y RUT, en un rango altitudinal entre los 1.000 y los 2.000 msnm. La temperatura promedio varía entre 18 °C a 24 °C y la precipitación media es de 1.000 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal y vegetación subxerofítica.

Los suelos se caracterizan por presentar régimen de humedad ústico, es decir, que permanecen secos por periodos largos en el año, pero alternados con ciclos húmedos. Presentan contacto lítico antes de 50 cm de profundidad, son bien a excesivamente drenados. Se identifican los órdenes Alfisoles, Andisoles, Entisoles, Molisoles, Inceptisoles. En algunos sectores de este ecosistema la vegetación natural ha desaparecido casi totalmente, conservándose algunas herbáceas típicas de este clima como pega pega (*Desmodium tortuosum*), zarza, uña de gato (*Fagara pterota*), mora silvestre y algo de cactus (*Melocactus amoenus*). En el piedemonte de la cordillera central se observan especies de drago (*Croton sp.*), chagualo, carbonero (*Beforia aestuans*), guamo (*Inga microphylla*), higuierillo (*Ricinus communis*), guayabo (*Bellucia axinanthera*) y gramíneas.

**Pendientes:** El predio LA GRACIA DE BUENAVISTA presenta pendientes fuertemente quebradas (25 a 50%) en un 90% de su área total y el área restante correspondiente al 10% presenta pendientes fuertemente inclinadas (12 a 25%) hacia la zona baja del predio.

Comprometidos con la vida

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Hidrografía:** Dentro del área donde se ubica el predio LA GRACIA DE BUENAVISTA, no figuran drenajes intermitentes o superficiales que requieran conservar franjas forestales protectoras, no obstante, se observa que las aguas lluvia que drenan por la vía que conduce a la Cabecera del Corregimiento La Buitrera discurren por la topografía del terreno aguas abajo hacia la quebrada denominada La Chorrera afluente del río Arroyohondo.

**Flora presente en el predio:** En visita de campo se evidenció que una porción del Predio LA GRACIA DE BUENAVISTA se encuentra compuesto por cultivo de café con sombrero de Guamo, árboles de las especies Cedro Negro, Chagualo, Mango, Café, Pino, Cítricos, entre otros. De igual forma el predio comprende áreas de bosque nativo protector con árboles adultos y en formación, que no podrán ser intervenidas, pastos, helechos, musgos y epifitas las cuales cuentan con restricción según la Resolución 0213 de 1977, "Por la cual se establece veda para algunas especies y productos de la flora silvestre" Artículo Primero: Declaréanse plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con el nombre de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies.

**Zonificación:** De acuerdo a la documentación presentada por el autorizado según Concepto de Norma Urbanística, el predio LA GRACIA DE BUENAVISTA se encuentra clasificado dentro de los Artículos 69 y 136 del Acuerdo 0028 del 2001 – PBOT del Municipio de Yumbo (Valle), los cuales rezan:

**Artículo 69.- área de actividad productiva.** Corresponde a las áreas donde se desarrollan actividades de producción primaria, secundaria, y de extracción de recursos naturales no renovables, tales como: Minería, Industrial, agrícola y agropecuaria.

**Artículo 136.- área de agricultura de baja intensidad y pecuaria.** Son aquellas áreas con suelos poco profundos pedregosos, con relieve quebrado susceptibles a los procesos erosivos y de mediana a baja capacidad agrológica. Generalmente ubicados en las laderas de las formaciones montañosas con pendientes mayores al 50%. **Uso principal:** Agropecuario tradicional, y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 20% del predio para uso forestal protector - productor, para promover la formación de bosques productores – protectores. **Usos compatibles:** Vivienda del propietario y trabajadores, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas, cuniculas y silvicultura. **Usos condicionados:** Cultivos de flores, granjas, porcinas, recreación, vías de comunicación, infraestructura de servicios, agroindustria, parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campesina siempre y cuando no resulten predios menores a los indicados por el municipio para tal fin y minería. **Uso prohibidos:** Agricultura mecanizada, usos urbanos, industria de transformación y manufacturera.

### Áreas Protectoras

El predio LA GRACIA DE BUENAVISTA identificado con matrícula inmobiliaria 370-188366 no se encuentra dentro del área de Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira declarada según Resolución Ejecutiva No. 5 de 1943 y delimitada según Resolución 258 del 22 de febrero de 2018.

### 11. CONCLUSIONES:

Después de analizar la documentación presentada (planos y propuesta de intervención) para el desarrollo del proyecto de edificación de vivienda con la construcción de una vía de 105 metros de longitud por 3,5 metros de ancho y una (1) explanación para la construcción de la vivienda, en el predio LA GRACIA DE BUENAVISTA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-188366, ubicada en la vereda Medio Dapa del corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, se considera que es VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VÍAS Y EXPLANACIONES ya que se ajustan a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto a la intervención ambiental del suelo solicitada para realizar el movimiento de tierras excavación y relleno con la conformación de vías y la explanación y se debe OTORGAR UN PLAZO de doce meses (12) para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

otorga los permisos. Es necesario tener en cuenta que en el área objeto de presente concepto no se realizará intervención de individuos arbóreos, por lo tanto si algún individuo afecta la construcción de las vías o la explanación se debe solicitar ante la autoridad ambiental el respectivo permiso.

### Excavaciones y rellenos:

Solo se permite la excavación de una apertura de vía en una longitud de 105 metros lineales por un ancho de 3,5 metros y UNA (1) explanación, con una excavación total de 200 metros cúbicos y un relleno de 150 metros cúbicos con material de buena calidad (roca muerta y agregados pétreos).

Nombre Vía	Longitud largo (m)	Ancho (m)	Área (m <sup>2</sup> )	Excavación m <sup>3</sup>	Relleno m <sup>3</sup>
Vía de acceso	105,00	3,5	367,5	270	80
Explanación casa	10	20	200	50	70
<b>Total</b>			<b>567,5</b>	<b>320</b>	<b>150</b>

- El material de excavación de la capa vegetal y sobrante deben disponerse en las zonas verdes del predio.
- La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

### 12. OBLIGACIONES:

La señora GRACE TAYLOR MONSALVE, quien se identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.917.686 de Cali, como propietaria y beneficiaria del permiso ambiental para la APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES para el desarrollo de construcción de una vivienda y de una vía, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- **Buenas prácticas de ingeniería:** Realizar buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución de la obra con el fin de no generar riesgos ambientales en su área de intervención.
- **Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** La señora GRACE TAYLOR MONSALVE, serán responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
- ✓ **Avisos:** Antes de iniciar la intervención en el predio, es importante que mediante herramientas de difusión como avisos o vallas, la comunidad vecina o los que transitan por este sector conozcan la dimensión y alcance del proyecto (avisos requeridos por planeación municipal).
- **Modificaciones a los permiso u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
- **Fecha de inicio de actividades:** Informar oportunamente a la CVC la fecha de comienzo de las obras aprobadas.
- **Especificaciones técnicas:** La construcción de la vía y la explanación se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.

Comprometidos con la vida



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **Responsabilidad de los diseños:** Construir la vía y la explanación, según los diseños presentados. La responsabilidad del diseño recae sobre los diseñadores.
- **Transporte de Materiales:** En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
- **Normas legales:** Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
- **Responsabilidad y obligación legal y técnica:** El otorgamiento de los permisos ambientales, no exonera al urbanizador o dueño de las obras, de la responsabilidad y obligación legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de sus estudios y su aplicabilidad a las condiciones específicas donde se ejecutarán las obras, por lo tanto, cualquier cambio, complemento, modificación o adición que deba efectuarse al proyecto aprobado, a solicitud de la CVC y si a su vez implica cambios a lo construido o instalado, deberá ser ejecutado en su totalidad, por cuenta del urbanizador o dueño de las obras a quien la CVC aprobó el proyecto, así se haya vendido o entregado a terceros.
- **Manejo de aguas de escorrentías:** Realizar un adecuado manejo de aguas de escorrentia dentro del lote para evitar movimientos en masa de tierras que llegaran a generar situaciones de riesgos o perturbaciones a predios vecinos.
- **Quemas:** Se prohíbe las quemas de material forestal a cielo abierto de pastizales de podas o limpieza del terreno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto No. 1076 de 2015, se prohíbe la práctica de quemas abiertas en áreas rurales.
- **Para el proyecto de construcción, la propietaria Grace Taylor Monsalve, identificada con cedula de ciudadanía número 31.197.686 de Cali (Valle), deberá atender los requerimientos y obligaciones emitidas por la Autoridad Ambiental contenidas en el presente Concepto, el incumplimiento de lo mencionado dará inicio a los procesos administrativos contenidos en la Ley 1333 de 2009.**
- **Vertimientos:** Tramitar el Concepto de Aprobación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – STARD como solución individual a falta de alcantarillado público en el Corregimiento La Buitrera, para lo cual deberá presentar:
  - a. Carta solicitando concepto de viabilidad STARD firmada por el propietario(s) u otorgar poder a otra persona.
  - b. Copia de la cedula de propietario(s) y autorizado.
  - c. Certificado de Existencia y Representación Legal (para el caso de sociedades)
  - d. Concepto Técnico Ambiental General del predio o Lote expedido por CVC.
  - e. Concesión otorgada por la CVC o constancia de abastecimiento de agua.
  - f. Concepto de localización y norma urbanística expedido por el Departamento Administrativo de Planeación e Informática de Yumbo con fecha de expedición no mayor a dos (2) meses.
  - g. Copia de escritura pública.
  - h. Copia de certificado de tradición con fecha de expedición no mayor a dos (2) meses.
  - i. Diseño de STARD que contenga planos de: vista en planta general, detalles, perfil hidráulico y copia memoria de cálculos.
  - j. Constancia de legalización de servidumbre en caso de requerirlo.

“(…)

Referente al certificado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH, en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, el titular del permiso o autorizado deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 “por el cual se modifica el numeral segundo y los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido” y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

Comprometidos con la vida



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 526 de 2004, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No **041-2020** del 22 de enero de 2020, el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable **OTORGAR** a la señora **GRACE TAYLOR MONSALVE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.917.686 de Cali (V), obrando en nombre propio, **Autorización para la Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de construcción de vivienda en el predio LA GRACIA DE BUENAVISTA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-188366 ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la señora **GRACE TAYLOR MONSALVE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.917.686 de Cali (V), obrando en nombre propio; **Autorización para la Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de construcción de vivienda en el predio LA GRACIA DE BUENAVISTA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-188366 delimitado con las coordenadas geográficas 3°34'06,2" N - 76°32'22,5" O, coordenadas planas 886.362 Y - 1.059.767 X; ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Respecto a la intervención ambiental del suelo solicitada solo se permite la excavación de una apertura de vía en una longitud de 105 metros lineales por un ancho de 3,5 metros y UNA (1) explanación, con una excavación total de 200 metros cúbicos y un relleno de 150 metros cúbicos con material de buena calidad (roca muerta y agregados pétreos).

Nombre Vía	Longitud largo (m)	Ancho (m)	Área (m <sup>2</sup> )	Excavación m <sup>3</sup>	Relleno m <sup>3</sup>
Vía de acceso	105,00	3,5	367,5	270	80
Explanación casa	10	20	200	50	70
<b>Total</b>			<b>567,5</b>	<b>320</b>	<b>150</b>

- El material de excavación de la capa vegetal y sobrante deben disponerse en las zonas verdes del predio.
- La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La señora **GRACE TAYLOR MONSALVE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.917.686 de Cali (V), obrando en nombre propio, como responsable y beneficiaria del permiso de vías y explanaciones, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- **Buenas prácticas de ingeniería:** Realizar buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución de la obra con el fin de no generar riesgos ambientales en su área de intervención.
- **Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** La señora GRACE TAYLOR MONSALVE, serán responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **Avisos:** Antes de iniciar la intervención en el predio, es importante que mediante herramientas de difusión como avisos o vallas, la comunidad vecina o los que transitan por este sector conozcan la dimensión y alcance del proyecto (avisos requeridos por planeación municipal).
- **Modificaciones a los permisos u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
- **Fecha de inicio de actividades:** Informar oportunamente a la CVC la fecha de comienzo de las obras aprobadas.
- **Especificaciones técnicas:** La construcción de la vía y la explanación se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.
- **Responsabilidad de los diseños:** Construir la vía y la explanación, según los diseños presentados. La responsabilidad del diseño recae sobre los diseñadores.
- **Transporte de Materiales:** En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
- **Normas legales:** Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
- **Responsabilidad y obligación legal y técnica:** El otorgamiento de los permisos ambientales, no exonera al urbanizador o dueño de las obras, de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de sus estudios y su aplicabilidad en las condiciones específicas donde se ejecutarán las obras, por lo tanto, cualquier cambio, complemento, modificación o adición que deba efectuarse al proyecto aprobado, a solicitud de la CVC y si a su vez implica cambios a lo construido o instalado, deberá ser ejecutado en su totalidad, por cuenta del urbanizador o dueño de las obras a quien la CVC aprobó el proyecto, así se haya vendido o entregado a terceros.
- **Manejo de aguas de escorrentías:** Realizar un adecuado manejo de aguas de escorrentía dentro del lote para evitar movimientos en masa de tierras que llegaran a generar situaciones de riesgos o perturbaciones a predios vecinos.
- **Quemas:** Se prohíbe las quemas de material forestal a cielo abierto de pastizales de podas o limpieza del terreno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto No. 1076 de 2015, se prohíbe la práctica de quemas abiertas en áreas rurales.
- Para el proyecto de construcción, la propietaria Grace Taylor Monsalve, identificada con cedula de ciudadanía número 31.197.686 de Cali (Valle), deberá atender los requerimientos y obligaciones emitidas por la Autoridad Ambiental contenidas en el presente Concepto, el incumplimiento de lo mencionado dará inicio a los procesos administrativos contenidos en la Ley 1333 de 2009.
- **Vertimientos:** Tramitar el Concepto de Aprobación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD como solución individual a falta de alcantarillado público en el Corregimiento La Buitrera, para lo cual deberá presentar:
  - a. Carta solicitando concepto de viabilidad STARD firmada por el propietario(s) u otorgar poder a otra persona.
  - b. Copia de la cedula de propietario(s) y autorizado.
  - c. Certificado de Existencia y Representación Legal (para el caso de sociedades)
  - d. Concepto Técnico Ambiental General del predio o Lote expedido por CVC.
  - e. Concesión otorgada por la CVC o constancia de abastecimiento de agua.
  - f. Concepto de localización y norma urbanística expedido por el Departamento Administrativo de Planeación e Informática de Yumbo con fecha de expedición no mayor a dos (2) meses.
  - g. Copia de escritura pública.
  - h. Copia de certificado de tradición con fecha de expedición no mayor a dos (2) meses.
  - i. Diseño de STARD que contenga planos de: vista en planta general, detalles, perfil hidráulico y copia memoria de cálculos.
  - j. Constancia de legalización de servidumbre en caso de requerirlo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se concede un plazo de **DOCE (12) MESES** para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO CUARTO:** De no realizarse los trabajos **autorizados**, dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir a la señora **GRACE TAYLOR MONSALVE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.917.686 de Cali (V), obrando en nombre propio, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a la señora **GRACE TAYLOR MONSALVE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.917.686 de Cali (V), obrando en nombre propio, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La señora **GRACE TAYLOR MONSALVE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.917.686 de Cali (V), obrando en nombre propio, asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO NOVENO:** La autorización que se otorga, queda sujeta al pago por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UNO PESOS M/CTE (\$155.031,00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, Resolución 0033 del 20 de enero de 2014, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016 RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARAGRAFO TERCERO:** La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (4) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO DÉCIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la señora **GRACE TAYLOR MONSALVE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.917.686 de Cali (V), obrando en nombre propio, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo G13 A.C. - DAR Suroccidente.  
Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado 14 - DAR Suroccidente  
Revisó: Prof. Especializado - Adriana Patricia Ramirez Delgado - Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes.  
Archívese en: Expediente No. 0713-036-002-187-2019.

Santiago de Cali, 17 de diciembre de 2019

### CONSIDERANDO

Que el señor **JAMES DEL RIO GARCÉS** identificado con ciudadanía No.16.694.670 expedida en Cali (V), quien obra como Autorizado de la señora **GRACE TAYLOR MONSALVE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.31.917.686 de Cali (V); mediante escrito No. 754072019 presentado en fecha 01/10/2019, solicita **Otorgamiento de Permiso Construcción**

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**de vías, carreteables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el Predio LA GRACIA DE BUENAVISTA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-188366 ubicados en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Apertura de Vías Carreteables y Explanaciones, debidamente diligenciado.
- Copia simple de escritura Pública No.1231 de la Notaria Primera de Cali..
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **GRACE TAYLOS MONSALVE**.
- Relación de costos del proyecto.
- Documento con descripción de las obras de arte y adicionales a realizar.

Que mediante oficio No.0713-754072019 de fecha octubre 25 de 2019 se requirió a la solicitante a fin de que aportara documentación faltante la cual fue allegada al trámite mediante documento de fecha 14 de noviembre con radicado CVC No.867202019.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Señora **GRACE TAYLOR MONSALBE**, identificada con cédula 31.917.686 expedida en Cali, tendiente al **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, en el predio **LA GRACIA DE BUENAVISTA** identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-188366, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Señora **GRACE TAYLOR MONSALBE** identificada con cédula No.31.917.686 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ (**\$155.031**) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0136 DE 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo– Yumbo – Mulaló- Vijos, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JAMES DEL RIO GARCES** identificado con ciudadanía No. 16.694.670 expedida en Cali (V) persona que actúa como autorizado de la señora **GRACE TAYLOR MONSALVE** quien obra como solicitante.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Proyectó : Abog. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado - DAR Suroccidente.  
Expediente No. 0713—036—002-187-2019 Apertura de Vías Carreteables.*

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 y CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 – 0181 de marzo 28 de 2017 y,

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC desde el año 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el numeral 17, Artículo 31 de la mencionada ley.

### ANTECEDENTES

Que en fecha 15 de abril de 2019 funcionarios adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional –DAR- Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca presentaron hoja de Control de visitas donde dan cuenta de la siguiente situación presentada en el predio VERDUN, ubicado en el corregimiento ALEGRÍAS, jurisdicción del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, cuenca del Rio Bugalagrande – véase folio 1 del expediente 0732-039-005-024-2019-:

### “OBJETO DE LA VISITA

*Atender queja Sra. Alexandra Orejuela Libreros, propietaria predio Verdún, relacionada con apertura de vía sin autorización de CVC, afectando el predio y reserva forestal.*

### SITUACIÓN ENCONTRADA

*Apertura de vía sin autorización de CVC en predio Verdún, con maquinaria facilitada por Cartón Colombia, a continuación, predios propiedad de Cartón Colombia, hacia los predios La Miranda, La Paz y Las Palmeras, aproximadamente de (900) mts 700 setecientos metros. En los predios La Miranda, La Paz y Las Palmeras (Las palmas) no se ha realizado adecuación autorizada mediante oficio CVC No 0732-810902018 de fecha 20/11/2018.*

*De acuerdo al Ing. Andres Goyeneche de Silvicultura Cartón Colombia informa que el predio es lindero Cartón Colombia y no Verdún – Definir.*

### RECOMENDACIONES

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Evaluar administrativamente los pasos a seguir en la CVC continuar suspensión vía en desarrollo (suspendida) – 700 mts dentro del predio Verdún.  
(Siguen firmas)<sup>135</sup>*

Que posteriormente, un profesional especializado de la DAR Centro norte de la CVC presenta informe de visita donde da cuenta de:

### “INFORME DE VISITA

1. **Fecha y hora de inicio:** 15 – 04 – 2019 / 8:00 a.m.
  2. **Dependencia/DAR:** Dirección Ambiental Regional Centro Norte
  3. **Información del usuario:** Alexandra Orejuela C.C. 52.134.840
- 4. Localización:** *vía interna abierta entre las coordenadas geográficas punto 1)  $o=75^{\circ}51'52.50''$   $N=04^{\circ}05'56.80''$  y punto 2)  $O=75^{\circ}51'04.60''$   $N=04^{\circ}05'48.40''$ , ubicada en el corregimiento Alegrías, jurisdicción del municipio de Sevilla Valle del Cauca. Cuenca río Bugalagrande.  
(Sigue plano cartográfico GeoCVC2019)*
5. **Objeto:** *Realizar visita de inspección ocular superficial para determinar legalidad de apertura de vía y posibles impactos ambientales, en atención a queja vía whatsapp realizada por la señora Alexandra Orejuela Libreros.*
  6. **Descripción:**
- ANTECEDENTES:**
- A. *La DAR Centro de la CVC, mediante oficio CVC No. 0731-810902018 de fecha 20/11/2018, da permiso de mantenimiento y adecuación de la vía interna de los predios La Miranda, La Fe y Las Palmas, en una longitud aproximada de novecientos cuarenta y cinco (945) ML de longitud y ancho de tres 3.00 metros, soportada en informe de visita de fecha 19/11/2018*
  - B. *Del referido informe se resalta:*
    - *Como acceso a varios predios (La Miranda, La Fe, Las Palmas, Buenos Aires, La Divisa, La Palmera, Santa Rosa, Rincón Santo, La Cima y Rincón Santo I), de manera tradicional se ha utilizado un camino veredal de aproximadamente 2.00-2.50 ML de ancho, atravesando en los últimos años predios en la actualidad con cultivos de pino, propiedad de la empresa Smurfit Kappa Cartón de Colombia, cultivo que de alguna manera dificulta el ingreso de años atrás antes de que existiera dicha plantación.*
    - *Con el fin de realizar la cosecha del cultivo de pino, la empresa Smurfit Kappa Cartón Colombia, construye una vía interna dentro del cultivo, la cual termina donde comienza el camino de los predios de la solicitud de análisis, lo cual **facilitaría** la adecuación de dicho camino, como vía interna. (lo subrayado y en negrilla fuera del texto)... la apertura de dicha vía cuneta con los permisos correspondientes y el aval de la UGC La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC.*
    - **Situación encontrada:**
      - i. *Camino interno de aproximadamente 2.00 a 3.00 ML de ancho que existe sobre divisoria de aguas, lindero entre las cuencas de Bugalagrande y La Paila.*
      - ii. *Entre el lindero del predio La Miranda con el cultivo de pino y el predio Las Palmas (pasando a un lado del predio La Fe), la longitud del camino, es de aproximadamente novecientos cuarenta y cinco (945)ML de longitud y ancho promedio entre los dos y tres (2.00-3.00) metros*
      - iii. *A partir de la vivienda de habitación del predio Las Palmas, continua el camino lindero con los predios, la Divisa, La Palmera, Santa Rosa, Rincón Santo, La Cima y Rincón Santo I, pero sus condiciones laterales y ecosistémicas podrían afectarse por la adecuación de dicho camino, por lo cual no se considera técnicamente viable, su adecuación.*
    - **Conclusiones:**
      - *El estado actual de la “vía” interna de los predios **La Miranda, La Fe y Las Palmas**, requiere de mantenimiento y **deposito de material de grava**, para un mejor tránsito vehicular de los productos agrícolas que se producen en dichos predios. Su mantenimiento disminuiría posibles afectaciones de procesos erosivos.(...)*
      - **Recomendaciones:**  
*Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda:*

<sup>135</sup> Hoja Control Visitas del 15/04/2019. DAR Centro Norte CVC, P. 1. En: 0732-039-005-024-2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **Autorizar el mantenimiento y adecuación de la vía interna de los predios La Miranda, La Fe y Las Palmas, en una longitud aproximada de novecientos cuarenta y cinco (945) ML de longitud y ancho de tres 3.00 metros.**

El informe tiene incluidas coordenadas de inicio y finalización del tramo autorizado intervenir, como fotografías del estado de la vía interna y otros.

- Coordenadas: Predio La Miranda O=75°51'22.30" N=04°05'49.70"  
Predio Las Palmas O=75°50'55.00" N=04°06'01.90"  
(Siguen mapas y registro fotográfico)

C. De acuerdo a carta enviada por el señor Juan Pablo Martínez Arango – Coordinador de proyectos de la Fundación Smurfit Kappa – Cartón de Colombia, da respuesta al señor Julián Alberto Cataño Ospina – Secretario de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de Sevilla, Barragán y Alegrías (ASEBAL) en relación a solicitud de apertura de ramal desde la finca La Cabaña – propiedad de la Reforestadora Andina hasta el sector conocido como El Tornillo, supeditada a la autorización de la CVC, con el préstamo de la maquinaria para ellos solicitadas.  
(Sigue registro fotográfico – carta)

D. Mediante carta de fecha 15/02/2019, el señor Jorge Salazar, propietario del predio Bella Vista (matrícula inmobiliaria 382-11634) autoriza a la empresa Smurfit Kappa – Cartón de Colombia para que adelante adecuación y mantenimiento de la vía, en predios de su propiedad. (sigue registro fotográfico – carta)

E. El Ing. Andrés Goyeneche de Silvicultura de la empresa Cartón De Colombia, manifestó verbalmente que el predio por donde se realizó la intervención es lindero de la propiedad de Cartón de Colombia y no de Verdun.

F. En atención a queja e la señora Alexandra Orejuela en reunión con representantes de la empresa Cartón Colombia, el desarrollo de la apertura de vía se suspendió, lo cual sigue a la fecha de visita que genera el presente informe.

G. Las personas e la comunidad realizan mantenimiento a la vía cada cuatro meses aproximadamente.

### SITUACIÓN ENCONTRADA:

- Apertura de vía, **no mantenimiento ni adecuación**, entre las coordenadas geográficas O=75°51'52.50" N=04°05'56.80 y O=75°51'40.60" N=04°05'48.40". De acuerdo a información de los representantes de Cartón Colombia longitud aproximada de setecientos (700) ml con un ancho de cuatro (4) metros incluidas cunetas a ambos costados de 0.30 metros  
(Sigue mapa)

- Cortes del terreno variables entre pocos centímetros hasta una altura promedio de tres (3) a tres coma ochenta (3,80) metros de altura  
(Sigue registro fotográfico)

-No se evidenciaron drenajes atravesados por apertura de vía.  
- Para la apertura de vía se erradicaron especies forestales no representativas que se pueden definir como de alta importancia ambiental (observaciones de los funcionarios Juan Carlos Fernández y Mario Martínez).  
(Sigue registro fotográfico)

- Consultada la plataforma GeoCVC (...) la apertura de la vía se inició dentro del predio Verdún y finalizó en el predio Bella Vista, sin llegar hasta el tramo autorizado por la CVC mediante oficio ya referido -0732-810902018 de fecha 20/11/2018. Es de anotar que las coordenadas tomadas para la elaboración del presente informe, se efectuaron con el aplicativo GPS Status de un celular Huawei, propiedad de quien elabora el presente informe, por lo que se recomienda la georeferenciación con un equipo de alta precisión y de propiedad de la CVC.  
(Sigue Mapa)

(...)

- De acuerdo a lo consultado en el aplicativo GeoCVC, el sector de análisis no hace parte del sistema de áreas protegidas, ni reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC).

(sigue mapa)  
- No se ha realizado a la fecha intervenciones sobre el tramo autorizado entre los predios **La Miranda, La Fe y Las Palmas.**

7. **OBJECIONES:** No se presentaron durante la visita

8. **CONCLUSIONES:**

**- Existe una apertura de vía sin los respectivos permisos de la CVC, que de acuerdo a la información tomada de campo (georeferenciación celular) y bajada al aplicativo GeoCVC y consultada de la pagina del IGAC, se realizó entre los predios**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Verdún y Bella Vita (lo cual se recomienda verificar tanto con equipos de alta precisión de propiedad de la CVC, y si se considera por parte del IGAC).*

- Con la apertura de vía se afectó al recurso suelo

- Con la apertura de vía, la afectación del recurso bosque, se podría definir como no significativa (de acuerdo a las observaciones dadas por parte de los funcionarios que acompañaron la visita a quien que genera el presente informe, lo que se recomienda se verifique o avale por un profesional especializado de la ingeniería forestal.

### RECOMENDACIONES

- Continuar con la suspensión de la actividad de apertura de vía.

- Determinar por parte de la Dirección Territorial con apoyo del asesor jurídico y coordinador de la UGC Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional –DAR Centro Norte de la CVC, el paso administrativo a seguir.

9. Hora de finalización: 12:00m.

10. **FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA: (...)**  
(Sigue firma)<sup>136</sup>

Que mediante memorando 0731-315862019 del 10 de mayo de 2019, la coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande remite los informes anteriormente descritos a fin de iniciar los trámites administrativos pertinentes. – véase folio 8 del expediente 0732-039-005-024-2019-.

Que por lo anterior, en fecha 15 de mayo de 2019 la Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- profirió Auto de Trámite “por el cual se abre indagación preliminar de carácter administrativa ambiental y se toman otras determinaciones” el cual dispuso: (véase folio 9-12).

“**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR** la Indagación Preliminar para verificar con certeza la ocurrencia de daños ambientales en las coordenadas: 1) O=75°51'52.50" N=04°05'56.80 y 2) O=75°51'40.60" N=04°05'48.40 ubicadas en el Corregimiento Alegrías, jurisdicción del municipio de Sevilla, Valle del Cauca, cuenca del Río Bugalagrande; determinar si la conducta es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de eximentes de responsabilidad; además, obtener plena certeza acerca de la identificación de los presuntos infractores.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER**, Para efectos de lo ordenado en el artículo anterior, lo siguiente:

1. Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional –DAR- Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- programar una visita al lugar dispuesto en el artículo primero del presente auto a fin de determinar con certeza las coordenadas del lugar y conceptualizar acerca de una posible afectación al recurso bosque.
2. Citar a declaración libre a la señora **ALEXANDRA OREJUELA LIBREROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.134.840**, en calidad de propietaria del predio Verdún, ubicado en el Corregimiento Alegrías, Jurisdicción del Municipio de Sevilla (V), Cuenca del Río Bugalagrande.
3. Citar a declaración libre al señor **JORGE JULIO SALAZAR GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.703**, en calidad de propietario del predio Bella Vista, ubicado en el Corregimiento Alegrías, Jurisdicción del Municipio de Sevilla (V), Cuenca del Río Bugalagrande.
4. Citar a declaración libre al señor **ANDRÉS GOYENECHÉ ENCISO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.039.678.697**, en calidad de funcionario de la empresa Sociedad Cartón de Colombia S.A. y/o Smurfit Kappa.

**ARTÍCULO TERCERO: TÉRMINO DE LA INDAGACIÓN PELIMINAR.** - La presente indagación preliminar tendrá un término máximo de duración de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo.”

Que en cumplimiento del auto de trámite anteriormente citado en fecha 20 de mayo de 2019 se tomó versión juramentada al señor **JORGE JULIO SALAZAR GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.703 expedida en Sevilla, Valle del Cauca, la cual se encuentra a folio 19 del expediente sancionatorio.

<sup>136</sup> Informe de visita del 15/04/2019. DAR Centro Norte CVC, P. 2 a 7. En: 0732-039-005-024-2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que dando continuidad a la actuación administrativa en fecha 29 de mayo de 2019 se tomó versión juramentada a la señora ALEXANDRA OREJUELA LIBREROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.134.840 de Bogotá D.C., la cual se encuentra a folios 22-23 del expediente sancionatorio.

Que en fecha 29 de mayo de 2019 se tomó versión juramentada al señor ANDRÉS GOYENCHE ENCISO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.039.678.697 de Puerto Berrio (A), la cual se encuentra a folios 27-28 del expediente.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo segundo de la parte dispositiva del Auto de trámite "por el cual se abre indagación preliminar de carácter administrativa y se toman otras determinaciones" de fecha 15 de mayo de 2019 y contenido dentro del expediente 0732-039-005-024-2019, funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC realizaron visita al lugar materia de la indagación ubicado en las coordenadas geográficas: "inicio de la vía: latitud Norte 04°05'57.44" y Longitud Oeste: 75°51'51.94" Fin de la vía: Latitud Norte 04°05'48.22" y Longitud Oeste: 75°51'40.28" -véase folios 40-41 del expediente 0732-039-005-024-2019- y en el cual concluyeron:

### "8. CONCLUSIONES:

*La empresa Smurfit Kappa Cartón Colombia construyó una vía carretable que cuenta con una banca de cuatro (4) metros de ancho aproximadamente, y una longitud aproximada de 461.5 metros lineales, de los cuales 137.8 metros lineales se encuentran en un predio denominado Alegrías y 323.7 metros lineales en el predio denominado Verdún, según datos sacados de la plataforma del IGAC*

*En la apertura de vía o adecuación de un camino veredal no se erradicaron especies forestales representativas, solo se erradicó rastrojos bajos, con especies tales como Chilco (fuchsia magellanica), nigüito (muntigia calabura), Helecho marranero (pteridium aquilinum), Sauce Blanco (Salix alba), Arrayan (Myrcianthes rhopaloides (kunth)DC.), Cordoncillo (Piper bogotense C.DC.) entre otras especies propias de la región. La pérdida de cobertura vegetal no representa una pérdida a especies con grado de amenaza.*

*No se presentó afectación a cuerpos de agua ni nacimientos, dado que no estaba a una distancia que permitiera su deterioro. La apertura de la vía o adecuación de un camino veredal realizado por la empresa Smurfit Kappa Cartón Colombia en los predios Alegrías y Verdún, no cuenta con ninguna autorización otorgada por la CVC"<sup>137</sup>*

Que mediante Auto de Trámite "por el cual se ordena la práctica de una declaración de versión libre y espontánea al señor RENE ALVARADO – TÉCNICO DE VÍAS DE LA SOCIEDAD CARTÓN COLOMBIA S.A. – DENTRO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL ADELANTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE 0732-039-005-024-2019", de fecha 4 de julio de 2019, la DAR Centro Norte de la CVC dispuso -véase folios 45 a 46 del expediente 0732-039-005-024-2019-:

*"ARTICULO PRIMERO: CITAR, para que rinda declaración libre y espontánea dentro de la indagación preliminar de carácter administrativa ambiental adelantada dentro del expediente 0732-039-005-024-2019, al señor RENÉ ALVARADO, técnico de vías de la sociedad Cartón de Colombia S.A."<sup>138</sup>*

Que dando cumplimiento al auto de trámite de fecha 4 de julio de 2019, en fecha 12 de julio de 2019, se procedió a tomar declaración juramentada al señor RENÉ ALVARADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.530.651 de Vijes y en el cual, la cual se encuentra a folios 48-49 del expediente 0732-039-005-024-2019.

Por lo anterior, en fecha 9 de agosto de 2019 la Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- profirió Auto de Trámite "por el cual se ordena el inicio de un procedimiento

<sup>137</sup> Informe de Visita de fecha 25/05/2019. DAR Centro Norte CVC, P. 40-41. En: 0732-039-005-024-2019

<sup>138</sup> Auto de trámite de fecha 04/07/2019. DAR Centro Norte CVC., P. 45-46. En: 0732-039-005-024-2019.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*sancionatorio ambiental*”, el cual se encuentra contenido dentro del expediente 0732-039-005-024-2019 y en el que se dispuso: (véase folios 71–78)

*“ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009 a la persona jurídica CARTÓN DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT Nro. 890.300.406-3 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”*

Que el referido Auto fue notificado personalmente al señor LUIS FERNANDO ARISTIZABAL HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.977.727 de Villamaría (véase folio 119), en calidad de autorizado para recibir notificaciones por parte del Representante Legal de la Sociedad Cartón Colombia S.A., señor GUILLERMO GOMEZ CANALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.159.495 de Usaquén (C) (véase folio 118-127) en fecha 16 de diciembre de 2019.

Así mismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero del Auto de Trámite *“por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental”* de fecha 9 de agosto de 2019, el cual dispuso:

*“ARTICULO TERCERO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009”*

Mediante radicado CVC No. 892832019 de asunto *“Solicitud tener como interesados dentro del proceso sancionatorio”*, los señores JULIAN CASTAÑO OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6461737; LILIANA MUÑOZ GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29814355; HENRY LOPEZ OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14436758; JULIO BALLESTEROS PUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6498174; VICTOR MANUEL FLOREZ BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94462783; OSCAR EDUARDO DEVIA SILVA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94154809; PEDRO ANTONIO SANDOVAL SANCHEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6463583; JESUS MARIA FLOREZ LLANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6461897; ALVARO DE JESUS SANCHEZ SANCHEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6466101; ANGELA MARIA RESTREPO MOSQUERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29819728; OSCAR CATAÑO OSPINA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6455891; EDGAR CATAÑO OSPINA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6458222; JHON FERNANDO GALLEGOS MONTERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 9800735; JORGE JULIO SALAZAR GOMEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6463703; LIBARDO LEAL SANDOVAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6455727; MELVA OSPINA CATAÑO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29800652 y Fortunato Ibáñez Lache, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.445.717, solicitaron ser parte en el proceso sancionatorio que se adelanta en contra de la sociedad CARTON DE COLOMBIA S.A., dentro del expediente No. 0732-039-005-024-2019. (véase folio 90-98)

Que por lo anterior en fecha 9 de diciembre de 2019 la Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- profirió Auto de Trámite *“por el cual se tiene como parte interesada dentro del procedimiento sancionatorio ambiental expediente 0732-039-005-024-2019”* en el cual se dispuso: (véase folio 113-114)

*“ARTÍCULO PRIMERO: TÉNGASE COMO PARTE INTERVINIENTE a los señores JULIAN CASTAÑO OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6461737; LILIANA MUÑOZ GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29814355; HENRY LOPEZ OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14436758; JULIO BALLESTEROS PUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6498174; VICTOR MANUEL FLOREZ BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94462783; OSCAR EDUARDO DEVIA SILVA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94154809; PEDRO ANTONIO SANDOVAL SANCHEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6463583; JESUS MARIA FLOREZ LLANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6461897; ALVARO DE JESUS SANCHEZ SANCHEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6466101; ANGELA MARIA RESTREPO MOSQUERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29819728; OSCAR CATAÑO OSPINA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6455891; EDGAR CATAÑO OSPINA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6458222; JHON*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

FERNANDO GALLEGO MONTERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 9800735; JORGE JULIO SALAZAR GOMEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6463703; LIBARDO LEAL SANDOVAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6455727 y a la señora MELVA OSPINA CATANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29800652 para que, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la Sociedad Cartón de Colombia SA, expediente 0732-039-005-024-2019, aporten pruebas o auxilien a los funcionarios competentes cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.”

Que el referido auto fue comunicado a los terceros intervinientes en fecha 18/12/2019, tal como consta en la guía de envío de la empresa de mensajerías 4-72 RA221024325CO, mediante oficio 0732-892832019 del 11/12/2019 (véase folio 116).

Adicionalmente, en fecha 20/01/2020 el apoderado de la señora ALEXANDRA OREJUELA LIBREROS (*apoderada general del señor Carlos Andres Botero Orejuela*), abogado FRANCISCO MONTOYA RAMIREZ, radicó escrito ante la Corporación bajo el número 46752020, de asunto “solicitud de actuaciones administrativas”, donde manifestó: (véase folio 128-129)

“[...] solicito muy comedidamente aplicar las medidas administrativas necesarias e inmediatas con el fin de frenar los procesos erosivos que se están presentado sobre la carretera que ilegalmente abrió SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA S.A. en el predio VERDUN. [...]

Es necesario estabilizar el suelo y la restauración ecológica de los taludes en su propio entorno natural [...]

Anexos: Videos del 12 de enero de 2020

[...]”

### COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS LEGALES.

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, establece en sus artículos 179 y 180 lo siguiente:

“Artículo 179. El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 180. Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales”.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso en el numeral segundo del artículo 31 que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán “(...) la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción (...)”<sup>139</sup> y, por lo tanto, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 17 de la norma en cita, se dispuso que podrán:

“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;”<sup>140</sup>

Así mismo, el párrafo segundo del artículo 107 Ibidem, dispone que:

<sup>139</sup> Artículo 31º, Numeral 2º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

<sup>140</sup> Artículo 31º, Numeral 17º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”<sup>141</sup>*

Que el artículo primero de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, (...), las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el párrafo del artículo primero de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*“Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.” (negrilla y subrayado fuera de texto original)*

Que, respecto de las intervenciones en el procedimiento sancionatorio ambiental, el artículo 20 de la norma en comento, determina:

*“(...) Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”<sup>142</sup>*

Que el artículo 22 de la norma en cita manifiesta, respecto de la verificación de los hechos que:

*“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”<sup>143</sup>*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales previstas en el artículo 9º ibidem, esta Corporación Autónoma Regional mediante Acto Administrativo motivado ordenará la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental; empero “la cesación del procedimiento solo podrá declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor.”

Que el artículo 24 ibidem dispone:

*“Artículo 24º. Formulación de Cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. [...]”<sup>144</sup>*

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que acorde con lo anterior, se tienen como presuntamente violadas, las siguientes normas:

---

<sup>141</sup> Párrafo Segundo, Artículo 107. Ley 99 de 1.993. Sistema Nacional Ambiental. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

<sup>142</sup> Artículo 20º. Ibíd.

<sup>143</sup> Artículo 22º. Ibíd.

<sup>144</sup> Artículo 24º. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, 180:

“Artículo 180. Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales **o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales**”.

(Subrayas y negrillas fuera del texto legal).

2. Resolución DG-526 de noviembre 4 de 2004 por medio de la cual se establece los requisitos ambientales para la construcción de vías carretables y explanaciones, la cual establece lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

1. **COMPETENCIA:** Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Dirección Estratégico Corporativo en caso de requerirse.

2. **PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

- Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
- Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
- Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
- Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.
- Cancelación Derechos de visita”.

Que teniendo en cuenta la normativa ambiental anterior, así como los demás informes técnicos y las declaraciones presentadas que obran dentro del expediente sancionatorio No. 0732-039-005-024-2019 y, tras realizar el análisis del expediente, tenemos que la persona jurídica CARTÓN DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT 890.300.406-3, realizó presuntamente en el mes de marzo de 2019 con maquinaria retroexcavadora Caterpillar 320 la apertura de una vía en una longitud de 461,5 metros lineales aproximadamente, con un ancho de banca de 4,0 metros aproximadamente, taludes de 1.60 metros y 2.00 metros entre los predios denominados ALEGRÍAS (Bellavista) y VERDUM, localizados en la Vereda Alegrías, jurisdicción del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, coordenadas: Inicio de la Vía: 04°05'57.44" Norte; - 75°51'51.94" Oeste. ASNM: 2.740 m. y b) Fin de la Vía: 04°05'48.22" Norte; - 75°51'40.28" Oeste. ASNM: 2.793 m; OMITIENDO acudir ante la autoridad ambiental -CVC- para solicitar la autorización de apertura y construcción de una vía carretable en suelo rural con el fin de que la CVC pudiera ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental del recurso suelo y demás recursos naturales asociados a el, garantizando que no se causen daños o se ponga en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.

Adicionalmente, con base en los informes presentados por parte de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, se tiene que se afectó presuntamente el recurso suelo generando procesos erosivos por el corte de los taludes de la vía carretable.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que además de lo anterior, no se observa dentro del expediente sancionatorio 0732-039-005-024-2019 ninguna causal de cesación de procedimiento de las señaladas en el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009.

Que de acuerdo con lo expuesto, se hace necesario continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra la persona jurídica CARTÓN DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT 890.300.406-3 y formularle cargos, de conformidad con lo señalado en la Ley 1333 de 2009 y, de hallarse responsable, será procedente la aplicación de una sanción de multa, acorde a lo establecido en la norma en comento, sin perjuicio de que se ejecuten la obras o acciones o restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje, si a ello hubiere lugar.

Que en consecuencia de lo expuesto anteriormente, la Directora Territorial DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR** a la persona jurídica CARTÓN DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT 890.300.406-3, representada legalmente por el señor GUILLERMO GOMEZ CANALES, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.159.495 expedida en la ciudad de Usaquén (C), o por quien haga sus veces, los siguientes cargos:

1. “Apertura de una vía carretable en longitud de 461,5 metros lineales aproximadamente, con un ancho de banca de 4,0 metros aproximadamente, taludes de 1.60 metros y 2.00 metros, entre los predios denominados ALEGRÍAS (Bellavista) y VERDUM, localizados en la Vereda Alegrías, jurisdicción del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, omitiendo la obtención previa de la autorización que otorga la Autoridad Ambiental.

La vía carretable se encuentra en las siguientes coordenadas:

- a) Inicio de la Vía: 04°05'57.44" Norte; - 75°51'51.94" Oeste. ASNM: 2.740 m.
- b) Fin de la Vía: 04°05'48.22" Norte; - 75°51'40.28" Oeste. ASNM: 2.793 m.

2. Afectación del recurso suelo generando procesos erosivos por el corte de los taludes de la vía carretable. La apertura de la vía se realizó presuntamente en el mes de marzo de 2019 con maquinaria retroexcavadora Caterpillar 320.

Con esta conducta resultan vulneradas presuntamente las siguientes normas ambientales:

- 1) Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente. Artículo 180.
- 2) Resolución DG-526 de noviembre 4 de 2004 por la cual se establecen los requisitos ambientales para la construcción de vías carretables y explanaciones, Artículo 1º.

**Parágrafo 1:** En caso que el presunto infractor sea hallado responsable será procedente la aplicación de una sanción de multa, sin perjuicio de que se ejecuten las obras o acciones o restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje, si a ello hubiere lugar.

**Parágrafo 2:** Conceder a la persona jurídica CARTÓN DE COLOMBIA S.A representada legalmente por el señor GUILLERMO GOMEZ CANALES, o por quien haga sus veces, un término de diez (10) días hábiles siguientes de la notificación de la presente resolución para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a a la persona jurídica CARTÓN DE COLOMBIA S.A representada legalmente por el señor GUILLERMO GOMEZ CANALES, o por quien haga sus veces, o por quien haga sus veces, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo a los terceros intervinientes, así como al apoderado de la señora ALEXANDRA OREJUELA LIBREROS

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.  
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, 26 de febrero de 2020

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

**Proyectó y Elaboró:** Abog. Ramiro Alejandro Cardona Aguirre – Técnico Administrativo.  
Gestión Ambiental en el Territorio DAR Centro Norte.

**Revisó:** Adm. Amb. Maria Fernanda Mercado Ramos, - Profesional Especializado  
Coordinadora UGC: Bugalagrande DAR Centro Norte  
Abog. Edinson Diosa Ramirez – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico DAR Centro Norte

Archívese en: 0732-039-005-024-2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2020  
AUTOS DE INICIO DE TRÁMITE,  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

### FEBRERO

#### AUTO APERTURA DE INVESTIGACION

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 685 de 2001 modificada por la Ley 1382 de 2010, Ley 1450 de 2011, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo No. 072 de 2016, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, Resolución 526 de 2004, Resolución DG. 498 de 2005, y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto Ley 2811 de 1974, consagró en su Artículo 1º. "El Ambiente como patrimonio común, la obligación del Estado y los particulares de preservarlo y manejarlo teniendo en cuenta que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales), establece que se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros: La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables y en su (literal a) establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Igualmente el precitado Decreto, con relación al uso de los suelos, establece en su Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Igualmente el Artículo 180 del Decreto 2811 de 1974, establece que es deber de todos los habitantes de la república colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Que la Constitución Política, establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el artículo 4 de la Resolución Dirección General CVC 526 del 04 de noviembre de 2004 "estableció los requisitos ambientales que deben realizar los interesados ante la autoridad ambiental para llevar a cabo actividades para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones” en su Artículo 1 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y estableció que la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejercen entre otras las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 2.2.1.1.14.1. del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 84 del decreto 1791 de 1996) establece que de conformidad con la ley 99 de 1993, corresponden a las corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las autoridades territoriales ejercer funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

Que el día 20 de enero de 2020, funcionarios adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca UGC La Vieja – Obando, realizaron recorrido de control y vigilancia en el predio denominado Piedra Moler Colonos, ubicado en la vereda El Dinde, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, del cual se sustrae:

### “(…)6. DESCRIPCIÓN:

*El día 20 de enero de 2020, se realizó recorrido de control y vigilancia a las actividades antrópicas y naturales en la vereda el Dinde, Municipio de Alcalá, Valle del Cauca, se hace visita ocular a predio llamado la Piedra Moler Colonos, se observa un movimiento de tierra consistente en la apertura de una vía, se observa una Retroexcavadora moviendo tierra en el sitio, el largo de la vía son aproximadamente unos cincuenta (50) metros, de ancho tiene unos cuatro (4) metros y de alto entre uno (1) y cinco (5) metros, en una parte de la apertura de la vía sacaron tierra de una montaña pasando por el medio haciendo una gran excavación, se indaga con el señor operario de la Retroexcavadora y con el ayudante los cuales manifiestan que no saben cómo se llama el propietario del predio, el operario de la retroexcavadora responde al nombre de Carlos Cairasco identificado con cédula de ciudadanía número 16210347 con domicilio en la ciudad de Cartago, no provee la dirección de residencia, se impone medida preventiva consistente en suspensión de obra o actividad, se aprovechó el recorrido para recomendar a los usuarios, sobre la necesidad de informar a la autoridad ambiental sobre afectaciones a los recursos naturales y se informó igualmente sobre los servicios prestados por la CVC. (...)”*

Que mediante memorando 0771-66302020 de fecha 27 de enero de 2020, el Coordinador UGC La Vieja – Obando, recomienda proyectar medida preventiva de suspensión de actividades en contra del señor Carlos Cairasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.210.347.

Que mediante Resolución 0770 No. 0771-0102 de enero 29 de 2020, se impuso al señor Carlos Cairasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.210.347, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades de apertura de vía, dentro del predio denominado Piedra Moler Colonos, ubicado en la vereda El Dinde, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 4 de febrero de 2020, se realiza seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva, del cual se sustrae:

### “(…) Situación encontrada

*Se realizó recorrido por la zona del predio donde ocurrió el movimiento de tierra, durante este se evidenció que sí se han realizado más movimientos de tierra siguiendo con la apertura de la vía, igualmente se observa que han hecho otro tramo de cincuenta (50) metros de largo, unos cuatro (4) metros de ancho y de alto entre uno (1) y cinco (5) metros, igualmente han depositado en la vía material de afirmado para compactarla, también se ve el desmoronamiento de parte de la vía que se hizo la primera apertura, hicieron un hueco al lado de la vía de un (1) metro cúbico (M<sup>3</sup>) con una base de cemento y con tubería de PVC, se observan 30 guaduas en el predio las cuales se evidencian recién cortadas, Por tanto, no se realizó la suspensión inmediata de las actividades de explanación y continuaron con los trabajos después de haberse impuesto la suspensión de actividades.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*No se evidencia la presencia de personas en el predio para indagar sobre aspectos relacionados con los hechos mencionados anteriormente.*

7. **OBJECIONES:**  
*No aplica*

8. **CONCLUSIONES:**  
*Se recomienda pasar el presente informe a coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja – Obando para que se tomen las medidas pertinentes (...).*

Que el día 6 de febrero de 2020, se emite concepto técnico por parte del Coordinador UGC La Vieja – Obando, donde se concluye que es necesario aperturar investigación en contra del señor Carlos Cairasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.210.347.

Que mediante memorando 0770-101192020 de fecha 6 de febrero de 2020, el Coordinador UGC La Vieja – Obando, solicita a la Técnico Administrativo, proyectar auto de apertura de investigación en contra del señor Carlos Cairasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.210.347.

Que la CVC, como entidad encargada en el área de su jurisdicción, del manejo, control y vigilancia de los recursos naturales renovables, tiene la obligación de tomar las medidas concernientes a proteger y conservar los mismos, por tratarse de bienes que constituyen patrimonio de la comunidad; así mismo, es su deber aplicar las Leyes y Decretos que se relacionen con tales recursos.

Que de conformidad con lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional - Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -,

DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ABRIR INVESTIGACIÓN en contra del señor Carlos Cairasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.210.347, por la presunta actividad relacionada con apertura de vía, dentro del predio denominado Piedra Moler Colonos, ubicado en la vereda El Dinde, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, que se estimen necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009, como las siguientes:

- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja - Obando, por medio de las herramientas tecnológicas y en cotejo con el sistema de información del IGAC, identificar la ficha catastral del predio, con la finalidad de solicitar certificado de tradición del predio donde se reportaron los hechos, a la oficina de atención al usuario de la CVC o a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- Solicitar al municipio de Alcalá, Valle del Cauca, información sobre el propietario del predio denominado Piedra Moler Colonos, ubicado en la vereda El Dinde, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, así como la dirección de notificación que reposa acerca del propietario del predio.
- Ordenar una visita dentro del predio denominado "Piedra Moler Colonos", ubicado en la vereda El Dinde, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Realizar indagación a los propietarios de los predios colindantes al predio denominado "Piedra Moler Colonos", ubicado en la vereda El Dinde, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.
- Las demás diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009

ARTICULO TERCERO: Corresponderá a la oficina de asesoría Jurídica y al técnico sustanciador, la notificación del presente Acto Administrativo. Entréguese una copia del presente Auto al presunto infractor.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cartago a los (8) días del mes de febrero de 2020

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE  
Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Gloria Amparo Robles Rodas – Técnico Administrativo  
Revisó: Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín - Profesional Especializado – Coordinador UGC la Vieja-Obando

Expediente: 0771-039-005-003-2020

### AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo No. 072 de 2016, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, Resolución DG. 498 de 2005, Resolución 0770 No. 0771 – 0296 de abril 2 de 2019 y,

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto Ley 2811 de 1974, consagró en su Artículo 1º. "El Ambiente como patrimonio común, la obligación del Estado y los particulares de preservarlo y manejarlo teniendo en cuenta que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales), establece que se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros: La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables y en su (literal a) establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Igualmente, el precitado Decreto, con relación al uso de los suelos, establece en su Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que el Artículo 180 del Decreto 2811 de 1974 establece que es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Que la Constitución Política, establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que al expedirse la Ley 99 de 1993 de diciembre 22, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejerzan la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las sanciones previstas en la misma norma.

Que el Artículo 62 del Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998, Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece que cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Que el artículo 2 de la Resolución Dirección General CVC 526 del 04 de noviembre de 2004 "estableció los requisitos ambientales que deben realizar los interesados ante la autoridad ambiental para llevar a cabo actividades para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada.

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 1 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y estableció que la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejercen entre otras las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el 8 de enero de 2020, se realiza visita ocular para atender radicado No. 969802019 relacionada con la siembra de árboles para un sendero en la finca La Isabella, ubicado en el corregimiento de Modin, vereda Oriente, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, del cual se sustrae:

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### “(…) 6. DESCRIPCIÓN:

*Antecedentes:* El día 27 de diciembre de 2019 se recibió una solicitud por oficio de parte del señor Mario Andres de la Cruz, con el objeto de solicitar una visita para asesorarlo en la siembra de unos árboles para un sendero ecológico.

En la revisión documental se encontró que en el año 2014 se presentó una queja similar con radicado CVC No. 20937, dicho caso fue atendido por funcionario adscrito al proceso de administración de los recursos naturales y uso del territorio el cual concluyó lo siguiente:

“Es importante definir que toda intervención antrópica del tipo apertura de vía, debe contar con el permiso ambiental de la CVC, el cual previamente debe ser solicitado ante esta entidad por el propietario del predio y para lo cual se debe cumplir con la presentación de los requisitos técnicos para poder evaluar la viabilidad de apertura de una vía, estos se definen a continuación:

- Plano del predio o predios por donde se construirá la vía, donde se indique: localización, extensión y linderos a escala 1:5000.
- Plano donde se indiquen las obras de arte dimensionadas (alcantarillas, pontones, box coulvert, cuentas), drenajes, nacimientos de agua a escala 1:1000.
- Uso actual y tipo de cobertura vegetal a lo largo del corredor de la vía.
- Plano topográfico (planimetría y altimetría) donde se indique (perfil de la vía, cota rasante, cota de corte, pendiente longitudinal, trazado de la vía en planta, secciones transversales, ancho de banca de la vía y diseño del drenaje de aguas lluvias y de escorrentía).
- Copia de la cartera de tránsito del levantamiento topográfico que contenga los chaflanes, cortes y rellenos.

Se aclara que la presentación de estos requisitos y el diligenciamiento de esta solicitud no determina que dicha solicitud sea aprobada, así mismo la no presentación de esta solicitud y la realización de una apertura de un carretable se convierte en una infracción ambiental que será evaluada, diagnosticada y sancionada por la CVC.

Realizada visita técnica al sector afectado en la finca La Isabella se pudo definir que aunque la intervención realizada no se convierte en un impacto ambiental considerable y no representa una acción que amerite el inicio de un proceso de infracción ambiental al interior de la CVC, la continuación de la misma si lo representaría y ameritaría el inicio de un proceso de infracción, ya que como se pudo evidenciar en el recorrido ya se presentan pequeños focos erosivos sobre los taludes conformados los cuales podrían llegar a desestabilizar la ladera afectada de continuarse con la intervención, por otra parte desde el punto de vista ambiental no se considera viable la afectación del tramo de terreno donde se ubica el relicto del bosque, ya que esto si representaría una afectación grave del medio ambiente.

Por último se pudo definir que las condiciones naturales del terreno teniendo en cuenta las altas pendientes y la conformación natural del terreno, se convierten en un factor que dificulta cualquier tipo de intervención antrópica en este sector teniendo en cuenta que este tipo de acciones podrían activar un proceso de remoción en masa y en general ocasionar inestabilidad sobre las laderas, en conclusión una vez realizada la visita técnica y después de una evaluación preliminar en el sitio se considera que no es viable la apertura de una vía carretable en la zona”.

Funcionarios de esta Dirección Territorial adscritos a la UGC La Vieja - Obando, realizaron visita ocular y de esta se levantó el informe respectivo del cual se resalta que:

*Observaciones en la visita:* El día 08 de enero de 2020 se efectuó visita al predio del señor Mario Andres de la Cruz y se realizó recorrido general del sector por donde se realizó la intervención de tipo antrópico con el objeto de realizar la apertura de un carretable sobre el predio La Isabella hacia la finca Atahualpa.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Se pudo establecer en la CVC que el señor Jairo Blandón Hoyos, propietario del predio Atahualpa nunca radico los documentos que se le solicitaron para el permiso de apertura de vía carreteable y explanación; además nunca se le inicio ningún proceso administrativo ante esta entidad.*

*En cuanto a la solicitud que radico el señor Mario Andres de la Cruz de realizar una siembra de árboles para llevar a cabo una arborización en el predio La Isabella con el fin de convertirlo en un sendero ecológico; se encontró que dicha actividad va enfocada en mejorar el amarre de suelo de un talud que está ubicado a un costado de su vivienda, además de realizar una siembra de árboles maderables para ser aprovechados en un futuro tales como eucalipto o pino.*

*Para el caso del daño del talud se recomienda sembrar en este sitio árboles o especies de porte bajo; como son nacedero, guadúilla y pasto vetiver. Para el caso de la siembra de árboles maderables en los linderos las especies de pino y eucalipto son aptas para esta región.*

*En esta misma visita se observó la apertura de una vía o carreteable de 250 metros lineales con un ancho de banca 4 m aproximadamente, conformación de taludes que oscilan entre 1 m y 2 m y pendiente longitudinal de menos del 5%, la cual era un camino de servidumbre.*

*Dicha apertura se realizó siguiendo el trazado de un camino peatonal existente en el predio que sirve como servidumbre peatonal para los residentes de los predios La Milonga y Atahualpa.*

*El tipo de suelo de este sector se puede decir que es tipo arcilloso y por inspección visual se puede concluir que el mismo tiene un bajo índice de cohesión, esto facilita una rápida saturación por aguas lluvias y de escorrentía, lo cual puede facilitar la ocurrencia de movimientos masales que tienden a desestabilizar la ladera, cabe anotar que en la parte alta de dicha ladera se ubica la vivienda de la finca La Isabella la cual con este tipo de intervenciones podría llegar a verse afectada, se aclara que aunque los taludes conformados con la intervención realizada tienen poca altura presentan inestabilidad, es decir ya hubo deslizamientos de tierra, lo que define de manera clara la poca estabilidad de este tipo de suelo y la baja capacidad de respuesta ante una intervención antrópica.*

*Durante esta visita se pudo evidenciar que se ha venido adelantando trabajos mecánicos de ampliación de un camino de servidumbre para convertirlo en carreteable, sin contar con el permiso del propietario del predio La Isabella y de la CVC, cuya servidumbre solo estaba establecida para tránsito peatonal.*

*Se evidencia en varios tramos del camino, que debido a estas extracciones de material algunos árboles presentan exposición de raíces lo que podría generar el volcamiento de los mismos por la pérdida de anclaje al suelo. Además de algunos focos de erosión y perdida de la banca.*

*Según comenta el afectado el señor Mario Andres de la Cruz, propietario del predio La Isabella estos trabajos de ampliación del camino se realizaron hace unos 3 meses aproximadamente y han venido generando en su propiedad inestabilidad en las laderas, erosiones. En este momento está terminando un muro escalonado en concreto para evitar que la vivienda vaya a resultar afectada por algún movimiento de suelo de esta ladera.*

### **7. OBJECIONES:**

*Ninguna.*

### **8. CONCLUSIONES:**

*Se recomienda pasar el presente informe al coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja – Obando para que se tomen las medidas pertinentes referentes a este caso teniendo en cuenta los antecedentes antes mencionados (...)*

*Que mediante memorando 0771-969802019 de fecha 31 de enero de 2020, el Coordinador UGC La Vieja – Obando, solicita proyectar auto de Apertura de Investigación los señores Jairo Blandón Hoyos, en calidad de propietario del predio Atahualpa y el señor Mario Andrés de la Cruz, en calidad de propietario del predio La Isabella, predio ubicados en el corregimiento de Modin, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la CVC, como entidad encargada en el área de su jurisdicción, del manejo, control y vigilancia de los recursos naturales renovables, tiene la obligación de tomar las medidas concernientes a proteger y conservar los mismos, por tratarse de bienes que constituyen patrimonio de la comunidad; así mismo, es su deber aplicar las Leyes y Decretos que se relacionen con tales recursos.

Que, en claridad de lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

### DISPONE

**PRIMERO:** ABRIR investigación en contra de los señores Jairo Blandón Hoyos, en calidad de propietario del predio Atahualpa y el señor Mario Andrés de la Cruz, en calidad de propietario del predio La Isabella, predio ubicados en el corregimiento de Modin, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, por infracción al recurso suelo, consistente en la apertura de una vía sin contar con la autorización de esta Corporación Ambiental.

**PARAGRAFO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, que se estimen necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

**SEGUNDO:** Corresponderá a la oficina de asesoría Jurídica y al técnico sustanciador, la notificación del presente acto administrativo. Entréguese una copia del presente Auto al presunto infractor.

**TERCERO:** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**QUINTO:** Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartago a los cuatro (4) días del mes de Febrero de 2020.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Gloria Amparo Robles Rodas – Técnico Administrativo 13

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado - Apoyo Jurídico

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín – Profesional Especializado - Coordinador UGC La Vieja – Obando

Archívese en: 0771-039-005-008-2020

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 26 de febrero de 2020

### CONSIDERANDO

Que la sociedad “El Diamante Construcciones S.A.S”, identificada con el Nit 900.639.192-4, representada legalmente por el señor John Edison Restrepo Espinal, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.112.759.740 expedida en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No.74152020, de fecha 29/01/2020, con documentación complementaria radicado No. 136702020, de fecha 18/02/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, y de una Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para el desarrollo de un proyecto urbanístico de vivienda unifamiliar de uno y dos

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

pisos denominado "EL DIAMANTE II", ubicado en la vía Cucharalarga La Julia, Hacienda Los Alpes en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud, la sociedad El Diamante Construcciones S.A.S, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 74152020.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia Cedula de Ciudadanía del señor Jhon Edison Restrepo Espinal
- Certificado de existencia y representación legal otorgado por la cámara de comercio de Cartago, Valle del Cauca.
- Registro Único Tributario "RUT" Actualizado.
- Fotocopia escritura pública No. 2.944 del 16 de septiembre del 2019, otorgada en la notaria segunda del círculo notarial de Cartago Valle del Cauca.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 375-95326 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Resolución No. 627 – 19 de octubre 21 de 2019 "Por medio de la cual se concede una licencia de urbanismo y construcción".
- Concepto favorable del proyecto urbanístico El Diamante II, emitido por el Comité Ambiental Municipal.
- Inventario forestal y plan de compensación del área para aprovechamiento forestal de árboles aislados del proyecto urbanístico El Diamante II.
- Documento complementario correspondiente a los volúmenes de corte y lleno, perfiles longitudinales, diseño urbanístico Diamante II y la ubicación de vías, vías internas, y por ultimo secciones transversales
- Tarjeta profesional y Certificado vigencia Topógrafo.
- Planos de localización del proyecto Urbanización El Diamante II.

Que el día 06 de febrero del 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, mediante oficio con radicado de salida No. 0771-74152020, realizo requerimiento de documentación complementaria.

Que el día 18 de febrero del 2020, mediante oficio con radicado de entrada No. 13672020, allego documentación complementaria, tendiente a continuar con el respectivo trámite.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de ésta Dirección Ambiental.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad "El Diamante Construcciones S.A.S", identificada con el Nit 900.639.192-4, representada legalmente por el señor John Edison Restrepo Espinal, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.112.759.740 expedida en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, de fecha 29/01/2020, con documentación complementaria radicado No. 136702020, de fecha 18/02/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, y de una Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para el desarrollo de un proyecto urbanístico de vivienda unifamiliar de uno y dos pisos denominado "EL DIAMANTE II", ubicado en la vía Cucharalarga La Julia, Hacienda Los Alpes en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad "El Diamante Construcciones S.A.S", identificada con el Nit 900.639.192-4, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de dos millones veintitrés mil novecientos trece pesos (\$2.023.913,00) M/cte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23/02/2018.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de ésta se presente de nuevo.

**TERCERO:** PRACTÍQUESE una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA**, al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la sociedad “El Diamante Construcciones S.A.S”, identificada con el Nit 900.639.192-4.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciadora – Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín – Coordinador UGC La Vieja Obando.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-026-2020.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2020  
RESOLUCIONES DERECHOS AMBIENTALES  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

FEBRERO

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0189- DE 2020

(febrero 21 de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO Y DISMINUCIÓN DE CAUDAL, A FAVOR DE LA SEÑORA LUZ MARINA RENDÓN VÉLEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.29.934.678 EXPEDIDA EN VERSALLES VALLE DEL CAUCA, PARA EL PREDIO RURAL DENOMINADO ORIENTE UBICADO EN LA VEREDA ORIENTE, JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, CUENCA HIDROGRÁFICA LA VIEJA PARA USO AGROPECUARIO”.

LUZ MAEI Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR un traspaso de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora LUZ MARINA RENDÓN VÉLEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.934.678 expedida en Versalles, Valle del Cauca, propietaria del predio rural denominado **Oriente**, Ubicado en la Vereda Oriente, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para uso AGROPECUARIO, en la cantidad de CERO PUNTO CERO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.015 L/Seg) equivalente al 1.97% del caudal promedio del nacimiento denominado Cajones, afluente de la quebrada Coloradas, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, aforada en 0.76 L/Seg en el sitio de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN, Y CONDUCCION:**

### SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO

Fuente de abastecimiento:

La fuente de la cual se desea realizar el abastecimiento se denominada Nacimiento Cajones, perteneciente a la quebrada Coloradas, cuenca hidrográfica del río La Vieja y está ubicado en el predio vecino, denominado El Refugio.

Captación: Se ubica en las coordenadas geográficas 4°39'45.48" N y 75°53'06.85" W y planas 1.132.296 X 1.007.458 Y,

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

a una altura sobre el nivel del mar de 1543.

Se realiza de manera artesanal directamente en el nacimiento y por medio de una manguera aproximadamente a 2 metros hasta un tanque plástico tapado, con capacidad de 250 litros.

### Conducción:

Desde la captación se realiza la conducción del agua en tubería de 1 pulgada en una longitud estimada en 80 metros y luego en tubería de ½ pulgada en una longitud de 200 metros hasta el tanque de almacenamiento.

### Almacenamiento

El caudal captado e almacenado en un tanque en concreto con capacidad de 7800 litros, el cual cuenta con un flotador instalado que garantiza el no desperdicio del recurso hídrico

Es importante mencionar que en el predio existe almacenamiento de aguas lluvias, para lo cual está dispuesto un reservorio con capacidad estimada en 6.300 litros, construido en plástico y zinc, el cual fue entregado por la UMATA del municipio de Cartago.

### Aforo de la fuente:

Se realizó aforo volumétrico en el punto de captación, el cual dio un resultado de **0.76 l/seg**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agropecuario del predio **Oriente** Así:

### ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

#### **Cultivo de café**

Beneficio de 2.5 hectáreas de café

1 hectárea de café genera un estimado de 150 arrobas/año, por lo tanto 2.5 hectáreas de café generan 375 arrobas al año.

1 arroba = 12.5 kilos

300 arrobas = 4.687 kilos

Las 2.5 hectáreas en café generan al año un estimativo de 4.687 kilos.

Para beneficio (tradicional) de 100 kilogramos de café se requieren 160 litros de agua y se realizan cuatro enjuagues, es decir, se requiere entonces un total de 640 litros de agua para beneficiar 100 kilogramos, entonces:

Se requieren 29.996 litros de agua para beneficiar 4.687 kilogramos de café.

La cosecha de café es durante tres meses, por lo tanto:  $29.996 \text{ L} / 90 \text{ días} = 333.28 \text{ L/día}$   
8 horas de trabajo equivalen a 28.800 segundos

$333.28 \text{ l/día} / 28.800 = 0.0115 \times 1.3\% \text{ (perdidas)} = \mathbf{0.015L/seg}$

Caudal requerido cultivo de café: **0.015L/seg**

- **Uso pecuario**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Número de animales en el predio: 10 gallinas de patio  
Demanda de agua por animal: 0.0057 Litros/día. (FENAVI), es decir 0.000000066 litros/segundo  
**Caudal requerido:** 10 animales x 0.000000066 litros/seg = **0.00000066 litros/seg**

**Caudal total requerido:** 0.015 l/seg + 0.00000066 l/seg = **0.015 l/seg**

**ARTICULO SEGUNDO:** – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.015 L/Seg) equivalente al 1.97% del caudal promedio del nacimiento denominado Cajones, afluente de la quebrada Coloradas, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, aforada en 0.76 L/Seg en el sitio de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de la señora LUZ MARINA RENDÓN VÉLEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.934.678 de Versalles, Valle del Cauca, en la dirección Calle 12 No. 11-80, Cartago, Valle del Cauca; de no recibir el tabulado en mención la beneficiaria de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La concesionaria queda obligada a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO TERCERO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO LA BENEFICIARIA:** La señora LUZ MARINA RENDON VELEZ, en calidad de propietaria del predio rural denominado **ORIENTE**, Ubicado en la Vereda Oriente, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca deberá:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción del agua.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario, teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- Cancelar el valor correspondiente a la tarifa de seguimiento cuando lo Corporación lo cobre.
- Dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso agropecuario, que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento, por parte de la señora LUZ MARINA RENDON VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.934.678 expedida en Versalles, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso AGROPECUARIO, en la cantidad de CERO PUNTO CERO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.015 L/Seg), afluente de la quebrada Coloradas, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019; que actualizó la escala tarifaria establecida en la o la norma que la modifique o sustituya.

En consideración con lo establecido en el artículo séptimo, de la Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018, para las concesiones de aguas superficiales menores a un litro por segundo (1 lps), otorgadas a personas naturales, la tarifa a cobrar por el servicio de seguimiento, será la tarifa máxima correspondiente a aquellos proyectos con valores menores a 25 smmv, según lo establecido en la Resolución 1280 de 2010, y en la Resolución 0100 No. 0700-0130-2018 del 23 de febrero de 2018, o la norma que actualice anualmente la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación de concesiones, cobro que se efectuara cada dos años.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN:** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartago, a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2020

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-010-002-024-2014

### RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0177 - DE 2020

(18 de febrero de 2020)

#### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA USO DOMÉSTICO, A FAVOR DE LA SEÑORA MAGDALIA DUSSAN TRUJILLO Y LA SEÑORA LAURA DANIELA SALAZAR DUSSÁN”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor de la señora Magdalia Dussan Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía N°29.136116, expedida en el municipio de Alcalá, Valle del Cauca y la señora Laura Daniela Salazar Dussán, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.977.700; el aprovechamiento de 200 guaduas, las cuales tendrán fines domésticos. Por un término de doce (12) meses a partir de la notificación de la respectiva resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de un permiso doméstico, lo anterior acorde a la Resolución 0100 No. 0110 -0403 de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: la señora Magdalia Dussan Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía N°29.136116, expedida en el municipio de Alcalá, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de las actividades de aprovechamiento ni transformar en carbón dicho material.
- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO CUARTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartago, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2020.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo - Sustanciador - Atención al Ciudadano.*  
*Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado – Atención al Ciudadano.*

Archívese en: 0771-004-013-003-2020

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2020  
SANCIONATORIOS  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

**FEBRERO**

**RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0129 - 2020  
(12 de Febrero de 2020)**

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 NO. 0771-1043 DE NOVIEMBRE 25 DE 2019 Y SE ORDENA EL CIERRE Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0771-039-002-094-2019”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 2 de 1959, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0770 No. 0771-1043 de noviembre 25 de 2019 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la Medida Preventiva impuesta mediante la Resolución 0770 No. 0771-1043 de noviembre 25 de 2019, al señor José Antonio Bedoya Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.680.988, en calidad de presunto propietario del predio rural denominado “Marsella”, ubicado en la vereda Palermo, jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, relacionado con la suspensión de corte de guadua, dentro del citado predio.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el cierre y el archivo del expediente 0771-039-002-094-2019, en contra del señor José Antonio Bedoya Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.680.988.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto al señor José Antonio Bedoya Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.680.988, en consideración con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN CARTAGO, VALLE, EL 12 DE FEBRERO DE 2020.

---

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE  
Director Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Gloria Amparo Robles Rodas - Sustanciadora

Reviso: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Reviso: Duver Humberto Arredondo Marín – Profesional Especializado – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771-039-002-094-2019

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0771-0106 DE 2020**  
(31 de enero de 2020)

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN CONTRA DEL INGENIO RISARALDA, RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE APLICACIÓN DE MADURANTES AL CULTIVO DE CAÑA EN LOS PREDIOS UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE JURISDICCION DE LA DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL NORTE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Constitución política de 1991, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 072 de 2016 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al Ingenio Risaralda, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades de aplicación de madurantes al cultivo de caña en los predios ubicados en los municipios de jurisdicción de la Dirección Ambiental Regional Norte.

PARAGRAFO PRIMERO: Se le hace saber que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; y tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, que se estimen necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Remítase una copia de la presente resolución a los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO QUINTO: Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EL 31 DE ENERO DE 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó/Elaboró: Gloria Amparo Robles Rodas - Técnico Administrativo  
Reviso: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Reviso: Duver Humberto Arredondo Marín – Profesional Especializado - Coordinador U.G.C La Vieja - Obando

Archívese en: 0771-039-005-005-2020

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 0113 DE 2020 (5 de febrero de 2020)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN RELACIONADA CON EL PAGO DE UNA MULTA AL SEÑOR EDGAR ANTONIO TRUJILLO GONZALEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.214.953 EXPEDIDA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de 1991, Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 072 de 2016 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor Edgar Antonio Trujillo González, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.214.953, y en consecuencia imponer una multa por valor de Un millón trescientos noventa y siete mil ochocientos veintiún pesos (\$1.397.821) MLCTE, equivalente a 1.68 salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con los considerandos anteriores.

Parágrafo 1: La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC en la ciudad de Cartago, en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo 2: Si el señor Edgar Antonio Trujillo González, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.214.953, no diere cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 1 del Artículo anterior, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este auto al presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

DADA EN CARTAGO, VALLE, A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2020

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó/Elaboró: Gloria Amparo Robles Rodas – Técnica Administrativa  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín – Profesional Especializado – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Archívese en: 0771-039-008-106-2015

RESOLUCION 0710 No. 0712      001747      DE 2019  
(                      15 NOV 2019                      )

### “POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 588002019 del 31 de julio de 2019, el señor JAIME PUERTA ATEHORTUA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.459.147 expedida en Sevilla, y con domicilio en la Calle 10 # 4 - 40 edif. Bolsa de Occidente Of. 510, obrando en calidad de representante legal del **CONSORCIO LAS PALMAS - NAVARRO 2018** identificado con NIT No. 901.219.737-1 a su vez conformado entre los suscritos JAIME PUERTA ATEHORTUA identificado con la cédula de ciudadanía número 6.459.147 expedida en Sevilla - Valle actuando en su propio nombre y representación; JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.425.444 debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A. identificada con NIT. 900.030.756-2, sociedad constituida mediante escritura pública No. 1978 del 04 de mayo de 2005, inscrita en la Cámara de Comercio el 28 de Junio de 2005 bajo el número 7061; LA MONTAÑITA CONSTRUCTORES SAS domiciliado en Cali - Valle, sociedad constituida mediante documento - privado del 30 de Octubre de 2009 de Cali, inscrita en la cámara de comercio el 12 de noviembre de 2009 bajo el No. 12975 escritura Representada en el Acto por JAIME PUERTA ATEHORTUA, mayor de edad, vecino de Cali - Valle, quien obra en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL del Consorcio con amplias facultades al efecto, solicita Autorización para **Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados**, tendiente a continuar con el desarrollo de las obras de reforzamiento y reconstrucción de los diques margen izquierda Rio Cauca, Sector las Palmas, Tramo IV-4, Navarro Tramo V-4 y obras complementarias para la disminución del riesgo contra inundaciones por desbordamiento, licuación y corrimiento lateral en el marco del proyecto “**PLAN JARILLÓN**”, localizado en predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-122673 y 370-356759, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 22 de agosto de 2019, la CVC dio INICIO el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAIME PUERTA ATEHORTUA obrando como representante legal del **CONSORCIO LAS PALMAS - NAVARRO 2018**, tendiente a obtener la autorización para Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, para continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

Reposa en el expediente la constancia de pago generada por el sistema financiero de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Cali y la DAR Suroccidente y oficio al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que los profesionales especializados de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizaron visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **788-2019** del 29 de octubre de 2019, del cual se extracta lo siguiente:

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“(…)

**1. REFERENTE A:**

Concepto ambiental No. 788-2019, relacionado con la solicitud de permiso para la intervención de árboles aislados, con el fin de ejecutar las obras de reforzamiento y reconstrucción del dique de la margen izquierda del río Cauca, Sector Navarro Sub-Tramo V-4

**2. DEPENDENCIA/DAR:**

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

**3. GRUPO/UGC:**

Unidad de gestión de Cuencas Lili - Meléndez -Cañaveralejo - Cali

**4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):**

Documentos radicado 588002019 - Expediente 0712-036-004-113-2019

**5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):**

CONSORCIO LAS PALMAS NAVARRO 2018 NIT 901219737-1, representado legalmente por el señor JAIME PUERTA ATEHORTUA, cédula de ciudadanía No. 6.459.147 expedida en Sevilla y dirección calle 10 # 4-30 oficina 310 – Santiago de Cali.

**6. OBJETIVO:**

Evaluar la viabilidad técnica y ambiental de la solicitud presentada para el trámite del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, con el fin de ejecutar las obras de reforzamiento y reconstrucción del dique de la margen izquierda del río Cauca Sector Navarro Sub-Tramo V-4.

**7. LOCALIZACIÓN:**

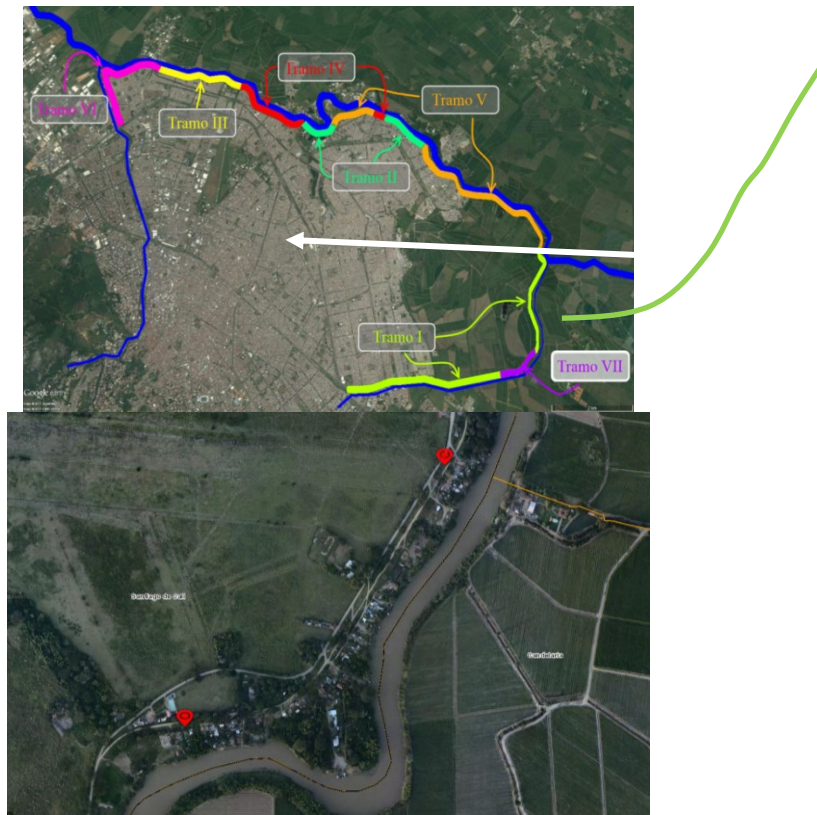
Corregimiento de Navarro, jurisdicción del municipio de Cali, Navarro Sub-Tramo V-4, del Plan Jarillón de Cali. Longitud del Subtramo V-4: 930 metros.

Sitio de referencia	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas	
	Latitud	Longitud	Y	X
Inicio del Tramo V-4	3°22'50.27"N	76°28'12.48"O	865.603,7208	1.067.496,724
Fin Tramo V-4	3°23'09.83"N	76°27'52.99"O	866.205,5534	1.068.098,544
Asnm (m)	970 en la corona del dique y 966 en la base			

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



Imágenes 1 y 2. Vista general de los Tramos del Plan Jarillón Rio Cauca y Sub-Tramo V-4 Navarro. Fuente: CVC DTA 2018 y Google Earth Pro).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

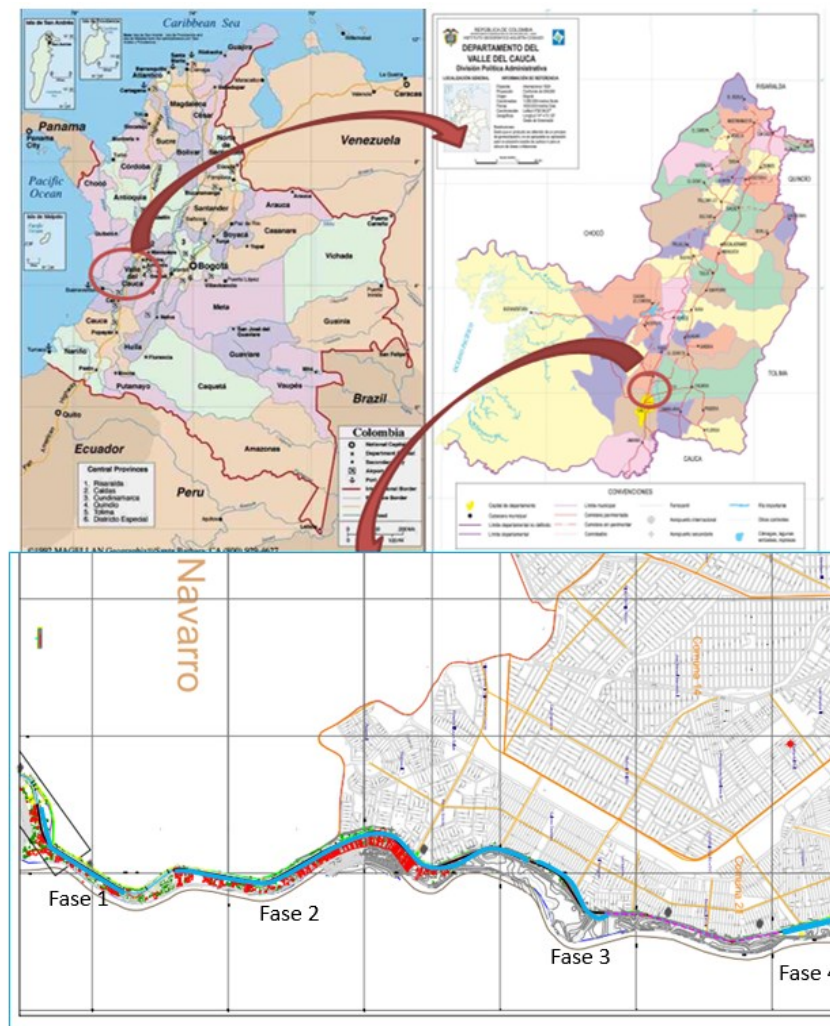


Imagen 3. Área de localización del Proyecto

## 8. ANTECEDENTE(S):

El Jarillón del río Cauca corresponde a la obra de protección de mayor extensión que tiene la ciudad de Cali. Fue construida entre 1958 y 1962 con el fin de prevenir las inundaciones provocadas por las crecientes del río Cauca, en el oriente de la ciudad y con ello permitir el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Comprende 17 kilómetros desde la zona de Navarro hasta el Puente del Paso del Comercio y desde este sitio hasta la desembocadura del Río Cali; desde allí por la margen derecha de este río hasta la entrada del barrio Floralia<sup>145</sup>*

*Con motivo de los graves daños y perjuicios ocasionados por la ola invernal del periodo 2010 -2011, el Gobierno Nacional creó el Fondo Adaptación, adscrito al Ministerio de Hacienda, cuya misión es atender la construcción, reconstrucción, recuperación y reactivación económica y social de las zonas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011, con criterios de mitigación y prevención de riesgo.*

*Bajo este escenario la Gobernación del Valle del Cauca, con el apoyo técnico de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, postularon ante el Fondo Adaptación, en el último semestre de 2011, el proyecto Plan Jarillón de Aguablanca y obras complementarios – PJAOC, hoy Plan Jarillón de Cali, el cual tiene como objetivo garantizar la seguridad de todos los habitantes de la Ciudad. Se formula como un Macroproyecto de ciudad, que consiste en el reasentamiento de las 8.777 familias que habitan el Jarillón de río Cauca a su paso por Cali y el reforzamiento del mismo, para prevenir una posible ruptura que generaría una inundación de grandes proporciones en el oriente de la ciudad (riesgo de desastre).*

*De otra parte, la Sentencia No. 151 del 26 de septiembre de 2011, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali, y modificada parcialmente por la Sentencia No. 114 del 21 de junio de 2012, del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, ordena a los Alcaldes de los Municipios de Santiago de Cali y Candelaria y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, sellar de forma inmediata los sitios donde se presenta el problema de los nidos de hormiga, suspender el botadero de escombros en ambas márgenes en el sector de la Urbanización Decepez y la Vuelta de las Córdobas y reforzar el dique en los tramos críticos.*

*Así mismo, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, se le ordena adelantar las acciones necesarias en procura de la protección y rehabilitación del Jarillón o dique del río Cauca y proceder con la eliminación de las operaciones mecanizadas de extracción de arena, que afecte la zona del Jarillón del río Cauca, entre otras.*

*En este sentido, el Plan Jarillón de Cali, concebido como un Macroproyecto, tiene como objeto reducir el riesgo por inundación del río Cauca, el Canal Interceptor Sur, el río Cali y el sistema de drenaje oriental de la ciudad y con ello proteger la vida, bienes y servicio de agua potable de cerca del 75% de la población de Cali.*

*Con el fin de establecer el alcance del proyecto, se adelantó un estudio de análisis de riesgo por inundación, que permitió definir las acciones a realizar. Para el desarrollo de dicho estudio el Fondo Adaptación suscribió un convenio con el Gobierno Holandés (Alianza Colombo Holandesa por el Agua) y contrató a la Corporación OSSO (institución local) para realizar el diagnóstico integral del Jarillón y establecer el plan de acción a seguir para reducir el riesgo por inundación.*

*El estudio identificó la necesidad de la intervención inmediata del Jarillón, con base en las siguientes conclusiones y recomendaciones:*

- *El Dique de Aguablanca es básicamente un buen dique, pero el control, vigilancia y el mantenimiento del perfil del dique del río en los últimos 50 años ha sido insuficiente. Esta falta de mantenimiento conduce a un número de medidas de inmediato y corto plazo que se deben tomar.*
- *El área protegida se ha desarrollado en los últimos 50 años de una zona agrícola a un área urbana densamente poblada. Esto conduce a la necesidad de un aumento en el nivel de protección contra las inundaciones como un objetivo a largo plazo.*

*De estas conclusiones se derivan las siguientes recomendaciones:*

- ✓ *El estado actual de la protección de inundación de la ciudad de Cali ha caído por debajo del nivel de diseño original del Dique Aguablanca en 1958 ( $T = 100 + 1,5 \text{ m}$  borde libre). Con un esfuerzo relativamente limitado la original protección contra*

<sup>145</sup> Departamento Administrativo de Planeación, 2004.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

las inundaciones puede ser restaurada. La estrategia 0 a corto plazo (estrategia de referencia) se dirige a esta protección original.

Un punto importante de atención es la falta de mantenimiento de la estación principal de bombeo en el cuerpo del dique. Se requiere acción inmediata para reparar varias de las válvulas exteriores, que son esenciales para la prevención de inundaciones, antes de que pueda ocurrir una situación amenazante. EMCALI es dueño de esta estación de bombeo.

- ✓ Desde 1958, entre 700 y 800.000 personas han venido a vivir y trabajar en el área propensa a las inundaciones de Cali. Por lo tanto, la protección contra inundaciones de estas personas y las actividades económicas se tiene que aumentar. En otras palabras, el Jarillón de Aguablanca necesita ser elevado y reforzado.
- ✓ Para tener una sólida defensa contra inundaciones del río Cauca, es un requisito previo que una sola organización se haga responsable en última instancia por el control del dique. No obstante, se ha reconocido, en el ámbito gubernamental, la necesidad de unir esfuerzos, dada la dimensión de la obra, que es la estrategia que hoy se está implementando entre el municipio, CVC, la gobernación y el gobierno nacional.

Precisa el estudio que, como consecuencia de los asentamientos irregulares, se han construido viviendas sobre la corona del dique, así como sobre la planicie de inundación. Hoy en día casi el 20% de la población de la ciudad se ha asentado en la llanura de inundación y alrededor de 15.000 personas viven directamente sobre la estructura del dique, en especial el tramo más próximo al perímetro urbano. La planta de tratamiento de agua más grande de la ciudad, que abastece alrededor del 60% de la ciudad, también ese encuentra en esta zona. La principal estación de bombeo de la ciudad, Paso del Comercio, está localizada en la parte más baja de la ciudad, en el extremo del drenaje principal

Así las cosas, una población de más de 700.000 personas en el Distrito de Aguablanca se encuentra actualmente en riesgo de inundación. El cambio climático y los progresivos impactos antropogénicos en la cuenca alta del río Cauca están incrementando estos riesgos.

Por su parte, el POT del municipio de Santiago de Cali, adoptado mediante Acuerdo del Consejo Municipal, No. 373 de 2014, en su artículo 33, establece el tramo del Jarillón objeto del presente concepto, como Zona de Amenaza no Mitigable por Inundaciones del Río Cauca.

**Artículo 33. Zonas de Amenaza no Mitigable por Inundaciones del Río Cauca.** Son los terrenos ubicados entre el dique y la orilla izquierda del río Cauca, desde la desembocadura del Canal Interceptor Sur hasta la desembocadura del río Cali, incluyendo la estructura completa del Jarillón de la margen izquierda del río Cauca, y aquellas zonas de la margen izquierda del río Cauca entre la desembocadura del río Jamundí y la desembocadura del Canal Interceptor Sur para las cuales, de acuerdo con los resultados de los estudios previstos en el Parágrafo 1 de este Artículo, no sea posible por razones ambientales, técnicas o económicas mitigar la amenaza por inundaciones.

En el mismo Acuerdo, el parágrafo 1 del Artículo 86, determina que "el dique se mantendrá libre de vegetación arbórea", que atente contra su mantenimiento y función.

Con base en lo anterior, el Proyecto Jarillón Río Cauca contempló cuatro (4) líneas de acción, cuyas actividades más importantes corresponden a: Reforzamiento del dique, obras de mitigación de riesgo por inundación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Puerto Mallarino, PTAP, la Planta de Tratamiento de Agua Residuales, PTAR, la Estación de Bombeo Paso del Comercio y el reasentamiento de las familias, además de la recuperación hidráulica del sistema de drenaje de este sector de la ciudad.

Tabla 1. Plan Jarillón Río Cauca

Línea de Acción	Alcance	Actor
-----------------	---------	-------

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Reducción de la amenaza (Hidráulico y Geotécnico)	Reforzamiento y reconstrucción de Jarillones: * 16.7km del Jarillón de Aguablanca. * 2 km Río Cali. * 7.4 km Canal Interceptor Sur.	CVC
2. Reducción de la Vulnerabilidad (Social)	Acompañamiento Social a 7852 Hogares que habitan en zonas de alto riesgo no mitigable en el área de influencia del Jarillón de Aguablanca y Laguna el Pondaje. Plan Gestión Social Jarillón Aguablanca Plan Gestión Social Pondaje	Municipio de Santiago de Cali
	Reasentamiento Definir oferta y solución de vivienda para las familias ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable.	Operador de vivienda
3. Reducción de la Vulnerabilidad de Infraestructura Indispensable	Protección y Reducción de la vulnerabilidad en la Infraestructura indispensable ubicada en el Jarillón: PTAR PTAP Estación de bombeo Paso del Comercio Edificaciones indispensables	EMCALI
4. Reducción de la Amenaza por deficiencia en el Sistema de Drenaje.	Recuperación Hidráulica del Sistema de drenaje y Regulación del Oriente de Cali, canales, pondajes y estaciones de bombeo, que se definirán en desarrollo del proyecto.	EMCALI

Para la ejecución del proyecto se estableció la siguiente sectorización, por tramos:

Tabla 2. Distribución del Plan Jarillón por tramos y sectores.

TRAMOS	SECTOR	LONGITUD (km)
Tramo I	Canal Interceptor Sur	6.7
Tramo II	Brisas Nuevo Amanecer y Parque Ecológico CVC	1.4
Tramo III	Las Vegas, Venecia, Cinta Larga	2.9
Tramos IV-2, IV-3 y V-3	Puerto Nuevo, Brisas del Cauca, Samanes	3,03
Tramos IV-4 y V-4	Navarro, Las Palmas	2,5
Tramo VI	Comfenalco, Floralía, Río Cali	3.5
Tramo VII	Antiguo basurero de Navarro	1.18

El Tramo V-4 comprende 930 metros de longitud, siendo objeto de intervención dentro del actual trámite de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a través del expediente 0712-036-004-113-2018 (radicado 588002019).

**Ejecución del Plan Jarillón de Cali:** De este proyecto hacen parte el Fondo Adaptación, quien aporta las dos terceras partes de los recursos, la Alcaldía de Cali, las Empresas Municipales de Cali, EMCALI, y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, quienes aportan los recursos restantes. El proyecto inició en junio de 2013 y tiene



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

previsto finalizar en 2019, aunque anuncios recientes indican que será en el 2021.

En el 2015 se firmó el convenio 001 entre el Fondo Adaptación, la Alcaldía de Cali, EMCALI y la CVC, en el cual se fijan las obligaciones de éstas y se asegura la cofinanciación local por un valor de 275 mil millones de pesos, de un proyecto, cuya inversión asciende a cerca de un (1) billón de pesos.

Para la ejecución de las obras del Tramo V-4, Navarro, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, suscribió el contrato No. 0578 de 2018 con el CONSORCIO LAS PALMAS NAVARRO 2018 NIT 901219737-1, cuyo objeto es la "Construcción de las obras de reforzamiento y reconstrucción de los diques margen izquierda Río Cauca, sector Navarro Tramo V-4 y obras complementarias para la disminución del riesgo contra inundaciones por desbordamiento, licuación y corrimiento lateral."

Para el desarrollo del objeto contractual, el Señor JAIME PUERTA ATEHORTUA, cédula de ciudadanía No. 6.459.147 expedida en Sevilla y dirección calle 10 # 4-30 oficina 310 - Santiago de Cali, en representación del Consorcio, solicita, inicialmente, a la CVC autorización para la intervención de 227 árboles aislados, ubicados en el área de influencia directa del Jarillón (Cara seca y Cara húmeda). Como soporte de la solicitud, el Consorcio presenta el Inventario Forestal, en el cual se registran, con sus respectivas fichas, los 227 árboles, correspondiente a cuarenta y nueve (49) especies.

Una vez realizada la visita el 20 de septiembre de 2019, conforme el Auto de inicio de trámite de fecha 22 de agosto de 2019, se consideró necesario requerir un ajuste al inventario presentado y la identificación de los árboles que presentan epifitas y vasculares.

El ajuste del inventario implica también identificar el número de árboles con presencia de las plantas epifitas que trata la Resolución 213 de 1977.

Es importante manifestar que la información del inventario debe coincidir, los registros digitales y la información que se entrega en físico, de la totalidad de los árboles contabilizados.

Mediante radicado 787612019 de fecha 11 de octubre de 2019, se presenta información complementaria. En una primera parte se indica un registro de 241 árboles pertenecientes a 49 especies, clasificadas en 21 familias botánicas. Para tala se reportan 227 y para conservación 14 árboles. En la página 22 del mismo documento, donde se describe el análisis de resultados, aparece el dato de 244 árboles contabilizados en el inventario, de los cuales 17 se conservan y el resto para tala.

Esta situación evidencia imprecisiones en la redacción, ya que en la última base de datos Excel entregada, el registro de árboles inventariados suman 230 (47 especies y 21 familias), de los cuales 215 se proyectan para tala y 15 para conservación. En la misma base, de los árboles previstos para tala, 11 presentan plantas epifitas, para cuyo uso y aprovechamiento se debe requerir el levantamiento de veda al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En este sentido, para efectos de la evaluación ambiental se toman los siguientes registros que aparecen en la última base de datos Excel: 230 árboles contabilizados; de este número 215 se proyectan para erradicación, que restando los 11 que presentan plantas epifitas (marcados con los números 1, 11, 28, 29, 31, 48, 94, 133, 152, 155 y 168), dan un valor de 204 sobre los cuales la CVC adoptará una decisión sobre la solicitud de permiso. No se intervendrán 15, por lo tanto, la decisión que adopta la CVC está referida únicamente a los 204 árboles que se prevé para tala y los 15 que se conservarán in situ. Los 11 árboles que presentan epifitas, debe tramitarse el levantamiento de la veda ante el MADS, según lo establecido en la Resolución INDERENA 213 de 1977.

### 9. NORMATIVIDAD:

- Norma Urbanística Acuerdo 373 de 2014.
- Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974.
- Decreto 1449 de 1977.
- La Ley 99 de 1993.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Decreto 1076 de 2015 y las normas complementarias compiladas (Decreto 1791 de 1996 y Acuerdo CVC No. 18 de 1998)
- Resolución 213 de 1977
- Auto de inicio de fecha 22 de agosto de 2019

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El Sub-tramo V-4 Navarro, de longitud 930 metros, se localiza en el Corregimiento de Navarro del municipio de Cali. Los 230 árboles reportados en el inventario se encuentran ubicados, en su mayoría, en la cara húmeda del Jarillón, de los cuales 198 corresponden a fustales, 27 latizales y 5 brinzales, composición que permite inferir que se trata de un sistema intervenido, cuya ruptura o interrupción permanente de la sucesión, no permite la reposición gradual de los árboles.

Por el costado occidental (cara seca), en su borde inferior (pata), el dique limita con algunos equipamientos o instalaciones de servicios comunitarios como la escuela, parque infantil y cancha de basquetbol del corregimiento de Navarro; así mismo la vía que comunica a Cali con el Corregimiento. En el costado oriental del dique, borde inferior (pata), se localiza la mayor parte de los árboles inventariados, pues hacen parte de una masa de árboles, arbustos y herbáceas (plantas que no producen tejidos duros o leñosos) que han crecido sin mayores perturbaciones entre el borde del río Cauca y la pata húmeda del dique, configurando la franja de protección del río.



Imágenes 4 y 5. Tipología de la cobertura vegetal en las caras húmeda y seca del dique

En este tramo, el dique presenta mejores condiciones de conservación, en relación con los tramos ubicados en los límites del perímetro urbano de Cali. No presenta mayores deformaciones o afectaciones por el tránsito de carretillas, vehículos y peatones, ni mayor pérdida de altura y estabilidad por disposición de escombros, quemas o construcciones sobre el dique; incluso la vegetación a lado y lado proyecta un entorno paisajístico mejorado y de interés, como recurso visual, para la comunidad y los peatones.

En algunos sectores los árboles han crecido sobre el talud del dique, sobre todo en el costado oriental; también se observan árboles con epífitas, cuyo manejo debe darse conforme lo establecido en la Resolución 213 de 1977, pues presenta restricciones de veda nacional, como ya se indicó anteriormente.

Características técnicas: Se describen, a continuación, las características físicas, bióticas y técnicas que corresponden al Subtramo Navarro V-4 y el análisis de la flora inventariada.

Características físicas del área:

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Suelos: La textura, estructura, color, permeabilidad, porosidad, drenaje, consistencia y profundidad efectiva de los suelos, corresponde a las propiedades físicas o mecánicas de los sedimentos que son aportados periódicamente por el río Cauca (suelos aluviales) y que están compuestos por arenas, limos y arcillas, cuya principal limitante es el Nivel freático, fertilidad alta, moderadamente ácidos y drenados en forma artificial.*

*Geología - Geomorfología: El dique fue construido sobre los depósitos de sedimentos que ha dejado el río Cauca en su historia de crecientes, se caracteriza por la presencia de una capa de materiales limo arcillosos de un espesor entre 5 y 10 m sobre consolidados, suprayaciendo al depósito de arenas finas normalmente consolidado de compactibilidad suelta a medianamente compacta que, en profundidad, va aumentando su tamaño hasta gravas finas y medianamente compactas.*



*Imágenes 6 y 7. Vista general del dique del Subtramo Navarro V-4 (cuerpo del dique).*

*De acuerdo con el estudio de Microzonificación Sísmica de Santiago de Cali, en algunas exploraciones a 50 metros de profundidad se encontró estratos de limo verdoso de consistencia muy dura, mezclados con capas de material orgánico:*

*La llanura aluvial del Río Cauca (Sal1) se localiza al extremo oriental de la ciudad y está conformada por depósitos antiguos del Río Cauca, dejados a lo largo de la evolución y divagación del cauce, conformando una zona plana dentro de la cual se localiza, entre otros, gran parte del Distrito de Aguablanca y el sector de Navarro. Sobre esta unidad se han depositado los abanicos aluviales y se han desarrollado las formas actuales de los diferentes drenajes que disectan el área.*

*En general, los depósitos son sueltos y están conformados por materiales heterogéneos que varían entre gravas, arenas limos y arcillas, predominando la mezcla entre ellas. Sobre el terreno es muy difícil diferenciar la variación entre estos materiales, por su topografía plana y no observarse afloramientos, ni evidencias de cambios geomorfológicos, que permitan hacer una distinción clara de los depósitos.*

*Pendiente: Como categoría topográfica, la llanura de inundación es plana; geomorfológicamente, el terreno está compuesto, primariamente, de material depositado no consolidado, derivado de los sedimentos transportados por el río Cauca.*

*Piso Térmico: Cálido, Provincia de humedad Seco, variables ambientales que son propias del valle geográfico del río Cauca.*

### Características bióticas del área:

*Ecosistemas: El área que conforma el Tramo V-4 Navarro, hace parte del ecosistema Bosque cálido seco en planicie aluvial (BOCSERA), que exceptuando el Distrito Regional de Manejo Integrado Laguna de Sonso no tiene representación en otra figura de área protegida, declarada en el Departamento del Valle del Cauca. Este ecosistema, en la cuenca del río Lili, presenta una pérdida de la cobertura primaria del 100%, lo cual cobra mayor importancia toda vez que La Ley 1450 de 2011,*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el CONPES del SINAP- 3680, y la Política Nacional para la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos 2012, han establecido, como prioridad, la declaratoria de este tipo de ecosistemas de bosque seco y su protección.

*Cobertura de suelo:* El corredor donde se ejecuta la obra de reforzamiento del dique presenta un alto grado de intervención y se caracteriza por la presencia de árboles aislados, principalmente. Se han mencionado los factores que han incidido en la notable transformación del paisaje, dentro de los que se destaca la ocupación por parte de familias que han sido desplazadas y el crecimiento urbano de Cali y el Corregimiento de Navarro. Los bosques primarios, en estos sectores, están prácticamente extintos.

*Vegetación:* De acuerdo con la metodología utilizada por el Instituto Alexander Von Humboldt (2014) para la construcción del mapa del bosque seco tropical en Colombia, se definieron tres estados sucesionales para valorar las coberturas objeto de verificación en campo: Bosque Maduro, Bosque Secundario y Rastrojo, equiparando este último a la categoría vegetación secundaria o en transición de la metodología CLC para Colombia, la cual es definida como una "cobertura vegetal originada por el proceso de sucesión de la vegetación natural que se presenta luego de la intervención o por la destrucción de la vegetación primaria, que puede encontrarse en recuperación tendiendo al estado original. Se desarrolla en zonas desmontadas para diferentes usos, en áreas agrícolas abandonadas y en zonas donde por la ocurrencia de eventos naturales la vegetación natural fue destruida. No se presentan elementos intencionalmente introducidos por el hombre" (IDEAM, 2010).

Entre las familias y géneros más representativos de la vegetación del ecosistema se encuentran: **Leguminoseae** (Saman, Acacia rubiña, Matarratón, Chiminango rojo), **Rutaceae** (Mandarina, Limón, Limón Swinglea, Mirto) **Arecaceae** (Palma areca, Palmiche, Palma manila, Palma africana, Palm Botella, Palma Abanico, palma de coco). La vegetación propia de esta zona está caracterizada por la presencia de árboles que pueden alcanzar alturas de 35 m. Algunas de estas familias, aún tienen representación, pero los árboles han crecido en forma aislada; es decir, no hacen parte de un sistema o comunidad biótica estratificada, tanto vertical como horizontalmente, aspecto que no permite dinamizar la regeneración natural y la evolución de la complejidad del sistema y más cuando se ejecutan actividades de limpieza y quema que interrumpen la evolución de la sucesión natural. Esto tiene un impacto directo sobre las funciones del ecosistema y en consecuencia en los beneficios que perciben las comunidades como: atenuación de la temperatura y reducción del impacto de emisiones de gases de vehículos y ruido, protección del suelo, conservación del hábitat natural y de la diversidad biológica, funciones recreativas y sociales, protección contra la erosión antrópica.

En la actualidad las escasas manchas pequeñas de bosques intervenidos que todavía se mantienen en el oriente de Cali, están localizados en predios de propiedad privada correspondientes a haciendas agrícolas o plantaciones de caña, sirviendo como testimonio de aquella exuberante vegetación que alguna vez predominó en esta parte del departamento (Perafan Cabrera, 2005, citada por Motta y Perafán, 2010).

**Revisión y evaluación del inventario forestal:** El objetivo es realizar la interpretación y análisis de la información presentada por el solicitante y los resultados obtenidos de la verificación en campo, que permitan determinar su consistencia y viabilidad ambiental.

Como ya se indicó, los 230 árboles reportados se encuentran repartidos en las caras húmeda y seca del Jarillon. De estos, 198 corresponden a árboles con diámetros superiores a 10 centímetros (fustales), 27 entre cinco (5) y 10 centímetros (latizales) y 5 con diámetro menor a cinco (5) centímetros (brinzales), composición que permite inferir que se trata de un sistema intervenido de manera crítica, por la limpieza y quemas regulares de la vegetación que no permiten el desarrollo abundante de la regeneración. Estas acciones interrumpen el ciclo natural de la sucesión, afectando la restauración progresiva de los árboles y derivando un impacto directo sobre la diversidad florística, como lo advierten los índices presentados en el estudio de inventario.

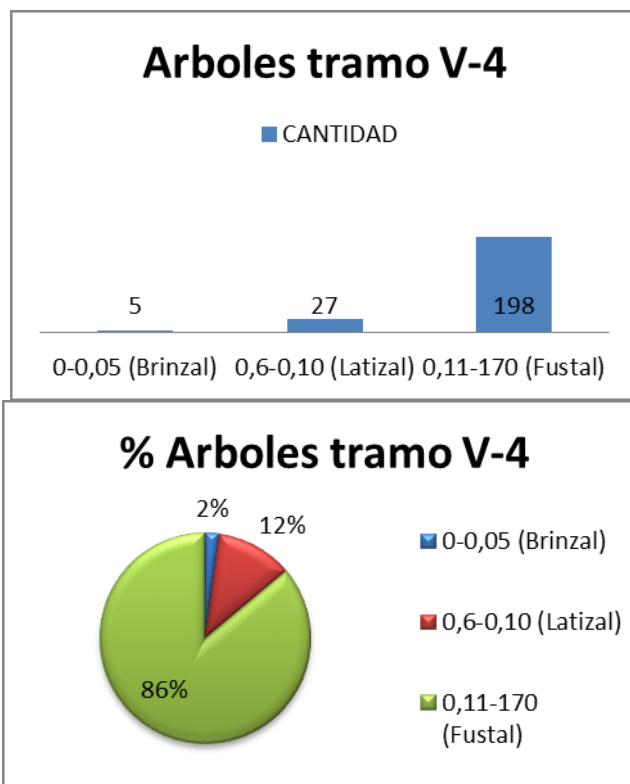
De otra parte, según el Índice valor de importancia (IVI), calculado solo con los valores de abundancia y dominancia relativa, el mayor peso ecológico lo presentan, en su orden, las especies **Leguminoseae** (Saman, Acacia rubiña, Matarratón, Chiminango rojo), **Rutaceae** (Mandarina, Limón, Limón Swinglea, Mirto) **Arecaceae** (Palma areca, Palmiche, Palma manila,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Palma africana, Palma Botella, Palma Abanico, Palma de coco) que en conjunto suman 241 árboles, lo que equivale al 100% del reporte total del inventario y en el caso del Guácimo y el Samán, su abundante producción de semillas propicia una mayor probabilidad de restauración, proceso que incluye el ganado que consumen sus semillas y por lo tanto es un dispersor que favorece la regeneración.*



Imágenes 8 y 9. Distribución de los árboles según el estado de la sucesión vegetal

A continuación, se presenta la distribución de los árboles por especie y el análisis de la estructura de la vegetación que se proyecta intervenir.

**Tabla 3.** Composición florística y abundancia absoluta y relativa de la vegetación en el área de influencia del proyecto construcción de las obras de reforzamiento y reconstrucción de los diques margen izquierda río cauca sector las palmas tramo IV-4, navarro tramo V-4 y obras complementarias, para disminución del riesgo contra inundaciones por desbordamientos, por licuación y corrimiento lateral", en el municipio de Cali (Valle)

No.	Nombre común	Nombre científico	Familia	1-60	61-120	121-180	181-240	Abundancia	Abundancia relativa
1	Acacia roja	Delonix regia	Fabaceae		1			1	0,43

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2	Acacia rubinia	Caesalpinia pluviosa	Fabaceae	4	2		3	9	3,91
3	Aguacate	Persea americana	Lauraceae	1		2		3	1,30
4	Algarrobo	Hymenaea courbaril	Fabaceae		1	1		2	0,87
5	Arrayán de monte	Myrcia sp	Myrtaceae	2	1			3	1,30
6	Bilibil	Guarea guidonia	Meliaceae		2	1	1	4	1,74
7	Chambimbe	Sapindus saponaria	Sapindaceae			1		1	0,43
8	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	1		2	3	6	2,61
9	Chiminango rojo	Pithecellobium lanceolatum	Fabaceae		2	1	7	10	4,35
10	Chirlobirlo	Tecoma stans	Bignoniaceae	1			1	2	0,87
11	Ciruelo	Spondias purpurea	Anacardiaceae			10	3	13	5,65
12	Cordoncillo	Piper bogotense	Piperaceae		1			1	0,43
13	Ficus benjamina	Ficus benjamina	Moraceae			3	2	5	2,17
14	Francesina	Brunfelsia pauciflora	Solanaceae			1		1	0,43
15	Guamo	Inga edulis	Fabaceae			1		1	0,43
16	Guanábano	Annona muricata	Anonácea	1	4		2	7	3,04
17	Guásimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	6	3	3	4	16	6,96
18	Guayabo	Psidium guajava	Myrtaceae		1	1	2	4	1,74
19	Higo	Ficus carica	Moraceae				1	1	0,43
20	Higuerilla	Ricinus communis	Euphorbiaceae			1		1	0,43
21	Laurel	Nectandra acutifolia	Lauraceae		1			1	0,43
22	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae				1	1	0,43
23	Limón	Citrus sp	Rutaceae	1	2			3	1,30
24	Limón swinglea	Swinglea glutinosa	Rutaceae		13		1	14	6,09
25	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus	Sapindaceae	2	2	1	5	10	4,35
26	Mandarina	Citrus reticulata	Rutaceae		5	1		6	2,61
27	Mango	Mangifera indica	Anacardiaceae	3	1	1		5	2,17
28	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	8	2	7	3	20	8,70
29	Mirto	Murraya paniculata	Rutaceae			1	1	2	0,87
30	Nacedero	Trichanthera gigantea	Acanthaceae	1	4		2	7	3,04
31	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Fabaceae				1	1	0,43



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

32	Palma abanico	<i>Pritchardia pacifica</i>	Arecaceae			1		1	0,43
33	Palma africana	<i>Elaeis guineensis</i>	Arecaceae	1	1		1	3	1,30
34	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	Arecaceae	3	2	2		7	3,04
35	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	Arecaceae			4		4	1,74
36	Palma de coco	<i>Cocos nucifera</i>	Arecaceae				1	1	0,43
37	Palma manila	<i>Adonidia merrillii</i>	Arecaceae		1			1	0,43
38	Palmiche	<i>Sabal mauritiiformis</i>	Arecaceae	2				2	0,87
39	Palo blanco	<i>Citharexylum subflavescens</i>	Lauraceae	1	1			2	0,87
40	Papayo	<i>Carica papaya</i>	Caricaceae	1				1	0,43
41	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Fabaceae	12	4	7	7	30	13,04
42	Schefflera	<i>Schefflera actinophylla</i>	Araliaceae				1	1	0,43
43	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	Achatocarpáceae	2	1	1	1	5	2,17
44	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	Bignoniaceae	5		1		6	2,61
45	Tronco de la felicidad	<i>Dracaena fragrans</i>	Asparagaceae		2			2	0,87
46	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	Bignoniaceae				1	1	0,43
47	Veranera	<i>Bougainvillea glabra</i>	<a href="#">Nyctaginaceae</a>			1	1	2	0,87
<b>Total</b>				58	60	56	56	230	100,00

De las 47 especies que se reportan, 10 no se clasifican como nativas y en este grupo se aglutinan 43 árboles, lo cual sugiere una configuración deliberada del espacio y su flora con fines de paisajísticos.

De otra parte, el análisis del inventario muestra que 42 árboles presentan diámetros inferiores 0.50 metros, ocho (8) entre 0.51 y un (1) metro y ocho (8) con diámetros superiores a un (1) metros (Samanes (4), Guácimo (2) y Acacia rubiña (2)).

La estructura diamétrica, permite concluir sobre la perturbación antrópica intensiva de la cobertura vegetal, la cual se ha artificializado con fines de aprovechamiento como recurso paisajístico, principalmente. Aunque los árboles longevos fueron quedando sobre el límite predial y en la base del dique, la limpieza permanente del estrato bajo induce limitaciones y restricciones para la dinámica de la regeneración natural.

De acuerdo con la tabla anterior, el número de especies y su frecuencia absoluta y relativa sugiere unas condiciones buenas de la calidad de sitio, no obstante las limitaciones de la dinámica sucesional. De otra parte, se observa la importancia relativa de las especies de la familia Fabaceae (Samán, Matarratón) y el Guácimo de la familia Malvaceae, muy asociadas a actividades pecuarias en años anteriores, donde el ganado facilitó la dispersión de las semillas. Aunque algunas de estas especies no son nativas, su presencia demuestra capacidad de adaptación y colonización, con efectos en la regeneración y supervivencia de especies nativas, factor que altera la dinámica sucesional y la biodiversidad.

El Samán (*Samanea samán*) y el Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) se reconoce como especie propia de sitios secos y suelos de origen aluvial y fluvial, como es el caso del terreno donde se ejecuta el proyecto de reforzamiento del dique. Por su volumen

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*de biomasa, como ya se indicó, corresponde a las especies de mayor significancia en el sistema, por el área que ocupa y su relacionamiento con los elementos del hábitat local, principalmente la humedad y el suelo.*

*Así las cosas, el análisis de la frecuencia muestra, de manera particular, el desarrollo de la cobertura arbórea, así como las formas de agrupación de las especies, según su afinidad, adaptación a las condiciones de suelo, humedad y clima, etc. (hábitat). Es el fundamento para definir los planes de manejo de estos recursos, donde se tiene como premisa la sustentabilidad natural, la cual permite la preservación de la diversidad de especies. En el caso de los bosques secos, donde se ubica el proyecto Jarillón de Cali, cobra mayor importancia por la transformación crítica de las coberturas primarias, para dedicar el suelo a actividades urbanas y agropecuarias, principalmente. Se deduce, entonces, la necesidad de conservar y mejorar, prioritariamente en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, la composición florística de las especies nativas o con significancia ambiental, a pesar de la intervención de la cobertura original.*

*Como síntesis de la intervención proyectada, de los 230 árboles que registra el inventario, se plantea la erradicación de 204 y 11 más para corte, que presentan plantas epífitas y para su intervención se requiere el levantamiento de veda por parte del MADS. 15 árboles se conservarán si ninguna intervención.*

*En cuanto al **estado fitosanitario**, el inventario registra 200 árboles en buen estado, 8 en regular estado y 22 en malas condiciones. Al limitarse la regeneración natural de los árboles de mayor tamaño en el corredor del dique, la tendencia es a desaparecer, al cumplir su ciclo de vida.*

***Grado de amenaza de especies:** exceptuando las plantas y árboles con restricciones de veda, no se observó especies que registren estados de conservación vulnerables o críticos, según la clasificación UICN, como lo advierten los libros rojos de plantas de Colombia y la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017.*

*En el numeral 3, literal a del artículo 107 del Acuerdo Municipal 373 de 2014, se establece que las Ceibas, Samanes y Palmas son declarados árboles notable y hacen parte del patrimonio natural de la ciudad de Cali y en caso de su intervención para el desarrollo de proyectos viales, se considerará como aspectos fundamental el trasplante y la compensación de su valor ambiental, dando cumplimiento a lo que establezca la autoridad ambiental competente para cada caso particular. En el presente caso el área del proyecto se localiza en su totalidad en el área rural del municipio de Cali; no obstante, se mantiene el reconocimiento del valor de los árboles citados.*

*En la revisión taxonómica se encontró que los nombres de las especies se describen de acuerdo con su clasificación botánica, reconocida por los centros de investigación científica autorizados.*

***Impactos ambientales esperados.** El impacto ambiental se expresa a partir de la intervención o perturbación de las condiciones de estabilidad y relaciones ecológicas del sistema de árboles aislados, que en este caso se presentan de manera dispersa a lo largo de 930 metros de la estructura del dique que se proyecta reforzar en el Subtramo Navarro V-4.*

*Las obras de reforzamiento consisten en la instalación de placas de cemento que sirve para impermeabilizar el dique y realzarlo por encima de la cota actual de la corona. También se construirán contrafuertes para reducir los problemas de licuación que se generan por los depósitos de arenas.*

*Cuando se construyó el dique, entre 1958 y 1961, el movimiento de suelo y su compactación impactó, de manera directa, la vegetación existente en ese momento, pues se ocupaba el espacio del sistema radicular y aéreo de los árboles, incluyendo las zonas de préstamo lateral; es decir, la necesidad e interés de la protección y habilitación del área oriental de Cali, se sobrepuso a la permanencia de la vegetación y con ello a las funciones ecológicas.*

*En forma general, las condiciones actuales de ocupación del dique, han limitado las acciones de mantenimiento y alteraron de alguna manera la estructura y compactación de la obra. Aunque la función del dique es para protección, lo cual requiere que se mantenga libre de asentamientos, las condiciones de fertilidad del suelo, humedad y factores climáticos determinaron,*

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*una vez terminada la obra en 1961, el desarrollo de un nuevo ciclo de vegetación, cuya videncia actual es la presencia de árboles longevos que superan los 60 años, como el caso de los samanes de diámetro superior a un (1) metros.*



*Imagen 10 y 11. Estado de ellos árboles de mayor volumen en el Subtramo Navarro V-4.*

*En este sentido, al considerar que el reforzamiento de la obra conlleva la ocupación del espacio para emplazar estructuras de concreto y suelo, se sobrepone, de nuevo, la necesidad de proteger grupos humanos a la permanencia de la vegetación, pues por ser elementos vivos su despliegue radicular impacta la solidez y firmeza que requiere la obra, para cumplir su función protectora. Siendo, entonces, necesario implementar criterios constructivos y de intervención silvicultural que, en el curso de la obra, incorpore, de manera paulatina, el mejoramiento ambiental, a través de la restauración ambiental y recuperación paisajística del corredor.*

**Comprometidos con la vida**

Publicado el 9 de marzo 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imágenes 12 y 13. Obras de reforzamiento del Jarillón del río Cauca (Fuente: CVC, 2018)

Así las cosas, teniendo en cuenta las funciones ecológicas y sus beneficios, en los actuales momentos de deterioro ambiental y cambios del clima, la intervención del sistema arbóreo del lugar genera un impacto crítico, dada la interrupción abrupta de flujos de energía, materia e información genética que son los factores que garantizan la dinámica evolutiva del sistema. Se afecta la diversidad florística, el suelo (compactación por la construcción del dique) y la fauna (los árboles ofrecen hábitat, como alimento y refugio a la fauna), por la ruptura de las relaciones ecológicas, in situ, pues aunque existen algunos árboles plantados (como frutales o setos), otros han crecido a partir de la regeneración y en el área han evolucionado las relaciones ecológicas, no obstante las condiciones de perturbación que han tenido.

El movimiento de suelo, las perforaciones y la implementación de la barrera de protección, modifica sustancialmente las condiciones ecológicas locales. Habrá mayor escurrimiento superficial de sedimentos y calentamiento por la disposición directa de la luz solar sobre el suelo y estructuras de concreto, que impactan las condiciones locales actuales.

En este sentido, de acuerdo con The Nature Conservancy, los bosques y arboles aislados representan un soporte para el mantenimiento de la vida y la mitigación del cambio climático, por lo tanto, suspender su desarrollo, significa interrumpir las siguientes funciones:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los árboles vivos “inhalan” dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) del aire. Los bosques sanos limpian el aire y regulan el clima.

La tala de árboles y bosques se convierte en parte del problema del cambio climático. Cuando se talan árboles su CO<sub>2</sub> almacenado se libera al aire y, de esta manera, genera que el planeta se caliente.

Ahora bien, aunque se presenta un desequilibrio por la perturbación de los elementos naturales del medio (por la incorporación de un elemento artificial), es necesario el análisis de las razones de tipo técnico, social y legal que motiva el reforzamiento del dique.

De acuerdo con el artículo 33 del Acuerdo 373 de 2014 (POT Cali), **Zonas de Amenaza no Mitigable por Inundaciones del Río Cauca**. Son los terrenos ubicados entre el dique y la orilla izquierda del río Cauca, desde la desembocadura del Canal Interceptor Sur hasta la desembocadura del río Cali, incluyendo la estructura completa del Jarillón de la margen izquierda del río Cauca, y aquellas zonas de la margen izquierda del río Cauca entre la desembocadura del río Jamundí y la desembocadura del Canal Interceptor Sur para las cuales, de acuerdo con los resultados de los estudios previstos en el Parágrafo 1 de este Artículo, no sea posible por razones ambientales, técnicas o económicas mitigar la amenaza por inundaciones.

En un plazo no mayor a dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acto, El Departamento Administrativo de Planeación Municipal y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca adelantarán en el marco de su jurisdicción las evaluaciones de amenaza y escenarios de riesgo por inundación, que incluirán el señalamiento y la delimitación de las zonas de amenaza mitigable y no mitigable, para la parte de la llanura aluvial del río Cauca que va desde el río Jamundí hasta el Canal Interceptor Sur.

En lo que tiene que ver con el análisis de niveles y caudales asociados a períodos de retorno (TR) y con definición de zonas de amenaza por inundación, las evaluaciones deben articularse con el Plan Director para la Gestión Integral de Inundaciones en el Corredor del río Cauca, cuya formulación y aplicación lidera la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

En este tipo de zonas no se permitirá el emplazamiento de ningún tipo de infraestructura o amoblamiento público o privado, con la excepción de puentes, obras de protección contra inundaciones, bocatomas de acueductos, elementos de sistemas de drenaje pluvial y demás obras fluviales. Al occidente de la cara seca del Jarillón se permitirán adecuaciones tales como parques, escenarios deportivos, amoblamiento y Ciclo-rutas, entre otros, previo concepto favorable de la autoridad ambiental competente.

En los lineamientos de política de las unidades de planificación urbana, el POT (artículo 21) establece para el río Cauca:

1. Consolidar el área como borde urbano y de articulación con Palmira a través de la reubicación de los asentamientos humanos de desarrollo informal localizados sobre el Jarillón del río Cauca en el marco del PJAOC.
2. Disminuir el déficit de equipamientos colectivos y urbanos básicos mediante la articulación de infraestructura de movilidad con los nodos de equipamientos identificados, vecinos a la UPU.
3. Adecuar el espacio público resultante de la ejecución del proyecto “Plan Jarillón del río Cauca”, incorporando ejes peatonales y ciclorrutas previniendo y controlando la construcción ilegal sobre este elemento.
4. Generar espacio público y configurar áreas forestales protectoras que faciliten la adecuación de corredores ambientales que aporten a la conectividad ecológica además de su articulación con elementos del sistema de movilidad.
5. Adecuar un puerto fluvial interregional turístico y de carga.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*En este sentido, hay afectaciones críticas que se esperan de las inundaciones del río Cauca, sobre una vasta área de la zona oriental de la ciudad de Cali, con daños graves sobre el núcleo poblacional, infraestructura de servicios y los elementos naturales del paisaje, entre ellos los árboles.*

*Es por esto que el mejoramiento de las condiciones actuales del dique y sus elementos ambientales, está inspirado en la ejecución de obras de protección de la vida y bienes de grupos humanos vulnerables a un evento de inundación, lo cual plantea la necesidad de aplicar medidas constructivas que consideren la ejecución de la obra con criterios de manejo ambiental y recuperación de los atributos ambientales y paisajísticos del área directa e indirecta, en el corto, mediano y largo plazo.*

*En la propuesta presentada por el Consorcio LAS PALMAS NAVARRO 2018 NIT 901219737-1, representado legalmente por el señor JAIME PUERTA ATEHORTUA, se plantean las siguientes prácticas silviculturales:*

**Conservación:** 15 árboles, según se describe en la tabla 4.

**Erradicación:** 204 árboles, de acuerdo con la tabla 6.

**Erradicación** de 11 árboles que presentan plantas epífitas, que trata la Resolución 213 de 1977, para cuya intervención es necesario el levantamiento de veda ante el MADS y la implementación del plan de rescate y reubicación; es decir, la decisión de intervenir estos árboles corresponde al MADS.

Con base en lo anterior y a efecto de cualificar la magnitud e importancia de los impactos ambientales generados por la intervención de los árboles/palmas, para llevar a cabo las actividades de reforzamiento del dique en el Subtramo Navarro V-4, se adopta como referente una clasificación de impactos (cualitativo), en cuyo caso se asume el manual de contaminación ambiental de la Fundación MAPFRE (Editores MAPFRE, 1994).

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación de las condiciones originales exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo largo de adaptación.

Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Valorando estos criterios y consideraciones, se puede establecer que la magnitud e importancia del impacto ambiental se considera crítico, lo cual permite inferir una alteración y pérdida de la calidad ambiental del sitio, requiriendo, entonces, medidas de protección inmediata, control, mitigación y compensación para lograr mejorar, en el corto y mediano plazo las condiciones ambientales y paisajísticas del área.

**Normatividad:** La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal está contenida en el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal) y el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca); disposiciones compiladas en el Decreto 1076 de 2015; Acuerdo Municipal 373 de 2014 (POT).

En 11 árboles se observan plantas epífitas y parásitas, cuya intervención es objeto de la aplicación de la Resolución INDERENA 213 de 1977.

### 11. CONCLUSIONES:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*De la interpretación y análisis de los datos e información que sustenta la solicitud del permiso forestal para el desarrollo de las obras de protección en el Subtramo Navarro V-4, se concluye lo siguiente:*

*Los estudios y diagnósticos técnicos y sociales realizados, después de la ola invernal 2010-2011, permitieron dimensionar el estado de deterioro del dique que protege la ciudad Cali contra las inundaciones del río Cauca. Dichos estudios derivaron recomendaciones que fueron reafirmadas por sentencias judiciales para que las entidades responsables implementen acciones de recuperación de la obra y ejecuten acciones de gestión social, en relación con la protección de la población asentada en el área de influencia directa del dique.*

*“...Desde 1958, entre 700 y 800.000 personas han venido a vivir y trabajar en el área propensa a las inundaciones de Cali. Por lo tanto, la protección contra inundaciones de estas personas y las actividades económicas se tiene que aumentar. En otras palabras, el Jarillón de Aguablanca necesita ser elevado y reforzado.”*

*Se reconoce que hay impactos críticos que se producen, sobre una vasta área de la zona oriental de la ciudad de Cali, si el agua supera la cota actual de la corona del dique, con efectos graves sobre los grupos humanos y la infraestructura de servicios. Por lo tanto, la recuperación y reforzamiento del dique está inspirada, prioritariamente, en la ejecución de obras de protección de grupos humanos vulnerables en una situación de mitigación del riesgo.*

*Las obras para el reforzamiento del Jarillón también obedece a una sentencia<sup>146</sup>, que ordena a los alcaldes del Municipio de Santiago de Cali, Municipio de Candelaria y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, de forma inmediata, sellar los sitios donde se presenta el problema de los hormigueros, suspender el botadero de escombros en ambas márgenes en el sector de la Urbanización Decepaz y la Vuelta de las Córdoba y reforzar el dique en los tramos críticos.*

*El POT del municipio de Santiago de Cali, adoptado mediante el Acuerdo del Consejo municipal 373 de 2014, en su artículo 33 clasifica como Zona de Amenaza no Mitigable por Inundaciones del Río Cauca, los terrenos ubicados entre el dique y la orilla izquierda del río Cauca, desde la desembocadura del Canal Interceptor Sur hasta la desembocadura del río Cali, incluyendo la estructura completa del Jarillón de la margen izquierda del río Cauca, y aquellas zonas de la margen izquierda del río Cauca entre la desembocadura del río Jamundí y la desembocadura del Canal Interceptor Sur, para lo cual, de acuerdo con los resultados de los estudios previstos en el Parágrafo 1 de este Artículo, no sea posible por razones ambientales, técnicas o económicas mitigar la amenaza por inundaciones.*

*En el mismo Acuerdo, el parágrafo 1 del Artículo 86 determina que el dique se mantendrá libre de vegetación arbórea que atente contra su mantenimiento y función de contención.*

*El parágrafo también advierte que, hasta tanto no se tengan los resultados del proyecto “Construcción del Modelo Conceptual para la restauración del Corredor de Conservación y Uso Sostenible del Sistema Río Cauca en su valle alto, bajo escenarios de cambio climático” y el acotamiento de las franjas paralelas a los cuerpos de agua, Artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 del Plan Nacional de Desarrollo, en la margen izquierda del Río Cauca desde la desembocadura del Río Jamundí hasta la desembocadura del Canal Interceptor Sur, se define como área forestal protectora una franja lineal continua de sesenta (60) metros, medidos a partir del borde del cauce, destinada a la conservación y restauración de los ecosistemas riparios.*

*Entre el canal Interceptor Sur y la desembocadura del río Cali, el área forestal protectora estará comprendida entre el borde de la margen izquierda del río Cauca y la pata seca del dique. Se hace la claridad de que el dique se mantendrá libre de vegetación arbórea que atente contra su mantenimiento y función.*

<sup>146</sup> Sentencia No. 151 del 26 de septiembre de 2011, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali, y modificada parcialmente por la Sentencia No. 114 del 21 de junio de 2012 proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el marco de los principios consagrados en la Ley 1526 de 2012, las acciones para la protección y rehabilitación del Jarillón o dique del río Cauca requieren de atención prioritaria, con tratamientos técnicos que permitan el desarrollo de la obra de protección y la recuperación ambiental.

Sobre la intervención proyectada, se concluye que de los 230 árboles que registra el inventario, 15 se conservarán in situ y 11 presentan plantas epífitas. Por lo tanto, son 204 los que serían objeto de erradicación para facilitar el emplazamiento de la pantalla de protección que se instalará en el cuerpo del dique. Los árboles a conservar corresponden a un número de 15.

*Individuos para conservación in situ:* De acuerdo con las proyecciones de intervención de la cobertura forestal, algunos árboles no interfieren el desarrollo de las obras, por lo que, si bien han sido inventariados, éstos no serán afectados. Se alude a 15 árboles de las especies que se muestran en la siguiente tabla:

**Tabla 4.** Árboles que se conservarán y se integrarán en el diseño paisajístico del proyecto construcción de las obras de reforzamiento y reconstrucción de los diques margen izquierda río cauca sector las palmas tramo IV-4, Navarro tramo V-4 y obras complementarias, para disminución del riesgo contra inundaciones por desbordamientos, por licuación y corrimiento lateral, en el municipio de Cali (Valle).

Árbol No.	Especies	Nombre Científico	Estado	Intervención Propuesta
5	Mango	Mangifera indica	Bueno	Conservar
32	Matarratón	Gliricidia sepium	Bueno	Conservar
49	Totumo	Crescentia cujete	Bueno	Conservar
60	Chirlobirlo	Tecoma stans	Bueno	Conservar
117	Mandarina	Citrus reticulata	Bueno	Conservar
120	Bilibil	Guarea guidonia	Bueno	Conservar
159	Mandarina	Citrus reticulata	Bueno	Conservar
160	Totumo	Crescentia cujete	Bueno	Conservar
173	Mango	Mangifera indica	Bueno	Conservar
174	Higuerilla	Ricinus communis	Bueno	Conservar
201	Samán	Albizia Saman	Bueno	Conservar
205	Samán	Albizia Saman	Bueno	Conservar
218	Samán	Albizia Saman	Bueno	Conservar
221	Chiminango	Pithecellobium dulce	Bueno	Conservar
237	Samán	Albizia Saman	Bueno	Conservar

*Árboles con presencia de plantas epífitas:* De los 230 árboles inventariados, 11 presentan plantas epífitas, cuyo aprovechamiento está restringido según lo indicado en la resolución 213 de 1977 Por la cual se establece veda para algunas especies y productos de la flora silvestre; por lo tanto, para su intervención se debe requerir previamente el levantamiento de esta limitación de veda ante la autoridad ambiental nacional (MADS) (veda nacional):

**Tabla 5.** Árboles con presencia de epífitas, para cuya intervención es necesario previamente el trámite de levantamiento de veda ante el MADS, por lo tanto no hace parte de la decisión que debe adoptar la CVC.

Ficha No.	No. Árbol	Nombre común	Nombre técnico	Coordenadas		Presencia de epífitas	Intervención proyectada
				Norte	Este		
1	1	Samán	Albizia Saman	865603,721	1067496,72	Presencia de epífitas < 20%	Tala
11	11	Samán	Albizia Saman	865613,923	1067540,86	Presencia de epífitas < 20%	Tala

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

28	28	Samán	Albizia Saman	865619,509	1067585,39	Presencia de epifitas < 20%	Tala
29	29	Totumo	Crescentia cujete	865605,539	1067587,93	Presencia de epifitas < 20%	Tala
31	31	Samán	Albizia Saman	865605,583	1067591,69	Presencia de epifitas < 20%	Tala
48	48	Totumo	Crescentia cujete	865626,817	1067645,21	Presencia de epifitas < 20%	Tala
94	94	Samán	Albizia Saman	865614,790	1067700,78	Presencia de epifitas < 20%	Tala
133	133	Samán	Albizia Saman	865652,043	1067773,5	Presencia de epifitas < 20%	Tala
152	152	Samán	Albizia Saman	865696,015	1067784,32	Presencia de epifitas < 20%	Tala
155	155	Samán	Albizia Saman	865698,432	1067809,55	Presencia de epifitas < 20%	Tala
168	168	Samán	Albizia Saman	865783,447	1067839,88	Presencia de epifitas < 20%	Tala

Árboles que se proyectan erradicar: De los 230 árboles inventariados, descontando los 15 que se conservarán in situ y los 11 que presentan plantas epifitas, cuya decisión de intervención se adoptará con el levantamiento de la restricción por veda, se proyecta el corte de 204 árboles pertenecientes a 46 especies (23 familias).

**Tabla 6.** Árboles previstos para tala, en virtud de su intercepción con el diseño geométrico de la obra de protección.

Ficha No.	No. Árbol	Nombre común	Nombre técnico	Estado	Coordenadas		Intervención proyectada
					Norte	Este	
2	2	Mango	Mangifera indica	Buena	865579,0436	1067495,912	Tala
3	3	Aguacate	Persea americana	Buena	865580,6108	1067503,316	Tala
4	4	Limón	Citrus sp	Buena	865581,3159	1067510,326	Tala
6	6	matarratón	Gliricidia sepium	Malo	865612,6856	1067511,571	Tala
7	7	Samán	Albizia Saman	Buena	865604,6772	1067513,849	Tala
8	8	Samán	Albizia Saman	Buena	865606,3015	1067521,586	Tala
9	9	Guásimo	Guazuma ulmifolia	Buena	865614,5287	1067520,933	Tala
10	10	Totocal	Achatocarpus nigricans	Buena	865612,524	1067536,334	Tala
12	12	Matarratón	Gliricidia sepium	Buena	865617,2689	1067539,329	Tala
13	13	matarratón	Gliricidia sepium	Malo	865616,969	1067547,606	Tala
14	14	Palma areca	Dypsis lutescens	Buena	865596,4283	1067547,938	Tala
15	15	Samán	Albizia Saman	Buena	865599,2089	1067546,696	Tala
16	16	Palmiche	Sabal mauritiiformis	Buena	865598,6888	1067552,828	Tala
17	17	Nacedero	Trichanthera gigantea	Buena	865618,4508	1067551,013	Tala
18	18	Samán	Albizia Saman	Buena	865598,4688	1067559,58	Tala

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

19	19	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Malo	865603,6924	1067564,205	Tala
20	20	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Bueno	865613,2149	1067565,084	Tala
21	21	Palmiche	<i>Sabal mauritiiformis</i>	Bueno	865603,7599	1067569,045	Tala
22	22	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Bueno	865603,1513	1067573,521	Tala
23	23	matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Bueno	865622,1557	1067567,243	Tala
24	24	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Bueno	865617,4433	1067568,892	Tala
25	25	Acacia rubinia	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	Bueno	865618,6961	1067573,838	Tala
26	26	Chiminango rojo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Bueno	865623,2377	1067574,435	Tala
27	27	Papayo	<i>Carica papaya</i>	Bueno	865618,4457	1067580,243	Tala
30	30	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	Bueno	865604,4277	1067590,151	Tala
33	33	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Bueno	865624,388	1067602,058	Tala
34	34	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Bueno	865622,8876	1067607,423	Tala
35	35	matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Bueno	865603,6845	1067608,198	Tala
36	36	Acacia rubinia	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	Bueno	865606,1531	1067612,927	Tala
38	38	matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Bueno	865607,4136	1067618,646	Tala
39	39	matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Bueno	865626,1765	1067622,218	Tala
40	40	Palo blanco	<i>Citharexylum subflavescens</i>	Bueno	865626,9654	1067625,211	Tala
41	41	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Bueno	865626,1685	1067629,15	Tala
42	42	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Bueno	865626,5191	1067630,89	Tala
43	43	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Bueno	865610,5396	1067630,937	Tala
44	44	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	Bueno	865627,2342	1067633,673	Tala
45	45	Arrayán de monte	<i>Myrcia sp</i>	Bueno	865627,9322	1067640,494	Tala
46	46	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	Bueno	865627,7164	1067642,459	Tala
47	47	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	Bueno	865627,6105	1067643,835	Tala
50	50	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Bueno	865600,435	1067642,174	Tala
51	51	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	Bueno	865602,1046	1067643,941	Tala
52	52	Palma africana	<i>Elaeis guineensis</i>	Bueno	865607,3127	1067645,262	Tala
53	53	Arrayán de monte	<i>Myrcia sp</i>	Bueno	865610,2327	1067644,875	Tala
54	54	Acacia rubinia	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	Bueno	865613,7686	1067643,349	Tala
55	55	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Malo	865616,8155	1067642,512	Tala

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

56	56	Acacia rubinia	Caesalpinia pluviosa	Malo	865617,0801	1067645,819	Tala
57	57	Palma areca	Dypsis lutescens	Bueno	865601,9592	1067646,87	Tala
59	59	Mango	Mangifera indica	Regular	865602,4691	1067633,534	Tala
61	61	Acacia rubinia	Caesalpinia pluviosa	Bueno	865616,0229	1067650,866	Tala
62	62	Palma areca	Dypsis lutescens	Bueno	865616,2638	1067653,671	Tala
63	63	Palma manila	Adonidia merrillii	Bueno	865613,0964	1067652,739	Tala
64	64	Arrayán de monte	Myrcia sp	Malo	865616,3916	1067657,191	Tala
65	65	Mandarina	Citrus reticulata	Bueno	865611,4623	1067659,548	Tala
66	66	Palo blanco	Citharexylum subflavescens	Bueno	865623,9485	1067643,454	Tala
67	67	Tronco de la felicidad	Dracaena fragrans	Bueno	865612,8465	1067649,278	Tala
68	68	Limón	Citrus sp	Bueno	865624,0457	1067657,176	Tala
69	69	Acacia roja	Delonix regia	Bueno	865614,9181	1067661,871	Tala
70	70	Limón	Citrus sp	Bueno	865625,0363	1067662,303	Tala
71	71	Acacia rubinia	Caesalpinia pluviosa	Bueno	865628,1348	1067664,783	Tala
72	72	Palma areca	Dypsis lutescens	Bueno	865626,6672	1067669,705	Tala
73	73	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus	Bueno	865630,3244	1067665,702	Tala
74	74	Tronco de la felicidad	Dracaena fragrans	Bueno	865632,5409	1067667,796	Tala
75	75	Samán	Albizia Saman	Bueno	865629,1376	1067670,697	Tala
76	76	Bilibil	Guarea guidonia	Malo	865630,3093	1067672,86	Tala
77	77	Matarratón	Gliricidia sepium	Malo	865631,6322	1067671,907	Tala
78	78	Guayabo	Psidium guajava	Malo	865618,7937	1067681,872	Tala
79	79	Guásimo	Guazuma ulmifolia	Bueno	865632,591	1067672,637	Tala
80	80	Limón swinglea	Swinglea glutinosa	Bueno	865626,6902	1067672,914	Tala
81	81	Limón swinglea	Swinglea glutinosa	Regular	865626,8154	1067675,618	Tala
82	82	Limón swinglea	Swinglea glutinosa	Bueno	865630,7455	1067674,718	Tala
83	83	Limón swinglea	Swinglea glutinosa	Bueno	865627,9763	1067677,909	Tala
84	84	Nacedero	Trichanthera gigantea	Malo	865628,969	1067677,67	Tala
85	85	Nacedero	Trichanthera gigantea	Malo	865631,3865	1067677,53	Tala
86	86	Limón swinglea	Swinglea glutinosa	Bueno	865628,8632	1067680,116	Tala
87	87	Guanábano	Annona muricata	Bueno	865631,4734	1067679,58	Tala

Comprometidos con la vida

Publicado el 9 de marzo 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

88	88	Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	Bueno	865632,0749	1067680,613	Tala
89	89	Limón swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Bueno	865628,6673	1067683,937	Tala
90	90	Limón swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Regular	865632,374	1067683,586	Tala
91	91	Limón swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Bueno	865632,9222	1067686,59	Tala
92	92	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Bueno	865606,1636	1067696,62	Tala
93	93	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	Bueno	865633,696	1067688,311	Tala
95	95	Palma africana	<i>Elaeis guineensis</i>	Bueno	865629,833	1067688,933	Tala
96	96	Limón swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Bueno	865629,9561	1067689,912	Tala
97	97	Limón swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Bueno	865630,5545	1067692,118	Tala
98	98	Limón swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Bueno	865634,1089	1067689,92	Tala
99	99	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Bueno	865637,6292	1067689,263	Tala
100	100	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	Bueno	865638,7737	1067695,008	Tala
101	101	Limón swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Bueno	865632,4033	1067695,931	Tala
102	102	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	Bueno	865632,9419	1067697,036	Tala
103	103	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Bueno	865613,9823	1067711,741	Tala
104	104	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Bueno	865637,8779	1067711,936	Tala
105	105	Laurel	<i>Nectandra acutifolia</i>	Bueno	865642,8904	1067710,4	Tala
106	106	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Bueno	865645,0816	1067712,76	Tala
107	107	Limón swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Bueno	865641,089	1067717,441	Tala
108	108	Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	Regular	865647,083	1067715,859	Tala
109	109	Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i>	Bueno	865649,979	1067722,808	Tala
110	110	Chiminango rojo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Bueno	865647,8383	1067721,084	Tala
111	111	Chiminango rojo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Bueno	865648,1513	1067727,327	Tala
112	112	Cordoncillo	<i>Piper bogotense</i>	Bueno	865645,5562	1067724,87	Tala
113	113	Mandarina	<i>Citrus reticulata</i>	Bueno	865652,0288	1067720,552	Tala
114	114	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Bueno	865650,5768	1067729,201	Tala
115	115	Mandarina	<i>Citrus reticulata</i>	Bueno	865652,869	1067734,724	Tala
116	116	Mandarina	<i>Citrus reticulata</i>	Bueno	865656,492	1067731,736	Tala
118	118	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Regular	865641,1031	1067754,608	Tala
119	119	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	Bueno	865663,2252	1067741,998	Tala



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

121	121	Bilibil	Guarea guidonia	Bueno	865672,4464	1067746,828	Tala
122	122	Ciruelo	Spondias purpurea	Bueno	865668,1367	1067746,854	Tala
123	123	Aguacate	Persea americana	Bueno	865670,2047	1067752,514	Tala
124	124	Matarratón	Gliricidia sepium	Bueno	865665,3195	1067751,6	Tala
125	125	Palma botella	Roystonea regia	Bueno	865660,5917	1067748,468	Tala
126	126	Palma botella	Roystonea regia	Bueno	865662,2013	1067752,274	Tala
127	127	Ciruelo	Spondias purpurea	Regular	865674,1368	1067751,995	Tala
128	128	Matarratón	Gliricidia sepium	Bueno	865675,0395	1067754,381	Tala
129	129	Ciruelo	Spondias purpurea	Bueno	865676,013	1067756,981	Tala
130	130	Ciruelo	Spondias purpurea	Bueno	865672,297	1067759,587	Tala
131	131	Guásimo	Guazuma ulmifolia	Bueno	865669,9159	1067759,243	Tala
132	132	Palma botella	Roystonea regia	Bueno	865670,8591	1067763,211	Tala
134	134	Matarratón	Gliricidia sepium	Bueno	865654,9753	1067778,601	Tala
135	135	Chiminango rojo	Pithecellobium lanceolatum	Bueno	865660,4544	1067783,749	Tala
136	136	Matarratón	Gliricidia sepium	Bueno	865663,9967	1067788,287	Tala
137	137	Matarratón	Gliricidia sepium	Bueno	865673,7793	1067766,984	Tala
138	138	Palma botella	Roystonea regia	Bueno	865657,417	1067779,917	Tala
139	139	Ciruelo	Spondias purpurea	Bueno	865674,1731	1067761,784	Tala
140	140	Ciruelo	Spondias purpurea	Bueno	865675,0739	1067762,99	Tala
141	141	Ciruelo	Spondias purpurea	Bueno	865677,4246	1067759,438	Tala
142	142	Guásimo	Guazuma ulmifolia	Bueno	865676,5663	1067764,708	Tala
143	143	Matarratón	Gliricidia sepium	Bueno	865679,1251	1067763,269	Tala
144	144	Ciruelo	Spondias purpurea	Bueno	865680,4479	1067766,666	Tala
145	145	Ciruelo	Spondias purpurea	Bueno	865682,3362	1067768,838	Tala
146	146	Aguacate	Persea americana	Bueno	865684,796	1067771,315	Tala
147	147	Guamo	Inga edulis	Bueno	865685,6502	1067774,167	Tala
148	148	Ciruelo	Spondias purpurea	Bueno	865688,7018	1067775,554	Tala
149	149	Francesina	Brunfelsia pauciflora	Bueno	865687,8859	1067779,697	Tala
150	150	Palma areca	Dypsis lutescens	Bueno	865688,5967	1067782,426	Tala
151	151	Veranera	Bougainvillea glabra	Bueno	865692,6156	1067786,271	Tala

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

153	153	Palma areca	<i>Dyopsis lutescens</i>	Bueno	865693,8213	1067806,887	Tala
154	154	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	Bueno	865695,3339	1067807,866	Tala
158	158	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Bueno	865726,0957	1067843,821	Tala
161	161	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Bueno	865735,5774	1067843,354	Tala
162	162	Palma abanico	<i>Pritchardia pacifica</i>	Malo	865749,9788	1067842,038	Tala
164	164	Mirto	<i>Murraya paniculata</i>	Bueno	865756,195	1067846,829	Tala
165	165	Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i>	Bueno	865759,3778	1067848,326	Tala
166	166	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Bueno	865762,0759	1067850,012	Tala
169	169	Ficus benjamina	<i>Ficus benjamina</i>	Malo	865791,0261	1067848,177	Tala
170	170	Ficus benjamina	<i>Ficus benjamina</i>	Malo	865795,8669	1067851,38	Tala
171	171	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Bueno	865776,966	1067860,793	Tala
172	172	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Bueno	865785,7853	1067863,393	Tala
175	175	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	Bueno	865800,2917	1067885,662	Tala
176	176	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Bueno	865798,6074	1067866,174	Tala
177	177	Ficus benjamina	<i>Ficus benjamina</i>	Malo	865810,6661	1067861,669	Tala
178	178	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Bueno	865817,8355	1067868,333	Tala
179	179	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Bueno	865804,0582	1067888,599	Tala
180	180	Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i>	Bueno	865808,7193	1067890,687	Tala
181	181	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Bueno	865825,4634	1067901,617	Tala
182	182	Limón swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Bueno	865812,8069	1067863,283	Tala
183	183	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Bueno	865849,086	1067886,881	Tala
184	184	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	Bueno	865853,0564	1067905,747	Tala
185	185	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	Bueno	865856,2776	1067919,199	Tala
186	186	Acacia rubinia	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	Bueno	865863,5419	1067923,342	Tala
187	187	Acacia rubinia	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	Bueno	865878,8218	1067924,107	Tala
189	189	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	Bueno	865892,1932	1067939,219	Tala
190	190	Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i>	Bueno	865896,4948	1067933,125	Tala
191	191	Chiminango rojo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Bueno	865920,386	1067928,638	Tala
192	192	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Bueno	865895,8183	1067945,935	Tala
193	193	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Bueno	865903,8843	1067950,719	Tala

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

194	194	Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	Bueno	865908,4674	1067952,973	Tala
195	195	Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	Bueno	865910,5115	1067954,103	Tala
196	196	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Bueno	865913,2407	1067955,372	Tala
197	197	Chiminango rojo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Bueno	865917,0655	1067958,448	Tala
198	198	Chiminango rojo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Bueno	865919,2046	1067960,115	Tala
199	199	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	Bueno	865874,4939	1067931,659	Tala
200	200	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Bueno	865930,3641	1067958,232	Tala
202	202	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Bueno	865969,1399	1067954,811	Tala
203	203	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Bueno	865961,4526	1067970,375	Tala
204	204	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Bueno	865987,4684	1067986,426	Tala
206	206	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Bueno	865997,9059	1068007,841	Tala
207	207	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	Bueno	866000,716	1068009,018	Tala
208	208	Chiminango rojo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Bueno	866005,524	1068012,022	Tala
209	209	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Bueno	866014,563	1068017,475	Tala
210	210	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Bueno	866024,0218	1068023,343	Tala
211	211	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Bueno	866036,1507	1068000,217	Tala
212	212	Bilibil	<i>Guarea guidonia</i>	Bueno	866032,7221	1068028,735	Tala
213	213	<i>Ficus benjamina</i>	<i>Ficus benjamina</i>	Malo	866045,142	1068028,469	Tala
214	214	<i>Ficus benjamina</i>	<i>Ficus benjamina</i>	Regular	866055,331	1068035,024	Tala
215	215	Chiminango rojo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Bueno	866059,279	1068045,412	Tala
216	216	Chiminango rojo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Bueno	866076,811	1068054,965	Tala
217	217	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Bueno	866085,7054	1068059,742	Tala
219	219	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Bueno	866088,5154	1068062,161	Tala
220	220	Chiminango rojo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Bueno	866093,7966	1068067,09	Tala
222	222	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Malo	866119,7185	1068070,448	Tala
223	223	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Malo	866127,4831	1068060,078	Tala
224	224	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Malo	866125,577	1068077,673	Tala
226	226	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	Bueno	866139,3366	1068083,879	Tala
227	227	Palma africana	<i>Elaeis guineensis</i>	Malo	866139,9465	1068078,742	Tala
229	229	Veranera	<i>Bougainvillea glabra</i>	Bueno	866144,1834	1068087,028	Tala

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

230	230	Acacia rubinia	Caesalpinia pluviosa	Bueno	866147,3801	1068088,249	Tala
231	231	Ciruelo	Spondias purpurea	Bueno	866152,8618	1068093,006	Tala
232	232	Palma de coco	Cocos nucifera	Bueno	866149,9969	1068100,765	Tala
233	233	Schefflera	Schefflera actinophylla	Bueno	866152,5797	1068102,957	Tala
234	234	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus	Bueno	866155,133	1068096,491	Tala
235	235	Higo	Opuntia ficus-indica	Bueno	866156,3173	1068091,414	Tala
238	238	Ciruelo	Spondias purpurea	Bueno	866168,0203	1068080,534	Tala
239	239	Ciruelo	Spondias purpurea	Bueno	866169,2517	1068083,251	Tala
240	240	Mirto	Murraya paniculata	Bueno	866163,8169	1068100,321	Tala

Con base en el análisis anterior y las razones que motivan la intervención solicitada, se considera viable la erradicación de los 204 árboles relacionados en la Tabla 6 del presente concepto y la poda de los 15 árboles que se conservarán, según lo descrito en la Tabla 4, que hacen parte del inventario presentado, como soporte para el trámite de permiso solicitado por el Consorcio LAS PALMAS NAVARRO 2018 NIT 901219737-1, representado legalmente por el señor JAIME PUERTA ATEHORTUA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.459.147 expedida en Sevilla y domicilio en la calle 10 # 4-30 oficina 310 – Santiago de Cali.

El volumen calculado de biomasa de los 204 árboles corresponde a 367.52 M<sup>3</sup>

No se autoriza la intervención mediante tala de los árboles descritos en las tablas 4 (se conservan) y 5 (presencia de epífitas).

Los árboles que se conservarán in situ solo podrán ser objeto de podas, hasta máximo el 5% de su follaje, mediante el despunte y corte de ramas secas; sin afectar las epífitas. Dichos árboles corresponden a los numerados con los códigos: 5, 32, 49, 60, 117, 120, 159, 160, 173, 174, 201, 205, 218, 221 y 237

Por su parte los árboles que presentan epífitas corresponden a los numerados como: 1, 11, 28, 29, 31, 48, 94, 133, 152, 155 y 168, cuya intervención está regulada por una veda nacional, establecida mediante la Resolución 213 de 1977. Dada esta condición, es necesario que el solicitante tramite el levantamiento de veda y permiso ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En concordancia con lo anterior, se recomienda al Director Territorial de la DAR SUROCCIDENTE, otorgar permiso para el aprovechamiento forestal de 204 árboles aislados, para un volumen de 367,52 metros cúbicos, y la poda de los árboles codificados con los números 5, 32, 49, 60, 117, 120, 159, 160, 173, 174, 201, 205, 218, 221 y 237, al Consorcio LAS PALMAS NAVARRO 2018 NIT 901219737-1, representado legalmente por el señor JAIME PUERTA ATEHORTUA, cédula de ciudadanía No. 6.459.147 expedida en Sevilla y domiciliado en la calle 10 No. 4-30 OFICINA 310 – Santiago de Cali, con el fin de ejecutar la Construcción de las obras de reforzamiento y reconstrucción de los diques margen izquierda Río Cauca, sector Navarro Tramo V-4 y obras complementarias para la disminución del riesgo contra inundaciones por desbordamiento, licuación y corrimiento lateral", del Proyecto Jarillón del Río Cauca

El plazo otorgado para la intervención de los árboles será de dos (2) años, teniendo en cuenta el tiempo de intervención forestal más el tiempo requerido para el establecimiento y mantenimiento de los árboles de compensación. Así mismo, la autorización queda condicionada al pago del seguimiento, conforme los procedimientos y criterios establecidos por la CVC.

### 12. OBLIGACIONES:

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La ejecución de lo dispuesto por la CVC se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Antes de iniciar la intervención de la masa forestal se deben crear espacios de diálogo (conversatorios) con la comunidad y sus órganos de representación del Corregimiento de Navarro, mediante la estrategia de gestión social, para que conozcan la dimensión de la afectación forestal, en relación con la ejecución de las obras de protección. Se deben indicar las prácticas silviculturales proyectadas (tala, poda y conservación), de conformidad con lo aprobado por la CVC y el plan de compensación y mejoramiento paisajístico, cuyos beneficios se verán en el corto, mediano y largo plazo.

Estos espacios permitirán, además, identificar las acciones de mejoramiento ambiental del área de influencia directa e indirecta del proyecto y las áreas potenciales para la compensación forestal.

Las quejas, denuncias u observaciones de la comunidad, frente a la intervención forestal, se deberán tratar conforme los procedimientos establecidos por el responsable del proyecto, considerando como premisa, la garantía efectiva de la participación ciudadana.

*Evidencia:* actas de reuniones, registros de asistencia.

2. Previo al corte de los árboles autorizados, se deberá elaborar un plan de rescate y presentarlos a la CVC para su aprobación, conforme los procedimientos establecidos para el manejo de fauna silvestre.
3. Conforme los procedimientos establecidos por la CVC, el titular del permiso deberá cancelar la tasa de Aprovechamiento por los 367.52 M<sup>3</sup> de Productos Forestales que se calcula, se generan, en desarrollo de la intervención forestal.

*Evidencia:* Registro de pago.

4. Tramitar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el respectivo levantamiento de veda de las plantas que trata la Resolución 213 de 1977 y autorización para la intervención de los 11 árboles codificados con la siguiente numeración de campo: 1, 11, 28, 29, 31, 48, 94, 133, 152, 155 y 168.

*Evidencia:* Trámite y decisión adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Las obligaciones de compensación y restauración que derive este trámite se deberán incorporar al plan de compensación y mejoramiento paisajístico del lugar. De lo dispuesto por el MADS, la CVC hará el seguimiento, conforme su competencia.

5. Se deberá llevar un registro de los árboles erradicados de acuerdo con lo autorizado por la CVC y deberá estar disponible en las oficinas de la firma autorizada, para las labores de seguimiento y control por parte de la Autoridad ambiental o las personas u otras autoridades que lo quieran consultar.

*Evidencia:* Informe técnico y reportes de cumplimiento, que deberá presentar, bimensualmente, el peticionario a partir del inicio de la intervención.

6. El responsable del aprovechamiento (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de erradicación y poda, copia escrita del acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

*Evidencia:* Informe técnico y reportes de cumplimiento, que deberá presentar, bimensualmente, el peticionario a partir del inicio de la intervención.

7. Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para iniciar las actividades autorizadas

Comprometidos con la vida



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Evidencia:* Informe técnico y reportes de cumplimiento, que deberá presentar, bimensualmente, el peticionario a partir del inicio de la intervención.

8. Enviar copia del acto administrativo que otorga el permiso de aprovechamiento forestal, al CMGRD del municipio de Santiago de Cali, para su conocimiento y lo que considere procedente.

*Evidencia:* Informe técnico y reportes de cumplimiento, que deberá presentar, bimensualmente, el peticionario a partir del inicio de la intervención.

9. Los impactos no previstos, deberán ser informados de inmediato a la CVC, para adoptar las medidas de manejo que se consideren procedentes. Se aplicará esta misma obligación, si en la construcción de la obra, la operación permite la permanencia (en el sitio) de algunos de los árboles autorizados.

*Evidencia:* Informes técnico y reporte bimensual de cumplimiento

10. Los residuos se deben disponer en un área autorizada y adaptada para tal fin y permitir su compostaje. No se permite la quema ni la comercialización de la madera.

*Evidencia:* Informes técnico y reporte bimensual de cumplimiento

11. Presentar informes bimensuales detallados del avance de la intervención y la compensación forestal, para su seguimiento por parte de la CVC, apoyados en cartografía y registro fotográfico.

*Evidencia:* Informes técnico y reporte bimensual de cumplimiento

12. En el marco del plan de gestión social del proyecto, en los conversatorios con la comunidad, se deben presentar, aclarar o precisar los avances del cumplimiento del plan de compensación forestal. Si hay observaciones técnicas adicionales, se analizarán para su incorporación y mejoramiento de los resultados del plan.

### PROTOCOLO BÁSICO PARA EL DESARROLLO DE LA INTERVENCIÓN FORESTAL

13. Se deben considerar los siguientes criterios básicos para cumplir con el corte de los árboles<sup>147</sup>:

La tala se debe realizar por secciones iniciando desde la copa hasta la base y realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo. Se debe tener especial cuidado con líneas eléctricas debido al riesgo de electrocución.

Se deberá identificar si existen abejas u otros insectos que puedan ocasionar accidentes por picaduras masivas a los operarios o transeúntes al momento de realizar la tala. En caso de existir enjambres de abejas, se deben establecer las medidas de seguridad y protección para trasladarlas a un apiario o sitio adecuado para tal fin. Su manejo debe quedar establecido en el plan de rescate.

Debido a la sensibilidad y compromiso ambiental de las personas hacia la vida silvestre (flora y fauna), y para evitar confrontaciones inesperadas por desinformación, se le debe informar a la comunidad las razones de la tala y las medidas de compensación que se van realizar.

La empresa o contratista que hará las talas debe contar, además de los certificados de ley de constitución y existencia legal, con una póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros. El personal debe ser idóneo, capacitado y certificado en trabajo en alturas y competencias laborales específicas; debe contar con afiliación a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y cesantías. Es recomendable que el personal esté cubierto por pólizas de seguros especiales.

<sup>147</sup> Guía para el manejo del árbol urbano en el Valle de Aburrá. Medellín: Área Metropolitana del Valle de Aburrá & Universidad Nacional de Colombia). Moreno, F. & Hoyos, C. (Eds.). (2015)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol.

La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, por lo que se reafirma la importancia de contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas y erradicación de los árboles adultos; así como los bloqueos y traslados. Por lo tanto es importante informar a la comunidad, a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes que involucren operarios y peatones.

### PLAN DE COMPENSACIÓN

14. Elaborar y presentar para aprobación de la CVC, en un plazo máximo de 45 días calendario, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo de permiso, el plan de compensación y mejoramiento paisajístico (área directa e indirecta), cuyo diseño deberá involucrar la siembra de 1631 árboles que se solicitan como compensación por el corte de los 204 árboles, teniendo en cuenta los lineamientos de la estrategia nacional de compensaciones ambientales, la cual promueve el actuar responsable del ejecutor del proyecto, frente al manejo de los aspectos ambientales y la compensación y mitigación del impacto negativo.

El plan se deberá elaborar, considerando las áreas verdes disponibles en el entorno inmediato del proyecto de protección del dique, de manera concertada y coordinada con la comunidad y propietarios del Corregimiento de Navarro. En caso que las áreas no sean suficientes se buscarán áreas del entorno cercano, que puede incluir franjas de protección de cuerpos de agua, dando prioridad al criterio de áreas, señalado en el parágrafo 1 del artículo 86 del Acuerdo 373 de 2014 (POT de Cali), que advierte:

Hasta tanto no se tengan los resultados del proyecto "Construcción del Modelo Conceptual para la restauración del Corredor de Conservación y Uso Sostenible del Sistema Río Cauca en su valle alto, bajo escenarios de cambio climático" y el acotamiento de las franjas paralelas a los cuerpos de agua, Artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 del Plan Nacional de Desarrollo, en la margen izquierda del Río Cauca desde la desembocadura del Río Jamundí hasta la desembocadura del Canal Interceptor Sur, se define como área forestal protectora una franja lineal continua de sesenta (60) metros, medidos a partir del borde del cauce, destinada a la conservación y restauración de los ecosistemas riparios. Entre el canal Interceptor Sur y la desembocadura del río Cali, el área forestal protectora estará comprendida entre el borde de la margen izquierda del río Cauca y la pata seca del dique. Se hace la claridad de que el dique se mantendrá libre de vegetación arbórea que atente contra su mantenimiento y función.

Se requiere incorporar especies nativas (arbustos y árboles), propias del bosque seco tropical (equivalencia ecológica), conforme las especies recomendadas por la CVC, cuyo fin es mejorar la diversidad de la flora actual y reincorporar especies del bosque seco, cuya permanencia haya sido afectada por las perturbaciones antrópicas.

Se debe incluir el mantenimiento de los árboles sembrados y conservados, por un periodo de dos (2) años, a partir de la aprobación del plan de compensación.

El número de árboles a compensar se ha establecido conforme la interpretación del estado sucesional, estado fitosanitario, origen y ubicación de los árboles objeto de intervención. Ahora bien, con el propósito de mejorar los índices de diversidad florística se plantean las especies prioritarias recomendadas para el diseño del plan de compensación forestal, para lo cual es necesario considerar las condiciones de sitio requeridas para cada especie y de esta manera ubicar las áreas de siembra; así como su relevancia como recurso visual del paisaje, en el caso de los espacios urbanos.

Tabla 7: Especies prioritarias recomendadas para el diseño del plan de compensación forestal por la intervención realizada en el Subtramo Navarro V-4 del Plan Jarillón Río Cauca:

Ítem	Nombre común	Nombre científico	Árboles intervenir mediante tala	Compensación requerida	Especies prioritarias recomendadas para el diseño del plan de compensación forestal

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1	Acacia roja	<i>Delonix regia</i>	1	8	<i>Ficus elástica</i>
2	Acacia rubinia	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	9	87	<i>Sapindus saponaria</i> , <i>Ormosia colombiana</i> , <i>Inga</i> sp
3	Aguacate	<i>Persea americana</i>	3	24	<i>Persea americana</i> , <i>Pithecellobium dulce</i> , <i>Albizia guachapele</i>
4	Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i>	2	17	<i>Hymenaea courbaril</i> , <i>Annona muricata</i> , <i>Anacardium occidentale</i>
5	Arrayán de monte	<i>Myrcia sp</i>	3	25	<i>Myrcia sp</i> , <i>Bauhinia variegata</i>
6	Bilibil	<i>Guarea guidonia</i>	3	28	<i>Guarea guidonia</i> , <i>Luehea seemannii</i> , <i>mammea americana</i> , <i>Garcinia madruno</i> , <i>Averrhoa carambola</i> ,
7	Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i>	1	10	<i>Sapindus saponaria</i>
8	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	4	41	<i>Erythrina poeppigiana</i> , <i>Erythrina fusca</i> , <i>Eucalyptus deglupta</i> , <i>Ficus glabrata</i> , <i>Samanea samán</i> , <i>Pithecellobium guachapele</i> , <i>Bulnesia arborea</i>
9	Chiminango rojo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	11	89	<i>Pithecellobium lanceolatum</i> , <i>Melicoccus bijugatus</i> <i>Platymiscium pinnatum</i> ,
10	Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i>	1	10	<i>Tecoma stans</i>
11	Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	13	98	<i>Spondias purpurea</i> , <i>Spondias mombin</i>
12	Cordoncillo	<i>Piper bogotense</i>	1	10	<i>Piper auritum</i>
13	<i>Ficus benjamina</i>	<i>Ficus benjamina</i>	5	16	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>
14	Francesina	<i>Brunfelsia pauciflora</i>	1	5	<i>Brunfelsia pauciflora</i> ,
15	Guamo	<i>Inga edulis</i>	1	3	<i>Inga edulis</i> ,
16	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	7	62	<i>Annona muricata</i>
17	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	16	171	<i>Guazuma ulmifolia</i> , <i>Luehea seemannii</i> , <i>Machaerium capote</i> , <i>Anacardium excelsum</i> , <i>Bulnesia carrapo</i> , <i>Jacaranda caucana</i>
18	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	4	24	<i>Psidium guajava</i>
19	Higo	<i>Opuntia ficus-indica</i>	1	7	<i>Enterolobium cyclocarpum</i> , <i>Tabebuia rosea</i> , <i>Tabebuia chrysantha</i>
20	Laurel	<i>Nectandra acutifolia</i>	1	7	<i>Nectandra acutifolia</i> ,
21	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	1	5	<i>Cedrella odorata</i>
22	Limón	<i>Citrus sp</i>	3	30	<i>Citrus sp</i>
23	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	14	57	<i>Xylopia ligustrifolia</i> , <i>Laetia americana</i>
24	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	10	94	<i>Melicoccus bijugatus</i> , <i>Eugenia jambos</i>
25	Mandarina	<i>Citrus reticulata</i>	4	40	<i>Citrus reticulata</i>
26	Mango	<i>Mangifera indica</i>	3	20	<i>Mangifera indica</i>
27	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	19	149	<i>Swietenia macrophylla</i> , <i>Gliricidia sepium</i> , <i>Guayacum officinalis</i>
28	Mirto	<i>Murraya paniculata</i>	2	20	<i>Murraya paniculata</i>
29	Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	7	49	<i>Trichanthera gigantea</i> , <i>Chipero</i> , <i>Piper auritum</i> , <i>Cecropia sp</i> ,
30	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1	13	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>
31	Palma abanico	<i>Pritchardia pacifica</i>	1	2	<i>Pritchardia pacifica</i>
32	Palma africana	<i>Elaeis guineensis</i>	3	13	<i>Attalea butyraceae</i>
33	Palma areca	<i>Dyopsis lutescens</i>	7	38	<i>Carludovica palmata</i> , <i>Syagrus zanzonca</i> , <i>Genipa americana</i>
34	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	4	20	<i>Attalea butyraceae</i>

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

35	Palma de coco	Cocos nucifera	1	5	Cocos nucifera
36	Palma manila	Adonidia merrillii	1	3	Adonidia merrillii
37	Palmiche	Sabal mauritiiformis	2	17	Sabal mauritiiformis
38	Palo blanco	Citharexylum subflavescens	2	14	Citharexylum subflavescens
39	Papayo	Carica papaya	1	10	Carica papaya
40	Samán	Samanea samán	17	181	Samanea samán, Ceiba pentandra, Enterolobium cyclocarpum, Hymenaea courbaril, Anacardium excelsum, Ochroma lagopus, Hura crepitans
41	Schefflera	Schefflera actinophylla	1	3	Schefflera actinophylla
42	Totocal	Achatocarpus nigricans	5	50	Achatocarpus nigricans, Bixa orellana
43	Totumo	Crescentia cujete	2	20	Crescentia cujete, Cananga odorata,
44	Árbol de la felicidad	Dracaena fragrans	2	17	Dracaena fragrans, Eriobotrya japonica
45	Tulipán africano	Spathodea campanulata	1	10	Jacaranda caucana, Spathodea campanulata
46	Veranera	Bougainvillea glabra	2	17	Bougainvillea glabra
			<b>204</b>	<b>1631</b>	

Los árboles por establecer deberán tener, como mínimo, 60 centímetros de altura al momento de la siembra y para ello se debe cumplir con los criterios técnicos de ahoyado, incorporación de materia orgánica, hidrogel, control de hormiga arriera y mantenimiento permanente durante dos (2) años.

Evidencia: Plan formulado y aprobado por la CVC, conforme la viabilidad de áreas acordadas y concertadas con la comunidad del Corregimiento de Navarro y sus órganos de representación.

15. Formular e implementar un plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área de desarrollo de las obras (abejas, aves, reptiles). El plan debe ser aprobado por la CVC previo al inicio de las actividades de aprovechamiento autorizadas; de otra parte, una vez iniciada la implementación se deben presentar, en el informe bimensual, los avances y resultados para su seguimiento.

Evidencia: Plan formulado y aprobado por la CVC e informes bimensuales.

16. El plazo para la intervención de los árboles y la implementación del plan de compensación y el mantenimiento serán de dos (2) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.

“(…)

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No 788-2019 del 29 de octubre de 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable **OTORGAR** al **CONSORCIO LAS PALMAS - NAVARRO 2018** identificado con NIT No. 901.219.737-1, **Autorización** para el **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, tendiente a continuar con el desarrollo de las obras de reforzamiento y reconstrucción de los diques margen izquierda Rio Cauca, Sector las Palmas, Tramo IV-4, Navarro Tramo V-4 y obras complementarias para la disminución del riesgo contra inundaciones por desbordamiento, licuación y corrimiento lateral en el marco del proyecto “**PLAN JARILLÓN**”, localizado en predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-122673 y 370-356759, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

**RESUELVE:**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al CONSORCIO LAS PALMAS - NAVARRO 2018** identificado con NIT No. 901.219.737-1, representado legalmente por el señor JAIME PUERTA ATEHORTUA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.459.147 expedida en Sevilla, y con domicilio en la Calle 10 # 4 - 40 edif. Bolsa de Occidente Of. 510, a su vez conformado entre los suscritos JAIME PUERTA ATEHORTUA identificado con la cédula de ciudadanía número 6.459.147 expedida en Sevilla - Valle actuando en su propio nombre y representación; JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.425.444 debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A. identificada con NIT. 900.030.756-2, sociedad constituida mediante escritura pública No. 1978 del 04 de mayo de 2005, inscrita en la Cámara de Comercio el 28 de Junio de 2005 bajo el número 7061; LA MONTAÑITA CONSTRUCTORES S.A.S. domiciliado en Cali - Valle, sociedad constituida mediante documento - privado del 30 de Octubre de 2009 de Cali, inscrita en la cámara de comercio el 12 de noviembre de 2009 bajo el No. 12975 escritura Representada en el Acto por JAIME PUERTA ATEHORTUA, mayor de edad, vecino de Cali - Valle, quien obra en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL del Consorcio con amplias facultades al efecto; **Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, tendiente a continuar con el desarrollo de las obras de reforzamiento y reconstrucción de los diques margen izquierda Rio Cauca, Sector las Palmas, Tramo IV-4, Navarro Tramo V-4 en el marco del proyecto "PLAN JARILLÓN", localizado en predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-122673 y 370-356759, Corregimiento de Navarro, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Navarro Sub-Tramo V-4, del Plan Jarillón de Cali - Longitud del Subtramo V-4: 930 metros; delimitado con las siguientes coordenadas:

Sitio de Referencia	Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas	
	Latitud	Longitud	Y	X
Inicio del Tramo V-4	3°22'50.27"N	76°28'12.48"O	865.603,7208	1.067.496,724
Fin Tramo V-4	3°23'09.83"N	76°27'52.99"O	866.205,5534	1.068.098,544
Asnm (m)	970 en la corona del dique y 966 en la base			

**PARAGRAFO 1:** Sobre la intervención proyectada, se concluye que de los 230 árboles que registra el inventario, 15 se conservarán *in situ* y 11 presentan plantas epifitas. Por lo tanto, son 204 los que serían objeto de erradicación para facilitar el emplazamiento de la pantalla de protección que se instalará en el cuerpo del dique. Los árboles a conservar corresponden a un número de 15.

**PARAGRAFO 2: Individuos para conservación in situ:** De acuerdo con las proyecciones de intervención de la cobertura forestal, algunos árboles no interfieren el desarrollo de las obras, por lo que, si bien han sido inventariados, éstos no serán afectados. Se alude a 15 árboles de las especies que se muestran en la siguiente tabla.

**Tabla 4.** Árboles que se conservarán y se integrarán en el diseño paisajístico del proyecto construcción de las obras de reforzamiento y reconstrucción de los diques margen izquierda río cauca sector las palmas tramo IV-4, Navarro tramo V-4 y obras complementarias, para disminución del riesgo contra inundaciones por desbordamientos, por licuación y corrimiento lateral", en el municipio de Cali (Valle).

Árbol No.	Especies	Nombre Científico	Estado	Intervención Propuesta
5	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Bueno	Conservar
32	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Bueno	Conservar
49	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	Bueno	Conservar
60	Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i>	Bueno	Conservar
117	Mandarina	<i>Citrus reticulata</i>	Bueno	Conservar
120	Bilibil	<i>Guarea guidonia</i>	Bueno	Conservar
159	Mandarina	<i>Citrus reticulata</i>	Bueno	Conservar
160	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	Bueno	Conservar
173	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Bueno	Conservar
174	Higuerilla	<i>Ricinus communis</i>	Bueno	Conservar
201	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Bueno	Conservar



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

205	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Bueno	Conservar
218	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Bueno	Conservar
221	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Bueno	Conservar
237	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Bueno	Conservar

**PARÁGRAFO 3: Árboles con presencia de plantas epífitas:** De los 230 árboles inventariados, 11 presentan plantas epífitas, cuyo aprovechamiento está restringido según lo indicado en la resolución 213 de 1977 *Por la cual se establece veda para algunas especies y productos de la flora silvestre*; por lo tanto, para su intervención se debe requerir previamente el levantamiento de esta limitación de veda ante la autoridad ambiental nacional (MADS) (veda nacional):

**Tabla 5.** Árboles con presencia de epífitas, para cuya intervención es necesario previamente el trámite de levantamiento de veda ante el MADS, por lo tanto no hace parte de la decisión que debe adoptar la CVC.

Ficha No.	No. Árbol	Nombre común	Nombre técnico	Coordenadas		Presencia de epífitas	Intervención proyectada
				Norte	Este		
1	1	Samán	<i>Albizia Saman</i>	865603,721	1067496,72	Presencia de epífitas < 20%	Tala
11	11	Samán	<i>Albizia Saman</i>	865613,923	1067540,86	Presencia de epífitas < 20%	Tala
28	28	Samán	<i>Albizia Saman</i>	865619,509	1067585,39	Presencia de epífitas < 20%	Tala
29	29	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	865605,539	1067587,93	Presencia de epífitas < 20%	Tala
31	31	Samán	<i>Albizia Saman</i>	865605,583	1067591,69	Presencia de epífitas < 20%	Tala
48	48	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	865626,817	1067645,21	Presencia de epífitas < 20%	Tala
94	94	Samán	<i>Albizia Saman</i>	865614,790	1067700,78	Presencia de epífitas < 20%	Tala
133	133	Samán	<i>Albizia Saman</i>	865652,043	1067773,5	Presencia de epífitas < 20%	Tala
152	152	Samán	<i>Albizia Saman</i>	865696,015	1067784,32	Presencia de epífitas < 20%	Tala
155	155	Samán	<i>Albizia Saman</i>	865698,432	1067809,55	Presencia de epífitas < 20%	Tala
168	168	Samán	<i>Albizia Saman</i>	865783,447	1067839,88	Presencia de epífitas < 20%	Tala

**PARÁGRAFO 4: Árboles que se proyectan erradicar:** De los 230 árboles inventariados, descontando los 15 que se conservarán *in situ* y los 11 que presentan plantas epífitas, cuya decisión de intervención se adoptará con el levantamiento de la restricción por veda, se proyecta el corte de 204 árboles pertenecientes a 46 especies (23 familias).

**Tabla 6.** Árboles previstos para tala, en virtud de su interceptación con el diseño geométrico de la obra de protección.

Ficha No.	No. Árbol	Nombre común	Nombre técnico	Estado	Coordenadas		Intervención proyectada
					Norte	Este	
2	2	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Bueno	865579,0436	1067495,912	Tala
3	3	Aguacate	<i>Persea americana</i>	Bueno	865580,6108	1067503,316	Tala
4	4	Limón	<i>Citrus sp</i>	Bueno	865581,3159	1067510,326	Tala

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6	6	matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Malo	865612,6856	1067511,571	Tala
7	7	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Bueno	865604,6772	1067513,849	Tala
8	8	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Bueno	865606,3015	1067521,586	Tala
9	9	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Bueno	865614,5287	1067520,933	Tala
10	10	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	Bueno	865612,524	1067536,334	Tala
12	12	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Bueno	865617,2689	1067539,329	Tala
13	13	matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Malo	865616,969	1067547,606	Tala
14	14	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	Bueno	865596,4283	1067547,938	Tala
15	15	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Bueno	865599,2089	1067546,696	Tala
16	16	Palmiche	<i>Sabal mauritiiformis</i>	Bueno	865598,6888	1067552,828	Tala
17	17	Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	Bueno	865618,4508	1067551,013	Tala
18	18	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Bueno	865598,4688	1067559,58	Tala
19	19	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Malo	865603,6924	1067564,205	Tala
20	20	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Bueno	865613,2149	1067565,084	Tala
21	21	Palmiche	<i>Sabal mauritiiformis</i>	Bueno	865603,7599	1067569,045	Tala
22	22	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Bueno	865603,1513	1067573,521	Tala
23	23	matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Bueno	865622,1557	1067567,243	Tala
24	24	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Bueno	865617,4433	1067568,892	Tala
25	25	Acacia rubinia	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	Bueno	865618,6961	1067573,838	Tala
26	26	Chiminango rojo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Bueno	865623,2377	1067574,435	Tala
27	27	Papayo	<i>Carica papaya</i>	Bueno	865618,4457	1067580,243	Tala
30	30	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	Bueno	865604,4277	1067590,151	Tala
33	33	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Bueno	865624,388	1067602,058	Tala
34	34	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Bueno	865622,8876	1067607,423	Tala
35	35	matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Bueno	865603,6845	1067608,198	Tala
36	36	Acacia rubinia	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	Bueno	865606,1531	1067612,927	Tala
38	38	matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Bueno	865607,4136	1067618,646	Tala
39	39	matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Bueno	865626,1765	1067622,218	Tala
40	40	Palo blanco	<i>Citharexylum subflavescens</i>	Bueno	865626,9654	1067625,211	Tala
41	41	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Bueno	865626,1685	1067629,15	Tala

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

42	42	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Bueno	865626,5191	1067630,89	Tala
43	43	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Bueno	865610,5396	1067630,937	Tala
44	44	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	Bueno	865627,2342	1067633,673	Tala
45	45	Arrayán de monte	<i>Myrcia sp</i>	Bueno	865627,9322	1067640,494	Tala
46	46	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	Bueno	865627,7164	1067642,459	Tala
47	47	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	Bueno	865627,6105	1067643,835	Tala
50	50	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Bueno	865600,435	1067642,174	Tala
51	51	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	Bueno	865602,1046	1067643,941	Tala
52	52	Palma africana	<i>Elaeis guineensis</i>	Bueno	865607,3127	1067645,262	Tala
53	53	Arrayán de monte	<i>Myrcia sp</i>	Bueno	865610,2327	1067644,875	Tala
54	54	Acacia rubinia	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	Bueno	865613,7686	1067643,349	Tala
55	55	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Malo	865616,8155	1067642,512	Tala
56	56	Acacia rubinia	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	Malo	865617,0801	1067645,819	Tala
57	57	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	Bueno	865601,9592	1067646,87	Tala
59	59	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Regular	865602,4691	1067633,534	Tala
61	61	Acacia rubinia	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	Bueno	865616,0229	1067650,866	Tala
62	62	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	Bueno	865616,2638	1067653,671	Tala
63	63	Palma manila	<i>Adonidia merrillii</i>	Bueno	865613,0964	1067652,739	Tala
64	64	Arrayán de monte	<i>Myrcia sp</i>	Malo	865616,3916	1067657,191	Tala
65	65	Mandarina	<i>Citrus reticulata</i>	Bueno	865611,4623	1067659,548	Tala
66	66	Palo blanco	<i>Citharexylum subflavescens</i>	Bueno	865623,9485	1067643,454	Tala
67	67	Tronco de la felicidad	<i>Dracaena fragrans</i>	Bueno	865612,8465	1067649,278	Tala
68	68	Limón	<i>Citrus sp</i>	Bueno	865624,0457	1067657,176	Tala
69	69	Acacia roja	<i>Delonix regia</i>	Bueno	865614,9181	1067661,871	Tala
70	70	Limón	<i>Citrus sp</i>	Bueno	865625,0363	1067662,303	Tala
71	71	Acacia rubinia	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	Bueno	865628,1348	1067664,783	Tala
72	72	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	Bueno	865626,6672	1067669,705	Tala
73	73	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Bueno	865630,3244	1067665,702	Tala
74	74	Tronco de la felicidad	<i>Dracaena fragrans</i>	Bueno	865632,5409	1067667,796	Tala
75	75	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Bueno	865629,1376	1067670,697	Tala

Comprometidos con la vida

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

76	76	Bilibil	<i>Guarea guidonia</i>	Malo	865630,3093	1067672,86	Tala
77	77	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Malo	865631,6322	1067671,907	Tala
78	78	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	Malo	865618,7937	1067681,872	Tala
79	79	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Bueno	865632,591	1067672,637	Tala
80	80	Limón swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Bueno	865626,6902	1067672,914	Tala
81	81	Limón swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Regular	865626,8154	1067675,618	Tala
82	82	Limón swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Bueno	865630,7455	1067674,718	Tala
83	83	Limón swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Bueno	865627,9763	1067677,909	Tala
84	84	Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	Malo	865628,969	1067677,67	Tala
85	85	Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	Malo	865631,3865	1067677,53	Tala
86	86	Limón swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Bueno	865628,8632	1067680,116	Tala
87	87	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	Bueno	865631,4734	1067679,58	Tala
88	88	Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	Bueno	865632,0749	1067680,613	Tala
89	89	Limón swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Bueno	865628,6673	1067683,937	Tala
90	90	Limón swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Regular	865632,374	1067683,586	Tala
91	91	Limón swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Bueno	865632,9222	1067686,59	Tala
92	92	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Bueno	865606,1636	1067696,62	Tala
93	93	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	Bueno	865633,696	1067688,311	Tala
95	95	Palma africana	<i>Elaeis guineensis</i>	Bueno	865629,833	1067688,933	Tala
96	96	Limón swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Bueno	865629,9561	1067689,912	Tala
97	97	Limón swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Bueno	865630,5545	1067692,118	Tala
98	98	Limón swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Bueno	865634,1089	1067689,92	Tala
99	99	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Bueno	865637,6292	1067689,263	Tala
100	100	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	Bueno	865638,7737	1067695,008	Tala
101	101	Limón swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Bueno	865632,4033	1067695,931	Tala
102	102	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	Bueno	865632,9419	1067697,036	Tala
103	103	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Bueno	865613,9823	1067711,741	Tala
104	104	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Bueno	865637,8779	1067711,936	Tala
105	105	Laurel	<i>Nectandra acutifolia</i>	Bueno	865642,8904	1067710,4	Tala
106	106	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Bueno	865645,0816	1067712,76	Tala

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

107	107	Limón swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Bueno	865641,089	1067717,441	Tala
108	108	Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	Regular	865647,083	1067715,859	Tala
109	109	Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i>	Bueno	865649,979	1067722,808	Tala
110	110	Chiminango rojo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Bueno	865647,8383	1067721,084	Tala
111	111	Chiminango rojo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Bueno	865648,1513	1067727,327	Tala
112	112	Cordoncillo	<i>Piper bogotense</i>	Bueno	865645,5562	1067724,87	Tala
113	113	Mandarina	<i>Citrus reticulata</i>	Bueno	865652,0288	1067720,552	Tala
114	114	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Bueno	865650,5768	1067729,201	Tala
115	115	Mandarina	<i>Citrus reticulata</i>	Bueno	865652,869	1067734,724	Tala
116	116	Mandarina	<i>Citrus reticulata</i>	Bueno	865656,492	1067731,736	Tala
118	118	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Regular	865641,1031	1067754,608	Tala
119	119	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	Bueno	865663,2252	1067741,998	Tala
121	121	Bilibil	<i>Guarea guidonia</i>	Bueno	865672,4464	1067746,828	Tala
122	122	Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	Bueno	865668,1367	1067746,854	Tala
123	123	Aguacate	<i>Persea americana</i>	Bueno	865670,2047	1067752,514	Tala
124	124	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Bueno	865665,3195	1067751,6	Tala
125	125	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	Bueno	865660,5917	1067748,468	Tala
126	126	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	Bueno	865662,2013	1067752,274	Tala
127	127	Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	Regular	865674,1368	1067751,995	Tala
128	128	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Bueno	865675,0395	1067754,381	Tala
129	129	Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	Bueno	865676,013	1067756,981	Tala
130	130	Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	Bueno	865672,297	1067759,587	Tala
131	131	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Bueno	865669,9159	1067759,243	Tala
132	132	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	Bueno	865670,8591	1067763,211	Tala
134	134	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Bueno	865654,9753	1067778,601	Tala
135	135	Chiminango rojo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Bueno	865660,4544	1067783,749	Tala
136	136	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Bueno	865663,9967	1067788,287	Tala
137	137	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Bueno	865673,7793	1067766,984	Tala
138	138	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	Bueno	865657,417	1067779,917	Tala
139	139	Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	Bueno	865674,1731	1067761,784	Tala



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

140	140	Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	Bueno	865675,0739	1067762,99	Tala
141	141	Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	Bueno	865677,4246	1067759,438	Tala
142	142	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Bueno	865676,5663	1067764,708	Tala
143	143	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Bueno	865679,1251	1067763,269	Tala
144	144	Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	Bueno	865680,4479	1067766,666	Tala
145	145	Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	Bueno	865682,3362	1067768,838	Tala
146	146	Aguacate	<i>Persea americana</i>	Bueno	865684,796	1067771,315	Tala
147	147	Guamo	<i>Inga edulis</i>	Bueno	865685,6502	1067774,167	Tala
148	148	Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	Bueno	865688,7018	1067775,554	Tala
149	149	Francesina	<i>Brunfelsia pauciflora</i>	Bueno	865687,8859	1067779,697	Tala
150	150	Palma areca	<i>Dyopsis lutescens</i>	Bueno	865688,5967	1067782,426	Tala
151	151	Veranera	<i>Bougainvillea glabra</i>	Bueno	865692,6156	1067786,271	Tala
153	153	Palma areca	<i>Dyopsis lutescens</i>	Bueno	865693,8213	1067806,887	Tala
154	154	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	Bueno	865695,3339	1067807,866	Tala
158	158	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Bueno	865726,0957	1067843,821	Tala
161	161	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Bueno	865735,5774	1067843,354	Tala
162	162	Palma abanico	<i>Pritchardia pacifica</i>	Malo	865749,9788	1067842,038	Tala
164	164	Mirto	<i>Murraya paniculata</i>	Bueno	865756,195	1067846,829	Tala
165	165	Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i>	Bueno	865759,3778	1067848,326	Tala
166	166	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Bueno	865762,0759	1067850,012	Tala
169	169	Ficus benjamina	<i>Ficus benjamina</i>	Malo	865791,0261	1067848,177	Tala
170	170	Ficus benjamina	<i>Ficus benjamina</i>	Malo	865795,8669	1067851,38	Tala
171	171	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Bueno	865776,966	1067860,793	Tala
172	172	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Bueno	865785,7853	1067863,393	Tala
175	175	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	Bueno	865800,2917	1067885,662	Tala
176	176	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Bueno	865798,6074	1067866,174	Tala
177	177	Ficus benjamina	<i>Ficus benjamina</i>	Malo	865810,6661	1067861,669	Tala
178	178	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Bueno	865817,8355	1067868,333	Tala
179	179	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Bueno	865804,0582	1067888,599	Tala
180	180	Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i>	Bueno	865808,7193	1067890,687	Tala

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

181	181	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Bueno	865825,4634	1067901,617	Tala
182	182	Limón swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Bueno	865812,8069	1067863,283	Tala
183	183	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Bueno	865849,086	1067886,881	Tala
184	184	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	Bueno	865853,0564	1067905,747	Tala
185	185	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	Bueno	865856,2776	1067919,199	Tala
186	186	Acacia rubinia	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	Bueno	865863,5419	1067923,342	Tala
187	187	Acacia rubinia	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	Bueno	865878,8218	1067924,107	Tala
189	189	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	Bueno	865892,1932	1067939,219	Tala
190	190	Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i>	Bueno	865896,4948	1067933,125	Tala
191	191	Chiminango rojo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Bueno	865920,386	1067928,638	Tala
192	192	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Bueno	865895,8183	1067945,935	Tala
193	193	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Bueno	865903,8843	1067950,719	Tala
194	194	Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	Bueno	865908,4674	1067952,973	Tala
195	195	Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	Bueno	865910,5115	1067954,103	Tala
196	196	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Bueno	865913,2407	1067955,372	Tala
197	197	Chiminango rojo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Bueno	865917,0655	1067958,448	Tala
198	198	Chiminango rojo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Bueno	865919,2046	1067960,115	Tala
199	199	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	Bueno	865874,4939	1067931,659	Tala
200	200	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Bueno	865930,3641	1067958,232	Tala
202	202	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Bueno	865969,1399	1067954,811	Tala
203	203	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Bueno	865961,4526	1067970,375	Tala
204	204	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Bueno	865987,4684	1067986,426	Tala
206	206	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Bueno	865997,9059	1068007,841	Tala
207	207	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	Bueno	866000,716	1068009,018	Tala
208	208	Chiminango rojo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Bueno	866005,524	1068012,022	Tala
209	209	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Bueno	866014,563	1068017,475	Tala
210	210	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Bueno	866024,0218	1068023,343	Tala
211	211	Samán	<i>Albizia Saman</i>	Bueno	866036,1507	1068000,217	Tala
212	212	Bilibil	<i>Guarea guidonia</i>	Bueno	866032,7221	1068028,735	Tala
213	213	Ficus benjamina	<i>Ficus benjamina</i>	Malo	866045,142	1068028,469	Tala

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

214	214	Ficus benjamina	<i>Ficus benjamina</i>	Regular	866055,331	1068035,024	Tala
215	215	Chiminango rojo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Bueno	866059,279	1068045,412	Tala
216	216	Chiminango rojo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Bueno	866076,811	1068054,965	Tala
217	217	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Bueno	866085,7054	1068059,742	Tala
219	219	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Bueno	866088,5154	1068062,161	Tala
220	220	Chiminango rojo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Bueno	866093,7966	1068067,09	Tala
222	222	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Malo	866119,7185	1068070,448	Tala
223	223	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Malo	866127,4831	1068060,078	Tala
224	224	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Malo	866125,577	1068077,673	Tala
226	226	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	Bueno	866139,3366	1068083,879	Tala
227	227	Palma africana	<i>Elaeis guineensis</i>	Malo	866139,9465	1068078,742	Tala
229	229	Veranera	<i>Bouganvillea glabra</i>	Bueno	866144,1834	1068087,028	Tala
230	230	Acacia rubinia	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	Bueno	866147,3801	1068088,249	Tala
231	231	Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	Bueno	866152,8618	1068093,006	Tala
232	232	Palma de coco	<i>Cocos nucifera</i>	Bueno	866149,9969	1068100,765	Tala
233	233	Schefflera	<i>Schefflera actinophylla</i>	Bueno	866152,5797	1068102,957	Tala
234	234	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Bueno	866155,133	1068096,491	Tala
235	235	Higo	<i>Opuntia ficus-indica</i>	Bueno	866156,3173	1068091,414	Tala
238	238	Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	Bueno	866168,0203	1068080,534	Tala
239	239	Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	Bueno	866169,2517	1068083,251	Tala
240	240	Mirto	<i>Murraya paniculata</i>	Bueno	866163,8169	1068100,321	Tala

**PARÁGRAFO 5:** Con base en el análisis anterior y las razones que motivan la intervención solicitada, se considera **VIABLE** la **ERRADICACIÓN** de los **204 árboles** relacionados en la Tabla 6 del presente concepto y la poda de los 15 árboles que se conservarán, según lo descrito en la Tabla 4, que hacen parte del inventario presentado, como soporte para el trámite de permiso solicitado por el Consorcio LAS PALMAS NAVARRO 2018 NIT 901219737-1, representado legalmente por el señor JAIME PUERTA ATEHORTUA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.459.147 expedida en Sevilla y domicilio en la calle 10 # 4-30 oficina 310 – Santiago de Cali.

El volumen calculado de biomasa de los 204 árboles corresponde a **367.52 M<sup>3</sup>**

No se autoriza la intervención mediante tala de los árboles descritos en las tablas 4 (se conservan) y 5 (presencia de epífitas).

Los árboles que se conservarán *in situ* solo podrán ser objeto de podas, hasta máximo el 5% de su follaje, mediante el despunte y corte de ramas secas; sin afectar las epífitas. Dichos árboles corresponden a los numerados con los códigos: 5, 32, 49, 60, 117, 120, 159, 160, 173, 174, 201, 205, 218, 221 y 237

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por su parte los árboles que presentan epífitas corresponden a los numerados como: 1, 11, 28, 29, 31, 48, 94, 133, 152, 155 y 168, cuya intervención está regulada por una veda nacional, establecida mediante la Resolución 213 de 1977. Dada esta condición, es necesario que el solicitante tramite el levantamiento de veda y permiso ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO 6: PLAN DE COMPENSACIÓN:** Elaborar y presentar para aprobación de la CVC, en un plazo máximo de 45 días calendario, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo de permiso, el plan de compensación y mejoramiento paisajístico (área directa e indirecta), cuyo diseño deberá involucrar la siembra de 1631 árboles que se solicitan como compensación por el corte de los 204 árboles, teniendo en cuenta los lineamientos de la estrategia nacional de compensaciones ambientales, la cual promueve el actuar responsable del ejecutor del proyecto, frente al manejo de los aspectos ambientales y la compensación y mitigación del impacto negativo.

El plan se deberá elaborar, considerando las áreas verdes disponibles en el entorno inmediato del proyecto de protección del dique, de manera concertada y coordinada con la comunidad y propietarios del Corregimiento de Navarro. En caso que las áreas no sean suficientes se buscarán áreas del entorno cercano, que puede incluir franjas de protección de cuerpos de agua, dando prioridad al criterio de áreas, señalado en el parágrafo 1 del artículo 86 del Acuerdo 373 de 2014 (POT de Cali), que advierte:

*“Hasta tanto no se tengan los resultados del proyecto “Construcción del Modelo Conceptual para la restauración del Corredor de Conservación y Uso Sostenible del Sistema Río Cauca en su valle alto, bajo escenarios de cambio climático” y el acotamiento de las franjas paralelas a los cuerpos de agua, Artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 del Plan Nacional de Desarrollo, en la margen izquierda del Río Cauca desde la desembocadura del Río Jamundí hasta la desembocadura del Canal Interceptor Sur, se define como área forestal protectora una franja lineal continua de sesenta (60) metros, medidos a partir del borde del cauce, destinada a la conservación y restauración de los ecosistemas riparios. Entre el canal Interceptor Sur y la desembocadura del río Cali, el área forestal protectora estará comprendida entre el borde de la margen izquierda del río Cauca y la pata seca del dique. Se hace la claridad de que el dique se mantendrá libre de vegetación arbórea que atente contra su mantenimiento y función”.*

Se requiere incorporar especies nativas (arbustos y árboles), propias del bosque seco tropical (equivalencia ecológica), conforme las especies recomendadas por la CVC, cuyo fin es mejorar la diversidad de la flora actual y reincorporar especies del bosque seco, cuya permanencia haya sido afectada por las perturbaciones antrópicas.

Se debe incluir el mantenimiento de los árboles sembrados y conservados, por un periodo de dos (2) años, a partir de la aprobación del plan de compensación.

El número de árboles a compensar se ha establecido conforme la interpretación del estado sucesional, estado fitosanitario, origen y ubicación de los árboles objeto de intervención. Ahora bien, con el propósito de mejorar los índices de diversidad florística se plantean las especies prioritarias recomendadas para el diseño del plan de compensación forestal, para lo cual es necesario considerar las condiciones de sitio requeridas para cada especie y de esta manera ubicar las áreas de siembra; así como su relevancia como recurso visual del paisaje, en el caso de los espacios urbanos.

**Tabla 7:** Especies prioritarias recomendadas para el diseño del plan de compensación forestal por la intervención realizada en el Subtramo Navarro V-4 del Plan Jarillón Río Cauca:

Ítem	Nombre común	Nombre científico	Árboles intervenir mediante tala	Compensación requerida	Especies prioritarias recomendadas para el diseño del plan de compensación forestal
1	Acacia roja	<i>Delonix regia</i>	1	8	<i>Ficus elástica</i>
2	Acacia rubinia	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	9	87	<i>Sapindus saponaria</i> , <i>Ormosia colombiana</i> , <i>inga sp</i>

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3	Aguacate	<i>Persea americana</i>	3	24	<i>Persea americana, Pithecellobium dulce, Albizia guachapele</i>
4	Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i>	2	17	<i>Hymenaea courbaril, Annona muricata, Anacardium occidentale</i>
5	Arrayán de monte	<i>Myrcia sp</i>	3	25	<i>Myrcia sp, Bauhinia variegata</i>
6	Bilibil	<i>Guarea guidonia</i>	3	28	<i>Guarea guidonia, Luehea seemanii, mamea americana, Garcinia madruno, Averrhoa carambola,</i>
7	Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i>	1	10	<i>Sapindus saponaria</i>
8	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	4	41	<i>Erythrina poeppigiana, Erythrina fusca, Eucalyptus deglupta, Ficus glabrata, Samanea samán, Pithecellobium guachapele, Bulnesia arborea</i>
9	Chiminango rojo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	11	89	<i>Pithecellobium lanceolatum, Melicoccus bijugatus Platymiscium pinnatum,</i>
10	Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i>	1	10	<i>Tecoma stans</i>
11	Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	13	98	<i>Spondias purpurea, Spondias mombin</i>
12	Cordoncillo	<i>Piper bogotense</i>	1	10	<i>Piper auritum</i>
13	Ficus benjamina	<i>Ficus benjamina</i>	5	16	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>
14	Francesina	<i>Brunfelsia pauciflora</i>	1	5	<i>Brunfelsia pauciflora,</i>
15	Guamo	<i>Inga edulis</i>	1	3	<i>Inga edulis,</i>
16	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	7	62	<i>Annona muricata</i>
17	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	16	171	<i>Guazuma ulmifolia, Luehea seemanii, Machaerium capote, Anacardium excelsum, Bulnesia carrapo, Jacaranda caucana</i>
18	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	4	24	<i>Psidium guajava</i>
19	Higo	<i>Opuntia ficus-indica</i>	1	7	<i>Enterolobium cyclocarpum, Tabebuia rosea, Tabebuia chrysantha</i>
20	Laurel	<i>Nectandra acutifolia</i>	1	7	<i>Nectandra acutifolia,</i>
21	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	1	5	<i>Cedrella odorata</i>
22	Limón	<i>Citrus sp</i>	3	30	<i>Citrus sp</i>
23	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	14	57	<i>Xylopia ligustrifolia, Laetia americana</i>
24	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	10	94	<i>Melicoccus bijugatus, Eugenia jambos</i>
25	Mandarina	<i>Citrus reticulata</i>	4	40	<i>Citrus reticulata</i>
26	Mango	<i>Mangifera indica</i>	3	20	<i>Mangifera indica</i>
27	Mataratón	<i>Gliricidia sepium</i>	19	149	<i>Swietenia macrophylla, Gliricidia sepium, Guayacum officinalis</i>
28	Mirto	<i>Murraya paniculata</i>	2	20	<i>Murraya paniculata</i>
29	Nacadero	<i>Trichanthera gigantea</i>	7	49	<i>Trichanthera gigantea, Chipero, Piper auritum, Cecropia sp,</i>
30	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1	13	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>
31	Palma abanico	<i>Pritchardia pacifica</i>	1	2	<i>Pritchardia pacifica</i>
32	Palma africana	<i>Elaeis guineensis</i>	3	13	<i>Attalea butyraceae</i>
33	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	7	38	<i>Carludovica palmata, Syagrus zanzonca, Genipa americana</i>
34	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	4	20	<i>Attalea butyraceae</i>
35	Palma de coco	<i>Cocos nucifera</i>	1	5	<i>Cocos nucifera</i>
36	Palma manila	<i>Adonidia merrillii</i>	1	3	<i>Adonidia merrillii</i>
37	Palmiche	<i>Sabal mauritiiformis</i>	2	17	<i>Sabal mauritiiformis</i>

Comprometidos con la vida



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

38	Palo blanco	<i>Citharexylum subflavescens</i>	2	14	<i>Citharexylum subflavescens</i>
39	Papayo	<i>Carica papaya</i>	1	10	<i>Carica papaya</i>
40	Samán	<i>Samanea samán</i>	17	181	<i>Samanea samán, Ceiba pentandra, Enterolobium cyclocarpum, Hymenaea courbaril, Anacardium excelsum, Ochroma lagopus, Hura crepitans</i>
41	Schefflera	<i>Schefflera actinophylla</i>	1	3	<i>Schefflera actinophylla</i>
42	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	5	50	<i>Achatocarpus nigricans, Bixa orellana</i>
43	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	2	20	<i>Crescentia cujete, Cananga odorata,</i>
44	Árbol de la felicidad	<i>Dracaena fragrans</i>	2	17	<i>Dracaena fragrans, Eriobotrya japonica</i>
45	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	1	10	<i>Jacaranda caucana, Spathodea campanulata</i>
46	Veranera	<i>Bougainvillea glabra</i>	2	17	<i>Bougainvillea glabra</i>
			<b>204</b>	<b>1631</b>	

Los árboles por establecer deberán tener, como mínimo, 60 centímetros de altura al momento de la siembra y para ello se debe cumplir con los criterios técnicos de ahoyado, incorporación de materia orgánica, hidrogel, control de hormiga arriera y mantenimiento permanente durante dos (2) años.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se concede un plazo de **VEINTICUATRO (24) MESES** para la ejecución del permiso y el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

**ARTÍCULO TERCERO:** De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

**ARTÍCULO CUARTO:** El **CONSORCIO LAS PALMAS - NAVARRO 2018**, a su vez conformado entre los suscritos JAIME PUERTA ATEHORTUA identificado con la cédula de ciudadanía número 6.459.147 expedida en Sevilla - Valle actuando en su propio nombre y representación; JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.425.444 debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A. identificada con NIT. 900.030.756-2, sociedad constituida mediante escritura pública No. 1978 del 04 de mayo de 2005, inscrita en la Cámara de Comercio el 28 de Junio de 2005 bajo el número 7061; LA MONTAÑITA CONSTRUCTORES S.A.S. domiciliado en Cali - Valle, sociedad constituida mediante documento - privado del 30 de Octubre de 2009 de Cali, inscrita en la cámara de comercio el 12 de noviembre de 2009 bajo el No. 12975 escritura Representada en el Acto por JAIME PUERTA ATEHORTUA, mayor de edad, vecino de Cali - Valle, quien obra en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL del Consorcio con amplias facultades al efecto; como beneficiarios del permiso para el aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Antes de iniciar la intervención de la masa forestal se deben crear espacios de diálogo (conversatorios) con la comunidad y sus órganos de representación del Corregimiento de Navarro, mediante la estrategia de gestión social, para que conozcan la dimensión de la afectación forestal, en relación con la ejecución de las obras de protección. Se deben indicar las prácticas silviculturales proyectadas (tala, poda y conservación), de conformidad con lo aprobado por la CVC y el plan de compensación y mejoramiento paisajístico, cuyos beneficios se verán en el corto, mediano y largo plazo.

Estos espacios permitirán, además, identificar las acciones de mejoramiento ambiental del área de influencia directa e indirecta del proyecto y las áreas potenciales para la compensación forestal.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las quejas, denuncias u observaciones de la comunidad, frente a la intervención forestal, se deberán tratar conforme los procedimientos establecidos por el responsable del proyecto, considerando como premisa, la garantía efectiva de la participación ciudadana.

Evidencia: actas de reuniones, registros de asistencia.

2. Previo al corte de los árboles autorizados, se deberá elaborar un plan de rescate y presentarlos a la CVC para su aprobación, conforme los procedimientos establecidos para el manejo de fauna silvestre.
3. Una vez realizado el aprovechamiento forestal, el permisionario deberá en un plazo no mayor a QUINCE (15) días, realizar el pago a la CVC, por concepto de **TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL** correspondiente a **367.52 M3** de Productos Forestales que se calculan y se generan en desarrollo de la intervención forestal, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018 del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, y la Resolución CVC 0100 No. 0110 - 403 del 31 de mayo de 2019, por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 3'564.944.00)**.

Evidencia: Registro de pago.

4. Tramitar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el respectivo levantamiento de veda de las plantas que trata la Resolución 213 de 1977 y autorización para la intervención de los 11 árboles codificados con la siguiente numeración de campo: 1, 11, 28, 29, 31, 48, 94, 133, 152, 155 y 168.

Evidencia: Trámite y decisión adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Las obligaciones de compensación y restauración que derive este trámite se deberán incorporar al plan de compensación y mejoramiento paisajístico del lugar. De lo dispuesto por el MADS, la CVC hará el seguimiento, conforme su competencia.

5. Se deberá llevar un registro de los árboles erradicados de acuerdo con lo autorizado por la CVC y deberá estar disponible en las oficinas de la firma autorizada, para las labores de seguimiento y control por parte de la Autoridad ambiental o las personas u otras autoridades que lo quieran consultar.

Evidencia: Informe técnico y reportes de cumplimiento, que deberá presentar, bimensualmente, el petitionerario a partir del inicio de la intervención.

6. El responsable del aprovechamiento (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de erradicación y poda, copia escrita del acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Evidencia: Informe técnico y reportes de cumplimiento, que deberá presentar, bimensualmente, el petitionerario a partir del inicio de la intervención.

7. Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para iniciar las actividades autorizadas

Evidencia: Informe técnico y reportes de cumplimiento, que deberá presentar, bimensualmente, el petitionerario a partir del inicio de la intervención.

8. Enviar copia del acto administrativo que otorga el permiso de aprovechamiento forestal, al CMGRD del municipio de Santiago de Cali, para su conocimiento y lo que considere procedente.

Evidencia: Informe técnico y reportes de cumplimiento, que deberá presentar, bimensualmente, el petitionerario a partir del inicio de la intervención.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. Los impactos no previstos, deberán ser informados de inmediato a la CVC, para adoptar las medidas de manejo que se consideren procedentes. Se aplicará esta misma obligación, si en la construcción de la obra, la operación permite la permanencia (en el sitio) de algunos de los árboles autorizados.

Evidencia: Informes técnico y reporte bimensual de cumplimiento

10. Los residuos se deben disponer en un área autorizada y adaptada para tal fin y permitir su compostaje. No se permite la quema ni la comercialización de la madera.

Evidencia: Informes técnico y reporte bimensual de cumplimiento

11. Presentar informes bimensuales detallados del avance de la intervención y la compensación forestal, para su seguimiento por parte de la CVC, apoyados en cartografía y registro fotográfico.

Evidencia: Informes técnico y reporte bimensual de cumplimiento

12. En el marco del plan de gestión social del proyecto, en los conversatorios con la comunidad, se deben presentar, aclarar o precisar los avances del cumplimiento del plan de compensación forestal. Si hay observaciones técnicas adicionales, se analizarán para su incorporación y mejoramiento de los resultados del plan.

### PROTOCOLO BÁSICO PARA EL DESARROLLO DE LA INTERVENCIÓN FORESTAL

13. Se deben considerar los siguientes criterios básicos para cumplir con el corte de los árboles<sup>148</sup>:

- La tala se debe realizar por secciones iniciando desde la copa hasta la base y realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo. Se debe tener especial cuidado con líneas eléctricas debido al riesgo de electrocución.
- Se deberá identificar si existen abejas u otros insectos que puedan ocasionar accidentes por picaduras masivas a los operarios o transeúntes al momento de realizar la tala. En caso de existir enjambres de abejas, se deben establecer las medidas de seguridad y protección para trasladarlas a un apiario o sitio adecuado para tal fin. Su manejo debe quedar establecido en el plan de rescate.
- Debido a la sensibilidad y compromiso ambiental de las personas hacia la vida silvestre (flora y fauna), y para evitar confrontaciones inesperadas por desinformación, se le debe informar a la comunidad las razones de la tala y las medidas de compensación que se van realizar.
- La empresa o contratista que hará las talas debe contar, además de los certificados de ley de constitución y existencia legal, con una póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros. El personal debe ser idóneo, capacitado y certificado en trabajo en alturas y competencias laborales específicas; debe contar con afiliación a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y cesantías. Es recomendable que el personal esté cubierto por pólizas de seguros especiales.
- En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol.

La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, por lo que se reafirma la importancia de contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas y erradicación de los árboles adultos; así como los bloqueos y traslados. Por lo tanto es importante informar a la comunidad, a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes que involucren operarios y peatones.

---

<sup>148</sup> *Guía para el manejo del árbol urbano en el Valle de Aburrá. Medellín: Área Metropolitana del Valle de Aburrá & Universidad Nacional de Colombia). Moreno, F. & Hoyos, C. (Eds.). (2015)*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

14. Formular e implementar un plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área de desarrollo de las obras (abejas, aves, reptiles). El plan debe ser aprobado por la CVC previo al inicio de las actividades de aprovechamiento autorizadas; de otra parte, una vez iniciada la implementación se deben presentar, en el informe bimensual, los avances y resultados para su seguimiento.

Evidencia: Plan formulado y aprobado por la CVC e informes bimensuales.

15. El plazo para la intervención de los árboles y la implementación del plan de compensación y el mantenimiento será de dos (2) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de las actividades autorizadas, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la comunidad (JAC, Personería municipal, grupos interesados etc.), a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los peatones.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir al **CONSORCIO LAS PALMAS - NAVARRO 2018**, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir al **CONSORCIO LAS PALMAS - NAVARRO 2018**, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar al **CONSORCIO LAS PALMAS - NAVARRO 2018**, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO NOVENO:** La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Terminado el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor JAIME PUERTA ATEHORTUA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.459.147 expedida en Sevilla, y con domicilio en la Calle 10 # 4 - 40 edif. Bolsa de Occidente Of. 510, obrando en calidad de representante legal del **CONSORCIO LAS PALMAS - NAVARRO 2018** identificado con NIT No. 901.219.737-1, su apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, para lo referente a las actividades de seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA PATRICIA RAMIREZ**  
Directora Territorial (E)  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Proyectó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo G13 A.C. - DAR Suroccidente.  
Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado 14 - DAR Suroccidente  
Revisó: Prof. Especializado - Ing. Jose Handemberg Prada - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali.*

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente No. 0712-036-004-113-2019 Aprovechamiento Forestal.

Santiago de Cali, 22 DE AGOSTO DE 2019

### CONSIDERANDO

Que el señor JAIME PUERTA ATEHORTUA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.459.147 expedida en Sevilla, y con domicilio en la Calle 10 # 4 - 40 edif. Bolsa de Occidente Of. 510, obrando en calidad de representante legal del **CONSORCIO LAS PALMAS - NAVARRO 2018** identificado con NIT No. 901.219.737-1, mediante escrito No. 588002019 presentado en fecha 31/07/2019, solicita **Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para continuar con el desarrollo de las obras de reforzamiento y reconstrucción de los diques margen izquierda Rio Cauca, Sector las Palmas, Tramo IV-4, Navarro Tramo V-4 y obras complementarias para la disminución del riesgo contra inundaciones por desbordamiento, licuación y corrimiento lateral en el marco del proyecto "**PLAN JARILLÓN**", localizado en predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-122673 y 370-293336, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados debidamente diligenciado.
2. Certificado de existencia y representación legal.
3. Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-122673 y 370-293336.
4. Copia escritura pública del predio.
5. Planos.
6. RUT CONSORCIO LAS PALMAS - NAVARRO 2018.
7. Documento Consorcial.
8. Inventario Forestal con fichas.
9. Memorias técnicas.
10. Copia de la cedula de ciudadanía del señor JAIME PUERTA ATEHORTUA.
11. Plano de ubicación del predio
12. Relación de costos del proyecto por valor de \$72.620.620.oo

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAIME PUERTA ATEHORTUA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.459.147 expedida en Sevilla, y con domicilio en la Calle 10 # 4 - 40 edif. Bolsa de Occidente Of. 510, obrando en calidad de representante legal del **CONSORCIO LAS PALMAS - NAVARRO 2018** identificado con NIT No. 901.219.737-1, tendiente al **Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, para continuar con el desarrollo de las obras de reforzamiento y reconstrucción de los diques margen izquierda Rio Cauca, Sector las Palmas, Tramo IV-4, Navarro Tramo V-4 y obras complementarias para la disminución del riesgo contra inundaciones por desbordamiento, licuación y corrimiento lateral en el marco del proyecto "**PLAN JARILLÓN**", localizado en predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-122673 y 370-293336, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el **CONSORCIO LAS PALMAS - NAVARRO 2018**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$433.858,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JAIME PUERTA ATEHORTUA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.459.147 expedida en Sevilla, y con domicilio en la Calle 10 # 4 - 40 edif. Bolsa de Occidente Of. 510, obrando en calidad de representante legal del **CONSORCIO LAS PALMAS - NAVARRO 2018** identificado con NIT No. 901.219.737-1, o quien haga sus veces.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

---

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Diego Fernando Lopez – Sustanciador Dar Suroccidente*  
*Revisó: Profesional Especializado Abog. Mariana Buitrago.. - DAR Suroccidente*  
*Expediente No. 0712-036-004-113-2019 Aprovechamiento Forestal.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DESISTIMIENTO TÁCITO DEL RADICADO

No. 141182018

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que Revisada la solicitud radicada con el No 141182018 de fecha 16/02/2018 a nombre del señor JOSÉ GUILLERMO GALLEGRO VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.905.479 expedida en Chinchiná, donde solicito un permiso de vertimientos, para el predio La Ermita, ubicado en el paraje Las Vueltas, con matrícula inmobiliaria 380-16045, jurisdicción del municipio de El Dovio– Valle del Cauca, anexando:

- Formulario único de solicitud de permiso de vertimientos.
- Solicitud de permiso de vertimientos.
- Formato de costos del proyecto.
- Plan de Gestión de Riesgo para Manejo de Vertimientos.
- Copia cédulas de ciudadanía.
- Certificado de Tradición No. 380-16045.
- CD.
- Planos.

Que mediante oficio No 0780-141182018 de fecha 27/02/2018, dirigido al señor JOSÉ GUILLERMO GALLEGRO VALENCIA, se solicita información faltante.

Que mediante radicado No 282332018 de fecha 13/04/2018 el señor JOSÉ GUILLERMO GALLEGRO VALENCIA, allega copia del uso de suelo.

Que transcurrido el término legal (30 días de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17), no se allegó la información requerida, razón por la cual se recomienda archivar la solicitud por Desistimiento Tácito.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora Territorial de La Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en esta ciudad de La Unión, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud con No. 141182018 de fecha 16/02/2018 a nombre del señor JOSÉ GUILLERMO GALLEGRO VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.905.479 expedida en Chinchiná, donde solicito un permiso de vertimientos, para el predio La Ermita, ubicado en el paraje Las Vueltas, con matrícula inmobiliaria 380-16045, jurisdicción del municipio de El Dovio– Valle del Cauca de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, al señor JOSÉ GUILLERMO GALLEGRO VALENCIA, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, a los 12 días del mes de julio de 2018

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado. DAR – BRUT.

Archívese: En la solicitud No 141182018

### AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO DE SOLICITUD RADICADO No. 421592018 del 06/06/2018

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 421592018 del 06/06/2018, a nombre de Riopaila Agrícola S.A., Identificada con NIT No. 890.302.567-1, quien solicitó renovación de una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado "Riopaila" ubicado en el Corregimiento La Paila, Jurisdicción del Municipio de Zarzal Valle del Cauca, anexando.

- Carta de Solicitud de Renovación Concesión de Aguas Superficiales.
- Formulario de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formulario costos de proyecto (diligenciado incorrectamente).
- Certificado de Tradición.
- Mapa georreferenciado ubicación sistema de captación y conducción.
- Certificado de existencia y Representación Legal.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Información sobre los sistemas de captación, derivación, conducción, distribución, aplicación y modulo de riego.

### CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación 0780-421592018 del 07 de junio de 2018, se solicitó al Señor GUSTAVO ADOLFO BARONA TORRES. Representante Legal de RIOPAILA AGRICOLA S.A., presentar la siguiente información faltante:

- Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad. (El formato inicial se diligencio de forma incorrecta).
- Planos

Que vencido el término legal (01 mes), de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, no se allegaron los documentos requeridos, razón que da lugar decretar el desistimiento y archivo de la solicitud.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud radicada bajo el No. 421592018 del 06/06/2018, solicitado por Riopaila Agrícola S.A., Identificada con NIT No. 890.302.567-1, renovación de una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado "Riopaila" ubicado en el Corregimiento La Paila, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Valle del Cauca de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, a Riopaila Agrícola S.A., Identificada con NIT No. 890.302.567-1. De conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, del cual podrá hacer uso dentro de los 10 días hábiles siguiente a la notificación, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión Valle, a los quince (15) días del mes de Agosto de 2018.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó: Laura Stefany Montes Rios. Contratista Técnico.  
Revisó: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado. DAR – BRUT.

Copia: Archivo

### AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO DE SOLICITUD RADICADO No. 468552018 del 27/06/2018

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 468552018 del 27/06/2018, a nombre de La Operadora Avícola Colombia S.A.S, Identificada con NIT No. 891.401.858-6, quien solicitó Autorización Aprovechamiento forestal de árboles aislado, en el predio denominado "Granja Avícola Gramal" Vía Molina - Obando, Jurisdicción del Municipio de Obando Valle del Cauca, anexando.

- Carta de Solicitud de Aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Formulario de Solicitud de Aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Costos de operación del Proyecto.
- Inventario al 100% de las especies a aprovechar con registro fotográfico.
- Fotocopia de la Cedula del Representante Legal.
- Certificado de Tradición.

### CONSIDERANDO:

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante comunicación 0780-468552018 del 09 de julio de 2018, se solicitó al Señor JOSE FERNANDO OSORIO ESCOBAR, Representante Legal de OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S, presentar la siguiente información faltante:

- Plano o croquis general donde se ubica el predio.
- Mapa del predio indicando las áreas de intervención y la localización georreferenciada del árbol.
- Concepto de uso del suelo.

Que vencido el término legal (01 mes), de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, no se allegaron los documentos requeridos, razón que da lugar decretar el desistimiento y archivo de la solicitud.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud radicada bajo el No. 468552018 del 27/06/2018, solicitado por Operadora Avícola Colombia S.A.S, Identificada con NIT No. 891.401.858-6, una Autorización Aprovechamiento forestal de árboles aislado, en el predio denominado "Granja Avícola Gramal" Vía Molina - Obando, Jurisdicción del Municipio de Obando, Valle del Cauca de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, a Operadora Avícola Colombia S.A.S, Identificada con NIT No. 891.401.858-6. De conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, del cual podrá hacer uso dentro de los 10 días hábiles siguiente a la notificación, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión Valle, a los quince (15) días del mes de Agosto de 2018.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó: Laura Stefany Montes Rios. Contratista Técnico.  
Revisó: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado. DAR – BRUT.

Copia: Archivo

**AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO  
DE SOLICITUD RADICADO No. 468672018 del 27/06/2018**

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 468672018 del 27/06/2018, a nombre de Operadora Avícola Colombia S.A.S, Identificada con NIT No. 891.401.858-6, quien solicitó Autorización Aprovechamiento forestal de árboles aislado, en el predio denominado "Granja Avícola Cabañas" ubicado en La Vereda Guayacal, Jurisdicción del Municipio del Dovio Valle del Cauca, anexando.

- Carta de Solicitud de Aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Formulario de Solicitud de Aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Costos de operación del Proyecto.
- Inventario al 100% de las especies a aprovechar con registro fotográfico.
- Fotocopia de la Cedula del Representante Legal.
- Certificado de Tradición.

### CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación 0780-468672018 del 05 de julio de 2018, se solicitó al Señor JOSE FERNANDO OSORIO ESCOBAR, Representante Legal de OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S, presentar la siguiente información faltante:

- Plano o croquis general donde se ubica el predio.
- Mapa del predio indicando las áreas de intervención y la localización georreferenciada.

Que vencido el término legal (01 mes), de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, no se allegaron los documentos requeridos, razón que da lugar decretar el desistimiento y archivo de la solicitud.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud radicada bajo el No. 468672018 del 27/06/2018, solicitado por Operadora Avícola Colombia S.A.S, Identificada con NIT No. 891.401.858-6, una Autorización Aprovechamiento forestal de árboles aislado, en el predio denominado "Granja Avícola Cabañas" en la Vereda Guayacal, Jurisdicción del Municipio del Dovio, Valle del Cauca de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, a Operadora Avícola Colombia S.A.S, Identificada con NIT No. 891.401.858-6. De conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, del cual podrá hacer uso dentro de los 10 días hábiles siguiente a la notificación, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión Valle, a los quince (15) días del mes de Agosto de 2018.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó: Laura Stefany Montes Rios. Contratista Técnico.  
Revisó: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado. DAR – BRUT.

Copia: Archivo

### AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO DE SOLICITUD RADICADO No. 483652018 del 05/07/2018

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 483652018 del 05/07/2018, a nombre de la Corporación Diocesana Pro-Comunidad Cristiana, Identificada con NIT No. 891.901.282-1, quien solicitó Autorización para poda y erradicación de árboles, en el predio denominado "Urbanización Los Lagos IV etapa", Jurisdicción del Municipio de Zarzal Valle del Cauca, anexando.

- Carta de Solicitud para poda y erradicación de árboles.
- Formulario de Solicitud de Aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Costos de operación del Proyecto. (Diligenciado de forma incorrecta)
- Fotocopia de la Cedula del Representante Legal.
- Uso de Suelo expedido por el Municipio de Zarzal
- Certificado de Tradición.
- Fotocopia de la escritura Publica
- Mapa georreferenciado de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal.
- Plano de localización general del predio

#### CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación 0780-483652018 del 06 de julio de 2018, se solicitó al Señor JAIRO URIBE JARAMILLO, Representante Legal de la CORPORACION DIOCESANA PRO COMUNIDAD CRISTIANA, presentar la siguiente información faltante:

- Inventario Forestal del 100% de árboles indicando tratamiento.
- Formato de discriminación de costos de proyecto (corregir costos presentados inicialmente, el formato inicial se diligencio de forma incorrecta).

Que vencido el término legal (01 mes), de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, no se allegaron los documentos requeridos, razón que da lugar decretar el desistimiento y archivo de la solicitud.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud radicada bajo el No. 483652018 del 05/07/2018, solicitado por la Corporación Diocesana Pro-Comunidad Cristiana, Identificada con NIT No. 891.901.282-1, una Autorización para poda y erradicación de árboles, en el predio denominado "Urbanización Los Lagos IV etapa", Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Valle del Cauca de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, a la Corporación Diocesana Pro-Comunidad Cristiana, Identificada con NIT No. 891.901.282-1. De conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, del cual podrá hacer uso dentro de los 10 días hábiles siguiente a la notificación, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión Valle, a los quince (15) días del mes de Agosto de 2018.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó: Laura Stefany Montes Rios. Contratista Técnico.  
Revisó: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado. DAR – BRUT.

Copia: Archivo

### AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO DE SOLICITUD RADICADO No. 437142017 del 16 junio del 2017

El suscrito Director Territorial (E) de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 437142017 del 06 de junio de 2017, a nombre de La Asociación de Usuarios Acueducto Rural Comunitario Aguas El Danubio, Identificada con NIT No. 900.529.737-6, quien solicitó una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado "El Berlín" ubicado en la Vereda La Esperanza, Jurisdicción del Municipio del Dovio Valle del Cauca, anexando.

- Formulario de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formulario costos de proyecto (diligenciado incorrectamente).
- Cámara y Comercio.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Lista de beneficiarios Acueducto Comunitario Aguas El Danubio.
- Mapa georreferenciado ubicación sistema de captación y conducción.
- Oficio enviado a la UES solicitando autorización sanitaria favorable.

### CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación 0780-437142017 del 14 de agosto de 2017, se solicitó al Señor BERTULFO PARRA CASTILLO. Representante Legal del Acueducto Rural Comunitario Aguas El Danubio, presentar la siguiente información faltante:

- Autorización sanitaria favorable emitida por la autoridad sanitaria departamental competente, para personas prestadoras del servicio (acueductos públicos y privados) para consumo humano.

Que en fecha 22 de septiembre del 2017 en atención a respuesta del oficio 0780-437142017, mediante radicado 665562017, allega la siguiente información:

- Solicitando un (1) mes de plazo en vista que no ha llegado el informe por parte de la UES.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante comunicación 0780-437142017 del 31 de julio de 2018, se solicitó al Señor BERTULFO PARRA CASTILLO. Representante Legal del Acueducto Rural Comunitario Aguas El Danubio, presentar la siguiente información faltante:

- La Autorización sanitaria favorable.

Que vencido el término legal (01 mes), de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, no se allegaron los documentos requeridos, razón que da lugar decretar el desistimiento y archivo de la solicitud.

Corolario de lo anterior, el suscrito Director (E) de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud radicada bajo el No. 437142017 del 16 junio del 2017, solicitado por La Asociación de Usuarios Acueducto Rural Comunitario Aguas El Danubio, Identificada con NIT No. 900.529.737-6, una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado “El Berlín” ubicado en la Vereda La Esperanza, Jurisdicción del Municipio del Dovia Valle del Cauca de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, a La Asociación de Usuarios Acueducto Rural Comunitario Aguas El Danubio, Identificada con NIT No. 900.529.737-6. De conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, del cual podrá hacer uso dentro de los 10 días hábiles siguiente a la notificación, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión Valle, a los veinte y cuatro (24) días del mes de Octubre de 2018.

**JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ**  
Director Territorial (E) DAR BRUT

Proyectó: Laura Stefany Montes Rios. Contratista Técnico.  
Revisó: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado. DAR – BRUT.

Copia: Archivo

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 761 DE 2019  
(30 de agosto de 2019)

“POR LA CUAL SE REALIZA UNA REVOCATORIA DIRECTA A LA RESOLUCION 0780 No. 0782-121 DEL 19 DE FEBRERO DE 2019”

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdo CD-072 y Acuerdo CD-073 del 27 de octubre de 2016 como la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones” en su Artículo 1 preceptúa: Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, señala lo siguiente: Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con *certeza* los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

*El subrayado es nuestro.*

El artículo 3° de la norma IBIDEM, se establece: “Principios Rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993”.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), señala:

*Artículo 3. Principios. Todas las autoridades administrativas deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de este código y las leyes especiales.*

*Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona.”

### SITUACIÓN FACTICA

Que mediante informe de visita de fecha 5 de febrero de 2019, efectuada por funcionario de la CVC DAR BRUT se evidencia una infracción ambiental en el predio denominado La Divisa, ubicado en las coordenadas geográficas 4°34'9.40" – 76°8'12.90" O, de la vereda El Cedro, jurisdicción del municipio de Toro Valle.

Que se expidió Resolución 0780 No. 0782-121 del 19 de febrero de 2019 “por la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones”

Que mediante informe de visita de fecha 22 de julio de 2019 efectuada por funcionario de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de realizar seguimiento al cumplimiento de la Resolución 0780 No. 0782-121 del 19 de febrero de 2019, se evidencio lo siguiente:

*“DESCRIPCIÓN: Se realizó recorrido en el predio denominado El Porvenir, localizado en las coordenadas geográficas 4°34'9.40"N - 76°8'12.90"O de la vereda El Cedro, jurisdicción del municipio de Toro, dicho recorrido se realizó con el acompañamiento del administrador del predio el señor José Abelardo Zea identificado con cédula de ciudadanía No. 6.525.140 de Versalles Valle del Cauca.*

*La visita ocular tenía como objetivos lo siguiente:*

*Verificar si se realizó la SUSPENSIÓN INMEDIATA, de las actividades de Captación de Aguas superficiales en el predio La Divisa, vereda El Cedro, municipio de Toro; por no contar con la Concesión de Aguas Superficiales otorgada por la CVC y retiro inmediato de las mangueras, aditamentos e infraestructura de captación.*

*El predio El porvenir, localizado en las coordenadas geográficas 4°34'9.40"N - 76°8'12.90"O de la vereda El Cedro, jurisdicción del municipio de Toro Valle del Cauca, de propiedad del señor José Alejandro Orozco Isaza identificado con cédula de ciudadanía No. 94.275.299 de La Unión Valle del Cauca, se está captando el agua sin la respectiva concesión por la autoridad ambiental competente en este caso la CVC.*

*El señor Orozco se encuentra captando el agua ya que a pesar de que no se pudo encontrar la bocatoma; al predio le llega el agua en manguera de ½ pulgada esta llega a un tanque de una capacidad aproximada de 3 metros cúbicos, luego esta es distribuida en manguera ½ pulgadas para abrevaderos del ganado y para riego de los pastos, según lo suministrado por el señor José Abelardo Zea, como se ilustra en el registro fotográfico.*

*Mediante Resolución 0780 No. 0782-121 de fecha 19 de febrero de 2019, “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” dispone:*

*ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA en el predio La Divisa, ubicado , en la vereda El Cedro, municipio de Toro Valle, de propiedad del señor JOSE ALEJANDRO OROZCO ISAZA identificado con cédula de ciudadanía 94.275.299 expedida en la Unión Valle.*

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*SUSPENSIÓN INMEDIATA, de las actividades de Captación de Aguas superficiales en el predio La Divisa, vereda El Cedro, municipio de Toro; por no contar con la Concesión de Aguas Superficiales otorgada por la CVC y retiro inmediato de las mangueras, aditamentos e infraestructura de captación.*

*CUMPLE: NO, Debido que sigue realizando la captación de aguas superficiales, sin la respectiva concesión, por parte de la Autoridad Ambiental competente, en este caso la CVC.*

*Se hace la claridad que el predio no se llama La Divisa, el nombre del predio es El porvenir.*

*OBJECIONES: No hay*

*CONCLUSIONES: Se concluye que se debe continuar con el trámite administrativo como lo estipula la Ley 1333 de 2009."*

### EL CASO EN CONCRETO

Teniendo en cuenta el informe de visita técnica, se apertura el expediente No. 0782-039-004-009-2019, profiriéndose la Resolución 0780 No. 0782-121 del 19 de febrero de 2019, en la cual se impone medida preventiva en el Predio La Divisa, ubicado en la Vereda El Cedro, jurisdicción del municipio de Toro Valle, propiedad del señor JOSE ALEJANDRO OROZCO ISAZA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.275.299 expedida en La Unión Valle.

Una vez comunicada la medida preventiva al presunto infractor en escrito radicado 227912019 del 14/03/2019, aclara que la finca la Divisa no es de su propiedad.

Posteriormente en informe de visita de fecha 22 de julio de 2019, realizado por el técnico operativo de la zona, informa que el Predio se denomina El Porvenir, ubicado en la Vereda El Cedro, jurisdicción del municipio de Toro Valle; además manifiesta que se está captando agua sin la respectiva concesión por la autoridad ambiental y que no se pudo encontrar la bocatoma.

Como se evidencia, el nombre del predio aportado en el informe de visita referido, difiere del predio en el cual se impuso la medida preventiva, además no se pudo encontrar la bocatoma, por lo cual no se puede determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental.

Ahora bien respecto de la propiedad del predio que refiere el informe de visita obrante en el expediente hace relación al número de matrícula inmobiliaria 380-4589 de propiedad de Jose Alejandro Orozco Isaza. Solicitado al VUR el certificado de tradición se confirma que el predio es de propiedad de la señora CARMENZA BEDOYA BETANCUR identificada con cedula de ciudadanía N° 24.808.947.

Así las cosas teniendo en cuenta todos estos antecedentes, además que no existe claridad respecto del punto de captación para determinar la fuente donde se está captando es pública o privada o si la red que llega al predio proviene de una acueducto, no es procedente continuar con este proceso sancionatorio de imposición de medida preventiva, para lo cual se hace necesario revocar la medida preventiva impuesta por la Resolución 0780 No. 0782-121 del 19 de febrero de 2019.

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar la Resolución 0780 No. 0782-121 del 19 de febrero de 2019 "por la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones" al señor JOSE ALEJANDRO OROZCO ISAZA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.275.299 expedida en La Unión Valle.

**ARTICULO SEGUNDO:** Archivar el expediente sancionatorio No. 0782039-004-009-2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el presente acto administrativo al señor JOSE ALEJANDRO OROZCO ISAZA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.275.299 expedida en La Unión Valle, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). Librese la citación respectiva.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el contenido de la presente Resolución en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, conforme lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

Dado en La Unión, a los treinta (30) días del mes de agosto de 2019.

### PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llanela Osorio Montalvo. Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico  
Revisó: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archívese en Expediente: 0782-039-005-064-2019

### RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 014 DE 2020 (17 de enero de 2020)

#### “POR LA CUAL SE REALIZA UNA REVOCATORIA DIRECTA A LA RESOLUCION 0780 No. 0782-678 DEL 1 DE AGOSTO DE 2019”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdo CD-072 y Acuerdo CD-073 del 27 de octubre de 2016 como la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 1 preceptúa: Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

El artículo 3° de la norma IBIDEM, se establece: "Principios Rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993".

Que la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), señala:

*Artículo 3. Principios. Todas las autoridades administrativas deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de este código y las leyes especiales.*

*Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu propio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona."

### SITUACIÓN FACTICA

Que dentro del expediente sancionatorio No. 0782-039-005-064-2019, se expidió la Resolución 0780 No. 0782-678 de agosto 1 de 2019 "por medio de la cual se legaliza una medida preventiva".

Que revisando el expediente No. 0782-039-005-064-2019, y atendiendo el requerimiento No. 879302019 de fecha 19 de noviembre de 2019, incoado por el Dr. FRANCISCO MONTOYA RAMÍREZ, en calidad de apoderado del señor GONZALO ANDRES FRANCO RAMIREZ, propietario del predio Encinar de Mamre, se evidencia que la medida preventiva no se legalizó en el término establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

### EL CASO EN CONCRETO

En fecha 25 de julio de 2019, funcionarios de la CVC DAR BRUT impusieron medida preventiva en el predio Encinar de Mamre, consistente en la suspensión de forma inmediata de la erradicación y tala a ras.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La fecha máxima para legalizar la imposición de la medida preventiva era 30 de julio de 2019, y fue legalizada en fecha 1 de agosto de 2019, mediante Resolución 0780 No. 0782-678; como se evidencia entonces la legalización se hizo de manera extemporánea.

No es cierto como lo afirma el apoderado que la medida preventiva fue impuesta de manera ilegal y extemporánea, pues como se prueba en el expediente el acta de imposición de la medida preventiva se efectuó el 25 de julio de 2019, la legalidad esta soportada en las normas vigentes al momento de detectarse al infracción la cual fue en flagrancia. La extemporaneidad fue motivos de trámites internos de procedimiento que conllevaron a no hacerse dentro del término estipulado en la Ley 1333 de 2009 excediendo 2 días del término concedido, no significando con ello que no se hubiere cometido la infracción ambiental.

Una vez verificado el poder especial que acompaña la petición de revocatoria directa, es otorgado por el señor GONZALO ANDRES FRANCO RESTREPO, como representante legal de la sociedad El Encinar de MAMRE S.A.S NIT. 900.509.388-3 y propietario de los predios, por lo cual se le reconoció personería para actual previamente.

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar la Resolución 0780 No. 0782-678 de agosto 1 de 2019 “por medio de la cual se legaliza una medida preventiva” al señor GONZALO ANDRES FRANCO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 75.71.619, en calidad de propietario del predio Encinar de Mamre, ubicado en la Vereda El Espinal, jurisdicción del municipio de La Unión Valle.

**ARTICULO SEGUNDO:** No acceder a la petición de Archivar el expediente sancionatorio No. 0782-039-002-064-2019, ya que existe un informe de visita donde se describe la presunta infracción que se cometió en el predio identificado con numero predial 76400000020002027100, el cual una vez verificado el sistema de Ventanilla Única de Registro corresponde al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 380-19722 de propiedad del señor GONZALO ANDRES FRANCO RAMIREZ.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el presente acto administrativo al apoderado del señor GONZALO ANDRES FRANCO RAMIREZ, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). Líbrese la citación respectiva.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el contenido de la presente Resolución en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, conforme lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

Dado en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2020.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y Elaboró: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico

Archívese en Expediente: 0782-039-005-064-2019

### AUTO DE TRÁMITE

#### “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE LA VINCULACION A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A PRESUNTO INFRACTOR”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

### SITUACION FACTICA

Que en informe de visita realizado por funcionarios de la CVC DAR BRUT en fecha 11 de julio de 2019, con el objetivo de realizar un recorrido de control y vigilancia a situaciones ambientales sin acto administrativo precedente en la Vereda Campo Alegre, municipio de Versalles, se evidencio lo siguiente:

*“DESCRIPCIÓN: Se realizó recorrido de control y vigilancia a situaciones ambientales sin acto administrativo precedente, en la Vereda antes mencionada, en el cual durante el recorrido se evidencio una vía, encontrándose lo siguiente:*

*La vía se localiza en el Área Reserva Forestal Ley 2da. De 1959. Ver captura de pantalla.*

*•El sitio de iniciación del tramo visitado de esta vía está determinado con Coordenadas Geográficas GCS\_Magna de Latitud 04°36'29,00" N y Longitud 76°09'44,8" W, correspondientes a coordenadas planas Magna\_Colombia\_Oeste Y: 1.001.376 – X:1.101.541. – Altitud: 1949 m.s.n.m. Aproximadamente. El sitio de finalización corresponde a Coordenadas Geográficas GCS\_Magna de Latitud 04° 36'22,53" N y Longitud 76°09'35,68" W, correspondientes a coordenadas planas Magna\_Colombia\_Oeste Y: 1.001.344,177 – X:1.101.823. – Altitud: 1993 m.s.n.m. Aproximadamente. Ver captura de pantalla.*

*•El tramo de la vía que se recorrió, tuvo una longitud total de 1500 metros aproximadamente con un ancho promedio de 3,00 metros, no se observaron cunetas ni obras de arte para el desagüe de las aguas lluvias, maneja diferentes alturas de talud que van de 1 a 4 metros, en algunos tramo con factores de inclinación bien definidos como son 1:2 (H:V), en otros sin ningún*

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*tipo de inclinación, lo que puede hacer muy inestable el terreno (ver fotos), longitudinalmente maneja pendientes que oscilan entre el 3.6% y 29%.*

*•Es de anotar que al ser implantado el recorrido con archivos Shape sobre el GeoVisor – CVC. Este muestra que se intervienen una línea colectora que más tarde se convierte en el drenaje natural Quebrada El Bosque o La Primavera.*

*•Al ser superpuesto dicho recorrido en el aplicativo Google Earth Pro y sobreponer la Base Cartográfica IGAC, se puede detectar que la apertura de vía se encuentra en el predio La Linda, identificada con cedula catastral N° 76-863-00-01-0002-0061-000, por medio de la Ventanilla Única de Registro se identificó el número de la matrícula inmobiliaria y el nombre del propietario que corresponden al número de matrícula inmobiliaria 380 – 803, cuyo nombre corresponde al predio denominada “LA LINDA” de propiedad de HUMBERTO CASTAÑO GARCIA con cedula de ciudadanía 2.681.294.*

*• Es importante destacar que, en todo el recorrido de la vía, la capa forestal está determinada por el cultivo de pasto.*

*•Cabe hacer claridad que los croquis fueron tomados con la aplicación app “My Tracks”, la cual trabaja en el entorno GPS (Sistema Global de Posicionamiento), sin geoprocesamiento, o precisión submétrica.*

*•Se evidencia la apertura de esta vía con maquinaria pesada propia de un Bulldozer D5M, puesto que sus huellas son intangibles e inequívocas. Ver fotos.*

*•Llama la atención también, la ausencia de trinchos para evitar la capa de rodadura sobre la línea colectora que más tarde se convierte en el drenaje natural Quebrada El Bosque o La Primavera.*

*OBJECIONES: No se presentaron objeciones en el recorrido que se le realizó a la vía debido a que en el momento de la visita no se encontró a nadie en el predio.*

### CONCLUSIONES:

*•Se ejecutó el recorrido de control y vigilancia por el corregimiento mencionado, se tomó registro fotográfico y georeferenciación.*

*•Continuar con la actividad de recorrido de control y vigilancia.*

*•Realizar recubrimiento forestal con grama o pasto en la zona inclinada de los taludes de corte y lleno, como también realizar arborización en la pata de estos con el fin de evitar deslizamientos y erosiones por acción hídrica.*

*•Realizar la cuneta respectiva a todo lo largo de la vía con las respectivas obras de arte (alcantarillado), para garantizar la correcta evacuación de aguas en la época invernal, junto con los descoles finales de entrega para aguas lluvias.*

*•Durante el recorrido no se evidenciaron afectaciones relevantes a los recursos naturales y medio ambiente. No queriendo decir con esto que de una u otra forma siempre se ve afectado el aspecto de suelos y paisaje.*

*•Hacer trinchos de guadua, en las partes de los taludes formados por el movimiento de tierra de la vía hacia abajo (taludes de lleno), para evitar el rodamiento de tierra hacia las fuentes hídricas.*

*•Teniendo en cuenta el Artículo 2.2.1.1.18.2. del decreto 1076 de 2015 los propietarios de predios están obligados a: Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras (una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua), para realizar en proyectos productivos, se deberá acoger al decreto 1076 de 2015, (Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia).*

*•En la línea colectora se recomienda reforestar con plantas de Nacedero, botón de oro y Arboloco, Chagualo entre otras, para facilitar la recuperación de estos.*

*• Adelantar el proceso administrativo correspondiente de conformidad con lo establecida en la Ley 1333 de 2009.*

*•Se anexa en las páginas 9, 10, 11 y 12 el pantallazo enviado por Atención al Usuario de la CVC obtenido de la Ventanilla Única de Registro VUR”*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 16 de julio de 2019, se realizó visita técnica por parte de funcionarios de la CVC DAR BRUT en el predio denominado "La Linda", Vereda Campo Alegre, jurisdicción del municipio de Versalles Valle, en la cual se evidencio lo siguiente:

*"DESCRIPCIÓN: Se realizó visita técnica en el predio denominado "La Linda", en el cual durante el recorrido se evidencio una vía, encontrándose lo siguiente:*

*La vía se localiza en el Área Reserva Forestal Ley 2da. De 1959.*

*•El sitio de iniciación del tramo visitado de esta vía está determinado con Coordenadas Geográficas GCS\_Magna de Latitud 04°36'25,90" N y Longitud 76°10'02,95" W, correspondientes a coordenadas planas Magna\_Colombia\_Oeste Y: 1.001.280 – X:1.100.982. – Altitud: 1956 m.s.n.m. Aproximadamente. El sitio de finalización corresponde a Coordenadas Geográficas GCS\_Magna de Latitud 04°36'18,27" N y Longitud 76°09'52,64" W, correspondientes a coordenadas planas Magna\_Colombia\_Oeste Y: 1.001.046 – X:1.101.300. – Altitud: 1993 m.s.n.m. Aproximadamente. Ver captura de pantalla.*

*•El tramo de la vía que se recorrió, tuvo una longitud total de 1330 metros aproximadamente con un ancho promedio de 3,00 metros, donde aproximadamente 530 metros es mantenimientos de vía y 800 metros apertura de vía, no se observaron cunetas ni obras de arte para el desagüe de las aguas lluvias, maneja diferentes alturas de talud que van de 0.50 a 1.50 metros las cuales representan poco peligro para la estabilización del terreno, en algunos tramo con factores de inclinación bien definidos como son 1:2 (H:V), longitudinalmente maneja pendientes que oscilan entre el 3% y 30%.*

*•Es de anotar que al ser implantado el recorrido con archivos Shape sobre el GeoVisor – CVC. Este muestra que se intervienen una línea colectora que más tarde se convierte en el drenaje natural Quebrada El Bosque o La Primavera.*

*•Al ser superpuesto dicho recorrido en el aplicativo Google Earth Pro y sobreponer la Base Cartográfica IGAC, se puede detectar que la apertura de vía se encuentra en el predio La Linda, identificada con cedula catastral N° 76-863-00-01-0002-0061-000, por medio de la Ventanilla Única de Registro se identificó el número de la matrícula inmobiliaria y el nombre del propietario que corresponden al número de matrícula inmobiliaria 380 – 803, cuyo nombre corresponde al predio denominada "LA LINDA" de propiedad de HUMBERTO CASTAÑO GARCIA con cedula de ciudadanía 2.681.294.*

*• Es importante destacar que, en todo el recorrido de la vía, la capa forestal está determinada por el cultivo de pasto.*

*•Cabe hacer claridad que los croquis fueron tomados con la aplicación app "My Tracks", la cual trabaja en el entorno GPS (Sistema Global de Posicionamiento), sin geoprocesamiento, o precisión submétrica.*

*•Se evidencia la apertura de esta vía con maquinaria pesada propia de un Bulldozer, puesto que sus huellas son intangibles e inequívocas. Ver fotos.*

*OBJECIONES: No se presentaron objeciones en el recorrido que se le realizo a la vía debido a que en el momento de la visita no se encontró a nadie en el predio.*

### CONCLUSIONES:

*•Se ejecutó el recorrido de control y vigilancia por el corregimiento mencionado, se tomó registro fotográfico y georreferenciación.*

*•Continuar con la actividad de recorrido de control y vigilancia.*

*•Realizar recubrimiento forestal con grama o pasto en la zona inclinada de los taludes de corte y lleno, como también realizar arborización en la pata de estos con el fin de evitar deslizamientos y erosiones por acción hídrica.*

*•Realizar la cuneta respectiva a todo lo largo de la vía con las respectivas obras de arte (alcantarillado), para garantizar la correcta evacuación de aguas en la época invernal, junto con los descoles finales de entrega para aguas lluvias.*

*•Durante el recorrido no se evidenciaron afectaciones relevantes a los recursos naturales y medio ambiente. No queriendo decir con esto que de una u otra forma siempre se ve afectado el aspecto de suelos y paisaje.*

*•Teniendo en cuenta el Artículo 2.2.1.1.18.2. del decreto 1076 de 2015 los propietarios de predios están obligados a: Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras (una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua), para realizar en proyectos productivos, se deberá acoger al decreto 1076*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de 2015, (Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia).

- En la línea colectora o de drenaje hídrico se recomienda reforestar con plantas de Nacedero, botón de oro y Arboloco, Chagualo entre otras, para facilitar la recuperación de estos.
- Adelantar el proceso administrativo correspondiente de conformidad con lo establecida en la Ley 1333 de 2009.
- Se anexa en las páginas 9, 10, 11 y 12 el pantallazo enviado por Atención al Usuario de la CVC obtenido de la Ventanilla Única de Registro VUR”

Que en fecha 29 de octubre de 2019, se realizó informe de visita por parte de funcionarios de la CVC DAR BRUT, en el cual se plasmó lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN: Se realizó seguimiento, en el predio y vereda antes mencionada, en el cual durante el recorrido se pudo constatar algunos aspectos relevantes de las vías objeto de mantenimiento y aperturas de algunos tramos de estas, encontrándose lo siguiente:

Las vías se localizan en el Área Reserva Forestal Ley 2da. De 1959. Y cuentan con una autorización de mantenimiento de vías mediante oficio N° 0781-912672018 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC. Ver captura de pantalla.

- Los sitios de iniciación de los tramos visitados de estas vías están determinados así:

TRAMOS DE VIA	Coordenadas Geográficas GCS_Magna		Coordenadas Planas Magna Colombia Oeste	
	Latitud Norte	Longitud Oeste	Y	X
Primer Tramo	Coordenadas Iniciales			
	4°36'29.00"	76°09'44.8"	1.001.376	1.101.541
	Coordenadas Finales			
	4°36'22.53"	76°09'35.68"	1.001.344	1.101.823
Segundo Tramo	Coordenadas Iniciales			
	4°36'25,90"	76°10'2.95"	1.001.280	1.100.982
	Coordenadas Finales			
	4°36'18.27"	76°09'52,64"	1.001.046	1.101.300

• Los tramos de las vías que se recorrieron, tienen una longitud total de 3.420 metros aproximadamente con un ancho promedio de 3,00 metros, no se observaron cunetas ni obras de arte para el desagüe de las aguas lluvias, maneja diferentes alturas de talud que van de 0,50 metros a 4 metros, en algunos tramo con factores de inclinación bien definidos como son 1:2 (H:V), en otros sin ningún tipo de inclinación, lo que puede hacer muy inestable el terreno (ver fotos), longitudinalmente maneja pendientes que oscilan entre el 3.0% al 30%.

• Se observa que, en un tramo de vía este afecta la línea de drenaje natural por falta de trinchos, que más tarde se convierte en la Quebrada El Bosque o La Primavera. Como se muestra en la primera captura de pantalla.

• Es importante destacar que, en todo el recorrido de las vías, la capa vegetal intervenida está determinada por el cultivo de pasto (potreros).

• Se pudo observar claramente que las vías en algunos tramos fueron objeto de mantenimiento; como también se evidencia en otros tramos de vía, la apertura de estas, efectuadas con maquinaria pesada propia de un Bulldozer D5M, puesto que sus huellas son intangibles e inequívocas. Ver fotos.

• Cabe hacer claridad que los croquis fueron tomados con la aplicación app “My Tracks”, la cual trabaja en el entorno GPS (Sistema Global de Posicionamiento), sin geoprocesamiento, o precisión submétrica.

Comprometidos con la vida



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Igualmente, importante de mencionar que no se observan intervenciones a bosques, arboles.*
- *Ahora bien, al realizar el análisis sobre imágenes satelitales se pudo determinar con buena precisión los tramos objeto de mantenimiento y apertura.*
- *Se comprobó por la herramienta de consulta y análisis de información cartográfica básica y temática GeoCVC, con lo cual se pudo producir las capturas de pantallas.*

*OBJECIONES: No se presentaron objeciones en el recorrido que se le realizó a la vía debido a que en el momento de la visita no se encontró a nadie en el predio.*

### CONCLUSIONES:

- *Se ejecutó el recorrido de control y vigilancia por el corregimiento mencionado, se tomó registro fotográfico y georreferenciación.*
- *Continuar con la actividad de recorrido de control y vigilancia.*
- *Realizar recubrimiento forestal con grama o pasto en la zona inclinada de los taludes de corte y lleno, como también realizar arborización en la pata de estos con el fin de evitar deslizamientos y erosiones por acción hídrica.*
- *Realizar la cuneta respectiva a todo lo largo de la vía con las obras de arte (alcantarillado), para garantizar la correcta evacuación de aguas en la época invernal, junto con los descoles finales de entrega para aguas lluvias.*
- *Durante el recorrido no se evidenciaron afectaciones relevantes a los recursos naturales y medio ambiente. No queriendo decir con esto que de una u otra forma siempre se ve afectado el aspecto de suelos y paisaje.*
- *Hacer trinchos de guadua, en las partes de los taludes formados por el movimiento de tierra de la vía hacia abajo (taludes de lleno), para evitar el rodamiento de tierra hacia las fuentes hídricas.*
- *Teniendo en cuenta el Artículo 2.2.1.1.18.2. del decreto 1076 de 2015 los propietarios de predios están obligados a: Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras (una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua), para realizar en proyectos productivos, se deberá acoger al decreto 1076 de 2015, (Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia).*
- *En la línea colectora se recomienda reforestar con plantas de Nacedero, botón de oro y Arboloco, Chagualo entre otras, para facilitar la recuperación de estos.*
- *Adelantar el proceso administrativo correspondiente de conformidad con lo establecida en la Ley 1333 de 2009.”*

Que en fecha auto de trámite “por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio” de fecha 17 de diciembre de 2019, en contra del señor HUMBERTO CASTAÑO GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 2.681.294 y el señor JULIAN FERNANDO CASTAÑO GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.870.143.

Que en fecha 3 de enero de 2020 mediante oficio 3152020, el señor ISMAEL TRUJILLO LONDOÑO, representante Legal de Agrosideral S.A.S., en el cual solicita la desvinculación del presente proceso a los señores HUMBERTO CASTAÑO GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 2.681.294 y JULIAN FERNANDO CASTAÑO GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.870.143., toda vez que el predio “La Linda” no es de su propiedad. A su vez aporta certificado de tradición y certificados de existencia y representación legal.

Que según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 380-803, el predio La Linda, ubicado en la Vereda Campo Alegre, jurisdicción del municipio de Versalles Valle, es propiedad de la sociedad AGUACATE VERSALLES S.A.S identificada con NIT 901.035.407-3.

Que examinado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad AGUACATE VERSALLES S.A.S identificada con NIT 901.035.407-3 , en el nombramiento de su representante legal aparece inscrito AGROSIDERAL S.A.S.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Marzo 2 al 8 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Una vez verificado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad AGROSIDERAL S.A.S identificada con NIT 901.035.439-9 se encuentra registrado el nombramiento como representante legal el señor ISMAEL TRUJILLO LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.152.447.724.

Que por lo anterior es procedente desvincular a los anteriores propietarios del predio y vincular al presente proceso sancionatorio a la sociedad AGUACATE VERSALLES S.A.S identificada con NIT 901.035.407-3. Representada legalmente por AGROSIDERAL S.A.S identificada con NIT 901.035.439-9 cuyo representante legal es el señor ISMAEL TRUJILLO LONDOÑO.

### **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### **FUNDAMENTOS LEGALES.**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original) artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

*En cuanto a la Adecuación de Terreno: Como derecho real, constitucional y legalmente protegido, la propiedad no se ejerce de forma ilimitada toda vez que tiene restricciones consagradas especialmente en el artículo 58 de la Constitución Política, el cual establece que: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores....La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica..."*

*El Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:*

*Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;*

*b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...*

*j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)..."*

*Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.*

*Artículo 180. Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.*

*La Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004 "por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada", en el Artículo Primero establece: el procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. **COMPETENCIA:** Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Dirección de Estrategia Corporativa en caso de requerirse.

2. **PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

- a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
- b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
- c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
- d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.
- e) Cancelación Derechos de visita”.

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Desvincular del presente proceso administrativo sancionatorio bajo el número de radicado 0781-039-005-110-2019 al señor HUMBERTO CASTAÑO GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 2.681.294 y al señor JULIAN FERNANDO CASTAÑO GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.870.143.

**ARTICULO SEGUNDO:** Vincular al presente proceso Administrativo Sancionatorio radicado bajo el número de radicado 0781-039-005-110-2019, a la sociedad AGUACATE VERSALLES S.A.S identificada con NIT 901.035.407-3, representada legalmente por AGROSIDERAL S.A.S identificada con NIT 901.035.439-9 cuyo representante legal es el señor ISMAEL TRUJILLO LONDOÑO.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el presente Auto al señor HUMBERTO CASTAÑO GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 2.681.294 y al señor JULIAN FERNANDO CASTAÑO GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.870.143.

**ARTICULO CUARTO:** CONTINUAR el procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad AGUACATE VERSALLES S.A.S identificada con NIT 901.035.407-3, propietaria del predio La Linda, ubicado en la Vereda Campo Alegre, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-803, jurisdicción del municipio de Versalles Valle, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Decretar la práctica de las siguientes diligencias, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Citar al representante legal de la sociedad AGUACATE VERSALLES S.A.S identificada con NIT 901.035.407-3, para que dentro del presente proceso rindan su versión libre sobre los hechos.

Para la diligencia en precedencia se fija como fecha el día viernes 28 de febrero de 2020 a las 3:00 p.m.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad AGUACATE VERSALLES S.A.S identificada con NIT 901.035.407-3, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0781-039-005-110-2019.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DECIMO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO UNDECIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA).

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Unión Valle del Cauca, a los cuatro (4) días del mes de febrero de 2020.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo - Apoyo Jurídico  
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.  
Revisión Técnica. Luis Carlos Montoya Cardenas – Coordinador UGC GARRAPATAS.

Archívese en el expediente 0781-039-005-110-2019

### AUTO DE TRÁMITE “POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO”

La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

#### CONSIDERANDO

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

### SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante informe de visita efectuada por funcionario de la CVC DAR BRUT de fecha 6 de febrero de 2020, con el objetivo de atender llamado de la Policía de Hidrocarburos, donde denuncia la producción de madera a carbón vegetal sin contar con los permisos de la autoridad ambiental, se evidencia lo siguiente:

#### “DESCRIPCIÓN:

*En atención a la denuncia de la Policía de Hidrocarburos realizada a la DAR BRUT, se realizó el desplazamiento al sitio indicado en donde se presentaba la quema de madera para la fabricación de carbón, importante indicar que el sitio en el que se realizó el procedimiento de control por parte de la Policía nacional en situación de flagrancia se encontró un sitio en donde había madera en combustión procedente de árboles de la especie samán (Samanea samán) en la finca Las Lajas conforme a los datos suministrados en el punto de localización.*

*En el sitio se evidenció uno (01) arrume de madera en proceso de incineración, no se encontraron bultos de carbón, se encontró equipo para el troceo de la madera: (01) una motosierra marca STIHL 660 mediana sin número serial, en estado regular de funcionamiento, color naranja y beige, la cual quedó en custodia de la policía de Hidrocarburos al mando del señor Keyby Leonardo Silva Murcia CC. 79.218.347. Cerca de los sitios de incineración se encontró una tienda en donde se apreció suministros de alimentación.*

*Los sitios de combustión de la madera se encontraron cerca de un drenaje de agua así como dentro del área de derecho de la vía del ferrocarril y a menos de 30 metros del poliducto Cartago Yumbo*

*La cantidad de madera en proceso de combustión se estimó en una cantidad de 6.55 m<sup>3</sup>, al solicitarle al señor YESID RUIZ GARCIA, identificado con C.C. No. 94.265.060 las respectivas autorizaciones para la obtención de carbón vegetal no fueron presentadas en la visita realizada al sitio.*

*Por otra parte, revisada la base de datos de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC se establece que el señor YESID RUIZ GARCIA, identificado con C.C. No. 94.265.060 no cuenta con permiso de aprovechamiento forestal, ni solicitudes para la obtención de carbón vegetal en el predio LAS LAJAS, al contrario se encontró que para el predio LAS LAJAS se impuso medida preventiva según el informe de visita de fecha 09 de enero de 2020, la cual se legalizó mediante Resolución 0780 No. 0783 – 005 de 2020 y reposa en el expediente de proceso sancionatorio No. 0783-039-002-002-2020.*

*El señor YESID RUIZ GARCIA, identificado con C.C. No. 94.265.060, manifiesta que personal empleado del predio LAS LAJAS (no manifiesta su nombre) lo autorizó para ingresar al predio y realizar las actividades de recolección de madera del mismo predio, esto a 300 metros del lugar donde se encontraba realizando la transformación de la madera a carbón vegetal, según quedó firmado en la respectiva acta levantada en campo No. 0093305.*

#### OBJECIONES:

*No se presentaron*

#### CONCLUSIONES:

*Realizar el trámite administrativo correspondiente de acuerdo con la ley 1333 de 2009.”*

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en concepto técnico de fecha 6 de febrero de 2020, elaborado por profesional especializado de la CVC DAR BRUT, referente a obtención ilegal de carbón vegetal con fines comerciales, se conceptúa lo siguiente:

*“En atención a la denuncia de la Policía de Hidrocarburos realizada a la DAR BRUT, se realizó el desplazamiento al sitio indicado en donde se presentaba la quema de madera para la fabricación de carbón, importante indicar que el sitio en el que se realizó el procedimiento de control por parte de la Policía nacional en situación de flagrancia se encontró un sitio en donde había madera en combustión procedente de árboles de la especie samán (Samanea samán) en la finca Las Lajas conforme a los datos suministrados en el punto de localización.*

*En el sitio se evidenció uno (01) arrume de madera en proceso de incineración, no se encontraron bultos de carbón, se encontró equipo para el troceo de la madera: (01) una motosierra marca STIHL 660 mediana sin número serial, en estado regular de funcionamiento, color naranja y beige, la cual quedó en custodia de la policía de Hidrocarburos al mando del señor Keyby Leonardo Silva Murcia CC. 79.218.347. Cerca de los sitios de incineración se encontró una tienda en donde se apreció suministros de alimentación.*

*Los sitios de combustión de la madera se encontraron cerca de un drenaje de agua así como dentro del área de derecho de la vía del ferrocarril y a menos de 30 metros del poliducto Cartago Yumbo*

*La cantidad de madera en proceso de combustión se estimó en una cantidad de 6.55 m3,*

*Al solicitarle al señor YESID RUIZ GARCIA, identificado con C.C. No. 94.265.060 las respectivas autorizaciones para la obtención de carbón vegetal no fueron presentadas en la visita realizada al sitio.*

*Por otra parte, revisada la base de datos de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC se establece que el señor YESID RUIZ GARCIA, identificado con C.C. No. 94.265.060 no cuenta con permiso de aprovechamiento forestal, ni solicitudes para la obtención de carbón vegetal en el predio LAS LAJAS, al contrario se encontró que para el predio LAS LAJAS se impuso medida preventiva según el informe de visita de fecha 09 de enero de 2020, la cual se legalizó mediante Resolución 0780 No. 0783 – 005 de 2020 y reposa en el expediente de proceso sancionatorio No. 0783-039-002-002-2020.*

*El señor YESID RUIZ GARCIA, identificado con C.C. No. 94.265.060, manifiesta que personal empleado del predio LAS LAJAS (no manifiesta su nombre) lo autorizó para ingresar al predio y realizar las actividades de recolección de madera del mismo predio, esto a 300 metros del lugar donde se encontraba realizando la transformación de la madera a carbón vegetal, según quedó firmado en la respectiva acta levantada en campo No. 0093305.*

### CONCLUSIONES:

*1. En la Vereda El Alizal o El Vergel - Municipio Zarzal, Predio Las Lajas el señor YESID RUIZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.265.060, se encontraba en condición de flagrancia obteniendo en forma ilegal carbón vegetal a partir de madera de la especie Saman (Samanea sama) en contravención con lo dispuesto en la resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 0753 del 9 de mayo de 2018*

*2. En la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, NO se encontró solicitud, tramite, permiso o autorización para obtención de carbón vegetal a nombre YESID RUIZ GARCIA, identificado con C.C. No. 94.265.060, específicamente para el predio LAS LAJAS en las coordenadas geográficas aproximadas: 4°24'40.2"N 76°04'05.2"W, al contrario se encontró que para el predio LAS LAJAS se impuso medida preventiva según el informe de visita de fecha 09 de enero de 2020, la cual se legalizó mediante Resolución 0780 No. 0783 – 005 de 2020 y reposa en el expediente de proceso sancionatorio No. 0783-039-002-002-2020.”*

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Conforme a lo determinado en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo tercero señala, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

El Artículo 5 de la misma Ley 1333 considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión violatoria de las disposiciones ambientales vigente y contenida en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá su inicio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

*Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):*

*Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al Territorio Nacional, salga o se movilice dentro de él, debe estar amparado por permiso".*

*Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

*Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:*

*Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y*

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).".

Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con una salvo conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.)."

Resolución 0753 del 9 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones"

Artículo 5. Requisitos para la obtención de leña para producir carbón vegetal. El interesado en obtener leña para producir carbón vegetal, deberá especificar en la solicitud que presente ante la autoridad ambiental competente:

1. La fuente de obtención de leña para producción de carbón vegetal;
2. El volumen de leña expresada en metros cúbicos (m3) que pretende someter al proceso de carbonización; y
3. La cantidad expresada en kilogramos (Kg) que pretende obtener de carbón vegetal.

Parágrafo 1. El volumen de leña expresada en metros cúbicos (m3) que pretende someter el usuario al proceso de carbonización y la cantidad expresada en kilogramos (Kg) que pretende obtener de carbón vegetal, quedará establecida en el acto administrativo motivado de obtención de leña para producir carbón vegetal.

En virtud de lo anterior, la Dirección Ambiental Regional, DAR BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - INICIAR el procedimiento sancionatorio en contra del señor YESID RUIZ GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.265.060; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Decretar la práctica de las siguientes diligencias, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Citar al señor YESID RUIZ GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.265.060, para que dentro del presente proceso rinda su versión libre sobre los hechos.

Para la diligencia en precedencia se fija como fecha el día viernes 6 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m.

-Solicitar a la UGC LOS MICOS, LA PAILA, OBANDO, LAS CAÑAS, visita al predio para determinar con certeza las especies forestales afectadas y la continuación de la actividad de transformación de material vegetal en carbón, sin permiso de la autoridad ambiental para su producción, incumpliendo lo establecido en la Resolución 0753 del 9 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones".

- Solicitar a la funcionaria encargada de la Ventanilla Única de Registro de la CVC, el certificado de tradición del predio mencionado en el presente proceso, con el propósito de identificar plenamente a los propietarios.

-Oficiar a la Oficina de atención al ciudadano, para que con destino al presente proceso se aporten los permisos que se hayan otorgado o negado en referencia al Predio Las Lajas, ubicado en la Vereda El Alizal o El Vergel, jurisdicción del municipio de Zarzal, Valle.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al señor YESID RUIZ GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.265.060, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO CUARTO.** - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0783-039-002-011-2020.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA).

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los once (11) días del mes de febrero de 2020.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo – Técnico administrativo – Apoyo Jurídico.  
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Oficina Apoyo Jurídico.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisión Técnica. Julian Ramiro Vargas Daraviña – Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.

Archívese en el Expediente: 0783-039-002-011-2020

### AUTO DE TRÁMITE

#### “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE LA VINCULACION A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A PRESUNTOS INFRACTORES”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

#### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

#### SITUACION FACTICA

Que mediante informe de visita de fecha 31 de agosto de 2019 realizada por funcionario de la CVC DAR BRUT, se evidencio lo siguiente:

#### “DESCRIPCIÓN:

Se realizó recorrido de control y vigilancia por el corregimiento La Seca, vereda Santa Rita municipio de Roldanillo, por un funcionario de la CVC, donde se verificó lo siguiente:

En el predio denominado La Perla identificado con el código catastral número 76622000100020095000, ubicado en la margen derecha de la vía que conduce del municipio de La Unión al municipio de Roldanillo al que ingresa por una vía destapada localizada a 1 kilómetro antes de llegar al caserío del corregimiento de La Seca, se observó la tala de 280 latizales de la especie *Leucaena* (*Leucaena leucocephala*), para calcular el promedio de diámetro a la altura del pecho (DAP) y la altura total promedio de los especímenes talados se realizó una parcela de 10 x 10 dentro del mismo predio en un área adyacente al área afectada pero que no fue sujeto de aprovechamiento, realizándose de la siguiente forma:

Coordenadas geográfica de la parcela: 4°27'7.71"N – 76°8'0.29"O		
No. Árboles	DAP en centímetros	Altura total en metros
1	7	3
2	5	3
3	6	3
4	7	3
5	4	3
6	8	3.5

Comprometidos con la vida

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7	4	3
8	6	3
9	10	4
10	10	4
11	10	4
12	4	3
13	6	4
14	9	4
15	8	3
16	11	4
17	10	4
18	8	3
19	8	4
20	5	3

Para hallar el DAP promedio se sumaron todos los valores descritos en la tabla y se procedió a dividirlos por el número de individuos obteniendo un valor de DAP promedio de los especímenes talados de 7,3 cm.

Para hallar la altura total promedio se sumaron todos los valores descritos en la de la pág. 2 y se procedió a dividirlos por el número de individuos obteniendo una altura total promedio de los especímenes talados de 3,4 mts.

Se calculó la cantidad de madera extraída en m<sup>3</sup>, utilizando la Guía Rápida de Cubicación versión 8 de Gobernanza Forestal para Colombia, obteniendo el siguiente resultado:

CAP	7,3 cm
ALTURA COMERCIAL	3,4 m
FACTOR DE FORMA	0,75
VOLUMEN EN PIE POR INDIVIDUO	0,011 m <sup>3</sup>
NUMERO DE INDIVIDUOS	280
VOLUMEN LEÑA PARA OBTENCION DE CARBON	3,08 m <sup>3</sup>

Con lo anterior se deduce, los individuos talados poseen un diámetro promedio a la altura del pecho de 0,073 metros y una altura total promedio de 3.5 metros, con lo cual el volumen estimado de leña, que según lo observado en campo presumiblemente sería utilizada para la obtención de carbón vegetal, es de 0,011 m<sup>3</sup> por individuo, y por consiguiente al ser el número total de latizales talados (280), se obtiene un volumen total de 3,08 m<sup>3</sup> de leña aprovechada sin el respectivo permiso de adecuación de terrenos, ni aprovechamiento forestal.

La tala se realizó en tres (3) áreas diferentes dentro del predio que en su conjunto suman 10500 m<sup>2</sup> (1,05 hectáreas). La totalidad del área afectada se encuentra según el visor geográfico avanzado GEOVCV en ecosistema Bosque cálido seco en piedemonte aluvial, y corresponde a un ecosistema en un primer estado de sucesión vegetal, que se encuentra a escasos 150 metros del Distrito Regional de Manejo Integrado RUT – Nativos (DRMI RUT Nativos), adoptada mediante Acuerdo 004

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de 19 de marzo de 2015, y que pertenece al sistema Nacional de Áreas Protegidas se observó la leña obtenida de la tala está siendo transformado en carbón vegetal ya que se halló un horno de transformación activo.

ÁREAS AFECTADAS			
Ítem	Ubicación coordenadas geográficas		Área en mts <sup>2</sup>
1	4°27'08.42"N	76°07'59.56"O	3500
2	4°27'06.82"N	76°07'56.69"O	6000
3	4°27'01.18"N	76°07'56.53"O	1000

La actividad de tala de fue realizada por los señores SILVIO ANDRES RENDON URREA, de 43 años identificado con CC 6'666.964 de El Tambo, Cauca quien residen en la calle 6 No.6-10 sector Rey Alto en Roldanillo (celular 3226667763) y al señor NELSON RICARDO HERRERA HERNANDEZ de 24 años, identificado con cedula de ciudadanía 1'113.789.920 de Roldanillo quien reside en la calle 6 No 5-10 sector Rey Alto en Roldanillo (celular: 3209491616), quienes fueron capturados por la Policía Nacional el día 31 de agosto de 2019 siendo las 10:30 am, ya que se encontraban realizando tala y transformación de bosque en sucesión, con el fin de extraer carbón vegetal, sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental.

El material forestal se encontró trozado y en pilas las cuales se ubica espacialmente por el lote. No se halló carbón vegetal transformado en la visita.

No se afectaron fuentes hídricas o zonas forestales protectoras. La tala se realizó a una distancia de 80 metros de la vía que conduce del municipio de La Unión al municipio de Roldanillo, Valle de Cauca.

Según información obtenida en campo el predio se encuentra en extinción de dominio.

La actividad realizada no posee los respectivos permisos de la CVC. Se realizó consulta por correo electrónico VUR y la cual se anexa a este informe.

Que mediante concepto técnico referente a infracción ambiental al recurso bosque, procedimiento efectuado por la Policía Nacional de Roldanillo, de fecha 31 de agosto de 2019 elaborado por el coordinador de la UGC RUT PESCADOR, se concluye lo siguiente:

"De lo descrito en el informe de visita se puede concluir lo siguiente:

Se ha adelantado adecuación de terrenos de 10500 metros cuadrados, correspondientes a 1,05 hectáreas, sin los respectivos permisos de la autoridad ambiental competente, en este caso la CVC DAR BRUT.

Se ha realizado aprovechamiento forestal de bosque de regeneración natural en primer estado de sucesión vegetal, en un total de 280 individuos, para la obtención de 3.08 metros cúbicos de leña, que presuntamente iban a ser utilizadas para la obtención de carbón vegetal, dado que en terreno se encontró un fogón activo del cual se estaba produciendo carbón, pero no se observó en sitio carbón vegetal transformado.

Las actividades que se adelantaron sin el permiso de la CVC DAR BRUT, adecuación de terrenos en extensión de 1,05 hectáreas, y aprovechamiento forestal de 280 individuos en diferentes estados sucesionales de Leucaena (Leucaena leucocephala), con un volumen total aproximado de 3.08 m<sup>3</sup>, se adelantaron a 150 metros del límite del Distrito Regional de Manejo Integrado RUT NATIVOS – DRMI RUT NATIVOS, adoptada mediante Acuerdo 004 de 19 de marzo de 2015, afectando los procesos de regeneración natural de los ecosistemas frágiles y degradados de la zona, que ya se encontraban en un primer estado de sucesión vegetal mediante la regeneración natural de Leucaena (Leucaena leucocephala).

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Con la leña producto de aprovechamiento ilegal de 280 individuos en diferentes estados sucesionales de Leucaena (Leucaena leucocephala) se estaban adelantando labores de obtención de carbón vegetal sin el respectivo permiso de la CVC DAR BRUT, violando lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0753 del 9 de mayo de 2018 "Por la cual se expiden lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones".*

*Con las actividades desarrolladas se ha puesto en riesgo el ecosistema de Bosque cálido seco en piedemonte aluvial, en sus primeros estados de sucesión vegetal, puesto que se crearon condiciones propicias detonantes de un posible incendio forestal, que hubiese podido afectar el Distrito Regional de Manejo Integrado RUT NATIVOS – DRMI RUT NATIVOS, adoptada mediante Acuerdo 004 de 19 de marzo de 2015, y perteneciente al Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Lo anterior se soporta en lo emanado en el "COMUNICADO ESPECIAL NUMERO 027 VIGILANCIA INCENDIOS DE LA COBERTURA VEGETAL", del Instituto de Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales – IDEAM, publicado el 30 de agosto de 2019 a las 13:00 horas, en el cual se manifiesta que:*

*"El estado actual y de persistencia por la amenaza en la ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal en el país se muestra bastante fuerte y activo en zonas de las regiones Andina y Caribe"*

*"Según el análisis del mapa de persistencia del mes de agosto, cuya temporalidad es del 1.º al 28, se puede observar que la probabilidad de amenaza muy alta y alta se presenta principalmente en los departamentos de Tolima, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Cundinamarca, Quindío, Risaralda, Caldas y norte del Huila, lo que se evidencia en las alertas generadas días anteriores, donde en estos departamentos han sido los que más cantidad y persistencia de alertas han presentado, en niveles de alertas altas y moderadas (Figura 2)". Se anexa al presente concepto, copia del comunicado.*

*Por último, es necesario tener en cuenta que mediante Circular externa número 430-13, de la Secretaría Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres, del 21 de agosto de 2019, y dirigida a Coordinadores municipales de Gestión del Riesgo de Desastres y comunidad en general, se manifestó que "Se declara la alerta roja para el departamento del Valle del Cauca por la ocurrencia de incendios forestales", y que "... de acuerdo al artículo 2 de la mencionada ley (ley 1523 de 2012), se le comunica a la comunidad que "Los habitantes del territorio nacional son corresponsables para la Gestión del riesgo y actuaran con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes y acataran lo dispuesto por las autoridades". Se anexa al presente concepto copia de la circular.*

*Se concluye que se debe proceder acorde con la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de los procedimientos que se deban aplicar en cumplimiento de la ley 1453 de 2011."*

Que una vez revisada el certificado de tradición emitido por la Ventanilla Única de Registro se evidencia que actualmente el predio La Perla, ubicado en el Corregimiento La Seca, Vereda Santa Rita, jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle; se encuentra bajo la administración de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. NIT 900.265.468-3, la cual a su vez nombro como depositaria provisional a COLLIERS INTERNATIONAL S.A. NIT 830.055.898.

Por lo cual, es pertinente vincular al presente proceso sancionatorio a las entidades mencionadas.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES.

*Comprometidos con la vida*

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Marzo 2 al 8 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original) artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos,

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente).

*Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30).*

*Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (...) g). La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos; (...) j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; (...).*

*Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

*Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).".*

*Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con una salvo conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.*

*Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- d) Movilización de especies vedadas.*
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.*

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

Resolución 0753 del 9 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones"

Artículo 5. Requisitos para la obtención de leña para producir carbón vegetal. El interesado en obtener leña para producir carbón vegetal, deberá especificar en la solicitud que presente ante la autoridad ambiental competente:

1. La fuente de obtención de leña para producción de carbón vegetal;
2. El volumen de leña expresada en metros cúbicos (m<sup>3</sup>) que pretende someter al proceso de carbonización; y
3. La cantidad expresada en kilogramos (Kg) que pretende obtener de carbón vegetal.

Parágrafo 1. El volumen de leña expresada en metros cúbicos (m<sup>3</sup>) que pretende someter el usuario al proceso de carbonización y la cantidad expresada en kilogramos (Kg) que pretende obtener de carbón vegetal, quedará establecida en el acto administrativo motivado de obtención de leña para producir carbón vegetal.

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Vincular al presente proceso Administrativo Sancionatorio radicado bajo el número 0782-039-002-075-2019, la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. NIT 900.265.468-3, y a la sociedad COLLIERS INTERNATIONAL S.A. NIT 830.055.898.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a los señores SILVIO ANDRES RENDON URREA y NELSON RICARDO HERRERA HERNANDEZ.

**ARTICULO TERCERO:** CONTINUAR el procedimiento sancionatorio en contra del señor SILVIO ANDRES RENDON URREA identificado con cedula de ciudadanía No. 4'666.964 de El Tambo Cauca, el señor NELSON RICARDO HERRERA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1'113.789.920 de Roldanillo Valle, la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. NIT 900.265.468-3, y a la sociedad COLLIERS INTERNATIONAL S.A. NIT 830.055.898, conforme a lo definido en el auto de trámite "por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio y se formula cargos a un presunto infractor" de fecha 16 de diciembre de 2019, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Formular a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. NIT 900.265.468-3, y a la sociedad COLLIERS INTERNATIONAL S.A. NIT 830.055.898., los siguientes CARGOS:

**CARGO UNO:** adecuación de terreno en un área de 10.500 m<sup>2</sup> mediante el aprovechamiento forestal de bosque de regeneración natural de la especie *Leucaena* (*Leucaena leucocephala*), en una cantidad de 280 individuos distribuidos en un área de 1,05 hectáreas, en el predio denominado La Perla, ubicado en el Corregimiento La Seca, Vereda Santa Rita, jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**CARGO DOS:** obtención ilegal de 3,08 metros cúbicos de leña para su transformación en carbón, en el predio denominado La Perla, ubicado en el Corregimiento La Seca, Vereda Santa Rita, jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle.

Con estas conductas se han violado presuntamente, las siguientes normas:

- Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) artículo 1, artículo 8, literal a), g), j) y Artículo 224.
- Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Artículos 23, 82 y 93 literal a).
- Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Artículo 2.2.1.1.7.1.
- Resolución 0753 del 9 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones" Artículo 5.

**Parágrafo:** Conceder a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. NIT 900.265.468-3, y a la sociedad COLLIERS INTERNATIONAL S.A. NIT 830.055.898., un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTICULO QUINTO.-** Notifíquese el presente acto administrativo al Representante Legal de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. NIT 900.265.468-3, y al Representante Legal de la sociedad COLLIERS INTERNATIONAL S.A. NIT 830.055.898., en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) a la dirección suministrada.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Unión Valle del Cauca, a los once (11) días del mes de febrero de 2020.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo - Apoyo Jurídico  
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.  
Revisión Técnica. Nestor Raul Bolaños Cifuentes – Coordinador UGC RUT PESCADOR

Archívese en el expediente 0782-039-002-075-2019

RESOLUCION 0780 No. 0783- 068 DE 2020

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

( 12 de febrero de 2020 )

### “POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UNOS PRESUNTOS INFRACTORES ”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

#### SITUACION FACTICA

Que mediante informe de visita de fecha 11 de febrero de 2020, realizado por funcionario de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de atender solicitud de apoyo al grupo de policías de Hidrocarburos de Bugalagrande, relacionado con la explotación minera en el predio El Puente sin contar con los permisos de la respectiva autoridad competente, se evidencio lo siguiente:

#### “DESCRIPCIÓN:

*Se realizó recorrido en el lugar conocido como El Puente, vereda El Vergel, del Municipio de Zarzal, Coordenadas Planas magna Colombia Oeste aproximadas: X (ESTE):1.108.402, Y(NORTE): 978.937, donde se dialogó con el encargado de realizar la explotación minera señor: JORGE BEDOYA AGUADO Identificado con cedula de ciudadanía No. 16.554.103 y se evidenció lo siguiente:*

1. *Explotación minera sin contar con título minero ni estudios de impacto ambiental.*
2. *Dicha actividad se estaba realizando de forma no artesanal. Se realizaba mecánicamente usando un motor de succión el cual transportaban en un bote impulsado a motor, al momento de la visita se pudo evidenciar que dicho bote transportaba arena la cual había sido extraída del mismo río y estaba ubicado sobre la orilla de las aguas del Río Cauca, en zona rural del Municipio de Zarzal Valle del Cauca.*
3. *Se impuso acta de medida preventiva anexa al presente informe a los señores: Jorge Bedoya Aguado, Identificado con cedula de ciudadanía No. 16.554.103, Julio Cesar Mosquera Angulo identificado con cedula de ciudadanía No. 94.229.007, Carlos Augusto Posso Ramirez Identificado con cedula de ciudadanía No. 94.276.147, Jhonatan Andres Torres García Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.791.612, Juan Carlos Bedoya Aguado Identificado con cedula de ciudadanía No. 16.552128, consistente en la suspensión inmediata de la explotación minera, por no contar con permisos de la autoridad competente.*
4. *Durante la imposición de la medida preventiva en el sitio no se realizó decomiso de equipos, herramientas o vehículos para realizar dicha actividad, de parte de la CVC.*
5. *En el momento de la visita al punto de la explotación minera presuntamente ilegal se encontraba una patrulla de la policía del grupo de Hidrocarburos Bugalagrande, quienes hicieron el decomiso de equipos y vehículos usados para realizar dicha actividad.*

#### OBJECIONES:

No se presentaron

Comprometidos con la vida

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONCLUSIONES:

*En el sector El Puente de Guayabal, vereda El Vergel, del Municipio de Zarzal, Predial Rural: 768950001000000010070000000000, Coordenadas Geográficas aproximadas: 4°24'18.3"N 76°06'03.2"W se estaba infringiendo las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables al estar realizando explotación minera sin contar con el respectivo permiso o autorización de la Autoridad Competente."*

Que mediante acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia de fecha 11 de febrero de 2020, funcionario de la CVC DAR BRUT, impuso al señor JORGE BEDOYA AGUADO, Identificado con cedula de ciudadanía No. 16.554.103, medida preventiva consistente en: suspensión inmediata de la explotación minera de forma no artesanal, al no contar con los permisos de la autoridad competente.

Que mediante concepto técnico de fecha 11 de febrero de 2020 elaborado por profesional especializado de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de dar respuesta a solicitud de concepto técnico para ser anexado a proceso judicial por presunta infracción contra los recursos naturales por aprovechamiento de recursos naturales renovables sin el respectivo permiso o autorización de la Autoridad Competente, se conceptúa lo siguiente:

*"Se realizó recorrido en el lugar conocido como El Puente, vereda El Vergel, del Municipio de Zarzal, Coordenadas Planas magna Colombia Oeste aproximadas: X (ESTE):1.108.402, Y(NORTE): 978.937, donde se dialogó con el encargado de realizar la explotación minera señor: JORGE BEDOYA AGUADO Identificado con cedula de ciudadanía No. 16.554.103 y se evidenció lo siguiente:*

- 1. Explotación minera sin contar con título minero ni estudios de impacto ambiental.*
- 2. Dicha actividad se estaba realizando de forma NO artesanal. Se realizaba mecánicamente usando un motor de succión el cual transportaban en un bote impulsado a motor, al momento de la visita se pudo evidenciar que dicho bote transportaba arena la cual había sido explotada del mismo río y estaba ubicado sobre la orilla de las aguas del Río Cauca, en zona rural del Municipio de Zarzal Valle del Cauca.*
- 3. Se impuso acta de medida preventiva anexa al presente informe a los señores: Jorge Bedoya Aguado, Identificado con cedula de ciudadanía No. 16.554.103, Julio Cesar Mosquera Angulo identificado con cedula de ciudadanía No. 94.229.007, Carlos Augusto Posso Ramirez Identificado con cedula de ciudadanía No. 94.276.147, Jhonatan Andres Torres García Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.791.612, Juan Carlos Bedoya Aguado Identificado con cedula de ciudadanía No. 16.552128, consistente en la suspensión inmediata de la explotación minera, por no contar con permisos de la autoridad competente.*
- 4. Durante la imposición de la medida preventiva en el sitio no se realizó decomiso de equipos, herramientas o vehículos para realizar dicha actividad, de parte de la CVC.*
- 5. En el momento de la visita al punto de la explotación minera presuntamente ilegal se encontraba una patrulla de la policía del grupo de Hidrocarburos Bugalagrande, quienes hicieron el decomiso de equipos y vehículos usados para realizar dicha actividad.*

### CONCLUSIONES:

*En la Vereda El Vergel - Municipio Zarzal, Predio Sector El Puente de Guayabal, ubicado en las Coordenadas Geográficas aproximadas: 4°24'18.3"N 76°06'03.2"W, se encontraban los señores: Jorge Bedoya Aguado, Identificado con cedula de ciudadanía No. 16.554.103, Julio Cesar Mosquera Angulo identificado con cedula de ciudadanía No. 94.229.007, Carlos Augusto Posso Ramirez Identificado con cedula de ciudadanía No. 94.276.147, Jhonatan Andres Torres García Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.791.612, Juan Carlos Bedoya Aguado Identificado con cedula de ciudadanía No. 16.552128 en condición de flagrancia infringiendo las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables sin el respectivo permiso o autorización de la Autoridad Competente."*

### COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente,

*Comprometidos con la vida*



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Marzo 2 al 8 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

*Ley 685 de 2001 "por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones"*

*Con relación al título minero y a los estudios de impacto ambiental mencionado en los Artículos 14 y 85 del Código de Minas, establece que sin estos no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera, en los siguientes artículos:*

*Artículo 14. Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.*

*Artículo 85. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutadas por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.*

*Igualmente el capítulo XVII de la Ley 685 de agosto 15 de 2001, en su artículo 159, sobre Exploración y explotación ilícita de minas, estableció:*

*Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad.*

*Con relación a la minería ilegal el Artículo 164. Sobre Aviso a las autoridades, estableció que: Quien tenga conocimiento del aprovechamiento, exploración o explotación ilícita de minerales dará aviso al alcalde del lugar y éste, previa comprobación de la situación denunciada, procederá al decomiso de los minerales extraídos y a poner los hechos en conocimiento de la autoridad minera, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.*

*Igualmente la referida Ley en su el Capítulo XXVII, sobre el Amparo Administrativo en su artículo 306, estableció:*

*Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave.*

*Ley 1450 de 2011 "por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2010-2014" artículo 106°. CONTROL A LA EXPLOTACIÓN ILÍCITA DE MINERALES. A partir de la vigencia de la presente ley, se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras, sin título*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*minero inscrito en el Registro Minero Nacional. El incumplimiento de esta prohibición, además de la acción penal correspondiente y sin perjuicio de otras medidas sancionatorias, dará lugar al decomiso de dichos bienes y a la imposición de una multa hasta de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, que impondrá la autoridad policiva correspondiente.*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEGALIZAR la medida preventiva impuesta por funcionario de la CVC DAR BRUT mediante acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia de fecha 11 de febrero de 2020, al señor JORGE BEDOYA AGUADO, Identificado con cedula de ciudadanía No. 16.554.103, medida preventiva consistente en:

**SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la explotación minera de forma no artesanal, al no contar con los permisos de la autoridad competente, en el sector El Puente de Guayabal, vereda El Vergel, del Municipio de Zarzal, Predial Rural: 768950001000000010070000000000, Coordenadas Geográficas aproximadas: 4°24'18.3"N 76°06'03.2"W.

**PARÁGRAFO 1.-** La medida preventiva que mediante la presente Resolución se legaliza, tiene carácter inmediato, contra ella no procede ningún recurso por la vía administrativa y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

**PARÁGRAFO 2.-** El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO 3.-** La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que motivaron su imposición.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores JORGE BEDOYA AGUADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.554.103, JULIO CESAR MOSQUERA ANGULO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.229.007, CARLOS AUGUSTO POSSO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 94.276.147, JHONATAN ANDRES TORRES GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.791.612 y JUAN CARLOS BEDOYA AGUADO Identificado con cedula de ciudadanía No. 16.552128, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** FORMULAR a los señores JORGE BEDOYA AGUADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.554.103, JULIO CESAR MOSQUERA ANGULO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.229.007, CARLOS AUGUSTO POSSO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 94.276.147, JHONATAN ANDRES TORRES GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.791.612 y JUAN CARLOS BEDOYA AGUADO Identificado con cedula de ciudadanía No. 16.552128, el siguientes CARGO:

**CARGO UNICO:** explotación minera de forma no artesanal, sin contar con los permisos de la autoridad competente, en el sector El Puente de Guayabal, vereda El Vergel, del Municipio de Zarzal, Predial Rural: 768950001000000010070000000000, Coordenadas Geográficas aproximadas: 4°24'18.3"N 76°06'03.2"W.

Con esta conducta, se ha violado presuntamente la siguiente norma:

*Ley 685 de 2001 "por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones"  
Artículos 14, 159, 164 y 306.*

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO:** Conceder a los señores JORGE BEDOYA AGUADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.554.103, JULIO CESAR MOSQUERA ANGULO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.229.007, CARLOS AUGUSTO POSSO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 94.276.147, JHONATAN ANDRES TORRES GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.791.612 y JUAN CARLOS BEDOYA AGUADO Identificado con cedula de ciudadanía No. 16.552128, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo a los señores JORGE BEDOYA AGUADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.554.103, JULIO CESAR MOSQUERA ANGULO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.229.007, CARLOS AUGUSTO POSSO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 94.276.147, JHONATAN ANDRES TORRES GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.791.612 y JUAN CARLOS BEDOYA AGUADO Identificado con cedula de ciudadanía No. 16.552128, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO QUINTO:** TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0783-039-005-010-2020.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, remitir el presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la presunta comisión de un delito contra los recursos naturales y el medio ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Unión, a los doce (12) días del mes de febrero de 2020.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyecto y Elaboro: Liana Llanela Osorio Montalvo- Técnico Administrativo  
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.  
Revisión Técnica. Julian Ramiro Vargas Daraviña – Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.

Archívese en el expediente No. 0783-039-005-010-2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCION 0780 No. 0783- 086 DE 2020  
( 18 de febrero de 2020 )

### “POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UNOS PRESUNTOS INFRACTORES ”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

#### SITUACION FACTICA

Que en oficio No. 135202020 de fecha 15 de febrero de 2020, expedido por el subcomandante Subestación de Policía de Miravalles, en el cual solicita concepto técnico, se describe lo siguiente:

*“Siendo las 10:15 horas del día hoy, momentos en los que realizábamos planes de registro y solicitud de antecedentes a personas y vehículos en el Corregimiento de Miravalles en la salida a la vereda de Rivera Alta, hacemos el pare a un Vehículo tipo Camioneta marca Nissan color blanca de placas BYY064 en donde se trasportaban dos personas (conductor y acompañante) al revisarla encontramos que trasportaban un material vegetal transformado en carbón, empacado en bultos, les pregunté si tenían algún tipo de documentación donde les autorizaran el transporte o tenencia de esos elementos a lo cual respondieron que no, se les pregunta de dónde lo sacaron el carbón y manifiestan que de una finca vía al Corregimiento de Holguín pero que no saben el nombre del predio, se procede a contar la cantidad de bultos dando un total de 51 bultos de carbón, por lo anterior se les da a conocer sus derechos como capturados por el infringir el Artículo 328 de código penal colombiano, ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*

Estos sujetos responden a los nombres de:

• **HERNAN GUTIERREZ RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía NO 7.540.865 de Armenia Quindío, estudios primarios, nacido en Armenia Quindío el 01 de octubre 1962, de 57 años de edad, hijo de padre fallecido, madre Amparo Ramírez, unión libre, de ocupación conductor, residente en la Kr 1ga N° 33 - 38 8/ Miraflores Armenia - Quindío, Celular 3206611239.

• **GUSTAVO DE JESUS FORERO GIL**, identificado con la Cedula de Ciudadanía 9.809.577 de La Tebaida - Quindío, estudios 3ro de primaria, nacido en La Tebaida - Quindío el 26 de Octubre de 1972, de 47 años de edad, hijo de Alcides y María Dilma, casado, de ocupación agricultor, residente en la Manzana 37, casa 21 Barrio Nueva Tebaida, La Tebaida - Quindío, teléfono 3147610544

Por tal motivo le solicito muy atentamente tenga a bien autorizar a quien corresponda me sea suministrado un concepto técnico de los daños ambientales ocurridos, con el fin de obtener información clara y presentar el caso a la Fiscalía General

Comprometidos con la vida



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de la Nación, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la ley 1453 de 2011, en su artículo 29 ilícito aprovechamiento de los recursos naturales. Ley 99 del 1993 - Decreto Ley 2811 Código de los recursos Naturales, lo dispuesto en la resolución número 2064 del 2010, Que en el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, señala que las sanciones tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento. Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, paisaje o la salud humana.”

Que se expide acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0093299, de fecha 15 de febrero de 2020, elaborada por funcionario de la CVC DAR BRUT, en la cual se decomisan 51 bultos de carbón.

Que mediante concepto técnico de fecha 15 de febrero de 2020 elaborado por profesional especializado de la CVC DAR BRUT, referente a obtención ilegal de carbón vegetal con fines comerciales, se describe lo siguiente:

“De acuerdo con lo informado por el comandante de Policía de Miravalles, los señores: HERNAN GUTIRREZ RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.540.865 de Armenia Quindío, estudios primarios, nacido en Armenia Quindío el 01 de octubre 1962, de 57 años de edad, hijo de padre fallecido, madre Amparo Ramirez, unión libre, de ocupación conductor, residente en la Kr 19ª N° 33 - 38 B/ Miraflores Armenia - Quindío, Celular 320661 1239 y GUSTAVO DE JESUS FORERO GIL, identificado con la Cedula de Ciudadanía 9.809.577 de La Tebaida - Quindío, estudios 3ro de primaria, nacido en La Tebaida - Quindío el 26 de Octubre de 1972, de 47 años de edad, hijo de Alcides y Maria Dilma, casado, de ocupación agricultor, residente en la Manzana 37, casa 21 Barrio Nueva Tebaida, La Tebaida - Quindío, teléfono 3147610544 se encuentran transportando carbón vegetal sin contar con salvoconducto único de movilización que es el UNICO documento válido para poder ejecutar esta actividad en el volumen de carbón mencionado en el informe policial, (51 bultos equivalentes a 12.75 metros cúbicos) en el territorio Nacional.

En el informe policial no se determina la procedencia del carbón por cuanto las personas responsables de este hecho no indican el sitio exacto de dónde provino dicho material, ni el nombre del predio en el cual obtuvieron el material forestal necesario para la elaboración del mismo. Una vez obtenida dicha información, es posible determinar el daño o impacto ambiental en lo relacionado con la pérdida de flora y otros conexos a esta acción y vincular otros posibles infractores.

### CONCLUSIONES:

En razón de lo anteriormente expuesto, se considera que hay violación de las normas ambientales establecidas para poder realizar estas actividades en el territorio nacional, específicamente la Resolución 0753 del 9 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), que establece los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales. Por dicha acción se vinculan a los señores: HERNAN GUTIERREZ RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.540.865 de Armenia Quindío, estudios primarios, nacido en Armenia Quindío el 01 de octubre 1962, de 57 años de edad, hijo de padre fallecido, madre Amparo Ramirez, unión libre, de ocupación conductor, residente en la Kr 19ª N° 33 - 38 B/ Miraflores Armenia -Quindío, Celular 3206611239 y GUSTAVO DE JESUS FORERO GIL, identificado con la Cedula de Ciudadanía 9.809.577 de La Tebaida - Quindío, estudios 3ro de primaria, nacido en La Tebaida -Quindío el 26 de Octubre de 1972, de 47 años de edad, hijo de Alcides y Maria Dilma, casado, de ocupación agricultor, residente en la Manzana 37, casa 21 Barrio Nueva Tebaida, La Tebaida - Quindío, teléfono 3147610544, por el transporte ilegal de 51 bultos de carbón vegetal equivalentes a 12.75 metros cúbicos.”

### COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Marzo 2 al 8 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

*Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):*

*Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al Territorio Nacional, salga o se movilice dentro de él, debe estar amparado por permiso”.*

*Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

*Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:*

*Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).*

*Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con una salvo conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.*

*Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- d) Movilización de especies vedadas.*
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”.*

*Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):*

*“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según Ja extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para Ja solicitud de aprovechamientos forestales domésticos. (Decreto 1791 de 1996, Art.23)."*

*La Resolución 0753 del 6 de mayo de 2018 de Ministerio del Ambiente y Desarrollo estableció los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal, para fines comerciales. La resolución establece lineamientos para producir carbón vegetal y para movilizar el carbón vegetal existente. Aquel que esté interesado en movilizar menos o hasta 100 kilogramos de carbón vegetal, no requiere de salvoconducto.*

*Para obtener el permiso de movilización de carbón vegetal el interesado debe: 1) Presentar a la autoridad ambiental la solicitud de movilización de carbón vegetal. 2) Con base a lo anterior, la autoridad ambiental revisará la información presentada en la solicitud. 3) La autoridad ambiental autorizará o no la movilización de existencias de carbón vegetal y establecerá a los titulares, las obligaciones en el lugar se le otorgará los correspondientes salvoconductos.*

*Las restricciones para otorgar los permisos para producir carbón vegetal, es que este debe derivarse de restos de biomasa o residuos de aprovechamientos forestales persistente, únicos, cerca vivas. La fuente para la obtención de leña para la producción del carbón vegetal está consagrada en el artículo 4 de la Resolución 0753 de 2018.*

*Artículo 6. Requisitos para la movilización de carbón vegetal. Todo aquel que esté interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el Libro 2, Parte 2, capítulo 1 de la Sección 13 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1909 de 2017 modificada por Resolución No. 081 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Parágrafo 1. La cantidad de carbón vegetal deberá estar indicada en el salvoconducto único de movilización en kilogramos (Kg).*

*Parágrafo 2. El interesado en movilizar una cantidad de carbón vegetal menor o igual a cien (100) kilogramos, no requerirá del salvoconducto único nacional.*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEGALIZAR la medida preventiva impuesta por funcionario de la CVC DAR BRUT mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0093299 al señor HERNAN GUTIERREZ RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.540.865 de Armenia Quindío, medida preventiva consistente en:

DECOMISO PREVENTIVO de 51 bultos de carbón, equivalentes a 12,75 m<sup>3</sup>.

**PARÁGRAFO 1.-** La medida preventiva que mediante la presente Resolución se legaliza, tiene carácter inmediato, contra ella no procede ningún recurso por la vía administrativa y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

**PARÁGRAFO 2.-** El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO 3.-** La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que motivaron su imposición.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores HERNAN GUTIERREZ RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.540.865 de Armenia Quindío y GUSTAVO DE JESUS FORERO GIL,

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.809.577 de La Tebaida - Quindío, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** FORMULAR a los señores HERNAN GUTIERREZ RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.540.865 de Armenia Quindío y GUSTAVO DE JESUS FORERO GIL, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.809.577 de La Tebaida - Quindío, el siguientes CARGO:

**CARGO UNICO:** Movilización de Carbón Vegetal, sin los permisos de la autoridad ambiental.  
Con esta conducta se ha violado presuntamente, las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Artículos 223 y 224.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Artículos 23, 82, y 93 a)

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible): Artículo 2.2.1.1.7.1.

Resolución 0753 del 6 de mayo de 2018, Artículo 6.

**PARÁGRAFO:** Conceder a los señores a los señores HERNAN GUTIERREZ RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.540.865 de Armenia Quindío y GUSTAVO DE JESUS FORERO GIL, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.809.577 de La Tebaida - Quindío, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo a los señores a los señores HERNAN GUTIERREZ RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.540.865 de Armenia Quindío y GUSTAVO DE JESUS FORERO GIL, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.809.577 de La Tebaida - Quindío, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO QUINTO:** TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0783-039-002-012-2020.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO NOVENO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, remitir el presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la presunta comisión de un delito contra los recursos naturales y el medio ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Unión, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2020.

### PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyecto y Elaboro: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo  
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.  
Revisión Técnica. Julian Ramiro Vargas Daraviña – Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.

Archívese en el expediente No. 0783-039-002-012-2020

### AUTO CIERRE DE INVESTIGACIÓN

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en el Municipio de La Unión, teniendo en cuenta que dentro del presente Proceso Sancionatorio adelantado contra la Sociedad CONSTRUCTORA SAGIBE S.A.S., identificada con NIT 900.944.457-8, tal como consta dentro del proceso administrativo, se ha cumplido con las etapas y procedimientos correspondientes y una vez vencidos los términos y encontrándose suficientes evidencias que permiten tomar una decisión de fondo en el asunto.

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos: "Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### DISPONE:

- 1- Cerrar la investigación que se adelanta contra la Sociedad CONSTRUCTORA SAGIBE S.A.S., identificada con NIT 900.944.457-8, tal como consta dentro del proceso administrativo con Radicación No. 0782-039-005-151-2016.
- 2- Correr traslado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a la Sociedad CONSTRUCTORA SAGIBE S.A.S., identificada con NIT 900.944.457-8, representada legalmente por el señor PABLO ANDRES SALAZAR VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.924.164, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 3- Una vez vencido el término de presentación de alegatos de conclusión, remitir el presente proceso al Coordinador de la U.G.C. RUT PESCADOR, para que expida el respectivo Informe Técnico de Responsabilidad y sanción a imponer.
- 4- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al señor PABLO ANDRES SALAZAR VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.924.164, y/o quien haga sus veces, representante legal de la Sociedad CONSTRUCTORA SAGIBE S.A.S., identificada con NIT 900.944.457-8, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
- 5- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.
- 6- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Dado en la Unión, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2020.

### COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico  
Revisó: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archívese en el Expediente: 0782-039-005-151-2016

### RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 106 DE 2019 (FEBRERO 21 DE 2020)

"POR LA CUAL SE NIEGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO AL SEÑOR OMAR RAUL BURBANO BENAVIDEZ, EN EL PREDIO LA ALEMANIA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CERRO AZUL, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR - VALLE DEL CAUCA"

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de

partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada “Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que mediante radicado No. 857722019 de fecha 12 de noviembre de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita por parte del señor OMAR RAUL BURBANO BENAVIDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.352.087 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y domicilio en la Calle 12 No. 24-23 Barrio El Jardín, del Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca; tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio denominado: Alemania, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-2288, ubicados la Vereda San Isidro, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjuntó los siguientes documentos:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 380-2288.
- Plano y/o croquis
- Escritura Pública No. 551 de 13 de junio de 2011.

Que en fecha 10 de diciembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor OMAR RAUL BURBANO BENAVIDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.352.087 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, obrando en su propio nombre; y dispuso ordenar la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-857722019 de fecha 02 de enero de 2020, dirigido al señor OMAR RAUL BURBANO BENAVIDEZ, obrando en su propio nombre; donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular programada para el día 23 de enero de 2020. Oficio enviado por Correo Certificado 4/72, en fecha 03 de enero de 2020.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-280372019 de fecha 02 de enero de 2020, se envió Aviso a la Alcaldía del Municipio de Bolívar – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por cinco (05) días hábiles; fijándose en fecha 09 de enero de 2020, y se desfijó en fecha 21 de enero de 2020.

Que en fecha 07 de enero de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 13 de enero de 2020.

Que en fecha 30 de enero de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-013-228-2019.

Que en fecha 11 de febrero de 2020, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, finalmente emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

**“(…) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** Al predio se accede por la vía que desde el caserío Cerro azul conduce al municipio de Trujillo Valle, aproximadamente a unos 400m se toma una carretera localizada a mano derecha y a partir de éste punto aproximadamente a 5 minutos de recorrido a 100m de la segunda portada que se encuentra por ésta vía se localiza el punto de aprovechamiento.

La primera visita estaba programada para el día 22/01/2020, no obstante se concertó una nueva visita para el día 30/01/2020, debido a que ese día se presentó una restricción para la salida del personal, por parte de la dirección. La visita se llevó a cabo en compañía del señor Omar Raul Burbano Benavidez, quien oriento el recorrido por la finca para la respectiva revisión de los árboles solicitados en aprovechamiento.

El día de la visita se especifica que la madera a obtener del aprovechamiento será empleada en el arreglo de corrales para ganado y que la madera que se espera obtener del aprovechamiento será la siguiente: (Ver Tablas N° 1 y 2).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El predio de acuerdo a información registrada en la página del IGAC cuenta con una extensión total de 49.3879 hectáreas

Tabla N° 1: Volumen requerido por el usuario				
Volumen calculado por Pieza				
Nombre comercial de la pieza	Dimensiones en cm			Volumen en (m3)
	Espesor (Cm)	Ancho (Cm)	Largo (Cm)	
Polines	15.2	15.2	270	0.06271
Varetas	12.7	4	400	0.019558

Volumen calculado para cada "Obra u Actividad)					
Nombre o identificación de la Obra	Nombre comercial de la pieza	Volumen en (m3)/ Por Pieza	Cantidad de piezas	Volumen Total por tipo de pieza.	Volumen Total
Obra N° 3 ( Corral y establo para ganado)	Polines	0.062709552	100	6.2709552	10.183
	Varetas	0.019558	200	3.9116	
Volumen					10.183

Durante el recorrido se registraron las variables dasométricas a los árboles indicados por el usuario para el cálculo de Volumen, se tomaron las coordenadas aproximadas de cada uno de éstos (árboles), y se registraron las observaciones de campo junto al registro fotográfico, para su posterior identificación; los árboles se encontraban con marcas de machete en el fuste para ser identificados.

Una vez procesados los datos recolectados en campo en la oficina y empleando la fórmula de volumen para árboles en pie con un factor de forma de 0.78, se obtuvo un volumen total aproximado de 19.52 m3 (Ver tabla N° 3), lo cual estaría dentro de los límites del cupo para los aprovechamientos forestales domésticos y por encima de los requerimientos del usuario.

árbol N°	Especie N.V	Especie N. Científico	C.A. P	D.A.P	H comercial	Volumen
1	Bongo Negro	<i>Ocotea S.P</i>	3.5	1.11	10	7.60
2	Yolombo Blanco	<i>Euplassa duquei</i>	2.8	0.89	15	7.30
3	Yolombo Colorado	<i>Panopsis rubra o Panopsis metcafi</i>	1.66	0.53	11	1.88
	Yolombo Colorado		1.66	0.53	8	1.37
	Yolombo Colorado		1.66	0.53	8	1.37
Volumen total						19.52



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Frente a la identificación de las especies se tiene que éstas corresponden a los nombres vulgares de: Bongo Negro, o Laurel Bongo (*Ocotea S.P*) y Yolombo Blanco (*Euplassa duquei*) y Yolombo colorado (*Panopsis rubra* o *Panopsis metcafi*)

Para el caso de los árboles 2 y 3 correspondiente a las especies *Euplassa duquei* y *Panopsis rubra* o *metcafi*, las cuales se encuentran reportadas como especies en peligro crítico de conservación dentro de las categorías o rangos del estado de conservación a nivel regional (CVC), con base en los criterios de Nature Serve (2007). Centro de datos para la conservación cvc - the nature conservancy. Cali, Colombia.”

Para el caso de la especie Laurel Bongo, se obtuvo poca información, no obstante y por versión del propio usuario se trata de una especie que provee una madera muy fina y escasa en los relictos boscosos de zona; “su coloración es similar a la obtenida del Nogal cafetero”. Por otro lado el individuo evaluado presenta una gran cantidad de plantas epífitas y plantas vasculares, lo cual requerirá un proceso adicional de levantamiento de veda, acorde a la resolución Resolución N° 213 del mes de Febrero de 1977 Artículos 1 y 2 del Minambiente, adicionalmente

En éste sentido y frente a un aprovechamiento forestal doméstico, no se considera adecuado conminar al usuario a la realización de éste trámite.

### Características del sitio de aprovechamiento.

Clasificación	Descripción
Piso térmico: frío	2000 – 3000 m.s.n.m.
	12°C y 18°C H Relativa. 80 a 90%
	Brillo solar 35 a 72 hora/mes
Provincia humedad: húmedo	(1.000–2.000 mm/año)
Rango de pendiente	Fuertemente quebrado (25-50%)

(Fuente Geo cvc).

Los árboles se ubican en un rango de pendiente fuertemente quebrado de (25 - 50 %) en un ecosistema de Bosque frío húmedo en montana fluvio-gravitacional (Fuente Geo cvc) y se encuentran dentro de un relicto de bosque de alta montaña. (Ver Imagen N° 1)

**Objeciones:** Durante el desarrollo de la visita ocular no se presentaron objeciones

**Conclusiones:** Se concluye que no es viable otorgar permiso de aprovechamiento forestal doméstico a los árboles solicitados por el usuario, debido a que se encuentran catalogadas como especies en peligro crítico de conservación dentro de las categorías o rangos del estado de conservación a nivel regional (CVC), con base en los criterios de Nature Serve (2007).

**OBLIGACIONES:** En vista de que el derecho fue negado no se generan obligaciones.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** la autorización del Aprovechamiento Forestal Doméstico al señor **OMAR RAUL BURBANO BENAVIDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.352.087 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; El día de la visita se especifica que la madera a obtener del aprovechamiento será empleada en el arreglo de corrales para ganado.

**PARÁGRAFO:** La **NEGACIÓN** de dicha autorización se debe a que los árboles solicitados por el usuario, se encuentran catalogadas como *especies en peligro crítico de conservación dentro de las categorías o rangos del estado de conservación a nivel regional (CVC), con base en los criterios de Nature Serve (2007).*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase el expediente 0782-004-013-228-2019 al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **OMAR RAUL BURBANO BENAVIDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.352.087 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, quien obra en su propio nombre, y domicilio en la Calle 12 No. 24-23 Barrio El Jardín, del Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2020.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Nestor Raul Bolaños Cifuentes. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR- BRUT

Archívese en: Exp. 0782-004-013-228-2019

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 102 DE 2020**  
( 21 de febrero de 2020 )

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y UNAS OBLIGACIONES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

### SITUACIÓN FÁCTICA

Que en informe de visita realizado por funcionario de la CVC DAR BRUT en fecha 13 de febrero de 2020, con el objetivo de realizar recorrido de control y vigilancia con el fin de identificar situaciones antrópicas, se evidencio lo siguiente:

#### “ DESCRIPCIÓN:

*En la fecha y hora arriba señalada, realizó recorrido de control y vigilancia iniciando la ruta en el municipio de La Unión, desplazándose hasta el corregimiento de Quebradagrande, y posteriormente hacia la vereda El Jordán (Versalles).*

#### SITUACIÓN ENCONTRADA:

*En un tramo que inicia en las coordenadas 4°33'39,14"N-76°9'58,49"O elevación 1724 msnm, y que finaliza en las coordenadas 4°33'42,32"N-76°10'0,27"O elevación 1731 msnm se observa una vía la cual se le adelantaron trabajos de ampliación, aparentemente con maquinaria amarilla (por las señales que dejaron los cortes en el talud de la vía). El tramo de vía intervenido corresponde a un trazado total de 164 metros, realizando cortes de taludes, en algunos puntos superiores a los 5 metros de altura, sin berma ni contrapendiente hacia el talud superior, que permita la interceptación y transporte de las aguas lluvias y de escorrentía.*

*Estos taludes no se hallan cubiertos con material vegetal, quedando expuestos a procesos erosivos.*

*La tierra resultante de esta actividad, se dispuso lateralmente a un lado de la banca, sin que se hubieran realizado trinchos u otras obras de contención.*

*En las coordenadas 4°33'41,06"N-76°9'58,97"O altitud 1726 msnm, donde se localiza un puente sobre una fuente hídrica de nombre desconocido; se observa como la disposición de tierra de manera lateral, sin obras de contención (trinchos u otros), permitió su arrastre hasta el cauce de la quebrada, afectando su cauce natural.*

*Coordenadas 4°33'41,50"O-76°10'0,86"O altitud 1728 msnm se realizó una explanación en un área aproximada de 7000 m2 (0.7 Has). Para ello se realizaron cortes o trabajos de desmonte, aparentemente con maquinaria amarilla (por las señales que dejaron los cortes y las huellas de cadencia de bulldócer). El desmonte se hizo en tres cortes consecutivos con diferencias entre ellos que oscilan entre 1 y 2 metros de altura, el primero más grande que los otros dos, constituyendo entre los tres la totalidad del área intervenida (aproximadamente 0.7 Has).*

*En el predio no hubo personas que suministren información, sin embargo mediante la realización de labores de vecindario, se logró información que permitió la comunicación vía telefónica con la señora MARÍA NANCY MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía No.31.410.116 quien manifestó ser la representante legal de la FUNDACIÓN PROVIDA HIJOS DE SANTA MARÍA DE GUADALUPE "FUNDAPROVIDA" NIT 900802117-1 propietaria del lote.*

*De este, manifestó que la fundación lo adquirió recientemente mediante compra, para el desarrollo de un proyecto de construcción de un albergue para niños del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.*

Comprometidos con la vida

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Refirió la señora Montoya, que los trabajos los realizó por la urgencia que requería el proyecto, desconociendo que para realizar este tipo de trabajos, necesitara permisos de la CVC, motivo por el cual manifestó no tener los permisos de apertura y/o ampliación de vías, ni permiso de explanación.

Preguntado sobre la fecha de realización de los trabajos de ampliación de vía y explanación, manifestó que estos se llevaron a cabo los días 6, 7 y 8 de febrero de 2020.

### OBJECIONES:

Sin objeciones

### CONCLUSIONES:

Con las actuaciones observadas en el predio de propiedad de la FUNDACIÓN PROVIDA HIJOS DE SANTA MARÍA DE GUADALUPE "FUNDAPROVIDA", se violan las competencias otorgadas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, mediante la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1976 y Acuerdo CVC 18 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), compiladas en el Decreto 1076 de mayo de 2015; al no haber solicitado los debidos permisos para adelantar actividades apertura y/o ampliación de vías y permiso de explanación.

Así las cosas, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC a través de su Dirección Territorial DAR BRUT impondrá medida preventiva en contra de la FUNDACIÓN PROVIDA HIJOS DE SANTA MARÍA DE GUADALUPE "FUNDAPROVIDA" con NIT.900802117-1 representada legalmente por MARÍA NANCY MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía 31.410.116; consistente en SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODA ACTIVIDAD DE AMPLIACIÓN Y/O APERTURA DE VÍAS en el predio sin nombre ("Las Miras") localizado en las coordenadas 4°33'41,50"N-76°10'0,86"O altitud 1728 msnm.

Con la medida preventiva, se impondrán las siguientes obligaciones:

- a. Los taludes deberán ser cubiertos con material vegetal de manera que se controle la erosión de los mismos.
- b. Deberá construir huellas en los tramos cuya pendiente supere el 12% a fin de controlar procesos erosivos en la banca de la vía.
- c. Se debe construir obras de arte en los carretables en los cambios de pendiente longitudinal
- d. En el caso que los taludes superen los tres (3) metros de altura se debe construir una berma de un (1) metro de ancho y contrapendiente hacia el talud superior para la interceptación y transporte de las aguas lluvias y de escorrentía.
- e. Se deben construir las obras de contención del material dispuesto al lado de la vía, de manera que se impida el arrastre del mismo.
- f. Se debe realizar la limpieza del cauce en el cruce del puente, retirando el material de arrastre localizado sobre el cauce y construyendo obras de estabilización que impidan nuevos movimientos de tierra hacia el cauce de la fuente hídrica.
- g. Dichos trabajos deben realizarse en un plazo no superior a tres meses.

La CVC deberá iniciar PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

La CVC a través de funcionario asignado a la zona, continuará con los recorridos de control y vigilancia."

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### FUNDAMENTOS LEGALES

El inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, define que las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción o renuncia en su aplicación por parte de las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que al procedimiento sancionatorio ambiental, le son aplicables los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas como los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma Ley 1333 establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen, que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

*En cuanto a la Adecuación de Terreno: Como derecho real, constitucional y legalmente protegido, la propiedad no se ejerce de forma ilimitada toda vez que tiene restricciones consagradas especialmente en el artículo 58 de la Constitución Política, el cual establece que: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores....La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica..."*

*El Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:*

*Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;*

*b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...;*

*j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)..."*

*Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Artículo 180. Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.*

*La Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004 "por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada", en el Artículo Primero establece: el procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:*

*1. COMPETENCIA: Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.*

*2. PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:*

- a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.*
- b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.*
- c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.*
- d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.*
- e) Cancelación Derechos de visita".*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** a la FUNDACION PROVIDA HIJOS DE SANTA MARIA DE GUADALUPE identificada con NIT 897.213.918, representada legalmente por la señora MARIA NANCY MONTOYA QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.410.116, medida preventiva consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA de toda actividad de ampliación y/o apertura de vías en el predio denominado "Las mirlas", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-2293, localizado en las coordenadas 4°33'41,50"N-76°10'0,86"O altitud 1728 msnm, Vereda El Jordán, jurisdicción del municipio de Versalles Valle.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER** a la FUNDACION PROVIDA HIJOS DE SANTA MARIA DE GUADALUPE identificada con NIT 897.213.918, representada legalmente por la señora MARIA NANCY MONTOYA QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.410.116, las siguientes OBLIGACIONES:

- a. Recubrir los taludes con material vegetal de manera que se controle la erosión de los mismos.
- b. Construir huellas en los tramos cuya pendiente supere el 12% a fin de controlar procesos erosivos en la banca de la vía.
- c. Construir obras de arte en los carretables en los cambios de pendiente longitudinal.
- d. En el caso que los taludes superen los tres (3) metros de altura se debe construir una berma de un (1) metro de ancho y contrapendiente hacia el talud superior para la interceptación y transporte de las aguas lluvias y de escorrentía.
- e. Construir las obras de contención del material dispuesto al lado de la vía, de manera que se impida el arrastre del mismo.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- f. Realizar la limpieza del cauce en el cruce del puente, retirando el material de arrastre localizado sobre el cauce y construyendo obras de estabilización que impidan nuevos movimientos de tierra hacia el cauce de la fuente hídrica.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las obligaciones antes mencionadas deberán ser cumplidas dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** A su vez la FUNDACION PROVIDA HIJOS DE SANTA MARIA DE GUADALUPE, deberá iniciar inmediatamente ante la autoridad ambiental, los trámites de permiso para apertura de vías, explanación y concesión de aguas.

**PARAGRAFO TERCERO:** La CVC por intermedio de los funcionarios de la UGC GARRAPATAS, hará la revisión periódica de las obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Si la FUNDACION PROVIDA HIJOS DE SANTA MARIA DE GUADALUPE identificada con NIT 897.213.918, representada legalmente por la señora MARIA NANCY MONTOYA QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.410.116, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo, dará lugar a la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese la presente resolución a la señora MARIA NANCY MONTOYA QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.410.116, representante legal de la FUNDACION PROVIDA HIJOS DE SANTA MARIA DE GUADALUPE identificada con NIT 897.213.918, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión, a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2020.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico.  
Revisión jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.  
Revisión técnica. Luis Carlos Montoya Cardenas. Coordinador UGC Garrapatas

Archívese en el expediente 0781-039-005-014-2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 099 DE 2020  
( 21 de febrero de 2020 )

### “POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 125 del 2016, y en especial a lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

#### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*En cuanto a la Adecuación de Terreno: Como derecho real, constitucional y legalmente protegido, la propiedad no se ejerce de forma ilimitada toda vez que tiene restricciones consagradas especialmente en el artículo 58 de la Constitución Política, el cual establece que: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores....La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica..."*

*El Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:*

*"Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;*

*b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...;*

*j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)..."*

*Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.*

### SITUACIÓN FÁCTICA

Que se expidió Resolución 0780 No. 0782- 433 del 21 de mayo de 2019 "por la cual se impone una medida preventiva", al señor OMAR RAUL BURBANO BENAVIDES identificado con cédula de ciudadanía No. 16.352.087, en calidad de propietario del predio La Delma, ubicado en la Vereda de San Isidro, Corregimiento Cerro Azul, jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle, predio identificado con el Número de matrícula inmobiliaria No.380-51634.

Que se realizó informe de visita de fecha 19 de febrero de 2020, por parte de funcionario de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de realizar visita de seguimiento a medida preventiva impuesta, mediante Resolución 0780 No. 0782- 433 del 21 de mayo de 2019, y se expidió por parte de Profesional Especializado de la CVC DAR BRUT; concepto técnico de fecha 19 de febrero de 2020, referente a seguimiento a medida preventiva impuesta por Resolución 0780 No. 0782- 433 del 21 de mayo de 2019, en los cuales se concluye lo siguiente:

*"Se concluye que el señor Omar Raul Burbano Benavides, identificado con cedula de ciudadanía número 16.352.087 expedida en Tuluá Valle, cumplió la medida interpuesta mediante resolución 0780 No. 0782 - 433 del 21 de mayo de 2019, ya que no se encontraba adelantando ninguna labor de adecuación de terreno en el sitio.*

*Acorde con el procedimiento "imposición de medidas preventivas – Código PT.0340.13", y con el informe de visita de fecha 19 de febrero de 2020, se concluye que debido a que desaparecieron las causas que motivaron la imposición de la medida preventiva, se recomienda el levantamiento de la misma, y el archivo del expediente."*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor OMAR RAUL BURBANO BENAVIDES identificado con cédula de ciudadanía No. 16.352.087, mediante Resolución 0780 No. 0782- 433 del 21 de mayo de 2019, por haber desaparecido las causas que la originaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente resolución al señor OMAR RAUL BURBANO BENAVIDES identificado con cédula de ciudadanía No. 16.352.087.

**ARTÍCULO TERCERO:** Archívese el expediente No. 0782-039-005-031-2019.

**ARTICULO CUARTO:** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2020.

### COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico.  
Reviso: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.  
Revisión técnica. Nestor Raul Bolaños Cifuentes – Coordinador UGC RUT PESCADOR

Archívese en el expediente No. 0782-039-005-031-2019.

**RESOLUCION 0780 No. 0782- 097 DE 2020**  
**( 21 de febrero de 2020 )**

**“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR ”**

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

### SITUACION FACTICA

Que en oficio No. 143332020 de fecha 20 de febrero de 2020, expedido por el Integrante de patrulla de cuadrante 2 de Roldanillo, en el cual solicita concepto técnico, se describe lo siguiente:

*“El día de hoy 19 de febrero 2020, Siendo aproximadamente las :0:50 horas, nos encontrábamos como patrulla de cuadrante con indicativo 2 del Municipio Roldanillo, pasando revista por la carrera 2 con calle 12 barrio san Sebastián. Observamos un vehículo tipo camioneta, de marca Chevrolet, de color blanco, con placa WHL293, que transportaba unas bolsas plásticas de color negra, por lo que se le indica que pare. Al verificar las bolsas, se evidencia que en su interior contienen mineral con características semejantes al carbón vegetal, con un total de 19 bultos, el conductor se identifica como EDWIN MONDRAGON PERREZ con cedula de ciudadanía número 94230987. Se le solicita la respetiva documentación para el transporte de este material, quien nos manifiesta no tenerlos, por tal motivo se incauta elementos, se le leen y dan a conocer los derechos que tiene como capturado se llama a la fiscal de turno al abonado 3176795796 a informarle la captura. Se deja constancia del buen trato y el respeto de los derechos que lo asisten como capturado, se realiza la captura de esta persona por el delito de ilícito aprovechamiento de los recursos naturales.*

El señor responde al nombre de:

• EDWIN MONDRAGON PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía 94.230.987 Zarzal - Valle, nacido el 20/09/1978 de 41 años de edad, estudios técnico, casado, hijo de Salomón Mondragón y Aleida Pérez, residente corregimiento vallejuelo de zarzal - valle, numero de celular 3116090131 .

*Por tal motivo le solicito muy atentamente tenga a bien autorizar a quien corresponda me sea suministrado un concepto técnico de los daños ambientales ocurridos, con el fin de obtener información clara y presentar el caso a la Fiscalía General de la Nación, Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la ley 1453 de 2011, en su artículo 29 ilícito aprovechamiento de los recursos naturales. Ley 99 del 1993 - Decreto Ley 2811/74 Código de los recursos Naturales, lo dispuesto en la resolución número 2064 del 2010, Que en el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, señala que las sanciones tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento. Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”*

Que se expide acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0093295, de fecha 19 de febrero de 2020, elaborada por funcionario de la CVC DAR BRUT, en la cual se decomisan 19 bultos de carbón.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante concepto técnico de fecha 20 de febrero de 2020 elaborado por el Coordinador de la UGC RUT PESCADOR de la CVC DAR BRUT, referente a transporte de carbón vegetal, se describe lo siguiente:

### “DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

*El día de hoy 19 de febrero 2020, Siendo aproximadamente las 20:50 horas. El señor Intendente Luis Ramirez Montoya y el Patrullero Jhon Fredy Roa Varela integrantes de la patrulla de cuadrante con indicativo 2 del Municipio Roldanillo, pasando revista por la carrera 2 con calle 12 barrio san Sebastián. Observaron un vehículo tipo camioneta, de marca Chevrolet, de color blanco, con placa WHL293, que transportaba unas bolsas plásticas de color negra, por lo que se le indica que pare. Al verificar las bolsas, se evidencia que en su interior contienen mineral con características semejantes al carbón vegetal, con un total de 19 bultos, el conductor se identifica como EDWIN MONDRAGON PEREZ con cedula de ciudadana número 94.230.987 donde le solicitan la respetiva documentación para el transporte de este material, quien manifiesto no tenerlos, por tal motivo se incauta elementos, se le leen y dan a conocer los derechos que tiene como capturado se llama a la fiscal de turno al abonado 3176795796 a informarle la captura. Se deja constancia del buen trato y el respeto de los derechos que lo asisten como capturado, se realiza la captura de esta persona por el delito de ilícito aprovechamiento de los recursos naturales.*

*El señor responde al nombre de EDWIN MONDRAGON PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía 94.230.987 Zarzal - Valle, nacido el 20/09/1978 de 41 años de edad, estudios técnico, casado, hijo de Salomón Mondragón y Aleida Pérez, residente corregimiento vallejuelo de Zarzal - Valle, numero de celular 3116090131.*

*No se logró obtener la procedencia del carbón vegetal, ya que el citado señor se abstuvo de dar información de la procedencia del material, predio, municipio, etc.*

*La disposición del material se realiza en el CAV de la DAR BRUT mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0093295.*

### CONCLUSIONES:

*1. El señor EDWIN MONDRAGON PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía 94.230.987 Zarzal - Valle del Cauca, se encontraba transportando de manera ilícita 19 bultos de carbón vegetal ya que no contaba con el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad ambiental, además en la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, NO se encontró solicitud, tramite, permiso o autorización para obtención de carbón vegetal a nombre del señor EDWIN MONDRAGON PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía 94.230.987 Zarzal - Valle del Cauca.”*

### COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

Artículo 223. *Todo producto forestal primario que entre al Territorio Nacional, salga o se movilice dentro de él, debe estar amparado por permiso”.*

Artículo 224. *Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

Artículo 23. *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).*”.

Artículo 82. *Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con una salvo conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.*

Artículo 93. *Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- a) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) *Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- c) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- d) *Movilización de especies vedadas.*
- e) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”.*

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

”Artículo 2.2.1.1.7.1. *Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos. (Decreto 1791 de 1996, Art.23).”.*

La Resolución 0753 del 6 de mayo de 2018 de Ministerio del Ambiente y Desarrollo estableció los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal, para fines comerciales. La resolución establece lineamientos para producir carbón vegetal y para movilizar el carbón vegetal existente. Aquel que esté interesado en movilizar menos o hasta 100 kilogramos de carbón vegetal, no requiere de salvoconducto.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Para obtener el permiso de movilización de carbón vegetal el interesado debe: 1) Presentar a la autoridad ambiental la solicitud de movilización de carbón vegetal. 2) Con base a lo anterior, la autoridad ambiental revisará la información presentada en la solicitud. 3) La autoridad ambiental autorizará o no la movilización de existencias de carbón vegetal y establecerá a los titulares, las obligaciones en el lugar se le otorgará los correspondientes salvoconductos.*

*Las restricciones para otorgar los permisos para producir carbón vegetal, es que este debe derivarse de restos de biomasa o residuos de aprovechamientos forestales persistente, únicos, cerca vivas. La fuente para la obtención de leña para la producción del carbón vegetal está consagrada en el artículo 4 de la Resolución 0753 de 2018.*

*Artículo 6. Requisitos para la movilización de carbón vegetal. Todo aquel que esté interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el Libro 2, Parte 2, capítulo 1 de la Sección 13 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1909 de 2017 modificada por Resolución No. 081 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Parágrafo 1. La cantidad de carbón vegetal deberá estar indicada en el salvoconducto único de movilización en kilogramos (Kg).*

*Parágrafo 2. El interesado en movilizar una cantidad de carbón vegetal menor o igual a cien (100) kilogramos, no requerirá del salvoconducto único nacional.*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEGALIZAR la medida preventiva impuesta por funcionario de la CVC DAR BRUT mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0093295 al señor EDWIN MONDRAGON PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.230.987 de Zarzal Valle, medida preventiva consistente en:

DECOMISO PREVENTIVO de 19 bultos de carbón, equivalentes a 4,75 m<sup>3</sup>.

**PARÁGRAFO 1.-** La medida preventiva que mediante la presente Resolución se legaliza, tiene carácter inmediato, contra ella no procede ningún recurso por la vía administrativa y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

**PARÁGRAFO 2.-** El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO 3.-** La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que motivaron su imposición.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor EDWIN MONDRAGON PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.230.987 de Zarzal Valle, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO TERCERO:** FORMULAR al señor EDWIN MONDRAGON PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.230.987 de Zarzal Valle, el siguientes CARGO:

**CARGO UNICO:** Movilización de Carbón Vegetal, sin los permisos de la autoridad ambiental.

Con esta conducta se ha violado presuntamente, las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Artículos 223 y 224.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Artículos 23, 82, y 93 a)

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible): Artículo 2.2.1.1.7.1.

Resolución 0753 del 6 de mayo de 2018, Artículo 6.

**PARÁGRAFO:** Conceder al señor EDWIN MONDRAGON PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.230.987 de Zarzal Valle, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al señor EDWIN MONDRAGON PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.230.987 de Zarzal Valle, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO QUINTO:** TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0782-039-002-013-2020.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, remitir el presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la presunta comisión de un delito contra los recursos naturales y el medio ambiente, además teniendo en cuenta que el señor EDWIN MONDRAGON PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.230.987 de Zarzal Valle, se abstuvo de dar información de la procedencia del material decomisado.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Unión, a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2020.

#### PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyecto y Elaboro: Liana Llanela Osorio Montalvo- Técnico Administrativo  
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.  
Revisión Técnica. Nestor Raul Bolaños Cifuentes – Coordinador UGC RUT PESCADOR.

Archívese en el expediente No. 0782-039-002-013-2020

### RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 100 DE 2020 ( 21 de febrero de 2020 )

#### “POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 125 del 2016, y en especial a lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El párrafo 1° del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

*Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente), dispone:*

*“Artículo. 8. Se consideran factores que deterioran el medio ambiente, entre otros:*

*a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación y de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentes descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica.*

*(b.....k).*

*l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.*

*(m.....p).*

*Artículo. 35. Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos”.*

**Decreto 2981 de 2013:** *“Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo”.*

*Artículo 45. Recolección de residuos de construcción y demolición. La responsabilidad por el manejo y disposición de los residuos de construcción y demolición serán del generador, con sujeción a las normas que regulen la materia.*

*La persona prestadora del servicio público de aseo podrá prestar este servicio; y deberá hacerlo de acuerdo con las disposiciones vigentes. En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos.*

**Decreto 1076 de 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”.*

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Artículo 2.3.2.2.1.5.** Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente. (Que corresponde al Decreto 2981 de 2013, art. 6).

**Artículo 2.3.2.3.6.22.** Disposición de escombros. Los escombros que no sean objeto de un programa de recuperación y aprovechamiento deberán ser dispuestos adecuadamente en escombreras cuya ubicación haya sido previamente definida por el municipio o distrito, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la sustituya, modifique o adicione y demás disposiciones ambientales vigentes. (Que corresponde al Decreto 838 de 2005, art. 23).

El Nuevo Código de Policía Nacional Ley 1801 de 2016 en el TÍTULO XI - SALUD PÚBLICA - CAPÍTULO II - Limpieza y recolección de residuos y de escombros, Artículo 111 en Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, que no deben efectuarse:

3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.
9. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.

**Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017.** Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones".

**Artículo 18.** Obligaciones de la autoridad ambiental competente. Son obligaciones de la autoridad ambiental competente:

2. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.

**PARÁGRAFO.** Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental que generen RCD, serán objeto de seguimiento y control al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en el marco de dicho instrumento.

**Artículo 20.** Prohibiciones. Se prohíbe:

1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.
2. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.
3. Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.
4. Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.

### SITUACIÓN FÁCTICA

Que se expidió Resolución 0780 No. 0782- 655 del 26 de julio de 2019 "por la cual se impone una medida preventiva al Municipio de La Unión, Valle del Cauca".

Que se realizó informe de visita y concepto técnico de fecha 14 de febrero de 2020, por parte de Profesional Especializado de la CVC DAR BRUT; referente a seguimiento a medida preventiva impuesta por Resolución 0780 No. 0782- 655 del 26 de julio de 2019, en los cuales se concluye lo siguiente:

"Se evidencio el cumplimiento a la medida preventiva de la resolución 0780 No. 0782-655 de fecha 26 de julio de 2019, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, VALLE DEL CAUCA", toda vez que no continuaron con la disposición inadecuada de residuos de construcción y demolición en la zona forestal protectora del cauce de la quebrada La Unión, y se recogieron los escombros que allí permanecían mal dispuestos.

Acorde con el PROCEDIMIENTO: IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS, y debido a que desaparecieron las causas que motivaron la imposición de la misma, se recomienda el levantamiento de la medida preventiva, y el archivo del expediente."



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta al MUNICIPIO DE LA UNION VALLE identificado con NIT. 891.901.109-3, mediante Resolución 0780 No. 0782- 655 del 26 de julio de 2019, por haber desaparecido las causas que la originaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente resolución al representante legal del MUNICIPIO DE LA UNION VALLE identificado con NIT. 891.901.109-3.

**ARTÍCULO TERCERO:** Archívese el expediente No. 0782-039-004-060-2019.

**ARTICULO CUARTO:** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2020.

### COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico.  
Revisó: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.  
Revisión técnica. Nestor Raul Bolaños Cifuentes – Coordinador UGC RUT PESCADOR

Archívese en el expediente No. 0782-039-004-060-2019.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 101 DE 2020**  
**( 21 de febrero de 2020 )**  
**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 125 del 2016, y en especial a lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

*El Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:*

*“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...;

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)..."

Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible" el cual estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

LEY 1801 DE 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

TÍTULO XIII.  
DE LA RELACIÓN CON LOS ANIMALES.

CAPÍTULO I.  
DEL RESPETO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES.

ARTÍCULO 116. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN A LOS ANIMALES EN GENERAL. Los siguientes comportamientos afectan a los animales en general y por lo tanto no deben efectuarse. Su realización genera medidas correctivas:

3. El que permita, en su calidad de propietario, poseedor, tenedor o cuidador que los semovientes deambulen sin control en el espacio público.

PARÁGRAFO 1o. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL
Numeral 3	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*PARÁGRAFO 2o. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley 1774 de 2016 y demás normas relacionadas con la protección animal y prevención del maltrato a los animales.*

### SITUACIÓN FÁCTICA

Que se expidió Resolución 0780 No. 0782- 504 del 6 de junio de 2019 “por la cual se impone una medida preventiva”.

Que se realizó informe de visita de fecha 9 de noviembre de 2019 realizado por funcionario de la CVC DAR BRUT y concepto técnico de fecha 14 de febrero de 2020, por parte de Profesional Especializado de la CVC DAR BRUT; referente a seguimiento a medida preventiva impuesta por Resolución 0780 No. 0782- 504 del 6 de junio de 2019, en los cuales se concluye lo siguiente:

*“Se evidencio el cumplimiento a la medida preventiva en lo estipulado en sus artículos primero y segundo de la Resolución 0780 No 0782-504 de fecha 06 de junio de 2019, toda vez que no continuaron con la actividad ganadera y realizaron el aislamiento de protección de ingreso de ganado al nacimiento.”*

*Acorde con el PROCEDIMIENTO: IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS, y debido a que desaparecieron las causas que motivaron la imposición de la misma, se recomienda el levantamiento de la medida preventiva, y el archivo del expediente.”*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor OMAR GIL PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.248.180, mediante Resolución 0780 No. 0782-504 del 6 de junio de 2019, por haber desaparecido las causas que la originaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente resolución al señor OMAR GIL PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.248.180.

**ARTÍCULO TERCERO:** Archívese el expediente No. 0782-039-004-041-2019.

**ARTICULO CUARTO:** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2020.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico.  
Revisó: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.  
Revisión técnica. Nestor Raul Bolaños Cifuentes – Coordinador UGC RUT PESCADOR

Archívese en el expediente No. 0782-039-004-041-2019.

### RESOLUCION 0780 No. 0782 - 114 DE 2020 ( 26 de febrero de 2020 )

#### “POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UNOS PRESUNTOS INFRACTORES ”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

#### SITUACION FACTICA

Que en oficio No. 159582020 de fecha 26 de febrero de 2020, expedido por el Integrante cuadrante vial 014 Toro, en el cual deja a disposición de la CVC DAR BRUT 200 cañabravas, se describe lo siguiente:

*“De manera atenta y respetuosa me dirijo a su despacho, con el fin de dejar a disposición material vegetal (200 cañabravas), las cuales fueron incautadas el día de ayer 25/02/2020 en el km 88, vía media canoa la Virginia glorieta de la Unión; en procedimiento Policial por ILICITO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y MOVILIDAD, a los señores JHOJAN LEANDRO GALLEGU CARMONA, CC. N° 1112630401 de La Unión, 22 años de edad, residente en el municipio de la Unión, bachiller, teléfono 3188499322, estado civil soltero, motorista, quien venía acompañado del señor JOSE ALEJANDRO ZAMUDIO LOPEZ, CC 1112630555 , 23 años, soltero, bachiller, oficios varios, residente en la Unión calle 20 número 8 - 108, los cuales transportaban el material vegetal en el vehículo clase camioneta, marca HINO, de placas SXG-112, color blanco, motor N° N04CVC 11849, chasis N° 9F3BCN4H3G2102824. Igualmente se solicita concepto del material vegetal, para la respectiva judicialización del caso.”*

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que se expide acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092209, de fecha 25 de febrero de 2020, elaborada por funcionario de la CVC DAR BRUT, en la cual se decomisan 2 metros cúbicos de cañabrava.

Que mediante concepto técnico de fecha 26 de febrero de 2020 elaborado por el Coordinador de la UGC RUT PESCADOR de la CVC DAR BRUT, referente a movilización de cañabrava sin el respectivo salvoconducto de movilidad con fines comerciales, se describe lo siguiente:

### “DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

*El día 26 de febrero de 2020 se recibió en las instalaciones de la CVC - DAR BRUT, los documentos antes mencionados por parte de la Policía Nacional donde se informa sobre la incautación de 200 unidades de cañabrava material vegetal equivalente a 2 metros cúbicos, movilizado sin el respectivo salvoconducto de movilidad, la cual la transportaban los señores Jose Alejandro Zamudio López, identificado con cédula de ciudadanía No 1.112.630.555 y Jhojan Leandro Gallego Carmona, identificado con cédula de ciudadanía No 1.112.630.401, en el vehículo tipo camioneta de placas SXG-112, el decomiso se realizó en el kilómetro 88 vía Mediaconoa la Virginia en la glorieta del Municipio de La Unión Valle del Cauca. Descripción de los hechos por parte de la Policía Nacional Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Valle del Cauca.*

### CONCLUSIONES:

•La especie (cañabrava), pertenece a la Biodiversidad Colombiana, el aprovechamiento del material forestal se realizó de forma ilícita y no se presenta el salvoconducto de movilización, el transportador no solicitó a la CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, el salvoconducto de movilización para transportar las cañabravas en el municipio de La Unión documento válido únicamente que expide La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

•Esta especie no se encuentra en vía de extinción y no se encuentra amenazada en el Valle del Cauca, la extracción de esta especie se realizó de forma ilegal, NO se presentó el salvoconducto de movilización de la cañabrava al movilizarse por carretera.

•El aprovechamiento, comercialización y transporte requiere permiso por parte Autoridad Ambiental y de acuerdo a lo estipulado en la norma el no contar con estos permisos se tipifica como una violación a la normatividad vigente.”

### COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):*

*Artículo 51. El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

*Artículo 211 Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque. Aprovechamiento de los Recursos Naturales.*

*Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al Territorio Nacional, salga o se movilice dentro de él, debe estar amparado por permiso.*

*Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

*Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:*

*“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.*

*Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con una salvo conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.*

*Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- d) Movilización de especies vedadas.*
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”*

*Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):*

*“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art. 23) Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Idean o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas.*

*En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.”*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEGALIZAR la medida preventiva impuesta por funcionario de la CVC DAR BRUT mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092209 al señor JHOJAN LEANDRO GALLEGU CARMONA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.630.401 de La Unión Valle, medida preventiva consistente en:

DECOMISO PREVENTIVO de 200 unidades de cañabrava, material vegetal equivalente a 2 m<sup>3</sup>.

**PARÁGRAFO 1.-** La medida preventiva que mediante la presente Resolución se legaliza, tiene carácter inmediato, contra ella no procede ningún recurso por la vía administrativa y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

**PARÁGRAFO 2.-** El producto forestal decomisado es ubicado en el CAV de las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 - 278 de la ciudad de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO 3.-** La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que motivaron su imposición.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor JHOJAN LEANDRO GALLEGU CARMONA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.630.401 de La Unión Valle y al señor JOSE ALEJANDRO ZAMUDIO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.630.555, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** FORMULAR al señor JHOJAN LEANDRO GALLEGU CARMONA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.630.401 de La Unión Valle y al señor JOSE ALEJANDRO ZAMUDIO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.630.555, el siguientes CARGO:

**CARGO UNICO:** Movilización de Caña brava, sin los permisos de la autoridad ambiental.

Con esta conducta se ha violado presuntamente, las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Artículos 51, 211, 223 y 224.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Artículos 23, 82 y 93.  
a)

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible): Artículo 2.2.1.1.7.1.

**PARÁGRAFO:** Conceder al señor JHOJAN LEANDRO GALLEGO CARMONA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.630.401 de La Unión Valle y al señor JOSE ALEJANDRO ZAMUDIO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.630.555, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al señor JHOJAN LEANDRO GALLEGO CARMONA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.630.401 de La Unión Valle y al señor JOSE ALEJANDRO ZAMUDIO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.630.555, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO QUINTO:** TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0782-039-002-015-2020.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, remitir el presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la presunta comisión de un delito contra los recursos naturales y el medio ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Unión, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2020.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyecto y Elaboro: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico.  
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.  
Revisión Técnica. Nestor Raul Bolaños Cifuentes – Coordinador UGC RUT PESCADOR.

Archívese en el expediente No. 0782-039-002-015-2020

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

### ANTECEDENTES.

Que, mediante informe de visita de fecha 17 de enero de 2020, funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila- La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional –DAR- Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, con el objetivo de realizar seguimiento a las obligaciones impuestas en la resolución 0730 no. 0733 – 001516 de 08 de noviembre de 2019 mediante la cual se autorizó un aprovechamiento forestal de guadua, realizaron visita ocular al predio denominado Predio Las Brisas, vereda Montegrande jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas WGS 84. 4°23'55.4" N - 75°51'01.43" W, elevación 1150 m.s.n.m., la cual fue atendida por el señor JUAN CAMILO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.038.536, administrador del predio Las Brisas, en donde pudo constatar que:

*Se realizó un recorrido por las áreas de los guaduales que han sido aprovechados, encontrando que en términos generales se está cumpliendo con las obligaciones, quedando pendiente la limpieza de residuos en algunos sectores de una corriente de agua que discurre por los rodales de guadua, así como mejorar algunos cortes mal realizados y eliminar guaduas secas en pie.*

*Durante la visita se verificó con el señor Juan Camilo López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.038.536, administrador del predio Las Brisas, la cantidad de los productos movilizados del predio Las Brisas, quién informó que al día*

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

16 de enero de 2020 se le han entregado al señor Henry Ardila la cantidad de 20 viajes de guadua, en las siguientes fechas: En el mes de noviembre de 2019 los días 23, 28 y 29, se movilizaron 3 viajes, en diciembre 2019 los días 4, 6, 12 (2 viajes), 17, 21, 23, 26 y 27, se movilizaron 9 viajes, y en enero de 2020 se movilizaron los días 2, 8, 9, 10, 11, 13, 15 y 16, se movilizaron 8 viajes. Se anexa copia de las hojas de control de salida de productos.

De acuerdo con la información que aparece en las hojas de control, se han movilizado los siguientes productos:

Nota: Las copias hojas de control fueron recogidas en el predio el día 21 de enero de 2020

PRODUCTOS	CANTIDAD	VOLUMEN
Esterillas de 4 mts	5.306	147,18
Vigas (Guaduas largas de 6 mts)	1.347	60,61
Puntales de 3 mts	1.008	20,16
Sobrebases de 4 mts	17	0,34
Varillones de 5 mts	92	1,84
<b>VOLUMEN TOTAL</b>		<b>230,13 m3</b>

Esta información fue comparada con los salvoconductos expedidas en la oficina de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja para la movilización de los productos, encontrando que se han expedido 60 salvoconductos, para la movilización de los siguientes productos:

PRODUCTOS	CANTIDAD	VOLUMEN
Esterillas de 4 mts	4.280	128,4
Basas de 6 mts	500	22,5
Cepas de 3 mts	2.550	57,37
Cepas de 2 mts	400	6,00
Puntales de 3 mts	700	4,2
Sobrebases de 4 mts	600	12,0
Vigas (guaduas largas de 6 mts)	10.350	310,5
Varillones de 5 mts	150	3,00
<b>VOLUMEN TOTAL</b>		<b>543,97 m3</b>

Comparando la información presentada en las tablas anteriores se encuentra una diferencia de 313,84 M3, de productos que aparentemente no fueron aprovechados dentro del predio Las Brisas. En el momento de la visita se encontraron 125 guaduas de 6 metros y 100 esterillas.

Que, para constancia de lo descrito los funcionarios de la UGC La Paila-La Vieja, en el mismo informe realizaron registro fotográfico de la zona que quedó consignado en el mismo, así mismo Se anexó copia de la relación de los salvoconductos expedidos para la movilización de los productos de guadua del predio Las Brisas, hasta el día 17 de enero de 2020 de acuerdo a la plataforma vital y copia de las hojas de control de entrega de productos en el predio Las Brisas

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, mediante memorando de fecha veintitrés (23) de enero de 2020, se pronuncia el Profesional Especializado, José Jesús Pérez Gómez, Coordinador de la cuenca La Paila-La Vieja y recibido en Gestión Ambiental en el Territorio, solicita el inicio del trámite administrativo correspondiente.

Que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, mediante Resolución 0730 No. 0733 - 00074 de 24 de enero de 2020 "Por medio de la cual se impone una medida preventiva"; resuelve:

(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** *IMPONER al señor HENRY ARDILA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.461.427 expedida en Caicedonia, las siguientes medidas preventivas:*

- *SUSPENSIÓN inmediata y temporal de toda actividad de aprovechamiento de material forestal en el predio Las Brisas, vereda Montegrande jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas WGS 84. 4°23'55.4" N - 75°51'01.43" W, elevación 1150 m.s.n.m., hasta que se verifique el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución 0730 no. 0733 – 001516 de 08 de noviembre de 2019 mediante la cual se autorizó un aprovechamiento forestal de guadua.*

- *SUSPENSIÓN inmediata y temporal de expedición de salvoconductos para movilización de productos forestales con ocasión al presunto mal uso de los salvoconductos expedidos (68 salvoconductos), confrontado con los registros de movilización de guadua del predio Las Brisas (20 viajes), lo cual genera una inconsistencia de cantidades movilizadas.*

*Parágrafo Primero: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.*

*Parágrafo Segundo: La medida preventiva impuesta se levantará una vez se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.*

*Parágrafo Tercero: El incumplimiento de la Medida preventiva dará lugar al inicio del Procedimiento sancionatorio ambiental y será configurado como causal de agravación de la responsabilidad.*

Que, mediante solicitud del 14 de febrero de 2020 con radicado CVC 129382020, el señor **HENRY ARDILA MOLINA**, autorizó que para la presente actuación administrativa que se surte en el expediente No. 0733-039-005-060-2019, se le realicen notificaciones electrónicas al correo **gaviriyamincho@gmail.com** y contactos a los teléfonos **3116303967** y **3142301747**, en concordancia con las disposiciones del artículo 54 de la Ley 1437 de 2011 que dispone:

*Toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, caso en el cual deberá registrar su dirección de correo electrónico en la base de datos dispuesta para tal fin. Si así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio, a menos que el interesado solicite recibir notificaciones o comunicaciones por otro medio diferente.*

Que, en consecuencia, con ello y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1437 de 2011, esta corporación procederá a efectuar notificación electrónica al correo **gaviriyamincho@gmail.com**, teniendo en cuenta que el interesado señor **HENRY ARDILA MOLINA**, ha aceptado ser notificado de esta manera conforme al folio 19 del expediente No. 0733-039-005-060-2019.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que, en desarrollo de los Principios Fundamentales, la Constitución Política de Colombia en su artículo 8° dispuso:

*“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”<sup>149</sup>*

Por su parte, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispuso:

*“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.  
(...)”<sup>150</sup>*

Que, el artículo 79°, consagrado en el Capítulo III “De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente”, de la Carta Magna determinó:

*“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”<sup>151</sup>*

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.<sup>152</sup>

De igual forma, el artículo 95 de la Constitución Política preceptúa en su numeral 8° que es deber ciudadano “proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso en el numeral segundo del artículo 31 que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán “(...) la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción (...)”<sup>153</sup> y, por lo tanto, en congruencia con lo dispuesto por el numeral 17 de la norma en cita, se dispuso que podrán:

*“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;”<sup>154</sup>*

Así mismo, el párrafo segundo del artículo 107 Eiusdem, determina que:

*“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”<sup>155</sup>*

<sup>149</sup> Artículo 8°, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>150</sup> Artículo 29°, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991

<sup>151</sup> Artículo 79°, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>152</sup> Artículo 80°, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>153</sup> Artículo 31°, Numeral 2°. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

<sup>154</sup> Artículo 31°, Numeral 17°. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

<sup>155</sup> Párrafo Segundo, Artículo 107. Ley 99 de 1.993. Sistema Nacional Ambiental. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ahora bien, en materia sancionatoria ambiental, el artículo 3º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la Cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones” manifiesta que:

**“Artículo 3º. Principios Rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993”<sup>156</sup>**

Por su parte, el artículo 5º, del Título II “Infracciones en Materia Ambiental” ibidem, determina que:

**Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.**<sup>157</sup> (negrilla y subrayado fuera de texto original).

Así mismo, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que:

*“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”<sup>158</sup>*

Que, respecto de las intervenciones en el procedimiento sancionatorio ambiental, el artículo 20 de la norma en comento, determina:

*“(…) Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”<sup>159</sup>*

Que, el artículo 22 de la norma en cita manifiesta, respecto de la verificación de los hechos que:

*“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”<sup>160</sup>*

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales previstas en el artículo 9º ibidem, esta Corporación Autónoma Regional mediante Acto Administrativo motivado ordenará la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental; empero *“la cesación del procedimiento solo podrá declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor.”*

De igual forma, el Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 2º que:

---

<sup>156</sup> Artículo 3º. Ley 1333 de 2.009 “Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones”. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2009.

<sup>157</sup> Artículo 5º Ibíd.

<sup>158</sup> Artículo 18º. Ibíd.

<sup>159</sup> Artículo 20º. Ibíd.

<sup>160</sup> Artículo 22º. Ibíd.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*“Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:*

*1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.*

*2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.*

*3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.”*

Que, por todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se hace necesario iniciar el procedimiento sancionatorio Ambiental al señor HENRY ARDILA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.461.427 expedida en Caicedonia, con el fin de verificar los hechos u omisiones que pudieren ser constitutivas de infracción a las normas ambientales en el predio denominado Las Brisas, vereda Montegrande jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas WGS 84. 4°23'55.4" N - 75°51'01.43" W, elevación 1150 m.s.n.m.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC;

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el procedimiento sancionatorio al señor **HENRY ARDILA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.461.427 expedida en Caicedonia, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: DE LAS DILIGENCIAS.** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** por medio electrónico al señor **HENRY ARDILA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.461.427 expedida en Caicedonia, al buzón de correspondencia electrónica proporcionado por el interesado: **gaviriayamincho@gmail.com**, se advierte que conforme al artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora conforme al certificado que emite la herramienta 4-72.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del Título Tercero de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

**ARTICULO SÉPTIMO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Rubén Fernando Tigreros Cifuentes, Técnico Administrativa gestión en el Territorio.  
Revisó: Abog. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Expediente No. 0733-039-005-060-2019.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las otorgadas mediante el Decreto–Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0740 del 9 de agosto de 2019, Resolución 0710 No. 0711-001734-2019 del 13 de noviembre de 2019, y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES.

Que mediante Resolución 0710 No 0713-001399 del 29 de diciembre de 2017, se otorgó a la señora Genoveva Guzmán Mañozca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.972.820 expedida en Yumbo, permiso de vertimientos para las aguas residuales tratadas que se generan en las instalaciones del establecimiento de comercio denominado Hospedaje Santana, ubicado en la carrera 4 oeste no. 20-250 del Barrio trinidad I, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que dentro de la anotada Resolución se estableció, en su artículo décimo primero, la obligación del pago anual por concepto de los servicios de seguimiento, para lo cual se estableció que cada año en el mes de enero se debería entregar: los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, con la advertencia que de no presentarse la información de los costos o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa que resultare de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

Que teniendo en cuenta que a julio 12 de 2019, la señora Genoveva Guzmán Mañozca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.972.820 expedida en Yumbo, no había presentado los costos de operación señalados Resolución 0710 No 0713-001399 del 29 de diciembre de 2017, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, expidió la Resolución No. 0710 No. 0713–001062-2019 del 18 de julio de 2019, “POR LA CUAL SE LIQUIDA Y SE COBRA EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE VERTIMIENTO”, ordenando el pago de la tarifa por el servicio de seguimiento anual, por un valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 3.968.441) M/cte.,

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

correspondiente al año 2019, a cargo de la señora Genoveva Guzmán Mañozca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.972.820 expedida en Yumbo, por concepto del servicio de seguimiento del permiso de vertimientos para las aguas residuales tratadas que se generan en las instalaciones del establecimiento de comercio denominado Hospedaje Santana, ubicado en la carrera 4 oeste No. 20-250 del Barrio trinidad I, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que el 9 de agosto de 2019, se dio por surtida la notificación personal de la citada Resolución, y el 21 de agosto de 2019, dentro del término legal, la señora Genoveva Guzmán Mañozca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.972.820 expedida en Yumbo, mediante escrito recibido y radicado con el número 634532019, interpuso recurso de Reposición y subsidio de Apelación contra el acto administrativo en mención, con la siguiente petición:

<< [...] .., revisar el cobro estipulado en la Resolución CVC 0710 No. 0713-001062 de julio 18 de 2019 “por la cual se liquida y se cobra el servicio de seguimiento a un permiso de vertimiento” por Tres millones novecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y un pesos M/cte. (\$ 3.968.441) correspondientes al año 2019 y se permita sea liquidado acorde con el formato discriminado de costos adjunto al presente recurso. [...] >>

Que por medio del auto del 6 de noviembre de 2019, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente admite el recurso de Reposición, y mediante la Resolución 0710 No. 0713-001966-2019 del 31 de diciembre de 2019, se resuelve dicho recurso en el sentido de confirmar en todas sus partes la Resolución No. 0710 No. 0713-001062-2019 del 18 de julio de 2019

## II. CONSIDERACIONES DE LA SEGUNDA INSTANCIA.

Que la Ley 633 de diciembre 29 de 2000, “Por la cual se expiden normas en materia tributaria, estableció entre otros, lo siguiente:

<< [...] **ARTICULO 96. TARIFA DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL.** Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así:

*“Artículo 28. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.*

*Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios.*

*De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:*

- a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;
- b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;
- c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

*Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración.*

*Las tarifas que se cobran por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y de los servicios de seguimiento ambiental, según sea el caso, no podrán exceder los siguientes toques:*

- 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).*
- 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).*
- 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).*

*Las autoridades ambientales prestarán los servicios ambientales de evaluación y seguimiento a que hace referencia el presente artículo a través de sus funcionarios o contratistas.*

*Los ingresos por concepto de los permisos de importación y exportación de especies de fauna y flora silvestres no Cites, los establecidos en la Convención Internacional sobre Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres Cites, los de fabricación y distribución de sistemas de marcaje de especies de la biodiversidad y los ingresos percibidos por concepto de ecoturismo ingresarán al Fondo Nacional Ambiental, Fonam".*

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, << Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa >>

Que con la mencionada resolución se regularon dos situaciones. Primero se estableció una escala tarifaria para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv), que corresponden en su mayoría a los que tramitan las autoridades ambientales con el fin de unificar la aplicación del sistema y método definidos por la ley, y que sustituye lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en cuanto que la tarifa máxima a cobrar para los proyectos obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) era el cero punto seis por ciento (0.6%).

La segunda situación regulada, corresponde a la adopción de la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. En dicha tabla cada autoridad ambiental debe diligenciar la información allí relacionada y que permite determinar lo que comúnmente se entiende como lo que les cuesta a las autoridades ambientales prestar los servicios de evaluación y seguimiento, teniendo en cuenta los funcionarios que participan, el número de visitas que se realizan al año, la duración de las visitas, los gastos de viajes que se reconocen a dichos funcionarios, entre otros aspectos.

Que para el caso en análisis debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 1º. del artículo 2º. de la Resolución 1280 de 2010, que reza:

<< [...] Parágrafo 1º. Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo. [...] >>

Que cuando el beneficiario de un permiso o autorización ambiental no presenta los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el plazo establecido por la Corporación, es imposible determinar cuál es el menor valor resultante entre el costo total del servicio (tabla única) y la tarifa máxima según la escala tarifaria para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv).

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, el 17 de abril de 2008, expidió la Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, “*Por la cual se adopta la metodología de Cálculo para Liquidar y Cobrar las Tarifas de los Servicios de Evaluación y Seguimiento de Licencias, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones*”, en la cual entre otros aspectos, se determinan detalladamente los parámetros de los servicios de evaluación, procedimiento de liquidación y cobro de la tarifa cargo por evaluación del servicio de seguimiento durante operación, capítulo IV, donde se especifican los costos que comprende, el procedimiento de liquidación y cobro, las categorías de los profesionales y técnicos, su dedicación y número de visitas. La mencionada resolución fue modificada por la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, adoptando la escala tarifaria y la tabla única para la liquidación de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento de acuerdo el mandato establecido en la Resolución No.1280 de 2010.

Que para este despacho la liquidación que efectúa la Dirección Ambiental Regional Suroccidente esta ajustada a la metodología definida por la normativa vigente y los actos administrativos de la Corporación para la liquidación de costos, por su no presentación. Anotando que una vez revisado el expediente 0713-036-014-120-2017 se evidencia que la información de los costos de operación fue, allegados por la señora Guzmán Mañozca como anexos del escrito de interposición de recursos.

Que la Ley 99 de 1993, que creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones; de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que por consiguiente, esta instancia deberá confirmar en todas sus partes lo resuelto por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente en la Resolución 0710 No. 0711–001133-2019 del 9 de agosto de 2019, “**POR LA CUAL SE LIQUIDA Y SE COBRA EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**”

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR la decisión tomada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente en su Resolución No. 0710 No. 0713–001062-2019 del 18 de julio de 2019, “**POR LA CUAL SE LIQUIDA Y SE COBRA EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE VERTIMIENTO**”, de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el presente acto administrativo a la señora Genoveva Guzmán Mañozca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.972.820 expedida en Yumbo, en la dirección carrera 4 Oeste No. 20 – 250 Barrio Trinidad I, municipio de Yumbo, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Marzo 2 al 8 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos establecidos en el procedimiento: TRÁMITE DE RECURSOS: PT.0350.23

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL**

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ**  
Director General

Proyectó/Elaboró: Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado; Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)  
Oscar Marino Gómez García – Asesor Dirección General

Archívese en: Expediente 0713-036-014-120-2017

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 06 de febrero de 2020

### CONSIDERANDO:

Que el señor ALVARO RIVERA VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.550.347 de Dagua (V), en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO VEREDA LAS DELICIAS, Nit. 900104953-6, mediante escrito No. 70132020, presentado en fecha 28/01/2020, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para abastecimiento de la comunidad de la vereda Las Delicia, corregimiento Villa Hermosa, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua- PUEAA.
- Listado de usuarios.
- Fotocopia de certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Álvaro Rivera Velasco – Representante Legal.
- Copia de la Resolución No. 1.220-68-1048 del 22 de mayo de 2019, por medio de la cual se adopta el mapa de riesgos de la calidad del agua.
- Fotocopia de la Resolución No. 1.220-68-1338 del 12 de julio de 2019, por medio de la cual se expide autorización sanitaria favorable.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo respectiva.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: **INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALVARO RIVERA VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.550.347 de Dagua (V), en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO VEREDA LAS DELICIAS, Nit. 900104953-6, mediante escrito No. 70132020, presentado en fecha 28/01/2020, de Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para abastecimiento de la comunidad de la vereda Las Delicia, corregimiento Villa Hermosa, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO VEREDA LAS DELICIAS, Nit. 900104953-6, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor ALVARO RIVERA VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.550.347 de Dagua (V), en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO VEREDA LAS DELICIAS, Nit. 900104953-6.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 7 de febrero de 2020

### CONSIDERANDO:

Que el señor JAIRO ANTONIO ORTIZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.575.553 de Dagua (V), mediante escrito No. 101252020, presentado en fecha 06/02/2020, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de riego en los predios denominados lotes 7, 8, 9 y 10, identificados con matrículas inmobiliarias Números 370-734088, 370-734089, 370-734090 y 370-734091 ubicados en la Vereda La Carbonera, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del solicitante.
- Fotocopia certificadas de tradición matrículas inmobiliarias Números 370-734088, 370-734089, 370-734090 y 370-734091 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo respectiva.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: **INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAIRO ANTONIO ORTIZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.575.553 de Dagua (V), mediante escrito No. 101252020, presentado en fecha 06/02/2020, de Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de riego en los predios denominados lotes 7, 8, 9 y 10, identificados con matrículas inmobiliarias Números 370-734088, 370-734089, 370-734090 y 370-734091 ubicados en la Vereda La Carbonera, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JAIRO ANTONIO ORTIZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.575.553 de Dagua (V), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS M/C (\$155.031.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor JAIRO ANTONIO ORTIZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.575.553 de Dagua (V).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 21 de febrero de 2020

### CONSIDERANDO:

Que el señor RICHARD ALVER GÓMEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.248.662 de Dagua (V), obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 72122020, presentado en fecha 28/01/2020, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de nogal cafetero, en el predio denominado La Camelia, ubicado en la vereda El Boleo, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no Registrados.
- Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Contrato de promesa de compraventa de bien inmueble rural
- Que el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo respectiva.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo respectiva

Que el 11 de febrero de 2020, mediante oficio 0763-72122020, se solicita al señor Richard Alver Gómez Ortiz, la documentación faltante.

Que el 20 de febrero de 2020 mediante radicado No. 144982020, el señor Richard Alver Gómez Ortiz, radica la documentación solicitada.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: **INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RICHARD ALVER GÓMEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.248.662 de Dagua (V), mediante escrito No. 72122020, de fecha 28/01/2020, de Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, nogal cafetero en el predio denominado La Camelia, ubicado en la vereda El Boleo, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días; una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor RICHARD ALVER GÓMEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.248.662 de Dagua (V).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 20 de febrero de 2020

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora BERTHA LUCIA BURGOS DE ESPAÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.435.072 de Calima, mediante escrito No. 1021020209, presentado en fecha 06/02/2020, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado La Floresta, con matrícula inmobiliaria No. 373-26706, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 373-26706 impreso el 3 de febrero de 2020 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo respectiva.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora BERTHA LUCIA BURGOS DE ESPAÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.435.072 de Calima, mediante escrito No. 1021020209, presentado en fecha 06/02/2020, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado La Floresta, con matrícula inmobiliaria No. 373-26706, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora BERTHA LUCIA BURGOS DE ESPAÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.435.072 de Calima, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$ 109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora BERTHA LUCIA BURGOS DE ESPAÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.435.072 de Calima.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 25 de febrero de 2020

### CONSIDERANDO:

Que la señora OFELIA ROBLEDO DE SANTACRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.984.397 de Cali (V), mediante escrito No. 100242020, presentado en fecha 06/02/2020, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el establecimiento de cultivos de pasto en un área de 26.624 m<sup>2</sup>, en el predio denominado El Llanito, ubicado en el barrio Campo Bello, carrera 13 # 3NS – 140, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Autorización para Adecuación de Terrenos para Establecimiento de Cultivos, Pastos y Bosques y Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante
- Certificados de tradición matriculas inmobiliarias No. 370-244369 impreso el 12 de noviembre de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Concepto de uso del suelo No. 249 del 23 de diciembre de 2019 expedido por la Gerencia de Planeación del municipio de Dagua.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: **INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora OFELIA ROBLEDO DE SANTACRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.984.397 de Cali (V), mediante escrito No. 100242020, presentado en fecha 06/02/2020, de Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el establecimiento de cultivos de pasto en un área de 26.624 m2, en el predio denominado El Llanito, ubicado en el barrio Campo Bello, carrera 13 # 3NS – 140, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca a.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora OFELIA ROBLEDO DE SANTACRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.984.397 de Cali (V), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora OFELIA ROBLEDO DE SANTACRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.984.397 de Cali (V).



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de febrero de 2020

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor OMAR GUZMÁN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.261.172 de Dagua (V), obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 153582020, presentado en fecha 24/02/2020, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de 100 guaduas, en el predio denominado La Esmeralda, ubicado en la vereda Centella Parte Alta, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no Registrados.
- Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia certificado de tradición matricula inmobiliaria 370-547286.
- Plano finca La Esmeralda.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo respectiva

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DISPONE:

PRIMERO: **INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor OMAR GUZMÁN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.261.172 de Dagua (V), mediante escrito No. 153582020, de fecha 24/02/2020, de Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de 100 guaduas, en el predio denominado La Esmeralda, ubicado en la vereda Centella Parte Alta, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca..

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días; una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor OMAR GUZMÁN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.261.172 de Dagua (V).

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Dagua, 02 de marzo de 2020

AUTO INICIO DE TRÁMITE

CONSIDERANDO:

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor WALTER TEJADA MARLES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.652.073 de Cali (Valle), mediante escrito No. 116492020, presentado en fecha 11/02/2020, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-0109937, localizado en la vereda Las Camelias del corregimiento El Queremal, del municipio de Dagua en el Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Apertura de Vías, Carretables y Explanaciones y Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Copia cedula de ciudadanía.
- Constancia de participación en eventos informativos o de divulgación (construcción de cimientos, desagües y muros), expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
- .
- Escritura Pública No. 467 del 18 de febrero de 2014, expedida por la Notaria Octava del Circuito de Cali.
- Contrato de Promesa de Compraventa celebrado entre la señora BLANCA OLIVIA HINCAPIE y el señor WALTER TEJADA MARLES, sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-0109937.
- Contrato de compraventa celebrado entre la señora BLANCA OLIVIA HINCAPIE y la señora MARÍA CECILIA ÑAÑEZ.
- Escritura pública No. 7516 del 29 de octubre de 1980, por la Notaria Única del círculo de Dagua.
- Certificado de tradición-Matricula inmobiliaria No. 370-0109937, impreso el 12 de enero de 2017 por la Oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.
- Paz y Salvo de impuesto predial expedido por el municipio de Dagua, Valle del Cauca.
- Planos a pequeña escala elaborados por el Topógrafo ingeniero ONESIMO FRANCO ORTIZ.
- Licencia Profesional No. 01-4309 del Topógrafo ONESIMO FRANCO ORTIZ.

Que el 20 de febrero de 2020, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de construcción de vías, carretables y explanaciones en predios privados.

Que encontrándose ajustada la solicitud a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR procedimiento administrativo de acuerdo con la solicitud presentada por el señor WALTER TEJADA MARLES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.652.073 de Cali (Valle), mediante escrito No. 116492020, de fecha 11/02/2020, en la que el peticionario requiere el Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-0109937, localizado en la vereda Las Camelias del corregimiento El Queremal, del municipio de Dagua en el Departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el WALTER TEJADA MARLES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.652.073 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700 - 0136 del 26/02/2019, expedida por la entidad.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de Cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de la visita ocular que trata el artículo tercero del presente Auto, misma que se hará al sitio materia de la petición, en la cual deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor WALTER TEJADA MARLES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.652.073 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 26 de febrero de 2020

### CONSIDERANDO:

Que la señora IVONNE NUÑEZ SANDOVAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.520.900 de Cali (V), en calidad de propietaria; mediante escrito No. 870872019, presentado en fecha 15/11/2019, solicita Traspaso de Permiso de Vertimiento de residuos líquidos, otorgado mediante la Resolución 0760 No. 0763-000391 del 3 de abril de 2019 al señor LUIS EDUARDO MARTINEZ CARO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.600.142 de Cali (V), ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para las aguas residuales generadas en el predio denominado Lote 15 Condominio Campestre Ocarina, matrícula inmobiliaria No. 373-116979, ubicado en la vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de traspaso de permiso de vertimientos
- Fotocopia de la Resolución 0760 No. 0763-000391 del 3 de abril de 2019.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía.
- Fotocopia de escritura pública No. 4763 del 5 de noviembre de 2019 de la Notaria Veintiuna del Circulo de Santiago de Cali.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante oficio 0763-870872019 del 29 de noviembre de 2019 se solicita a la señora IVONNE NUÑEZ SANDOVAL, la documentación faltante.

El 16 de diciembre de 2019 mediante radicado No. 944322019 se entrega la documentación solicitada.

Que el 14 de enero de 2020, mediante oficio 0763-870872019 se remite factura de venta No. 89267079 por concepto de evaluación del permiso. La factura es cancelada el 22 de enero de 2020.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: **INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora IVONNE NUÑEZ SANDOVAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.520.900 de Cali (V), mediante escrito No. 870872019, presentado en fecha 15/11/2019, de Traspaso de Permiso de Vertimiento de residuos líquidos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para las aguas residuales generadas en el predio denominado Lote 15 Condominio Campestre Ocarina, matrícula inmobiliaria No. 373-116979, ubicado en la vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la señora IVONNE NUÑEZ SANDOVAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.520.900 de Cali (V), canceló el 22 de enero de 2020, por una sola vez, a favor

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: SESENTA MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/C (\$60.718.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora IVONNE NUÑEZ SANDOVAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.520.900 de Cali (V).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, marzo 3 de 2020

### CONSIDERANDO

Que el señor WILMAN FRANCO ZAFRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.417.335 expedida en Santiago de Cali, y domicilio en la Calle 7 No. 1 – 31, municipio de Calima El Darién, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre y como Apoderado Especial de los señores JUAN CARLOS FRANCO ZAFRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.931.005 expedida en Santiago de Cali y la señora ANA SOFIA FRANCO ZAFRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.108.282 expedida en Santiago de Cali, mediante escrito No. 967522019 presentado en fecha 26/12/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

Que la solicitud presentada atiende al desarrollo de actividades agrícolas consistentes en el cultivo de cannabis, en el predio denominado El Rubí, con matrícula inmobiliaria 373-21358, ubicado en la vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Copia de la cédula de ciudadanía de los solicitantes.
- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 373-21358 impreso el 10 de octubre de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- Concepto de Uso del Suelo emitido por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Calima El Darién.
- Programa del Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Registro Único Tributario – RUT a nombre de Doble L S.A.S.
- Poder debidamente otorgado a favor del señor WILMAN FRANCO ZAFRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.417.335 expedida en Santiago de Cali

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor WILMAN FRANCO ZAFRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.417.335 expedida en Santiago de Cali, y domiciliado en la Calle 7 No. 1 – 31, municipio de Calima El Darién, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre y como Apoderado Especial de los señores JUAN CARLOS FRANCO ZAFRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.931.005 expedida en Santiago de Cali y la señora ANA SOFIA FRANCO ZAFRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.108.282 expedida en Santiago de Cali, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para el desarrollo de actividades agrícolas consistentes en el cultivo de cannabis, en el predio denominado El Rubí, con matrícula inmobiliaria 373-21358, ubicado en la vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 216.702,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 – 0403 del 31/05/2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Calima, El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor WILMAN FRANCO ZAFRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.417.335 expedida en Santiago de Cali, obrando en su propio nombre y como Apoderado Especial de los señores JUAN CARLOS FRANCO ZAFRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.931.005 expedida en Santiago de Cali y la señora ANA SOFIA FRANCO ZAFRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.108.282 expedida en Santiago de Cali.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial DAR Pacífico Este

**AUTO 0760 – 0761 No. 000068**

**(19 DE FEBRERO DE 2020)**

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 de 2017, Acuerdo CD 009 de 2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0761-039-005-065-2019, contra la Sociedad URBANIZADORA EL CARMEN S.A.S EN LIQUIDACION identificada con NIT 90.865.747-7, representada legalmente por la señora SILVIA PATRICIA GRANJA BERNAL identificada con cédula de ciudadanía No 1.144.132.047, propietaria del predio Santa Clara, ubicado en el Corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO contra la Sociedad URBANIZADORA EL CARMEN S.A.S EN LIQUIDACION identificada con NIT 90.865.747-7, representada legalmente por la señora SILVIA PATRICIA GRANJA BERNAL identificada con cédula de ciudadanía No 1.144.132.047, propietaria del predio Santa Clara, ubicado en el Corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de recurso suelo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º. Informar a los investigados que ellos o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2º. Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0761-039-005-065-2019.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 3º. Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a Informar a los investigados o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA, a los días del mes de Febrero del año Dos Mil Veinte 2020.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

AUTO 0760 – 0761 No. 000071

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(19 DE FEBRERO DE 2020)

### POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 de 2017, Acuerdo CD 009 de 2017 y demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No.0761-039-005-009-2020, contra los señores GUSTAVO ADOLFO ROA VERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.380.268 y PAULA ANDREA MONDRAGON CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.007.391, propietarios del predio denominado Lote 59 ubicado en la urbanización Campestre Colinas de Tocota Corregimiento de San Bernardo, Condominio Campestre Colinas de Tocotá Lote 59, Municipio de Dagua, Valle del Cauca, Coordenadas Planas Magna Colombia Oeste 1.048.130 Este (x), 880.126 Norte (y).

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO contra los señores GUSTAVO ADOLFO ROA VERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.380.268 y PAULA ANDREA MONDRAGON CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.007.391, propietarios del predio denominado Lote 59 ubicado en la urbanización Campestre Colinas de Tocota Corregimiento de San Bernardo, Condominio Campestre Colinas de Tocotá Lote 59, Municipio de Dagua, Valle del Cauca, Coordenadas Planas Magna Colombia Oeste 1.048.130 Este (x), 880.126 Norte (y), en el cual se realizaron actividades de apertura de vías y construcción de explanaciones, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de recurso de suelo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°. Informar a los investigados que ellos o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2°. Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0761-039-005-009-2020.

PARÁGRAFO 3°. Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 5°. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 6°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a Informar a la investigada o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA, A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2020.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

**AUTO 0760 – 0761 No. 000070**

**(19 DE FEBRERO DE 2020)**

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 de 2017, Acuerdo CD 009 de 2017 y demás normas concordantes, y  
CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No.0761-039-005-064-2019, contra la sociedad INVERSIONES ALTOS DEL CARMEN S.A EN LIQUIDACION identificada con NIT 900.239.322-9, representada Legamente por la señora CAROLINA ROJAS VARELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.645.909, propietaria de la Parcelación Altos del Carmen, ubicado en el Corregimiento El Carmen, Municipio de Dagua, Valle del Cauca, Coordenadas Planas Magna Colombia Oeste 1.046.627 Este (x) y 883.737 Norte (y).

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO contra la sociedad INVERSIONES ALTOS DEL CARMEN S.A EN LIQUIDACION, identificada con NIT 900.239.322-9, representada Legamente por la señora CAROLINA ROJAS VARELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.645.909, propietario de la Parcelación Altos del Carmen, ubicado en el Corregimiento El Carmen, Municipio de Dagua, Valle del Cauca, Coordenadas Planas Magna Colombia Oeste 1.046.627 Este (x) y 883.737 Norte (y), en el cual se realizaron actividades de actividades de realizaron actividades de apertura de vías y construcción de explanaciones, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de recurso de suelo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º. Informar a la investigada que ellos o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2º. Informar a la investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0761-039-005-064-2019.

PARÁGRAFO 3º. Informar a la investigada que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a Informar a la investigada o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA, A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2020.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

### **AUTO 0760 – 0761 No. 000057 POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 de 2017, Acuerdo CD 009 de 2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No.0761-039-002-008-2020, contra los señores JORGE ALIRO FREIRE CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.447.027 propietario del predio La Aldea, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-574523, vereda La Ventura, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca y JAIRO ACEVEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.635.587 encargado del predio

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO contra los señores JORGE ALIRO FREIRE CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.447.027 propietario del predio La Aldea identificad con matrícula inmobiliaria No. 370-574523, vereda La Ventura, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca y JAIRO ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.635.587 encargado del predio, en el cual se realizaron actividades de aprovechamiento forestal y quema de la vegetación nativa de la zona de protección margen derecha de la quebrada "San Carlos", para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de recurso de suelo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º. Informar a los investigados que ellos o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2º. Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0761-039-002-008-2020.

PARÁGRAFO 3º. Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 5°. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 6°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a Informar a los investigados o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2020.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00128 DEL 18 DE FEBRERO DE 2020**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA FLORIDA, AFLUENTE DEL RÍO DAGUA A LA EMPRESA MÁRMOL AZUL COLOMBIA S.A.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

### C O N S I D E R A N D O:

Que el 3 de septiembre de 2019, la señora DIANA MARCELA VALDERRAMA ZAMORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.566.402 de Cali, en calidad apoderada de la empresa MÁRMOL AZUL COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit. 901235608-5, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 671372019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para riego en el predio denominado La Florida, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-269152, localizado en la vereda Benhur, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a la empresa MÁRMOL AZUL COLOMBIA S.A.S. con Nit 901235608-5, representada legalmente por el señor Northon de Jesús Arbeláez Patiño, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.068.282 para el predio denominado “La Florida” identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-269152, localizado en la vereda Benhur, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada La Florida afluente del río Dagua, en la cantidad equivalente al 1.086% del caudal base de distribución determinado en 5.8 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO SESENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.063 L/S), equivalentes a 163.296 M3/mes.

PARAGRAFO 1.1: Los titulares de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante el presente acto administrativo, **SOLO LA PUEDEN UTILIZAR**, cuando se haya presentado a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, la licencia expedida por el Ministerio de Salud y Bienestar Social o el Ministerio de Justicia y Derecho, según sea el caso, para el funcionamiento del cultivo de *cannabis sativa*.

PARÁGRAFO 1.2: El predio denominado La Florida identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-269152, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2da de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio.

PARÁGRAFO 1.3: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.4: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.5: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.7: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.8: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de una (1) vivienda con una población fija de dos (2) personas y seis (6) transitorias, y riego de 0.5 hectáreas de cultivos de marihuana (*Cannabis Sativa*).

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas provenientes de la quebrada La Florida afluente del río Dagua, en la cantidad equivalente al 1.086% del caudal base de distribución determinado en 5.8 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO SESENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.063 L/S), equivalentes a 163.296 M3/mes.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 71 No. 5 – 97 Oficina 303 / Bogotá D.C; correo electrónico autorizado: dvalderramag@gmail.com.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

### OBLIGACIONES:

1. Presentar diseños (memoria técnica y planos) de la bocatoma dentro de los 30 días siguientes de expedido el acto administrativo de otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, para ser aprobados por parte de la Corporación (CVC). Una vez sean aprobados los diseños de la estructura deberá iniciar con la remodelación de la obra de captación la cual deberá garantizar la derivación del caudal otorgado.
2. Indicar clara y específicamente sobre los siguientes puntos del contenido del Programa de uso eficiente y Ahorro de Agua:
  - Descripción del sistema, método de medición de caudal utilizado en la actividad y, unidades de medición correspondientes.
  - Identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.
3. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de concesión de aguas superficiales.
5. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada La Florida.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Deberá de tramitar permiso de vertimientos ante la CVC para las aguas residuales que se generan en el predio en un plazo máximo de un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto 1076 de 2015

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - d) La eutrofización;
  - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
  - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada sociedad que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la empresa MÁRMOL AZUL COLOMBIA S.A.S. con Nit 901235608-5, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la empresa MÁRMOL AZUL COLOMBIA S.A.S., que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al representante legal de empresa MÁRMOL AZUL COLOMBIA S.A.S. con Nit 901235608-5, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00114 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE UN NACIMIENTO DE AGUA DE LA QUEBRADA MANDALAY, AFLUENTE DE LAS QUEBRADAS LA VEINTIUNA, LA CLORINDA, DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RIO DAGUA, AL SEÑOR RAMIRO CASTRO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

Que el 18 de octubre de 2019, el señor RAMIRO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.068.354 de Cali, propietario del predio denominado Mi Cabaña, con matrícula inmobiliaria No. 370-480211, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 802582019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico en el citado predio localizado en km 22 vía Cali – Buenaventura, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público al señor RAMIRO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.068.354 de Cali, propietario del predio denominado Mi Cabaña, con matrícula inmobiliaria No. 370-480211, localizado en vía Cali - Buenaventura, Km 22, jurisdicción del municipio de Dagua, en la cantidad equivalente al 25% del caudal base de distribución de un nacimiento de agua de la quebrada Mandalay, afluente de las quebradas La Veintiuna, La Clorinda, de la cuenca hidrográfica del río Dagua, determinado en 0.08 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S), equivalentes a 51.84 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio Mi Cabaña, con matrícula inmobiliaria No. 370-480211, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2da de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio y, de las autorizaciones de la CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de dos (2) vivienda con un promedio de cinco (5) habitantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización en la cantidad equivalente al 25% del caudal base de distribución de un nacimiento de agua de la quebrada Mandalay, afluente de las quebradas La Veintiuna, La Clorinda, de la cuenca hidrográfica del río Dagua, determinado en 0.08 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S), equivalentes a 51.84 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Km 22 vía Cali – Buenaventura enseguida del Restaurante Aquí me Quedo, municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

### OBLIGACIONES:

1. Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de uso eficiente y Ahorro de Agua, que establece la ley 373 de 1997 y reglamentan el decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, para este caso por ser un caudal menor a 40 litros por segundo, de acuerdo a circular 0037 del 27 de junio de 2019 de la CVC, se deberá presentar el Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado, con el contenido establecido en el artículo tercero de la resolución 1257 de 2018, a saber:

### Información General

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- o Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.
  - o Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente que se haya indicado en el numeral.
  - o La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
  - o La Identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.
2. Derivar únicamente el caudal concesionado, mediante obras hidráulicas que permanezcan en buen estado, la derivación por bombeo debe garantizar que los reboses sean vertidos a la fuente origen. El derecho ambiental otorgado no establece servidumbres de ninguna índole en predios particulares ni públicos.
  3. Presentar la información que requiera las autoridades competentes en el control y manejo de los recursos naturales, con el fin prevenir factores de riesgo que pueda generar la conducción y almacenamiento del agua otorgada en concesión.
  4. Los impactos ambientales que generen daños a predios particulares y al medio ambiente en general, es responsabilidad del titular de la concesión.
  5. Establecer sistemas de control que eviten el vertimiento innecesario de aguas al suelo, tanto predial como en las obras hidráulicas.
  6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
  7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
  8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
  9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
  10. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- j) La eutrofización;
- k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
- l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

- 11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 14. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
- 19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor RAMIRO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No 6.068.354 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor RAMIRO CASTRO, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARAGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al **Artículo 2.2.3.2.8.7.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al termino o plazo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.8.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.” (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.9.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso “Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.” (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor RAMIRO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.068.354 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los once (11) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00127 DEL 18 DE FEBRERO DE 2020

#### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA PALO ALTO A LA SEÑORA ALEJANDRA LÓPEZ OCHOA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### C O N S I D E R A N D O:

Que el 22 de agosto de 2019, la señora ALEJANDRA LÓPEZ OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.363.720 de Caloto (Cauca), propietaria del predio denominado “Altos del Socorro” con matrícula inmobiliaria No. 370-512648, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 637342019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico en el citado predio, localizado en el Km 26, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

#### R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a la señora ALEJANDRA LÓPEZ OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.363.720 de Caloto (Cauca), propietaria del predio denominado Altos del Socorro, con matrícula inmobiliaria No. 370-512648, localizado en el corregimiento de Borrero Ayerbe, sector kilómetro 26 vía - Cali – Dagua, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 16.7% del caudal base de distribución de la Quebrada Palo Alto, determinado en 0.06 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01 L/S), equivalentes a 25.92 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio denominado Altos del Socorro con matrícula inmobiliaria No. 370-512648, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2da de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio y, de las autorizaciones de la CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de una (1) vivienda con una población fija de cuatro (4) habitantes y dos (2) habitantes transitorios.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización en la cantidad equivalente al 16.7% del caudal base de distribución de la Quebrada Palo Alto, determinado en 0.06 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01 L/S), equivalentes a 25.92 M3/mes

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 7 Oeste No. 1 B - 31 / Apto 102, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

### OBLIGACIONES:

11. Dar cumplimiento al Programa de uso eficiente y Ahorro de Agua presentado.
12. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

13. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de concesión de aguas superficiales.
14. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada Palo Alto.
15. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
16. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
17. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
18. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
19. Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, construir o implementar el nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda. De acuerdo a la Resolución No. 0330 de 2017, el sistema debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos. Finalmente, el agua residual tratada en caso de ser dispuesta en el suelo teniendo en cuenta las características topográficas, las pendientes del terreno y la capacidad de absorción del suelo.
20. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - m) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - n) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - o) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - p) La eutrofización;
  - q) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
  - r) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

21. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
24. Desperdiciar las aguas asignadas;
25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
26. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
30. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora ALEJANDRA LÓPEZ OCHOA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- XIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora ALEJANDRA LÓPEZ OCHOA, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARAGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al termino o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora ALEJANDRA LÓPEZ OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.363.720 de Caloto (Cauca), o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, actualizará la cuenta No. 76389 para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 00191 DEL 20 DE FEBRERO DE 2020**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DE UNA VÍA INTERNA A LA SOCIEDAD ASESORÍA JURÍDICA INTEGRAL Y.R S.A.S.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, Resolución DG -526 de 04 de noviembre de 2004 y en especial lo dispuesto en el

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO:

Que el día 23 de agosto de 2019, la sociedad ASESORÍA JURÍDICA INTEGRAL Y.R S.A.S con Nit. 900.388.109-4, con representación legal del señor CARLOS ALFONSO YUSTI RAFFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.605.729 de Cali, mediante radicado No. 643062019, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, Permiso de Apertura de Vías en el predio denominado La Paz, con matrícula inmobiliaria No. 370-604625, localizado en el corregimiento de Pavas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **AUTORIZAR la Apertura de una vía** a la sociedad ASESORIA JURIDICA INTEGRAL Y.R S.A.S, Nit. 900.388.109-4, representada legalmente por el señor Carlos Alfonso Yusti Raffo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.605.729 de Cali, propietaria del predio denominado La Paz, matrícula inmobiliaria No. 370-604625, ubicado en el corregimiento de Pavas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, para la construcción de una vía de 200 metros lineales, con un ancho de banca de 4 metros y una pendiente del 7% y sus obras complementarias.

PARAGRAFO 1.1: La presente autorización de apertura de vías, en ningún caso lleva implícito la viabilidad de la CVC ni faculta al propietario ni a otras autoridades públicas locales para tramitar o autorizar subdivisión predial o construcción de infraestructura.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO: La sociedad ASESORIA JURIDICA INTEGRAL Y.R S.A.S, Nit. 900.388.109-4, en un término de máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución deberá realizar todas las obras y actividades conforma a los requerimientos de la CVC y a las especificaciones técnicas consignadas en la memoria técnica y planos entregados.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: La sociedad ASESORIA JURIDICA INTEGRAL Y.R S.A.S, Nit. 900.388.109-4, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar la apertura de 200 metros lineales de una vía, con un ancho de banca de 4 metros y una pendiente del 7% y sus obras complementarias.
2. Construir cunetas perimetrales para conducir las aguas lluvias y de escorrentía.
3. La estructura de la vía deberá estar cimentada sobre un relleno de 35 centímetros de espesor, correspondiente a 15 centímetros de material de sub-base y 20 centímetros de material de base.
4. Se deberán de perfilar los taludes resultantes de la rectificación de los mismos para prevenir fenómenos de erosión.
5. El transporte del material en volquetas deberá dar cumplimiento al Decreto 541 de 1994, con relación al cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por la Administración Municipal de La Cumbre Valle.
6. Para el transporte del material se deberán utilizar vehículos carpados, herméticos y en caso de requerirse humedecer las vías de acceso al predio en temporadas secas en zonas con presencia de viviendas y/o en zonas de tratamiento especial, además de señalizarlas convenientemente con el objetivo de evitar accidentes. Se deberá realizar un mantenimiento riguroso de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados con el objeto de mitigar los impactos ambientales producidos por ruidos y emisiones de gases.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar corrientes de aguas permanentes y no permanentes.
8. La disposición final de tierra y materiales sobrantes de las excavaciones se deberá hacer en el predio.
9. Los materiales utilizados para la compactación de la vía, deberán ser suministrados por canteras que cuentan con Título Minero otorgado por la Agencia Nacional Minera y Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental aprobado por la CVC.
10. Para la construcción de vivienda o viviendas en el predio deberá de tramitar previamente ante la CVC DAR Pacífico Este el permiso de vertimientos y Licencia de Construcción ante la Secretaría de Planeación del municipio de La Cumbre.
11. Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Pacífico Este, sobre la iniciación de la obra y presentar el cronograma de su ejecución para el seguimiento correspondiente por parte de los funcionarios de la CVC DAR Pacífico Este.

PARÁGRAFO 3.1: Todas estas obras se deberán construir conforme a las especificaciones de diseño consignadas en la memoria técnica descriptiva de los trabajos y los planos topográficos de la vía numerados 1-3, 2-3 y 3-3 que forman parte integral del expediente 0761-036-002-006-2019.

PARÁGRAFO 3.2: La aprobación de la CVC del presente proyecto, no exonera a los diseñadores de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

ARTÍCULO CUARTO: Se debe enviar copia de la Resolución a la Secretaría de Planeación del municipio de La Cumbre, para que de acuerdo a sus competencias realice los controles correspondientes.

ARTICULO QUINTO: Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente acto administrativo, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO 5.1: El propietario del proyecto deberá de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal al señor CARLOS ALFONSO YUSTI RAFFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.605.729 de Cali en calidad de representante legal de la sociedad ASESORIA JURIDICA INTEGRAL Y.R S.A.S, Nit 900.388.109-4, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario el de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2020.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### RESOLUCIÓN 0760 No. 0761- 00188 DEL 20 DE FEBRERO DE 2020

#### “POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, AL SEÑOR JORGE IVÁN HERNÁNDEZ PIEDRAHITA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 592632019 del 2 de agosto de 2019, el señor JORGE IVÁN HERNÁNDEZ PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.399.183 de Cali, propietario del predio denominado “4B llama”, con matrícula inmobiliaria No. 370-839308, localizado en la vereda Aguamona, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, solicita de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, autorización para realizar el aprovechamiento forestal persistente de bosque natural de guadua.

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR el aprovechamiento forestal persistente Tipo I**, al señor JORGE IVÁN HERNÁNDEZ PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.399.183 de Cali, propietario del predio denominado 4B llama, con matrícula inmobiliaria No. 370-839308, localizado en la vereda Aguamona, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de mil cuatrocientos (1.400) guaduas hechas (*Angustifolia Kunth*) equivalente a CIENTO CUARENTA METROS CÚBICOS (140 M3) en un área de 0.6 hectárea, acogiéndose a la Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARAGRAFO 1.1: La presente autorización se otorga por un término de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución DG No. 0100-0439 de agosto 13 de 2008, en concordancia con el inciso tercero del Artículo 234 del Decreto Ley 2811 de 1974.

PARAGRAFO 1.2: Para el caso que el permissionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los *quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización*.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente resolución es de de mil cuatrocientas (1.400) guaduas hechas (*Angustifolia Kunth*) equivalente a CIENTO CUARENTA METROS CÚBICOS (140 M3) en un área de 0.6 hectáreas.

ARTICULO TERCERO: El permisionario cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por derechos de aprovechamiento, el valor de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/C (\$ 490.000.00), que corresponden a ciento cuarenta (140) m<sup>3</sup>, tasa de aprovechamiento forestal persistente tipo I, a razón de \$ 3.500.00 el metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en el Artículo Quinto de la Resolución 0100 No. 0110-0403 del 31 de mayo de 2019, "Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2019, y se toman otras determinaciones".

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. El señor JORGE IVÁN HERNÁNDEZ PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.399.183 de Cali, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dejar limpio el guadual, repicando residuos resultantes del aprovechamiento.
2. El aprovechamiento debe hacerse a 20 centímetros de la base del tallo sin dejar los nudos con vaso que ocasionaría la pudrición de los rizomas.
3. No dejar guaduas secas dentro del guadual.
4. Extraer las matambas y rectificar los cortes mal hechos en anteriores aprovechamientos.
5. No quemar los residuos.
6. No transportar los productos resultantes del aprovechamiento sin el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad competente de acuerdo a lo estipulado en el capítulo XV artículo 82 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Acuerdo N° 18 de junio 16 de 1998.
7. No se aprovechará mayor volumen del autorizado.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, Artículo 112 del Acuerdo CVC No. 18 de fecha junio 16 de 1998 y la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, con sede en el municipio de Dagua, hará el respectivo seguimiento y control de lo establecido con el consentimiento del propietario del predio o persona autorizada para el aprovechamiento.

PARAGRAFO 6.1: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Dagua, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO SEPTIMO: COMISIONAR al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este para efectuar la notificación al señor al señor JORGE IVÁN HERNÁNDEZ PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.399.183 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Marzo 2 al 8 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ARTICULO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, Valle, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761- 00190 DEL 20 DE FEBRERO DE 2020**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO AL SEÑOR BERNARDO LLANO DOMINGUEZ”**

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 863242019 del 13 de noviembre de 2019, el señor BERNARDO LLANO DOMÍNGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.631.459 de Cali, propietario del predio denominado Hacienda Guaduas, con matrícula inmobiliaria No. 370-461638, solicita de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, un permiso para aprovechamiento forestal doméstico de 100 guaduas, en el citado predio, ubicado en la vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** el aprovechamiento forestal doméstico, al señor BERNARDO LLANO DOMÍNGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.631.459 de Cali, propietario del predio denominado Hacienda Guaduas, con matrícula inmobiliaria No. 370-461638, localizado en la vereda en la vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de cien (100) unidades de guaduas (*Angustifolia Kunth*), equivalentes a 10 M3, para uso exclusivo del predio.

ARTICULO SEGUNDO: TÉRMINO. El señor BERNARDO LLANO DOMÍNGUEZ, deberá realizar el aprovechamiento de cien (100) unidades de guaduas (*Angustifolia Kunth*), equivalentes a 10 M3, **en un término de sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: PRÓRROGA. El señor BERNARDO LLANO DOMÍNGUEZ, podrá solicitar prórroga del término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad de árboles autorizados, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 48 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 3.1: La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 3.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. El señor BERNARDO LLANO DOMÍNGUEZ, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dejar limpio el guadual, repicando residuos resultantes del aprovechamiento.
2. El aprovechamiento debe realizarse a 20 centímetros de la base del tallo sin dejar en los nudos cavidades de empozamiento, que ocasionaría la pudrición de los rizomas.
3. No dejar guaduas secas dentro del guadual
4. Extraer las matambas y rectificar los cortes mal hechos en anteriores aprovechamientos.
5. No quemar los residuos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. No comercializar los productos resultantes del aprovechamiento.
7. No se aprovechará mayor volumen del autorizado.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan otras disposiciones”.

ARTICULO SEXTO: SEGUIMIENTO: La Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, hará seguimiento de las obligaciones impuestas al solicitante.

ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta providencian, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor BERNARDO LLANO DOMÍNGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.631.459 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: RECURSOS - Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00192 DEL 20 DE FEBRERO DE 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000536 DEL 20 DE MAYO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA ADECUACIÓN DE UN TERRENO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS AGRÍCOLAS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO:

Que el 15 de noviembre de 2019, el señor GONZALO FEDERICO DEL LLANO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.470.143 de Bogotá D.C. en calidad de copropietario, mediante radicado No. 870892019, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, Prórroga de la Resolución 0760 No. 0761 - 000536 del 20 de mayo de 2019, por medio de la cual se autorizó la adecuación de terrenos para el establecimiento de cultivos agrícolas en el predio denominado El Lucero, localizado en la vereda La Sofía, corregimiento de Bitaco, municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: PRORROGAR** el permiso de adecuación de terreno para el establecimiento de cultivos agrícolas otorgado mediante la Resolución 0760 No. 0761 - 000536 del 20 de mayo de 2019 a los señores GONZALO FEDERICO DEL LLANO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.470.143, MARIA HELENA DEL LLANO GOOD, con pasaporte No. 216940524, ANA CATALINA DEL LLANO RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.312.400, PILAR MARÍA DE SAN RAFAEL DEL LLANO ATEHORTUA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.018.947, JULIO MARTÍN DE SAN JOSÉ DEL LLANO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.281.993, JOSÉ ANTONIO DEL NIÑO JESÚS DE PRAGA DEL LLANO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.868, MARIA ADELAIDA DEL NIÑO DE JESÚS DEL LLANO RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.604.281, JUAN MANUEL DEL LLANO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.974.280, TATIANA DEL LLANO OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.109.697, VALENTINA DEL LLANO OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.960.210, ALEJANDRO DE LLANO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.289.019, en calidad de propietarios y LUZ HELENA RESTREPO DEL LLANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.579.865, en calidad de usufructuaria, para continuar realizando la adecuación de una (1) hectárea de terreno para el establecimiento de cultivos agrícolas en el predio denominado El Lucero, con matrícula inmobiliaria No. 370-208293, mediante la eliminación de vegetación, compuesta por rastrojo bajos y plantas herbáceas, cumpliendo con las especificaciones técnicas y recomendaciones establecidas por la CVC.

**ARTICULO SEGUNDO: TERMINO:** Para la ejecución de estas actividades se establece un **término de seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO: PRÓRROGA.** Se informa a los señores GONZALO FEDERICO DEL LLANO RESTREPO, MARIA HELENA DEL LLANO GOOD, ANA CATALINA DEL LLANO RESTREPO, PILAR MARIA DE SAN RAFAEL DEL LLANO ATEHORTUA, JULIO MARTIN DE SAN JOSE DEL LLANO RESTREPO, JOSE ANTONIO DEL NIÑO JESUS DE PRAGA DEL LLANO RESTREPO, MARIA ADELAIDA DEL NIÑO DE JESUS DEL LLANO RESTREPO, JUAN MANUEL DEL LLANO RESTREPO, TATIANA DEL LLANO OCAMPO, VALENTINA DEL LLANO OCAMPO, ALEJANDRO DEL LLANO RESTREPO, LUZ HELENA RESTREPO DEL LLANO, que para la presente resolución por la cual se está prorrogando el permiso inicial, NO aplica prórroga.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: *OBLIGACIONES*. Los señores GONZALO FEDERICO DEL LLANO RESTREPO, MARIA HELENA DEL LLANO GOOD, ANA CATALINA DEL LLANO RESTREPO, PILAR MARIA DE SAN RAFAEL DEL LLANO ATEHORTUA, JULIO MARTIN DE SAN JOSE DEL LLANO RESTREPO, JOSE ANTONIO DEL NIÑO JESUS DE PRAGA DEL LLANO RESTREPO, MARIA ADELAIDA DEL NIÑO DE JESUS DEL LLANO RESTREPO, JUAN MANUEL DEL LLANO RESTREPO, TATIANA DEL LLANO OCAMPO, VALENTINA DEL LLANO OCAMPO, ALEJANDRO DEL LLANO RESTREPO, LUZ HELENA RESTREPO DEL LLANO, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por la autorización y garantizar la sostenibilidad y recuperación deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Se deben repicar los residuos vegetales, resultantes de la adecuación del terreno, procediendo a recogerlos, realizando diferentes pilas para su descomposición.
2. Los trabajos deben realizarse por personal experimentado.
3. No se deben realizar quemas abiertas.
4. No se debe intervenir el bosque natural, que se encuentra en el predio hacia la parte superior que limita con la vía Chicoral - La Ventura y se deben dejar en pie los árboles nativos aislados.
5. Sigue en firme la medida compensatoria: se deben sembrar en los linderos del predio la cantidad de 200 árboles nativos que se adapten a la zona en un período de cuatro meses y realizarles mantenimiento por un año para garantizar la supervivencia de estas especies forestales.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente autorización hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998.  
(Estatuto de bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTICULO QUINTO: *SEGUIMIENTO*: La Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la DAR Pacifico Este - Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, hará seguimiento de las obligaciones impuestas a los solicitantes.

ARTICULO SEXTO: *PUBLICACIÓN*. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: *NOTIFICACIÓN*. Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores GONZALO FEDERICO DEL LLANO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.470.143, MARIA HELENA DEL LLANO GOOD, con pasaporte No. 216940524, ANA CATALINA DEL LLANO RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.312.400, PILAR MARÍA DE SAN RAFAEL DEL LLANO ATEHORTUA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.018.947, JULIO MARTÍN DE SAN JOSÉ DEL LLANO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.281.993, JOSÉ ANTONIO DEL NIÑO JESÚS DE PRAGA DEL LLANO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.868, MARIA ADELAIDA DEL NIÑO DE JESÚS DEL LLANO RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.604.281, JUAN MANUEL DEL LLANO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.974.280, TATIANA DEL LLANO OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.109.697, VALENTINA DEL LLANO OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.960.210, ALEJANDRO DE LLANO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.289.019, en calidad de propietarios y LUZ HELENA RESTREPO DEL LLANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.579.865, en calidad de usufructuaria, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: *RECURSOS*. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00187 DEL 20 DE FEBRERO DE 2020

#### “POR LA CUAL SE REGISTRA UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE FLORA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado No. 313922019 del 15 de abril de 2019, el señor OCTAVIO GÓMEZ RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No 6.246.167 de Dagua, en calidad de propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-66222, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- el registro de Establecimiento dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna, ubicado en la vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR el establecimiento dedicado a la explotación de recursos de flora silvestre, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-66222, ubicado en la vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, con un área total de 390 M2 en donde se tiene establecido un vivero y cultivo de flores tropicales, propiedad del señor OCTAVIO GÓMEZ RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.246.167 de Dagua.

ARTICULO SEGUNDO: TÉRMINO: El tiempo de duración del presente Registro será de acuerdo a la duración del proyecto.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. El señor OCTAVIO GÓMEZ RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.246.167 de Dagua, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el registro y garantizar la sostenibilidad y recuperación deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar un informe semestral a la CVC sobre las actividades desarrolladas y relacionadas con la producción y controles que se efectúen en caso de presencia de plagas o enfermedades y sobre otros aspectos que la Corporación exija.
2. Llevar un libro actualizado de operaciones donde se incluya un listado pormenorizado de las especies y existencia de los ejemplares, por especies, procedencia y estado.
3. Adelantar un estricto y permanente control del estado fitosanitario del área del cultivo contando con la asistencia técnica requerida.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente autorización hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998. (Estatuto de bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTICULO QUINTO: SEGUIMIENTO: La Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la DAR Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, hará seguimiento de las obligaciones impuestas al solicitante.

ARTICULO SEXTO: PUBLICACION.- El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICACION.- Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor OCTAVIO GÓMEZ RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.246.167 de Dagua, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por ella, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua a los veinte (20) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00211 DEL 26 DE FEBRERO DE 2020

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DEL CAUCE DEL RIO BITACO PARA CAPTAR EL CAUDAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DAR P.E. 0760 - 000278 DEL 18 DE AGOSTO DE 2011, A LA ALTURA DEL CORREGIMIENTO DE PUENTE PALO, A LA EMPRESA ACUAVALLE S.A. E.S.P”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes, y

#### C O N S I D E R A N D O:

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

#### R E S U E L V E:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P. con Nit. 890.399.032-8, representada legalmente por el señor Guillermo Arbey Rodríguez Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.427.524 de Riofrío, la aprobación de la ocupación de cauce del río Bitaco, para la construcción de la bocatoma, tubería de aducción, desarenador y estación de bombeo para captar el cauda otorgado mediante la Resolución DAR P.E. No. 0760 - 000278 del 18 de agosto de 2011, a la altura del corregimiento de Puente Palo, para abastecimiento de agua para el municipio de La Cumbre y sus poblaciones cercanas de Arboleda, Cordobitas, Pavitas, Tunía y Montañitas.

**PARAGRAFO 1.1:** El presente permiso se otorga por un término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**PARAGRAFO 1.2:** Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado la construcción en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad beneficiaria deberá desarrollar el proyecto dando cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Construir las siguientes obras civiles: Una bocatoma en el cauce del río Bitaco, línea de aducción, desarenador y estación de bombeo y obras complementarias, en la zona de protección del río Bitaco, conforme a la memoria técnica y planos

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

elaborados por la firma consultora EKOI INGENIERIA SAS y el ingeniero sanitario Jorge Alberto Rico M que forman parte integral del expediente 0761-010-002-018-2011.

2. El sistema de bombeo deberá de contar con un sistema de medición y registro, el cual deberá de ser instalado durante la construcción del proyecto y ser sometido a la aprobación de la CVC.
3. Se autoriza el desvío provisional del cauce del río Bitaco para la construcción de la obra de captación.
4. En caso de que se requiera la erradicación de especies forestales para la construcción de las obras, deberá de tramitar el permiso de aprovechamiento ante la CVC.
5. Una vez construidas las obras referenciadas se deberán de restablecer las condiciones originales del cauce del río Bitaco, taponando las obras de desvío y retirando los materiales sobrantes de excavación y escombros.
6. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas del río Bitaco y/o corrientes de agua continua o discontinua.
7. Antes de dar inicio a la construcción de las obras se deberá de presentar ante la CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, su cronograma de ejecución para el seguimiento respectivo.
8. Para la construcción de la bocatoma, instalación de la tubería de aducción de diámetro 10" y construcción del desarenador, estación de bombeo y obras complementarias, deberá de obtener los permisos de servidumbres correspondientes con el propietario del predio y de la administración municipal.
9. La subestación, planta eléctrica y las conexiones del sistema de bombeo deberán de cumplir con todas las normas vigentes concernientes, de acuerdo con el reglamento RETIE y las demás que establezcan las entidades competentes para su operación.
10. Se deben de adoptar las acciones necesarias para prevenir, controlar o minimizar, amortiguar, mitigar y/o compensar los impactos ambientales generados en el desarrollo o ejecución del proyecto conforme a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental presentado por la firma consultora EKOI INGENIERIA SAS y el ingeniero sanitario Jorge Alberto Rico M que forma parte integral del expediente 0761-010-002-018-2011.
11. Se deberá de efectuar mantenimiento periódico de la obra de captación, línea de aducción, desarenador, estación de bombeo y red de conducción construidas para garantizar su óptimo funcionamiento hidráulico.
12. Se deberán de efectuar las adecuaciones necesarias en la infraestructura donde se ubica el equipo de bombeo para mitigar el ruido que puedan generar estos equipos. Se deberá de operar el equipo de bombeo en horarios que no generen molestias a la comunidad aledaña y cumplir con lo establecido en la Resolución 0627 de 2006 por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.

PARAGRAFO 2.1: La aprobación de estas obras hidráulicas no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deban construirse las obras. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

PARAGRAFO 2.2: El otorgamiento del siguiente permiso de ocupación de cauce no exonera al propietario del proyecto de obtener los permisos correspondientes ante las administraciones municipales y demás entidades competentes del orden regional y nacional en caso de que se requieran.

PARAGRAFO 2.3: La aprobación del presente proyecto por parte de la CVC, no exonera al diseñador, constructor de la obra y a los propietarios del predio de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 2.4: Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente concepto, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, aprobación que queda supeditada al hecho de que las citadas obras hayan sido construidas con sujeción a los planos y diseños que se aprobaron.

PARÁGRAFO 2.5: La CVC por medio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la DAR Pacifico Este, realizará el seguimiento y control a la ejecución de las obras.

PARAGRAFO 2.6: Los propietarios del proyecto deberán de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en el ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento a las recomendaciones y obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a la imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del acto administrativo a la Administración Municipal de La Cumbre, para su conocimiento y actuación conforme a sus competencias.

ARTICULO QUINTO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P. con Nit. 890.399.032-8, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la - CVC- y Apelación ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación Personal o al Aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en el municipio de Dagua, Valle, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00210 DEL 26 DE FEBRERO DE 2020

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA PEÑA ALEGRÍA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA BELLAVISTA, AMBICHINTE Y RIO DAGUA A LOS SEÑORES ALEJANDRO ARANA SABA, ANA CRISTINA ARANA SABA E IVETT SABA DE ARANA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### C O N S I D E R A N D O:

Que el 24 de octubre de 2019, el señor ALEJANDRO ARANA SABA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.533.717 de Cali, copropietario del predio denominado denominado La Serranía, matrícula inmobiliaria No. 370-62532, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 816322019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico, en el citado predio, localizado en la vereda Ambichinte, callejón La Travesía, corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

#### R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a los señores ALEJANDRO ARANA SABA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.533.717 de Cali, ANA CRISTINA ARANA SABA, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.010.467 de Cali, e IVETT SABA DE ARANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.466.142 de Yumbo, en calidad de propietarios del predio denominado La Serranía, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-62532, localizado en en el sector El Redil, vereda Km 26, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 3.53% del caudal base de distribución de la quebrada Peña Alegría, afluente de las quebradas Bellavista y Ambichinte, cuenca hidrográfica del río Dagua, determinado

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en 1.98 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.07 L/S), equivalentes a 181.44 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio denominado La Serranía, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-62532, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2da de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio y, de las autorizaciones de la CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de dos (2) viviendas con una población fija de cinco (5) habitantes por vivienda y agrícola de cero punto cinco (0.5) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización en la cantidad equivalente al 3.53% del caudal base de distribución de la quebrada Peña Alegría, afluente de las quebradas Bellavista y Ambichinte, cuenca hidrográfica del río Dagua, determinado en 1.98 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.07 L/S), equivalentes a 181.44 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: predio La Serranía, callejón Travesía, corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua. Correo electrónico autorizado: [alarsa79@hotmail.com](mailto:alarsa79@hotmail.com).

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

### OBLIGACIONES:

21. Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de uso eficiente y Ahorro de Agua, que establece la ley 373 de 1997 y reglamentan el decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, para este caso por ser un caudal menor a 40 litros por segundo, de acuerdo a circular 0037 del 27 de junio de 2019 de la CVC, se deberá presentar simplificado, con el contenido establecido en el artículo tercero de la resolución 1257 de 2018, a saber:

### Información General

- Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.
  - Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente que se haya indicado en el numeral.
  - La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
  - La Identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.
22. Derivar únicamente el caudal concesionado, mediante obras hidráulicas que permanezcan en buen estado, la derivación por bombeo debe garantizar que los reboses sean vertidos a la fuente origen. El derecho ambiental otorgado no establece servidumbres de ninguna índole en predios particulares ni públicos.
  23. Presentar la información que requiera las autoridades competentes en el control y manejo de los recursos naturales, con el fin prevenir factores de riesgo que pueda generar la conducción y almacenamiento del agua otorgada en concesión.
  24. Los impactos ambientales que generen daños a predios particulares y al medio ambiente en general, es responsabilidad del titular de la concesión.
  25. Establecer sistemas de control que eviten el vertimiento innecesario de aguas al suelo, tanto predial como en las obras hidráulicas.
  26. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
  27. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
  28. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

29. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y sus Decretos Reglamentarios.

30. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

10. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

11. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

12. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- s) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- t) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- u) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- v) La eutrofización;
- w) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
- x) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

31. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

32. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;

33. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;

34. Desperdiciar las aguas asignadas;

35. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

36. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

37. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

38. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.

39. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

40. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores ALEJANDRO ARANA SABA, ANA CRISTINA ARANA SABA, e IVETT SABA DE ARANA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores ALEJANDRO ARANA SABA, ANA CRISTINA ARANA SABA e IVETT SABA DE ARANA, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARAGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores ALEJANDRO ARANA SABA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.533.717 de Cali, ANA CRISTINA ARANA SABA, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.010.467 de Cali, e IVETT SABA DE ARANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.466.142 de Yumbo, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Marzo 2 al 8 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

### **RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00116 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD VARGAS SANCHEZ S.A.S”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en los archivos de la entidad se encuentra el expediente No. 0761-036-014-008-2019, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas que se generan en el predio denominado Granja Circasia, matrícula inmobiliaria No. 370-344616, localizado en la vereda de Jiguales, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la sociedad VARGAS SANCHEZ S.A.S, identificada con Nit. 890324611-0, representada legalmente por el señor GERMAN ALONSO VARGAS SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.757.597 de Cali, solicitud radicada bajo el No. 420322019 el 29 de mayo de 2019.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, a la sociedad VARGAS SANCHEZ S.A.S, identificada con Nit. 890324611-0, representada legalmente por el señor German Alonso Vargas Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.757.597 de Cali, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Granja Circasia, matrícula inmobiliaria No. 370-344616, localizado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 1.1: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARÁGRAFO 1.2: La sociedad VARGAS SANCHEZ S.A.S, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARÁGRAFO 1.3: La sociedad VARGAS SANCHEZ S.A.S, como beneficiaria del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO 1.4: El sistema de tratamiento que se autoriza en el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: *OBLIGACIONES*: La SOCIEDAD VARGAS SANCHEZ S.A.S, como beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

1. Cumplir con la normatividad de calidad de agua para vertimientos líquidos a cuerpo de agua subterráneo - suelo Artículo 2.2.3.3.9.14 - Decreto 1076 de 2015 o la norma de sustituya o modifique. Realizar la evaluación del sistema de tratamiento del área de empleados cada año iniciando en 2020 con laboratorio debidamente acreditado ante IDEAM.
2. Realizar el cálculo teórico del índice GOD para la vulnerabilidad del acuífero en el área de gestión del vertimiento y realizar la predicción y valoración de los impactos de vertimiento mediante la aplicación de matrices de evaluación de impacto ambiental. Plazo 3 meses.
3. Deberá dar estricto cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, relacionado con el mantenimiento preventivo de las unidades de tratamiento de aguas residuales.
4. Realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento cada vez que se requiera o mínimo cada año de acuerdo con las recomendaciones de la memoria técnica de diseño. Realizar un manejo adecuado de los residuos generados por la operación y mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales y conservar los certificados de disposición final de los residuos generados.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. El mantenimiento de la trampa de grasas correspondiente al desnatado se debe realizar cada vez que se requiera o mínimo una vez al mes. El sedimento debe ser extraído cada vez que se requiera o mínimo cada tres meses. Conservar registros de las actividades para efectos de seguimiento y control.
6. La granja Avícola Circasia debe continuar aplicando los procedimientos correspondientes a: "Procedimiento General para la Sanitización y Tratamiento de la Gallinaza" y el "Procedimiento General para el Control Integrado de Olores". Se verificará en actividades de seguimiento y control.
7. Permitir el ingreso a los funcionarios de la CVC debidamente acreditados a la vivienda para realizar el seguimiento y control a las obligaciones impuestas.
8. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad VARGAS SANCHEZ S.A.S, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad VARGAS SANCHEZ S.A.S, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la sociedad VARGAS SANCHEZ S.A.S, que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la sociedad VARGAS SANCHEZ S.A.S, en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: El permiso que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad VARGAS SANCHEZ S.A.S, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 10.1: Para lo anterior, *deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:*

*Costos de operación:* que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 10.2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 10.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN - El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: COMISIONAR al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente resolución a la SOCIEDAD VARGAS SANCHEZ S.A.S, identificada Nit. 890324611-0, por medio de su representante legal, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, Valle, a los once (11) días de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00213 DEL 27 DE FEBRERO DE 2020

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL NACIMIENTO EL CORO A LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE SAN MIGUEL”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO:

Que el 24 de septiembre de 2019, el señor TULIO JARAMILLO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.376.737 de Palmira, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE SAN MIGUEL con Nit. 900375691-3; mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 733742019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, solicita otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico y de abastecimiento para los usuarios del acueducto comunitario de la vereda San Miguel, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE SAN MIGUEL - ACUAMIGUEL con Nit. 900375691-3, representada legalmente por el señor TULIO JARAMILLO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.376.737 de Palmira, acueducto comunitario, localizado en la vereda San Miguel, corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca; aguas a ser captadas en el NACIMIENTO EL CORO, en la cantidad equivalente al 76.4% del caudal base de distribución determinado en 0.88 l/s, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad CERO PUNTO SEISCIENTOS SETENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.672 L/S), equivalentes a 1741.8 M3/mes.

**PARÁGRAFO 1.1:** No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO 1.2:** Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

**PARAGRAFO 1.3:** Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por dicho decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

**PARAGRAFO 1.4: SISTEMA DE CAPTACIÓN:** La captación de las aguas deberá efectuarse mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, y que requerirá de mantenimiento periódico.

**PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CONDUCCIÓN:** La conducción de las aguas deberá efectuarse mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

**PARÁGRAFO 1.6: USOS DE LA CONCESIÓN.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de sesenta y siete (67) predios con cinco (5) habitantes por predio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA** - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas provenientes del nacimiento El Coro en la cantidad equivalente al 76.4% del caudal base de distribución, aforado en 0.88 l/s, en el sitio de captación,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

estimándose este porcentaje en la cantidad CERO PUNTO SEISCIENTOS SETENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.672 L/S), equivalentes a 1741.8 M3/mes.

**PARAGRAFO 2.1:** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 113 No. 12 – 35, Santiago de Cali. Correo electrónico autorizado: jaramillos01@hotmail.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO 2.2:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO TERCERO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:**

### OBLIGACIONES:

1. Cumplir con lo dispuesto en la Resolución No 1.220-68-1791 del 3 de septiembre de 2019 expedida por la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca, por medio de la cual se otorgó Autorización Sanitaria Favorable a la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE SAN MIGUEL.
2. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado del Nacimiento El Coro.
4. Implementar sistemas de macro y micro medición en un periodo de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de concesión.
5. Dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la ASOCIACIÓN COMUNITARIA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE SAN MIGUEL.
6. Cada vivienda deberá contar con un tanque de almacenamiento con los respectivos accesorios para el control de flujo, evitando el desperdicio del recurso hídrico.
7. Para la asignación de nuevas matrículas por parte del acueducto los propietarios de los predios solicitantes deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto No. 302 de 2000 "Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado" en su Artículo 7 - Numeral 7.5: Contar con un sistema de tratamiento y disposición final adecuada de aguas residuales debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, cuando no obstante, ser usuario o suscriptor de la red de acueducto, no existe red de alcantarillado en la zona del inmueble.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. Las viviendas que se benefician del acueducto deberán realizar el respectivo mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales construido en cada predio, de forma periódica.
9. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de concesión de aguas superficiales.
10. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora del nacimiento El Coro.
11. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
12. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
13. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
14. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y sus Decretos Reglamentarios.
15. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

### PROHIBICIONES:

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - d) La eutrofización;
  - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
  - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

### SANCIONES:

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO 4.1:** La concesión de aguas superficiales queda condicionada a la obligación establecida en la Resolución No. 1.220-68-1677-20 del 20 de agosto de 2015, emitida por la Secretaría Departamental de Salud, por la cual expide la Autorización Sanitaria Favorable del uso del agua Nacimiento El Coro como fuente de abastecimiento de la vereda San Miguel, Corregimiento de San Bernardo del municipio de Dagua, que establece lo siguiente:

- **ARTÍCULO SEGUNDO:** *La presente autorización tiene una vigencia de 5 cinco años, periodo durante el cual la Asociación Comunitaria Administradora del Acueducto de San Miguel - ACUAMIGUEL deberá presentar a esta Secretaría, cada año a más tardar, el 30 de septiembre, un análisis de la calidad del agua tratada en las características establecidas en la Resolución 2115 de 2007 para agua potable, mediante el cual garantice el suministro potable para consumo humano.*

*Parágrafo uno:* Si antes del 30 de septiembre de 2020 la Asociación Comunitaria Administradora del Acueducto de San Miguel - ACUAMIGUEL no presenta lo solicitado en el artículo segundo de esta Resolución, la misma será revocada.

**PARAGRAFO 4.2: PERMISO DE VERTIMIENTOS:** Advertir a la mencionada asociación que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

**PARAGRAFO 4.3:** La ASOCIACIÓN COMUNITARIA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE SAN MIGUEL - ACUAMIGUEL con Nit. 900375691-3, deberá dar cumplimiento al Artículo 7° del Decreto 302 del 25 de febrero de 2000 que establece:

*“Condiciones de acceso a los servicios: Para obtener la conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado, el inmueble deberá cumplir los siguientes requisitos:*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7.1...

7.2 Contar con la Licencia de Construcción cuando se trate de edificaciones por construir, o la cédula catastral en el caso de obras terminadas.

7.3...

7.4...

7.5 Contar con un sistema de tratamiento y disposición final adecuada de aguas residuales debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, cuando, no obstante, ser usuario o suscriptor de la red de acueducto, no existe red de alcantarillado en la zona del inmueble."

**PARAGRAFO 4.4: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE SAN MIGUEL - ACUAMIGUEL con Nit. 900375691-3, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARAGRAFO 5.1:** Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARAGRAFO 5.2:** Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

**PARAGRAFO 5.3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE SAN MIGUEL - ACUAMIGUEL, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**PARAGRAFO 8.1:** Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015, en el cual se ha establecido que:

*“Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.”* (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO 8.2:** Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 el cual dispone:

*“Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.”* (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO 8.3:** En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015, que indica:

*“Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.”* (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de veinte (20) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO 9.1:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO 9.2:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**PARAGRAFO 9.3:** La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

**ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE SAN MIGUEL - ACUAMIGUEL con Nit. 900375691-3, por intermedio de su representante legal de, o

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: -** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

**RESOLUCION 0760 No 0761 00132**

**(18 DE FEBRERO DE 2020)**

**“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993 y 165 de 1994, 85 de 1890, Decreto 3930 de 2010, Acuerdo CD 20 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0761-039-005-054-2019, el cual se originó con motivo de la visita realizada por funcionarios adscritos a esta dependencia, sustentado en los siguientes:

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR responsable al señor Juan Camilo Garcia Fernández, identificado con cédula de ciudadanía No 1.144.066.569, del cargo Único formulado en el Auto 0760 - 0761 No.000254 del 03 de Diciembre de 2019, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta a través de resolución 0760 No 0761 011003 del 21 de octubre de 2019, al señor Juan Camilo Garcia Fernández identificado con cédula de ciudadanía No 1.144.066.569.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER al señor Juan Camilo Garcia Fernández, identificado con cédula de ciudadanía No 1.144.066.569, la siguiente SANCION:

- MULTA por la suma de (\$ 11.031.057) ONCE MILLONES TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

PARAGRAFO 3.1: MERITO EJECUTIVO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, la presente Resolución prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse a través de jurisdicción coactiva.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. - Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial Notificar personalmente el presente acto administrativo al presunto infractor o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR -el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: RUIA- En firme el presente acto administrativo, reportar la sanción impuesta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para efectos de que dicha información obre como antecedente en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA- acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la -CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS Dieciocho (18) días del mes de Febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**RESOLUCION 0760 No 0761 – 000163 DE 2020**

**(18 de febrero de 2020)**

**“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993 y 165 de 1994, 85 de 1890, Decreto 3930 de 2010, Acuerdo CD 20 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes, y

### **CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0761-039-005-049-2019, el cual se originó con motivo de la visita realizada por funcionarios adscritos a esta dependencia, sustentado en los siguientes:

### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR responsables a la señora Maria Cristina Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.223.596, Leonor Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.416.452, y el señor Sergio Armando Ospina Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.086.766, del cargo Único formulado Auto 0760 – 0761 No. 000156 del 01 agosto de 2019, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** IMPONER a los señores Maria Cristina Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.223.596, Leonor Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.416.452, y el señor Sergio Armando Ospina Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.086.766 la siguiente SANCION:

- **MULTA** por la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 17.725.164).

**PARAGRAFO 2.1: MERITO EJECUTIVO.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, la presente Resolución prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse a través de jurisdicción coactiva.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICACIÓN.** - Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial Notificar personalmente el presente acto administrativo a los presuntos infractores o a su apoderado legalmente constituido, quien

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR -el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEXTO: RUIA- En firme el presente acto administrativo, reportar la sanción impuesta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para efectos de que dicha información obre como antecedente en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA- acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0762 00195**

**(24 DE FEBRERO DE 2020 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el Decreto Ley 2811

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 de 2017, Acuerdo CD 009 de 2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0762-039-004-010-2020, contra el señor SERGIO RODRIGUEZ, sin identificar, quien desarrolló actividades de Ocupación de Cauce dentro del río Danubio, al lado de un muro de contención en concreto que protege el camino de acceso al sendero la Sirena, con la construcción de un quiosco en madera con techo de zinc piso de tierra y piedra en una zona inestable del río Danubio, con un área de 3x6 metros (18 metros cuadrados, el sitio donde se está realizando la construcción es completamente vulnerable, no existe cimentación adecuada para construir infraestructuras, el cambio permanente del curso de las aguas del río Danubio pone en riesgo la infraestructura y la integridad de las personas que se encuentren dentro del mismo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA contra el señor SERGIO RODRÍGUEZ, cuyo documento de identidad se desconoce, consistente en:

- SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES de:

- construcción de infraestructuras dentro del cauce del río Danubio.

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor SERGIO RODRÍGUEZ; o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley.

PARAGRAFO 2.1°: Enviar a la administración municipal de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, copia del presente acto administrativo para su información y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Seguimiento. – Los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca de Anchicaya, realizarán el seguimiento y control al presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC–.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Marzo 2 al 8 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA –VALLE DEL CAUCA, A LOS NOTIFÍQUESE, a los Veinti Cuatro (24) días del mes de Febrero del año Dos Mil Veinte (2020).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCION 0760 No 0761-00185 DE 202**  
**(DEL 19 DE FEBRERO DE 2020)**

**“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993 y 165 de 1994, 85 de 1890, Decreto 3930 de 2010, Acuerdo CD 20 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes, y

### **CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0761-039-005-027-2019, el cual se originó con motivo de la visita realizada por funcionarios adscritos a esta dependencia, sustentado en los siguientes:

RESUELVE:

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR responsable al señor Pablo Emilio Mayorga Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.245.830, del cargo Único formulado Auto 0760 – 0761 No. 000177 del 04 de septiembre de 2019, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al señor Pablo Emilio Mayorga Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.245.830 la siguiente SANCION:

-MULTA por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS UN PESOS MCTE (\$ 3.834.601).

PARAGRAFO 2.1: MERITO EJECUTIVO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, la presente Resolución prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse a través de jurisdicción coactiva.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. - Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial Notificar personalmente el presente acto administrativo al presunto infractor o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR -el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEXTO: RUIA- En firme el presente acto administrativo, reportar la sanción impuesta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para efectos de que dicha información obre como antecedente en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA- acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2020

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761-00196 DE 2020

(25 DE FEBRERO DE 2020)

### “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 de 2017, Acuerdo CD 009 de 2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No.0761-039-001-011-2020, contra la señora MARIA ISABEL CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.900.444, en el predio antiguo Matadero Km 30 Borrero Ayerbe y predio colindante, sector Agua Sucia, Barrio Brisas del Rosal, Corregimiento Borrero Ayerbe, municipio Dagua, Valle del Cauca, coordenadas: 887.060 N 1.046.530. E, en el cual se desarrollan actividades de aprovechamiento de subproductos del sacrificio del ganado consistente en almacenamiento de hueso crudo y salado de pieles, así como el sacrificio de ganado porcino, generando vertimiento de residuos líquidos y olores ofensivos, respectivamente

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA contra la señora MARIA ISABEL CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.900.444, quien desarrolla actividades de aprovechamiento de subproductos del sacrificio del ganado consistente en almacenamiento de hueso crudo y salado de pieles, así como el sacrificio de ganado porcino, generando vertimiento de residuos líquidos y olores ofensivos, sin contar con los permisos de la autoridad ambiental, actividades que se desarrollan en el predio antiguo Matadero Km 30 Borrero Ayerbe y predio colindante, respectivamente, sector Agua Sucia, Barrio Brisas del Rosal, Corregimiento Borrero Ayerbe, municipio Dagua, Valle del Cauca, coordenadas: 887.060 N 1.046.530. E, consistente en:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES de:

- VERTIMIENTOS LIQUIDOS GENERADOS POR LA ACTIVIDAD DE SACRIFICIO DE GANADO PORCINO SIN CONTAR CON LOS PERMISOS DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS, actividad que se desarrolla en predio colindante al antiguo Matadero Km 30 Borrero Ayerbe, sector Agua Sucia, Barrio Brisas del Rosal, Corregimiento Borrero Ayerbe, municipio Dagua, Valle del Cauca, coordenadas: 887.060 N 1.046.530.
- ACTIVIDADES GENERADORAS DE OLORES OFENSIVOS, tales como, almacenamiento de hueso crudo y salado de pieles, la cual se desarrolla en el antiguo matadero Km 30 Borrero Ayerbe sector Agua Sucia, Barrio Brisas del Rosal, Corregimiento Borrero Ayerbe, municipio Dagua, Valle del Cauca, coordenadas: 887.060 N 1.046.530.

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la señora MARIA ISABEL CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.900.444, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley.

PARAGRAFO 2.1°: Enviar a la administración municipal de Dagua - Departamento del Valle del Cauca, copia del presente acto administrativo para su información y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: SEGUIMIENTO. – Los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca de Dagua, realizarán el seguimiento y control al presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTICULO QUINTO: RECURSOS. - Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA –VALLE DEL CAUCA, A LOS VEINTICINCO 25 DE FEBRERO DE 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

**RESOLUCION 0760 No 0761 00197**

**( 25 DE FEBRERO DE 2020 )**

**“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993 y 165 de 1994, 85 de 1890, Decreto 3930 de 2010, Acuerdo CD 20 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005, Resolución 2086 de 2010 y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0761-039-005-039-2019, el cual se originó con motivo de la visita realizada por funcionarios adscritos a esta dependencia, sustentado en lo siguiente:

### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR responsable a la empresa Inversiones Agrícolas Tocota S.A.S, identificada con Nit 900861289-1, representada legalmente por la señora CLAUDIA MARIA MERA BARONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.262.843, del cargo Único formulado en el AUTO 0760 – 0761 No. 00191 del 26 de septiembre de 2019, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a la empresa Inversiones Agrícolas Tocota S.A.S, identificada con Nit 900861289-1, representada legalmente por la señora CLAUDIA MARIA MERA BARONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.262.843, la correspondiente SANCION:

- MULTA por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 48'038.293), de conformidad con lo establecido en el AUTO 0760 – 0761 No. 00191 del 26 de septiembre de 2019 mediante el cual se formuló cargos, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARAGRAFO 2.1: MERITO EJECUTIVO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, la presente Resolución prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse a través de jurisdicción coactiva.

ARTICULO TERCERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a través de Resolución 0760 No 0761 000764 del 01 de agosto de 2019.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. - Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial Notificar personalmente el presente acto administrativo a la empresa Inversiones Agrícolas Tocota S.A.S, identificada con Nit 900861289-1, representada legalmente por la señora CLAUDIA MARIA MERA BARONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.262.843 o a sus apoderados legalmente constituidos, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO QUINTO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR -el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: RUIA- En firme el presente acto administrativo, reportar la sanción impuesta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para efectos de que dicha información obre como antecedente en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA- acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: RECURSOS- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS Veinti Cinco (25) días del mes de Febrero del año Dos Mil Veinte ( 2020 ).

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

### RESOLUCION 0760 No. 0761 – 00199 DE 2020 (26 DE FEBRERO DE 2020)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0760 NO. 0761 - 01129 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales y en especial de lo dispuesto, en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decretos Nos.2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y;

C O N S I D E R A N D O:

ANTECEDENTES

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el 01 de noviembre de 2019, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC mediante Resolución 0760 No. 0761 - 01129 "POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", mediante la cual se declaró responsable al señor SAMIR RAMIREZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.826.214, por las actividades desarrolladas en el predio ubicado en las coordenadas N 3°39'23.598" y W 76°40'56.7588", Barrio Ricaurte, cabecera municipal de Dagua, departamento del Valle del Cauca, además se resolvió:

### R E S U E L V E:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo segundo de la Resolución 0760 No. 0761 – 01129 del 01 de noviembre de 2019, mediante el cual se le impuso multa, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, el cual tendrá el siguiente tenor literal:

**ARTICULO SEGUNDO:** IMPONER al señor Samir Ramirez Ortiz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.826.214, la correspondiente SANCION:

.- MULTA por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 1.936.083).

**ARTICULO SEGUNDO:** Los demás artículos de la Resolución 0760 No. 0761 – 01129 del 01 de noviembre de 2019, no sufren modificación alguna.

**ARTICULO TERCERO:** - Notifíquese personalmente o por Aviso si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo al investigado, de conformidad con los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Como quiera que el presente acto administrativo constituye la decisión final del procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra del investigado, se remitirá copia del mismo a la Procuraduría Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

**ARTICULO QUINTO:** - PUBLICACION. - El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS VEINTISÉIS (26) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental regional Pacífico Este.

Santiago de Cali, 28 DE FEBRERO DE 2020

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO

Que la señora **MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.925.336 expedida en Cali, obrando en nombre propio y del copropietario LUIS FERNANDO CÁRDENAS CARDONA con cédula de ciudadanía No. 94.371.931, mediante escrito No. 51672020 presentado en fecha 21/01/2020, solicita **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, tendiente a continuar con el desarrollo de construcción de vivienda unifamiliar en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-950191, ubicado en la Calle 10 # 22 A-700 lote 104 Parcelación Campestre Laguna Seca, Corregimiento Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación.
- Formato de Costos del Proyecto.
- Descripción detallada del proyecto.
- Certificado de tradición No. 370-950191.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Plano de localización.
- Planos y memorias técnicas.
- Copia de cedula de ciudadanía MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO.
- Autorización del copropietario Luis Fernando Cárdenas Cardona.
- Copia de cedula señor Luis Fernando Cárdenas Cardona.
- Copia de concepto técnico ambiental expedido por CVC.
- Autorización para llevar a cabo trámite ante CVC al señor Jules Castro.
- Copia de cedula de ciudadanía del señor Jules Castro.
- Censo forestal.
- Copia del acta de junta directiva de Parcelación Campestre Laguna Seca.
- Copia de Resolución expedida por el Municipio de Yumbo - Licencia Parcelación Campestre Laguna Seca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.925.336 expedida en Cali, obrando en nombre propio y del copropietario LUIS FERNANDO CÁRDENAS CARDONA con cédula de ciudadanía No. 94.371.931, tendiente al **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, con el fin de continuar con el desarrollo de construcción de vivienda unifamiliar en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-950191, ubicado en la Calle 10 # 22 A-700 lote 104 Parcelación Campestre Laguna Seca, Corregimiento Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, la señora **MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **\$2.023.913,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SÉXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO**, quien obra en nombre propio y del copropietario LUIS FERNANDO CÁRDENAS CARDONA, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ADRIANA PATRICIA RAMIREZ DELGADO (E)**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Proyectó: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C. DAR Suroccidente.  
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.  
Expediente No. 0713-036-002-042-2020. Vías y Explanaciones.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Santiago de Cali, 28 DE FEBRERO DE 2020

### CONSIDERANDO

Que la señora **MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.925.336 expedida en Cali, obrando en nombre propio y del copropietario LUIS FERNANDO CÁRDENAS CARDONA con cédula de ciudadanía No. 94.371.931, mediante escrito No. 51732020 presentado en fecha 21/01/2020, solicita **Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, tendiente a continuar con el desarrollo de construcción de vivienda unifamiliar en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-950191, ubicado en la Calle 10 # 22 A-700 lote 104 Parcelación Campestre Laguna Seca, Corregimiento Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados.
- Formato de Costos del Proyecto.
- Descripción detallada del proyecto.
- Certificado de tradición No. 370-950191.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Plano de localización.
- Planos y memorias técnicas.
- Copia de cedula de ciudadanía MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO.
- Autorización del copropietario Luis Fernando Cárdenas Cardona.
- Copia de cedula señor Luis Fernando Cárdenas Cardona.
- Copia de concepto técnico ambiental expedido por CVC.
- Autorización para llevar a cabo trámite ante CVC al señor Jules Castro.
- Copia de cedula de ciudadanía del señor Jules Castro.
- Censo forestal.
- Copia del acta de junta directiva de Parcelación Campestre Laguna Seca.
- Copia de Resolución expedida por el Municipio de Yumbo - Licencia Parcelación Campestre Laguna Seca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.925.336 expedida en Cali, obrando en nombre propio y del copropietario LUIS FERNANDO CÁRDENAS CARDONA con cédula de ciudadanía No. 94.371.931, tendiente al **Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, con el fin de continuar con el desarrollo de construcción de vivienda unifamiliar en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-950191, ubicado en la Calle 10 # 22 A-700 lote 104 Parcelación Campestre Laguna Seca, Corregimiento Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, la señora **MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **\$900.584,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SÉXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO**, quien obra en nombre propio y del copropietario LUIS FERNANDO CÁRDENAS CARDONA, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ADRIANA PATRICIA RAMIREZ DELGADO (E)**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Proyectó: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C. DAR Suroccidente.  
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.  
Expediente No. 0713-036-004-043-2020. Aprovechamiento Forestal.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

}

Ciudad, 4 de marzo del 2020

### CONSIDERANDO

Que el señor(a) EDUARDO GIRONZA LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.243.259 expedida en Palmira, en calidad de autorizado del DIRECTOR TÉCNICO DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, adscrita al Departamento Administrativo de Contratación pública del MUNICIPIO DE CALI identificado con NIT. 890.399.011-3, mediante escrito No. 178942020 presentado en fecha 03/03/2020, solicita Modificación de las Resoluciones 0710 No. 0712-000746 del 20 de junio del 2018 y de la 0710 No. 0712-000979 del 4 de julio del 2019; en el sentido de autorizar la erradicación de dos árboles de la especie Saman samanea ID 29, ID31 y poda de follaje y raíces de los árboles ID Y11 e ID Y12, todos con presencia de epífitas; a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente; en el predio denominado “JARILLÓN RÍO CAUCA” identificados con las matrículas inmobiliarias 370-237274, 370-175778; 370-173679, 370-52929 y 370-173879, ubicado en el Tramo 2 del Jarillón río Cauca, comuna 21 del municipio Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de aprovechamiento forestal
- Formato de Discriminación de valores
- Ficha Técnicas
- Plan de manejo de epífitas en árboles

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) EDUARDO GIRONZA LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 16.243.259 expedida en Palmira, en calidad de autorizado del

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIRECTOR TÉCNICO DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, adscrita al Departamento Administrativo de Contratación pública del MUNICIPIO DE CALI identificado con NIT. 890.399.011-3; tendiente a la Modificación de las Resoluciones 0710 No. 0712-000746 del 20 de junio del 2018 y de la 0710 No. 0712-000979 del 4 de julio del 2019; en el sentido de autorizar la erradicación de dos árboles de la especie Saman samanea ID 29, ID31 y poda de follaje y raíces de los árboles ID Y11 e ID Y12, todos con presencia de epifitas; en el predio denominado "JARILLÓN RÍO CAUCA" identificados con las matrículas inmobiliarias 370-237274, 370-175778; 370-173679, 370-52929 y 370-173879, ubicado en el Tramo 2 del Jarillón río Cauca, comuna 21 del municipio Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, EDUARDO GIRONZA LOZANO deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$109.260,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -136 del 2019 del 26/02/2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili -Meléndez-Cañaveralejo -Cali o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor EDUARDO GIRONZA LOZANO

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR SUROCCIDENTE

Elaboró: Diana Carolina Tapasco Montoya Técnico Administrativo - Dar-suroccidente  
Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente

Expediente No. 0712-036-0004-053-2018

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCION 0710 No. 0713 – 000181 DE 2020

( 27 de febrero 2020 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-036-009-157-2019 correspondiente al **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** que se generan en el proceso de Granulación de la Planta ubicada en la Empresa CAMPOFERT S.A.S. con Nit.900.347.805-7, ubicada en la Calle 15B No. 25 A – 352 Acopi – Lote 32 parcelación CC1C Complejo Industrial y Comercial., corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que la señora **ANGELICA LOPEZ PRETEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.665.222 expedida en Palmira (V), obrando como representante legal de la sociedad CAMPOFERT S.A.S., identificada con NIT. 900.347.805-7, mediante escrito No. 656452019 presentado en fecha 29/08/2019, solicitó el permiso de emisiones atmosféricas para la planta de Granulado.

Que mediante Auto de Inicio de fecha Siete (7) de Noviembre de 2019 se requirió a la Solicitante a fin de que aportara documentación necesaria, esto es, Concepto de Uso del Suelo con vigencia de tres (3) meses, así mismo Autorización por parte del Banco Davivienda frente al Inmueble objeto de la solicitud.

Que mediante Radicado 972942019 se aportó documento emanado de la Dirección de Planeación e Informática del Municipio de Yumbo de fecha 11 de Diciembre de 2019, en el cual se le remite a la Dirección Administrativa de la Empresa CAMPOFERT, copia del Uso del Suelo.

Que mediante copia de la factura de venta No. 89265672 del 12 de noviembre de 2019, se verificó el pago con relación a los derechos de trámite, efectuado el 19 de noviembre de 2019.

El 05 de diciembre de 2019, el profesional especializado designado por parte de la Dirección ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita a las instalaciones de la planta de Granulado, y con base en lo observado y en el análisis de la documentación presentada, el funcionario rindió el Concepto Técnico fechado a 26 de diciembre de 2019, del cual se extracta lo siguiente:

#### “(…)6. OBJETIVO:

Atención a solicitud para otorgamiento del permiso de emisiones de la empresa CAMPOFERT S.A.S – ARQ 656452019

#### 7. LOCALIZACIÓN:

Calle 15B No. 25 A – 352 – Acopi (Y) – Lote 32 Parcelación C1C – Complejo Industrial y Comercial.

#### 8. ANTECEDENTE(S):

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El 27 de agosto de 2019, la señora ANGELICA LOPEZ PRETEL, representante legal de la empresa CAMPOFERT S.A.S con Nit 900.347.805-7, presentó a la CVC la solicitud para el trámite de otorgamiento DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS de la citada empresa.

El 01 de noviembre de 2019, se firmó el Auto de inicio del trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora ANGELICA LOPEZ PRETEL, representante legal de la empresa CAMPOFERT S.A.S con Nit 900.347.805-7.

El 05 de diciembre de 2019, se realiza la respectiva visita ocular a la empresa CAMPOFERT S.A.S con Nit 900.347.805-7.

### 9. NORMATIVIDAD:

Resolución 909 de 2008, Resolución 2153 de 2010.

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La actividad principal de la empresa es la fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados y para la etapa denominada Campofert II es la fabricación de fertilizantes granulados. Es de anotar que actualmente se encuentra en proceso de montaje la etapa II.

El inicio del proceso de granulación de 6 ton/hora, es la adición de materia prima (producto en polvo), la cual es transportada por medio de un elevador de cangilones hacia una tolva o batch de 1 tonelada, de donde pasa a un mezclador mecánico y de allí a un dosificador ubicado en el segundo piso de la estructura para luego dar paso al proceso de granulación (plato) en el cual se adiciona agua para formar el grano.

Una vez formado el grano, mediante una banda transportadora es llevado a un horno para bajar la humedad (proceso de secado). Mediante otra banda transportadora pasa a un sistema de enfriamiento (proceso de enfriamiento) siendo depositado el grano en un elevador y conducido a un tamiz donde se separa el grano fino del grueso (proceso de tamizaje), efectuando un proceso de calidad en cuanto al producto conforme (salida del tamiz). El producto no conforme es llevado a un reproceso de molienda y devuelto al proceso de granulación.

Posteriormente, se encuentran tres derivaciones para tres tolvas (almacenamiento del producto), debajo de las cuales pasa una banda que conduce el producto al área de empaque (empaque producto terminado), donde es pesado automáticamente y llevado al área de almacenamiento para su posterior distribución.

Como sistemas de control se encuentran campanas de extracción, dos (2) ciclones, un lavador de gases y un extractor.

### 11. CONCLUSIONES:

Una vez efectuada la visita y revisada la documentación presentada, se concluye que es viable otorgar el permiso de emisiones a la empresa CAMPOFERT S.A.S con Nit 900.347.805-7, por un periodo de cinco (5) años.

### 12. OBLIGACIONES:

- La empresa debe dar cumplimiento a los requisitos exigidos en la Resolución 909 del 2008, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, para los siguientes parámetros: Material Particulado, Fluoruros de Hidrogeno y Óxidos de Nitrógeno, por tratarse de la fabricación de fertilizantes.
- La empresa debe presentar el plan de contingencia para los equipos de control, de acuerdo a lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, para lo cual se concede un plazo de dos (2) meses a partir de la fecha de notificación de la resolución por la cual se otorga el permiso de emisiones.
- La empresa debe presentar los estudios de emisiones atmosféricas para la fuente fija de emisión, teniendo en cuenta la Unidad de Contaminación Atmosférica (UCA) mencionada en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Los resultados de los muestreos deben ser comparados con los estándares establecidos en el artículo 4 de la Resolución 909 de 2008, para los contaminantes Material Particulado (MP),

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fluoruros de Hidrogeno (HF) y Óxidos de Nitrógeno (NOx), según sea el caso. La primera evaluación debe ser realizada dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la Resolución de otorgamiento del permiso de emisiones.

- La empresa debe tramitar la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, con una antelación no inferior a sesenta días (60) antes de su vencimiento, para lo cual debe presentar el Formulario IE-1 debidamente diligenciado.
- La empresa debe informar por escrito a la CVC, con treinta (30) días de anticipación la realización de estudios de Emisiones Atmosféricas mediante el estudio previo, conforme a lo estipulado en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.
- Todo encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición directa en campo de emisiones para verificar el cumplimiento de los estándares admisibles de contaminantes al aire, debe estar acreditado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2006 y la Resolución 0292 de 2006 del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación

Las fuentes fijas de emisión de contaminación del aire o generación de ruido podrán ser visitadas en cualquier momento por parte de funcionarios de la autoridad ambiental competente o por los auditores a quienes la función técnica de verificación les haya sido confiada, los cuales al momento de la visita se identificarán con sus respectivas credenciales, a fin de tomar muestras de sus emisiones e inspeccionar las obras o sistemas de control de emisiones atmosféricas.  
(...)"

De otro lado, es pertinente indicar que mediante la Resolución No. 760 del 20 de abril de 2010, se adoptó el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Que de igual forma, es importante indicar que mediante las Resoluciones 2153 del 2 de noviembre de 2010, 591 del 3 de mayo de 2012, 1632 del 21 de septiembre de 2012 y 1807 del 10 de octubre de 2012, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se ajustó el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010, el cual contiene ocho (8) capítulos, titulados de la siguiente manera: (1) Procedimiento de medición de emisiones atmosféricas, (2) Estudios de emisiones atmosféricas, (3) Monitoreo de emisiones atmosféricas, (4) Determinación de la altura de descarga. Aplicación de buenas prácticas de ingeniería, (5) Sistemas de control de emisiones atmosféricas, (6) Plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, (7) Dispositivos para el control de emisiones molestas y (8) Prueba de quemado para instalaciones donde se realice tratamiento térmico de residuos peligrosos.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", establece lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas, y regula lo siguiente:

### **"Artículo 2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica.**

*El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.*

*Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser*

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.”

(...)

### **Artículo 2.2.5.1.7.2 Casos que requieren permiso de emisión atmosférica.**

Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- e) Operativos de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire;
- f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
- g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
- h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;**
- i) Producción de lubricantes y combustibles;
- j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; procesos fabriles petroquímicos;
- k) Operación de Plantas termoeléctricas;
- l) Operación de reactores Nucleares;
- m) Actividades generadoras de olores ofensivos;
- n) Las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

(...)

**“Artículo 2.2.5.1.7.9.- Del permiso de Emisión Atmosférica para Obras, Industria o Actividades.** Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que de conformidad con lo dispuesto por el presente Decreto, requieran permiso de emisión atmosférica para el desarrollo de sus obras, industrias o actividades, tratase de fuentes fijas de emisión existentes o nuevas deberán obtenerlo, de acuerdo con las reglas establecidas por los artículos 98 y concordantes de este Decreto.”

**Artículo 2.2.5.1.7.10. Cesión.** Tanto durante la etapa de otorgamiento como durante la vigencia del permiso de emisión, el solicitante o el titular del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la autoridad ambiental competente. El cedente deberá agregar al escrito en que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen.

El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al solicitante o al, titular cedente del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del Cedente, por violación a normas ambientales.

**Artículo 2.2.5.1.7.12. Suspensión y revocatoria.** El permiso de emisión podrá ser suspendido o revocado, mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, según la gravedad de las circunstancias que se aprecien, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó.

(...)

**Artículo 2.2.5.1.7.13. Modificación del permiso.** El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. *A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubiera sido consideradas al momento de otorgar el permiso.(...)*

**Artículo 2.2.5.1.7.14.- Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica.** *El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*

*Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.*

*Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.*

*Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 del Decreto 948 de 1995, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.*

*La presentación extemporánea de la solicitud de renovación conjuntamente con el formulario (IE-1) dará lugar a la imposición de multas, previo el procedimiento establecido para tal efecto y sin perjuicio de las demás sanciones que procedan por la falta de permiso vigente o por otras infracciones conexas."*

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, y en los términos del Concepto Técnico fechado a 26 de Diciembre de 2019, es viable OTORGAR el PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS a favor de la sociedad CAMPOFERT S.A.S., con NIT. 900.347.805-7, en el predio ubicado en la Calle 15B No. 25 A – 352 Acopi – Yumbo – Lote 32 Parcelación C1C – Complejo Industrial y Comercial, Sistema de Coordenadas Magna Colombia Oeste X: - 76,4930 Y: 3,5304, predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-867854, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** a favor de la sociedad **CAMPOFERT.S.A.S.**, con NIT. 900.347.805-7, para el predio ubicado en la Calle 15B No. 25 A – 352 Acopi – Yumbo – Lote 32 Parcelación C1C – Complejo Industrial y Comercial, Sistema de Coordenadas Magna Colombia Oeste X: - 76,4930 Y: 3,5304, predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-867854, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente permiso de emisiones atmosféricas se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución (se exceptúan las obligaciones que requieren de tiempos específicos en su ejecución y que se mencionarán en el presente acto administrativo).

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar a la sociedad **CAMPOFERT S.A.S.**, que para verificar el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes se debe determinar mediante medición directa en las fuentes fijas, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución 909 de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible). Para el efecto, se deberá tener en cuenta lo consignado en los numerales 1.1.2 y 1.1.3 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

**PARÁGRAFO 1º.** Indicar a la sociedad **CAMPOFERT S.A.S.**, que debe dar cumplimiento a los requisitos exigidos en la Resolución 909 del 2008, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, para los siguientes parámetros: Material Particulado, Fluoruros de Hidrógeno y Óxidos de Nitrógeno, por tratarse de la fabricación de fertilizantes.

**PARÁGRAFO 2º.** La sociedad CAMPOFERT S.A.S., debe presentar el plan de contingencia para los equipos de control, de acuerdo a lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, para lo cual se concede un plazo de dos (2) meses a partir de la fecha de notificación de la ejecutoria de la presente resolución.

**PARÁGRAFO 3º.** La sociedad **CAMPOFERT S.A.S.**, debe presentar los estudios de emisiones atmosféricas para la fuente fija de emisión, teniendo en cuenta la Unidad de Contaminación Atmosférica (UCA) mencionada en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Los resultados de los muestreos deben ser comparados con los estándares establecidos en el artículo 4 de la Resolución 909 de 2008, para los contaminantes Material Particulado (MP), Fluoruros de Hidrogeno (HF) y Óxidos de Nitrógeno (NOx), según sea el caso. La primera evaluación debe ser realizada dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la Resolución de otorgamiento del permiso de emisiones.

**PARÁGRAFO 4º.** La empresa debe informar por escrito a la CVC, con Treinta (30) días de anticipación la realización de estudios de Emisiones Atmosféricas mediante el estudio previo, conforme a lo estipulado en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

**PARAGRAFO 5º.** Todo encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición directa en campo de emisiones para verificar el cumplimiento de los estándares admisibles de contaminantes al aire, debe estar acreditado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2006 y la Resolución 0292 de 2006 del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Se aceptaran los resultados de análisis que provenga de laboratorios extranjeros acreditador por otro organismo de acreditación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la sociedad CAMPOFERT S.A.S., que la Entidad como Autoridad Ambiental se encuentra facultada para modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir a la sociedad CAMPOFERT S.A.S., que deberá informar oportunamente a ésta Entidad, cualquier cambio que implique modificación de las condiciones productivas existentes y que puedan generar un riesgo, causen un deterioro ambiental o modifiquen las condiciones de otorgamiento del presente permiso.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad CAMPOFERT S.A.S., será responsable de los daños y perjuicios causados a terceros y derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución y las demás que a juicio de ésta Entidad sean necesarias realizar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar a la sociedad CAMPOFERT S.A.S., que serán causales de modificación total o parcial del

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

permiso de emisión atmosférica, las siguientes:

1. Cuando hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgar el permiso.
2. Cuando se hubieren introducido durante el proceso industrial cambios en el combustible utilizado que el permiso ampara.
3. Cuando hubieren variado las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar a la sociedad CAMPOFERT S.A.S., que serán causales de revocatoria del permiso de emisión atmosférica, las siguientes:

1. Cuando se hubieren incumplido las obligaciones, términos y condiciones del permiso
2. Cuando por razones ambientales sea imposible permitir que continúe la actividad para la cual se ha otorgado el permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Informar a la sociedad beneficiaria del presente permiso que para ceder los derechos y obligaciones surgidos en el mismo, deberá contar con la autorización expresa de la autoridad ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO DECIMO :** El permiso que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad CAMPOFERT S.A.S., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de la resolución** los costos de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Informar a la sociedad CAMPOFERT S.A.S., que las fuentes fijas de emisión podrán ser visitadas en cualquier momento por parte de funcionarios de la autoridad ambiental o por los auditores a quienes la función técnica de verificación les haya sido confiada, los cuales al momento de la visita se identificarán con sus respectivas credenciales, a fin de tomar muestras de sus emisiones e inspeccionar las obras o sistemas de control de emisiones atmosféricas.

**PARÁGRAFO:** La renuencia a tales inspecciones, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.10.8 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Informar a la sociedad CAMPOFERT S.A.S., que en caso de requerir la renovación del permiso de emisión atmosférica deberá presentar la respectiva solicitud con una antelación **no inferior a sesenta (60) días** de la fecha de vencimiento del término de su vigencia. Para la renovación del permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, del informe de Estado de Emisiones (IE-1).

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la señora ANGELICA LOPEZ PRETEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.665.222 de Palmira, quien obra como representante legal de la sociedad CAMPOFERT S.A.S., con NIT No. 900.347.805-7, o quien haga sus veces, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Contra la presente Resolución, proceden los recursos de reposición ante el Director Ambiental Regional Suroccidente y subsidiario de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, el **27 de febrero del 2020**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y Revisó : Efrén F. Escobar Agudelo -Profesional especializado-DAR Suroccidente.  
Revisó: Adriana Patricia Ramirez- Coordinadora de la UGC Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes

Archívese en expediente No. 0713-036-009-157-2019 P. emisiones

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, y en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, las aguas que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesiones."

Que el artículo 2.2.3.2.1.2 del Decreto 1076 de 2015 dispone que la preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social y que para su uso y manejo se cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el código de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.3.1.4 Decreto 1076 de 2015 (Que corresponde al Artículo 4°. Decreto 3930 de 2010) Sobre Ordenamiento del Recurso Hídrico, Establece que: La Autoridad Ambiental Competente deberá realizar el Ordenamiento del Recurso Hídrico con el fin de realizar la clasificación de las aguas superficiales, subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos de que trata el artículo 9° del citado Decreto y sus posibilidades de aprovechamiento.

Que el señor Francisco Ancizar Arango Blandón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.565.023, en calidad de propietario del predio rural denominado **El Descanso**, ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, el día 05/09/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto dentro del precitado predio.

Que con la solicitud, el señor Francisco Ancizar Arango Blandón, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 680422019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Francisco Ancizar Arango Blandón
- Fotocopia escritura pública No. 2341 del 08 de octubre del 2004, otorgada en la notaria primera del circulo de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-52354, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Programa uso eficiente y ahorro del agua simplificado.

Que el día 28 de octubre de 2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el solicitante.

Que en fecha 01 de noviembre de 2019, el solicitante realizó el pago del valor descrito en la factura de venta N° 89265475, por valor de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109. 260.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000,

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

Que el día 22 de noviembre de 2019, se fijó un aviso en un lugar público de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual se desfijó el día 29 de noviembre de 2019, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 05 de diciembre de 2019, se practicó visita ocular al predio rural denominado **El Descanso**, ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, de la cual se rindió el informe técnico el cual se encuentra anexo al expediente.

Que en fecha diciembre 19 de 2019, funcionarios adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja Obando, emitieron concepto técnico, en donde se considera procedente otorgar la concesión solicitada, del cual se extrae lo siguiente:

**“...7. LOCALIZACIÓN:**

Predio “El Descanso”, vereda Coloradas, jurisdicción territorial del municipio de Cartago, Valle del Cauca, cuenca hidrográfica La Vieja – Obando.

Tipo de coordenadas	Coordenadas	Sistema de referencia espacial
Geográficas	4°38'7.1" Norte, 75°51'50.5" Oeste.	WGS 1984
Planas	1.004.439 Norte 1.134.655 Este	MAGNA COLOMBIA OESTE

**10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58) la visita ocular fue programada para el día 5 de diciembre de 2019; este día a las 10:00 A.M. se practicó visita ocular ordenada en el predio rural denominado “El Descanso” en la vereda Coloradas en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

**Información del punto de captación:** Nacimiento de cuerpo de agua superficial, aproximadamente en las coordenadas planas: 1.004.439 Norte, 1.134.655 Este

**Aforo de la fuente:** a través de aforo volumétrico se determinó un caudal de 0.078 L/s.

**Tabla 1.** Cálculo del caudal disponible en el nacimiento

Volumen [L]	Tiempo [s]	Caudal [L/s]
12	154	0.078
12	153	0.078
12	155	0.077
<b>Caudal promedio [L/s]</b>		<b>0.078</b>

**Sistema de abastecimiento de agua:** A través de tubería se conduce el agua captada a un tanque de almacenamiento que se encuentra cerca del nacimiento. Este es un tanque cilíndrico Rotoplast con capacidad de 200 L. Cuentan con canal que permite que el rebose se devuelva al nacimiento.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### Cálculo de la demanda de agua:

Según el formato de solicitud de la concesión de aguas superficiales se solicitó un caudal de 0,01 L/s para uso pecuario. Durante la visita se informó que el agua se empleará para el mantenimiento de bovinos. En el predio actualmente cuentan con 10 cabezas de ganado.

De acuerdo al documento Estudio Nacional del Agua 2019. Capítulo 5. Estimación de la demanda de agua: Conceptualización y dimensionamiento de la demanda hídrica sectorial, elaborado por el Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. El consumo de agua de un bovino durante las fases de cría, levante y terminación consume entre 45 y 115 L/día-cabeza.

Asumiendo un consumo promedio de 75 L/día-cabeza y la capacidad máxima del predio: 10 bovinos se calculó la demanda hídrica.

**Demanda hídrica** 750 L/día

**Caudal solicitado:** 0,01 L/s

**Demanda hídrica bovinos:** 750 L/día

**Demanda hídrica porcícola teniendo en cuenta pérdidas del 30%:** 975 L/día

**Caudal a otorgar:** 0,011 L/s

Teniendo en cuenta que para el punto de captación del predio El Descanso el caudal disponible es de aproximadamente 0.078 L/s y que atendiendo esta solicitud quedaría un caudal remanente 0.067 L/s, se garantiza el caudal ecológico.

### Descripción de los impactos ambientales

**Tabla 2.** Impactos ambientales asociados a la captación del caudal a otorgar

RECURSO AFECTADO	IMPACTOS	CAUSA	MAGNITUD	MANEJO AMBIENTAL
AGUA	Intervención en el nacimiento	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce. Se mantiene el área forestal protectora
	Disminución de caudal natural de la fuente hídrica	Uso del recurso	Bajo	Se garantiza el caudal ecológico, al otorgar la concesión .
	Aumento en la carga de sedimentos	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<b>FLORA</b>	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	<b>Bajo</b>	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
<b>FAUNA</b>	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	<b>Bajo</b>	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA):

De acuerdo al artículo 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015, en la solicitud de concesión de aguas se deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA. Teniendo en cuenta que el usuario es una persona natura y el caudal solicitado es inferior a 5 L/s, este debe presentar PUEAA Simplificado.

El día 5 de septiembre de 2019, se presentó PUEAA SIMPLIFICADO junto con la documentación exigida para solicitud del derecho ambiental Concesión de Aguas Superficiales. Durante la visita se realizó revisión de este identificándose que no cumplía en la totalidad de lo exigido por la Resolución 1257 de 2018. Por lo cual durante esta se realizó ajuste por parte del usuario al PUEAA Simplificado. El documento se anexó al informe de visita.

**Tabla 3.** Verificación de presentación del contenido y la estructura del PUEAA de acuerdo al artículo 2° de la Resolución 1257 de 2018

CONTENIDO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 2° DE LA RESOLUCIÓN 1257 DE 2018		PUEAA PRESENTADO POR EL USUARIO
<b>Información General</b>	1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.	Se presenta
	1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	Se presenta
<b>2. Descripción del sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondiente</b>	Descripción del sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondiente	Se presenta
<b>3. La identificación de pérdidas y acciones de control</b>	La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas	Se presenta

Como se evidencia en la Tabla 3, el PUEAA presentado cumple con la estructura y el contenido exigido para la

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

presentación de PUEAA de acuerdo al artículo 2° de la Resolución 1257 de 2018.

A continuación, se relacionan las actividades presentadas por el usuario para el control de las pérdidas de agua respecto al caudal captado:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS (Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años:					
ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.					
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.					
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X	X	X	X	X
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.					

Nota: Las actividades aquí propuestas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

11. *Francisco Augusto Blandón*  
Nombre completo:  
C.C. 74565023  
Teléfono:

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONCLUSIONES:

Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público, a favor del señor Francisco Ancizar Arango Blandón identificado con cédula de ciudadanía 14.565.023, para uso pecuario en el predio rural denominado El Descanso en la vereda Coloradas del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

### 12. OBLIGACIONES:

Cumplir en su totalidad y de acuerdo con los tiempos establecidos con las acciones de control de pérdidas propuestas en el PUEAA Simplificado presentado.

Al quinto año de otorgamiento de la concesión se debe presentar nuevamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua captada, para los últimos cinco años de la concesión de aguas superficiales.

Deberá mantener en todo momento una franja forestal protectora del nacimiento

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo considere necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia...”

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC).

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Francisco Ancizar Arango Blandón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.565.023, en calidad de propietario del predio rural denominado **El Descanso**, ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para USO PECUARIO, en la cantidad de cero punto cero once litros por segundo (0,011 L/s)

**PARÁGRAFO PRIMERO:** USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso público del predio rural Naranjal quedará Así:

Asumiendo un consumo promedio de 75 L/día-cabeza y la capacidad máxima del predio: 10 bovinos se calculó la demanda hídrica.

**Demanda hídrica** 750 L/día

**Caudal solicitado:** 0,01 L/s

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Demanda hídrica bovinos:** 750 L/día

**Demanda hídrica porcícola teniendo en cuenta pérdidas del 30%:** 975 L/día

**Caudal a otorgar:** 0,011 L/s

Teniendo en cuenta que para el punto de captación del predio El Descanso el caudal disponible es de aproximadamente 0.078 L/s y que atendiendo esta solicitud quedaría un caudal remanente 0.067 L/s, se garantiza el caudal ecológico.

### Descripción de los impactos ambientales

**Tabla 2.** Impactos ambientales asociados a la captación del caudal a otorgar

RECURSO AFECTADO	IMPACTOS	CAUSA	MAGNITUD	MANEJO AMBIENTAL
AGUA	Intervención en el nacimiento	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce. Se mantiene el área forestal protectora
	Disminución de caudal natural de la fuente hídrica	Uso del recurso	Bajo	Se garantiza el caudal ecológico, al otorgar la concesión .
	Aumento en la carga de sedimentos	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

**ARTICULO SEGUNDO:** – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de cero punto cero once litros por segundo (0,011 L/s).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre del señor Francisco Ancizar Arango Blandón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.565.023; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO TERCERO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:** el señor Francisco Ancizar Arango Blandón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.565.023 deberá:

14. Cumplir en su totalidad y de acuerdo con los tiempos establecidos con las acciones de control de pérdidas propuestas en el PUEAA Simplificado presentado.
15. Al quinto año de otorgamiento de la concesión se debe presentar nuevamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua captada, para los últimos cinco años de la concesión de aguas superficiales.
16. Deberá mantener en todo momento una franja forestal protectora del nacimiento
17. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
18. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo considere necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
19. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Francisco Ancizar Arango Blandón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.565.023, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales, en la cantidad de cero punto cero once litros por segundo (0,011 L/s), en consideración con lo establecido en el artículo séptimo de la resolución 0100 No. 0700 – 0522 de julio 11 del 2018, establece que *para* Las concesiones de aguas superficiales menores a un litro por segundo (1 lps) otorgadas a personas naturales, la tarifa a cobrar por el servicio de seguimiento, será la tarifa máxima correspondiente a aquellos proyectos con valores menores a 25 smmv, según lo establecido en la resolución No. 1280 de julio 7 de 2010, y en la resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero del 2018, o la norma que actualice anualmente la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el índice de precios al consumidor (IPC); cobro que se efectuará cada dos



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(2) años, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, resolución No. 1280 de julio 7 de 2010, Resolución 0100 No. 0700 - 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución, Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero del 2018, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de julio 11 del 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

DADO EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2020

**DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN**  
Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - sustanciador - Atención al Ciudadano  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-010-002-160-2019

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cartago, 02 de marzo de 2020.

### CONSIDERANDO

Que los señores Wver Daniel Raigoza Marulanda, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.597.784 y el señor Leonardo David Marquez Pino, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.072.469, el día 19/02/2020, mediante solicitud con radicado de entrada No. 140732020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto del predio rural denominado Fatima, ubicado en la vereda La Caña, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

19

Que, con la solicitud, los señores Wver Daniel Raigoza Marulanda, y el señor Leonardo David Marquez Pino, presentaron la siguiente documentación:

- Solicitud en oficio y Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entrada 140732020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua, simplificado.
- Fotocopia escritura pública No. (333), de 01 de noviembre de 2018.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Wver Daniel Raigoza Marulanda.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Leonardo David Marquez Pino.
- Fotocopia Registro Unico Tributario RUT, del señor Wver Daniel Raigoza Marulanda.
- Fotocopia Registro Unico Tributario RUT del señor Leonardo David Marquez Pino.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-15364, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores Wver Daniel Raigoza Marulanda, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.597.784 y el señor Leonardo David Marquez Pino, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.072.469, el día 19/02/2020, mediante solicitud con radicado de entrada No. 140732020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto del predio rural denominado Fatima, ubicado en la vereda La Caña, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores Wver Daniel Raigoza Marulanda, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.597.784 y el señor Leonardo David Marquez Pino, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.072.469, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ochocientos sesenta y siete mil ochocientos treinta y dos pesos (\$867.832,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 – 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso por el término de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, los señores Wver Daniel Raigoza Marulanda, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.597.784 y el señor Leonardo David Marquez Pino, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.072.469.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador- Atención al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-010-002-029-2020  
Cartago, 03 de marzo de 2020.

### CONSIDERANDO

Que el señor David Puerta Bañol identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.285.685, el día 20/02/2020, mediante solicitud con radicado de entrada No. 143922020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto del predio rural denominado San Antonio, ubicado en la vereda Oriente, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Que, con la solicitud, el señor David Puerta Bañol, presentaron la siguiente documentación:

- Solicitud en oficio y Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 143922020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-63545, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. (1376), de 10 de junio de 2019.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor David Puerta Bañol.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua, simplificado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los el señor David Puerta Bañol identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.285.685, el día 20/02/2020, mediante solicitud con radicado de entrada No. 143922020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto del predio rural denominado San Antonio, ubicado en la vereda Oriente, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor David Puerta Bañol identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.285.685, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de doscientos dieciséis setecientos dos pesos (\$216.702,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 – 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fijese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, el señor David Puerta Bañol identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.285.685.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador- Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-010-002-030-2020

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 072 de 2016; Resolución 0631 de 2015, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, (Que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), estableció que toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Igualmente el artículo 2.2.3.3.5.1 del precitado decreto ( Que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010), dejó claro que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que la sociedad Energizar S.A.S., identificada con Nit 830095617-2, actuando en calidad de tenedores del predio denominado Planta Energizar Cartago, ubicado en el kilómetro dos (2), vía Cartago – Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito No. 747942019, presentado en fecha 27/09/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de Permiso de Vertimiento, para legalizar los vertimientos de la aguas que se sirven en el precitado predio.

Que con la solicitud, la sociedad Energizar S.A.S, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Vertimientos y oficio remisorio de solicitud permiso de vertimientos con radicado de entrada No. 747942019
- Formato de discriminación de costo del proyecto.
- Autorización de la sociedad Arco Grupo Bancoldex S.A., Compañía de Financiamiento a favor del señor Jairo Saul Zarate Garcia, representante legal de la sociedad Energizar S.A.S.
- Certificado uso de suelo.
- Certificado de existencia y representación legal otorgado por la cámara de comercio de Bogotá D.C.
- Fotocopia escritura pública No. 2.131 del 26 de septiembre del 2013, otorgada en la notaria primera del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 4203 de diciembre 22 del 2011, otorgada en la notaria 19 del círculo notarial de Bogotá D.C.
- Certificado VUR con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-44660, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Caracterización estado final vertimiento.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión de riesgo para manejo de vertimiento.
- Informe de monitoreo.
- Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas.
- Pago de la factura 89266472 por valor de \$3.689.730 por el servicio de evaluación.

Que el día 13 de diciembre de 2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió el Auto de Iniciación del Trámite de la solicitud para el permiso de vertimiento solicitado.

Que el día 03 de enero de 2020, el profesional especializado y el profesional universitario adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja Obando, de ésta Dirección Territorial, practicaron visita al precitado predio, y de ésta se levantó el informe respectivo, el cual se encuentra anexo en el expediente.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 13 de enero de 2020, el profesional especializado y el profesional universitario adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja Obando, de ésta Dirección Territorial, emitieron el respetivo concepto técnico para otorgar el permiso de vertimiento.

El día 15 de enero de 2020, se emitió la Resolución 0770 No. 0771-0029, mediante la cual: "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y NO DOMESTICAS, Y SE APRUEBA UN PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS, GENERADAS EN EL PREDIO DENOMINADO ENERGIZAR S.A.S, LOCALIZADO EN EL KILOMETRO (3) DE LA VIA QUE DESDE EL MUNICIPIO DE CARTAGO CONDUCE HACIA ZARAGOZA, VALLE DEL CAUCA".

Que el día 20 de enero de 2020 se realizó notificación de la misma mediante el correo electrónico autorizado por el usuario, energizarambiental@gmail.com.

Que el día 06 de febrero de 2020, el profesional especializado adscrito a la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja Obando, de ésta Dirección Territorial, emitió concepto técnico, relacionado con la aclaración del punto de descarga del vertimiento autorizado, del cual se extracta .

### "...7. LOCALIZACIÓN:

Ubicado en el kilómetro tres (3) de la vía que desde el municipio de Cartago conduce hacia Zaragoza Valle del Cauca.

Tipo de coordenadas	Coordenadas	SRS
Geográficas	4°43'21.89"Norte, 75°55'06.25" Oeste	WGS 1984
Planas	1.014.113 (y) N 1.128.615 (x) E	MAGNA COLOMBIA OESTE

### 8. ANTECEDENTE(S):

El día 27 de septiembre de 2019, el señor Emilio José Ramírez, en calidad de autorizado del representante legal de la empresa ENERGIZAR SAS, solicita a la Dirección Ambiental Regional Norte, Permiso de Vertimientos de ARD y ARnD para la planta de almacenamiento y distribución de combustible Cartago.

El día 21 de octubre de 2019, mediante oficio No. 0771-747942019 se realiza requerimiento de pago y documentación complementaria para el trámite de permiso de vertimientos.

El día 08 de noviembre de 2019, mediante radicado No. 854392019, el usuario remite los documentos requeridos para continuar con el trámite de permiso de vertimientos para la planta almacenamiento y distribución de combustible Cartago ENERGIZAR SAS.

El día 19 de noviembre de 2019, mediante oficio No. 0771-854392019 se realiza un nuevo requerimiento de documentación complementaria para el trámite de permiso de vertimientos.

El día 26 de noviembre de 2019, mediante radicado No. 895412019, el usuario remite los documentos requeridos para continuar con el trámite de permiso de vertimientos para la planta de almacenamiento y distribución de combustible Cartago ENERGIZAR SAS.

El día 27 de noviembre de 2019, mediante oficio No. 0770-895412019 se realiza un nuevo requerimiento de documentación complementaria para el trámite de permiso de vertimientos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El día 02 de diciembre de 2019, mediante radicado No. 911362019, el usuario remite los documentos requeridos para continuar con el trámite de permiso de vertimientos para la planta de almacenamiento y distribución de combustible Cartago ENERGIZAR SAS.

El día 12 de diciembre de 2019, el usuario realizó el pago de servicio de evaluación por valor de \$3.689.730 factura de venta No. 89266472.

El día 13 de diciembre de 2019, el Director Territorial profiere auto de iniciación de trámite de la solicitud.

El día 03 de enero de 2019 se realizó visita ocular, de la cual se emite el informe técnico

El día 15 de enero de 2020 se emite resolución 0770 N° 0771-0029 de enero 15 de 2020, "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y NO DOMESTICAS, Y SE APRUEBA UN PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS, GENERADAS EN EL PREDIO DENOMINADO ENERGIZAR S.A.S, LOCALIZADO EN EL KILOMETRO (3) DE LA VIA QUE DESDE EL MUNICIPIO DE CARTAGO CONDUCE HACIA ZARAGOZA, VALLE DEL CAUCA"

El día 20 de enero de 2020, se realiza la creación de cuenta por cobro de tasa retributiva en el aplicativo ARQ Comercial de la corporación, encontrando inconsistencia en el punto de descarga del vertimiento.

El día 5 de febrero de 2020, se solicita por parte del Coordinador dela UGC La Vieja-Obando, aclaración sobre el punto de descarga con el fin de corregir la inconsistencia.

### 9. NORMATIVIDAD:

- Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo del 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible
- Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"
- Acuerdo CD 042 de 2010 "POR EL CUAL SE ADOPTA LA REGLAMENTACIÓN INTEGRAL PARA LA GESTIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL VALLE DEL CAUCA"

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

#### Situación encontrada:

Una vez revisada la información contenida en la resolución 0770 N° 0771-0029 de enero 15 de 2020, "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y NO DOMESTICAS, Y SE APRUEBA UN PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS, GENERADAS EN EL PREDIO DENOMINADO ENERGIZAR S.A.S, LOCALIZADO EN EL KILOMETRO (3) DE LA VIA QUE DESDE EL MUNICIPIO DE CARTAGO CONDUCE HACIA ZARAGOZA, VALLE DEL CAUCA", se encuentra inconsistencia en el punto de descarga del vertimiento en la información consignada en el concepto técnico y en el acto administrativo respectivo.

Por tal razón se emite el presente concepto aclaratorio, con los siguientes datos:

#### Caudal de descarga:

Caudal de agua residual doméstico (litros/seg)	Caudal de agua residual no doméstica (litros/seg)
0.0115	0.025

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### Generación de las aguas residuales:

Vertimientos provenientes de servicios sanitarios, lavamanos y cocineta.

Vertimientos del lavado en el área de los tanques de almacenamiento y derrames esporádicos de combustible en los diques.

Las aguas lluvia son conducidas de manera independiente hasta drenaje natural que conduce al Zanjón Guamito, tributario de la Quebrada El Salto.

El sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas ARD** será el encargado de tratar las aguas residuales que se generan en el área administrativa y de operadores. Estas aguas serán conducidas a una trampa grasa, tanque séptico y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA).

<b>Aguas Residuales Domésticas ARD</b>	
4 Permanentes (Área administrativa y operadores). 4 Flotantes (Contratistas y usuarios).  Caudales y cargas esperadas sistema aguas residuales domesticas (RAS 2000): Caudal medio de diseño: $Q = 0.0115 \text{ lt/s}$ Caudal máximo: $Q_{\text{max}} = 0.0207 \text{ lt/s}$ Carga esperada a la entrada del sistema en DBO5: 400 mg/l Carga esperada a la salida del sistema en DBO5: < 100 mg/l	
Componente	Observación
Trampa de Grasas	Unidad de recuperación de grasas, diseñada como una caja que se encuentra en la línea de drenaje, cuyo objetivo es el de interceptar la mayor parte de grasa y sólidos antes de que se introduzcan en el sistema de evacuación del agua residual.  Trampa de grasa 250 litros (1)
Tanque séptico	El tanque séptico tiene como función, la separación de los sólidos suspendidos del agua residual.  Tanque séptico 1000 litros (1)
Filtro anaerobio	Constituido con una estructura impermeabilizada en sus paredes y con lechos rocosos de diferentes áreas superficiales. Las aguas residuales atraviesan el lecho filtrante en forma ascendente.  Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente 1000 litros (1)
<b>Sistema de disposición final</b>	<b>Caudal de producción de aguas residuales domésticas: 0.0115 L/s</b> <b>El vertimiento de ARD se descarga al Zanjón El Guamito, tributario de la quebrada El Salto, cuenca hidrográfica del río Obando</b>

El sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales No Domésticas ARnD** (Industriales) será el encargado de tratar las aguas residuales que se generan eventualmente producto del mantenimiento y lavado de los tanques que confinan el combustible JET A1.

<b>Aguas Residuales no Domésticas ARnD</b>
Caudales y cargas esperadas sistema aguas residuales industriales:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Caudal medio de diseño: Q = 0.025 L/s Caudal máximo: Qmax = 2416.18 gp/m Carga esperada a la entrada del sistema: Presencia de grasas Carga esperada a la salida del sistema: Ausente de grasas y material flotante.	
Componente	Observación
Separador CPI:	Sistema de tratamiento para las aguas residuales industriales - Cámara de separación CPI. - Caudal medio de diseño: Q = 0.025 lt/s.
disposición final del vertimiento	<b>Caudal de producción de Aguas Residuales No Domésticas: 0.025 L/s</b> <b>El vertimiento de ARnD se descarga al Zanjón El Guamito, tributario de la quebrada El Salto, cuenca hidrográfica del río Obando</b>

Georreferenciación del punto de descarga		
Tipo de coordenadas	Coordenadas	SRS
Geográficas	4°43'20.24"Norte, 75°55'0.35"Oeste	WGS 1984
Planas	1.014.050 (y) N 1.128.792 (x) E	MAGNA COLOMBIA OESTE

### 11. CONCLUSIONES:

Con base a lo anteriormente expuesto, se recomienda emitir acto administrativo aclaratorio de la información del punto de descarga del vertimiento consignado en la resolución 0770 N° 0771-0029 de enero 15 de 2020, "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y NO DOMESTICAS, Y SE APRUEBA UN PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS, GENERADAS EN EL PREDIO DENOMINADO ENERGIZAR S.A.S, LOCALIZADO EN EL KILOMETRO (3) DE LA VIA QUE DESDE EL MUNICIPIO DE CARTAGO CONDUCE HACIA ZARAGOZA, VALLE DEL CAUCA".

Que en claridad de lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR**, el artículo sexto de la Resolución 0770 N° 0771 - 0029 - DE 2020, el cual quedara así:

**ARTÍCULO SEXTO: PAGO DE LA TASA RETRIBUTIVA**, la sociedad Energizar S.A.S, identificada con el NIT 830.095.617-2, deberá presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, la auto declaración de vertimientos para la liquidación del valor de la tasa retributiva, la cual deberá ser cancelada oportunamente según el tabulado que entregue la Corporación. El formato de la autodeclaración de los vertimientos se encuentra a disposición en el portal de la CVC <http://www.cvc.gov.co>

**PARAGRAFO:** *Caudal de descarga:*

Caudal de agua residual doméstico	Caudal de agua residual no doméstica (litros/seg)
-----------------------------------	---

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(litros/seg)	
0.0115	0.025

El caudal de producción de aguas residuales domésticas: 0.0115 L/s El vertimiento de ARD se descarga al Zanjón El Guamito, tributario de la quebrada El Salto, cuenca hidrográfica del río Obando .

El caudal de producción de Aguas Residuales No Domésticas: 0.025 L/s El vertimiento de ARnD se descarga al Zanjón El Guamito, tributario de la quebrada El Salto, cuenca hidrográfica del río Obando

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación, lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.3.3.5.5, numeral séptimo, del decreto 1076 de 2015.

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EL VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2020

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
**DIRECTOR TERRITORIAL**  
**DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL**

Proyectó/Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Harold Adrian Sanchez Marin- Profesional0.

Especializado- UGC La Vieja- Obando.

Archívese en: Expediente No. 0771-036-014-174-2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, y en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, las aguas que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesiones."

Que el artículo 2.2.3.2.1.2 del Decreto 1076 de 2015 dispone que la preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social y que para su uso y manejo se cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el código de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.3.1.4 Decreto 1076 de 2015 (Que corresponde al Artículo 4°. Decreto 3930 de 2010) Sobre Ordenamiento del Recurso Hídrico, Establece que: La Autoridad Ambiental Competente deberá realizar el Ordenamiento del Recurso Hídrico con el fin de realizar la clasificación de las aguas superficiales, subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos de que trata el artículo 9° del citado Decreto y sus posibilidades de aprovechamiento.

Que el señor Jose Fabián Giraldo Marin identificado con la cedula de ciudadanía No.16.221.130 expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado Donecita, ubicado en la vereda Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, el día 19/11/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto piscícola dentro del predio.

Que con la solicitud el señor Jose Fabián Giraldo Marin presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 878712019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Solicitud concesión de aguas superficiales, predio villa donecita.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, simplificado.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Jose Fabián Giraldo Marin.
- Fotocopia certificada de tradición Nro. de matrícula 375-7157.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia escritura pública No. 2683, de octubre 04 del año de 2011, relacionada con la propiedad con matrícula inmobiliaria No.375-7157.

Que el día 10 de diciembre, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el solicitante.

Que el día 15 de enero de 2020, el solicitante realizó el pago del valor descrito en la factura de venta N° 89266692, por valor de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

Que el día 18 de enero de 2020, se fijó un aviso en un lugar público de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual se desfijó el día 31 de enero de 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 22 de enero de 2020, se fijó un aviso en un lugar público de la cartelera de la Alcaldía municipal de Cartago, Valle del Cauca, el cual se desfijó el día 05 de febrero de 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 11 de febrero de 2020, se practicó visita ocular al predio rural denominado **Villa Donecita**, ubicado en la vereda Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, de la cual se rindió el informe técnico el cual se encuentra anexo al expediente.

Que en fecha 14 de febrero de 2020, funcionarios, adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca, La Vieja-Obando, emitieron concepto técnico, del cual se considera procedente otorgar la concesión solicitada, y de él, se extracta lo siguiente:

### 7. LOCALIZACIÓN:

Predio Villa Donecita, ubicado en la vereda Oriente, jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento Valle del Cauca, cuenca hidrográfica La Vieja.

Tabla No.1. Ubicación geográfica del predio Villa Donecita y punto de captación

SITIO	TIPO DE COORDENADAS	COORDENADAS	SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	M.S.N.M.
Predio	Geográficas	4°39'56.50" N 75°52'51.21" W	WGS 1984	1422
	Planas	1.132.596 X 1.007.621 Y	MAGNA COLOMBIA OESTE	
Bocatoma	Geográficas	4°39'50.77" N 75°52'57.10" W	WGS 1984	1449

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 8. ANTECEDENTE(S):

El día 19 de noviembre de 2019, el señor José Fabián Giraldo Marín, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.221.130 expedida en Cartago Valle del Cauca, mediante radicado 878712019 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, el otorgamiento de concesión de aguas superficiales para uso pecuario – cerdos, para el predio rural denominado Villa Donecita, ubicado en la vereda oriente, corregimiento Modin del municipio de Cartago, departamento Valle del Cauca, cuenca hidrográfica La Vieja.

El día 10 de diciembre de 2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, profirió Auto de iniciación de trámite del traspaso de concesión de aguas superficiales.

El día 15 de enero de 2020, el señor José Fabián Giraldo Marín, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.221.130 expedida en Cartago Valle del Cauca, canceló el valor de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260) pesos, por concepto de evaluación del derecho ambiental solicitado.

El día 11 de febrero de 2020, la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, realizó visita ocular dentro del trámite de otorgamiento de la concesión de aguas, diligencia de la cual se emitió el respectivo informe de visita.

### 9. NORMATIVIDAD:

El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales está reglamentado por los decretos 2811 del 18 de Diciembre de 1974 y 1541 de 28 de julio 1978 y el decreto único reglamentario 1076 de mayo del 2015.

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

#### ÁREA TOTAL DEL PREDIO Y USO

El área total del predio Villa Donecita es de 4 hectáreas y su uso de suelo es cultivo de café con asocio de plátano y una pequeña explotación pecuaria (cerdos).

#### SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO

Fuente de abastecimiento:

La fuente de la cual se realiza el abastecimiento es un nacimiento Sin Nombre, tributario de la quebrada Cajones, cuenca hidrográfica del río La Vieja y está ubicado dentro del predio

Captación: Se ubica en las coordenadas geográficas 4°39'50.77" N y 75°52'57.10" W y planas 1.132.596 X 1.007.621 Y, a una altura sobre el nivel del mar de 1.449.

Se realiza de manera artesanal directamente en el nacimiento, por medio de una canal en guadua en una longitud de 2 metros, hasta una caneca plástica de 50 galones y luego mediante manguera de 2" hasta un tanque con capacidad de 12.566 litros.

De este mismo tanque sale otra manguera que es el sobrante del agua que vuelve a la fuente.

La zona forestal protectora de fuente se encuentra muy bien conservada, predominando la especie forestal Guadua.

Conducción:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Desde la captación se realiza la conducción del agua en tubería de 1" en una longitud estimada en 170 metros y luego en tubería de ¾" en una longitud de 30 metros hasta el tanque de almacenamiento, con capacidad de 12.566 litros y de allí sale una manguera con sobrante de agua a la misma fuente.

Luego en una longitud estimada en 200m, con tubería de 1 ½" lleva el caudal a dos tanques con capacidad de 2.000 litros cada uno, los cuales tienen flotador.

### Almacenamiento

El caudal captado es almacenado en un tanque en tres tanques, dos de ellos con capacidad de 2000 litros cada uno y otro con capacidad de 1000 litros y de allí se distribuye a la explotación porcícola.

### Aforo de la fuente:

Se realizó aforo volumétrico en el punto de captación, el cual dio un resultado de **0.072 l/seg**

### ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

#### USO PECUARIO

#### **Cálculo de la demanda de agua:**

Los datos de consumo de agua día por cabeza de animal fueron tomados del documento Estudio Nacional del Agua 2019. Capítulo 5. Estimación de la demanda de agua: Conceptualización y dimensionamiento de la demanda hídrica sectorial, elaborado por el Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. Los datos de número de animales proyectados para 2020 fueron suministrados por la persona que atendió la visita.

**Tabla 1.** Consumo de agua por día

Grupo de atareo	Total animales proyectados 2020	Consumo de agua L/día-cabeza	Demanda hídrica porcícola L/día
Gestación	7	18	126
Levante y ceba	30	8	240

**Caudal requerido:**  $366 \text{ l/día} / 86400 = 0.004 \text{ l/seg}$

### **Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA):**

Como el caudal solicitado es menor a 5 L/s y el usuario es persona natural, debe presentar PUEAA simplificado. Este programa fue presentado junto con los documentos de la solicitud del permiso ambiental (traspaso de Concesión de aguas superficiales) a continuación, se evalúa el contenido:

#### **I CONTENIDO DEL PUEAA PRESENTADO:**

Información general del solicitante de la concesión:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nombre: José Fabián Giraldo Marín  
Dirección: Carrera 4 No.2-57  
Municipio: Cartago  
Teléfono: 311 6341001  
Vereda: Oriente, corregimiento Modin  
Correo: ivgiraldo@utp.edu.co

### II INFORMACION GENERAL DE LA CONCESION

Nombre de la fuente hídrica: Nacimiento Sin Nombre  
Caudal solicitado: El que se requiera  
Tipo de la fuente: Lótico  
Unidad hidrológica o cuenca: Rio La Vieja

### III DESCRIPCION DEL SISTEMA

¿Se encuentra ya construido su sistema de captación? SI, Captación artesanal

Componentes hidráulicos que componen su sistema de captación:

Derivación con tubería o manguera X  
Tubería de conducción X  
Tanque de almacenamiento X  
Flotadores en los tanques de almacenamiento X  
Válvulas o llaves de cierre  
Tubería interna domiciliaria  
Canales para recolección de aguas lluvias

### IV MEDICION

¿Realiza usted actividades de medición de agua en su predio? No

### V. PÉRDIDAS DEL AGUA DEL SISTEMA

¿Dónde identifica usted pérdidas de agua en su predio?

Tuberías de conducción X

¿Sabe usted cuánta agua se pierde en su predio?

No X

### VI. ACCIONES DE CONTROL DE PERDIDAS

ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación y mantenimiento de flotadores en los tanques de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.					
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X	X	X	X	X
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Realizar mediciones volumétricas periódicas para la medición del caudal a otorgar	X	x	X	x	x

El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado para el otorgamiento de la concesión de aguas del predio Villa Donecita, ubicado en la vereda Oriente, corregimiento Modín del municipio de Cartago, cumple con la información mínima requerida en el artículo 3 de la Resolución 1257 de 2019.

### 11. CONCLUSIONES:

Otorgar concesión de aguas superficiales de uso público, a favor del señor José Fabián Giraldo Marín, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.221.130 expedida en Cartago Valle del Cauca, para el predio rural denominado Villa Donecita ubicado en la vereda Oriente, corregimiento Modín, jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, cuenca hidrográfica La Vieja para uso PECUARIO – EXPLOTACION PORCICOLA, en la cantidad de CERO PUNTO CERO CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.004 l/seg L/seg) equivalente al 5.55% del caudal promedio del nacimiento denominado Sin Nombre, afluente de la Quebrada Cajones, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, aforada en 0,072 L/seg en el sitio de captación.

### 12. OBLIGACIONES:

Dentro de la Resolución de otorgamiento se recomienda imponer las siguientes obligaciones:

Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.

Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario, teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Cancelar el valor correspondiente a la tarifa de seguimiento cuando lo Corporación lo cobre.

Dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA...”

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor del señor JOSE FABIAN GIRALDO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.221.130 expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado **VILLA DONECITA**, ubicado en la vereda Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, cuenca hidrográfica La Vieja para uso PECUARIO – EXPLOTACION PORCICOLA, en la cantidad de CERO PUNTO CERO CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.004 l/seg L/seg) equivalente al 5.55% del caudal promedio del nacimiento denominado Sin Nombre, afluente de la Quebrada Cajones, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, aforada en 0,072 L/seg en el sitio de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) Simplificado con las actividades presentadas por el usuario para el control de las pérdidas de agua respecto al caudal captado, para el predio rural denominado **VILLA DONECITA**, ubicado en la vereda Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO:** – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado de CERO PUNTO CERO CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.004 l/seg L/seg).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre del señor Jose Fabián Giraldo Marin, identificada con la cedula de ciudadanía No.16.221.130 expedida en Cartago, Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO TERCERO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:** el señor Jose Fabián Giraldo Marin, identificada con la cedula de ciudadanía No.16.221.130 expedida en Cartago, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

26. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
27. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
28. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
29. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario, teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
30. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
31. Cancelar el valor correspondiente a la tarifa de seguimiento cuando lo Corporación lo cobre.
32. Dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO SÉXTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso pecuario, que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento, por parte del señor JOSE FABIAN GIRALDO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.221.130 expedida en Cartago, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso PECUARIO, en la cantidad de CERO PUNTO CERO CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.004 l/seg L/seg). en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019; que actualizó la escala tarifaria establecida en la o la norma que la modifique o sustituya.

En consideración con lo establecido en el artículo séptimo, de la Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018, para las concesiones de aguas superficiales menores a un litro por segundo (1 lps), otorgadas a personas naturales, la tarifa a cobrar por el servicio de seguimiento, será la tarifa máxima correspondiente a aquellos proyectos con valores menores a 25 smmv, según lo establecido en la Resolución 1280 de 2010, y en la Resolución 0100 No. 0700-0130-2018 del 23 de febrero de 2018, o la norma que actualice anualmente la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación de concesiones, cobro que se efectuara cada dos años.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los cuatro (04) días del mes de marzo de 2020.

### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archive: Expediente No. 0771-010-002-176-2019

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales; Con relación al uso de los suelos, estableció en su Artículo 179: Que el aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que el artículo 4 de la Resolución Dirección General CVC 526 del 04 de noviembre de 2.004 "estableció los requisitos ambientales que deben realizar los interesados ante la autoridad ambiental para llevar a cabo actividades para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada.

Que la sociedad Kure Medical Solutions S.A.S, identificada con Nit 901163653-7, en calidad de tenedores del predio denominado Saquingo II, ubicado en Santa Ana, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 954782019, de fecha 18/12/2019, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para mejora en el precitado predio.

Que con la solicitud, la sociedad Kure Medical Solutions S.A.S, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 954782019.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal otorgado por la cámara de comercio de Bogotá D.C
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-30884, otorgado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 2.656 del 27 de octubre del 2005, otorgada en la notaria primera del círculo notarial de Cartago Valle del Cauca.
- Contrato de arrendamiento entre el solicitante y el propietario del predio, objeto de la solicitud.
- Certificado uso de suelo.
- Poder especial a favor de la señora Johanna Marcela Urrego Gomez.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Johanna Marcela Urrego Gomez
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Liliana Gomez.
- Informe del proyecto.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Planos del proyecto.

Que el día 23 de diciembre de 2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte Encargado, profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

Que el día 07 de enero de 2020, se realiza el pago del servicio de evaluación por derechos ambientales, por valor de Dos Millones Veintitrés Mil Novecientos Trece pesos MLCTE (\$ 2.023. 913.00) según factura 89266858, anexa al expediente.

Que el día 08 de enero de 2020, se fijó un aviso en un lugar público de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual se desfijó el día 14 del mismo mes, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 17 de enero de 2020, se fijó un aviso en un lugar público de la alcaldía municipal de Cartago Valle del Cauca, el cual se desfijó el día 24 del mismo mes sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 17 de enero de 2020, el funcionario de esta Dirección Territorial adscrito al municipio de Cartago Valle del Cauca, practicó la visita ocular y de esta se levantó el respectivo informe técnico el cual se encuentra anexo al expediente.

Que el día 20 de enero de 2020, esta Dirección Ambiental solicitó al usuario información técnica complementaria, la cual fue entregada el día 24 de febrero por parte del usuario mediante el radicado 154542020.

Que el día 27 de febrero de 2020, profesional especializado adscrito a la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando emitió informe de visita del precitado predio.

Que el día 27, el coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La vieja Obando y el profesional especializado, emitieron el respectivo concepto técnico del cual se desprende que:

### “9. NORMATIVIDAD:

- Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales)  
Ley 99 de 1993  
Decreto 1791 de 1996 (Régimen de aprovechamiento forestal)  
Acuerdo CD 18 de 1998 de la CVC (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca)  
Decreto 1076 de 2015  
Resolución 526 de 2004 “por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carreterales y explanaciones en predios de propiedad privada”.

**10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** Durante el desarrollo de la visita se pudo establecer que se proyecta realizar explanación y apertura de una vía en un área de terreno cubierta por pastos en la mayoría de su extensión, también se pudo definir que con la intervención no se afectan corrientes de agua o relictos de bosque, y según lo definido en el sitio no se realizara aprovechamiento forestal en el sitio.

La intervención contempla la apertura de 234 m de vía, los cuales fueron trazados a media ladera y con un ancho de banca de 4 m, para tal fin se proyecta la conformación de terraplenes de hasta 1.5 m de altura, por otra parte se proyecta la conformación de tres explanaciones con el fin de ubicar instalaciones propias de KURE MEDICAL SOLUTIONS específicamente edificios de transformación agrícola, planta agrícola, y oficinas; el movimiento de tierra será realizado en un área de 8003 m<sup>2</sup> y contempla cortes de 14692 m<sup>3</sup> y llenos de 14692 m<sup>3</sup>, con lo cual se define

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

según planos una compensación entres cortes y llenos.

**Características técnicas:** Evaluados los planos topográficos presentados, se pudo definir que las especificaciones técnicas con que se proyecta realizar la explanación, en lo referente a la ubicación, pendientes, conformación de taludes y obras complementarias, son aceptables, en los perfiles longitudinales se puede observar que el movimiento de tierra en lo referente a cortes y llenos esta compensado, es decir con lo que se corta se harán los llenos necesarios, el volumen de corte es de 14692 m<sup>3</sup> y el volumen de lleno es de 14692 m<sup>3</sup>, en tal sentido no se hace necesario disponer material sobrante en otras zonas por fuera del predio, en su defecto se plantea hacer llenos en 5 zonas internas del predio que están plenamente definidas en los planos anexos con espesores de 0.50m y 080m con lo cual se garantizan conservar las pendientes naturales; por otra parte se conformaran taludes sobre los costados con una altura máxima de 7 m con ángulos de reposo 1H:3V, no obstante estos taludes contarán con bermas intermedias a la altura de 4 m, esta berna tendrá un ancho de 1 m y su respectivo manejo de aguas lluvias.

Por otra parte realizara la apertura de una vía de 234 m de longitud, con un ancho de banca de 4 m y cunetas laterales de 1 m de ancho, el trazado de esta es paralelo a la vía existente en la frontera sur del predio, la pendiente de esta vía será de entre el 0.5% y el 2.7 %, en esta parte de la intervención los cortes programados son 974 m<sup>3</sup> y los llenos 753 m<sup>3</sup>; en el desarrollo de esta vía se plantea la erradicación de dos árboles que se encuentran sobre el trazado de la vía uno de especie Matarraton y espadero, según se indica en planos.

**11. CONCLUSIONES:** realizada visita técnica al predio "Sanguito II" y una vez evaluados los soportes técnicos que reposan en el acervo informativo del mencionado expediente, se pudo definir que las especificaciones técnicas con que se proyecta realizar la explanación y apertura de vía, son aceptables, por tal razón se considera que es viable otorgar el derecho ambiental contemplado en el expediente 0771-004-012-178-2019

**12. OBLIGACIONES:** Se considera que es necesario que complemente y ajuste la información presentada en el documento "Memoria técnica ambiental planta de aprovechamiento de RCD, predio La Esperanza II" en los siguientes aspectos:

Realizar la explanación y apertura de vía, acorde con los lineamientos y secciones geométricas que se presentan en el diseño ajustado, (ver planos 1 a 5 y memoria técnica, presentados en el radicado 154542020).

Los taludes conformados con la explanación deberán ser conformados con un ángulo de inclinación 1:3 (H:V), estos deberán ser revegetalizados en la totalidad de su área aferente con especies endémicas de fácil rebrote que ayuden a la estabilidad de estas zonas, igualmente en los taludes que superen los 4 metros de altura se deberá conformar una berna intermedia con un ancho de 1 m, en la cual se deberá construir una zanja o canal que permita la conducción de las aguas de escorrentía hasta la parte baja del talud, estas obras se deberán complementar con canales disipadoras de energía para.

Se deberá llevar un control topográfico con el fin de garantizar que los cortes autorizados se desarrollen de acuerdo a los planos y verificando en terreno tanto inclinación de taludes como su estabilidad.

No se autoriza el transporte de material producto de la excavación por fuera del área intervenida, en caso de tener que trasladar los sobrantes de las excavaciones se dispondrán en un sitio autorizado en el municipio de Cartago, dando manejo según lo estipulado en la Resolución 541 de 1994 y Resolución 472 de 2017.

Se debe hacer uso de las medidas de seguridad necesarias durante la ejecución del proyecto, ya que la ubicación de la explanación es muy próxima a zonas con desarrollo urbano y rural.

Los depósitos temporales contarán con adecuada señalización. Las zonas de acopio de materiales y maquinaria no deben localizarse en zonas cercanas a la vía existente, debe cumplir con una distancia prudente que impida cualquier incidente y permita la normal circulación.

Los llenos se deberán ejecutar en capas no superiores a 20 cm suelos, se extenderán con motoniveladora o bulldozer,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

para el control de compactación y compacidad del material , se recomienda realizar ensayos de penetración (penetrometro dinámico PDC)

En caso de presentarse algún tipo de eventualidad en la ejecución de la obra, se debe avisar inmediatamente a la CVC e iniciar las labores de corrección, reparación de los sitios afectados.

Se deberá realizar la compensación de los dos árboles a erradicar con la siembra de 20 árboles de su misma especie o similar (Matarraton o espadero..."

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC),

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una autorización para una **APERTURA DE UNA VÍA, EXPLANACIÓN, y APROVECHAMIENTO FORESTAL** de dos (2) árboles de la especie Matarraton o Espadero, a favor de la sociedad Kure Medical Solutions S.A.S, identificada con Nit 901163653-7, en calidad de tenedores del predio denominado Saquingo II, en calidad de tenedores del predio denominado Saquingo II, ubicado en Santa Ana, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTICULO SEGUNDO:** El derecho que se autoriza, en el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, realice actividades de explanación y una apertura de vías de 234 m de longitud, con un ancho de banca de 4 m y cunetas laterales de 1 m de ancho, el trazado de esta es paralelo a la vía existente en la frontera sur del predio, la pendiente de esta vía será de entre el 0.5% y el 2.7 %, en esta parte de la intervención los cortes programados son 974 m3 y los llenos 753 m3; en el desarrollo de esta vía se plantea la erradicación de dos árboles que se encuentran sobre el trazado de la vía uno de especie Matarraton o espadero, según se indica en planos.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACION;** en la realización de las actividades que se autorizan la sociedad Kure Medical Solutions S.A.S, identificada con Nit. 901163653-7, en calidad de tenedores del predio denominado Saquingo II, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar la explanación y apertura de vía, acorde con los lineamientos y secciones geométricas que se presentan en el diseño ajustado, (ver planos 1 a 5 y memoria técnica, presentados en el radicado 154542020).
- Los taludes conformados con la explanación deberán ser conformados con un ángulo de inclinación 1:3 (H:V), estos deberán ser revegetalizados en la totalidad de su área aferente con especies endémicas de fácil rebrote que ayuden a la estabilidad de estas zonas, igualmente en los taludes que superen los 4 metros de altura se deberá conformar una berma intermedia con un ancho de 1 m , en la cual se deberá construir una zanja o canal que permita la conducción de las aguas de escorrentía hasta la parte baja del talud, estas obras se deberán complementar con canales disipadoras de energía para .
- Se deberá llevar un control topográfico con el fin de garantizar que los cortes autorizados se desarrollen de acuerdo a los planos y verificando en terreno tanto inclinación de taludes como su estabilidad.
- No se autoriza el transporte de material producto de la excavación por fuera del área intervenida, en caso de tener que trasladar los sobrantes de las excavaciones se dispondrán en un sitio autorizado en el municipio de Cartago, dando manejo según lo estipulado en la Resolución 541 de 1994 y Resolución 472 de 2017.
- Se debe hacer uso de las medidas de seguridad necesarias durante la ejecución del proyecto, ya que la ubicación de la explanación es muy próxima a zonas con desarrollo urbano y rural.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Los depósitos temporales contarán con adecuada señalización. Las zonas de acopio de materiales y maquinaria no deben localizarse en zonas cercanas a la vía existente, debe cumplir con una distancia prudente que impida cualquier incidente y permita la normal circulación.
- Los llenos se deberán ejecutar en capas no superiores a 20 cm suelos, se extenderán con motoniveladora o bulldozer, para el control de compactación y compacidad del material, se recomienda realizar ensayos de penetración (penetrometro dinámico PDC)
- En caso de presentarse algún tipo de eventualidad en la ejecución de la obra, se debe avisar inmediatamente a la CVC e iniciar las labores de corrección, reparación de los sitios afectados.
- Se deberá realizar la compensación de los dos árboles a erradicar con la siembra de 20 árboles de su misma especie o similar (Mataraton o espadero).

**ARTICULO TERCERO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad Kure Medical Solutions S.A.S, identificada con Nit 901163653-7, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma dos millones veintitrés mil novecientos trece pesos (\$2.023.913.00) Mcte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, al 04 de marzo de 2020.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Técnico Administrativo 13

Reviso: Carlos Alberto Villamil- Profesional Especializado- DAR Norte.

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Atención al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-012-178-2019.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0300 -0163 de 2020  
(24 FEB. 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN DIA HABIL A LOS EMPLEADOS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LEY No 1857 DE 2017, EN CONCORDANCIA CON LA RESOLUCION No 0100 No 0330 - 0047 DEL 15 DE ENERO DEL 2020”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Vallé del Cauca - CVC, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y  
CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 de la Ley 734 de 2002, contempla, entré otros, como derecho de todo servidor público, participar en todos los programas de bienestar social que para los servidores públicos y sus familiares establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales, y disfrutar de estímulos e incentivos conforme a las disposiciones legales y convencionales vigentes.

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 36 de la ley 909 del 2004, las Entidades deben implementar programas de bienestar e incentivos con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, y desarrollo de los servidores públicos en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

Que la Ley No 1857 del 26 de Julio del 2017, “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1361 DE 2009 PARA ADICIONAR Y COMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE LA FAMILIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, estipula:

..ARTÍCULO 3o. Adiciónese un artículo nuevo a la Lev 1361 de 2009 el cual quedará así:

Artículo 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.

El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo.

PARÁGRAFO. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario.

Que mediante Resolución 0100 No 0100-0689 de fecha 29 de noviembre de 2013, en la cual se fijan los términos del acuerdo laboral, se estableció en el punto ocho (8) que el Director General de la CVC, creará un comité que permita la participación de SINTRAMBIENTE, en el cual las partes trabajarán en la construcción del Plan institucional de Capacitación y el Plan de Estímulos; este último compuesto por el Plan de Bienestar Social y el Plan de Incentivos.

Que en virtud de lo anterior la administración de la CVC, mediante Resolución 0100 No. 0300- 0024 de enero 10 de 2018, designó el Comité para la construcción del Plan Institucional de Capacitación y el Plan de Estímulos de la Corporación.

Que mediante Resolución No 0100 No 0330 - 0047 del 15 de enero del 2020, "POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL Y DE INCENTIVOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- CVC- 2020", dispuso en la parte Resolutiva Los componentes a desarrollar en el Programa de Bienestar Social e Incentivos son:

(...) ARTÍCULO SEGUNDO: Los componentes a desarrollar en el Programa de Bienestar Social e Incentivos son:

I. ÁREA DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS SOCIALES: Para atender este componente se realizarán las siguientes actividades:

Promoción de programas de Vivienda Actividades:

a) Se realizarán actividades donde se brinde información y promoción de los programas de vivienda ofrecidos por las diferentes entidades promotoras, Fondos de Cesantías, Cajas de Compensación Familiar y el Fondo Nacional del Ahorro, que faciliten los trámites a las necesidades de vivienda generadas por los empleados.

b) Realización de dos (2) jornadas del día de la familia cvcina. a través de actos recreativos v/o o culturales, garantizando la inclusión de todos los funcionarios v sus familias. (...)

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, considera viable y pertinente compensar una jornada del día de la familia cvcina por un día de descanso remunerado correspondiente al día. Miércoles 08 de abril del 2020, dándole así alcance a lo estipulado en la Ley 1857 del 26 de Julio del 2017, brindándoles a los Funcionarios de la Corporación un espacio de integración para fortalecer sus lazos familiares. Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca – CVC

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el día miércoles 08 de abril del 2020 de descanso, a todos los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, conforme con la parte motiva que antecede.

ARTICULO SEGUNDO: suspender los términos procesales y administrativos • de la Corporación Autónoma Regional Valle del Cauca CVC, por el día 08 de abril de 2020.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Marzo 2 al 8 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y

Dada en Santiago de Cali, a los 24 días de febrero de 2020

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ

Director General

Proyectó: Amul Andres González Varela - Abogado Contratista

Revisaron: Noreiba Álvarez Gutiérrez. Coordinadora Grupo de Talento Humano \* Aprobó: Edgar Giovanni Orrego Ramírez, Director Administrativo y del Talento Humano.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0300 - 016 4 de 2020

(2 FEB. 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UNA JORNADA DE TRABAJO, DURANTE LOS DIAS 6 Y 7 DE ABRIL DEL 2020 Y SE ORDENA UNA COMPENSACION"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que anualmente es tradición celebrar la semana santa durante el primer trimestre del año, durante la cual se realizan una serie de actos culturales y religiosos en la ciudad, que conllevan a la disminución en más de un noventa y cinco por ciento (95%) la atención a los usuarios en las entidades públicas, situación que nos motiva a suspender las actividades laborales en esas fechas, compensando las horas dejadas de laborar, en otras jornadas de trabajo.

Que el Decreto N° 648 del 19 de abril de 2017 en su Art: 2.2.5.5.51 Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Dirección General ha considerado viable no laborar los días 06 y 07 de Abril de 2020, correspondientes a la semana santa, siempre y cuando se realice la compensación de los mismos, en un horario de trabajo que garantice tanto el servicio a la comunidad, como el cumplimiento de la jornada laboral ordinaria exigible.

Que la compensación de los 2 días hábiles se realizará en horario diurno.

Que para poder tomar los días 06 y 07 de abril de 2020 se deberá compensar las 17 horas con trabajo, durante los días del 2 de marzo hasta el día 25 de Marzo del 2020, un horario de 7:30 am a 12.30 pm y de 1:30 a pm 6:00 pm.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0300 - 0 1 6 4 de 2020

( )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UNA JORNADA DE TRABAJO DURANTE LOS DIAS 6 Y 7 DE ABRIL DEL 2020 Y SE ORDENA UNA COMPENSACION"

Que durante los días 06 y 07 de Abril de 2020, días hábiles de la Semana Santa, se elaborará un Plan de Contingencia con los funcionarios que sean esenciales para garantizar la prestación del servicio público.

Que la Administración puede adecuar la jornada laboral de los empleados públicos de acuerdo con la necesidad de la entidad y la naturaleza del servicio que presta, sin exceder los límites que fija la Ley.

Que es potestad del Director General de esta Corporación ordenar la modificación de la jornada laboral y organizar la compensación de la misma, para evitar afectaciones del servicio en la semana santa.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la jornada laboral de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en el sentido de no laborar durante los días 06 y 07 de Abril de 2020, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Compensar las actividades laborales y la atención al público de los días 06 y 07 de Abril de 2020, laborando durante los días del 2 de marzo hasta el día 25 de Marzo del 2020, en un horario de 7:30 am a 12.30 pm y de 1:30 a pm 6:00 pm.

ARTICULO TERCERO: Elaborar el Plan de Contingencia con la finalidad de garantizar la prestación del servicio público.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0300 - 016 4 de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UNA JORNADA DE TRABAJO DURANTE LOS DIAS 6 Y 7 DE ABRIL DEL 2020 Y SE ORDENA UNA COMPENSACION"

ARTICULO CUARTO: suspender los términos procesales y administrativos de la Corporación Autónoma Regional Valle del Cauca CVC, por los días 07 y 08 de abril de 2020.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, para lo cual deberá ser comunicada a los funcionarios de la entidad y fijar este acto administrativo en lugar visible de la corporación, así como en la web de la entidad.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.  
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los 24 días del mes de febrero de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ

Director General

Proyectó: Arnul Andrés González Varela - Abogado Contratista

Revisaron: Norelba Álvarez Gutiérrez. Coordinadora Grupo de Talento Humano.

Aprobó: Edgar Giovanni Orrego Ramírez, Director Administrativo y del Talento Humano.

### DIRECCIÓN GENERAL

#### “AUTO POR EL CUAL SE RECHAZA POR EXTEMPORANEO UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

Que mediante la Resolución 0100 No. 0150-1219 del 30 de diciembre de 2019, se otorgó Licencia Ambiental a la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.–EPSA S.A. E.S.P, con NIT 800249860-1, representada legalmente por Julián Dario Cadavid Velásquez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.624.537, para el desarrollo del proyecto “*Tendido de líneas del Sistema de Transmisión conformado por la nueva subestación Vijes a 115 KV y su conexión al Sistema de Transmisión Regional – STR*”, en el predio Loma Gorda, zona rural del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 14 de enero de 2020, al señor Pablo Cesar Vargas Porras, identificado con la cédula de ciudadanía 14.639.554 de Cali, debidamente autorizado por el representante legal de la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., según constancias que obran a folios 1112 y 1113 del expediente No. 0150-032-032-008-2019, tomo 7.

Que el señor Julián Dario Cadavid Velásquez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.624.537, actuando en su condición de representante legal de Celsia Colombia S.A. E.S.P. (antes Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.– EPSA S.A. E.S.P), mediante escrito recibido y radicado con el número 76002020 el día 29 de enero de 2020, interpone recurso de Reposición contra la Resolución 0100 No. 0150-1219 del 30 de diciembre de 2019.

Que con respecto a la oportunidad y presentación de recursos, disponen los artículos 76y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011, que:

<< [...]

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

**ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.  
[...] >>(Negrillas y subrayas por fuera del texto original)

Que al realizar el juicio de cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se verificó que el escrito contentivo del recurso de Reposición fue presentado extemporáneo, teniendo en cuenta que los diez (10) días hábiles para su interposición vencieron el día 28 de enero de 2020.

Que como se manifestó anteriormente, la Resolución 0100 No. 0150-1219 del 30 de diciembre de 2019, fue notificado por personalmente el día 14 de enero de 2020, y por lo tanto los diez (10) días hábiles deben contarse a partir del 15 de enero de 2020, lo cual nos da como fecha límite el día 28 de enero de 2020; y el escrito del recurso fue recibido y radicado en la CVC, el día 29 de enero de 2020.

Que de conformidad con las consideraciones anteriores, el recurso incoado es improcedente, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 77, numeral primero de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que acorde con lo anterior,

### DISPONE:

**PRIMERO: RECHAZAR** por extemporáneo, el recurso de Reposición interpuesto por el señor Julián Dario Cadavid Velásquez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.624.537, actuando en su condición de representante legal de Celsia Colombia S.A. E.S.P. (antes Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.– EPSA S.A. E.S.P), mediante escrito recibido y radicado con el número 76002020 el día 29 de enero de 2020, contra la Resolución 0100 No. 0150-1219 del 30 de diciembre de 2019, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Por parte de la Secretaría General, notifíquese, el contenido del presente acto administrativo al señor Julián Dario Cadavid Velásquez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.624.537, actuando en su condición de representante legal de Celsia Colombia S.A. E.S.P. (antes Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.– EPSA S.A. E.S.P), en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Por parte de la Secretaría General, publíquese en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación el presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, para lo cual el Grupo de Licencias Ambientales remitirá la información correspondiente.

**CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**DADO EN SANTIAGO DE CALI, A LOS**

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ**  
Director General

Proyectó/Elaboró: Mayda Pilar Vanin Montaña –Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.  
Revisó: Jairo España Mosquera - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)  
Ana Cecilia Collazos Aedo - Secretaria General

Archívese en: Expediente No. 0150-032-032-008-2019

Tuluá, 14 de febrero de 2020

### CONSIDERANDO

Que el señor Fernando Cancino Retrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.359.459 expedida en Tuluá, obrando como Representante Legal de la sociedad INVERSIONES MONACO C.M. S.A.S., con NIT 900.081.848-1 y domicilio en calle 27 No. 27-43, oficina 116, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 119292020 presentado en fecha 12/02/2020, solicita el Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado El Vergel (Parcelación La Hacienda), con matrícula inmobiliaria 384-26791, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

16. Formulario de solicitud de apertura de vías, carretables y explanaciones, debidamente diligenciado.
17. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
18. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
19. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Tuluá, en fecha enero 13 de 2020.
20. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 1902 de fecha 17 de julio de 2019 de la Notaría Primera del Círculo de Tuluá.
21. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-26791, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 10 de febrero de 2020.
22. Documento “concepto geológico – geotécnico asociado a la apertura de vías en la parcelación La Hacienda”.
23. Planos Topográficos del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

**DISPONE:**

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Fernando Cancino Retrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.359.459 expedida en Tuluá, obrando como Representante Legal de la sociedad INVERSIONES MONACO C.M. S.A.S., con NIT 900.081.848-1 y domicilio en calle 27 No. 27-43, oficina 116, de la ciudad de Tuluá, tendiente al Otorgamiento, de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación en el predio El Vergel (Parcelación La Hacienda), con matrícula inmobiliaria 384-26791, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad INVERSIONES MONACO C.M. S.A.S. deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 867.832,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor Fernando Cancino Retrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.359.459 expedida en Tuluá, Representante Legal de la sociedad INVERSIONES MONACO C.M. S.A.S., con NIT 900.081.848-1.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**EDUARDO VELASCO ABAD**

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0731-004-012-024-2020.

Tuluá, 25 de febrero de 2020

Que el señor DIEGO PATIÑO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.347.307 expedida en Tuluá, y domicilio en la calle 44 No. 25A-22, teléfono 3155795345 de la ciudad de Tuluá, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 147262020, presentado en fecha 21 de febrero de 2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para uso agropecuario, en el predio denominado Alto Cielo – La Piedra, con matrículas inmobiliarias 384-43499 y 384-50903, ubicado en la vereda Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

21. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
22. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
23. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
24. Certificados de tradición de matrícula inmobiliaria Nos. 384-43499 y 384-50903, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 6 de febrero de 2020.
25. Documento “Programa para el uso eficiente y ahorro de agua simplificado para el predio Alto Cielo – La Piedra”

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DIEGO PATIÑO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.347.307 expedida en Tuluá, y domicilio en la calle 44 No. 25A-22, teléfono 3155795345 de la ciudad de Tuluá, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 147262020, presentado en fecha 21 de febrero de 2020, tendiente al Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso agropecuario, en el predio denominado Alto Cielo – La Piedra, con matrículas inmobiliarias Nos. 384-43499 y 384-50903, ubicado en la vereda Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor DIEGO PATIÑO OSORIO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá – Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Tuluá, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor DIEGO PATIÑO OSORIO, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDUARDO VELASCO ABAD**

Director Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0731-010-002-030-2020

Tuluá, 27 de febrero de 2020

Que el señor Juan Manuel Duran Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.096.250 expedida en Bogotá D.C., obrando en su condición de representante legal de la sociedad HACIENDA LUCERNA S.A.S., identificada con el NIT. 860.001.119-2, y domicilio en la carretera central salida norte barrio Gualcoche, teléfono 2236203 del municipio de Bugalagrande, mediante escrito No. 149702020, presentado en fecha 24 de febrero de 2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para uso agrícola, en el predio denominado La Granja, con matrícula inmobiliaria 384-105451, ubicado en la vereda Gualcoche, corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

26. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
27. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
28. Copia del Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Hacienda Lucerna S.A.S.
29. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad.
30. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-105452, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 18 de diciembre de 2019.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

31. Documento “Formulación del Programa de uso eficiente y ahorro de agua simplificado para el predio La Granja”

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Juan Manuel Duran Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.096.250 expedida en Bogotá D.C., obrando en su condición de representante legal de la sociedad HACIENDA LUCERNA S.A.S., identificada con el NIT. 860.001.119-2, y domicilio en la carretera central salida norte barrio Gualcoche, teléfono 2236203 del municipio de Bugalagrande, mediante escrito No. 149702020, presentado en fecha 24 de febrero de 2020, tendiente al Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso agropecuario, en el predio denominado La Granja, con matrícula inmobiliaria 384-105451, ubicado en la vereda Gualcoche, corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad HACIENDA LUCERNA S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$433.858,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bugalagrande, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Bugalagrande, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor el señor Juan Manuel Duran Castro, obrando en representación de la sociedad HACIENDA LUCERNA S.A.S.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDUARDO VELASCO ABAD**

Director Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0732-010-002-034-2020

Tuluá, 19 de febrero de 2020

### CONSIDERANDO

Que el señor ROBINSON ANDRES CRIOLLO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.185.210 expedida en Caicedonia (Valle), y domicilio en la calle 17 Bis No. 19-133, barrio Fundadores, teléfono 3135974284, municipio de Caicedonia, obrando en condición de Apoderado Especial del señor José Horacio Amaya López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.067.150 y la señora Sandra Milena Cañón Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.235.387, mediante escrito No. 131492020 presentado en fecha 17 de febrero de 2020, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Manzanares con matrícula inmobiliaria No. 382-20466, ubicado en la vereda El Manzano, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

35. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
36. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
37. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
38. Poder Especial Amplio y Suficiente, otorgado por el señor José Horacio Amaya López y la señora Sandra Milena Cañón Ramírez, propietarios del predio Manzanares, al señor Robinson Andrés Criollo Sánchez, para que tramite ante la CVC, todas las diligencias necesarias para la ejecución del aprovechamiento de guadua.
39. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 328 de fecha 11 de mayo de 2018, de la Notaria Segunda del Círculo de Sevilla.
40. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-20466, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 3 de diciembre de 2019.
41. Mapa georreferenciado de las áreas para aprovechamiento forestal y copia digital.
42. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).  
Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ROBINSON ANDRES CRIOLLO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.185.210 expedida en Caicedonia (Valle), y domicilio en la calle 17 Bis No. 19-133, barrio Fundadores, teléfono 3135974284, municipio de Caicedonia, obrando en condición de Apoderado Especial del señor José Horacio Amaya López, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.067.150 y la señora Sandra Milena Cañón Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.235.387, tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado Manzanares con matrícula inmobiliaria No. 382-20466, ubicado en la vereda El Manzano, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** El señor ROBINSON ANDRES CRIOLLO SANCHEZ, No cancelará tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo Segundo del artículo 11 de la Resolución 0100 0100-0439 de 2008 (*por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal*).

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Sevilla, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor ROBINSON ANDRES CRIOLLO SANCHEZ, obrando en representación del señor José Horacio Amaya López y la señora Sandra Milena Cañón Ramírez.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo –Atención al Ciudadano.  
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0733-004-002-027-2020.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000359 DE 2020

(25 FEB 2020)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), Resolución 0730 No. 0731-001506 de noviembre 1 de 2019, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

Que la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., identificada con NIT 821002115-6, con domicilio en la Carrera 26 N° 27-51, teléfono 2317070 de Tuluá, representada legalmente por la Señora Alejandra Rendón López, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.864.684 expedida en Cali; y con domicilio en la carrera 26 No. 27-51, teléfono 2317070, de la ciudad de Tuluá (V), administradora del predio donde se encuentra la Planta de Tratamiento de agua Potable del Acueducto Municipal de Tuluá, con matrícula inmobiliaria No. 834-43469; mediante escrito presentado en fecha 5 de agosto de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, localizados en el predio donde se encuentra la Planta de Tratamiento de agua Potable del Acueducto Municipal, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que por Auto de fecha 9 de agosto de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ALEJANDRA RENDÓN LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.864.684 expedida en Cali (V), obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 821.002.115-6, tendiente a obtener una autorización para el aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, localizados en el predio donde se encuentra la Planta de Tratamiento de agua Potable del Acueducto Municipal, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud, el cual reposa en el expediente 0731-004-005-133-2019.

Que mediante Resolución 0730 No. 0731-001506 de noviembre 1 de 2019, la Dirección Ambiental regional Centro Norte, de la CVC autorizó un aprovechamiento forestal de árboles aislados a la sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 821.002.115-6, en el predio donde se encuentra la Planta de Tratamiento de agua Potable del Acueducto Municipal, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que la Resolución 0730 No. 0731-001506 de noviembre 1 de 2019, fue notificada personalmente a la Abogada María Alejandra Pacheco Rosero, representante legal suplente de la sociedad CENTRAGUAS S.A. E.S.P., el día 12 de noviembre de 2019.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 869582019, en fecha 14 de noviembre de 2019, el representante legal primer suplente de la sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., actuando dentro del término legal interpuso Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra la Resolución 0730 No. 0731-001506 del noviembre 1 de 2019 “por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados”.

Que mediante auto admisorio de fecha 18 de noviembre de 2019, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, admitió el recurso presentado y ordenó remitir el memorial del recurso junto con el expediente 0731-004-005-133-2019, a la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, para que se preparara el concepto técnico que permita coadyuvar en la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

decisión de fondo ante el recurso administrativo presentado, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En este sentido se procede a resolver el recurso reposición, analizando los argumentos del recurrente, los cuales se transcriben en el estricto orden en que se encuentran consignados en el escrito respectivo:

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

En el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Norman Darío Acosta Moreno, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.517.070, actuando como representante legal primer suplente de la sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., manifiesta: "Solicito a usted muy respetuosamente se modifique apartados y artículos de la resolución 0731 No. 0731-001506 de 2019 que a continuación se relacionan, teniendo en cuenta los argumentos por los cuales se sustente este recurso:

1. Modificar en el apartado de considerandos - Descripción de la situación, el cuadro con las especies y ubicación de los individuos a intervenir, teniendo en cuenta que se mencionan 35 especies, y durante la visita ocular realizada al sitio objeto de la solicitud se identificaron 36 especies como se muestra en el siguiente listado:

37. Árbol de pan
38. Palma
39. Tulipán
40. Carbonero
41. Guácimo
42. Laural
43. Palma areca
44. Guácimo
45. Carbonero
46. Palma areca
47. Carbonero
48. Carbonero
49. Carbonero
50. Carbonero
51. Palma sancona
52. Carbonero
53. Carbonero
54. Palma botella
55. Palma sancona
56. Guácimo
57. Palma sancona
58. Chiminango
59. Totocal
60. Cedro
61. Guanábano
62. Palma Botella
63. Totocal
64. Totocal
65. Guácimo
66. Guácimo
67. Guácimo
68. Cedro
69. Guácimo
70. Guácimo
71. Guácimo

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

72. Palma botella
2. Modificar el artículo primero de la resolución 0731 No. 0731-001506 de 2019, de tal manera que quede así: "AUTORIZAR a la sociedad CENTROAGUAS S.A E.S.P., identificada con el N17". 821.002.115-6, para que dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados, localizados en el predio donde se encuentra la Planta de Tratamiento de agua Potable del Acueducto Municipal, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá departamento del Valle del Cauca.", lo anterior teniendo en cuenta que el proyecto para el Tratamiento de Lodos de la Planta de Tratamiento de aguas potable La Rivera cuenta con un cronograma de trabajo amplio asociado al plan de obras e inversiones de CENTROAGUAS SA ESP cuya ejecución está proyectada entre los años 2020 — 2021, además se requiere de un trámite de aprobación por parte de la interventoría del contrato de arrendamiento con inversión lo que puede demandar un tiempo significativo.
3. Modificar el párrafo primero del artículo primero de la resolución 0731 No, 0731-001506 de 2019 de tal manera que se mencione que el sistema de aprovechamiento
4. que se autoriza es el de erradicación para 36 individuos de diferentes especies, los cuales arrojan un volumen aproximado de 4.77 ms, que se listan a continuación:
37. Árbol de pan  
38. Palma  
39. Tulipán  
40. Carbonero  
41. Guácimo  
42. Laural  
43. Palma areca  
44. Guácimo  
45. Carbonero  
46. Palma areca  
47. Carbonero 12, Carbonero 13. Carbonero 14, Carbonero  
48. Palma sancona  
49. Carbonero 17, Carbonero  
50. Palma botella  
51. Palma sancona  
52. Guácimo  
53. Palma sancona  
54. Chiminango  
55. Totocal  
56. Cedro  
57. Guanábano  
58. Palma Botella  
59. Totocal  
60. Totocal  
61. Guácimo 30, Guácimo  
62. Guácimo  
63. Cedro  
64. Guácimo  
65. Guácimo  
66. Guácimo  
67. Palma botella  
68. Cedro  
69. Guácimo  
70. Guácimo

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

71. Guácimo  
72. Palma botella”.

### Hasta aquí apartes del recurso.

Que en fecha 4 de diciembre de 2019, un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, realizó visita ocular al predio donde se encuentra localizada la Planta de Tratamiento de Agua potable, ubicado en la vereda la Rivera, municipio de Tuluá, y de ella levantó el informe correspondiente en el cual considera técnicamente viable la erradicación de treinta y seis (36) árboles cuyas especies se encuentran al interior del mencionado predio.

Que en fecha 4 de diciembre de 2019, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita y atendiendo lo solicitado en el auto admisorio, profirió el concepto técnico respectivo, del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Se realizó nuevamente visita ocular en coordinación con la ingeniera Leidy Castro, representante de la empresa CentroAguas S.A., al sitio objeto de la solicitud, en cuyo recorrido se constató que dentro del predio El Retiro, donde funciona la Planta de Tratamiento de Agua Potable, acueducto Municipal (Matricula Inmobiliaria N° 384-43469), se revisaron los árboles proyectados para su erradicación y se verificó que efectivamente hacía falta incluir un árbol de la especie Guácimo, marcado con el N° 34, que se encuentra muy cerca del árbol N° 35 de la misma especie y por tal razón se cuantificó como uno solo por la toma de coordenadas.

De acuerdo a lo anterior, se incluye el árbol faltante en el siguiente cuadro donde se ilustran las especies y ubicación de los individuos a intervenir:

UBICACIÓN SECTOR INTERNO DE LA PLANTA	No de Arboles	D.A.P.	Altura promedio	Volumen	Coordenadas	Labor a realizar
Árbol del Pan ( <i>Artocarpus altilis</i> )	1	0.20	2	0.40	4°4'12.0 "N-76° 10'56.9" W	Erradicación
Palma( <i>Syagrus sancona.</i> )	1	0.30	3	0.15	4°4'12.1 "N-76° 10'56.8" W	Erradicación
Tulipán( <i>Spathodea campanulata</i> )	1	0.40	3	0.26	4°4'12.2 "N-76° 10'56.8" W	Erradicación
Carbonero ( <i>Calliandra pittieri.</i> )	1	0.30	4	0.20	4°4'12.3 "N-76° 10'55.4" W	Erradicación
Guácimo ( <i>Guazuma ulmifolia</i> )	1	0.45	2	0.22	4°4'12.3 "N-76° 10'55.4" W	Erradicación
Laural( <i>Laurus nobilis</i> )	1	0.30	3	0.15	4°4'12.6 "N-76° 10'55.8" W	Erradicación
Palma areca ( <i>Dypsis lutescens</i> )	1	0.30	3	0.15	4°4'34.5 "N-76° 11'34.3" W	Erradicación
Guácimo ( <i>Guazuma ulmifolia</i> )	1	0.35	2	0.13	4°4'12.2 "N-76° 10'55.9" W	Erradicación
Carbonero ( <i>Calliandra pittieri.</i> )	1	0.40	4	0.35	4°4'12.2 "N-76° 10'55.9" W	Erradicación
Palma areca ( <i>Dypsis lutescens</i> )	1	0.30	3	0.15	4°4'11.9 "N-76° 10'55.5" W	Erradicación
Carbonero ( <i>Calliandra pittieri.</i> )	1	0.40	2	0.18	4°4'11.9 "N-76° 10'55.5" W	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Carbonero ( <i>Calliandra pittieri.</i> )	1	0.55	1.5	0.25	4°4'12.6 "N- 76° 10'55.5" W	Erradicación
Carbonero ( <i>Calliandra pittieri.</i> )	1	0.35	3	0.20	4°4'12.6 "N- 76° 10'55.5" W	Erradicación
Carbonero ( <i>Calliandra pittieri.</i> )	1	0.45	2	0.13	4°4'12.4 "N- 76° 10'54.9" W	Erradicación
Palma sancona ( <i>Syagrus sancona</i> )	1	0.20	5	0.11	4°4'12.4 "N- 76° 10'54.9" W	Erradicación
Carbonero ( <i>Calliandra pittieri.</i> )	1	0.25	2	0.07	4°4'12.4 "N- 76° 10'54.9" W	Erradicación
Carbonero ( <i>Calliandra pittieri.</i> )	1	0.32	2	0.11	4°4'12.4 "N- 76° 10'54.9" W	Erradicación
Palma Botella ( <i>Roystonea regia.</i> )	1	0.20	5	0.11	4°4'12.1 "N- 76° 10'54.9" W	Erradicación
Palma sancona ( <i>Syagrus sancona</i> )	1	0.22	5	0.11	4°4'12.1 "N- 76° 10'54.9" W	Erradicación
Guácimo ( <i>Guazuma ulmifolia</i> )	1	0.30	3	0.15	4°4'12.1 "N- 76° 10'54.9" W	Erradicación
Palma sancona ( <i>Syagrus sancona</i> )	1	0.30	5	0.25	4°4'12.4 "N- 76° 10'54.9" W	Erradicación
Chiminango ( <i>Pithecellobium dulce</i> )	1	0.25	2	0.07	4°4'12.4 "N- 76° 10'54.9" W	Erradicación
Totocal ( <i>Achatocarpus nigricans</i> )	1	0.30	3	0.15	4°4'12.4 "N- 76° 10'54.9" W	Erradicación
Cedro ( <i>Cedrela odorata</i> )	1	0.45	4	0.20	4°4'12.4 "N- 76° 10'54.9" W	Erradicación
Guanabano ( <i>Annona muricata</i> )	1	0.40	2	0.18	4°4'12.4 "N- 76° 10'54.9" W	Erradicación
Palma Botella ( <i>Roystonea regia.</i> )	1	0.20	6	0.13	4°4'12.4 "N- 76° 10'54.9" W	Erradicación
Totocal ( <i>Achatocarpus nigricans</i> )	1	0.20	2	0.04	4°4'12.4 "N- 76° 10'54.9" W	Erradicación
Totocal ( <i>Achatocarpus nigricans</i> )	1	0.22	2	0.04	4°4'12.4 "N- 76° 10'54.9" W	Erradicación
Guácimo ( <i>Guazuma ulmifolia</i> )	1	0.35	3	0.20	4°4'12.7 "N- 76° 10'53.7" W	Erradicación
Guácimo ( <i>Guazuma ulmifolia</i> )	1	0.30	3	0.15	4°4'12.7 "N- 76° 10'53.7" W	Erradicación
Guácimo ( <i>Guazuma ulmifolia</i> )	1	0.45	2	0.13	4°4'12.7 "N- 76° 10'53.7" W	Erradicación
Cedro ( <i>Cedrela odorata</i> )	1	0.45	4	0.20	4°4'12.7 "N- 76° 10'53.7" W	Erradicación
Guácimo ( <i>Guazuma ulmifolia</i> )	1	0.20	5	0.11	4°4'12.7 "N- 76° 10'53.7" W	Erradicación



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Guácimo ( <i>Guazuma ulmifolia</i> )	1	0.35	3	0.20	4°4'12.7"N-76° 10'53.7" W	Erradicación
Guácimo ( <i>Guazuma ulmifolia</i> )	1	0.20	3	0.07	4°4'12.2"N-76° 10'53.5" W	Erradicación
Palma Botella ( <i>Roystonea regia</i> .)	1	0.20	2	0.04	4°4'12.2"N-76° 10'53.5" W	Erradicación
<b>TOTAL ARBOLES</b>	<b>36</b>			<b>5.52</b>		

### 11. CONCLUSIONES:

Se considera técnicamente viable la erradicación de treinta y seis (36) árboles cuyas especies se detallaron anteriormente, individuos ubicados en el interior de la planta de tratamiento de agua potable- Planta La Rivera en el municipio de Tuluá, que corresponde a 5.52 m<sup>3</sup>.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

La Resolución impugnada se enmarca dentro de los actos administrativos que le corresponde a la Corporación proferir en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, e internamente le corresponde la competencia en primera instancia a las Direcciones Ambientales Regionales.

Los recursos constituyen medios de impugnación con que cuentan las partes, previstos por la Ley, cuando consideran que determinada actuación administrativa o judicial es contraria a Derecho o a sus pretensiones y que posiblemente les genera un perjuicio por lo que acuden ante la misma autoridad que generó el acto administrativo o ante su superior jerárquico, con la finalidad de que dicho acto, sea modificado o revocado, por lo que una vez analizado el acto administrativo por la autoridad correspondiente, ésta puede confirmar, modificar o revocar el acto en cuestión.

Ésta es una oportunidad que tiene la autoridad respectiva también, para corregir, de ser necesario, errores, dando cumplimiento con ello, al debido proceso.

Que por mandato general, contenido en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado Colombiano, la protección de las riquezas naturales de la Nación, de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de dichos fines, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El numeral del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, reza:

“...Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

*Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que todas las actuaciones surtidas en el trámite administrativo del Derecho Ambiental solicitado por la sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P, se surtieron conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; y el acto administrativo “por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados”, se atempero a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que hecho el análisis del Recurso presentado por el apoderado de la sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P, encontramos:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que es factible modificar la Resolución 0730 No. 0731-001506 de noviembre 1 de 2019, específicamente en lo relacionado con el número de árboles autorizados para su erradicación en el predio donde se localiza la Planta de Tratamiento de Agua Potable del municipio de Tuluá, determinándose que el total de árboles contemplados en la solicitud corresponde a 36 y que en el concepto técnico emitido por la Coordinación de la UGC Tuluá – Morales, viabiliza la erradicación de los 36 árboles.

En consecuencia, revisados los motivos de inconformidad del recurrente, la petición invocada y la normativa aplicable para el efecto, esta Autoridad considera procedente modificar el artículo primero de la resolución 0730 No. 0731-001506 de noviembre 1 de 2019, en el sentido de autorizar el total de árboles contemplados en la solicitud presentada por la sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., para la erradicación en el predio donde se localiza la Planta de Tratamiento de Agua Potable del municipio de Tuluá.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0731-004-005-133-2019, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reponer en el sentido de modificar el artículo Primero de la Resolución 0730 No. 0731-001506 de noviembre 1 de 2019 "Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados", la cual quedara así:

*"ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 821.002.115-6, para que dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados, localizados en el predio donde se encuentra la Planta de Tratamiento de agua Potable del Acueducto Municipal, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.*

*Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de Erradicación de 36 árboles de diferentes especies, los cuales arrojan un volumen aproximado de 5.52 m<sup>3</sup>, que a continuación se detallan:*

Especie	No. de Árboles	D.A.P.	Altura promedio	Volumen	Coordenadas	Labor a realizar
Árbol del Pan ( <i>Artocarpus altilis</i> )	1	0.20	2	0.40	4°4'12.0 "N-76° 10'56.9" W	Erradicación
Palma ( <i>Syagrus sancona.</i> )	1	0.30	3	0.15	4°4'12.1 "N-76° 10'568" W	Erradicación
Tulipán ( <i>Spathodea campanulata</i> )	1	0.40	3	0.26	4°4'12.2 "N-76° 10'56.8" W	Erradicación
Carbonero ( <i>Calliandra pittieri</i> )	1	0.30	4	0.20	4°4'12.3 "N-76° 10'55.4" W	Erradicación
Guácimo ( <i>Guazuma ulmifolia</i> )	1	0.45	2	0.22	4°4'12.3 "N-76° 10'55.4" W	Erradicación
Laurel ( <i>Laurus nobilis</i> )	1	0.30	3	0.15	4°4'12.6 "N-76° 10'55.8" W	Erradicación
Palma areca ( <i>Dyopsis lutescens</i> )	1	0.30	3	0.15	4°4'34.5 "N-76° 11'34.3" W	Erradicación
Guácimo ( <i>Guazuma ulmifolia</i> )	1	0.35	2	0.13	4°4'12.2 "N-76° 10'55.9" W	Erradicación
Carbonero ( <i>Calliandra pittieri</i> )	1	0.40	4	0.35	4°4'12.2 "N-76° 10'55.9" W	Erradicación
Palma areca ( <i>Dyopsis lutescens</i> )	1	0.30	3	0.15	4°4'11.9 "N-76° 10'55.5" W	Erradicación

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Carbonero ( <i>Calliandra pittieri</i> )	1	0.40	2	0.18	4°4'11.9 "N- 76° 10'55.5" W	Erradicación
Carbonero ( <i>Calliandra pittieri</i> )	1	0.55	1.5	0.25	4°4'12.6 "N- 76° 10'55.5" W	Erradicación
Carbonero ( <i>Calliandra pittieri</i> )	1	0.35	3	0.20	4°4'12.6 "N- 76° 10'55.5" W	Erradicación
Carbonero ( <i>Calliandra pittieri</i> )	1	0.45	2	0.13	4°4'12.4 "N- 76° 10'54.9" W	Erradicación
Palma sancona ( <i>Syagrus sancona</i> )	1	0.20	5	0.11	4°4'12.4 "N- 76° 10'54.9" W	Erradicación
Carbonero ( <i>Calliandra pittieri</i> .)	1	0.25	2	0.07	4°4'12.4 "N- 76° 10'54.9" W	Erradicación
Carbonero <i>Calliandra pittieri</i> )	1	0.32	2	0.11	4°4'12.4 "N- 76° 10'54.9" W	Erradicación
Palma Botella ( <i>Roystonea regia</i> .)	1	0.20	5	0.11	4°4'12.1 "N- 76° 10'54.9" W	Erradicación
Palma sancona ( <i>Syagrus sancona</i> )	1	0.22	5	0.11	4°4'12.1 "N- 76° 10'54.9" W	Erradicación
Guácimo ( <i>Guazuma ulmifolia</i> )	1	0.30	3	0.15	4°4'12.1 "N- 76° 10'54.9" W	Erradicación
Palma sancona ( <i>Syagrus sancona</i> )	1	0.30	5	0.25	4°4'12.4 "N- 76° 10'5459" W	Erradicación
Chiminango ( <i>Pithecellobium dulce</i> )	1	0.25	2	0.07	4°4'12.4 "N- 76° 10'5459" W	Erradicación
Totocal ( <i>Achatocarpus nigricans</i> )	1	0.30	3	0.15	4°4'12.4 "N- 76° 10'5459" W	Erradicación
Cedro ( <i>Cedrela odorata</i> )	1	0.45	4	0.20	4°4'12.4 "N- 76° 10'5459" W	Erradicación
Guanabano ( <i>Annona muricata</i> )	1	0.40	2	0.18	4°4'12.4 "N- 76° 10'5459" W	Erradicación
Palma Botella ( <i>Roystonea regia</i> .)	1	0.20	6	0.13	4°4'12.4 "N- 76° 10'5459" W	Erradicación
Totocal ( <i>Achatocarpus nigricans</i> )	1	0.20	2	0.04	4°4'12.4 "N- 76° 10'5459" W	Erradicación
Totocal ( <i>Achatocarpus nigricans</i> )	1	0.22	2	0.04	4°4'12.4 "N- 76° 10'5459" W	Erradicación
Guácimo ( <i>Guazuma ulmifolia</i> )	1	0.35	3	0.20	4°4'12.7 "N- 76° 10'53.7" W	Erradicación
Guácimo ( <i>Guazuma ulmifolia</i> )	1	0.30	3	0.15	4°4'12.7 "N- 76° 10'53.7" W	Erradicación
Guácimo ( <i>Guazuma ulmifolia</i> )	1	0.45	2	0.13	4°4'12.7 "N- 76° 10'53.7" W	Erradicación
Cedro ( <i>Cedrela odorata</i> )	1	0.45	4	0.20	4°4'12.7 "N- 76° 10'53.7" W	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Guácimo ( <i>Guazuma ulmifolia</i> )	1	0.20	5	0.11	4°4'12.7"N- 76° 10'53.7" W	Erradicación
Guácimo ( <i>Guazuma ulmifolia</i> )	1	0.35	3	0.20	4°4'12.7"N- 76° 10'53.7" W	Erradicación
Guácimo ( <i>Guazuma ulmifolia</i> )	1	0.20	3	0.07	4°4'12.2"N- 76° 10'53.5" W	Erradicación
Palma Botella ( <i>Roystonea regia</i> )	1	0.20	2	0.04	4°4'12.2"N- 76° 10'53.5" W	Erradicación
<b>TOTAL ARBOLES</b>	<b>36</b>			<b>5.52</b>		

*Parágrafo Segundo: Si la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización”.*

**ARTICULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones establecidas en la resolución 0730 No. 0731-001506 de noviembre 1 de 2019, continuarán vigentes, y serán de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano  
Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.  
Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

Archívese en: Expediente 0731-004-005-133-2019.

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000331 DE 2020**

(20 FEB 2020)

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### “POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE LAS ESPECIES GUADUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente), Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determino que cada Corporación reglamentara lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

**ARTICULO 4: Obligatoriedad:** A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor JHON ALEXANDER OSORIO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.464.121 expedida en Caicedonia (Valle), y domicilio en la carrera 15 No. 16-13, teléfono 3217825359 del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de Apoderado Especial de los propietarios del predio denominado La Italia, mediante escrito No. 902932019, presentado en fecha 28 de noviembre de 2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para la especie Guadua tipo II, en el predio denominado La Italia, con matrícula inmobiliaria 382-8394, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

43. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
44. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
45. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
46. Documento suscrito por propietarios del predio La Italia, Otorgando Poder especial Amplio y Suficiente al señor Jhon Alexander Osorio Jaramillo, para que en su nombre y representación tramite todas las diligencias necesarias para la ejecución del aprovechamiento forestal de los guaduales del predio La Italia.
47. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 215 de fecha 28 de enero de 1992, de la Notaria Segunda del círculo de Armenia.
48. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-8394 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, el 11 de septiembre de 2019.
49. Documento "Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales del predio La Italia, municipio de Sevilla, vereda Sevilla".
50. Mapa georreferenciado de las áreas para aprovechamiento forestal y copia digital.
51. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Que por auto de fecha 9 de diciembre de 2019, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JHON ALEXANDER OSORIO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.464.121 expedida en Caicedonia (Valle), tendiente al otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio denominado La Italia, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89266666, el señor JHON ALEXANDER OSORIO JARAMILLO canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal, por valor de \$109.260.00, el 8 de enero de 2020.

Que en fecha 13 de enero de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 17 de enero de 2020.

Que en fecha 16 de enero de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Sevilla, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 22 de enero de 2020.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la visita ocular fue practicada el día 12 de febrero 2020, por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 14 de febrero de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja y un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profririeron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Según la escritura pública No. 215 del 28 de enero de 1.992 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-8394 del 11 de septiembre de 2.019, se trata del predio La Italia con una extensión superficial de 94.0 has, distribuidas en bosque natural de guadua (*Guadua angustifolia* – 7,5 has), Infraestructuras (5.0 has), Pasturas y otros (81,5 has).

Posee el guadua una densidad total de 3.200 individuos por ha. distribuidos así: El 75% (2.422) corresponden a las maduras, el 5% (136) a los renuevos, el 18% (569) a las viches, el 2% (70) a las secas.

El área efectiva del guadua es de 7,2 has.

Se decidió tomar los registros de las fajas No. 4 parcelas 5,10 y 15, faja No. 22 parcelas 2 y 6 y faja No. 83 parcela 4.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro del guadua.

Procesados y analizados los datos obtenidos en las seis (6) parcelas (16,6%) del total) con los presentados en el PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 0,98 y de 0,97 para las maduras.

Desde la toma inicial de los datos (agosto de 2019), no se observa un cambio significativo en el número total de guaduas (2.600 – 2.567) e igualmente en las maduras (2.033 – 1-967), lo cual indica un comportamiento regular del guadua desde el punto de vista biológico-estructural.

De acuerdo con la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y su artículo 13, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1177 m<sup>3</sup> (D = 11,5 cm y at =20,6 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para este tipo de inventarios (Muestreo Aleatorio por Conglomerados - MAC) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

**Hidrografía y áreas forestales protectoras:** Las aguas superficiales del predio finalmente entregan sus aguas al río La Vieja.

**Son sus linderos:** Norte: Predio Hermanos Ltda. – Sur: Río Pijao – Este: Predio hermanos Jaramillo – Oeste: Vía veredal.

Se ubica a 1.000 a 1.300 a.s.n.m.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Fisiografía y Suelos:** Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio-erosional.

**Uso Potencial:** De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontradas en las áreas del guadual y cañaveral se clasifican en:

**Tierras forestales productoras-protectoras (F2):** Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 40 y 75% en los rodales de Guadua.

Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).

Presencia de erosión ligera a severa.

Precipitaciones promedias anuales mayores de 1.250 mm.

### 11. CONCLUSIONES:

Siendo la densidad media por hectárea de 2.422 individuos maduros (E.M. de 10 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (1.120 guaduas), la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza ( $S^2$ ), la desviación estándar de la muestra (S), el coeficiente de variación (CV), parámetros base para el cálculo del error de muestreo (E.M.), se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 1.232 guaduas maduras y uno inferior de 1.008 por ha.

Se considera que una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 1.302 maduras y un total de 1.825 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Otorgar 12 meses para su ejecución.

Es viable aceptar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio La Italia y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$$2.422 \times 35\% \times 7,2 \text{ has} \times 0,1177 \text{ vol. ap.} = 6.103 \text{ guaduas maduras} = 718,4 \text{ m}^3$$

Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias", que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m <sup>3</sup>
2 cepa de 3 metros	0,017
2 basa o esterilla de 4 metros	0,06
1 sobre basa	0,02
1 Varillón	0,02
1 guadua en pie	0,117
8 guaduas en pie	1
1 lata de guadua de 2 m	0,0025

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1
100 cañas de bambú	1
100 Matambas	1

Por lo expuesto anteriormente, se recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

### 12. OBLIGACIONES:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo”.

#### Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 14 febrero de 2020 que obra en el expediente 0733-004-002-186-2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor JHON ALEXANDER OSORIO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.464.121 expedida en Caicedonia Valle, para que dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio denominado La Italia, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, localizado en las coordenadas 04° 20' 36.53" de latitud Norte y 75° 52' 31.60”.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 7.2 hectáreas.

El volumen otorgado es de 718.4 m<sup>3</sup> que equivalen a 6.103 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

**Parágrafo Segundo:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor JHON ALEXANDER OSORIO JARAMILLO, deberá cancelar la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$1.293.120,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

**Parágrafo:** Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Volúmenes y Equivalencias*”.

**ARTICULO TERCERO:** El señor JHON ALEXANDER OSORIO JARAMILLO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

8. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
9. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior, sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
10. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
11. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental).
12. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
13. Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (136 – Ha), o sea 7.0 kg por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la CVC, para su verificación y elaboración del informe.
14. Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a El señor JHON ALEXANDER OSORIO JARAMILLO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja.

Archívese en: Expediente 0733-004-002-186-2019

### RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000287 DE 2020

(19 FEB 2020)

#### “POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA A LA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE LA ESPECIE GUADUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, Resolución 0730 No. 0732-000441 del 15 de marzo de 2017, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, dispone:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.4.1. Requisitos. *Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que la zona se encuentre dentro del área forestal productora o protectora -productora alinderada por la corporación respectiva y que los interesados presenten, por lo menos:*

- a) Solicitud formal;
- b) Acreditar capacidad para garantizar el manejo silvicultural, la investigación y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación;
- c) Plan manejo forestal. (Decreto 1791 de 1996, art. 6).

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4. Aprovechamiento. *Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización. (Decreto 1791 de 1996, art. 9).*

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.12. Vigencia de permisos de aprovechamiento. *La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto-ley 2811 de 1974. (Decreto 1791 de 1996, art. 34).*

Que por medio de la Resolución 0730 No. 0733-001173 del 31 de julio de 2019, la CVC autorizó al señor ALBERTO EIDER PARRA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.535.056 expedida en Caicedonia (Valle), para que dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo mencionado, llevara a cabo un

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aprovechamiento forestal Persistente de la especie guadua tipo II, en el predio Bellavista, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que la Resolución 0730 No. 0733-001173 del 31 de julio de 2019, fue notificada personalmente al señor Alberto Eider Parra Cruz.

Que el señor ALBERTO EIDER PARRA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.535.056 expedida en Caicedonia (Valle), y domicilio en la manzana 2, casa 5, barrio La Camelia, teléfono 3127840664 del municipio de Caicedonia, obrando en representación del representante legal de la sociedad Inversiones Agroalce S.A.S., mediante escrito No. 932802019, presentado en fecha 10 de diciembre de 2019, solicita Prórroga de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-001173 del 31 de julio de 2019, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el aprovechamiento forestal persistente en el predio Bellavista, con matrícula inmobiliaria 382-20646, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

52. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.

Que por auto de fecha 17 de diciembre de 2019, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor ALBERTO EIDER PARRA CRUZ, tendiente a obtener prórroga de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-001173 del 31 de julio de 2019, para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie guadua, en el predio Bellavista, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que la visita ocular fue practicada el día 13 de febrero de 2020 por parte un Profesional Especializado de la de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual recomienda continuar con el trámite para otorgar mediante acto administrativo, la prórroga solicitada.

Que en fecha 13 de febrero de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, emitieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Según la escritura pública No.613 del 11 de noviembre de 2.016 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-20646 del 17 de enero de 2.019, se trata del predio Bellavista con una extensión superficial de 49,7 has, distribuidas en bosque natural de guadua (2,6 has), pastos y cítricos (45,9 has) vías internas e infraestructuras en general (1,2 ha).

*El volumen inicial autorizado es de 119,8 m<sup>3</sup> para una vigencia de cuatro (4) meses.*

*A la fecha se han expedido 5 salvoconductos por un total de 46,6 m<sup>3</sup>.*

*Efectuado el recorrido por el guadua, encontramos que falta por extraer guadua madura en un área aproximada a las 0,5 has.*

**Hidrografía y áreas forestales protectoras:** *El área del predio drena sus aguas al río La Vieja afluente del río Cauca.*

*Son sus linderos: Los que aparecen reportados en la escritura pública y certificado de tradición.*

1.150 a.s.n.m



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.*

*Uso Potencial: De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:*

*Tierras cultivables (2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas no exigen una cobertura vegetal permanente. Estas tierras tienen las siguientes características:*

- Relieve con pendientes entre el 3 y 12%.
- Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).
- Baja susceptibilidad a la erosión.
- Precipitaciones promedias anuales mayores de 1250 mm.

### 11. CONCLUSIONES:

*Se considera viable y factible autorizar la prórroga solicitada.*

*Otorgar dos (2) meses para continuar con el aprovechamiento de la guadua.*

*Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias", que se determinan a continuación:*

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m <sup>3</sup>
2 cepa de 3 metros	0,017
2 basa o esterilla de 4 metros	0,06
1 sobre basa	0,02
1 Varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1177
8 guaduas en pie	1
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1
100 cañas de bambú	1
100 Matambas	1

### 12. OBLIGACIONES:

*Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.*

*Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.*

*Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)*

*Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.*

*Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (429 – Ha), o sea 21,4 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC para su verificación en el predio y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.*

*Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 100% de las actividades. Será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el informe para su revisión en campo”.*

### Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 13 de febrero de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR la Prórroga de una autorización para un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, al señor ALBERTO EIDER PARRA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.535.056 expedida en Caicedonia (Valle), otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-001173 del 31 de julio de 2019, para que en un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, realice las labores concernientes al Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II de la especie Guadua, en el predio denominado Bellavista ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo:** La Prórroga objeto de la presente autorización, consiste en la terminación de la extracción de guadua en un área de 0.5 Has y un volumen de 73.2 m<sup>3</sup> aproximadamente, localizadas en las coordenadas 4° 23' 51.7" de latitud norte y 75° 49' 52.7" de longitud oeste.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las obligaciones, recomendaciones y demás disposiciones establecidas en la Resolución 0730 No. 0733-001173 del 31 de julio de 2019, conservan su vigencia y obligatoriedad.

**ARTÍCULO TERCERO:** La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, hará la revisión periódica de las actividades para constatar el cumplimiento de las obligaciones impuestas con el fin de garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor ALBERTO EIDER PARRA CRUZ, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO SEXTO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenta La Paila – La Vieja.

Archívese en: Expediente 0733-004-002-059-2019

Tuluá, 17 de febrero de 2020

### CONSIDERANDO

Que la señora Dolly Katherine Bolaños Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.054.606 expedida en Cali, obrando en su condición de representante legal de la sociedad MG 77 S.A.S., identificada con el NIT. 900.678.840-5, y domicilio en la variante sec del Cedro Santa Ana lote1, teléfono 3206901302 del municipio de Florida, mediante escrito No. 112722020 presentado en fecha 10 de febrero de 2020, solicita el Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Lote 3, con matrícula inmobiliaria No. 382-28365, ubicado en el sector Carangal, vereda La Raquelita, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

24. Formulario de solicitud de apertura de vías, carretables y explanaciones, debidamente diligenciado y firmado.
25. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
26. Copia del Certificado de existencia y representación legal de la sociedad MG 77 S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Palmira, en fecha 16 de octubre de 2019.
27. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

28. Fotocopia de la Escritura pública No. 759 de fecha 24 de octubre de 2019 de la Notaría Segunda del Círculo de Sevilla.
29. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-28365, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 31 de enero de 2020.
30. Planos (3) Topográficos del predio y diseño de la explanación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Dolly Katherine Bolaños Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.054.606 expedida en Cali, obrando en su condición de representante legal de la sociedad MG 77 S.A.S., identificada con el NIT. 900.678.840-5, y domicilio en la variante sec del Cedro Santa Ana lote1, teléfono 3206901302 del municipio de Florida; tendiente al Otorgamiento, de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación en el predio Lote 3, con matrícula inmobiliaria No. 382-28365, ubicado en el sector Carangal, vereda La Raquelita, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad MG 77 S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila - La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Sevilla, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glorsarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto a la señora Dolly Katherine Bolaños Gómez, obrando en representación de la sociedad MG 77 S.A.S.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0733-004-012-025-2020.

Tuluá, 13 de febrero de 2020

### CONSIDERANDO

Que la señora ASTRID ELENA LOPEZ JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.321.269 expedida en Bello Antioquia y domicilio en el predio Luz Mireya, corregimiento El Overo, municipio de Bugalagrande, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 113212020 presentado en fecha 10/02/2020, solicita Cancelación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte otorgada mediante resolución 0300 No. 0730-000623 del 22 de septiembre de 2010, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Parcela – Luz Mireya con matrícula inmobiliaria 384-116067, ubicado en el callejón Pénjamo, corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

7. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía.
8. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-116067, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 28 de enero de 2020.
9. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ASTRID ELENA LOPEZ JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.321.269 expedida en Bello Antioquia y domicilio en el predio Luz Mireya, corregimiento El Overo, municipio de Bugalagrande, obrando en su propio nombre solicita Cancelación, de Concesión Aguas Superficiales otorgada mediante resolución 0300 No. 0730-000623 del 22 de septiembre de 2010, en el predio denominado Parcela – Luz Mireya con matrícula inmobiliaria 384-116067, ubicado en el callejón Pénjamo, corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora ASTRID ELENA LOPEZ JARAMILLO, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$21.852,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bugalagrande, o quien haga sus veces, para que designe al Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto a la señora ASTRID ELENA LOPEZ JARAMILLO.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: Proyectó y elaboró: Abg. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0731-010-002-113-2010.

Tuluá, 12 de febrero de 2020

Que los señores CICERON RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.560.026 expedida en Zarzal y NILSON RIVAS ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.540.795 expedida en Zarzal y domicilio en calle 8 No. 5G-25, corregimiento La Paila, teléfono 2205072, municipio de Zarzal, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 909532017 presentado en fecha 21 de diciembre de 2017, solicita la Cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0300 No. 0730-000205 del 28 de febrero de 2013, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Emelita con matrícula

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

inmobiliaria 384-55441, ubicado en el corregimiento Uribe, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

10. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía.
11. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-55441, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 23 de agosto de 2012.
12. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores CICERON RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.560.026 expedida en Zarzal y NILSON RIVAS ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.540.795 expedida en Zarzal y domicilio en calle 8 No. 5G-25, corregimiento La Paila, teléfono 2205072, municipio de Zarzal, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 909532017 presentado en fecha 21 de diciembre de 2017; tendiente a la Cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada resolución 0300 No. 0730-000205 del 28 de febrero de 2013, en el predio denominado La Emelita con matrícula inmobiliaria 384-55441, ubicado en el corregimiento Uribe, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores CICERON RIVAS y NILSON RIVAS ZAPATA, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$21.852,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bugalagrande, o quien haga sus veces, para que designe al Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto a los señores CICERON RIVAS y NILSON RIVAS ZAPATA, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

Expediente No: 0731-010-002-067-2002.

RESOLUCIÓN No. 0730 No. 0733 – 000353 DE 2020

(25 FEB 2020)

"POR LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de 2015, " Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone:

"Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. (Decreto 3930 de 2010, art. 41) Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010 art. 42) El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la información:

(1)..... (22).

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos".

Artículo 2.2.3.3.5.4 "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la Información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años. (Decreto 3930 de 2010, art. 47).

Que mediante la Resolución No 1514 del 2012, el Ministerio de Medio Ambiente, adoptó los términos de Referencia, para la formulación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 Y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

De otro lado, la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", introdujo una disposición en materia de vertimientos. En virtud de esta disposición, se establece el carácter no obligatorio del permiso de vertimientos para los usuarios comerciales, industriales, oficiales y especiales que vierten sus aguas residuales no domésticas a la red pública de alcantarillado.

De acuerdo con el Artículo 13 del PND, únicamente requieren permiso de vertimientos aquellos usuarios que descargan sus aguas residuales en las aguas superficiales, marinas o en el suelo. De ese modo, aun cuando los usuarios conectados a la red pública de alcantarillado deben seguir cumpliendo con los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, estos no estarán sometidos a la obligación de obtener un permiso de vertimientos al alcantarillado.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la señora Claudia Jimena Velásquez Barrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.888.961 expedida en Caicedonia (Valle), obrando en su condición de Gerente y representante legal de las EMPRESAS VARIAS DE CAICEDONIA E.V.C. E.S.P., identificadas con el NIT. 821.001.448-9, y con domicilio en la carrera 16 No. 7-52 CAM 4 piso, teléfono 2162126, de la ciudad de Caicedonia, propietaria del predio, con matrícula inmobiliaria No. 382-10430; mediante escrito presentado en fecha 25 de julio de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución 0730 No. 000865 del 29 de octubre de 2014, para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Central de Sacrificio, localizada en la calle 17 No. 19-80 del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Copia del Registro Único Tributario.
2. Fotocopia del decreto No. 072 de abril 30 de 2019 Por el cual se hace un nombramiento.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Copia del Acta de posesión de Gerente de Empresas de Caicedonia.
4. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
6. Documento “Declaración de vertimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR Central de sacrificio Caicedonia – E.V.C” y un CD.
7. Copia de la Resolución 0730 No. 000865 del 29 de octubre de 2014 “Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones”.

Que por auto de fecha 16 de abril de 2019, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de renovación de un permiso de vertimientos presentada por la señora Claudia Jimena Velásquez Barrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.888.961 expedida en Caicedonia (Valle), obrando en su condición de Gerente y representante legal de las EMPRESAS VARIAS DE CAICEDONIA E.V.C. E.S.P., identificadas con el NIT. 821.001.448-9, para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Central de Sacrificio, localizada en la calle 17 No. 19-80 del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que la visita ocular fue practicada el día 4 de septiembre de 2019 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual concluyen que el efluente de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR de la central de beneficio se encuentra conectada a la red pública de alcantarillado municipal y por lo tanto no se identifican vertimientos puntuales, directos e indirectos a cuerpo de agua.

Que en fecha 18 de diciembre, una Profesional Especializada, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en lo anterior, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Con el fin de determinar la viabilidad técnica y ambiental de renovar el permiso de vertimiento dado a Empresas Públicas de Caicedonia EPC ESP a través de Resolución CVC 0730 N° 000865 de 2014, para el desarrollo de la actividad de beneficio animal, es necesario valorar y analizar todos los aspectos asociados a las características del vertimiento, la gestión del mismo, los impactos ambientales de la descarga sobre cuerpo de agua receptor, el cumplimiento de las condiciones del Permiso de Vertimientos existente y de la Norma de Vertimientos vigente, entre otros, tal y como se expone a continuación:

- a. Valoración del desarrollo de la Actividad de Beneficio Animal y verificación del manejo de residuos y subproductos.

La Planta de Beneficio Animal Municipal de Caicedonia opera 4 días/semana, entre 5 y 10 horas/día; el promedio semanal de sacrificio es de 70 reses y 60 cerdos, y el día viernes corresponde a la jornada de mayor producción.

Como resultado del proceso de beneficio animal se generan una serie de residuos, que dado su potencial de aprovechamiento son gestionados como subproductos: a) Piel (cuero), cebo, sangre y pelo, entregados a un tercero para su aprovechamiento (REFINAL); b) Rumen, estiércol y lodos, recogidos de manera manual y gestionados in situ a través de proceso de compostaje; y c) material biológico patológico entregado a RH para su gestión y disposición final.

Aunque el volumen de rumen compostado no es altamente significativo, el registro de material compostado y el registro de su disposición final, son condiciones indispensables de control del volumen y manejo de los residuos o subproductos generados por el proceso, que permiten garantizar su correcta gestión, por lo tanto, es necesario que Empresas Varias de Caicedonia EVC ESP los implemente, y que la Autoridad Ambiental pueda tener acceso a los mismos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

b. Evaluación del Funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales

La Planta de Tratamiento de aguas residuales, compuesta por una unidad de tratamiento preliminar (canal de entrada y sistema de rejillas); tanque de igualación, unidades de sedimentación y digestión, filtro anaerobio de flujo ascendente y lecho de secado de lodos, se encuentra funcionando con normalidad.

La línea de flujo del efluente del sistema se encuentra conectada a la red pública de alcantarillado del municipio.

Durante los días pico de producción la PTAR opera al límite de su capacidad y por lo tanto se pone en funcionamiento sistema de bypass para habilitar descarga directa de las aguas residuales, sin tratamiento previo, al sistema público de alcantarillado.

Al final de cada jornada de producción se desarrollan actividades de lavado; las aguas residuales generadas durante estas labores son almacenadas en tanque interno de la Planta de Beneficio, y posteriormente son descargadas de manera directa a la red de alcantarillado público; las instalaciones de la Planta de Beneficio cuentan con rampas de lavado de vehículos cuyo drenaje también es directo a red de alcantarillado.

c. Evaluación del cumplimiento de la Norma de Vertimientos

De acuerdo con Informe MP-INF-GA-020-19 proferido por Laboratorio de la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A.S. E.S.P., entregado por Empresas Varias de Caicedonia EVC ESP en el marco del trámite de renovación del permiso de vertimientos, y contenido en el expediente No 0731-036-014-020-2004, los resultados de los principales parámetros evaluados en la caracterización hecha al vertimiento de ARnD de la Planta de Beneficio Animal Municipal de Caicedonia el 04 de julio de 2019, son los que se presentan en la siguiente tabla:

Parámetro	Unidades	Resultado				Límite Máximo Permissible	
		Cuerpos de aguas superficiales		Alcantarillado Público			
Caudal Promedio	L/ Segundo	0.28	-	-			
Duración del vertimiento	Horas/día	8					
Frecuencia del vertimiento	Días/Mes	16					
Concentración de DBO	mg/L	195.6	450	675			
Concentración de DQO	mg/L	387.0	800	1200			
Concentración SST mg/L	81.0	225	337.5				
Concentración de Grasas y Aceites	mg/L	108.0	30	45			

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 16 de la Resolución 0631 de 2015, la verificación de los límites máximos permisibles en el vertimiento de la PTAR de la Planta de Beneficio Animal Municipal de Caicedonia al alcantarillado público, aplicables a la actividad de Beneficio Dual (Bovinos y Porcinos), de acuerdo con los resultados expuestos en la tabla anterior, permiten evidenciar de manera general su cumplimiento, sin embargo se registra incumplimiento significativo del límite establecido para el parámetro de grasas y aceites.

La caracterización de aguas residuales presentada por Empresas Varias de Caicedonia EVC ESP fue realizada por el Laboratorio de la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A.S. E.S.P. (toma de muestras y análisis); como soporte de la acreditación requerida por un laboratorio de aguas para la producción de información cuantitativa física y química, se entregó de forma anexa a la caracterización presentada, documento copia de la Resolución 0436 de 2018 emitida por el IDEAM, documento que se encuentra incompleto y por lo tanto no es posible verificar la acreditación de cada uno de los parámetros reportados.

d. Evaluación del cumplimiento de las obligaciones del Permiso de Vertimiento

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### OBLIGACIONES CUMPLIMIENTO OBSERVACIONES

Presentar anualmente una caracterización de las aguas residuales generadas con el objeto de verificar el óptimo funcionamiento de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, anexando el formato diligenciado de autodeclaración de vertimiento para el cobro de la tasa retributiva en los primeros cinco días de los meses de enero y julio de cada año.

Las caracterizaciones de aguas residuales y las autodeclaraciones han sido presentadas.

Con el fin de garantizar una adecuada gestión del vertimiento de la PTAR se hace necesario conectar el efluente final del sistema al emisor o colector la Camelia, con lo cual se garantiza que el efluente final no cause afectación ambiental a la corriente denominada Quebrada La Camelia.  El efluente de la PTAR se encuentra conectado a la red pública de alcantarillado.

Presentar los certificados que constaten la entrega de residuos orgánicos a terceros. (sangre, cueros, rumen y otros residuos)  Empresas Varias cuenta con los certificados y/o registros de la entrega de subproductos a terceros como RH y REFIMAL; el rumen es recolectado manualmente y procesado en camas de compostaje localizadas dentro de la Planta de Beneficio, sector adyacente a corrales, sin embargo, la Empresa no cuenta con registro de cantidades producidas ni de entrega y/o disposición final del material compostado.

Realizar el mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales, teniendo en cuenta la cantidad de lodos retenidos, con base en los niveles de purga de lodos y llevarlos a los lechos de secado.  No se evidencia falta de mantenimiento, pero se encuentran pendiente llevar registros de las actividades de mantenimiento que se realizan.

Realizar el mantenimiento de la trampa de grasas con mayor periodicidad, debido a que por su composición tienden a colmatarse frecuentemente.  No se evidencia falta de mantenimiento, pero se encuentran pendiente llevar registros de las actividades de mantenimiento que se realizan.

Cuantificar los residuos producidos en el matadero que se van a procesar en el área de compostaje con el fin de realizar el proceso con mayor control, midiendo diferentes parámetros de manera que se pueda evaluar la característica del material final.  No se lleva registro de cantidades de rumen u otros materiales procesados en área de compostaje.

Se requiere implementar acciones tendientes a la optimización de unidades de la PTAR con el fin de mejorar su funcionamiento, para mejorar los porcentajes de remoción de carga orgánica en términos de DQO y DBO5 obtenidos en la última caracterización del vertimiento.  La PTAR cumple actualmente con los aportes de DBO y DQO generados, ya que se encuentran por debajo de los límites.

Informar oportunamente a la Autoridad ambiental de las eventualidades que presente el funcionamiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.  No se tiene registro de eventualidades.

Con la afectación de la infraestructura de la PTAR en el año 2011 (deslizamiento - fenómeno de remoción en masa), se debe adelantar y dar cumplimiento al Plan de Gestión del Riesgo y Manejo de Vertimiento que garantice la no afectación del ambiente y el entorno.  No se tiene registro de eventualidades.

Se debe formar y capacitar al personal encargado de la operación y mantenimiento de la PTAR para garantizar un adecuado funcionamiento.  La PTAR funciona adecuadamente y el operario encargado cuenta con conocimientos en el área. Pendiente generar evidencias de formación y capacitación.

Se deben realizar las estrategias del Plan de Gestión del Riesgo y Manejo de Vertimientos tendientes a la mitigación de las afectaciones como consecuencia del vertimiento en el recurso agua identificadas en la evaluación ambiental del vertimiento como en el Plan de Gestión del Riesgo.  Es necesario verificar pertinencia de actualización del Plan.

Adelantar un seguimiento permanente y continuo al comportamiento de las corrientes o cuerpos de agua superficial como receptor del efluente final del sistema de tratamiento, así como también al funcionamiento de la planta a través de programas de caracterizaciones fisicoquímicas, de monitoreo y control a los vertimientos.  Se realizan las respectivas caracterizaciones; la disposición final del vertimiento se realiza en la actualidad al alcantarillado público.

Corresponde a Empresas Varias de Caicedonia ESP adoptar medidas necesarias para garantizar cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Permiso de Vertimiento original, con el fin de propender por el buen funcionamiento de la PTAR, gestionar adecuadamente los riesgos ambientales y generar y facilitar los mecanismos necesarios para facilitar controles a las Autoridades correspondientes.

e. Valoración de otros aspectos técnicos encontrados



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Considerando que la PTAR de la Planta de Beneficio Animal Municipal de Caicedonia descarga su efluente al alcantarillado público operado por Empresas Públicas de Caicedonia EPC ESP, de conformidad con lo certificado por el operador de la red a través de certificación emitida el 09 de noviembre de 2019, es necesario analizar la viabilidad y pertinencia de renovar el permiso de vertimientos dado a Empresas Varias de Caicedonia ESP en el marco de lo establecido en el artículo 13 del Plan Nacional de Desarrollo, Ley 1955 de 2019:

“Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.”

Por lo anterior, y dado que, el efluente de la PTAR de la Planta de Beneficio Animal Municipal de Caicedonia no es vertido ni a fuente hídrica superficial, ni a aguas marinas ni al suelo, no se encuentra pertinente, desde el punto de vista normativo, renovar el referido permiso ambiental.

### 11. CONCLUSIONES:

- La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR de la Central de Beneficio Animal del Municipio de Caicedonia se encuentra funcionando con normalidad; no se identifican deficiencias estructurales o de operación.
- De acuerdo con la caracterización de aguas residuales presentada, el efluente de la PTAR de la Planta de Beneficio Animal del Municipio de Caicedonia cumple con los límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 0631 de 2015 para descarga de vertimientos al alcantarillado público, sin embargo, es necesario que Empresas Varias de Caicedonia realice los ajustes y/o mejoras necesarias para aumentar la eficiencia en la remoción de grasas y aceites, parámetro que sobrepasa de manera significativa, el límite establecido por la norma en cita.
- Empresas Varias de Caicedonia EVC ESP ha cumplido con las obligaciones propias del Permiso de Vertimientos otorgado por CVC mediante Resolución 0730 N° 000865 de 2014; al respecto es importante que la ESP implemente acciones para garantizar el registro de las cantidades de cada tipo de subproducto generado (estiércol, rumen, sangre, piel, cebo, pelo y lodos residuales, entre otros), y así mismo registrar las cantidades de éstos entregadas a terceros autorizados o su disposición final adecuada directa.
- Considerando que el efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR de la Central de Beneficio Animal del Municipio de Caicedonia se encuentra conectado a la red pública de alcantarillado y que esta a su vez, se encuentra dotada de PTAR, conforme lo establecido por la Ley 1955 de 2019, Empresas Varias de Caicedonia EVC ESP NO requiere permiso de vertimientos y por lo tanto no es viable renovar el derecho ambiental originalmente otorgado. (Negrita y subrayado fuera de texto).
- Por otra parte, dada la conexión del efluente de la PTAR a la red pública de alcantarillado y considerando que no se evidenciaron descargas de vertimientos puntuales, directos y/o indirectos al recurso hídrico, para el caso no se configura el hecho generador que sustente el cobro de la tasa retributiva, y por lo tanto Empresas Varias de Caicedonia NO es sujeto pasivo de esta Tasa
- Todas las aguas residuales generadas como resultado de la actividad de beneficio animal, incluyendo aquellas producidas durante las labores de lavado, son susceptibles de tratamiento en razón a que se clasifican como Aguas Residuales NO Domésticas y por lo tanto la descarga final debe cumplir los límites máximos permisibles definidos por la Resolución 0631 de 2015 para vertimientos que se realizan a la red pública de alcantarillado; la descarga directa de aguas residuales sin tratamiento previo constituye un riesgo de incumplimiento de la referida norma e igualmente conlleva un riesgo indirecto de afectación sobre el recurso hídrico.
- La evaluación de los aspectos ambientales asociados a la actividad de beneficio animal, la verificación del manejo de residuos líquidos y subproductos derivados del proceso, y la valoración del funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales NO Domésticas – PTAR de la Central de Beneficio Animal de Caicedonia, permiten establecer la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

necesidad de implementar correcciones y la pertinencia de realizar algunas mejoras, con el fin de garantizar la adecuada gestión de las Aguas Residuales a través de la red pública de alcantarillado (ver recomendaciones).

### 12. OBLIGACIONES: (RECOMENDACIONES)

12.1 Es importante habilitar y garantizar el funcionamiento de la bomba aireadora de la trampa de grasas con el fin de que esta unidad opere en condiciones óptimas y así mejorar su eficiencia, aumentar remoción de grasas y aceites y cumplir los límites máximos permisibles establecidos para descargas de vertimientos de este tipo al alcantarillado público.

12.2 Adelantar las acciones necesarias para garantizar la adecuada operación del pozo y el funcionamiento de la bomba sumergible, sistema que facilita la circulación del efluente del lecho de secado de lodos.

12.3 Para el adecuado funcionamiento de la PTAR, remover la carga contaminante a ser vertida y asegurar el cumplimiento de las normas de vertimiento vigentes y aplicables, resulta fundamental el adecuado funcionamiento del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA, por lo tanto es necesario garantizar el ingreso del flujo de agua por la parte inferior de la estructura, su distribución uniforme a lo largo y ancho de las unidades que lo componen, y su salida por zona superior, con el fin de asegurar el flujo ascendente del agua residual en tratamiento a través del material filtrante respectivo.

12.4 La naturaleza y origen de las aguas residuales de lavado, tanto del área de beneficio como de vehículos transportadores, considerando que además de detergentes contienen residuos propios del proceso de faenado, entre otros, implican su clasificación como Aguas Residuales NO Domésticas y por lo tanto el efluente debe ajustarse a lo definido por la Resolución 0631 de 2015; con el fin de garantizar el cumplimiento de la citada norma, resulta necesario tratar también estas aguas residuales, y para ello, Empresas Varias de Caicedonia EVC ESP deberá evaluar, y de ser el caso, realizar los ajustes estructurales necesarios que garanticen el normal y correcto funcionamiento de la PTAR existente.

12.5 La verificación del cumplimiento de la norma de vertimientos (límites máximos permisibles para descarga de vertimientos a red pública de alcantarillado) no se debe realizar en el punto de salida o efluente PTAR; la toma de muestras deberá realizarse, en adelante, en punto previo a la descarga de las aguas residuales tratadas sobre la red de alcantarillado, y para ello deberán garantizarse las condiciones mínimas necesarias para el muestreo, y de ser el caso, se deberá acondicionar recámara, caja de inspección o caja de muestreo final. Se recomienda solicitar previamente, acompañamiento por parte del Prestador del Servicio de Alcantarillado y/o de la Autoridad Ambiental para la realización de las actividades de toma de muestras y medición de parámetros in situ.

12.6 Establecer mecanismos para el registro de la cantidad de subproductos y residuos como piel, sangre, cebo, rumen, estiércol y lodos de tratamiento de aguas residuales, garantizando su adecuada gestión, y documentando cantidades entregadas a terceros autorizados, aprovechamiento y/o disposición final de los mismos.

12.7 Dar traslado a la Dirección Técnica Ambiental para que la decisión adoptada y las circunstancias que la rodean sean analizadas en el marco del cobro de la tasa retributiva”.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 18 de diciembre de 2019 que obra en el expediente 0731-036-014-020-2004, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR a la Sociedad EMPRESAS VARIAS DE CAICEDONIA E.V.C. E.S.P., identificada con el NIT. 821.001.448-9, la Renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 0730 No. 000865 del 29 de octubre

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de 2014, para la Planta de tratamiento de aguas residuales de la Central de Beneficio Animal, sector urbano del Municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad EMPRESAS VARIAS DE CAICEDONIA E.V.C. E.S.P., identificada con el NIT. 821.001.448-9, deberá continuar conectada a la Red Pública de Alcantarillado del Municipio de Caicedonia, cumpliendo con los parámetros y valores límites máximos permisibles que le son exigibles para la actividad, por la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES: La Sociedad EMPRESAS VARIAS DE CAICEDONIA E.V.C. E.S.P., deberá cumplir las siguientes obligaciones y/o recomendaciones:

1. Garantizar el funcionamiento de la bomba aireadora de la trampa de grasas con el fin de que esta unidad opere en condiciones óptimas y así mejorar su eficiencia, aumentar remoción de grasas y aceites y cumplir los límites máximos permisibles establecidos para descargas de vertimientos de este tipo al alcantarillado público.
2. Adelantar las acciones necesarias para garantizar la adecuada operación del pozo y el funcionamiento de la bomba sumergible, sistema que facilita la circulación del efluente del lecho de secado de lodos.
3. Para el adecuado funcionamiento de la PTAR, remover la carga contaminante a ser vertida y asegurar el cumplimiento de las normas de vertimiento vigentes y aplicables, resulta fundamental el adecuado funcionamiento del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA, por lo tanto es necesario garantizar el ingreso del flujo de agua por la parte inferior de la estructura, su distribución uniforme a lo largo y ancho de las unidades que lo componen, y su salida por zona superior, con el fin de asegurar el flujo ascendente del agua residual en tratamiento a través del material filtrante respectivo.
4. La naturaleza y origen de las aguas residuales de lavado, tanto del área de beneficio como de vehículos transportadores, considerando que además de detergentes contienen residuos propios del proceso de faenado, entre otros, implican su clasificación como Aguas Residuales NO Domésticas y por lo tanto el efluente debe ajustarse a lo definido por la Resolución 0631 de 2015; con el fin de garantizar el cumplimiento de la citada norma, resulta necesario tratar también estas aguas residuales, y para ello, Empresas Varias de Caicedonia EVC ESP deberá evaluar, y de ser el caso, realizar los ajustes estructurales necesarios que garanticen el normal y correcto funcionamiento de la PTAR existente.
5. La verificación del cumplimiento de la norma de vertimientos (límites máximos permisibles para descarga de vertimientos a red pública de alcantarillado) no se debe realizar en el punto de salida o efluente PTAR; la toma de muestras deberá realizarse, en adelante, en punto previo a la descarga de las aguas residuales tratadas sobre la red de alcantarillado, y para ello deberán garantizarse las condiciones mínimas necesarias para el muestreo, y de ser el caso, se deberá acondicionar recámara, caja de inspección o caja de muestreo final. Se recomienda solicitar previamente, acompañamiento por parte del Prestador del Servicio de Alcantarillado y/o de la Autoridad Ambiental para la realización de las actividades de toma de muestras y medición de parámetros in situ.
6. Establecer mecanismos para el registro de la cantidad de subproductos y residuos como piel, sangre, cebo, rumen, estiércol y lodos de tratamiento de aguas residuales, garantizando su adecuada gestión, y documentando cantidades entregadas a terceros autorizados, aprovechamiento y/o disposición final de los mismos.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACION. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la Sociedad EMPRESAS VARIAS DE CAICEDONIA E.V.C. E.S.P., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67-69).

ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja

Archívese en: Expediente 0731-036-014-020-2014

### RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000277 DE 2020

(18 FEB 2020)

#### “POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).*

*Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.*

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), establece en su artículo 59, lo siguiente: *Cuando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitara autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.*

*La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación”.*

Que el señor Jorge Holmedo Álvarez Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.227.768 expedida en Cartago, obrando en calidad de Suplente del Gerente de la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P., identificada con el NIT 891.900.101-0, y con domicilio en la calle 29 No. 23-45, teléfono 3210000 de la ciudad de Tuluá, mediante escrito presentado en fecha 10 de abril del 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, para la franja Reite Circuitos CETSA, en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
- Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 7 febrero del 2017.
- Copia de la cedula de Ciudadanía del Suplente del Gerente.
- Plan de ordenamiento Silvicultural para los Circuitos de Distribución Eléctrica de CETSA, de acuerdo con el inventario detallado, plan de aprovechamiento y compensación forestal.
- Manejo Silvicultural de la Vegetación en las zonas de Influencia de los Circuitos de CETSA.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Descripción General del Área de estudio para ejecución del Censo Arbóreo.
- Metodología de Estudio.
- Plan de Aprovechamiento y Compensación Forestal.
- Estrategia de Socialización y Participación Comunitaria.
- Inventario Detallado de la Vegetación Arbórea Censada por Circuito.
- Planos de Ubicación de Arboles Censados Circuitos de Distribución de CETSA.
- Actas de Socialización y Autorización de Intervención y Compensación Forestal Circuitos de Distribución de CETSA.
- Certificaciones del Personal Operativo de Manejo Silvicultural.

Que por auto de fecha 17 de abril de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jorge Holmedo Álvarez Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.227.768 expedida en Cartago, obrando en calidad de Suplente del Gerente de la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P., identificada con el NIT 891.900.101-0; tendiente a obtener una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, para la franja Reite Circuitos CETSA, en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89205152, la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P. canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$830.174,00, en fecha 17 de mayo de 2017.

Que en fecha 12 de julio de 2018, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 18 de julio de 2017.

Que en fecha 13 de julio de 2017, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 19 de julio de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el 17 de agosto de 2017, por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda solicitar a la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., enviar la información especificada para los árboles a erradicar, trasplantar y podar, para poder programar las visitas oculares correspondientes, además de conceptuar técnicamente al respecto.

Que en fecha 24 de noviembre de 2017 se realizó una reunión en la oficina de la DAR Centro Norte, de la CVC, entre funcionarios de la CETSA y la CVC, con el objeto de programar las visitas oculares a los citados circuitos y verificar el estado de los árboles propuestos para erradicación y trasplante.

Que en fecha 29 de noviembre de 2019, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular y en las reuniones realizadas entre las partes, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**“Descripción de la situación:** se realizó las correspondientes visitas por parte de un funcionarios de la DAR Centro Norte, de la CVC, en compañía de los señores Carlos Mario y Carlos Alberto Quiñones, supervisores de mantenimiento de la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P., “CETSA”; para lo cual en forma aleatoria se eligieron algunos árboles localizados en dentro de la zona de seguridad de los circuitos de distribución eléctrica y durante el recorrido se hicieron las siguientes observaciones:

Los circuitos se encuentran dentro del perímetro urbano del municipio de Tuluá, saliendo del casco urbano hasta los corregimientos más cercanos como son Aguaclara y Nariño, con un total de 312 Km, recorriendo los sectores comprendidos Farfán El Lago, Farfán La variante, La Variante Aguaclara, Farfán Nariño, Farfán Centro, Farfán Estadio entre otros, circuitos con una capacidad de 13.2 Kv., con 14.549 árboles de los cuales se quieren erradicar para manejo silvicultural mediante las labores de poda, erradicación y trasplante, los cuales presentan mal estado fitosanitario o riesgo de caída por inclinación o estar en contacto con las redes de conducción de energía.

La necesidad de intervención se da porque dichos arboles están presentando algún grado de riesgo e interferencia con las redes eléctricas, requiriendo algún tipo de intervención especialmente podas.

Una vez realizada la verificación del inventario presentado, se encuentra que este está acorde con la realidad, en tal sentido y por la cantidad de árboles, nuestra atención se centró en los árboles a erradicar y trasplantar de lo cual se tiene lo siguiente:

**Características Técnicas:** A continuación, se describen las características físicas, bióticas y técnicas del sitio y las especies a intervenir teniendo en cuenta la información entregada por el peticionario y de acuerdo a la revisión en terreno.

### Vegetación existente

Para evaluar la justificación del aprovechamiento solicitado se tendrán en cuenta parámetros como Número de individuos totales a aprovechar, valor de importancia (abundancia, frecuencia y dominancia relativa), Volumen total, Grado de amenaza de las especies, Vedas nacionales, regionales y/o locales, determinación taxonómica e impactos ambientales.

Siendo así, se encuentra que el área donde se llevara a cabo la actividad, consta de aproximadamente 312 Km, dentro de las cuales y de acuerdo al inventario cuenta con bastante representatividad arbórea, sin embargo no es debido este análisis simple de la situación, pues al haber estado destinada a agricultura, la que por su manejo no permite desarrollo de vegetación natural espontánea, en realidad esta se encuentra concentrada en los linderos y zonas adyacentes a drenajes de aguas superficiales.

Las especies reportadas son propias del bosque seco, algunas usadas culturalmente en cercos, linderos o barreras vivas por lo que tanto por su uso y manejo no alcanzan gran altura y se ramifican mucho, pero aún persisten especies nativas propias de zonas inmediatas a los ríos.

Para el caso de los árboles a erradicar en todos los circuitos, se acuerda con la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P., “CETSA”, que estos única y exclusivamente se autorizaran en caso de ser necesario y se tramitaran a través de la figura de gestión del riesgo.

De acuerdo a la solicitud y a lo verificado en terreno se encuentra que, para el circuito 1, de las 887 especies reportadas en el inventario, se realizara las labores de poda de 877 árboles.

**Circuito 1.** Consolidado de árboles solicitados para labores de poda circuito 1, frente al inventario total.

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
1	Acacia amarilla	Cassia siamea	2	1.365502451

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2	Acacia roja, flamboyán	<i>Delonix regia</i>	50	99.44973819
3	Acacia Rosada	<i>Cassia javanica</i>	1	3.193516043
4	Acacia Rubinia	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	32	11.6221201
5	Aguacate	<i>Persea americana</i>	11	1.308185717
6	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	4	0.831444964
7	Araucaria excelsa	<i>Araucaria excelsa</i>	2	0.503253119
8	Arbol del Pan	<i>Artocarpus communis</i>	2	0.470393271
9	Bilibil	<i>Guarea guidonia</i>	3	5.999019608
10	Cacao de Monte	<i>Pachira insignis</i>	2	0.105743093
11	Canafistulo	<i>Cassia grandis</i>	6	6.635235628
12	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	2	0.556492313
13	Caraño	<i>Bursera buciferas</i>	1	0.438112745
14	Eritrina Variegada	<i>Erythrina variegata</i>	4	0.42459893
15	Carbonero	<i>Calliandra pittieri</i>	1	0.353609626
16	Casco de Buey Blanco	<i>Bauhinia variegata</i>	1	0.090240642
17	Casuarina, Pino	<i>Casuarina equisetifolia</i>	1	0.835561497
18	Caucho Matapalo	<i>Ficus dendrocida</i>	1	1.937266043
19	Ceiba de agua	<i>Hura crepitans</i>	4	2.389547126
20	Chambimbe, Jaboncillo	<i>Sapindus saponaria</i>	3	5.929843471
21	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	125	86.78572861
22	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	1	0.219284759
23	Ciruelo Macho	<i>Spondias mombin</i>	13	8.082494987
24	Cordoncillo	<i>Piper auritum</i>	1	0.316218249
25	Ebano	<i>Geoffroea striata</i>	1	0.235853944
26	Espino de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	4	0.249883021
27	Eucaliptus Grandis	<i>Eucalyptus grandis</i>	1	0.397092246
28	Ficus Variegado	<i>Ficus benjamina</i>	1	0.589349376
29	Ficus Benjamina	<i>Ficus benjamina</i>	4	21.57449866
30	Flor Amarillo, lluvia de oro	<i>Galphimia gracilis</i>	2	19.2228164
31	Floramarrillo	<i>Cassia spectabilis</i>	3	1.136124109

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

32	Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	2	0.331907308
33	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	8	11.66727384
34	Guamo Rabo de Mico	<i>Inga edulis</i>	1	0.053498217
35	Guanabano	<i>Annona muricata</i>	21	4.984826203
36	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	69	39.9263926
37	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	4	0.271312389
38	Guayacan Amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	14	18.33110238
39	Guayacan De Manizales	<i>Lafoensia punicifolia</i>	2	1.680280749
40	Guayacan Rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	40	54.69188391
41	Higueron	<i>Ficus glabrata</i>	1	0.640318627
42	Indeterminado	Indeterminado	1	1.955965909
43	Laurel, Laurel Jigua	<i>Cinnamomum triplinerve</i>	3	0.321457219
44	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	13	0.921841578
45	Mamoncillo	<i>Melicocca bijuga</i>	18	11.61946301
46	Mango	<i>Mangifera indica</i>	14	10.45250947
47	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	89	12.61006573
48	Nogal, Nogal Cafetero,	<i>Cordia alliodora</i>	1	1.218527184
49	Palma	Indeterminado	4	2.365663993
50	Palma Corozo	<i>Attalea butyraceae</i>	1	0.042780749
51	Palma del Viajero	<i>Ravenala madagascariensis</i>	2	0.183712121
52	Palma Botella	<i>Roystonea regia</i>	17	19.15505793
53	Piñón de Oreja, Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	4	34.84452986
54	Saman, Genizaro	<i>Samanea saman</i>	116	490.4620404
55	Sauce Costeno, Bohio	<i>Clitoria fairchildiana</i>	3	1.660904078
56	Sauce Lloron	<i>Salix babylonica</i>	1	0.445632799
57	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	45	3.725492982
58	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	9	1.640460673
59	Totocal, Limonacho	<i>Achatocarpus nigricans</i>	4	0.754556595
60	Trupillo, Aromo, Algarrobo	<i>Prosopis juliflora</i>	10	2.661299577
61	Tulipan Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	71	63.5314199

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<b>Total general</b>	<b>877</b>	<b>1076.400947</b>
----------------------	------------	--------------------

Para el caso de las podas en el circuito 1, se encuentran un total de 877 árboles pertenecientes a 61 especies, en su mayor parte arbustos, los cuales arrojan un volumen total de: 1076.40 M<sup>3</sup>.

**Volumen total a otorgar para el circuito 1: 10% de 1076.40 M<sup>3</sup> que arrojan los arboles a podar, equivalente a 107.64 M<sup>3</sup>.**

**Total, volumen para poda en el circuito 1 = 107.64 M<sup>3</sup>**

**Circuito 2 Consolidado de árboles solicitados para labores de poda circuito 2, frente al inventario total.**

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
1	Acacia amarilla,	Cassia siamea	1	3.15
2	Acacia Rubinia	Caesalpinia peltophoroides	15	15.18
3	Aguacate	Persea americana	1	0.03
4	Almendro	Terminalia catappa	1	0.22
5	Anón	Annona squamosa	1	0.03
6	Araucaria angustifolia	Araucaria angustifolia	1	0.29
7	Cadmia, Cananga	Cananga odorata	3	0.34
8	Chiminango	Pithecellobium dulce	1	2.83
9	Chitato, Capulín	Muntingia calabura	1	0.06
10	Clavellino, Mariposa	Caesalpinia pulcherrima	2	0.03
11	Ebano	Geoffroea striata	47	8.24
12	Ficus Variegado	Ficus benjamina	1	0.16
13	Ficus Benjamina,	Ficus benjamina	1	7.42
14	Guadua	Guadua angustifolia	1	0.03
15	Guanabano	Annona muricata	3	0.5
16	Guayabo	Psidium guajava	2	0.05
17	Guayacan Amarillo,	Tabebuia chrysantha	1	0.22
18	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	4	1.2
19	Igua	Pseudosamanea guachepele	1	1.99
20	Limon	Citrus lemon	1	0.01
21	Lluvia de oro	Cassia fistula	1	0.89

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

22	Mango	Mangifera indica	1	0.3
23	Mirto	Myrtus communis	2	0.12
24	Naranja	Citrus aurantium	1	0.03
25	Palma Areca	Dyopsis lutescens	8	0.14
26	Palma Manila, Palma	Adonidia merrillii	1	0.02
27	Palma Botella	Roystonea regia	3	2.84
28	Saman, Genizaro	Samanea saman	5	23.55
29	Swinglea	Swinglea glutinosa	2	0.11
<b>Total general</b>			<b>113</b>	<b>69.98</b>

En el caso de la poda en el circuito 2, se encuentran un total de 113 árboles pertenecientes a 29 especies, los cuales arrojan un volumen total de 69.98 M<sup>3</sup>, aplicando podas del 10%, esto nos arrojaría un volumen de 6.99 M<sup>3</sup> de material forestal a retirar.

**Volumen total a otorgar para el circuito 2: 10% de 69.98 M<sup>3</sup> que arrojan los arboles a podar, equivalente a 6.99 M<sup>3</sup>.**

**Total, volumen poda para el circuito 2 = 6.99 M<sup>3</sup>**

**Circuito 4:** Consolidado de árboles solicitados para labores de poda circuito 4, frente al inventario total de especie.

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
1	Acacia amarilla	Cassia siamea	17	26.60535873
2	Acacia china	Senna mexicana	9	0.077881016
3	Acacia roja, flamboyán	Delonix regia	10	9.021490642
4	Acacia Rubinia	Caesalpinia peltophoroides	87	121.6206829
5	Aceituno, Palo blanco,	Albizia julibrissin	6	2.215413324
6	Aguacate	Persea americana	25	4.214210116
7	Algodón	Gossypium barbadense	1	0.003275401
8	Almendro	Terminalia catappa	40	10.03214127
9	Anon	Annona squamosa	3	0.137143494
10	Araucaria angustifolia	Araucaria angustifolia	11	2.295802696
11	Arbol del Pan	Artocarpus communis	6	3.30828877
12	Aromo	Acacia farnesiana	7	0.087917781
13	Arrayán	Myrcia popayanensis	4	1.046891711

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

14	Avellana, avellano	<i>Garcia nutans</i>	3	0.025821635
15	Bilibil	<i>Guarea guidonia</i>	30	15.1306885
16	Borrachero	<i>Brugmansia arborea</i>	3	0.008698195
17	Cacao	<i>Theobroma cacao</i>	45	1.556536319
18	Cachimbo, Cambulo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	2	11.64104278
19	Cadmia, Cananga	<i>Cananga odorata</i>	5	2.736090686
20	Caimo, Caimito morado	<i>Chrysophyllum cainito</i>	1	0.015597148
21	Camargo	<i>Verbesina arborea</i>	1	0.012834225
22	Canafistulo	<i>Cassia grandis</i>	2	3.923975045
23	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	2	11.33592914
24	Carambolo	<i>Averrhoa carambola</i>	1	0.04714795
25	Eritrina Variegada	<i>Erythrina variegata</i>	7	2.004684715
26	Casco de Vaca	<i>Bauhinia purpurea</i>	9	3.920627228
27	Castano	<i>Pachira aquatica</i>	2	0.574481952
28	Ceiba, Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	3	67.96144162
29	Chagualo, Cucharo Myrsine	<i>Myrsine guianensis</i>	3	0.679032977
30	Chambimbe, Jaboncillo	<i>Sapindus saponaria</i>	9	7.845538102
31	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	36	19.71316845
32	Chirimoyo	<i>Annona cherimola</i>	5	0.576147504
33	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	1	1.03030303
34	Ciruelo	<i>Prunus domestica</i>	23	9.146055036
35	Ciruelo, Hobo, Jobo	<i>Spondias mombin</i>	89	32.05499387
36	Clavellino, Mariposa	<i>Caesalpinia pulcherrima</i>	2	0.010984848
37	Cobre	<i>Clusia sp</i>	4	3.073746658
38	Cajeto, Enebro	<i>Thevetia peruviana</i>	4	0.138374554
39	Cordoncillo	<i>Piper auritum</i>	1	0.00285205
40	Dormilon	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	7	8.566906194
41	Ebano	<i>Geoffroea striata</i>	3	0.793114973
42	Espino de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	6	0.603682041
43	Eucalipto	<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	2	0.592914439



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

44	<i>Ficus Variegado</i>	<i>Ficus benjamina</i>	2	0.270610517
45	<i>Ficus Benjamina,</i>	<i>Ficus benjamina</i>	20	194.5595755
46	<i>Floramarillo, Vेलero,</i>	<i>Cassia spectabilis</i>	3	0.081133021
47	<i>Fresno Blanco</i>	<i>Fraxinus americana</i>	1	0.020304144
48	<i>Frijolito</i>	<i>Schizolobium parahyba</i>	1	0.056305704
49	<i>Frutillo</i>	<i>Solanum sp</i>	2	0.125490196
50	<i>Grosello</i>	<i>Phyllanthus sp</i>	1	0.314438503
51	<i>Guadua</i>	<i>Guadua angustifolia</i>	1	0.196524064
52	<i>Gualanday</i>	<i>Jacaranda caucana</i>	7	7.076604278
53	<i>Guamo Rabo de Mico</i>	<i>Inga edulis</i>	6	1.882235963
54	<i>Guanabano</i>	<i>Annona muricata</i>	59	19.83960004
55	<i>Guasimo</i>	<i>Guazuma ulmifolia</i>	113	61.10455158
56	<i>Guayaba Coronilla,</i>	<i>Psidium friedrichsthalianum</i>	1	0.175038993
57	<i>Guayabo</i>	<i>Psidium guajava</i>	64	4.820653966
58	<i>Guayacan Amarillo,</i>	<i>Tabebuia chrysantha</i>	19	8.499582219
59	<i>Guayacan Carrapo</i>	<i>Bulnesia carrapo</i>	6	0.304957665
60	<i>Guayacan de Manizales</i>	<i>Lafoensia puniceifolia</i>	1	0.327540107
61	<i>Guayacan Rosado</i>	<i>Tabebuia rosea</i>	27	25.44278075
62	<i>Higueron</i>	<i>Ficus glabrata</i>	5	3.531729055
63	<i>Hueso liso</i>	<i>Hasseltia floribunda</i>	1	0.097058824
64	<i>Igua</i>	<i>Pseudosamanea guachepele</i>	1	0.274105949
65	<i>Indeterminado</i>	<i>Indeterminado Indeterminado</i>	8	8.719808378
66	<i>Laurel</i>	<i>Ocotea sp</i>	1	0.035650624
67	<i>Laurel blanco</i>	<i>Cinnamomum triplinerve</i>	7	1.73559492
68	<i>Leucaena</i>	<i>Leucaena leucocephala</i>	118	4.167708333
69	<i>Limon</i>	<i>Citrus lemon</i>	1	0.012282754
70	<i>Lluvia de oro</i>	<i>Cassia fistula</i>	4	0.159486408
71	<i>Madrono</i>	<i>Garcinia madruno</i>	2	1.329059715
72	<i>Mamey</i>	<i>Mammea americana</i>	3	2.686385918
73	<i>Mamoncillo</i>	<i>Melicocca bijuga</i>	17	9.05801025

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

74	Mango	<i>Mangifera indica</i>	64	42.2425869
75	Martin Galviz	<i>Cassia reticulata</i>	5	0.267959002
76	Mataraton	<i>Gliricidia sepium</i>	980	70.93334782
77	Mataraton seto	<i>Gliricidia sepium</i>	6	0.039828988
78	Mestizo	<i>Cupania americana</i>	7	2.128993984
79	Mirto	<i>Myrtus communis</i>	16	0.609973819
80	Nacedero, Madre de Agua	<i>Trichanthera gigantea</i>	58	4.953280414
81	Naranja	<i>Citrus aurantium</i>	19	1.877892714
82	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	2	0.001888369
83	Nispero Japones	<i>Eriobotrya japonica</i>	2	0.348690954
84	Noni	<i>Morinda citrifolia</i>	4	0.171139706
85	Olivo	<i>Olea europaea</i>	1	0.048262032
86	Palma	Indeterminado Indeterminado	1	0.017680481
87	Palma Africana	<i>Elaeis guineensis</i>	1	2.030414439
88	Palma Areca	<i>Dypsis lutescens</i>	63	1.666273953
89	Palma chonta	<i>Bactris gasipaes</i>	2	0.973395722
90	Palma cola de pescado	<i>Caryota urens</i>	1	0.02256016
91	Palma de Chontaduro	<i>Bactris gasipaes</i>	1	0.180481283
92	Palma de Coco	<i>Cocos nucifera</i>	13	5.421006016
93	Palma de Corozo,	<i>Acrocomia aculeata</i>	3	0.073562834
94	Palma de vino	<i>Attalea butyraceae</i>	6	10.38634135
95	Palma Iraca	<i>Carludovica palmata</i>	60	10.8568516
96	Palma Manila, Palma	<i>Adonia merrillii</i>	1	0.03219697
97	Palma Mariposa	<i>Caryota urens</i>	2	0.087149064
98	Palma Palmiche,	<i>Euterpe precatoria</i>	6	1.46155303
99	Palma Botella	<i>Roystonea regia</i>	24	29.04141043
100	Palma Yuca	<i>Yucca filifera</i>	1	1.023328877
101	Palo de Cruz	<i>Brownea ariza</i>	15	0.986241087
102	Pera de Malaca	<i>Syzygium malaccense</i>	5	4.90311943
103	Pino libro	<i>Chamaecyparis pisifera</i>	3	0.41780303

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

104	Pino Ocarpa	<i>Pinus oocarpa</i>	2	2.962210339
105	Pino Vela	<i>Cupressus sempervirens</i>	1	0.034224599
106	Pinon de Oreja, Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	7	96.56050022
107	Resucitado	<i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	1	0.025066845
108	Samán, Genizaro	<i>Samanea saman</i>	54	517.8118873
109	Sauce Costeno, Bohio	<i>Clitoria fairchildiana</i>	37	26.9401465
110	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	53	1.941400401
111	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	2	0.08912656
112	Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i>	1	1.200980392
113	Teca	<i>Tectona grandis</i>	30	8.580598262
114	Totocal, Limonacho	<i>Achatocarpus nigricans</i>	1	0.072097816
115	Totumo, Mate, Calabazo	<i>Crescentia cujete</i>	26	3.118036988
116	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	47	14.38180927
117	Zapote	<i>Matisia cordata</i>	6	1.139069742
<b>Total general</b>			<b>2679</b>	<b>1611.357088</b>

Para el caso de la poda en el circuito 4, se encuentran un total de 2679 árboles pertenecientes a 117 especies, los cuales arrojan un volumen total de 1611.35 M<sup>3</sup>, aplicando podas del 10%, esto nos arrojaría un volumen de 161.13 M<sup>3</sup> de material forestal a retirar.

**Volumen total a otorgar para el circuito 4: 10% de 1611.35 M<sup>3</sup> que arrojan los arboles a podar, equivalente a 161.13 M<sup>3</sup>.**

**Total, volumen poda para el circuito 4 = 161.13 M<sup>3</sup>**

**Circuito 5.** Consolidado de árboles solicitados para labores de poda circuito 5, frente al inventario total.

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
1	Acacia amarilla	<i>Cassia siamea</i>	2	1.164382799
2	Acacia Rubinia	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	2	1.734909759
3	Aguacate	<i>Persea americana</i>	2	0.107464349
4	Algarrobo,	<i>Hymenaea courbaril</i>	1	3.032687166
5	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	6	3.142424242
6	Anon de monte	<i>Rollinia sp</i>	1	0.531868316
7	Arrayan	<i>Myrcia popayanensis</i>	1	0.027573529

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8	Bambú	<i>Bambusa vulgaris</i>	1	0.01671123
9	Bilibil	<i>Guarea guidonia</i>	9	2.082726159
10	Cadmia, Cananga	<i>Cananga odorata</i>	1	1.426024955
11	Canafistulo	<i>Cassia grandis</i>	1	0.711285651
12	Casuarina,	<i>Casuarina equisetifolia</i>	1	1.930481283
13	Caucho Matapalo	<i>Ficus dendrocidia</i>	1	2.398685383
14	Caucho,	<i>Ficus elastica</i>	1	25.07155749
15	Ceiba de Agua, Tronador	<i>Hura crepitans</i>	1	2.306127451
16	Ceiba, Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	2	34.00738636
17	Chambimbe, Jaboncillo	<i>Sapindus saponaria</i>	3	1.734160539
18	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	42	33.65047348
19	Espino de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	5	1.605626114
20	Eucaliptus Grandis	<i>Eucalyptus grandis</i>	2	9.227345143
21	Ficus	<i>Ficus sp</i>	1	2.729779412
22	Ficus Benjamina	<i>Ficus benjamina</i>	3	35.64358289
23	Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	2	0.156238859
24	Guanabano	<i>Annona muricata</i>	2	0.173117201
25	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	36	65.61317959
26	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	3	0.465059603
27	Guayacan Amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	1	0.24402852
28	Guayacan Rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	8	3.235653409
29	Huevo vegetal	<i>Blighia sapida</i>	1	1.529356061
30	Igua	<i>Pseudosamanea guachepele</i>	1	3.418560606
31	Indeterminado	Indeterminado	1	6.517379679
32	Jagua, Árbol de la Tinta	<i>Genipa americana</i>	3	1.495036765
33	Laurel Jigua	<i>Cinnamomum triplinerve</i>	1	0.011229947
34	Laurel Jigua	<i>Cinnamomum triplinerve</i>	1	1.378676471
36	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	5	1.089859068
37	Mamoncillo	<i>Melicocca bijuga</i>	4	1.75965352
38	Mango	<i>Mangifera indica</i>	5	3.372498886

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

39	Martin Galviz	<i>Cassia reticulata</i>	1	0.089338235
40	Mataraton	<i>Gliricidia sepium</i>	87	14.53971981
41	Nacedero,	<i>Trichanthera gigantea</i>	1	0.16059492
42	Palma Botella	<i>Roystonea regia</i>	1	0.434358289
43	Pela	<i>Vachellia farnesiana</i>	8	1.635993204
44	Piñón de Oreja, Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2	10.96331885
45	Samán, Genizaro	<i>Samanea saman</i>	67	304.0878259
46	Sauce Costeno, Bohio	<i>Clitoria fairchildiana</i>	4	1.32472148
47	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	10	0.173515486
49	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	2	0.358194073
50	Totocal, Limonacho	<i>Achatocarpus nigricans</i>	1	0.110294118
51	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	1	0.838502674
<b>Total general</b>			<b>348</b>	<b>589.4591689</b>

Para el caso de la poda en el circuito 5, se encuentran un total de 348 árboles pertenecientes a 51 especies, los cuales arrojan un volumen total de 589.45 M<sup>3</sup>, aplicando podas del 10%, esto nos arrojaría un volumen de 58.94 M<sup>3</sup> de material forestal a retirar.

**Volumen total a otorgar para el circuito 5: 10% de 589.45 M<sup>3</sup> que arrojan los arboles a podar, equivalente a 58.94 M<sup>3</sup>.**

**Total, volumen para poda en el circuito 5 = 58.94 M<sup>3</sup>**

**Circuito 7.** Consolidado de árboles solicitados para labores de poda circuito 7, frente al inventario total.

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
1	Acacia amarilla	<i>Cassia siamea</i>	3	4.470192736
2	Acacia roja, flamboyán	<i>Delonix regia</i>	5	10.75050134
3	Acacia Rosada	<i>Cassia javanica</i>	1	0.182531194
4	Acacia Rubinia	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	57	65.52977106
5	Aguacate	<i>Persea americana</i>	2	0.156768048
6	Algarrobo,	<i>Hymenaea courbaril</i>	1	0.014212901
7	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	12	2.38192402
8	Amancayo, Azuceno	<i>Plumeria alba</i>	1	0.016243316
9	Araucaria angustifolia	<i>Araucaria angustifolia</i>	3	1.442179144
10	Arbol de la felicidad	<i>Dracaena fragans</i>	3	0.0525791

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11	Bala de canon	<i>Couroupita guianensis</i>	1	0.751704545
12	Cacao de Monte	<i>Pachira insignis</i>	2	0.565541444
13	Carambolo	<i>Averrhoa carambola</i>	1	0.00027852
14	Eritrina Variegada	<i>Erythrina variegata</i>	1	0.125027852
15	Ceiba, Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	1	13.21078431
16	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	22	16.37874332
17	Ciruelo, Hobo, Jobo	<i>Spondias mombin</i>	1	1.213235294
18	Coca	<i>Erythroxylon coca</i>	1	0.00563447
19	Cajeto, Enebro	<i>Thevetia peruviana</i>	3	0.144761029
20	Ebano	<i>Geoffroea striata</i>	63	10.60661486
21	Ficus Variegado	<i>Ficus benjamina</i>	11	0.721234403
22	Ficus Benjamina	<i>Ficus benjamina</i>	7	41.0689951
23	Floramarillo, Veleró,	<i>Cassia spectabilis</i>	2	0.074988859
24	Guanabano	<i>Annona muricata</i>	3	1.266811497
25	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	4	1.200155971
26	Guayacan Amarillo,	<i>Tabebuia chrysantha</i>	2	0.719557709
27	Guayacan Rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	7	3.800008356
28	Jazmin Naranja	<i>Posoqueria longiflora</i>	3	0.074203431
29	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	5	0.315939728
30	Mamoncillo	<i>Melicocca bijuga</i>	1	0.196563057
31	Mango	<i>Mangifera indica</i>	5	2.547894385
32	Matarraón	<i>Gliricidia sepium</i>	2	0.262678253
33	Mirto	<i>Myrtus communis</i>	7	0.338410762
34	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	1	0.065586007
35	Palma	Indeterminado Indeterminado	1	0.331372549
36	Palma Areca	<i>Dypsis lutescens</i>	37	0.615700201
37	Palma Bismarckia	<i>Bismarckia nobilis</i>	2	0.005013369
38	Palma cola de pescado	<i>Cariota urens</i>	1	0.012182487
39	Palma Manila,	<i>Adonidia merrillii</i>	24	1.454381127
40	Palma Botella	<i>Roystonea regia</i>	4	1.155130348



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

41	Pino libro	<i>Chamaecyparis pisifera</i>	8	2.090769831
42	Samán, Genizaro	<i>Samanea saman</i>	7	32.63831328
43	Sauce Costeño, Bohío	<i>Clitoria fairchildiana</i>	1	0.00027852
44	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	5	1.212249332
	<b>Total general</b>		<b>334</b>	<b>220.1676471</b>

Para el caso de la poda en el circuito 7, se encuentran un total de 334 árboles pertenecientes a 44 especies, los cuales arrojan un volumen total de 220.16 M<sup>3</sup>, aplicando podas del 10%, esto nos arrojaría un volumen de 22.01 M<sup>3</sup> de material forestal a retirar.

**Volumen total a otorgar para el circuito 7: 10% de 220.16 M<sup>3</sup> que arrojan los arboles a podar, equivalente a 22.01 M<sup>3</sup>.**

**Total, volumen para poda en el circuito 7 = 22.01 M<sup>3</sup>**

**Circuito 10** Consolidado de árboles solicitados para labores de poda circuito 10, frente al inventario total.

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
1	Acacia amarilla	<i>Cassia siamea</i>	5	16.34300914
2	Acacia china	<i>Senna mexicana</i>	2	0.003732175
3	Acacia roja, flamboyán	<i>Delonix regia</i>	5	2.880007799
4	Acacia Rubinia	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	43	24.666499
5	Aceituna, Malagueto	<i>Pimenta racemosa</i>	1	2.529745989
6	Aceituno, Palo blanco,	<i>Albizia julibrissin</i>	12	18.51431038
7	Achiote, Achote	<i>Bixa orellana</i>	4	0.1420332
8	Aguacate	<i>Persea americana</i>	34	3.389194519
9	Aguacatillo	<i>Persea caerulea</i>	2	0.263463681
10	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	15	9.024637923
11	Amancayo, Blanco, Azuceno	<i>Plumeria alba</i>	15	0.610862299
12	Amargo, Palo blanco	<i>Simarouba amara</i>	2	0.125713012
13	Anón	<i>Annona squamosa</i>	6	0.267168004
14	Araucaria excelsa	<i>Araucaria excelsa</i>	7	7.264850713
15	Árbol de la felicidad	<i>Dracaena fragans</i>	12	0.356940731
16	Árbol del Pan	<i>Artocarpus communis</i>	5	4.769073084
17	Arrayán	<i>Myrcia popayanensis</i>	20	0.808840241

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

18	Azuceno, Calabacillo	<i>Posoqueria latifolia</i>	1	0.005459002
19	Bala de canon	<i>Couroupita guianensis</i>	3	3.856261141
20	Bambú	<i>Bambusa vulgaris</i>	3	0.140508021
21	Bilibil	<i>Guarea guidonia</i>	94	20.08948084
22	Cacao	<i>Theobroma cacao</i>	5	0.022760695
23	Cachimbo, Cambulo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	8	20.95093583
24	Cachimbo, Pisamo, Bucaro	<i>Erythrina fusca</i>	1	3.439171123
25	Cadmia, Cananga	<i>Cananga odorata</i>	8	4.874197861
26	Cafecillo, Cafe bravo	<i>Palicourea sp</i>	1	0.007130125
27	Caimo	<i>Pouteria caimito</i>	2	3.06521279
28	Caimo, Caimito morado	<i>Chrysophyllum cainito</i>	1	5.648395722
29	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	8	41.36994207
30	Carambolo	<i>Averrhoa carambola</i>	1	0.089839572
31	Eritrina Variegada	<i>Erythrina variegata</i>	13	3.081801471
32	Castano	<i>Pachira aquatica</i>	10	4.292970143
33	Caucho Matapalo	<i>Ficus dendrocida</i>	3	2.528743316
34	Cedro Rosado	<i>Cedrela odorata</i>	6	3.648306595
35	Ceiba de Agua	<i>Hura crepitans</i>	4	3.773497103
36	Ceiba, Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	24	144.8771223
37	Chambimbe, Jaboncillo	<i>Sapindus saponaria</i>	23	16.65341466
38	Cheflera	<i>Schefflera actinophylla</i>	5	1.724654635
39	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	264	247.1957587
40	Chingale Tamborero	<i>Schizolobium parahyba</i>	2	3.319786096
41	Chirlobirlo, Floramarillo	<i>Tecoma stans</i>	3	0.199654635
42	Chitato, Capulin	<i>Muntingia calabura</i>	24	1.062533422
43	chocho	<i>Ormosia sp</i>	1	0.438669786
44	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	4	0.26671123
45	Ciruelo	<i>Prunus domestica</i>	14	0.820287433
46	Ciruelo de Perro, Ciruelo	<i>Bunchosia armeniaca</i>	2	0.25774844
47	Ciruelo, Hobo, Jobo	<i>Spondias mombin</i>	2	2.516098485

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

48	Clavellino, Mariposa	Caesalpinia pulcherrima	4	0.03219697
49	Clemon, Algodon de Arbol	Thespesia populnea	3	1.344646836
50	Cajeto, Enebro	Thevetia peruviana	1	0.006684492
51	Cordoncillo	Piper auritum	3	0.019808378
52	Drago	Croton sp	1	0.007520053
53	Ébano	Geoffroea striata	31	6.160489082
54	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	10	1.015541444
55	Eucalipto	Eucalyptus camaldulensis	58	57.26358623
56	Eucalipto de Flor, Corcho	Melaleuca quinquenervia	1	0.025066845
57	Ficus Variegado	Ficus benjamina	4	0.109608957
58	Ficus Benjamina	Ficus benjamina	17	89.60130348
59	Floramarillo, Veleró, Vainillo	Cassia spectabilis	22	1.340790441
60	Frijolito	Schizolobium parahyba	3	5.939466355
61	Frutillo	Solanum sp	4	0.207386364
62	Guadua	Guadua angustifolia	9	0.743226381
63	Guadua, Bambu Verde	Arundinaria nitida	1	0.005013369
64	Gualanday	Jacaranda caucana	18	13.54396168
65	Guamo	Inga spp	2	1.610962567
66	Guamo Churimo	Inga marginata	4	1.764076426
67	Guamo Machete	Inga spectabilis	1	0.821390374
68	Guamo Rabo de Mico	Inga edulis	9	4.497643717
69	Guanabano	Annona muricata	81	36.91935996
70	Guasimo	Guazuma ulmifolia	408	395.4093516
71	Guayaba Coronilla	Psidium friedrichsthalianum	5	0.695092469
72	Guayabo	Psidium guajava	128	6.059724822
73	Guayacan Amarillo, Chicala	Tabebuia chrysantha	1	0.474465241
74	Guayacan Amarillo, Chicala	Tabebuia chrysantha	32	8.842619207
75	Guayacan Carrapo	Bulnesia carrapo	2	8.587076649
76	Guayacan De Manizales	Lafoensia puniceifolia	10	2.961475045
77	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	100	62.52686609

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

78	Higuerilla	<i>Ricinus communis</i>	1	0.141209893
79	Higueron	<i>Ficus glabrata</i>	5	2.198936052
80	Huevo de gato	<i>Tabernaemontana cymosa</i>	1	0.022816399
81	Igua	<i>Pseudosamanea guachepele</i>	2	4.807040998
82	Indeterminado	Indeterminado Indeterminado	9	2.064644608
83	Indeterminado	Indeterminado Indeterminado	12	5.089895276
84	Indeterminado	Indeterminado Indeterminado	3	0.051270053
85	Indeterminado	Indeterminado Indeterminado	16	8.191683378
86	Jagua, Arbol de la Tinta	<i>Genipa americana</i>	10	6.77866533
87	Jobo Indio, Hobo, Ciruelo jo	<i>Spondias dulcis</i>	243	245.5205325
88	Laurel blanco, Laurel Jigua	<i>Cinnamomum triplinerve</i>	13	1.863800691
89	Lechudo	<i>Ficus sp</i>	1	2.010918004
90	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	260	16.2966611
91	Limon	<i>Citrus lemon</i>	15	0.408416889
92	Lluvia de oro	<i>Cassia fistula</i>	12	1.605350379
93	Madrono	<i>Garcinia madruno</i>	1	0.020889037
94	Mamey	<i>Mammea americana</i>	6	9.926682264
95	Mamoncillo	<i>Melicocca bijuga</i>	31	65.64421791
96	Mandarina	<i>Citrus reticulata</i>	19	1.018454768
97	Mango	<i>Mangifera indica</i>	143	122.7640619
98	Manzanillo, Caspi	<i>Toxicodendron striatum</i>	20	2.031433824
99	Maranon	<i>Anacardium occidentale</i>	1	0.053475936
100	Martin Galviz	<i>Cassia reticulata</i>	1	0.014733734
101	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	742	87.30924298
102	Melina	<i>Gmelina arborea</i>	3	2.760990419
103	Mestizo	<i>Cupania americana</i>	13	9.027612522
104	Millonaria, Crispa	<i>Polyscias scutellaria</i>	3	0.120326426
105	Mirto	<i>Myrtus communis</i>	4	0.129356061
106	Nacedero, Madre de Agua	<i>Trichanthera gigantea</i>	9	0.845733066
107	Naranja	<i>Citrus aurantium</i>	52	2.661214349

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

108	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	4	2.35802139
109	Nispero	<i>Manilkara zapota</i>	3	5.503481506
110	Nogal, Nogal Cafetero,	<i>Cordia alliodora</i>	1	0.838502674
111	Olivon	<i>Vernonia brasiliana</i>	7	0.07418672
112	Palma	Indeterminado Indeterminado	3	0.707442068
113	Palma Africana	<i>Elaeis guineensis</i>	5	10.18611854
114	Palma Areca	<i>Dypsis lutescens</i>	61	1.644006239
115	Palma Bismarckia	<i>Bismarckia nobilis</i>	1	1.378676471
116	Palma Corozo	<i>Attalea butyraceae</i>	4	0.564834002
117	Palma de Coco	<i>Cocos nucifera</i>	21	7.082859848
118	Palma de geriva	<i>Syagrus romanzoffiana</i>	18	12.49641823
119	Palma del Viajero	<i>Ravenala madagascariensis</i>	1	0.64171123
120	Palma Bambu	<i>Areca catechu</i>	1	0.612745098
121	Palma Manila,	<i>Adonidia merrillii</i>	43	3.509174465
122	Plama Vino de la India	<i>Caryota urens</i>	5	9.084391711
123	Palma Noli, Palma Aceitera	<i>Elaeis oleifera</i>	1	9.959625668
124	Palma Palmiche, Plamicho,	<i>Euterpe precatoria</i>	2	2.697058824
125	Palma Botella	<i>Roystonea regia</i>	127	84.10170733
126	Palma Sancona	<i>Syagrus sancona</i>	9	3.662672683
127	Palo blanco	<i>Cytherexylum sp</i>	5	0.104823975
128	Palo de Cruz	<i>Brownea ariza</i>	4	0.062391377
129	Paraiso	<i>Melia azedarach</i>	27	0.977239305
130	Pela	<i>Vachellia farnesiana</i>	52	16.8030498
131	Pino Australiano, Casuarina	<i>Casuarina equisetifolia</i>	20	35.16710116
132	Pino libro	<i>Chamaecyparis pisifera</i>	1	0.035093583
133	Pinon de Oreja, Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	17	216.3741087
134	Pomarroso	<i>Syzygium jambos</i>	2	0.383790107
135	Samán, Genizaro	<i>Samanea saman</i>	88	735.4488859
136	Sauce Costeno, Bohio	<i>Clitoria fairchildiana</i>	1	0.039928699
137	Sauco	<i>Sambucus nigra</i>	1	0.024370544

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

138	Siete Cueros, Capote	Machaerium capote	6	12.31298463
139	Swinglea	Swinglea glutinosa	121	10.331592531
140	Tachuelo	Zanthoxylum sp	13	7.17160205
141	Tamarindo	Tamarindus indica	2	3.63573975
142	Teca	Tectona grandis	22	5.826175357
143	Totocal, Limonacho	Achatocarpus nigricans	42	3.185366533
144	Totumo, Mate, Calabazo	Crescentia cujete	40	3.748668672
145	Tulipán Africano	Spathodea campanulata	40	47.02640931
146	Urapan	Fraxinus chinensis	11	3.787516711
147	Uva Piedra	Indeterminado Indeterminado	1	0.024364973
148	Veranera	Bougainvillea glabra	1	0.015040107
149	Yuca Arbórea, Palma Yuca	Yucca arborescens	6	0.584291444
150	Zapote	Matisia cordata	10	3.375228387
151	Zurrumbo	Trema micrantha	2	0.088814617
<b>Total general</b>			<b>4206</b>	<b>3205.732016</b>

Para el caso de la poda en el circuito 10, se encuentran un total de 4206 árboles pertenecientes a 151 especies, los cuales arrojan un volumen total de 3205.73 M<sup>3</sup>, aplicando podas del 10%, esto nos arrojaría un volumen de 320.57 M<sup>3</sup> de material forestal a retirar.

**Volumen total a otorgar para el circuito 10: 10% de 220.16 M<sup>3</sup> que arrojan los árboles a podar, equivalente a 320.57 M<sup>3</sup>.**

**Total, volumen para poda en el circuito 10 = 320.57 M<sup>3</sup>**

**Circuito 11** Consolidado de árboles solicitados para labores de poda circuito 11, frente al inventario total

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
1	Acacia amarilla, Acacia de Siam	Cassia siamea	3	12.35552585
2	Acacia roja, flamboyán	Delonix regia	1	2.611129679
3	Acacia Rubinia	Caesalpinia peltophoroides	4	1.458116087
4	Aguacate	Persea americana	2	0.419827874
5	Almendro	Terminalia catappa	8	2.047471034
6	Araucaria excelsa	Araucaria excelsa	1	0.706049465
7	Arrayán	Myrcia popayanensis	1	0.040942513



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8	Bilibil	Guarea guidonia	1	2.005347594
9	Cacao de Monte	Pachira insignis	3	1.118761141
10	Cachimbo, Pisamo, Bucaro	Erythrina fusca	2	11.8267324
11	Caracoli	Anacardium excelsum	2	22.63903186
12	Caucho, Caucho de la India	Ficus elastica	1	20.22058824
13	Cedro Rosado	Cedrela odorata	1	2.059575535
14	Ceiba de Agua, Tronador,	Hura crepitans	1	0.206060606
15	Ceiba, Bonga	Ceiba pentandra	1	2.896613191
16	Chambimbe, Jaboncillo	Sapindus saponaria	6	9.472927807
17	Chiminango	Pithecellobium dulce	48	48.29883578
18	Ciruelo, Hobo, Jobo	Spondias mombin	29	33.30358456
19	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	5	1.453932709
20	Floramarillo, Veleró, Vainillo	Cassia spectabilis	3	0.945621658
21	Gualanday	Jacaranda caucana	3	4.405392157
22	Guamo	Inga spp	1	5.436653298
23	Guanabano	Annona muricata	30	13.48351159
24	Guasimo	Guazuma ulmifolia	110	296.7672655
25	Guayabo	Psidium guajava	6	0.669212344
26	Guayacan Amarillo, Chicala	Tabebuia chrysantha	3	0.368752785
27	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	5	5.733322193
28	Laurel blanco, Laurel Jigua	Cinnamomum triplinerve	2	0.284714795
29	Mamoncillo	Melicocca bijuga	5	19.90945856
30	Mango	Mangifera indica	13	12.26954657
31	Matarraton	Gliricidia sepium	119	16.18572025
32	Nogal, Nogal Cafetero,	Cordia alliodora	1	0.424331551
33	Palma Real, Palma Real de Cuba, Palma Botella	Roystonea regia	1	3.373975045
34	Palo Coca	Pterogyne nitens	1	0.794184492
35	Pinon de Oreja, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	6	39.25998217
36	Saman, Genizaro	Samanea saman	42	246.8614361
37	Swinglea	Swinglea glutinosa	1	0.068783422

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

38	<i>Swinglea seto</i>	<i>Swinglea glutinosa</i>	3	0.161625446
39	<i>Tachuelo</i>	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	11	16.9830381
40	<i>Tachuelo3</i>	<i>Fagara monophylla</i>	1	0.469418449
41	<i>Totocal, Limonacho</i>	<i>Achatocarpus nigricans</i>	2	0.034021279
42	<i>Tulipan Africano</i>	<i>Spathodea campanulata</i>	2	2.005899064
<b>Total general</b>			<b>491</b>	<b>862.0369207</b>

Para el caso de la poda en el circuito 11, se encuentran un total de 491 árboles pertenecientes a 42 especies, los cuales arrojan un volumen total de 862.03 M<sup>3</sup>, aplicando podas del 10%, esto nos arrojaría un volumen de 86.20 M<sup>3</sup> de material forestal a retirar.

**Volumen total a otorgar para el circuito 11: 10% de 862.03 M<sup>3</sup> que arrojan los arboles a podar, equivalente a 86.20 M<sup>3</sup>.**

**Total, volumen entre erradicación y poda para el circuito 11= 86.20 M<sup>3</sup>**

**Circuito 12 Consolidado de árboles solicitados para labores de poda circuito 12, frente al inventario total.**

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES	VOLUMEN (m <sup>3</sup> )
1	Acacia roja, flamboyán	<i>Delonix regia</i>	17	23.01986408
2	Acacia Rubinia	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	43	33.78712121
3	Aguacate	<i>Persea americana</i>	5	0.75027852
4	Laurel Aguacatillo	<i>Persea caerulea</i>	1	2.005347594
5	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	44	8.857993538
6	Araucaria excelsa	<i>Araucaria excelsa</i>	2	1.246379234
7	Arbol de la felicidad	<i>Dracaena fragans</i>	1	0.064349376
8	Balso tambor	<i>Ochroma lagopus</i>	1	5.240641711
9	Bambú	<i>Bambusa vulgaris</i>	8	0.250011141
10	Bilbil	<i>Guarea guidonia</i>	6	5.530737522
11	Cacao de Monte	<i>Pachira insignis</i>	1	0.249554367
12	Cachimbo, Pisamo	<i>Erythrina fusca</i>	2	11.6753008
13	Cadmia, Cananga	<i>Cananga odorata</i>	3	0.945047906
14	Cafeto de monte	<i>Lacistema sp</i>	2	1.127826983
15	Canafistulo	<i>Cassia grandis</i>	1	0.819825089
16	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	1	2.165775401

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

17	<i>Caraño</i>	<i>Bursera bucerfas</i>	4	1.154773841
18	<i>Eritrina Variegada</i>	<i>Erythrina variegata</i>	22	7.651442736
19	<i>Casco de Buey Blanco</i>	<i>Bauhinia variegata</i>	5	2.140023396
20	<i>Casuarina</i>	<i>Casuarina equisetifolia</i>	1	0.406082888
21	<i>Caucho Matapalo</i>	<i>Ficus dendrocyda</i>	2	6.23885918
22	<i>Caucho de la India</i>	<i>Ficus elastica</i>	1	0.12282754
23	<i>Ceiba, Bonga</i>	<i>Ceiba pentandra</i>	6	34.72073307
24	<i>Chagualo</i>	<i>Myrsine guianensis</i>	31	0.418972816
25	<i>Chambimbe, Jaboncillo</i>	<i>Sapindus saponaria</i>	24	41.67371881
26	<i>Chiminango</i>	<i>Pithecellobium dulce</i>	185	76.33031139
27	<i>Chirimoyo</i>	<i>Annona cherimola</i>	1	0.061798128
28	<i>Chitato, Capulin</i>	<i>Muntingia calabura</i>	1	0.160427807
29	<i>Cipres</i>	<i>Cupressus lusitanica</i>	2	0.974821747
30	<i>Ciruelo</i>	<i>Prunus domestica</i>	30	4.269393382
31	<i>Ciruelo Macho</i>	<i>Spondias mombin</i>	42	33.66588959
32	<i>Algodon de Arbol</i>	<i>Thespesia populnea</i>	2	2.244485294
33	<i>Drago, Sangregao</i>	<i>Croton gossypifolius</i>	2	0.715179367
34	<i>Ebano</i>	<i>Geoffroea striata</i>	5	1.316538547
35	<i>Espino</i>	<i>Vachellia farnesiana</i>	1	0.01114082
36	<i>Espino de mono</i>	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	51	5.97968193
37	<i>Eucalipto</i>	<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	1	3.016377005
38	<i>Eucaliptus Grandis</i>	<i>Eucalyptus grandis</i>	2	20.15374332
39	<i>Ficus Benjamina</i>	<i>Ficus benjamina</i>	5	13.99452429
40	<i>Flor Amarillo</i>	<i>Galphimia gracilis</i>	6	6.044845282
41	<i>Floramarrillo, Velero</i>	<i>Cassia spectabilis</i>	47	4.580957553
42	<i>Guadua</i>	<i>Guadua angustifolia</i>	6	0.19904746
43	<i>Gualanday</i>	<i>Jacaranda caucana</i>	2	3.792335116
44	<i>Guamo</i>	<i>Inga spp</i>	1	0.090374332
45	<i>Guamo Rabo de Mico</i>	<i>Inga edulis</i>	9	2.996490642
46	<i>Guanabano</i>	<i>Annona muricata</i>	43	13.70227551

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

47	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	159	171.0842608
48	Guayaba Coronilla	<i>Psidium friedrichsthalianum</i>	3	0.61813447
49	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	7	0.567271056
50	Guayacan Amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	3	1.260533645
51	Guayacan Rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	14	6.310519719
52	Higueron	<i>Ficus glabrata</i>	2	6.865808824
53	Igua	<i>Pseudosamanea guachepele</i>	1	4.684714795
54	Indeterminado	<i>Indeterminado Indeterminado</i>	2	0.173796791
55	Juan Blanco	<i>Tetrorchidium rubrivenium</i>	1	0.779857398
56	Laurel Jigua	<i>Cinnamomum triplinerve</i>	5	2.575233957
57	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	26	2.652551248
58	Lluvia de oro	<i>Cassia fistula</i>	2	0.109926471
59	Mamoncillo	<i>Melicocca bijuga</i>	23	16.71309325
60	Mango	<i>Mangifera indica</i>	25	18.85282698
61	Martin Galviz	<i>Cassia reticulata</i>	1	0.053475936
62	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	331	21.71320466
63	Mestizo	<i>Cupania americana</i>	10	1.267933935
64	Nacadero,	<i>Trichanthera gigantea</i>	6	0.24307041
65	Nispero	<i>Manilkara zapota</i>	1	0.379236297
66	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	3	1.123830214
67	Palma Areca	<i>Dypsis lutescens</i>	1	0.04456328
68	Palma de Coco	<i>Cocos nucifera</i>	3	0.154261364
69	Palma Iraca	<i>Carludovica palmata</i>	5	1.641644385
70	Palma Botella	<i>Roystonea regia</i>	7	3.694669118
71	Palo Blanco, Cajeto	<i>Citharexylum subflavescens</i>	5	0.117741756
72	Palo de Cruz	<i>Brownea ariza</i>	6	0.209809492
73	Pela	<i>Vachellia farnesiana</i>	1	0.001203209
74	Pinon de Oreja, Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	9	249.8582776
75	Samán, Genizaro	<i>Samanea saman</i>	59	237.2962567
76	Sauce Costeno, Bohio	<i>Clitoria fairchildiana</i>	4	0.006224933

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

77	Siete Cueros, Capote	<i>Machaerium capote</i>	3	20.84979947
78	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	59	2.398264817
79	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	37	3.028033088
80	Teca	<i>Tectona grandis</i>	1	0.080247326
81	Totocal, Limonacho	<i>Achatocarpus nigricans</i>	49	2.099997215
82	Totumo, Mate, Calabazo	<i>Crescentia cujete</i>	5	0.205316956
83	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	13	4.664574978
84	Urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	1	0.901704545
85	Zapote	<i>Matisia cordata</i>	2	0.248997326
<b>Total general</b>			<b>1573</b>	<b>1172.094996</b>

Para el caso de la poda en el circuito 12, se encuentran un total de 1573 árboles pertenecientes a 85 especies, los cuales arrojan un volumen total de 1172.09 M<sup>3</sup>, aplicando podas del 10%, esto nos arrojaría un volumen de 117.20 M<sup>3</sup> de material forestal a retirar.

**Volumen total a otorgar para el circuito 12: 10% de 1172.09 M<sup>3</sup> que arrojan los árboles a podar, equivalente a 117.20 M<sup>3</sup>.**

**Total, volumen para poda en el circuito 12= 117.20 M<sup>3</sup>**

Para el caso de erradicación en el circuito 13, se encuentran un total de 199 árboles pertenecientes a 31 especies, en su mayor parte arbustos, los cuales arrojan un volumen total de: 112.46 M<sup>3</sup>.

Para el caso de los 199 árboles a erradicar en este circuito, se acuerda con la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P., "CETSA", que estos única y exclusivamente se autorizaran en caso de ser necesario y se tramitaran a través de la figura de gestión del riesgo.

**Circuito 13** Consolidado de árboles solicitados para labores de poda circuito 13, frente al inventario total.

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
1	Acacia roja, flamboyan	<i>Delonix regia</i>	7	13.1368984
2	Acacia Rubinia	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	24	48.52756239
3	Aguacate	<i>Persea americana</i>	10	3.71100156
4	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	4	1.089789439
5	Amancayo	<i>Plumeria alba</i>	1	0.041942402
6	<i>Araucaria angustifolia</i>	<i>Araucaria angustifolia</i>	5	7.150846702
7	Bilibil	<i>Guarea guidonia</i>	17	11.91964684
8	Cacao de Monte	<i>Pachira insignis</i>	4	1.422964015

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9	<i>Cadmia, Cananga</i>	<i>Cananga odorata</i>	1	3.150089127
10	<i>Eritrina Variegada</i>	<i>Erythrina variegata</i>	1	1.408255348
11	<i>Carbonero</i>	<i>Calliandra pittieri</i>	1	0.286800914
12	<i>Casco de Buey Blanco</i>	<i>Bauhinia variegata</i>	1	0.249554367
13	<i>Caucho de la India</i>	<i>Ficus elastica</i>	2	12.36706217
14	<i>Ceiba de Agua</i>	<i>Hura crepitans</i>	1	2.575757576
15	<i>Chambimbe, Jaboncillo</i>	<i>Sapindus saponaria</i>	15	32.61305426
16	<i>Chiminango</i>	<i>Pithecellobium dulce</i>	8	19.91585339
17	<i>Chirimoyo</i>	<i>Annona cherimola</i>	5	0.564541555
18	<i>Ciruelo</i>	<i>Prunus domestica</i>	4	5.290987077
19	<i>Ciruelo, Hobo, Jobo</i>	<i>Spondias mombin</i>	26	30.52637868
20	<i>Ébano</i>	<i>Geoffroea striata</i>	3	1.854227941
21	<i>Espino de mono</i>	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	10	0.670164884
22	<i>Ficus Variegado</i>	<i>Ficus benjamina</i>	2	1.117914439
23	<i>Ficus Benjamina</i>	<i>Ficus benjamina</i>	5	30.28219697
24	<i>Flor Amarillo</i>	<i>Galphimia gracilis</i>	1	0.337249332
25	<i>Grosella</i>	<i>Phyllanthus sp</i>	2	1.240786542
26	<i>Guadua</i>	<i>Guadua angustifolia</i>	1	0.124777184
27	<i>Guamo Rabo de Mico</i>	<i>Inga edulis</i>	1	0.141209893
28	<i>Guanábano</i>	<i>Annona muricata</i>	21	10.08997605
29	<i>Guasimo</i>	<i>Guazuma ulmifolia</i>	12	24.44099543
30	<i>Guayabo</i>	<i>Psidium guajava</i>	26	4.747682709
31	<i>Guayacán De Manizales</i>	<i>Lafoensia puniceifolia</i>	3	0.395259581
32	<i>Guayacán Rosado</i>	<i>Tabebuia rosea</i>	5	4.181366979
33	<i>Indeterminado</i>	<i>Indeterminado Indeterminado</i>	1	0.203668115
34	<i>Jambul</i>	<i>Syzygium cumini</i>	6	4.529968806
35	<i>Laurel Jigua</i>	<i>Cinnamomum triplinerve</i>	2	0.083152295
36	<i>Leucaena</i>	<i>Leucaena leucocephala</i>	6	0.662764594
37	<i>Lluvia de oro</i>	<i>Cassia fistula</i>	12	1.827169675
38	<i>Mamoncillo</i>	<i>Melicocca bijuga</i>	10	9.014616756



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

39	Mango	<i>Mangifera indica</i>	26	45.03691789
40	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	154	22.62570187
41	Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	13	3.192900512
42	Níspero Japonés	<i>Eriobotrya japonica</i>	2	0.98478164
43	Nogal Cafetero, Moho	<i>Cordia alliodora</i>	1	0.360962567
44	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	2	0.942290553
45	Palma Africana	<i>Elaeis guineensis</i>	1	4.31372549
46	Palma Iraca	<i>Carludovica palmata</i>	10	3.323415218
47	Palma Botella	<i>Roystonea regia</i>	2	6.708511586
48	Palo de Cruz	<i>Brownea ariza</i>	1	0.067677696
49	Pera de Malaca	<i>Syzygium malaccense</i>	2	1.941232175
50	Piñón de Oreja, Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1	1.586185383
51	Pomarrosa	<i>Syzygium jambos</i>	5	2.885909648
52	Samán, Genizaro	<i>Samanea saman</i>	22	298.3502061
53	Sauce Costeno, Bohio	<i>Clitoria fairchildiana</i>	3	3.034709225
54	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	52	8.449027963
55	Teca	<i>Tectona grandis</i>	459	254.2116661
56	Totumo, Mate, Calabazo	<i>Crescentia cujete</i>	4	3.015318627
57	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	12	11.06417112
58	Zapote	<i>Matisia cordata</i>	2	1.318605169
<b>Total general</b>			<b>1040</b>	<b>965.3080509</b>

Para el caso de la poda en el circuito 13, se encuentran un total de 1040 árboles pertenecientes a 58 especies, los cuales arrojan un volumen total de 965.30 M<sup>3</sup>, aplicando podas del 10%, esto nos arrojaría un volumen de 96.53 M<sup>3</sup> de material forestal a retirar.

**Volumen total a otorgar para el circuito 13: 10% de 965.30 M<sup>3</sup> que arrojan los arboles a podar, equivalente a 96.53 M<sup>3</sup>.**

**Total, volumen para poda en el circuito 13= 96.53 M<sup>3</sup>**

**Circuito 15 Consolidado de árboles solicitados para labores de poda circuito 15, frente al inventario total.**

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
1	Acacia amarilla	<i>Cassia siamea</i>	1	1.421290107
2	Acacia roja	<i>Delonix regia</i>	2	3.792154078

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3	Acacia Rubinia	Caesalpinia peltophoroides	21	24.29407587
4	Aguacate	Persea americana	3	0.721961341
5	Algarrobo Pecueca	Hymenaea courbaril	1	4.420120321
6	Almendro	Terminalia catappa	21	9.599618427
7	Amancayo, Blanco	Plumeria alba	1	0.23723262
8	Araucaria excelsa	Araucaria excelsa	2	2.177807487
9	Arbol del Pan	Artocarpus communis	1	1.042780749
10	Bilibil	Guarea guidonia	49	59.9389316
11	Cacao	Theobroma cacao	1	0.571900067
12	Cacao de Monte	Pachira insignis	5	4.553712678
13	Cachimbo, Pisamo	Erythrina fusca	7	61.94302028
14	Cadmia, Cananga	Cananga odorata	1	0.471707888
15	Canafistulo	Cassia grandis	1	5.015457888
16	Caraño	Bursera tomentosa	1	0.097905526
17	Eritrina Variegada	Erythrina variegata	1	0.688480392
18	Casco de Buey	Bauhinia variegata	1	0.650144831
19	Caucho Matapalo	Ficus dendrocidia	2	2.602495544
20	Ceiba, Bonga	Ceiba pentandra	4	31.71076203
21	Chambimbe, Jaboncillo	Sapindus saponaria	13	22.98422738
22	Chiminango	Pithecellobium dulce	25	37.90098039
23	Chirimoyo	Annona cherimola	2	0.079578877
24	chocho	Ormosia colombiana	1	0.202139037
25	Cipres	Cupressus lusitanica	1	0.058171791
26	Ciruelo	Prunus domestica	3	1.60855615
27	Ciruelo, Hobo	Spondias mombin	57	56.91653298
28	Dormilon	Enterolobium cyclocarpum	2	21.88057041
29	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	15	4.241811497
30	Ficus Benjamina	Ficus benjamina	10	79.38387923
31	Floramarillo	Cassia spectabilis	2	0.948217469
32	Guadua	Guadua angustifolia	3	0.167624777

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

33	Guadua, Bambu	Arundinaria nitida	3	0.105921346
34	Gualancho	Jacaranda copaia	1	0.285204991
35	Gualanday	Jacaranda caucana	3	2.584959893
36	Guamo Churimo	Inga marginata	4	1.333333333
37	Guanabano	Annona muricata	18	10.25452039
38	Guasimo	Guazuma ulmifolia	194	313.2246881
39	Guayabo	Psidium guajava	20	2.157754011
40	Guayacan Amarillo	Tabebuia chrysantha	7	5.917218137
41	Guayacan De Manizales	Lafoensia puniceifolia	2	0.516727941
42	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	11	4.56379512
43	Higueron	Ficus glabrata	2	17.05348151
44	Igua	Pseudosamanea guachepele	4	25.56458333
45	Jagua, Arbol de la Tinta	Genipa americana	3	11.42468806
46	Juan Blanco	Tetrorchidium rubrivenium	1	0.978253119
47	Laurel Jigua	Cinnamomum triplinerve	3	0.286945744
48	Leucaena	Leucaena leucocephala	5	1.318248663
49	Mamoncillo	Melicocca bijuga	4	7.5213291
50	Mango	Mangifera indica	30	45.77364918
51	Matarraton	Gliricidia sepium	90	18.1354473
52	Mestizo	Cupania americana	2	0.373532197
53	Nacedero	Trichanthera gigantea	47	5.079812834
54	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	5	0.965151515
55	Palma Abanico	Livistona drudei	1	0.942156863
56	Palma Africana	Elaeis guineensis	1	1.137408088
57	Palma de Coco	Cocos nucifera	3	2.498161765
58	Palma Iraca	Carludovica palmata	9	2.323459782
59	Palma Imperial	Roystonea oleracea	1	2.068254234
60	Palma Botella	Roystonea regia	8	15.04034648
61	Paraiso	Melia azedarach	1	0.399189505
62	Piñon de Oreja, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	5	101.7955381

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

63	Saman, Genizaro	Samanea saman	128	555.9693822
64	Sauce Costeno, Bohio	Clitoria fairchildiana	9	9.397125668
65	Swinglea	Swinglea glutinosa	49	6.218329434
66	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	1	0.202139037
67	Teca	Tectona grandis	264	147.6446301
68	Totumo, Mate, Calabazo	Crescentia cujete	4	0.998175691
69	Tulipán Africano	Spathodea campanulata	22	15.00159592
70	Zapote	Matisia cordata	7	10.57610851
<b>Total general</b>			<b>1232</b>	<b>1789.955097</b>

Para el caso de la poda en el circuito 15, se encuentran un total de 1232 árboles pertenecientes a 70 especies, los cuales arrojan un volumen total de 1789.95 M<sup>3</sup>, aplicando podas del 10%, esto nos arrojaría un volumen de 178.99 M<sup>3</sup> de material forestal a retirar.

**Volumen total a otorgar para el circuito 15: 10% de 1789.95 M<sup>3</sup> que arrojan los arboles a podar, equivalente a 178.99 M<sup>3</sup>.**

**Total, volumen para poda en el circuito 15= 178.99 M<sup>3</sup>**

**Circuito 16 Consolidado de árboles solicitados para labores de poda circuito 16, frente al inventario total.**

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
1	Acacia amarilla, Acacia	Cassia siamea	2	5.534831774
2	Acacia Negra	Acacia melanoxylon	1	2.28776738
3	Acacia roja, flamboyán	Delonix regia	4	8.5364082
4	Acacia Rubinia	Caesalpinia peltophoroides	33	18.56060606
5	Aguacate	Persea americana	3	0.307118984
6	Almendro	Terminalia catappa	9	3.285372103
7	Araucaria angustifolia	Araucaria angustifolia	2	0.13355615
8	Arbol de la felicidad	Dracaena fragans	1	0.019251337
9	Arrayán	Myrcia popayanensis	2	0.08668115
10	Cactus	Cereus chalybaeus	1	0.191065062
11	Cadmia, Cananga	Cananga odorata	1	0.821390374
12	Canafistulo	Cassia grandis	1	1.347860963
13	Carambolo	Averrhoa carambola	1	0.048262032

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

14	<i>Eritrina Variegada</i>	<i>Erythrina variegata</i>	2	2.642245989
15	<i>Casco de Vaca</i>	<i>Bauhinia purpurea</i>	3	1.942418672
16	<i>Castano</i>	<i>Pachira aquatica</i>	1	0.0557041
17	<i>Cedro macho, bilibil</i>	<i>Guarea trichilioides</i>	1	0.000891266
18	<i>Cheflera</i>	<i>Schefflera actinophylla</i>	2	0.056539661
19	<i>Chiminango</i>	<i>Pithecellobium dulce</i>	3	2.510962567
20	<i>Ciruelo, Hobo, Jobo</i>	<i>Spondias mombin</i>	3	3.718078766
21	<i>Clavellino, Mariposa</i>	<i>Caesalpinia pulcherrima</i>	1	0.022816399
22	<i>Cajeto, Enebro</i>	<i>Thevetia peruviana</i>	1	0.01114082
23	<i>Ebano</i>	<i>Geoffroea striata</i>	130	12.58728275
24	<i>Eucaliptus Grandis</i>	<i>Eucalyptus grandis</i>	1	1.604278075
25	<i>Ficus Variegado</i>	<i>Ficus benjamina</i>	2	0.129411765
26	<i>Ficus Benjamina</i>	<i>Ficus benjamina</i>	9	49.31089015
27	<i>Gualanday</i>	<i>Jacaranda caucana</i>	4	0.812405303
28	<i>Guanabano</i>	<i>Annona muricata</i>	9	0.70352607
29	<i>Guasimo</i>	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1	0.025066845
30	<i>Guayabo</i>	<i>Psidium guajava</i>	3	0.054943739
31	<i>Guayacan Amarillo</i>	<i>Tabebuia chrysantha</i>	1	1.978698752
32	<i>Guayacan De Manizales</i>	<i>Lafoensia puniceifolia</i>	2	0.653721034
33	<i>Guayacan Rosado</i>	<i>Tabebuia rosea</i>	7	3.182233177
34	<i>Igua</i>	<i>Pseudosamanea guachepele</i>	1	2.256016043
35	<i>Indeterminado</i>	<i>Indeterminado Indeterminado</i>	1	0.140825535
36	<i>Leucaena</i>	<i>Leucaena leucocephala</i>	3	0.534285873
37	<i>Limon</i>	<i>Citrus lemon</i>	1	0.00557041
38	<i>Mamey</i>	<i>Mammea americana</i>	1	2.097120098
39	<i>Mamoncillo</i>	<i>Melicocca bijuga</i>	3	5.982754011
40	<i>Mango</i>	<i>Mangifera indica</i>	7	3.058327763
41	<i>Maranon</i>	<i>Anacardium occidentale</i>	1	0.017468806
42	<i>Melina</i>	<i>Gmelina arborea</i>	2	4.514438503
43	<i>Mirto</i>	<i>Myrtus communis</i>	3	0.130308601

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

44	Naranja	<i>Citrus aurantium</i>	7	0.836374777
45	Nogal, Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	1	1.213235294
46	Noni	<i>Morinda citrifolia</i>	1	0.04456328
47	Palma Africana	<i>Elaeis guineensis</i>	1	3.747214795
48	Palma Areca	<i>Dypsis lutescens</i>	29	0.520415553
49	Palma cola de pescado	<i>Cariota urens</i>	7	0.230606618
50	Palma de Coco	<i>Cocos nucifera</i>	1	0.081442179
51	Palma de Corozo	<i>Acrocomia aculeata</i>	1	0.159124332
52	Palma Manila	<i>Adonidia merrillii</i>	7	0.163012478
53	Palma Botella	<i>Roystonea regia</i>	44	52.01745488
54	Pino libro	<i>Chamaecyparis pisifera</i>	2	0.016460561
55	Pino Vela	<i>Cupressus sempervirens</i>	3	0.008475379
56	Pomarroso	<i>Syzygium jambos</i>	1	0.178108289
57	Saman, Genizaro	<i>Samanea saman</i>	10	66.44699755
58	Sauce Costeno, Bohio	<i>Clitoria fairchildiana</i>	4	15.03360071
59	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	25	2.857720588
60	Swinglea seto	<i>Swinglea glutinosa</i>	1	0.013368984
61	Tulipan Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	2	3.160026738
62	Urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	1	0.321969697
63	Zapote	<i>Matisia cordata</i>	1	0.018738859
<b>Total general</b>			<b>419</b>	<b>288.9694547</b>

Para el caso de la poda en el circuito 16, se encuentran un total de 419 árboles pertenecientes a 63 especies, los cuales arrojan un volumen total de 288.96 M<sup>3</sup>, aplicando podas del 10%, esto nos arrojaría un volumen de 28.89 M<sup>3</sup> de material forestal a retirar.

**Volumen total a otorgar para el circuito 16: 10% de 288.96 M<sup>3</sup> que arrojan los arboles a podar, equivalente a 28.89 M<sup>3</sup>.**

**Total, volumen para poda en el circuito 16 = 28.89 M<sup>3</sup>**

**Circuito 17** Consolidado de árboles solicitados para labores de poda circuito 17, distribución La Variante, frente al inventario total.

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
1	Acacia roja, flamboyán	<i>Delonix regia</i>	1	1.818360071

Comprometidos con la vida



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2	Acacia Robinia	Caesalpinia peltophoroides	2	3.516889483
3	Laurel Aguacatillo	Persea caerulea	1	0.160079657
4	CEDRO MACHO, BILIBIL	Guarea trichilioides	4	4.508648061
5	Chambimbe, Jaboncillo	Sapindus saponaria	2	4.689588904
6	Chiminango	Pithecellobium dulce	18	6.469944853
7	Guasimo	Guazuma ulmifolia	1	1.62934492
8	Mamoncillo	Melicocca bijuga	1	0.046819296
9	Piñón de Oreja, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	12	42.78599599
10	Samán, Genizaro	Samanea saman	24	217.5284704
11	Tachuelo	Fagara aff verrucosa	1	0.363296569
12	Tulipán Africano	Spathodea campanulata	1	0.87037656
	<b>Total general</b>		<b>68</b>	<b>284.3878147</b>

Para el caso de la poda en el circuito 17, distribución La Variante, se encuentran un total de 68 árboles pertenecientes a 12 especies, los cuales arrojan un volumen total de 284.38 M<sup>3</sup>, aplicando podas del 10%, esto nos arrojaría un volumen de 28.43 M<sup>3</sup> de material forestal a retirar.

**Volumen total a otorgar para el circuito 17: 10% de 284.38 M<sup>3</sup> que arrojan los arboles a podar, equivalente a 28,43 M<sup>3</sup>.**

**Total, volumen para poda en el circuito 17= 28.43 M<sup>3</sup>**

**Circuito Farfán- Lago Sub La Variante** Consolidado de árboles solicitados para labores de poda circuito Farfán- Lago Sub La Variante, distribución La Variante, frente al inventario total.

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
1	Acacia Rubinia	Caesalpinia peltophoroides	3	1.16277852
2	Aceituno, Palo blanco	Albizia julibrissin	8	2.685834447
3	Almendo	Terminalia catappa	1	0.243460339
4	Chiminango	Pithecellobium dulce	4	11.46275624
5	Ciruelo, Hobo, Jobo	Spondias mombin	4	6.360104724
6	Guanabano	Annona muricata	1	0.249554367
7	Guasimo	Guazuma ulmifolia	7	14.04118204
8	Guayacan Amarillo	Tabebuia chrysantha	1	0.798379011
9	Guayacan De Manizales	Lafoensia puniceifolia	1	0.55272393
10	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	3	1.296730169

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11	Leucaena	Leucaena leucocephala	1	0.037455437
12	Mamoncillo	Melicocca bijuga	2	1.187408088
13	Piñón de Oreja, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	1	6.344741533
14	Samán, Genizaro	Samanea saman	9	60.33750557
15	Swinglea	Swinglea glutinosa	5	0.690647282
16	Tulipán Africano	Spathodea campanulata	5	1.769334893
<b>Total</b>			<b>56</b>	<b>109.2205966</b>

Para el caso de la poda en el circuito Farfán- Lago Sub La Variante, distribución La Variante, se encuentran un total de 56 árboles pertenecientes a 16 especies, los cuales arrojan un volumen total de 109.22 M<sup>3</sup>, aplicando podas del 10%, esto nos arrojaría un volumen de 10.9 M<sup>3</sup> de material forestal a retirar.

**Volumen total a otorgar para el circuito Farfán- Lago Sub La Variante: 10% de 109.22 M<sup>3</sup> que arrojan los arboles a podar, equivalente a 10.9 M<sup>3</sup>.**

**Total, volumen para poda en el circuito Farfán- Lago Sub La Variante = 10.9 M<sup>3</sup>**

**Circuito Industrial 34.5 Kv. (La Unión) Consolidado de árboles solicitados para labores de poda, circuito Industrial 34.5, frente al inventario total.**

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
1	Acacia Rubinia	Caesalpinia peltophoroides	6	1.462759024
2	Almendro	Terminalia catappa	9	0.374412322
3	Arbol del Pan	Artocarpus communis	2	1.117953431
4	Canafistulo	Cassia grandis	1	0.87622549
5	Caracolí	Anacardium excelsum	2	2.478832442
6	Caucho de la India	Ficus elastica	1	3.504991087
7	Cedro macho, bilibil	Guarea trichilioides	2	0.301072304
8	Cedro Rosado	Cedrela odorata	22	4.68206328
9	Ceiba de Agua	Hura crepitans	2	2.123718806
10	Ceiba, Bonga	Ceiba pentandra	13	35.09725379
11	Chambimbe, Jaboncillo	Sapindus saponaria	2	2.355871212
12	Chiminango	Pithecellobium dulce	102	68.67085004
13	chocho	Ormosia colombiana	1	0.382414216
14	Cipres	Cupressus lusitanica	1	0.281723485

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

15	Ciruelo, Hobo, Jobo	Spondias mombin	2	1.299618427
16	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	4	1.3849209
17	Eucaliptus Deglupta	Eucaliptus deglucta	2	4.278370098
18	Eucaliptus Grandis	Eucalyptus grandis	1	2.408923797
19	Ficus Variegado	Ficus benjamina	1	4.96399287
20	Ficus Benjamina	Ficus benjamina	11	22.25402741
21	Gualanday	Jacaranda caucana	19	19.15604111
22	Guanabano	Annona muricata	6	5.429879679
23	Guasimo	Guazuma ulmifolia	22	54.3966299
24	Guayacan Amarillo	Tabebuia chrysantha	1	0.062388592
25	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	8	12.85587678
26	Higueron	Ficus glabrata	1	1.364889706
27	Igua	Pseudosamanea guachepele	14	30.38080994
28	Laurel Jigua	Cinnamomum triplinerve	1	0.126378676
29	Lechudo	Ficus sp	1	2.707219251
30	Leucaena	Leucaena leucocephala	11	5.258840241
31	Mango	Mangifera indica	1	0.542947861
32	Matarraton	Gliricidia sepium	57	3.158862522
33	Melina	Gmelina arborea	1	1.996434938
34	Nogal, Nogal Cafetero	Cordia alliodora	28	10.53745822
35	Palma	Indeterminado Indeterminado	1	0.427320076
36	Palma Botella	Roystonea regia	18	24.96565564
37	Pela	Vachellia farnesiana	5	2.314115419
38	Piñón de Oreja, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	5	60.06934046
39	Pomarroso	Syzygium jambos	1	0.149888592
40	Samán, Genizaro	Samanea saman	29	196.1529523
41	Sauce Costeño, Bohío	Clitoria fairchildiana	1	0.593939394
42	Swinglea	Swinglea glutinosa	46	8.16162266
43	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	2	0.83083779
44	Totumo, Mate, Calabazo	Crescentia cujete	3	0.685132576

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

45	Tulipan Africano	Spathodea campanulata	1	3.354010695
46	Urapan	Fraxinus chinensis	1	0.249434603
<b>Total general</b>			<b>471</b>	<b>606.2289021</b>

Para el caso de la poda en el circuito Industrial 34.5 Kv. (La Unión), se encuentran un total de 471 árboles pertenecientes a 46 especies, los cuales arrojan un volumen total de 606.22 M<sup>3</sup>, aplicando podas del 10%, esto nos arrojaría un volumen de 60.22 M<sup>3</sup> de material forestal a retirar.

**Volumen total a otorgar para el circuito Industrial 34.5 Kv. (La Unión): 10% de 606.22 M<sup>3</sup> que arrojan los arboles a podar, equivalente a 60.22 M<sup>3</sup>.**

**Total, volumen para poda en el circuito Industrial 34.5 Kv. (La Unión) = 60.22 M<sup>3</sup>**

**Circuito Tuluá - La Variante** Consolidado de árboles solicitados para labores de poda circuito Tuluá - La Variante, frente al inventario total.

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
1	Cachimbo, Pisamo	Erythrina fusca	2	9.01793672
2	Chiminango	Pithecellobium dulce	3	0.269418449
3	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	1	1.122994652
4	Guasimo	Guazuma ulmifolia	1	7.506127451
5	Saman, Genizaro	Samanea saman	5	67.82762923
6	Teca	Tectona grandis	3	1.560249554
<b>Total general</b>			<b>15</b>	<b>87.30435606</b>

Para el caso de la poda en el circuito Tuluá - La Variante, se encuentran un total de 15 árboles pertenecientes a 6 especies, los cuales arrojan un volumen total de 87.30 M<sup>3</sup>, aplicando podas del 10%, esto nos arrojaría un volumen de 8.73 M<sup>3</sup> de material forestal a retirar.

**Volumen total a otorgar para el circuito Tuluá - La Variante: 10% de 87.30 M<sup>3</sup> que arrojan los arboles a podar, equivalente a 8.73 M<sup>3</sup>.**

**Total, volumen para poda en el circuito Tuluá - La Variante = 8.73 M<sup>3</sup>**

**Objeciones:** no se presentaron.

- Conclusiones:** Debido al estado e interferencia con las redes eléctricas que presentan las especies arbóreas inventariadas, se considera técnicamente viable las labores de poda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.3., (Decreto 1791 de 1996, Art.54), del Decreto 1076 del 2015 ("Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible") y el artículo 59 del Acuerdo CVC No. 18 de junio de 1998.

Para realizar las actividades de poda, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones establecidas para estos casos por la Autoridad Ambiental:

- OBLIGACIONES:**

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Realizar la remoción de las estructuras muertas, y demás ramas que se requieran en las actividades de mantenimiento de los árboles y palmeras, estas labores se deben realizar con serrucho, serrote o motosierra de tal forma que no se causen desgarres ni heridas profundas a los árboles y palmeras.
6. Las actividades de poda deberán ser ejecutadas por personas idóneas en estas labores.
7. En el caso de causar heridas que afecten estructuras vivas se deben aplicar cicatrizantes hormonales en los sitios afectados con el fin de prevenir el ataque de plagas y enfermedades.
8. Desalojar del lugar los productos resultantes de la poda y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias

### OTRAS RECOMENDACIONES

6. Si en las labores de intervención, en los árboles autorizados se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se determine y exija las adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias.
7. Antes de iniciar las labores de poda, se debe tramitar con los propietarios de los predios las respectivas autorizaciones, de lo cual se debe dejar constancia escrita.
8. Los productos resultantes de esta autorización se podrán comercializar y para la movilización se deberá tramitar los respectivos salvoconductos. Se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de la poda de los árboles.
9. Durante las labores de poda de los árboles se deberá realizar el manejo de la fauna silvestre (mamíferos, aves y reptiles), presente en el sector a intervenir, teniendo en cuenta que los individuos o especímenes que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados, alojados en guacales y dejados a disposición de la CVC, igualmente con los nidos con huevos o polluelos, para proceder con su valoración y disposición.
10. Realizar la socialización de las actividades a desarrollar, con la comunidad asentada en el área de influencia del proyecto, Personería Municipal y Administración Municipal, de lo cual se deberá dejar constancia en registro de asistentes y fotográfico. El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009." Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

### Plazo

Se debe conceder un plazo de dos (2) años para llevar a cabo las labores de poda, para lo cual el peticionario debe presentar un cronograma de actividades, detallando la planificación de las actividades que se realicen durante el desarrollo de las labores relacionadas".

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 29 de noviembre de 2019 que obran en el expediente 0731-004-005-023-2017, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. identificado con el NIT. 891.900.101-0, para que dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de árboles aislados, localizados en los Circuitos 1, 2, 4, 5, 7, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, Tuluá – La Variante, Industrial 34.5 kv (La Unión), Farfán – Lago Sub La Variante, en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de Poda de 1.585.349 árboles de diferentes especies, que a continuación se detallan:

### Circuito 1.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES
1	Acacia amarilla	Cassia siamea	2
2	Acacia roja, flamboyan	Delonix regia	50
3	Acacia Rosada	Cassia javanica	1
4	Acacia Rubinia	Caesalpinia peltophoroides	32
5	Aguacate	Persea americana	11
6	Almendra	Terminalia catappa	4
7	Araucaria excelsa	Araucaria excelsa	2
8	Arbol del Pan	Artocarpus communis	2
9	Bilibil	Guarea guidonia	3
10	Cacao de Monte	Pachira insignis	2
11	Canafistulo	Cassia grandis	6
12	Caracoli	Anacardium excelsum	2
13	Caraño	Bursera buceferas	1
14	Eritrina Variegada	Erythrina variegata	4
15	Carbonero	Calliandra pittieri	1
16	Casco de Buey Blanco	Bauhinia variegata	1
17	Casuarina, Pino Australiano	Casuarina equisetifolia	1
18	Caucho Matapalo	Ficus dendrocida	1
19	Ceiba de agua	Hura crepitans	4
20	Chambimbe, Jaboncillo	Sapindus saponaria	3
21	Chiminango	Pithecellobium dulce	125
22	Cipres	Cupressus lusitanica	1
23	Ciruelo Macho	Spondias mombin	13
24	Cordoncillo	Piper auritum	1
25	Ebano	Geoffroea striata	1
26	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	4
27	Eucaliptus Grandis	Eucalyptus grandis	1
28	Ficus Variegado	Ficus benjamina	1
29	Ficus Benjamina	Ficus benjamina	4



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

30	Flor Amarillo, lluvia de oro	Galpimia gracilis	2
31	Floramarillo	Cassia spectabilis	3
32	Guadua	Guadua angustifolia	2
33	Gualanday	Jacaranda caucana	8
34	Guamo Rabo de Mico	Inga edulis	1
35	Guanabano	Annona muricata	21
36	Guasimo	Guazuma ulmifolia	69
37	Guayabo	Psidium guajava	4
38	Guayacan Amarillo	Tabebuia chrysantha	14
39	Guayacan De Manizales	Lafoensia puniceifolia	2
40	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	40
41	Higueron	Ficus glabrata	1
42	Indeterminado	Indeterminado	1
43	Laurel blanco, Laurel Jigua	Cinnamomum triplinerve	3
44	Leucaena	Leucaena leucocephala	13
45	Mamoncillo	Melicocca bijuga	18
46	Mango	Mangifera indica	14
47	Matarraton	Gliricidia sepium	89
48	Nogal, Nogal Cafetero, Moho	Cordia alliodora	1
49	Palma	Indeterminado	4
50	Palma Corozo	Attalea butyraceae	1
51	Palma del Viajero	Ravenala madagascariensis	2
52	Palma Botella	Roystonea regia	17
53	Piñón de Oreja, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	4
54	Saman, Genizaro	Samanea saman	116
55	Sauce Costeno, Bohio	Clitoria fairchildiana	3
56	Sauce Lloron	Salix babylonica	1
57	Swinglea	Swinglea glutinosa	45
58	Tachuelo	Zanthoxylum sp	9
59	Totocal, Limonacho	Achatocarpus nigricans	4

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

60	Trupillo, Aromo, Algarrobo	Prosopis juliflora	10
61	Tulipan Africano	Spathodea campanulata	71
	Total		877

### Circuito 2

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES
1	Acacia amarilla, Acacia	Cassia siamea	1
2	Acacia Rubinia	Caesalpinia peltophoroides	15
3	Aguacate	Persea americana	1
4	Almendro	Terminalia catappa	1
5	Anón	Annona squamosa	1
6	Araucaria angustifolia	Araucaria angustifolia	1
7	Cadmia, Cananga	Cananga odorata	3
8	Chiminango	Pithecellobium dulce	1
9	Chitato , Capulin	Muntingia calabura	1
10	Clavellino, Mariposa	Caesalpinia pulcherrima	2
11	Ebano	Geoffroea striata	47
12	Ficus Variegado	Ficus benjamina	1
13	Ficus Benjamina,	Ficus benjamina	1
14	Guadua	Guadua angustifolia	1
15	Guanabano	Annona muricata	3
16	Guayabo	Psidium guajava	2
17	Guayacan Amarillo, Chicala	Tabebuia chrysantha	1
18	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	4
19	Igua	Pseudosamanea guachepele	1
20	Limon	Citrus lemon	1
21	Lluvia de oro	Cassia fistula	1
22	Mango	Mangifera indica	1
23	Mirto	Myrtus communis	2
24	Naranja	Citrus aurantium	1

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

25	Palma Areca	Dypsis lutescens	8
26	Palma Manila, Palma Navidad	Adonidia merrillii	1
27	Palma Botella	Roystonea regia	3
28	Saman, Genizaro	Samanea saman	5
29	Swinglea	Swinglea glutinosa	2
	Total		113

### Circuito 4:

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES
1	Acacia amarilla	Cassia siamea	17
2	Acacia china	Senna mexicana	9
3	Acacia roja, flamboyán	Delonix regia	10
4	Acacia Rubinia	Caesalpinia peltophoroides	87
5	Aceituno, Palo blanco	Albizia julibrissin	6
6	Aguacate	Persea americana	25
7	Algodón	Gossypium barbadense	1
8	Almendra	Terminalia catappa	40
9	Anón	Annona squamosa	3
10	Araucaria angustifolia	Araucaria angustifolia	11
11	Arbol del Pan	Artocarpus communis	6
12	Aromo	Acacia farnesiana	7
13	Arrayán	Myrcia popayanensis	4
14	Avellana, avellano	Garcia nutans	3
15	Bilibil	Guarea guidonia	30
16	Borrachero	Brugmansia arborea	3
17	Cacao	Theobroma cacao	45
18	Cachimbo, Cambulo	Erythrina poeppigiana	2
19	Cadmia, Cananga	Cananga odorata	5
20	Caimo, Caimito morado	Chrysophyllum cainito	1
21	Camargo	Verbesina arborea	1

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

22	Canafistulo	Cassia grandis	2
23	Caracoli	Anacardium excelsum	2
24	Carambolo	Averrhoa carambola	1
25	Eritrina Variegada	Erythrina variegata	7
26	Casco de Vaca	Bauhinia purpurea	9
27	Castano	Pachira aquatica	2
28	Ceiba, Bonga	Ceiba pentandra	3
29	Chagualo, Cucharo Myrsine	Myrsine guianensis	3
30	Chambimbe, Jaboncillo	Sapindus saponaria	9
31	Chiminango	Pithecellobium dulce	36
32	Chirimoyo	Annona cherimola	5
33	Cipres	Cupressus lusitanica	1
34	Ciruelo	Prunus domestica	23
35	Ciruelo, Hobo, Jobo	Spondias mombin	89
36	Clavellino, Mariposa	Caesalpinia pulcherrima	2
37	Cobre	Clusia sp	4
38	Cajeto, Enebro	Thevetia peruviana	4
39	Cordoncillo	Piper auritum	1
40	Dormilon	Enterolobium cyclocarpum	7
41	Ebano	Geoffroea striata	3
42	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	6
43	Eucalipto	Eucalyptus camaldulensis	2
44	Ficus Variegado	Ficus benjamina	2
45	Ficus Benjamina	Ficus benjamina	20
46	Floramarrillo, Veler, Vainillo	Cassia spectabilis	3
47	Fresno Blanco	Fraxinus americana	1
48	Frijolito	Schizolobium parahyba	1
49	Frutillo	Solanum sp	2
50	Grosello	Phyllanthus sp	1
51	Guadua	Guadua angustifolia	1

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

52	Gualanday	Jacaranda caucana	7
53	Guamo Rabo de Mico	Inga edulis	6
54	Guanabano	Annona muricata	59
55	Guasimo	Guazuma ulmifolia	113
56	Guayaba Coronilla, Guayaba agria	Psidium friedrichsthalianum	1
57	Guayabo	Psidium guajava	64
58	Guayacan Amarillo, Chicala	Tabebuia chrysantha	19
59	Guayacan Carrapo	Bulnesia carrapo	6
60	Guayacan De Manizales	Lafoensia puniceifolia	1
61	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	27
62	Higueron	Ficus glabrata	5
63	Hueso liso	Hasseltia floribunda	1
64	Igua	Pseudosamanea guachepele	1
65	Indeterminado	Indeterminado Indeterminado	8
66	Laurel	Ocotea sp	1
67	Laurel blanco	Cinnamomum triplinerve	7
68	Leucaena	Leucaena leucocephala	118
69	Limon	Citrus lemon	1
70	Lluvia de oro	Cassia fistula	4
71	Madrono	Garcinia madruno	2
72	Mamey	Mammea americana	3
73	Mamoncillo	Melicocca bijuga	17
74	Mango	Mangifera indica	64
75	Martin Galviz	Cassia reticulata	5
76	Matarraton	Gliricidia sepium	980
77	Matarraton seto	Gliricidia sepium	6
78	Mestizo	Cupania americana	7
79	Mirto	Myrtus communis	16
80	Nacedero, Madre de Agua	Trichanthera gigantea	58
81	Naranja	Citrus aurantium	19

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

82	Nim	Azadirachta indica	2
83	Nispero Japones	Eriobotrya japonica	2
84	Noni	Morinda citrifolia	4
85	Olivo	Olea europaea	1
86	Palma	Indeterminado Indeterminado	1
87	Palma Africana	Elaeis guineensis	1
88	Palma Areca	Dypsis lutescens	63
89	Palma chonta	Bactris gasipaes	2
90	Palma cola de pescado	Cariota urens	1
91	Palma de Chontaduro	Bactris gasipaes	1
92	Palma de Coco	Cocos nucifera	13
93	Palma de Corozo, Chonta	Acrocomia aculeata	3
94	Palma de vino	Attalea butyraceae	6
95	Palma Iraca	Carludovica palmata	60
96	Palma Manila, Palma Navidad	Adonidia merrillii	1
97	Palma Mariposa	Caryota urens	2
98	Palma Palmiche	Euterpe precatoria	6
99	Palma Botella	Roystonea regia	24
100	Palma Yuca	Yucca filifera	1
101	Palo de Cruz	Brownea ariza	15
102	Pera de Malaca	Syzygium malaccense	5
103	Pino libro	Chamaecyparis pisifera	3
104	Pino Ocarpa	Pinus oocarpa	2
105	Pino Vela	Cupressus sempervirens	1
106	Pinon de Oreja, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	7
107	Resucitado	Hibiscus rosa-sinensis	1
108	Samán, Genizaro	Samanea saman	54
109	Sauce Costeno, Bohio	Clitoria fairchildiana	37
110	Swinglea	Swinglea glutinosa	53
111	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	2



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

112	Tamarindo	Tamarindus indica	1
113	Teca	Tectona grandis	30
114	Totocal, Limonacho	Achatocarpus nigricans	1
115	Totumo, Mate, Calabazo	Crescentia cujete	26
116	Tulipán Africano	Spathodea campanulata	47
117	Zapote	Matisia cordata	6
	Total		2679

### Circuito 5.

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES
1	Acacia amarilla	Cassia siamea	2
2	Acacia Rubinia	Caesalpinia peltophoroides	2
3	Aguacate	Persea americana	2
4	Algarrobo, Algarrobo Pecueca	Hymenaea courbaril	1
5	Almendro	Terminalia catappa	6
6	Anon de monte	Rollinia sp	1
7	Arrayan	Myrcia popayanensis	1
8	Bambú	Bambusa vulgaris	1
9	Bilibil	Guarea guidonia	9
10	Cadmia, Cananga	Cananga odorata	1
11	Canafistulo	Cassia grandis	1
12	Casuarina, Pino Australiano	Casuarina equisetifolia	1
13	Caucho Matapalo	Ficus dendrocida	1
14	Caucho, Caucho de la India	Ficus elastica	1
15	Ceiba de Agua, Tronador	Hura crepitans	1
16	Ceiba, Bonga	Ceiba pentandra	2
17	Chambimbe, Jaboncillo	Sapindus saponaria	3
18	Chiminango	Pithecellobium dulce	42
19	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	5
20	Eucaliptus Grandis	Eucalyptus grandis	2
21	Ficus	Ficus sp	1

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

22	Ficus Benjamina	Ficus benjamina	3
23	Guadua	Guadua angustifolia	2
24	Guanabano	Annona muricata	2
25	Guasimo	Guazuma ulmifolia	36
26	Guayabo	Psidium guajava	3
27	Guayacan Amarillo, Chicala	Tabebuia chrysantha	1
28	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	8
29	Huevo vegetal	Blighia sapida	1
30	Igua	Pseudosamanea guachepele	1
31	Indeterminado	Indeterminado Indeterminado	1
32	Jagua, Árbol de la Tinta	Genipa americana	3
33	Laurel blanco, Laurel Jigua	Cinnamomum triplinerve	1
34	Laurel Jigua	Cinnamomum triplinerve	1
36	Leucaena	Leucaena leucocephala	5
37	Mamoncillo	Melicocca bijuga	4
38	Mango	Mangifera indica	5
39	Martin Galviz	Cassia reticulata	1
40	Matarraton	Gliricidia sepium	87
41	Nacedero, Madre de Agua	Trichanthera gigantea	1
42	Palma Botella	Roystonea regia	1
43	Pela	Vachellia farnesiana	8
44	Piñón de Oreja, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2
45	Samán, Genizaro	Samanea saman	67
46	Sauce Costeno, Bohio	Clitoria fairchildiana	4
47	Swinglea	Swinglea glutinosa	10
49	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	2
50	Totocal, Limonacho	Achatocarpus nigricans	1
51	Tulipán Africano	Spathodea campanulata	1
	Total		348

Circuito 7.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES
1	Acacia amarilla	Cassia siamea	3
2	Acacia roja, flamboyán	Delonix regia	5
3	Acacia Rosada	Cassia javanica	1
4	Acacia Rubinia	Caesalpinia peltophoroides	57
5	Aguacate	Persea americana	2
6	Algarrobo, Algarrobo Pecueca	Hymenaea courbaril	1
7	Almendra	Terminalia catappa	12
8	Amancayo, Blanco, Azuceno	Plumeria alba	1
9	Araucaria angustifolia	Araucaria angustifolia	3
10	Arbol de la felicidad	Dracaena fragans	3
11	Bala de canon	Couroupita guianensis	1
12	Cacao de Monte	Pachira insignis	2
13	Carambolo	Averrhoa carambola	1
14	Eritrina Variegada	Erythrina variegata	1
15	Ceiba, Bonga	Ceiba pentandra	1
16	Chiminango	Pithecellobium dulce	22
17	Ciruelo, Hobo, Jobo	Spondias mombin	1
18	Coca	Erythroxylon coca	1
19	Cajeto, Enebro	Thevetia peruviana	3
20	Ebano	Geoffroea striata	63
21	Ficus Variegado	Ficus benjamina	11
22	Ficus Benjamina	Ficus benjamina	7
23	Floramarrillo, Veleró, Vainillo	Cassia spectabilis	2
24	Guanabano	Annona muricata	3
25	Guasimo	Guazuma ulmifolia	4
26	Guayacán Amarillo, Chicala	Tabebuia chrysantha	2
27	Guayacán Rosado	Tabebuia rosea	7
28	Jazmín Naranja	Posoqueria longiflora	3
29	Leucaena	Leucaena leucocephala	5

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

30	Mamoncillo	Melicocca bijuga	1
31	Mango	Mangifera indica	5
32	Matarraton	Gliricidia sepium	2
33	Mirto	Myrtus communis	7
34	Oiti	Licania tomentosa	1
35	Palma	Indeterminado Indeterminado	1
36	Palma Areca	Dypsis lutescens	37
37	Palma Bismarckia	Bismarckia nobilis	2
38	Palma cola de pescado	Cariota urens	1
39	Palma Manila, Palma Navidad	Adonidia merrillii	24
40	Palma Botella	Roystonea regia	4
41	Pino libro	Chamaecyparis pisifera	8
42	Samán, Genizaro	Samanea saman	7
43	Sauce Costeño, Bohío	Clitoria fairchildiana	1
44	Tulipán Africano	Spathodea campanulata	5
	Total		334

### Circuito 10.

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES
1	Acacia amarilla	Cassia siamea	5
2	Acacia china	Senna mexicana	2
3	Acacia roja, flamboyán	Delonix regia	5
4	Acacia Rubinia	Caesalpinia peltophoroides	43
5	Aceituna, Malagueto	Pimenta racemosa	1
6	Aceituno, Palo blanco, Simaruba	Albizia julibrissin	12
7	Achiote, Achote	Bixa orellana	4
8	Aguacate	Persea americana	34
9	Aguacatillo, Laurel Aguacatillo	Persea caerulea	2
10	Almendro	Terminalia catappa	15
11	Amancayo, Blanco, Azuceno	Plumeria alba	15
12	Amargo, Palo blanco	Simarouba amara	2

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

13	Anón	Annona squamosa	6
14	Araucaria excelsa	Araucaria excelsa	7
15	Árbol de la felicidad	Dracaena fragans	12
16	Árbol del Pan	Artocarpus communis	5
17	Arrayan	Myrcia popayanensis	20
18	Azuceno, Calabacillo	Posoqueria latifolia	1
19	Bala de canon	Couroupita guianensis	3
20	Bambú	Bambusa vulgaris	3
21	Bilibil	Guarea guidonia	94
22	Cacao	Theobroma cacao	5
23	Cachimbo, Cambulo	Erythrina poeppigiana	8
24	Cachimbo, Pisamo, Bucaro	Erythrina fusca	1
25	Cadmia, Cananga	Cananga odorata	8
26	Cafecillo, Cafe bravo	Palicourea sp	1
27	Caimo	Pouteria caimito	2
28	Caimo, Caimito morado	Chrysophyllum cainito	1
29	Caracoli	Anacardium excelsum	8
30	Carambolo	Averrhoa carambola	1
31	Eritrina Variegada	Erythrina variegata	13
32	Castano	Pachira aquatica	10
33	Caucho Matapalo	Ficus dendrocida	3
34	Cedro Rosado	Cedrela odorata	6
35	Ceiba de Agua	Hura crepitans	4
36	Ceiba, Bonga	Ceiba pentandra	24
37	Chambimbe, Jaboncillo	Sapindus saponaria	23
38	Cheflera	Schefflera actinophylla	5
39	Chiminango	Pithecellobium dulce	264
40	Chingale Tamborero	Schizolobium parahyba	2
41	Chirlobirlo, Floramarillo	Tecoma stans	3
42	Chitato , Capulin	Muntingia calabura	24

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

43	chocho	Ormosia sp	1
44	Ciprés	Cupressus lusitanica	4
45	Ciruelo	Prunus domestica	14
46	Ciruelo de Perro, Ciruelo Peruano	Bunchosia armeniaca	2
47	Ciruelo, Hobo, Jobo	Spondias mombin	2
48	Clavellino, Mariposa	Caesalpinia pulcherrima	4
49	Clemon, Algodon de Arbol	Thespesia populnea	3
50	Cajeto, Enebro	Thevetia peruviana	1
51	Cordoncillo	Piper auritum	3
52	Drago	Croton sp	1
53	Ébano	Geoffroea striata	31
54	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	10
55	Eucalipto	Eucalyptus camaldulensis	58
56	Eucalipto de Flor, Corcho	Melaleuca quinquenervia	1
57	Ficus Variegado	Ficus benjamina	4
58	Ficus Benjamina	Ficus benjamina	17
59	Floramarrillo, Veleró, Vainillo	Cassia spectabilis	22
60	Frijolito	Schizolobium parahyba	3
61	Frutillo	Solanum sp	4
62	Guadua	Guadua angustifolia	9
63	Guadua, Bambu Verde	Arundinaria nitida	1
64	Gualanday	Jacaranda caucana	18
65	Guamo	Inga spp	2
66	Guamo Churimo	Inga marginata	4
67	Guamo Machete	Inga spectabilis	1
68	Guamo Rabo de Mico	Inga edulis	9
69	Guanabano	Annona muricata	81
70	Guasimo	Guazuma ulmifolia	408
71	Guayaba Coronilla	Psidium friedrichsthalianum	5
72	Guayabo	Psidium guajava	128



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

73	Guayacan Amarillo, Chicala	Tabebuia chrysantha	1
74	Guayacan Amarillo, Chicala	Tabebuia chrysantha	32
75	Guayacan Carrapo	Bulnesia carrapo	2
76	Guayacan De Manizales	Lafoensia puniceifolia	10
77	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	100
78	Higuerilla	Ricinus communis	1
79	Higueron	Ficus glabrata	5
80	Huevo de gato	Tabernaemontana cymosa	1
81	Igua	Pseudosamanea guachepele	2
82	Indeterminado	Indeterminado Indeterminado	9
83	Indeterminado	Indeterminado Indeterminado	12
84	Indeterminado	Indeterminado Indeterminado	3
85	Indeterminado	Indeterminado Indeterminado	16
86	Jagua, Arbol de la Tinta	Genipa americana	10
87	Jobo Indio, Hobo, Ciruelo jo	Spondias dulcis	243
88	Laurel blanco, Laurel Jigua	Cinnamomum triplinerve	13
89	Lechudo	Ficus sp	1
90	Leucaena	Leucaena leucocephala	260
91	Limon	Citrus lemon	15
92	Lluvia de oro	Cassia fistula	12
93	Madrono	Garcinia madruno	1
94	Mamey	Mammea americana	6
95	Mamoncillo	Melicocca bijuga	31
96	Mandarina	Citrus reticulata	19
97	Mango	Mangifera indica	143
98	Manzanillo, Caspi	Toxicodendron striatum	20
99	Maranon	Anacardium occidentale	1
100	Martin Galviz	Cassia reticulata	1
101	Matarraton	Gliricidia sepium	742
102	Melina	Gmelina arborea	3

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

103	Mestizo	Cupania americana	13
104	Millonaria, Crispa	Polyscias scutellaria	3
105	Mirto	Myrtus communis	4
106	Nacedero, Madre de Agua	Trichanthera gigantea	9
107	Naranja	Citrus aurantium	52
108	Nim	Azadirachta indica	4
109	Nispero	Manilkara zapota	3
110	Nogal, Nogal Cafetero, Moho	Cordia alliodora	1
111	Olivon	Vernonia brasiliensis	7
112	Palma	Indeterminado Indeterminado	3
113	Palma Africana	Elaeis guineensis	5
114	Palma Areca	Dypsis lutescens	61
115	Palma Bismarckia	Bismarckia nobilis	1
116	Palma Corozo	Attalea butyraceae	4
117	Palma de Coco	Cocos nucifera	21
118	Palma de geriva	Syagrus romanzoffiana	18
119	Palma del Viajero	Ravenala madagascariensis	1
120	Palma guadua, Palma Bambu	Areca catechu	1
121	Palma Manila, Palma Navidad	Adonidia merrillii	43
122	Palma Mariposa, Plama Vino	Caryota urens	5
123	Palma Noli, Palma Aceitera	Elaeis oleifera	1
124	Palma Palmiche, Plamicho, Asai	Euterpe precatoria	2
125	Palma Botella	Roystonea regia	127
126	Palma Sancona	Syagrus sancona	9
127	Palo blanco	Cytherexylum sp	5
128	Palo de Cruz	Brownea ariza	4
129	Paraiso	Melia azedarach	27
130	Pela	Vachellia farnesiana	52
131	Pino Australiano, Casuarina	Casuarina equisetifolia	20
132	Pino libro	Chamaecyparis pisifera	1

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

133	Pinon de Oreja, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	17
134	Pomarroso	Syzygium jambos	2
135	Samán, Genizaro	Samanea saman	88
136	Sauce Costeno, Bohio	Clitoria fairchildiana	1
137	Sauco	Sambucus nigra	1
138	Siete Cueros, Capote	Machaerium capote	6
139	Swinglea	Swinglea glutinosa	121
140	Tachuelo	Zanthoxylum sp	13
141	Tamarindo	Tamarindus indica	2
142	Teca	Tectona grandis	22
143	Totocal, Limonacho	Achatocarpus nigricans	42
144	Totumo, Mate, Calabazo	Crescentia cujete	40
145	Tulipán Africano	Spathodea campanulata	40
146	Urapan	Fraxinus chinensis	11
147	Uva Piedra	Indeterminado Indeterminado	1
148	Veranera	Bougainvillea glabra	1
149	Yuca Arbórea, Palma Yuca	Yucca arborescens	6
150	Zapote	Matisia cordata	10
151	Zurrumbo	Trema micrantha	2
	Total		4206

### Circuito 11.

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES
1	Acacia amarilla, Acacia de Siam	Cassia siamea	3
2	Acacia roja, flamboyán	Delonix regia	1
3	Acacia Rubinia	Caesalpinia peltophoroides	4
4	Aguacate	Persea americana	2
5	Almendro	Terminalia catappa	8
6	Araucaria excelsa	Araucaria excelsa	1
7	Arrayán	Myrcia popayanensis	1

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8	Bilibil	Guarea guidonia	1
9	Cacao de Monte	Pachira insignis	3
10	Cachimbo, Pisamo, Bucaro	Erythrina fusca	2
11	Caracoli	Anacardium excelsum	2
12	Caucho, Caucho de la India	Ficus elastica	1
13	Cedro Rosado	Cedrela odorata	1
14	Ceiba de Agua, Tronador, Mil Pesos	Hura crepitans	1
15	Ceiba, Bonga	Ceiba pentandra	1
16	Chambimbe, Jaboncillo	Sapindus saponaria	6
17	Chiminango	Pithecellobium dulce	48
18	Ciruelo, Hobo, Jobo	Spondias mombin	29
19	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	5
20	Floramarrillo, Veleró, Vainillo	Cassia spectabilis	3
21	Gualanday	Jacaranda caucana	3
22	Guamo	Inga spp	1
23	Guanabano	Annona muricata	30
24	Guasimo	Guazuma ulmifolia	110
25	Guayabo	Psidium guajava	6
26	Guayacan Amarillo, Chicala	Tabebuia chrysantha	3
27	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	5
28	Laurel blanco, Laurel Jigua	Cinnamomum triplinerve	2
29	Mamoncillo	Melicocca bijuga	5
30	Mango	Mangifera indica	13
31	Matarraton	Gliricidia sepium	119
32	Nogal, Nogal Cafetero, Moho	Cordia alliodora	1
33	Palma Real, Palma Botella	Roystonea regia	1
34	Palo Coca	Pterogyne nitens	1
35	Pinon de Oreja, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	6
36	Saman, Genizaro	Samanea saman	42
37	Swinglea	Swinglea glutinosa	1

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

38	Swinglea seto	Swinglea glutinosa	3
39	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	11
40	Tachuelo3	Fagara monophylla	1
41	Totocal, Limonacho	Achatocarpus nigricans	2
42	Tulipan Africano	Spathodea campanulata	2
	Total		491

### Circuito 12.

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES
1	Acacia roja, flamboyan	Delonix regia	17
2	Acacia Rubinia	Caesalpinia peltophoroides	43
3	Aguacate	Persea americana	5
4	Laurel Aguacatillo	Persea caerulea	1
5	Almendro	Terminalia catappa	44
6	Araucaria excelsa	Araucaria excelsa	2
7	Arbol de la felicidad	Dracaena fragans	1
8	Balso tambor	Ochroma lagopus	1
9	Bambú	Bambusa vulgaris	8
10	Bilibil	Guarea guidonia	6
11	Cacao de Monte	Pachira insignis	1
12	Cachimbo, Pisamo	Erythrina fusca	2
13	Cadmia, Cananga	Cananga odorata	3
14	Cafeto de monte	Lacistema sp	2
15	Canafistulo	Cassia grandis	1
16	Caracolí	Anacardium excelsum	1
17	Caraño	Bursera bucerfas	4
18	Eritrina Variegada	Erythrina variegata	22
19	Casco de Buey Blanco	Bauhinia variegata	5
20	Casuarina	Casuarina equisetifolia	1
21	Caucho Matapalo	Ficus dendrocida	2

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

22	Caucho de la India	Ficus elastica	1
23	Ceiba, Bonga	Ceiba pentandra	6
24	Chagualo	Myrsine guianensis	31
25	Chambimbe, Jaboncillo	Sapindus saponaria	24
26	Chiminango	Pithecellobium dulce	185
27	Chirimoyo	Annona cherimola	1
28	Chitato , Capulin	Muntingia calabura	1
29	Cipres	Cupressus lusitanica	2
30	Ciruelo	Prunus domestica	30
31	Ciruelo Macho	Spondias mombin	42
32	Algodon de Arbol	Thespesia populnea	2
33	Drago, Sangregao	Croton gossypifolius	2
34	Ebano	Geoffroea striata	5
35	Espino	Vachellia farnesiana	1
36	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	51
37	Eucalipto	Eucalyptus camaldulensis	1
38	Eucaliptus Grandis	Eucalyptus grandis	2
39	Ficus Benjamina	Ficus benjamina	5
40	Flor Amarillo	Galphimia gracilis	6
41	Floramarrillo, Velero	Cassia spectabilis	47
42	Guadua	Guadua angustifolia	6
43	Gualanday	Jacaranda caucana	2
44	Guamo	Inga spp	1
45	Guamo Rabo de Mico	Inga edulis	9
46	Guanabano	Annona muricata	43
47	Guasimo	Guazuma ulmifolia	159
48	Guayaba Coronilla	Psidium friedrichsthalianum	3
49	Guayabo	Psidium guajava	7
50	Guayacan Amarillo	Tabebuia chrysantha	3
51	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	14



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

52	Higueron	Ficus glabrata	2
53	Igua	Pseudosamanea guachepele	1
54	Indeterminado	Indeterminado Indeterminado	2
55	Juan Blanco	Tetrorchidium rubrivenium	1
56	Laurel Jigua	Cinnamomum triplinerve	5
57	Leucaena	Leucaena leucocephala	26
58	Lluvia de oro	Cassia fistula	2
59	Mamoncillo	Melicocca bijuga	23
60	Mango	Mangifera indica	25
61	Martin Galviz	Cassia reticulata	1
62	Matarraton	Gliciridia sepium	331
63	Mestizo	Cupania americana	10
64	Nacedero,	Trichanthera gigantea	6
65	Nispero	Manilkara zapota	1
66	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	3
67	Palma Areca	Dyopsis lutescens	1
68	Palma de Coco	Cocos nucifera	3
69	Palma Iraca	Carludovica palmata	5
70	Palma Botella	Roystonea regia	7
71	Palo Blanco, Cajeto	Citharexylum subflavescens	5
72	Palo de Cruz	Brownea ariza	6
73	Pela	Vachellia farnesiana	1
74	Pinon de Oreja, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	9
75	Samán, Genizaro	Samanea saman	59
76	Sauce Costeno, Bohio	Clitoria fairchildiana	4
77	Siete Cueros, Capote	Machaerium capote	3
78	Swinglea	Swinglea glutinosa	59
79	Tachuelo	Zanthoxylum sp	37
80	Teca	Tectona grandis	1
81	Totocal, Limonacho	Achatocarpus nigricans	49

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

82	Totumo, Mate, Calabazo	Crescentia cujete	5
83	Tulipán Africano	Spathodea campanulata	13
84	Urapan	Fraxinus chinensis	1
85	Zapote	Matisia cordata	2
Total			1573

### Circuito 13.

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES
1	Acacia roja, flamboyán	Delonix regia	7
2	Acacia Rubinia	Caesalpinia peltophoroides	24
3	Aguacate	Persea americana	10
4	Almendro	Terminalia catappa	4
5	Amancayo	Plumeria alba	1
6	Araucaria angustifolia	Araucaria angustifolia	5
7	Bilibil	Guarea guidonia	17
8	Cacao de Monte	Pachira insignis	4
9	Cadmia, Cananga	Cananga odorata	1
10	Eritrina Variegada	Erythrina variegata	1
11	Carbonero	Calliandra pittieri	1
12	Casco de Buey Blanco	Bauhinia variegata	1
13	Caucho de la India	Ficus elastica	2
14	Ceiba de Agua	Hura crepitans	1
15	Chambimbe, Jaboncillo	Sapindus saponaria	15
16	Chiminango	Pithecellobium dulce	8
17	Chirimoyo	Annona cherimola	5
18	Ciruelo	Prunus domestica	4
19	Ciruelo, Hobo, Jobo	Spondias mombin	26
20	Ébano	Geoffroea striata	3
21	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	10
22	Ficus Variegado	Ficus benjamina	2

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

23	Ficus Benjamina	Ficus benjamina	5
24	Flor Amarillo	Galphimia gracilis	1
25	Grosella	Phyllanthus sp	2
26	Guadua	Guadua angustifolia	1
27	Guamo Rabo de Mico	Inga edulis	1
28	Guanábano	Annona muricata	21
29	Guasimo	Guazuma ulmifolia	12
30	Guayabo	Psidium guajava	26
31	Guayacán De Manizales	Lafoensia puniceifolia	3
32	Guayacán Rosado	Tabebuia rosea	5
33	Indeterminado	Indeterminado Indeterminado	1
34	Jambul	Syzygium cumini	6
35	Laurel Jigua	Cinnamomum triplinerve	2
36	Leucaena	Leucaena leucocephala	6
37	Lluvia de oro	Cassia fistula	12
38	Mamoncillo	Melicocca bijuga	10
39	Mango	Mangifera indica	26
40	Matarraton	Glinicidia sepium	154
41	Nacadero	Trichanthera gigantea	13
42	Níspero Japonés	Eriobotrya japonica	2
43	Nogal Cafetero, Moho	Cordia alliodora	1
44	Oiti	Licania tomentosa	2
45	Palma Africana	Elaeis guineensis	1
46	Palma Iraca	Carludovica palmata	10
47	Palma Botella	Roystonea regia	2
48	Palo de Cruz	Brownea ariza	1
49	Pera de Malaca	Syzygium malaccense	2
50	Piñón de Oreja, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	1
51	Pomarrosa	Syzygium jambos	5
52	Samán, Genizaro	Samanea saman	22

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

53	Sauce Costeno, Bohio	Clitoria fairchildiana	3
54	Swinglea	Swinglea glutinosa	52
55	Teca	Tectona grandis	459
56	Totumo, Mate, Calabazo	Crescentia cujete	4
57	Tulipán Africano	Spathodea campanulata	12
58	Zapote	Matisia cordata	2
	Total		1040

### Circuito 15.

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES
1	Acacia amarilla	Cassia siamea	1
2	Acacia roja	Delonix regia	2
3	Acacia Rubinia	Caesalpinia peltophoroides	21
4	Aguacate	Persea americana	3
5	Algarrobo Pecueca	Hymenaea courbaril	1
6	Almendro	Terminalia catappa	21
7	Amancayo, Blanco	Plumeria alba	1
8	Araucaria excelsa	Araucaria excelsa	2
9	Arbol del Pan	Artocarpus communis	1
10	Bilibil	Guarea guidonia	49
11	Cacao	Theobroma cacao	1
12	Cacao de Monte	Pachira insignis	5
13	Cachimbo, Pisamo	Erythrina fusca	7
14	Cadmia, Cananga	Cananga odorata	1
15	Canafistulo	Cassia grandis	1
16	Caraño	Bursera tomentosa	1
17	Eritrina Variegada	Erythrina variegata	1
18	Casco de Buey	Bauhinia variegata	1
19	Caucho Matapalo	Ficus dendrocida	2
20	Ceiba, Bonga	Ceiba pentandra	4

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

21	Chambimbe, Jaboncillo	Sapindus saponaria	13
22	Chiminango	Pithecellobium dulce	25
23	Chirimoyo	Annona cherimola	2
24	chocho	Ormosia colombiana	1
25	Cipres	Cupressus lusitanica	1
26	Ciruelo	Prunus domestica	3
27	Ciruelo, Hobo	Spondias mombin	57
28	Dormilon	Enterolobium cyclocarpum	2
29	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	15
30	Ficus Benjamina	Ficus benjamina	10
31	Floramarillo	Cassia spectabilis	2
32	Guadua	Guadua angustifolia	3
33	Guadua, Bambu	Arundinaria nitida	3
34	Gualancho	Jacaranda copaia	1
35	Gualanday	Jacaranda caucana	3
36	Guamo Churimo	Inga marginata	4
37	Guanabano	Annona muricata	18
38	Guasimo	Guazuma ulmifolia	194
39	Guayabo	Psidium guajava	20
40	Guayacan Amarillo	Tabebuia chrysantha	7
41	Guayacan De Manizales	Lafoensia punicifolia	2
42	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	11
43	Higueron	Ficus glabrata	2
44	Igua	Pseudosamanea guachepele	4
45	Jagua, Arbol de la Tinta	Genipa americana	3
46	Juan Blanco	Tetrorchidium rubrivenium	1
47	Laurel Jigua	Cinnamomum triplinerve	3
48	Leucaena	Leucaena leucocephala	5
49	Mamoncillo	Melicocca bijuga	4
50	Mango	Mangifera indica	30

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

51	Matarraton	Gliricidia sepium	90
52	Mestizo	Cupania americana	2
53	Nacedero	Trichanthera gigantea	47
54	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	5
55	Palma Abanico	Livistona drudei	1
56	Palma Africana	Elaeis guineensis	1
57	Palma de Coco	Cocos nucifera	3
58	Palma Iraca	Carludovica palmata	9
59	Palma Imperial	Roystonea oleracea	1
60	Palma Botella	Roystonea regia	8
61	Paraiso	Melia azedarach	1
62	Piñon de Oreja, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	5
63	Saman, Genizaro	Samanea saman	128
64	Sauce Costeno, Bohio	Clitoria fairchildiana	9
65	Swinglea	Swinglea glutinosa	49
66	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	1
67	Teca	Tectona grandis	264
68	Totumo, Mate, Calabazo	Crescentia cujete	4
69	Tulipán Africano	Spathodea campanulata	22
70	Zapote	Matisia cordata	7
Total			1232

### Circuito 16.

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES
1	Acacia amarilla, Acacia	Cassia siamea	2
2	Acacia Negra	Acacia melanoxylon	1
3	Acacia roja, flamboyán	Delonix regia	4
4	Acacia Rubinia	Caesalpinia peltophoroides	33
5	Aguacate	Persea americana	3
6	Almendro	Terminalia catappa	9



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7	Araucaria angustifolia	Araucaria angustifolia	2
8	Arbol de la felicidad	Dracaena fragans	1
9	Arrayan	Myrcia popayanensis	2
10	Cactus	Cereus chalybaeus	1
11	Cadmia, Cananga	Cananga odorata	1
12	Canafistulo	Cassia grandis	1
13	Carambolo	Averrhoa carambola	1
14	Eritrina Variegada	Erythrina variegata	2
15	Casco de Vaca	Bauhinia purpurea	3
16	Castano	Pachira aquatica	1
17	CEDRO MACHO, BILIBIL	Guarea trichilioides	1
18	Cheflera	Schefflera actinophylla	2
19	Chiminango	Pithecellobium dulce	3
20	Ciruelo, Hobo, Jobo	Spondias mombin	3
21	Clavellino, Mariposa	Caesalpinia pulcherrima	1
22	Cajeto, Enebro	Thevetia peruviana	1
23	Ebano	Geoffroea striata	130
24	Eucaliptus Grandis	Eucalyptus grandis	1
25	Ficus Variegado	Ficus benjamina	2
26	Ficus Benjamina	Ficus benjamina	9
27	Gualanday	Jacaranda caucana	4
28	Guanabano	Annona muricata	9
29	Guasimo	Guazuma ulmifolia	1
30	Guayabo	Psidium guajava	3
31	Guayacan Amarillo	Tabebuia chrysantha	1
32	Guayacan De Manizales	Lafoensia punicifolia	2
33	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	7
34	Igua	Pseudosamanea guachepele	1
35	Indeterminado	Indeterminado Indeterminado	1
36	Leucaena	Leucaena leucocephala	3

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

37	Limon	Citrus lemon	1
38	Mamey	Mammea americana	1
39	Mamoncillo	Melicocca bijuga	3
40	Mango	Mangifera indica	7
41	Maranon	Anacardium occidentale	1
42	Melina	Gmelina arborea	2
43	Mirto	Myrtus communis	3
44	Naranja	Citrus aurantium	7
45	Nogal, Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1
46	Noni	Morinda citrifolia	1
47	Palma Africana	Elaeis guineensis	1
48	Palma Areca	Dypsis lutescens	29
49	Palma cola de pescado	Cariota urens	7
50	Palma de Coco	Cocos nucifera	1
51	Palma de Corozo	Acrocomia aculeata	1
52	Palma Manila	Adonidia merrillii	7
53	Palma Botella	Roystonea regia	44
54	Pino libro	Chamaecyparis pisifera	2
55	Pino Vela	Cupressus sempervirens	3
56	Pomarroso	Syzygium jambos	1
57	Saman, Genizaro	Samanea saman	10
58	Sauce Costeno, Bohio	Clitoria fairchildiana	4
59	Swinglea	Swinglea glutinosa	25
60	Swinglea seto	Swinglea glutinosa	1
61	Tulipan Africano	Spathodea campanulata	2
62	Urapan	Fraxinus chinensis	1
63	Zapote	Matisia cordata	1
Total			419

Circuito 17.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES
1	Acacia roja, flamboyán	Delonix regia	1
2	Acacia Robinia	Caesalpinia peltophoroides	2
3	Laurel Aguacatillo	Persea caerulea	1
4	CEDRO MACHO, BILIBIL	Guarea trichilioides	4
5	Chambimbe, Jaboncillo	Sapindus saponaria	2
6	Chiminango	Pithecellobium dulce	18
7	Guasimo	Guazuma ulmifolia	1
8	Mamoncillo	Melicocca bijuga	1
9	Piñón de Oreja, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	12
10	Samán, Genizaro	Samanea saman	24
11	Tachuelo	Fagara aff verrucosa	1
12	Tulipán Africano	Spathodea campanulata	1
	Total		68

### Circuito Farfán- Lago Sub La Variante.

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES
1	Acacia Rubinia	Caesalpinia peltophoroides	3
2	Aceituno, Palo blanco	Albizzia julibrissin	8
3	Almendro	Terminalia catappa	1
4	Chiminango	Pithecellobium dulce	4
5	Ciruelo, Hobo, Jobo	Spondias mombin	4
6	Guanabano	Annona muricata	1
7	Guasimo	Guazuma ulmifolia	7
8	Guayacan Amarillo	Tabebuia chrysantha	1
9	Guayacan De Manizales	Lafoensia puniceifolia	1
10	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	3
11	Leucaena	Leucaena leucocephala	1
12	Mamoncillo	Melicocca bijuga	2
13	Piñón de Oreja, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	1

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

14	Samán, Genizaro	Samanea saman	9
15	Swinglea	Swinglea glutinosa	5
16	Tulipán Africano	Spathodea campanulata	5
Total			56

### Circuito Industrial 34.5 Kv. (La Unión).

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES
1	Acacia Rubinia	Caesalpinia peltophoroides	6
2	Almendro	Terminalia catappa	9
3	Arbol del Pan	Artocarpus communis	2
4	Canafistulo	Cassia grandis	1
5	Caracoli	Anacardium excelsum	2
6	Caucho de la India	Ficus elastica	1
7	Cedro macho, bilibil	Guarea trichilioides	2
8	Cedro Rosado	Cedrela odorata	22
9	Ceiba de Agua	Hura crepitans	2
10	Ceiba, Bonga	Ceiba pentandra	13
11	Chambimbe, Jaboncillo	Sapindus saponaria	2
12	Chiminango	Pithecellobium dulce	102
13	chocho	Ormosia colombiana	1
14	Cipres	Cupressus lusitanica	1
15	Ciruelo, Hobo, Jobo	Spondias mombin	2
16	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	4
17	Eucaliptus Deglupta	Eucaliptus deglucta	2
18	Eucaliptus Grandis	Eucalyptus grandis	1
19	Ficus Variegado	Ficus benjamina	1
20	Ficus Benjamina	Ficus benjamina	11
21	Gualanday	Jacaranda caucana	19
22	Guanabano	Annona muricata	6
23	Guasimo	Guazuma ulmifolia	22

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

24	Guayacan Amarillo	Tabebuia chrysantha	1
25	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	8
26	Higueron	Ficus glabrata	1
27	Igua	Pseudosamanea guachepele	14
28	Laurel Jigua	Cinnamomum triplinerve	1
29	Lechudo	Ficus sp	1
30	Leucaena	Leucaena leucocephala	11
31	Mango	Mangifera indica	1
32	Matarraton	Gliricidia sepium	57
33	Melina	Gmelina arborea	1
34	Nogal, Nogal Cafetero	Cordia alliodora	28
35	Palma	Indeterminado Indeterminado	1
36	Palma Botella	Roystonea regia	18
37	Pela	Vachellia farnesiana	5
38	Piñón de Oreja, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	5
39	Pomarroso	Syzygium jambos	1
40	Samán, Genizaro	Samanea saman	29
41	Sauce Costeño, Bohío	Clitoria fairchildiana	1
42	Swinglea	Swinglea glutinosa	46
43	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	2
44	Totumo, Mate, Calabazo	Crescentia cujete	3
45	Tulipan africano	Spathodea campanulata	1
46	Urapan	Fraxinus chinensis	1
	<b>Total</b>		<b>471</b>

### Circuito Tuluá - La Variante.

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE ARBOLES
1	Cachimbo, Pisamo	Erythrina fusca	2
2	Chiminango	Pithecellobium dulce	3
3	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	1

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4	Guasimo	Guazuma ulmifolia	1
5	Saman, Genizaro	Samanea saman	5
6	Teca	Tectona grandis	3
Total			15

**Parágrafo Segundo:** Si la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. – CETSA, no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. – CETSA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de OCHOCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 830.174,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. – CETSA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones recomendaciones:

- Realizar la remoción de las estructuras muertas, y demás ramas que se requieran en las actividades de mantenimiento de los árboles y palmeras, estas labores se deben realizar con serrucho, serrote o motosierra de tal forma que no se causen desgarres ni heridas profundas a los árboles y palmeras.
- Ejecutar las actividades de poda por personas idóneas en estas labores.
- Aplicar cicatrizantes hormonales en los sitios afectados, en el caso de causar heridas que afecten estructuras vivas con el fin de prevenir el ataque de plagas y enfermedades.
- Desalojar del lugar los productos resultantes de la poda y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias

### OTRAS RECOMENDACIONES

- Si en las labores de intervención, en los árboles autorizados se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se determine y exija las adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias.
- Antes de iniciar las labores de poda, se debe tramitar con los propietarios de los predios las respectivas autorizaciones, de lo cual se debe dejar constancia escrita.
- Los productos resultantes de esta autorización se podrán comercializar y para la movilización se deberá tramitar los respectivos salvoconductos. Se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de la poda de los árboles.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. Durante las labores de poda de los árboles se deberá realizar el manejo de la fauna silvestre (mamíferos, aves y reptiles), presente en el sector a intervenir, teniendo en cuenta que los individuos o especímenes que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados, alojados en guacales y dejados a disposición de la CVC, igualmente con los nidos con huevos o polluelos, para proceder con su valoración y disposición.
10. Realizar la socialización de las actividades a desarrollar, con la comunidad asentada en el área de influencia del proyecto, Personería Municipal y Administración Municipal, de lo cual se deberá dejar constancia en registro de asistentes y fotográfico.

**Parágrafo Primero:** La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación y poda de los árboles en cuestión.

**Parágrafo Segundo:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo Tercero:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. – CETSA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano  
Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales.

Archívese en: Expediente 0731-004-005-023-2017

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tuluá, 17 de febrero de 2020

### CONSIDERANDO

Que el señor FERNEY MARIN CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.501.731 expedida en Tuluá, y domicilio en el sector El Matadero, corregimiento la Marina, teléfono 3185869260, municipio de Tuluá, obrando en representación del señor Jaime Pompilio Salcedo Ortiz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.448.548, mediante escrito No. 122702020 presentado en fecha 12 de febrero de 2020, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Lote Región La Iberia con matrícula inmobiliaria No. 384-107371, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

53. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
54. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
55. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
56. Autorización otorgada por el señor Jaime Pompilio Salcedo Ortiz, propietario del predio Lote región la Iberia, al señor Ferney Marín Cifuentes, para que gestione ante la CVC, todos los asuntos necesarios para la ejecución del aprovechamiento forestal de los guaduales.
57. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 3224 de fecha 4 de diciembre de 2006, de la Notaria Segunda del Círculo de Tuluá.
58. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-107371, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 15 de enero de 2020.
59. Mapa georreferenciado del área solicitada para aprovechamiento forestal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FERNEY MARIN CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.501.731 expedida en Tuluá, y domicilio en el sector El Matadero, corregimiento la Marina, teléfono 3185869260, municipio de Tuluá, obrando en representación del señor Jaime Pompilio Salcedo Ortiz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.448.548, mediante escrito No. 122702020 presentado en fecha 12 de febrero de 2020, tendiente a un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado Lote Región La Iberia con matrícula inmobiliaria No. 384-107371, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** El señor FERNEY MARIN CIFUENTES, No cancelará tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo Segundo del artículo 11 de la Resolución 0100 0100-0439 de 2008 *(por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las*

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*plantaciones protectoras-productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal).*

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá – Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Tuluá, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor FERNEY MARIN CIFUENTES, obrando en representación del señor Jaime Pompilio Salcedo Ortiz.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDUARDO VELASCO ABAD**

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo –Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0731-004-002-026-2020.

Tuluá, 25 de febrero de 2020

Que la señora CARMENZA DÁVALOS ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.708.503 expedida en Cali, y domicilio en la avenida 3A Norte No. 45N-55, teléfono 3103646923 de la ciudad de Tuluá, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 145142020, presentado en fecha 20 de febrero de 2020, solicita Cambio de sitio de captación de una Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Esperanza, con matrícula inmobiliaria 384-27725, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

32. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

33. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
34. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-27725, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 20 de febrero de 2020.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora CARMENZA DÁVALOS ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.708.503 expedida en Cali, y domicilio en la avenida 3A Norte No. 45N-55, teléfono 3103646923 de la ciudad de Tuluá, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 145142020, presentado en fecha 20 de febrero de 2020, tendiente al Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado La Esperanza, con matrícula inmobiliaria 384-27725, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora CARMENZA DÁVALOS ROMERO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$21.852,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Tuluá, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto a la señora CARMENZA DÁVALOS ROMERO.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDUARDO VELASCO ABAD**

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara María Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0731-010-002-016-2013.

Tuluá, 25 de febrero de 2020

### CONSIDERANDO

Que el señor FREDY ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.319 expedida en Tuluá (Valle), y con domicilio la calle 22 No. 1-12, teléfono 3104171940 del municipio de Tuluá, obrando como Autorizado del señor Hernando Ramirez Londoño, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.137.770 expedida en Bolívar (Valle), propietario del predio Buenos Aires y La Loma, mediante escrito No. 141442020 presentado en fecha 19/02/2020, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Buenos Aires y La Loma con matrícula inmobiliaria No. 384-11231, ubicado en la vereda El Buey, corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

60. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
61. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
62. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Fredy Zuñiga.
63. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Hernando Ramirez Londoño.
64. Autorización otorgada por el señor Hernando Ramirez Londoño, propietario del predio Buenos Aires y La Loma, al señor Fredy Zuñiga, para que realice los trámites pertinentes ante la CVC.
65. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 2.253 de fecha 9 de septiembre de 2010, de la Notaria Tercera del Círculo de Tuluá.
66. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-11231, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 30 de enero de 2020.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

67. Documento "Plan de Manejo y aprovechamiento forestal de los guaduales y cañaverales, predio Buenos Aires y La Loma, municipio de Bugalagrande, vereda El Buey.
68. Mapa del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FREDY ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.319 expedida en Tuluá (Valle), y con domicilio la calle 22 No. 1-12, teléfono 3104171940 del municipio de Tuluá, obrando como Autorizado del señor Hernando Ramirez Londoño, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.137.770 expedida en Bolivar (Valle), propietario del predio Buenos Aires y La Loma, tendiente a un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado Buenos Aires y La Loma con matrícula inmobiliaria No. 384-11231, ubicado en la vereda El Buey, corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor FREDY ZUÑIGA deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 216.702,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bugalagrande (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor FREDY ZUÑIGA.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.  
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0733-004-002-033-2020.

Tuluá, 27 de febrero de 2020

Que el señor Juan Manuel Duran Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.096.250 expedida en Bogotá D.C., obrando en su condición de representante legal de la sociedad HACIENDA LUCERNA S.A.S., identificada con el NIT. 860.001.119-2, y domicilio en la carretera central salida norte barrio Gualcoche, teléfono 2236203 del municipio de Bugalagrande, mediante escrito No. 149702020, presentado en fecha 24 de febrero de 2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para uso agrícola, en el predio denominado La Granja, con matrícula inmobiliaria 384-105451, ubicado en la vereda Gualcoche, corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

35. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
36. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
37. Copia del Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Hacienda Lucerna S.A.S.
38. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad.
39. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-105452, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 18 de diciembre de 2019.
40. Documento "Formulación del Programa de uso eficiente y ahorro de agua simplificado para el predio La Granja"

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Juan Manuel Duran Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.096.250 expedida en Bogotá D.C., obrando en su condición de representante

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

legal de la sociedad HACIENDA LUCERNA S.A.S., identificada con el NIT. 860.001.119-2, y domicilio en la carretera central salida norte barrio Gualcoche, teléfono 2236203 del municipio de Bugalagrande, mediante escrito No. 149702020, presentado en fecha 24 de febrero de 2020, tendiente al Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso agropecuario, en el predio denominado La Granja, con matrícula inmobiliaria 384-105451, ubicado en la vereda Gualcoche, corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad HACIENDA LUCERNA S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$433.858,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bugalagrande, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Bugalagrande, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor el señor Juan Manuel Duran Castro, obrando en representación de la sociedad HACIENDA LUCERNA S.A.S.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente No. 0732-010-002-034-2020

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000113 DE 2020

(05 FEB 2020)

### “POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE LA ESPECIE GUADUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 de 2008, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determinó que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor ROSEMBERG MANCERA ARÉVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.900.061 expedida en Sevilla (Valle), y con domicilio la calle 13 No. 8-11, teléfono 3148822016 del municipio de Caicedonia, obrando como Autorizado de la Sociedad FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como titular del derecho de dominio del predio Las Gitanas, mediante escrito No. 888572019 presentado en fecha 25/11/2019, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Las Gitanas con matrícula inmobiliaria No. 382-16408, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Rosemberg Mancera Arévalo.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Rafael Antonio Ramírez Ramírez.
- Autorización otorgada por la Sociedad FIDUAGRARIA S.A., titular del derecho de dominio del predio Las Gitanas, al señor Rosemberg Mancera Arévalo, para que realice los trámites pertinentes ante la CVC.
- Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia en fecha 18 de septiembre de 2017.
- Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 2.190 de fecha 28 de noviembre de 2017, de la Notaria Cuarenta y Dos del Círculo de Bogotá.
- Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-16408 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 8 de noviembre de 2019.
- Documento "Plan de Manejo y aprovechamiento forestal de los guaduales, predio Las Gitanas, municipio de Caicedonia, vereda Montegrande.
- Mapa del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.

Que por auto de fecha 29 de noviembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.900.061 expedida en Sevilla (Valle), autorizado de la Sociedad FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como titular del derecho de dominio del predio Las Gitanas; tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Las Gitanas, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89266430 el señor Rosemberg Mancera Arévalo, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal persistente, por valor de \$216.702.00, el día 10 de diciembre de 2019.

Que en fecha 24 de diciembre de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, al predio objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 31 de diciembre de 2019.

Que en fecha 27 de diciembre de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, al predio objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 02 de enero de 2020.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la visita ocular fue practicada el día 16 de enero de 2020, por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 17 de enero de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja y un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Según la escritura pública No. 2.190 del 28 de noviembre de 2.017 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-16408 del 8 de noviembre de 2.019, se trata del predio Las Gitanas con una extensión superficial de 26,36 has, distribuidas en bosque natural de guadua (*Guadua angustifolia* – 3,89 has), Infraestructuras (0,5 has), Potreros y otros (21,97 has).

Posee el guadua una densidad total de 4.680 individuos por ha. distribuidas así: El 65,81% (3.080) corresponden a las maduras, el 7,54% (353) a los renuevos, el 18,65% (873) a las viches y el 5,28% (247) a las secas.

El área efectiva del guadua es de 3,89 has así: Mata 1: 1,63 has, mata 2: 0,48 has y mata 3: 1,77 has.

Se decidió tomar los registros de las fajas No. 1 parcelas 3 y 6, faja No. 2 parcelas 4 y 5.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro del guadua.

Procesados y analizados los datos obtenidos en las cuatro (4) parcelas (26,6% del total) con los presentados en la APMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras. Desde la toma inicial de los datos (noviembre de 2019), no se observa un cambio en el número total de guaduas (4.575 – 4.575) e igualmente en las maduras (3.175 – 3.175), lo cual indica un comportamiento regular del guadua desde el punto de vista biológico-estructural.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1054 m<sup>3</sup> (D = 11 cm y at = 19,1 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para este tipo de inventarios (Muestreo por conglomerados - MAC) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

**Hidrografía y áreas forestales protectoras:** Por el área del predio discurren varias quebradas que finalmente entregan sus aguas al río La Vieja.

**Son sus linderos:** Norte: predio La Estrella de David – Sur: Hacienda K – Este: Vía a San Isidro – Oeste: Predio La Elvira I y II.

Se ubica a 1.172 a.s.n.m.

**Fisiografía y Suelos:** Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio-erosional.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Uso Potencial:** De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontradas en las áreas del guadual y cañaveral se clasifican en:

**Tierras forestales productoras-protectoras (F2):** Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 40 y 75% en los rodales de Guadua.

Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).

Presencia de erosión ligera a severa.

Precipitaciones promedias anuales mayores de 1.250 mm.

### 11. CONCLUSIONES:

Siendo la densidad media por hectárea de 3.080 individuos maduros (E.M. de 5,6 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (1.078 guaduas), la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza ( $S^2$ ), la desviación estándar de la muestra (S), el coeficiente de variación (CV), parámetros base para el cálculo del error de muestreo (E.M.), se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 1.138 guaduas maduras y uno inferior de 1.018 por ha.

Se considera que una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 2.002 maduras y un total de 3.228 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Otorgar seis (6) meses para su ejecución.

Es viable aceptar la Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio Las Gitanas y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$$3.080 \times 35\% \times 3,89 \text{ has} \times 0,1054 \text{ vol. ap.} = 4.193 \text{ guaduas maduras} = 442.0 \text{ m}^3$$

Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en la resolución 100 0100-0439 de 2008 (agosto 13) artículo 9o. "Volúmenes y Equivalencias" que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m <sup>3</sup>
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobre basa	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1
10 guaduas en pie	1
1 lata de guadua de 2 m	0,0025



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1
100 cañas de bambú	1
100 Matambas	1

Por lo expuesto anteriormente, se recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

### 12. OBLIGACIONES:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en la Actualización del PMAF para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Para el gradual aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (353 – Ha), o sea 17,6 kg por ha. Iniciar cuando se haya realizado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC La Paila – La Vieja, para su verificación y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.

Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento”.

### Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 17 de enero de 2020 que obra en el expediente 0733-004-002-181-2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.900.061 expedida en Sevilla (Valle), para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Las Gitanas, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 3.89 hectáreas, localizadas en las coordenadas geográficas 04° 22' 19.64" de latitud Norte y 75° 50' 16.85" de longitud Oeste, a una altitud de 1172 m.s.n.m.

El volumen otorgado es de 442,0 m<sup>3</sup> que equivalen a 4.193 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

**Parágrafo Segundo:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, deberá cancelar la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$795.600,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

**Parágrafo:** Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Volúmenes y Equivalencias*”.

**ARTICULO TERCERO:** El señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$216.702,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Tanto el autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

8. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
9. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior, sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
10. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
11. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)
12. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
13. Aplicar 50 gramos de NPK a los renuevos (353 – Ha), o sea 17,6 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC La Paila – La Vieja, para su verificación y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.
14. Realizar visita ocular conjunta (Profesional Especializado – Permisionario) para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la presente resolución.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor Rosemberg Mancera Arévalo, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.

Archívese en: Expediente 0733-004-002-181-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 28 de febrero de 2020

#### CONSIDERANDO

Que el señor Olmedo Antonio Patiño Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.671 expedida en Cartago, Valle del Cauca en calidad de copropietario del predio rural denominado “**El Naranjito**”, ubicado en el corregimiento Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante radicado No. 126012020 presentado en fecha 13/02/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I, de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud señor Olmedo Antonio Patiño Morales, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 126012020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia escritura pública No. 2014, del 03 de agosto de 2006, relacionada con compraventa Lote de terreno ubicado en Modin, Cartago, valle del cauca.
- Fotocopia Certificado de Tradición Nro. de Matrícula 375-33360.
- Autorización de los copropietarios la señora: Fanny Patiño Morales, el señor Carlos Alberto Patiño Morales, el señor Hector Fabio Patiño Morales, el señor Olmedo Antonio Patiño Morales y el señor Luis Fernando Patiño Lasprilla a favor del señor Luis Arismendi Identificado con cédula de ciudadanía No. 4.517.947.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Carlos Alberto Patiño Morales.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Hector Fabio Patiño Morales.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Olmedo Antonio Patiño Morales.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Luis Fernando Patiño Lasprilla.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del Fanny Patiño Morales.
- Mapa de ubicación Google Maps.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 2 al 8 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor Olmedo Antonio Patiño Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.671 expedida en Cartago, Valle del Cauca en calidad de copropietario del predio rural denominado “El Naranjito”, ubicado en el corregimiento Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante radicado No. 126012020 presentado en fecha 13/02/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I, de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

**SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL** el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, Resolución No. 0100-0439 de 2008 “Por medio del cual se reglamenta el manejo y el aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de Guadua, Cañabrava y Bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal.”

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Olmedo Antonio Patiño Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.671 expedida en Cartago, Valle del Cauca en calidad de copropietario del predio rural denominado “El Naranjito”, ubicado en el corregimiento Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-027-2020

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 9 de marzo 2020